

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/429 DE LA COMISIÓN

de 14 de febrero de 2020

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 99, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establece requisitos uniformes para las entidades en lo que respecta a la comunicación de información con fines de supervisión a las autoridades competentes a efectos de los artículos 99 y 100, el artículo 101, apartado 4, letra a), el artículo 394, apartado 1, y los artículos 415 y 430 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (2) El Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ creó un nuevo marco para la titulización que incluye un marco específico para las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas (STS). Estableció un tratamiento preferente para las titulizaciones STS y determinadas titulizaciones sintéticas relacionadas con las pymes y creó un marco para un tratamiento reglamentario más sensible al riesgo de las exposiciones a titulizaciones. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 debe ser modificado para adaptar la información sobre las posiciones de titulización a ese nuevo marco en materia de titulización.
- (3) El Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión ⁽⁴⁾ se modificó mediante el Reglamento (UE) 2017/1986 ⁽⁵⁾ para adaptarlo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16 *Arrendamientos*, que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) había publicado el 13 de enero de 2016. Ahora también es necesario modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 a fin de reflejar los cambios correspondientes.

⁽¹⁾ DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 35).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2017/1986 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 16 (DO L 291 de 9.11.2017, p. 1).

- (4) Las autoridades competentes han de poder controlar y evaluar efectivamente el perfil de riesgo de las entidades a fin de formarse una opinión sobre los riesgos que se plantean para el sector financiero. Un volumen elevado de exposiciones dudosas afecta al perfil de riesgo, la rentabilidad y la solvencia de las entidades, en última instancia en detrimento de la capacidad de préstamo a la economía en general. Por consiguiente, deben revisarse los requisitos de información para reforzar la capacidad de las autoridades competentes para evaluar y controlar las exposiciones dudosas mediante la recopilación recurrente de información más detallada sobre ellas y de colmar las lagunas detectadas en relación con los datos.
- (5) Por otra parte, la estructura y la cuantía de los gastos de las entidades influyen significativamente en la rentabilidad y la sostenibilidad de sus modelos de negocio. Para que las autoridades competentes puedan comprender mejor esos gastos es preciso mejorar el marco de comunicación de información.
- (6) El Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión ⁽⁶⁾ se modificó mediante el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 ⁽⁷⁾ para mejorar la adaptación a las normas internacionales y facilitar una gestión más eficiente de la liquidez por las entidades de crédito. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 se ha de modificar del mismo modo, para reflejar dichos cambios en el marco de comunicación de información sobre los requisitos de cobertura de liquidez aplicables a las entidades de crédito.
- (7) Por otra parte, las plantillas y las instrucciones que figuran en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 también se deben revisar examinando de nuevo la conveniencia e idoneidad de las partidas pro memoria incluidas en unas y otras durante los primeros años de aplicación de ese Reglamento, y para corregir las erratas, las referencias erróneas y las incoherencias en el formato que se han ido detectando durante su aplicación.
- (8) Urge que las autoridades competentes puedan recibir información de las entidades mediante las plantillas modificadas en virtud del presente Reglamento de Ejecución tan pronto como sea posible, de modo que puedan ejercer eficazmente sus funciones de supervisión. El nuevo marco de la Unión para la titulización es plenamente aplicable a partir del 1 de enero de 2020, tras la expiración de las disposiciones transitorias. Por lo tanto, los requisitos revisados de información sobre los fondos propios y sobre los requisitos de fondos propios establecidos en el presente Reglamento de Ejecución deben aplicarse a partir del 30 de marzo de 2020. Con el fin de proporcionar a las entidades y a las autoridades competentes tiempo suficiente para poner en práctica los requisitos revisados de información sobre las exposiciones dudosas, los títulos de deuda sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación, los gastos administrativos y de explotación y los datos financieros, que se establecen en los anexos III a V del presente Reglamento de Ejecución, tales requisitos revisados de información deben aplicarse a partir del 1 de junio de 2020. Por último, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas mediante el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 y aplicables desde el 30 de abril de 2019, las disposiciones del presente Reglamento de Ejecución relativas a la información sobre la liquidez deben aplicarse a partir del 1 de abril de 2020.
- (9) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) a la Comisión.
- (10) La ABE ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector bancario establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾. De conformidad con el artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, de dicho Reglamento, la ABE no ha llevado a cabo ninguna consulta pública abierta sobre aquellas partes de los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento que afectan a la redacción o introducen solo un número limitado de elementos en el marco de información con fines de supervisión, pues tal consulta sería desproporcionada visto el alcance y los efectos de los proyectos de normas técnicas de ejecución considerados.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 680/2014 en consecuencia.

⁽⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 11 de 17.1.2015, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 271 de 30.10.2018, p. 10).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 queda modificado como sigue:

1) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) la letra a) se modifica como sigue:

i) se suprime el punto 7,

ii) el punto 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8) la información sobre las exposiciones de titulización que se indica en la plantilla 13.01 del anexo I, de acuerdo con las instrucciones del anexo II, parte II, punto 3.7;»;

b) en la letra b), el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1) la información sobre todas las exposiciones de titulización que se indica en las plantillas 14 y 14.01 del anexo I, de acuerdo con las instrucciones del anexo II, parte II, punto 3.9;

Las entidades quedarán exentas de presentar dichos datos sobre titulizaciones cuando formen parte de un grupo en el mismo país en el que estén sujetas a requisitos de fondos propios;».

2) En el artículo 9, el apartado 2 se modifica como sigue:

i) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) la información indicada en el anexo III, parte 4, salvo la información que se especifica en la plantilla 47, con frecuencia anual;»;

ii) se añaden las letras h) e i) siguientes:

«h) con frecuencia trimestral, la información indicada en las plantillas 23 a 26 del anexo III, parte 2, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

i) que la entidad no sea una entidad pequeña y no compleja, según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 145, del Reglamento (UE) n.º 575/2013;

ii) que la ratio entre el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos de la entidad y el importe en libros bruto total de los préstamos y anticipos que correspondan a la categoría de exposiciones dudosas según se establece en el anexo V, parte 2, sección 17, del presente Reglamento, sea igual o superior al 5 %; a efectos del presente punto, la ratio excluirá los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para la venta, los saldos en efectivo en bancos centrales y los otros depósitos a la vista tanto de su numerador como de su denominador.

Se aplicarán los criterios de entrada y salida contemplados en el artículo 4;

i) con frecuencia anual, la información indicada en la plantilla 47 del anexo III, parte 4, cuando se cumplan las dos condiciones a que se refiere la letra h), incisos i) y ii), del presente apartado; se aplicarán los criterios de entrada y salida contemplados en el artículo 4.».

3) En el artículo 11, el apartado 2 se modifica como sigue:

i) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) la información indicada en el anexo IV, parte 4, salvo la información que se especifica en la plantilla 47, con frecuencia anual;»;

- ii) se añaden las letras h) e i) siguientes:
- «h) con frecuencia trimestral, la información indicada en las plantillas 23 a 26 del anexo IV, parte 2, cuando se cumplan las condiciones a que se refiere el artículo 9, apartado 2, letra h), incisos i) y ii); se aplicarán los criterios de entrada y salida contemplados en el artículo 4;
 - i) con frecuencia anual, la información indicada en la plantilla 47 del anexo IV, parte 4, cuando se cumplan las condiciones a que se refiere el artículo 9, apartado 2, letra h), incisos i) y ii); se aplicarán los criterios de entrada y salida contemplados en el artículo 4.»
- 4) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
 - 5) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
 - 6) El anexo III se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.
 - 7) El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo IV del presente Reglamento.
 - 8) El anexo V se sustituye por el texto que figura en el anexo V del presente Reglamento.
 - 9) El anexo XVIII se sustituye por el texto que figura en el anexo VI del presente Reglamento.
 - 10) El anexo XIX se sustituye por el texto que figura en el anexo VII del presente Reglamento.
 - 11) El anexo XXIV se sustituye por el texto que figura en el anexo VIII del presente Reglamento.
 - 12) El anexo XXV se sustituye por el texto que figura en el anexo IX del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, puntos 1, 4 y 5, se aplicará a partir del 30 de marzo de 2020. El artículo 1, puntos 9 a 12, se aplicará a partir del 1 de abril de 2020. El artículo 1, puntos 2, 3 y 6 a 8, se aplicará a partir del 1 de junio de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO I

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS

PLANTILLAS COREP			
Número de plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla/grupo de plantillas	Nombre abreviado
		ADECUACIÓN DEL CAPITAL	CA
1	C 01.00	FONDOS PROPIOS	CA1
2	C 02.00	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	CA2
3	C 03.00	RATIOS DE CAPITAL	CA3
4	C 04.00	PRO MEMORIA	CA4
		DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CA5
5.1	C 05.01	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	CA5.1
5.2	C 05.02	INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES	CA5.2
		SOLVENCIA DEL GRUPO	GS
6.1	C 06.01	SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES – TOTAL	GS Total
6.2	C 06.02	SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES	GS
		RIESGO DE CRÉDITO	CR
7	C 07.00	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR SA
		RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR IRB
8.1	C 08.01	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR IRB 1
8.2	C 08.02	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (desglose por conjuntos o grados de deudores)	CR IRB 2
		DESGLOSE GEOGRÁFICO	CR GB
9.1	C 09.01	Cuadro 9.1 – Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor (exposición según el método estándar)	CR GB 1

PLANTILLAS COREP			Nombre abreviado
Número de plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla/grupo de plantillas	
9.2	C 09.02	Cuadro 9.2 – Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor (exposición según el método IRB)	CR GB 2
9.4	C 09.04	Cuadro 9.4 – Desglose de las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico por país y el porcentaje del colchón anticíclico específico de cada entidad	CCB
10.1	C 10.01	RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE – MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR EQU IRB
10.2	C 10.02	RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE – MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL	CR EQU IRB 1
11	C 11.00	RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE – MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL. DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES DEL TOTAL DE EXPOSICIONES CON ARREGLO AL MÉTODO PD/LGD	CR EQU IRB 2
13.1	C 13.01	RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA	CR SETT
14	C 14.00	RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES	CR SEC
14.1	C 14.01	INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES	CR SEC Details
		INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES POR MÉTODOS	CR SEC Details 2
		RIESGO OPERATIVO	OPR
16	C 16.00	RIESGO OPERATIVO	OPR
		RIESGO OPERATIVO: PÉRDIDAS Y RECUPERACIONES	
17.1	C 17.01	RIESGO OPERATIVO: PÉRDIDAS Y RECUPERACIONES POR LÍNEAS DE NEGOCIO Y TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA EN EL ÚLTIMO AÑO	OPR DETAILS 1
17.2	C 17.02	RIESGO OPERATIVO: EVENTOS DE PÉRDIDA IMPORTANTES	OPR DETAILS 2
		RIESGO DE MERCADO	MKR
18	C 18.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES	MKR SA TDI
19	C 19.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES	MKR SA SEC
20	C 20.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN	MKR SA CTP
21	C 21.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	MKR SA EQU
22	C 22.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO	MKR SA FX

PLANTILLAS COREP			Nombre de la plantilla/grupo de plantillas	Nombre abreviado
Número de plantilla	Código de plantilla			
23	C 23.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS		MKR SA COM
24	C 24.00	MODELOS INTERNOS DEL RIESGO DE MERCADO		MKR IM
25	C 25.00	RIESGO DE AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO		CVA
		VALORACIÓN PRUDENTE		MKR
32.1	C 32.01	VALORACIÓN PRUDENTE: ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE		PRUVAL 1
32.2	C 32.02	VALORACIÓN PRUDENTE: ENFOQUE PRINCIPAL		PRUVAL 2
32.3	C 32.03	VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR RIESGO DE MODELO		PRUVAL 3
32.4	C 32.04	VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR POSICIONES CONCENTRADAS		PRUVAL 4
		EXPOSICIONES FRENTE A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		MKR
33	C 33.00	EXPOSICIONES FRENTE A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR PAÍS DE LA CONTRAPARTE		GOV

C 01.00 – FONDOS PROPIOS (CA1)			
Filas	ID	Partida	Importe
010	1	FONDOS PROPIOS	
015	1.1	CAPITAL DE NIVEL 1	
020	1.1.1	CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO	
030	1.1.1.1	Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 ordinario	
040	1.1.1.1.1	Instrumentos de capital desembolsados	
045	1.1.1.1.1*	De los cuales: instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia	
050	1.1.1.1.2*	Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles	
060	1.1.1.1.3	Prima de emisión	
070	1.1.1.1.4	(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario	
080	1.1.1.1.4.1	(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario	
090	1.1.1.1.4.2	(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario	
091	1.1.1.1.4.3	(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario	
092	1.1.1.1.5	(-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario	
130	1.1.1.2	Ganancias acumuladas	
140	1.1.1.2.1	Ganancias acumuladas de ejercicios anteriores	
150	1.1.1.2.2	Resultados admisibles	
160	1.1.1.2.2.1	Resultados atribuibles a los propietarios de la sociedad matriz	
170	1.1.1.2.2.2	(-) Parte del beneficio provisional o de cierre de ejercicio no admisible	
180	1.1.1.3	Otro resultado global acumulado	
200	1.1.1.4	Otras reservas	
210	1.1.1.5	Fondos para riesgos bancarios generales	
220	1.1.1.6	Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad	
230	1.1.1.7	Intereses minoritarios reconocidos en el capital de nivel 1 ordinario	
240	1.1.1.8	Ajustes transitorios debidos a intereses minoritarios adicionales	
250	1.1.1.9	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales	
260	1.1.1.9.1	(-) Incrementos del patrimonio neto derivados de activos titulizados	
270	1.1.1.9.2	Reserva de cobertura de flujos de efectivo	
280	1.1.1.9.3	Pérdidas y ganancias acumuladas debidas a cambios en el riesgo de crédito propio relacionado con pasivos valorados a valor razonable	
285	1.1.1.9.4	Pérdidas y ganancias a valor razonable derivadas del propio riesgo de crédito de la entidad relacionado con los pasivos por derivados	

Filas	ID	Partida	Importe
290	1.1.1.9.5	(-) Ajustes por valoración debidos a los requisitos de valoración prudente	
300	1.1.1.10	(-) Fondo de comercio	
310	1.1.1.10.1	(-) Fondo de comercio contabilizado como activo intangible	
320	1.1.1.10.2	(-) Fondo de comercio incluido en la valoración de inversiones significativas	
330	1.1.1.10.3	Pasivos por impuestos diferidos asociados al fondo de comercio	
340	1.1.1.11	(-) Otros activos intangibles	
350	1.1.1.11.1	(-) Otros activos intangibles antes de deducir los pasivos por impuestos diferidos	
360	1.1.1.11.2	Pasivos por impuestos diferidos asociados a otros activos intangibles	
370	1.1.1.12	(-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos	
380	1.1.1.13	(-) Insuficiencia de los ajustes por riesgo de crédito según el método IRB respecto a las pérdidas esperadas	
390	1.1.1.14	(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas	
400	1.1.1.14.1	(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas	
410	1.1.1.14.2	Pasivos por impuestos diferidos asociados a activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas	
420	1.1.1.14.3	Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que la entidad puede utilizar sin restricciones	
430	1.1.1.15	(-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario	
440	1.1.1.16	(-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional	
450	1.1.1.17	(-) Participaciones cualificadas fuera del sector financiero que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
460	1.1.1.18	(-) Posiciones de titulización que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
470	1.1.1.19	(-) Operaciones incompletas que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
471	1.1.1.20	(-) Posiciones en una cesta respecto a las que una entidad no puede determinar la ponderación de riesgo según el método IRB, y que, alternativamente, pueden someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
472	1.1.1.21	(-) Exposiciones de renta variable con arreglo a un método de modelos internos que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %	
480	1.1.1.22	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
490	1.1.1.23	(-) Activos por impuestos diferidos deducibles que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales	
500	1.1.1.24	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
510	1.1.1.25	(-) Importe superior al umbral del 17,65 %	
520	1.1.1.26	Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario	
524	1.1.1.27	(-) Deduciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC	

Filas	ID	Partida	Importe
529	1.1.1.28	Elementos o deducciones del capital de nivel 1 ordinario – otros	
530	1.1.2	CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL	
540	1.1.2.1	Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 adicional	
550	1.1.2.1.1	Instrumentos de capital desembolsados	
560	1.1.2.1.2*	Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles	
570	1.1.2.1.3	Prima de emisión	
580	1.1.2.1.4	(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional	
590	1.1.2.1.4.1	(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional	
620	1.1.2.1.4.2	(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional	
621	1.1.2.1.4.3	(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional	
622	1.1.2.1.5	(-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional	
660	1.1.2.2	Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad	
670	1.1.2.3	Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 1 adicional	
680	1.1.2.4	Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 1 adicional de instrumentos emitidos por filiales	
690	1.1.2.5	(-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional	
700	1.1.2.6	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
710	1.1.2.7	(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
720	1.1.2.8	(-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2	
730	1.1.2.9	Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional	
740	1.1.2.10	(-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional (deducido en el capital de nivel 1 ordinario)	
744	1.1.2.11	(-) Deducciones adicionales del capital de nivel 1 adicional debidas al artículo 3 del RRC	
748	1.1.2.12	Elementos o deducciones del capital de nivel 1 adicional – otros	
750	1.2	CAPITAL DE NIVEL 2	
760	1.2.1	Instrumentos de capital y préstamos subordinados admisibles como capital de nivel 2	
770	1.2.1.1	Instrumentos de capital desembolsados y préstamos subordinados	
780	1.2.1.2*	Pro memoria: instrumentos de capital y préstamos subordinados no admisibles	
790	1.2.1.3	Prima de emisión	
800	1.2.1.4	(-) Instrumentos propios de capital de nivel 2	
810	1.2.1.4.1	(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 2	
840	1.2.1.4.2	(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 2	
841	1.2.1.4.3	(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2	
842	1.2.1.5	(-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2	

Filas	ID	Partida	Importe
880	1.2.2	Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 y préstamos subordinados en régimen de anterioridad	
890	1.2.3	Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 2	
900	1.2.4	Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 2 de instrumentos emitidos por filiales	
910	1.2.5	Exceso de provisiones según el método IRB sobre las pérdidas esperadas admisibles	
920	1.2.6	Ajustes por riesgo de crédito general por el método estándar	
930	1.2.7	(-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2	
940	1.2.8	(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
950	1.2.9	(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
960	1.2.10	Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2	
970	1.2.11	Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)	
974	1.2.12	(-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RRC	
978	1.2.13	Elementos o deducciones del capital de nivel 2 – otros	

C 02.00 – REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CA2)

Filas	Partida	Designación	Importe
010	1	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	
020	1*	<i>Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, y al artículo 98 del RRC</i>	
030	1**	<i>Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 96, apartado 2, y al artículo 97 del RRC</i>	
040	1.1	IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN Y OPERACIONES INCOMPLETAS	
050	1.1.1	Método estándar	
051	1.1.1*	Del cual: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 124 del RRC	
060	1.1.1.1	Categorías de exposición del método estándar excluidas las posiciones de titulización	
070	1.1.1.1.01	Administraciones centrales o bancos centrales	
080	1.1.1.1.02	Administraciones regionales o autoridades locales	
090	1.1.1.1.03	Entes del sector público	
100	1.1.1.1.04	Bancos multilaterales de desarrollo	
110	1.1.1.1.05	Organizaciones internacionales	
120	1.1.1.1.06	Entidades	
130	1.1.1.1.07	Empresas	
140	1.1.1.1.08	Exposiciones minoristas	
150	1.1.1.1.09	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles	
160	1.1.1.1.10	Exposiciones en situación de impago	
170	1.1.1.1.11	Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados	
180	1.1.1.1.12	Bonos garantizados	
190	1.1.1.1.13	Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo	
200	1.1.1.1.14	Participaciones o acciones en organismos de inversión colectiva (OIC)	
210	1.1.1.1.15	Exposiciones de renta variable	
211	1.1.1.1.16	Otras	
240	1.1.2	Método basado en calificaciones internas (IRB)	
241	1.1.2*	Del cual: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 164 del RRC	
242	1.1.2**	Del cual: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 124 del RRC	
250	1.1.2.1	Métodos IRB cuando no se utilizan ni estimaciones propias de LGD ni factores de conversión	
260	1.1.2.1.01	Administraciones centrales y bancos centrales	
270	1.1.2.1.02	Entidades	
280	1.1.2.1.03	Empresas – PYME	

Filas	Partida	Designación	Importe
290	1.1.2.1.04	Empresas – financiación especializada	
300	1.1.2.1.05	Empresas – otros	
310	1.1.2.2	Métodos IRB cuando se utilizan estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión	
320	1.1.2.2.01	Administraciones centrales y bancos centrales	
330	1.1.2.2.02	Entidades	
340	1.1.2.2.03	Empresas – PYME	
350	1.1.2.2.04	Empresas – financiación especializada	
360	1.1.2.2.05	Empresas – otros	
370	1.1.2.2.06	Exposiciones minoristas – garantizadas por bienes inmuebles, PYME	
380	1.1.2.2.07	Exposiciones minoristas – garantizadas por bienes inmuebles, no PYME	
390	1.1.2.2.08	Exposiciones minoristas renovables admisibles	
400	1.1.2.2.09	Exposiciones minoristas – otras, PYME	
410	1.1.2.2.10	Exposiciones minoristas – otras, no PYME	
420	1.1.2.3	Exposiciones de renta variable según el método IRB	
450	1.1.2.5	Otros activos que no sean obligaciones crediticias	
460	1.1.3	Importe de la exposición al riesgo por contribución al fondo de garantía para impagos de una ECC	
470	1.1.4	Posiciones de titulización	
490	1.2	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA	
500	1.2.1	Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de inversión	
510	1.2.2	Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de negociación	
520	1.3	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS	
530	1.3.1	Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a métodos estándar	
540	1.3.1.1	Instrumentos de deuda negociables	
550	1.3.1.2	Instrumentos de patrimonio	
555	1.3.1.3	Método particular para el riesgo de posición en OIC	
556	1.3.1.3*	Pro memoria: OIC invertidos exclusivamente en instrumentos de deuda negociables	
557	1.3.1.3**	Pro memoria: OIC invertidos exclusivamente en instrumentos de patrimonio o en una combinación de instrumentos	
560	1.3.1.4	Divisas	
570	1.3.1.5	Materias primas	
580	1.3.2	Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a modelos internos	

Filas	Partida	Designación	Importe
590	1.4	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO OPERATIVO	
600	1.4.1	Riesgo operativo – método del indicador básico	
610	1.4.2	Riesgo operativo – métodos estándar/estándar alternativo	
620	1.4.3	Riesgo operativo – métodos avanzados de cálculo	
630	1.5	IMPORTE ADICIONAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DEBIDO A GASTOS FIJOS GENERALES	
640	1.6	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO POR AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO	
650	1.6.1	Método avanzado	
660	1.6.2	Método estándar	
670	1.6.3	Método de la exposición original	
680	1.7	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN TOTAL AL RIESGO ASOCIADA A GRANDES EXPOSICIONES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN	
690	1.8	OTROS IMPORTES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO	
710	1.8.2	De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 458 del RRC	
720	1.8.2*	De los cuales: requisitos para grandes exposiciones	
730	1.8.2**	De los cuales: debidos a ponderaciones de riesgo modificadas para hacer frente a burbujas de activos en el sector inmobiliario residencial o comercial	
740	1.8.2***	De los cuales: debidos a exposiciones dentro del sector financiero	
750	1.8.3	De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 459 del RRC	
760	1.8.4	De los cuales: importe adicional de la exposición al riesgo debido al artículo 3 del RRC	

C 03.00 – RATIOS DE CAPITAL Y NIVELES DE CAPITAL (CA3)			
Filas	ID	Partida	Importe
010	1	Ratio de capital de nivel 1 ordinario	
020	2	Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 ordinario	
030	3	Ratio de capital de nivel 1	
040	4	Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1	
050	5	Ratio de capital total	
060	6	Superávit (+) / déficit (-) de capital total	
Pro memoria: Requisito de capital total según el PRES, requisito global de capital y recomendación de pilar 2 (P2G)			
130	13	Ratio del requisito de capital total según el PRES	
140	13*	Requisito de capital total según el PRES: integrado por capital de nivel 1 ordinario	
150	13**	Requisito de capital total según el PRES: integrado por capital de nivel 1	
160	14	Ratio del requisito global de capital	
170	14*	Requisito global de capital: integrado por capital de nivel 1 ordinario	
180	14**	Requisito global de capital: integrado por capital de nivel 1	
190	15	Requisito global de capital y recomendación de pilar 2 (P2G)	
200	15*	Requisito global de capital y P2G: integrados por capital de nivel 1 ordinario	
210	15**	Requisito global de capital y P2G: integrados por capital de nivel 1	

C 04.00 – PRO MEMORIA (CA4)

Fila	ID	Partida	Columna
Activos y pasivos por impuestos diferidos			010
010	1	Total de activos por impuestos diferidos	
020	1.1	Activos por impuestos diferidos que no dependan de rendimientos futuros	
030	1.2	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales	
040	1.3	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales	
050	2	Total de pasivos por impuestos diferidos	
060	2.1	Pasivos por impuestos diferidos no deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros	
070	2.2	Pasivos por impuestos diferidos deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros	
080	2.2.1	Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales	
090	2.2.2	Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales	
093	2A	Impuestos abonados por exceso y pérdidas fiscales retrotraídas	
096	2B	Activos por impuestos diferidos con una ponderación de riesgo del 250 %	
097	2C	Activos por impuestos diferidos con una ponderación de riesgo del 0 %	
Ajustes por riesgo de crédito y pérdidas esperadas			
100	3	Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito, los ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios según el método IRB respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones no impagadas	
110	3.1	Total de ajustes por riesgo de crédito, ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios admisibles para su inclusión en el cálculo del importe de las pérdidas esperadas	
120	3.1.1	Ajustes por riesgo de crédito general	
130	3.1.2	Ajustes por riesgo de crédito específico	
131	3.1.3	Ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios	
140	3.2	Total de pérdidas esperadas admisibles	
145	4	Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito específico según el método IRB con respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones impagadas	
150	4.1	Ajustes por riesgo de crédito específico y posiciones tratadas de manera similar	
155	4.2	Total de pérdidas esperadas admisibles	
160	5	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular el exceso máximo de provisión admisible como capital de nivel 2	
170	6	Provisiones brutas totales admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2	
180	7	Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular la provisión máxima admisible como capital de nivel 2	

Fila	ID	Partida	Columna
Umbrales para las deducciones del capital de nivel 1 ordinario			
190	8	Umbral no deducible de tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
200	9	Umbral del 10 % del capital de nivel 1 ordinario	
210	10	Umbral del 17,65 % del capital de nivel 1 ordinario	
225	11.1	Capital admisible a efectos de las participaciones cualificadas fuera del sector financiero	
226	11.2	Capital admisible a efectos de las grandes exposiciones	
Inversiones en el capital de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa			
230	12	Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
240	12.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
250	12.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
260	12.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
270	12.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
280	12.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
290	12.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
291	12.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
292	12.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
293	12.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
300	13	Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
310	13.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
320	13.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
330	13.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
340	13.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
350	13.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	

Fila	ID	Partida	Columna
360	13.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
361	13.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
362	13.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
363	13.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
370	14	Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
380	14.1	Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
390	14.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
400	14.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
410	14.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
420	14.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
430	14.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
431	14.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
432	14.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa	
433	14.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
Inversiones en el capital de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa			
440	15	Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
450	15.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
460	15.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
470	15.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
480	15.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
490	15.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
500	15.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	

Fila	ID	Partida	Columna
501	15.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
502	15.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
503	15.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
510	16	Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
520	16.1	Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
530	16.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
540	16.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
550	16.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
560	16.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
570	16.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	
571	16.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
572	16.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
573	16.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
580	17	Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas	
590	17.1	Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
600	17.1.1	Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
610	17.1.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba	
620	17.2	Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
630	17.2.1	Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
640	17.2.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba	

Fila	ID	Partida	Columna
641	17.3	Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
642	17.3.1	Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	
643	17.3.2	(-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba	
Importes totales de exposición al riesgo de las tenencias no deducidas de la categoría de capital correspondiente			
650	18	Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 ordinario en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 ordinario de la entidad	
660	19	Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 adicional en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 adicional de la entidad	
670	20	Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 2 en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 2 de la entidad	
Dispensa temporal de deducción de los fondos propios			
680	21	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
690	22	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
700	23	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
710	24	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
720	25	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
730	26	Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal	
Colchones de capital			
740	27	Requisitos combinados de colchón	
750		Colchón de conservación de capital	
760		Colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro	
770		Colchón de capital anticíclico específico de la entidad	
780		Colchón de riesgo sistémico	
800		Colchón de entidades de importancia sistémica mundial	
810		Colchón de otras entidades de importancia sistémica	
Requisitos de pilar II			
820	28	Requisitos de fondos propios relacionados con los ajustes de pilar II	

Fila	ID	Partida	Columna
Información adicional para empresas de inversión			
830	29	Capital inicial	
840	30	Fondos propios basados en los gastos fijos generales	
Datos adicionales para el cálculo de los umbrales de información			
850	31	Exposiciones originales no nacionales	
860	32	Exposiciones originales totales	
Límite mínimo de Basilea I			
870		Ajustes de los fondos propios totales	
880		Fondos propios plenamente ajustados por límite mínimo de Basilea I	
890		Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I	
900		Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I – Método estándar alternativo	
910		Déficit de capital total con relación a los requisitos mínimos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I	

Código	ID	Partida	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario	Ajustes del capital de nivel 1 adicional	Ajustes del capital de nivel 2	Ajustes incluidos en activos ponderados por riesgo	Pro memoria	
							Porcentaje aplicable	Importe admisible sin disposiciones transitorias
100	1.3	OTROS AJUSTES TRANSITORIOS	010 enlace a {CA1;r:5 20}	020 enlace a {CA1;r:7 30}	030 enlace a {CA1;r:9 60}	040	050	060
110	1.3.1	Ganancias y pérdidas no realizadas						
120	1.3.1.1	Ganancias no realizadas						
130	1.3.1.2	Pérdidas no realizadas						
133	1.3.1.3	Ganancias no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría "Disponible para la venta" de la norma NIC 39 refrendada por la UE						
136	1.3.1.4	Pérdidas no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría "Disponible para la venta" de la norma NIC 39 refrendada por la UE						
138	1.3.1.5	Pérdidas y ganancias a valor razonable derivadas del propio riesgo de crédito de la entidad relacionado con los pasivos por derivados						
140	1.3.2	Deducciones						
150	1.3.2.1	Pérdidas del ejercicio en curso						
160	1.3.2.2	Activos intangibles						
170	1.3.2.3	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales						
180	1.3.2.4	Insuficiencia de las provisiones para pérdidas esperadas según el método IRB						
190	1.3.2.5	Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas						
194	1.3.2.5*	De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento positivo						
198	1.3.2.5**	De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento negativo						

Código	ID	Partida	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario	Ajustes del capital de nivel 1 adicional	Ajustes del capital de nivel 2	Ajustes incluidos en activos ponderados por riesgo	Pro memoria	
							Porcentaje aplicable	Importe admisible sin disposiciones transitorias
200	1.3.2.6	Instrumentos propios	010	020	030	040	050	060
210	1.3.2.6.1	Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario						
211	1.3.2.6.1.**	De los cuales: tenencias directas						
212	1.3.2.6.1.*	De los cuales: tenencias indirectas						
220	1.3.2.6.2	Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional						
221	1.3.2.6.2.**	De los cuales: tenencias directas						
222	1.3.2.6.2.*	De los cuales: tenencias indirectas						
230	1.3.2.6.3	Instrumentos propios de capital de nivel 2						
231	1.3.2.6.3*	De los cuales: tenencias directas						
232	1.3.2.6.3.**	De los cuales: tenencias indirectas						
240	1.3.2.7	Tenencias recíprocas						
250	1.3.2.7.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario						
260	1.3.2.7.1.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
270	1.3.2.7.1.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
280	1.3.2.7.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional						
290	1.3.2.7.2.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						

Código	ID	Partida	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario	Ajustes del capital de nivel 1 adicional	Ajustes del capital de nivel 2	Ajustes incluidos en activos ponderados por riesgo	Pro memoria	
							Porcentaje aplicable	Importe admisible sin disposiciones transitorias
300	1.3.2.7.2.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	010	020	030	040	050	060
310	1.3.2.7.3	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2						
320	1.3.2.7.3.1	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
330	1.3.2.7.3.2	Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
340	1.3.2.8	Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
350	1.3.2.8.1	Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
360	1.3.2.8.2	Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
370	1.3.2.8.3	Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa						
380	1.3.2.9	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, e instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
385	1.3.2.9a	Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales						
390	1.3.2.10	Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						

Código	ID	Partida	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario	Ajustes del capital de nivel 1 adicional	Ajustes del capital de nivel 2	Ajustes incluidos en activos ponderados por riesgo	Pro memoria	
							Porcentaje aplicable	Importe admisible sin disposiciones transitorias
400	1.3.2.10.1	Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa	010	020	030	040	050	060
410	1.3.2.10.2	Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
420	1.3.2.10.3	Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa						
425	1.3.2.11	Exención de la obligación de deducir las participaciones en el capital de empresas de seguros de los elementos del capital de nivel 1 ordinario						
430	1.3.3	Deducciones y filtros adicionales						
440	1.3.4	Ajustes debidos a las disposiciones transitorias derivadas de la NIIF 9						

C 05.02 – INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA 5.2)								
Código	ID	Partida	Importe de los instrumentos más las primas de emisión conexas	Base para el cálculo del límite	Porcentaje aplicable	Límite	(-) Importe que excede de los límites para la aplicación de las disposiciones de anterioridad	Total del importe en régimen de anterioridad
010	1.	Instrumentos que entran en el artículo 57, letra a), de 2006/48/CE	010	020	030	040	050	060
020	2.	Instrumentos que entran en el artículo 57, letra c bis), y el artículo 154, apartados 8 y 9, de 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 489						enlace a {CA5.1;r060;c010}
030	2.1	Total de instrumentos sin opción ni incentivos de amortización						enlace a {CA5.1;r060;c020}
040	2.2	Instrumentos en régimen de anterioridad con opción e incentivos de amortización						
050	2.2.1	Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumplen las condiciones del artículo 52 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
060	2.2.2	Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 52 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
070	2.2.3	Instrumentos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 52 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo						
080	2.3	Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad						

CA.5.2 Instrumentos en régimen de anterioridad: instrumentos que no constituyen ayudas estatales		Importe de los instrumentos más las primas de emisión conexas	Base para el cálculo del límite	Porcentaje aplicable	Límite	(-) Importe que excede de los límites para la aplicación de las disposiciones de anterioridad	Total del importe en régimen de anterioridad
Código	ID	Partida	020	030	040	050	060
090	3	Elementos que entran en el artículo 57, letras e), f), g) o h), de 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 490					enlace a {CA5.1;r060;c030}
100	3.1	Total de elementos sin incentivos de amortización					
110	3.2	Elementos en régimen de anterioridad con incentivos de amortización					
120	3.2.1	Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo					
130	3.2.2	Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo					
140	3.2.3	Elementos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo					
150	3.3	Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad					

C 06.01 – SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES – TOTAL (GS TOTAL)

INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO							
TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ ENTREGA	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS	RIESGO OPERATIVO	IMPORTES DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS	FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 CONSOLIDADO	INTERESES MINORITARIOS INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO CONSOLIDADO
	250	260	270	280	290	300	310
010	TOTAL						

INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO							
INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL CONSOLIDADO	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 2 CONSOLIDADO	PRO MEMORIA: FONDO DE COMERCIO (-)/ FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)	FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL	DE LOS CUALES: CONTRIBUCIONES AL RESULTADO CONSOLIDADO	DE LOS CUALES: FONDO DE COMERCIO (-)/ FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)
		330	340	350	360	370	380
010	TOTAL						

COLCHONES DE CAPITAL					
REQUISITOS COMBINADOS DE COLCHÓN	COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL	COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD	COLCHÓN DE RIESGO SISTÉMICO	COLCHÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA MUNDIAL	COLCHÓN DE OTRAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA
	410	420	430	440	450
010	TOTAL				480

C 06.02 – SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)

ENTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN				INFORMACIÓN SOBRE ENTES SUJETOS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS								
NOMBRE	CÓDIGO	Código LEI Identificador de entidad jurídica	ENTIDAD O EQUIVALENTE (SI/NO)	TIPO DE ENTE	ÁMBITO DE LOS DATOS: INDIVIDUAL, PLENAMENTE CONSOLIDADO (SF) O INDIVIDUAL PARCIALMENTE CONSOLIDADO (SP)	CÓDIGO DE PAÍS	PARTICIPACIÓN (%)	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ ENTREGA	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS	RIESGO OPERATIVO	IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS
010	020	025	030	035	040	050	060	070	080	090	100	110

INFORMACIÓN SOBRE ENTES SUJETOS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS

FONDOS PROPIOS	CAPITAL DE NIVEL 1 TOTAL		CAPITAL DE NIVEL 1		CAPITAL DE NIVEL 1		CAPITAL DE NIVEL 1		CAPITAL DE NIVEL 1		CAPITAL DE NIVEL 1	
	DE LOS CUALES: FONDOS PROPIOS ADMISIBLES	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS Y CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLE	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS Y CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLE	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS Y CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN	DEL CUAL: INTERESES MINORITARIOS	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN Y OTRAS RESERVAS	DEL CUAL: INTERESES MINORITARIOS	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN Y OTRAS RESERVAS	DEL CUAL: INTERESES MINORITARIOS	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN Y OTRAS RESERVAS
120	130	140	150	160	170	180	190	200	190	200	190	200

INFORMACIÓN SOBRE ENTES SUJETOS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS

INFORMACIÓN SOBRE ENTES SUJETOS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS				INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO								
CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL	CAPITAL DE NIVEL 2		TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO		RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ ENTREGA		RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS		RIESGO OPERATIVO		IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS	
	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL ADMISIBLE	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 2	DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLE	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ ENTREGA	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS	RIESGO OPERATIVO	IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS				
210	220	230	240	250	260	270	280	290				

INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO							
FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS	INSTRUMENTOS DE CAPITAL					FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO
	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 CONSOLIDADO	INTERESES MINORITARIOS INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO CONSOLIDADO	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL CONSOLIDADO	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 2 CONSOLIDADO	PRO MEMORIA: FONDO DE COMERCIO (-)/ FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)		
300	310	320	330	340	350	360	370

INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO									
COLCHONES DE CAPITAL									
DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL	DE LOS CUALES: CONTRIBUCIONES AL RESULTADO CONSOLIDADO		REQUISITOS COMBINADOS DE COLCHÓN	COLCHÓN DE CAPITAL		COLCHÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA MUNDIAL	COLCHÓN DE OTRAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA		
	DE LOS CUALES: FONDO DE COMERCIO (-)/ FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)	DE LOS CUALES: FONDO DE COMERCIO (-)/ FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)		COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD	COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL			COLCHÓN DE RIESGO SISTÉMICO	
380	390	400	410	420	430	440	450	470	480

	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRAPARTE	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	DEL CUAL: CON EFECTUADA POR UNA ECA DESIGNADA	DEL CUAL: CON EVALUACIÓN CREDITICIA PROCEDENTE DE UNA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
010	TOTAL EXPOSICIONES					
015	De las cuales: exposiciones en situación de impago en las categorías "Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados" y "Exposiciones de renta variable"				Celda con enlace a CA	
020	De las cuales: PYME					
030	De las cuales: exposiciones sujetas al factor de apoyo a PYME					
040	De las cuales: garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales					
050	De las cuales: exposiciones sujetas a uso parcial permanente del método estándar					
060	De las cuales: exposiciones sujetas al método estándar con autorización supervisora previa para realizar una instrumentación progresiva del método IRB					
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN:						
070	Exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito					

	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRAPARTE	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	DEL CUAL: CON EFECTUADA POR UNA ECA DESIGNADA	DEL CUAL: CON EVALUACIÓN CREDITICIA PROCEDENTE DE UNA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
080	Exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito					
	Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte					
090	Operaciones de financiación de valores					
100	De las cuales: compensadas centralmente a través de ECC cualificadas					
110	Derivados y operaciones con liquidación diferida					
120	De los cuales: compensados centralmente a través de ECC cualificadas					
130	Procedentes de la compensación contractual entre productos					

DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES DE RIESGO:

140	0 %					
150	2 %					
160	4 %					
170	10 %					
180	20 %					
190	35 %					
200	50 %					

	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRAPARTE	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	DEL CUAL: CON EVALUACIÓN CREDITICIA EFECTUADA POR UNA ECAI DESIGNADA	DEL CUAL: CON EVALUACIÓN CREDITICIA PROCEDENTE DE UNA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
210	70 %					
220	75 %					
230	100 %					
240	150 %					
250	250 %					
260	370 %					
270	1 250 %					
280	Otras ponderaciones de riesgo					
PRO MEMORIA						
290	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales					
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 %					
310	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales					
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 %					

C08.01 – RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR IRB 1)

Categoría de exposición IRB:
Estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión:

	SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN				SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	
			COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES		(-) OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	ENTRADAS TOTALES (+)		
			(-) GARANTÍAS	(-) DERIVADOS DE CRÉDITO		(-) SALIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES (+)	
010	010	020	040	050	060	070	080	
015								
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN:								
020								
030								
040								
050								
060								
070								
080								

	EXPOSICIÓN DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	VALOR DE LA EXPOSICIÓN		TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LAS ESTIMACIONES DE LGD EXCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO				
		DE LA CUAL: PARTIDAS FUERA DE BALANCE	DE LA CUAL: PARTIDAS FUERA DE BALANCE	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRAPARTE	DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	GARANTÍAS	DERIVADOS DE CRÉDITO	
	090	100	110	120	130	140	150	160
DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TOTAL DE EXPOSICIONES A LAS QUE SE APLICAN CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA								
090	PONDERACIÓN DE RIESGO: 0 %							
100	50 %							
110	70 %							
120	De las cuales: en la categoría 1							
130	90 %							
140	115 %							
150	250 %							
160	TRATAMIENTO ALTERNATIVO: GARANTIZADAS POR BIENES INMUEBLES							
170	EXPOSICIONES DE OPERACIONES INCOMPLETAS APLICANDO PONDERACIONES DE RIESGO SEGÚN EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO O EL 100 % Y OTRAS EXPOSICIONES SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO							
180	RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DE DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS							

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LAS ESTIMACIONES DE LGD EXCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO						SUJETO A TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS
	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES							
	USO DE ESTIMACIONES PROPIAS DE LGD: OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA ADMISIBLES	BIENES INMUEBLES O INSTRUMENTOS SIMILARES	OTRAS GARANTÍAS REALES ADMISIBLES	DERECHOS DE COBRO	OTRAS GARANTÍAS REALES FÍSICAS		
	170	180	190	200	210	220	230	240
DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TOTAL DE EXPOSICIONES A LAS QUE SE APLICAN CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA								
090	PONDERACIÓN DE RIESGO: 0 %							
100	50 %							
110	70 %							
120	De las cuales: en la categoría 1							
130	90 %							
140	115 %							
150	250 %							
160	TRATAMIENTO ALTERNATIVO: GARANTIZADAS POR BIENES INMUEBLES							
170	EXPOSICIONES DE OPERACIONES INCOMPLETAS APLICANDO PONDERACIONES DE RIESGO SEGÚN EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO O EL 100 % Y OTRAS EXPOSICIONES SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO							
180	RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DE DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS							

	VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	PRO MEMORIA:			
				DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	PÉRDIDAS ESPERADAS	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	NÚMERO DE DEUDORES
010	250	255	260	270	280	290	300
TOTAL EXPOSICIONES							
015			Celda con enlace a CA				
De las cuales: exposiciones sujetas al factor de apoyo a PYME							
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN:							
020							
Partidas del balance sujetas a riesgo de crédito							
030							
Partidas fuera de balance sujetas a riesgo de crédito							
Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte							
040							
Operaciones de financiación de valores							
050							
Derivados y operaciones con liquidación diferida							
060							
Procedentes de la compensación contractual entre productos							
070							
EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES: TOTAL							
080							
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: TOTAL							

	VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	PRO MEMORIA:			
				DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	PÉRDIDAS ESPERADAS	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	NÚMERO DE DEUDORES
	250	255	260	270	280	290	300
DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TOTAL DE EXPOSICIONES A LAS QUE SE APLICAN CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA							
090							
100							
110							
120							
130							
140							
150							
160							
170							
180							

C 08.02 – RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL: DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES (CR IRB 2)

Categoría de exposición IRB:
Estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión:

GRADO DE DEUDORES (IDENTIFICADOR DE FILA)	SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O EL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%)	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN		TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN			
		DE LA CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	DE LA CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES	(-) OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	ENTRADAS TOTALES (+)
005	010	020	030	(-) GARANTÍAS 040	(-) DERIVADOS DE CRÉDITO 050	(-) SALIDAS TOTALES 070	080

EXPOSICIÓN DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	VALOR DE LA EXPOSICIÓN				TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LAS ESTIMACIONES DE LGD EXCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO		
	DE LA CUAL: PARTIDAS FUERA DE BALANCE	DE LA CUAL: PARTIDAS FUERA DE BALANCE	DEL CUAL: RESULTANTE DEL RIESGO DE CONTRAPARTE	DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES	DERIVADOS DE CRÉDITO	
090	100	110	120	130	140	150	160

TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LAS ESTIMACIONES DE LGD EXCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO		SUJETO A TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO		LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)
COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES		COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES		
USO DE ESTIMACIONES PROPIAS DE LGD: OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	OTRAS GARANTÍAS REALES ADMISIBLES		DERECHOS DE COBRO	230
	GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA ADMISIBLES	BIENES INMUEBLES		
170	180	190	210	220

LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME		PRO MEMORIA:		
			DEL CUAL - GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS	PÉRDIDAS ESPERADAS	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	NÚMERO DE DEUDORES	
240	250	255	260	270	280	290	300

C 09.01 – DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO ESTÁNDAR (CR GB 1)

País:

	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN		Nuevos impagos observados en el período	Ajustes por riesgo de crédito general	Ajustes por riesgo de crédito específico	Bajas en cuentas	Ajustes por riesgo de crédito/bajas en cuentas corrientes a nuevos impagos observados	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME
	Exposiciones impagadas	010								
010		020	040	050	055	060	070	075	080	090
	Administraciones centrales o bancos centrales									
020	Administraciones regionales o autoridades locales									
030	Entes del sector público									
040	Bancos multilaterales de desarrollo									
050	Organizaciones internacionales									
060	Entidades									
070	Empresas									
075	De las cuales: PYME									
080	Exposiciones minoristas									
085	De las cuales: PYME									
090	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles									
095	De las cuales: PYME									

C.09.02 – DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO IRB (CR GB 2)									
País:		EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN		Nuevos impagos observados en el periodo	Ajustes por riesgo de crédito general	Ajustes por riesgo de crédito específico	Bajas en cuentas	Ajustes por riesgos de crédito / bajas en cuentas correspondientes a nuevos impagos observados	PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O EL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%)
		010	De la cual: impagada 030						
	010		030	040	050	055	060	070	080
	010	Administraciones centrales o bancos centrales							
	020	Entidades							
	030	Empresas							
	042	De las cuales: financiación especializada (excepto la sujeta a los criterios de asignación)							
	045	De las cuales: financiación especializada sujeta a los criterios de asignación							
	050	De las cuales: PYME							
	060	Exposiciones minoristas							
	070	Garantizadas por bienes inmuebles							
	080	PYME							
	090	No PYME							
	100	Renovables admisibles							
	110	Otras exposiciones minoristas							
	120	PYME							
	130	No PYME							
	140	Exposiciones de renta variable							
	150	Total de exposiciones							

	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)		VALOR DE LA EXPOSICIÓN	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME		IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME	PÉRDIDAS ESPERADAS
	De la cual: impagada	De la cual: impagado		110	120		
010	090	100	105	110	120	125	130
Administraciones centrales o bancos centrales							
020							
Entidades							
030							
Empresas							
042							
De las cuales: financiación especializada (excepto la sujeta a los criterios de asignación)							
045							
De las cuales: financiación especializada sujeta a los criterios de asignación							
050							
De las cuales: PYME							
060							
Exposiciones minoristas							
070							
Garantizadas por bienes inmuebles							
080							
PYME							
090							
No PYME							
100							
Renovables admisibles							
110							
Otras exposiciones minoristas							
120							
PYME							
130							
No PYME							
140							
Exposiciones de renta variable							
150							
Total de exposiciones							

C 09.04 – DESGLOSE DE LAS EXPOSICIONES CREDITICIAS PERTINENTES PARA EL CÁLCULO DEL COLCHÓN ANTICÍCLICO POR PAÍS Y EL PORCENTAJE DEL COLCHÓN ANTICÍCLICO ESPECÍFICO DE CADA ENTIDAD			
País: <input type="text"/>			
	Importe	Porcentaje	Información cualitativa
	010	020	030
Exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de crédito			
010	Valor de exposición según el método estándar		
020	Valor de exposición según el método IRB		
Exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de mercado			
030	Suma de las posiciones largas y cortas de las exposiciones de la cartera de negociación para el método estándar		
040	Valor de las exposiciones de la cartera de negociación para los modelos internos		
Exposiciones crediticias pertinentes – Titulización			
055	Valor de exposición de las posiciones de titulización de la cartera bancaria		
Requisitos de fondos propios y ponderaciones			
070	Requisitos de fondos propios totales para el colchón anticíclico		
080	Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de crédito		
090	Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de mercado		
100	Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Posiciones de titulización de la cartera bancaria		
110	Ponderaciones de los requisitos de fondos propios		
Porcentajes del colchón de capital anticíclico			
120	Porcentaje del colchón de capital anticíclico fijado por la autoridad designada		
130	Porcentaje del colchón de capital anticíclico aplicable al país de la entidad		
140	Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad		
Uso del umbral del 2 %			
150	Uso del umbral del 2 % a efectos de las exposiciones crediticias generales		
160	Uso del umbral del 2 % a efectos de las exposiciones de la cartera de negociación		

C 10.02 – RIESGO DE CRÉDITO: RENTA VARIABLE – MÉTODOS IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL. DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES DEL TOTAL DE EXPOSICIONES CON ARREGLO AL MÉTODO PD/LGD (CR EQU IRB 2)										
GRADO DE DEUDORES (IDENTIFICADOR DE FILA)	SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN			VALOR DE LA EXPOSICIÓN	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	PRO MEMORIA:	
			COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	(-) GARANTÍAS				(-) DERIVADOS DE CRÉDITO	(-) SALIDAS TOTALES
005	PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES (%) 010	020	030	040	050	060	070	080	090	

C 11.00 – RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA (CR SETT)					
	OPERACIONES NO LIQUIDADAS, AL PRECIO DE LIQUIDACIÓN	EXPOSICIÓN A LA DIFERENCIA DE PRECIO DEBIDA A LAS OPERACIONES NO LIQUIDADAS	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN	
	010	020	030	040	
010	Total de operaciones no liquidadas de la cartera de inversión			Celda con enlace a CA	
020	Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)				
030	Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)				
040	Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)				
050	Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)				
060	Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)				
070	Total de operaciones no liquidadas de la cartera de negociación			Celda con enlace a CA	
080	Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)				
090	Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)				
100	Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)				
110	Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)				
120	Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)				

	IMPORTE TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS	TITULIZACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS				POSICIONES DE TITULIZACIÓN		EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
		(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) SALIDAS TOTALES	(-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	
	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE			0040	0050	0060	0070	
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES							
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE							
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							

	IMPORTE TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS	TITULIZACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS				POSICIONES DE TITULIZACIÓN		EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
		(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES		
	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	
0290	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0300	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0310	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							
0320	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES							
0330	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE							
0340	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0350	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0360	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0370	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0380	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0390	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0400	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0410	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0420	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0430	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							

	IMPORTE TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS	TITULIZACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS				POSICIONES DE TITULIZACIÓN		EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
		(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES		
0440	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	
	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo							
0450	NIVEL 1							
0460	NIVEL 2							
0470	NIVEL 3							
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo							
0500	NIVEL 1							
0510	NIVEL 2							
0520	NIVEL 3							
0530	NIVEL 4							
0540	NIVEL 5							
0550	NIVEL 6							
0560	NIVEL 7							
0570	NIVEL 8							
0580	NIVEL 9							

	IMPORTE TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS	TITULIZACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS				POSICIONES DE TITULIZACIÓN		EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES
		(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (Cva)	(-) SALIDAS TOTALES (-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)	IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES		
	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	
0590	NIVEL 10							
0600	NIVEL 11							
0610	NIVEL 12							
0620	NIVEL 13							
0630	NIVEL 14							
0640	NIVEL 15							
0650	NIVEL 16							
0660	NIVEL 17							
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN				EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (Cvam)
	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	(-) SAIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES		
0010	0080	0090	0100	0110	0120	0130
TOTAL EXPOSICIONES						
0020						
POSICIONES DE TITULIZACIÓN						
0030						
ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0040						
EXPOSICIONES STS						
0050						
POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME						
0060						
NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0070						
POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						
0080						
ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
0090						
POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE						
0100						
ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0110						
DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0120						
NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0130						
DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN				EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (Cvam)
	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	(-) SALIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES		
0140	0080	0090	0100	0110	0120	0130
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE					
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN					
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES					
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE					
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE					
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN				EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (Cvam)
	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)		SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO			
	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	(-) SAIDAS TOTALES	ENTRADAS TOTALES			
	0080	0090	0100	0110	0120	0130
0290						
	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0300						
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0310						
	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN					
0320						
	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES					
0330						
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE					
0340						
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0350						
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0360						
	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0370						
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0380						
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE					
0390						
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0400						
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0410						
	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0420						
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0430						
	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN					

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN				EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (Cvam)
	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	(-) SAIDAS TOTALES		
	0080	0090	0100	0110	0120	0130
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo					
0450	NIVEL 1					
0460	NIVEL 2					
0470	NIVEL 3					
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR					
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo					
0500	NIVEL 1					
0510	NIVEL 2					
0520	NIVEL 3					
0530	NIVEL 4					
0540	NIVEL 5					
0550	NIVEL 6					
0560	NIVEL 7					
0570	NIVEL 8					
0580	NIVEL 9					

	TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN				EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN	(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (Cvam)	
	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (Ga)	(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES	SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	ENTRADAS TOTALES			
	0080	0090	(-) SALIDAS TOTALES	0100	0110	0120	0130
0590 NIVEL 10							
0600 NIVEL 11							
0610 NIVEL 12							
0620 NIVEL 13							
0630 NIVEL 14							
0640 NIVEL 15							
0650 NIVEL 16							
0660 NIVEL 17							
0670 RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							

	VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)	DEL CUAL SUJETO A UN FACTOR DE CONVERSIÓN DEL 0%	(-) DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA	(-) AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO ESPECÍFICO EN LAS EXPOSICIONES SUBYACENTES	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	(-) DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS	CON SUJECIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO
0010	TOTAL EXPOSICIONES						
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN						
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0040	EXPOSICIONES STS						
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME						
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE						
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						

	VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)	DEL CUAL SUJETO A UN FACTOR DE CONVERSIÓN DEL 0%	(-) DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA	(-) AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO ESPECÍFICO EN LAS EXPOSICIONES SUBYACENTES	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	(-) DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS	CON SUJECIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES						
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE						
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						

	VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)	DEL CUAL SUJETO A UN FACTOR DE CONVERSIÓN DEL 0%	(-) DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA	(-) AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO ESPECÍFICO EN LAS EXPOSICIONES SUBYACENTES	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	(-) DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS	CON SUJECCIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO
0290	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0300	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0310	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						
0320	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
0330	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE						
0340	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0350	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0360	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0370	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0380	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
0390	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0400	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0410	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0420	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0430	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						

	VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)	DEL CUAL SUJETO A UN FACTOR DE CONVERSIÓN DEL 0%	(-) DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA	(-) AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO ESPECÍFICO EN LAS EXPOSICIONES SUBYACENTES	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	(-) DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS	CON SUJECCIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO	
								0140
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo							
0450								
	NIVEL 1							
0460								
	NIVEL 2							
0470								
	NIVEL 3							
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo							
0500								
	NIVEL 1							
0510								
	NIVEL 2							
0520								
	NIVEL 3							
0530								
	NIVEL 4							
0540								
	NIVEL 5							
0550								
	NIVEL 6							
0560								
	NIVEL 7							
0570								
	NIVEL 8							
0580								
	NIVEL 9							

	VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)	DEL CUAL SUJETO A UN FACTOR DE CONVERSIÓN DEL 0%	(-) DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA	(-) AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO ESPECÍFICO EN LAS EXPOSICIONES SUBYACENTES	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	(-) DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS	CON SUJECIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO
0590	NIVEL 10						
0600	NIVEL 11						
0610	NIVEL 12						
0620	NIVEL 13						
0630	NIVEL 14						
0640	NIVEL 15						
0650	NIVEL 16						
0660	NIVEL 17						
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR						

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO							DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTÍCULO 255.4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)
		SEC-IRBA							
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO							
		PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1250 %	PONDERACIÓN DE 1250 %			
0210		0220	0230	0240	0250	0260	0270		
0010	TOTAL EXPOSICIONES								
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN								
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0040	EXPOSICIONES STS								
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME								
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN								
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES								
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE								
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO							DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTÍCULO 255.4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)
		SEC-IRBA							
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO							
		PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1250 %	PONDERACIÓN DE 1250 %			
0210		0220	0230	0240	0250	0260	0270		
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE								
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN								
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES								
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE								
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE								
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO							DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTÍCULO 255.4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)
		SEC-IRBA							
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO							
		0210	0220	0230	0240	0250	0260	0270	
			PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1250 %	PONDERACIÓN DE 1250 %		
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo								
0450	NIVEL 1								
0460	NIVEL 2								
0470	NIVEL 3								
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR								
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo								
0500	NIVEL 1								
0510	NIVEL 2								
0520	NIVEL 3								
0530	NIVEL 4								
0540	NIVEL 5								
0550	NIVEL 6								
0560	NIVEL 7								
0570	NIVEL 8								
0580	NIVEL 9								

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTÍCULO 255.4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)
		SEC-IRBA						
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO						
		PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1250 %	PONDERACIÓN DE 1250 %		
0590	NIVEL 10	0220	0230	0240	0250	0260	0270	
0600	NIVEL 11							
0610	NIVEL 12							
0620	NIVEL 13							
0630	NIVEL 14							
0640	NIVEL 15							
0650	NIVEL 16							
0660	NIVEL 17							
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
		SEC-SA						
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO						
		PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1250 %	PONDERACIÓN DE 1250 % (W/ DESCONOCIDO)	PONDERACIÓN DE 1250 % (OTROS)	
		0280		0300	0310	0320	0330	0340
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES							
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE							
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO									
SEC-SA									
DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO									
	0280	0290	0300	0310	0320	0330	0340		
		PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1250 %	PONDERACIÓN DE 1250 % (W/DESCONOCIDO)	PONDERACIÓN DE 1250 % (OTROS)		
0290		NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0300		DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0310		POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							
0320		PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES							
0330		POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE							
0340		ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0350		DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0360		NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0370		DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0380		POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0390		ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0400		DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0410		NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0420		DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0430		POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
		SEC-SA						
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO						
		PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1 250 %	PONDERACIÓN DE 1 250 % (W/ DESCONOCIDO)	PONDERACIÓN DE 1 250 % (OTROS)	
0280		0290	0300	0310	0320	0330	0340	
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo							
0450	NIVEL 1							
0460	NIVEL 2							
0470	NIVEL 3							
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo							
0500	NIVEL 1							
0510	NIVEL 2							
0520	NIVEL 3							
0530	NIVEL 4							
0540	NIVEL 5							
0550	NIVEL 6							
0560	NIVEL 7							
0570	NIVEL 8							
0580	NIVEL 9							

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
		SEC-SA						
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO						
		PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1250 %	PONDERACIÓN DE 1250 % (W/ DESCONOCIDO)	PONDERACIÓN DE 1250 % (OTROS)	
	0280	0290	0300	0310	0320	0330	0340	
0590	NIVEL 10							
0600	NIVEL 11							
0610	NIVEL 12							
0620	NIVEL 13							
0630	NIVEL 14							
0640	NIVEL 15							
0650	NIVEL 16							
0660	NIVEL 17							
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							

DESCGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO													
SEC-ERBA													
DESCGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA													
	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A CORTO PLAZO						LOS DEMÁS NIVELES	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
	0360	0370	0380	0390	0400	0410	0420	0430	0440	0450	0460		
0350													
0010	TOTAL EXPOSICIONES												
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN												
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0040	EXPOSICIONES STS												
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME												
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN												
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES												
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE												
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												

DESCGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO													
SEC-ERBA													
DESCGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA													
	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A CORTO PLAZO					LOS DEMÁS NIVELES	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO						
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 1		NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7	
	0350					0390	0400	0410	0420	0430	0440	0450	0460
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE												
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN												
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES												
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE												
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE												
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO														
SEC-ERBA														
DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA														
	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A CORTO PLAZO						LOS DEMÁS NIVELES	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO						
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7
	0350						0390	0400	0410	0420	0430	0440	0450	0460
0290	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO													
0300	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES													
0310	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN													
0320	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES													
0330	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE													
0340	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO													
0350	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES													
0360	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO													
0370	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES													
0380	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE													
0390	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO													
0400	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES													
0410	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO													
0420	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES													
0430	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN													

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO												
SEC-ERBA												
DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA												
	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A CORTO PLAZO					LOS DEMÁS NIVELES	NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
0350	0360	0370	0380	0390	0400	0410	0420	0430	0440	0450	0460	
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo											
0450	NIVEL 1											
0460	NIVEL 2											
0470	NIVEL 3											
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR											
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo											
0500	NIVEL 1											
0510	NIVEL 2											
0520	NIVEL 3											
0530	NIVEL 4											
0540	NIVEL 5											
0550	NIVEL 6											
0560	NIVEL 7											
0570	NIVEL 8											
0580	NIVEL 9											

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO												
SEC-ERBA												
DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA												
NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO												
	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11	NIVEL 12	NIVEL 13	NIVEL 14	NIVEL 15	NIVEL 16	NIVEL 17	LOS DEMÁS NIVELES	
	0470	0480	0490	0500	0510	0520	0530	0540	0550	0560	0570	
0010	TOTAL EXPOSICIONES											
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN											
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0040	EXPOSICIONES STS											
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME											
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN											
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES											
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE											
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES											
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES											

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO												
SEC-ERBA												
DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA												
NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO												
	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11	NIVEL 12	NIVEL 13	NIVEL 14	NIVEL 15	NIVEL 16	NIVEL 17	LOS DEMÁS NIVELES	
	0470	0480	0490	0500	0510	0520	0530	0540	0550	0560	0570	
0140												
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE											
0150												
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0160												
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES											
0170												
	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0180												
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES											
0190												
	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN											
0200												
	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES											
0210												
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE											
0220												
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0230												
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES											
0240												
	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0250												
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES											
0260												
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE											
0270												
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO											
0280												
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES											

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO													
SEC-ERBA													
DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA													
NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO													
	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11	NIVEL 12	NIVEL 13	NIVEL 14	NIVEL 15	NIVEL 16	NIVEL 17	LOS DEMÁS NIVELES		
	0470	0480	0490	0500	0510	0520	0530	0540	0550	0560	0570		
0290	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0300	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0310	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN												
0320	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES												
0330	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE												
0340	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0350	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0360	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0370	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0380	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE												
0390	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0400	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0410	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO												
0420	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES												
0430	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN												

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO												
SEC-ERBA												
DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA												
NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A LARGO PLAZO												
	NIVEL 8	NIVEL 9	NIVEL 10	NIVEL 11	NIVEL 12	NIVEL 13	NIVEL 14	NIVEL 15	NIVEL 16	NIVEL 17	LOS DEMÁS NIVELES	
	0470	0480	0490	0500	0510	0520	0530	0540	0550	0560	0570	
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo											
0450	NIVEL 1											
0460	NIVEL 2											
0470	NIVEL 3											
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR											
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo											
0500	NIVEL 1											
0510	NIVEL 2											
0520	NIVEL 3											
0530	NIVEL 4											
0540	NIVEL 5											
0550	NIVEL 6											
0560	NIVEL 7											
0570	NIVEL 8											
0580	NIVEL 9											

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
SEC-ERBA						
DESGLOSE POR MOTIVOS PARA APLICAR EL SEC-ERBA						
	PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO	OPCIÓN SEC-ERBA	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.a) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4 O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS
	0580	0590	0600	0610	0620	0630
0010	TOTAL EXPOSICIONES					
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN					
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0040	EXPOSICIONES STS					
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME					
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN					
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES					
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE					
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
SEC-ERBA						
DESGLOSE POR MOTIVOS PARA APLICAR EL SEC-ERBA						
	PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO	OPCIÓN SEC-ERBA	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.a) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4 O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS
	0580	0590	0600	0610	0620	0630
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE					
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN					
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES					
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE					
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE					
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
SEC-ERBA						
DESGLOSE POR MOTIVOS PARA APLICAR EL SEC-ERBA						
	PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO	OPCIÓN SEC-ERBA	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.a) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4 O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS
	0580	0590	0600	0610	0620	0630
0290	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0300	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0310	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN					
0320	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES					
0330	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE					
0340	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0350	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0360	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0370	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0380	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE					
0390	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0400	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0410	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO					
0420	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES					
0430	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN					

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
SEC-ERBA						
DESGLOSE POR MOTIVOS PARA APLICAR EL SEC-ERBA						
	PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO	OPCIÓN SEC-ERBA	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.a) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4 O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS
	0580	0590	0600	0610	0620	0630
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo					
0450	NIVEL 1					
0460	NIVEL 2					
0470	NIVEL 3					
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR					
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo					
0500	NIVEL 1					
0510	NIVEL 2					
0520	NIVEL 3					
0530	NIVEL 4					
0540	NIVEL 5					
0550	NIVEL 6					
0560	NIVEL 7					
0570	NIVEL 8					
0580	NIVEL 9					

DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						
SEC-ERBA						
DESGLOSE POR MOTIVOS PARA APLICAR EL SEC-ERBA						
	PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO	OPCIÓN SEC-ERBA	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.a) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4 O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS
	0580	0590	0600	0610	0620	0630
0590	NIVEL 10					
0600	NIVEL 11					
0610	NIVEL 12					
0620	NIVEL 13					
0630	NIVEL 14					
0640	NIVEL 15					
0650	NIVEL 16					
0660	NIVEL 17					
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR					

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1.250 %)
		MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA						
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO						
		PONDERACIÓN <= 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E <= 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E <= 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1.250 %	PONDERACIÓN DE 1.250 %		
	0640	0650	0660	0670	0680	0690	0700	
0010	TOTAL EXPOSICIONES							
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN							
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0040	EXPOSICIONES STS							
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME							
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES							
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE							
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							

	DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO							OTROS PONDERACIÓN DE RIESGO = 1.250 %
	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA							
	DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO							
	PONDERACIÓN <= 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E <= 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E <= 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1.250 %	PONDERACIÓN DE 1.250 %			
	0640	0650	0660	0670	0680	0690	0700	
0290								
0300								
0310								
0320								
0330								
0340								
0350								
0360								
0370								
0380								
0390								
0400								
0410								
0420								
0430								

	DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1.250 %)
	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA						
	DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO						
	PONDERACIÓN ≤ 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E ≤ 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E ≤ 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1.250 %	PONDERACIÓN DE 1.250 %		
0640	0650	0660	0670	0680	0690	0700	
0440	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo						
0450	NIVEL 1						
0460	NIVEL 2						
0470	NIVEL 3						
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR						
0490	DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo						
0500	NIVEL 1						
0510	NIVEL 2						
0520	NIVEL 3						
0530	NIVEL 4						
0540	NIVEL 5						
0550	NIVEL 6						
0560	NIVEL 7						
0570	NIVEL 8						
0580	NIVEL 9						

		DESGLOSE DEL VALOR DE LA EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO						OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1.250 %)
		MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA						
		DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO						
		PONDERACIÓN <= 20 %	PONDERACIÓN > 20 % E <= 50 %	PONDERACIÓN > 50 % E <= 100 %	PONDERACIÓN > 100 % E < 1.250 %	PONDERACIÓN DE 1.250 %		
0590	NIVEL 10	0640	0650	0660	0670	0680	0690	0700
0600	NIVEL 11							
0610	NIVEL 12							
0620	NIVEL 13							
0630	NIVEL 14							
0640	NIVEL 15							
0650	NIVEL 16							
0660	NIVEL 17							
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							

	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO										
	SEC-IRBA			SEC-SA		SEC-ERBA					
	DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTÍCULO 255.4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)	0730	0740	DEL CUAL: PONDERACIÓN DE RIESGO = 1250% (W/DESCONOCIDO)	0750	0760	PRÉSTAMOS Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO	0770	OPCIÓN SEC-ERBA	0780	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2a) DEL RRC
	0710	0720	0730	0740	0750	0760	0770	0780	0790		
0140											
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE										
0150											
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO										
0160											
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES										
0170											
	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO										
0180											
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES										
0190											
	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN										
0200											
	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES										
0210											
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE										
0220											
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO										
0230											
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES										
0240											
	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO										
0250											
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES										
0260											
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE										
0270											
	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO										
0280											
	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES										

	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO									
	SEC-IRBA			SEC-SA			SEC-ERBA			
	0710	0720	0730	0740	0750	0760	0770	0780	0790	
			DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTÍCULO 255.4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)		DEL CUAL: PONDERACIÓN DE RIESGO = 1250% (W/DESCONOCIDO)		PRÉSTAMOS Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO	OPCIÓN SEC-ERBA	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2a) DEL RRC	
0290			NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0300			DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0310			POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							
0320			PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES							
0330			POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE							
0340			ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0350			DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0360			NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0370			DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0380			POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0390			ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0400			DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0410			NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0420			DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0430			POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							

IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO									
	SEC-ERBA			MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA		OTROS DE RIESGO = 1.250 %	DEL CUAL: TITULIZACIONES SINTÉTICAS		
	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4.O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS	0830	0840			0850	0860
0010	TOTAL EXPOSICIONES								
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN								
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0040	EXPOSICIONES STS								
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME								
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN								
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES								
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE								
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO								
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES								

	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO							DEL CUAL: TITULIZACIONES SINTÉTICAS
	SEC-ERBA		MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA		OTROS DE RIESGO = 1.250 %			
	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4.O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS	PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)				
					0800	0810	0820	
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN							
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES							
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE							
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE							
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO							
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES							

	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO							
	SEC-ERBA		MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA		OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1.250 %)	DEL CUAL: TITULIZACIONES SINTÉTICAS		
	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.2.b) DEL RRC	POSICIONES SUJETAS AL ART. 254.4.O 258.2 DEL RRC	SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS	PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)				
0590	NIVEL 10	0800	0810	0820	0830	0840	0850	0860
0600	NIVEL 11							
0610	NIVEL 12							
0620	NIVEL 13							
0630	NIVEL 14							
0640	NIVEL 15							
0650	NIVEL 16							
0660	NIVEL 17							
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							

	AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES FASES DE VENCIMIENTO	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	(-) REDUCCIÓN DE LA DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO	(-) REDUCCIÓN DE LA DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA DE TITULIZACIONES HACIA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN
	0870	0880	0890	0900	0910	0920	0930
0010	TOTAL EXPOSICIONES					Celda con enlace a CA	
0020	POSICIONES DE TITULIZACIÓN						
0030	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0040	EXPOSICIONES STS						
0050	POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME						
0060	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0070	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						
0080	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE						
0100	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0110	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0120	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0130	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						

	AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES FASES DE VENCIMIENTO	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	(-) REDUCCIÓN DE PONDERACIÓN DE RIESGO	(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN
	0870	0880	0890	0900	0910	0920	0930
0140	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
0150	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0160	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0170	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0180	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0190	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						
0200	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES						
0210	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE						
0220	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0230	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0240	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0250	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0260	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
0270	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0280	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						

	AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES FASES DE VENCIMIENTO	EFFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	(-) REDUCCIÓN DE LA DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN POR RIESGO	(-) REDUCCIÓN DE LA DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN
	0870	0880	0890	0900	0910	0920	0930
0290	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0300	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0310	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						
0320	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES						
0330	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE						
0340	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0350	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0360	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0370	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0380	POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
0390	ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0400	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0410	NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO						
0420	DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES						
0430	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN						

	AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES FASES DE VENCIMIENTO	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	(-) REDUCCIÓN DE PONDERACIÓN DE RIESGO	(-) REDUCCIÓN DE DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN	
	0870	0880	0890	0900	0910	0920	0930	
0440	DESGLASE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Corto plazo							
0450	NIVEL 1							
0460	NIVEL 2							
0470	NIVEL 3							
0480	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR							
0490	DESGLASE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN: Largo plazo							
0500	NIVEL 1							
0510	NIVEL 2							
0520	NIVEL 3							
0530	NIVEL 4							
0540	NIVEL 5							
0550	NIVEL 6							
0560	NIVEL 7							
0570	NIVEL 8							
0580	NIVEL 9							

	AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES FASES DE VENCIMIENTO	EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO	(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO	PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA DE TITULIZACIONES HACIA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN
	0870	0880	0890	0900	0910	0920	0930
0590	NIVEL 10						
0600	NIVEL 11						
0610	NIVEL 12						
0620	NIVEL 13						
0630	NIVEL 14						
0640	NIVEL 15						
0650	NIVEL 16						
0660	NIVEL 17						
0670	RESTANTES NIVELES Y SIN CALIFICAR						

C 14.00 – INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS)															
NÚMERO DE FILA	CÓDIGO INTERNO	IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN	¿TITULIZACIÓN INTRAGRUPPO, PRIVADA O PÚBLICA?	FUNCIÓN DE LA ENTIDAD (ORIGINADORA / PATROCINADORA / ACREEDORA ORIGINAL / INVERSORA)	IDENTIFICADOR DE LA ENTIDAD ORIGINADORA	TIPO DE TITULIZACIÓN (TRADICIONAL / SINTÉTICA / PROGRAMA ABCP / OPERACIÓN ABCP)	TRATAMIENTO CONTABLE: las exposiciones titulizadas ¿se mantienen en balance o se han dado de baja en el mismo?	TRATAMIENTO DE LA SOLVENCIA: ¿las posiciones de titulización están sujetas a requisitos de fondos propios?	¿TITULIZACIÓN O RETITULIZACIÓN?	¿TITULIZACIÓN STS O NO STS?	¿TITULIZACIÓN ADMISIBLE PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO?				
005	010	020	021	110	030	040	051	060	070	075	446				
RETENCIÓN DE UN INTERÉS ECONÓMICO															
PROGRAMAS QUE NO SEAN ABCP															
TIPO DE RETENCIÓN APLICADO	% DE RETENCIÓN EN LA FECHA DE INFORMACIÓN	¿SE CUMPLE EL REQUISITO DE RETENCIÓN?	FECHA DE ORIGINACIÓN (mm/aaaa)	FECHA DE LA ÚLTIMA EMISIÓN (mm/aaaa)	TOTAL DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN	IMPORTE TOTAL	PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD (%)	TIPO	% DE IRB EN EL MÉTODO APLICADO	NÚMERO DE EXPOSICIONES	EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE IMPAGO \bar{w} (%)	PAÍS	LGD (%)	PÉRDIDA ESPERADA (%)	PÉRDIDA NO ESPERADA (%)
080	090	100	120	121	130	140	150	160	171	180	181	190	201	202	203
ESTRUCTURA DE LA TITULIZACIÓN															
EXPOSICIONES TITULIZADAS															
VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS	(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA TITULIZACIÓN (%) K _{1b}	% DE EXPOSICIONES DE MINORISTAS EN CONJUNTOS IRB	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA TITULIZACIÓN (%) K _{2a}	AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO EN EL PERÍODO CORRIENTE	PARTIDAS EN BALANCE									
						PREFERENTE			INTERMEDIO			PRIMERA PÉRDIDA			
204	210	221	222	223	225	230	231	232	240	241	242	250	251	252	
ESTRUCTURA DE LA TITULIZACIÓN															
DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE															
VENCIMIENTO															
PREFERENTE	INTERMEDIO	PRIMERA PÉRDIDA	PRIMERA FECHA PREVISIBLE DE TERMINACIÓN	OPCIONES DE COMPRA DE LA ORIGINADORA INCLUIDAS EN LA OPERACIÓN	FECHA FINAL LEGAL DE VENCIMIENTO	PUNTO DE UNIÓN DEL RIESGO VENDIDO (%)	PUNTO DE SEPARACIÓN DEL RIESGO VENDIDO (%)	PRO MEMORIA	TRANSFERENCIA DE RIESGO DECLARADA POR LA ENTIDAD ORIGINADORA (%)						
260	270	280	290	291	300	302	303	304	304						

C 14.01 – INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES, POR MÉTODO (SEC Details Approach)

Método:

NÚMERO DE FILA	CÓDIGO INTERNO	IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN	POSICIONES DE TITULIZACIÓN											
			EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN					DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE						
			PARTIDAS EN BALANCE		PRIMERAS PERDIDAS			INTERMEDIO		PRIMERAS PERDIDAS		INTERMEDIO		
			PREFERENTE	INTERMEDIO	PRIMERAS PERDIDAS	PREFERENTE	INTERMEDIO	PREFERENTE	INTERMEDIO	PRIMERAS PERDIDAS	PONDERACIÓN DE RIESGO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO / PROVEEDOR DE COBERTURA	PRIMERA PÉRDIDA	PONDERACIÓN DE RIESGO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO / PROVEEDOR DE COBERTURA	
005	010	020	310	320	330	340	350	351	360	361				
SUSTITUTIVOS DIRECTOS DE CRÉDITO	PTI / PTC	LÍNEAS DE LIQUIDEZ	OTROS	VALOR DE LA EXPOSICIÓN		(-) VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO				PRO MEMORIA		POSICIONES DE TITULIZACIÓN – CARTERA DE NEGOCIACIÓN	
				ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO		(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO SEGÚN SEC-ERBA	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO SEGÚN SEC-SA	¿CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (CNC) O NO CNC?	POSICIONES NETAS		
				430	431		432	440	447	448	450	LARGAS	CORTAS	
370	380	390	400	411	420	430	431	432	440	447	448	450	460	470

C 16.00 – RIESGO OPERATIVO (OPR)									
ACTIVIDADES BANCARIAS									
	INDICADOR RELEVANTE			PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS (EN CASO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO)			REQUISITO DE FONDOS PROPIOS	Importe total de exposición al riesgo operativo	
	AÑO-3	AÑO-2	ÚLTIMO AÑO	AÑO-3	AÑO-2	ÚLTIMO AÑO			
010	010	020	030	040	050	060	070	071	Celda con enlace a CA2
020									Celda con enlace a CA2
030									
040									
050									
060									
070									
080									
090									
100									
110									
120									
130									Celda con enlace a CA2

		MÉTODO AVANZADO DE CÁLCULO: PARTIDAS PRO MEMORIA QUE DEBEN COMUNICARSE CUANDO PROCEDA				
		DE LAS CUALES: DEBIDO A UN MECANISMO DE ASIGNACIÓN	REQUISITO DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA MINORACIÓN POR PÉRDIDAS ESPERADAS, DIVERSIFICACIÓN Y TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO	(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LAS PÉRDIDAS ESPERADAS RECOGIDAS EN LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES	(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LA DIVERSIFICACIÓN	(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (SEGUROS Y OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE RIESGO)
		080	090	100	110	120
010	ACTIVIDADES BANCARIAS					
	1. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉTODO DEL INDICADOR BÁSICO					
020	2. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR O AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO					
	<u>SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR:</u>					
030	FINANCIACIÓN EMPRESARIAL					
040	NEGOCIACIÓN Y VENTAS					
050	INTERMEDIACIÓN MINORISTA					
060	BANCA COMERCIAL					
070	BANCA MINORISTA					
080	PAGO Y LIQUIDACIÓN					
090	SERVICIOS DE AGENCIA					
100	GESTIÓN DE ACTIVOS					
	<u>SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO:</u>					
110	BANCA COMERCIAL					
120	BANCA MINORISTA					
130	3. ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS A LOS MÉTODOS AVANZADOS DE CÁLCULO					

Filas	ASIGNACIÓN DE PÉRDIDAS A LAS LÍNEAS DE NEGOCIO	TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA								TOTAL DE LOS TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA		PRO MEMORIA: LÍMBRAL APLICADO A LA RECOGIDA DE DATOS		
		FRAUDE INTERNO	FRAUDE EXTERNO	PRÁCTICAS DE EMPLEO Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO	CLIENTES PRODUCTOS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES	DAÑOS A ACTIVOS FÍSICOS	INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FALLOS DE SISTEMA	EJECUCIÓN, ENTREGA Y GESTIÓN DE PROCESOS			MÍNIMO	MÁXIMO		
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100			
0310	Número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida)													
0320	Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida)													
0330	Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas													
0340	Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores													
0350	Máxima pérdida unitaria													
0360	Suma de las cinco mayores pérdidas													
0370	Total de recuperaciones directas de pérdidas													
0380	Total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo													

BANCA
COMERCIAL

Filas	ASIGNACIÓN DE PÉRDIDAS A LAS LÍNEAS DE NEGOCIO	TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA							TOTAL DE LOS TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA	PRO MEMORIA: UMBRAL APLICADO A LA RECOLECCIÓN DE DATOS			
		FRAUDE INTERNO	FRAUDE EXTERNO	PRÁCTICAS DE EMPLEO Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO	CLIENTES PRODUCTOS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES	DAÑOS A ACTIVOS FÍSICOS	INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FALLOS DE SISTEMA	EJECUCIÓN, ENTREGA Y GESTIÓN DE PROCESOS		MÍNIMO	MÁXIMO		
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070		0090	0100		
0410	Número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida)												
0420	Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida)												
0430	Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas												
0440	Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores												
0450	Máxima pérdida unitaria												
0460	Suma de las cinco mayores pérdidas												
0470	Total de recuperaciones directas de pérdidas												
0480	Total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo												

BANCA MINORISTA

Filas	ASIGNACIÓN DE PÉRDIDAS A LAS LÍNEAS DE NEGOCIO							TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA							TOTAL DE LOS TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA		PRO MEMORIA: LIMBRAL APLICADO A LA RECOGIDA DE DATOS			
	0510	0520	0530	0540	0550	0560	0570	0580	FRAUDE INTERNO	FRAUDE EXTERNO	PRÁCTICAS DE EMPLEO Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO	CLIENTES PRODUCTOS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES	DAÑOS A ACTIVOS FÍSICOS	INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FALLOS DE SISTEMA	EJECUCIÓN, ENTREGA Y GESTIÓN DE PROCESOS	0080	MÍNIMO	MÁXIMO		
									0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0090	0100			
	Número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida)	Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida)	Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas	Ajustes de pérdidas relativos a periodos de referencia anteriores	Máxima pérdida unitaria	Suma de las cinco mayores pérdidas	Total de recuperaciones directas de pérdidas	Total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo												

PAGO Y LIQUIDACIÓN

C 18.00 – RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKS SA TDI)

Divisa:

	POSICIONES								REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL					
	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS		
	010	020	030	040	050	060	070			
010	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN									Celda con enlace a CA2
011	Riesgo general									
012	Derivados									
013	Otros activos y pasivos									
020	Método basado en el vencimiento									
030	Zona 1									
040	0 ≤ 1 mes									
050	> 1 ≤ 3 meses									
060	> 3 ≤ 6 meses									
070	> 6 ≤ 12 meses									
080	Zona 2									
090	> 1 ≤ 2 años (1,9 para cupón de menos del 3 %)									
100	> 2 ≤ 3 años (> 1,9 ≤ 2,8 para cupón de menos del 3 %)									
110	> 3 ≤ 4 años (> 2,8 ≤ 3,6 para cupón de menos del 3 %)									

	POSICIONES										REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	
	TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS				POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL						
	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS			
	010	020	030	040							050	060	070
120	Zona 3												
130	> 4 ≤ 5 años (> 3,6 ≤ 4,3 para cupón de menos del 3 %)												
140	> 5 ≤ 7 años (> 4,3 ≤ 5,7 para cupón de menos del 3 %)												
150	> 7 ≤ 10 años (> 5,7 ≤ 7,3 para cupón de menos del 3 %)												
160	> 10 ≤ 15 años (> 7,3 ≤ 9,3 para cupón de menos del 3 %)												
170	> 15 ≤ 20 años (> 9,3 ≤ 10,6 para cupón de menos del 3 %)												
180	> 20 años (> 10,6 ≤ 12,0 para cupón de menos del 3 %)												
190	> 12,0 ≤ 20,0 años para cupón de menos del 3 %												
200	> 20 años para cupón de menos del 3 %												
210	Método basado en la duración												
220	Zona 1												
230	Zona 2												
240	Zona 3												
250	Riesgo específico												
251	Requisito de fondos propios para instrumentos de deuda no consistentes en titulizaciones												
260	Instrumentos de deuda de la primera categoría del cuadro 1												

	POSICIONES						REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO
	TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL			
	LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS				
010	020	030	040	050	060	070		
270	Instrumentos de deuda de la segunda categoría del cuadro 1							
280	Con plazo residual ≤ 6 meses							
290	Con plazo residual > 6 meses e ≤ 24 meses							
300	Con plazo residual > 24 meses							
310	Instrumentos de deuda de la tercera categoría del cuadro 1							
320	Instrumentos de deuda de la cuarta categoría del cuadro 1							
321	Derivados de crédito de n-ésimo impago calificados							
325	Requisito de fondos propios para instrumentos de titulización							
330	Requisito de fondos propios para la cartera de negociación de correlación							
350	Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta)							
360	Método simplificado							
370	Método delta plus – requisitos adicionales para el riesgo gamma							
380	Método delta plus – requisitos adicionales para el riesgo vega							
385	Método delta plus – opciones y certificados de opción no continuos							
390	Método matricial de escenarios							

	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR MÉTODOS						EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402		ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO / REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES
	SEC-IRBA	SEC-SA	SEC-ERBA	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA	OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1,250%)	POSICIONES NETAS LARGAS PONDERADAS	POSICIONES NETAS CORTAS PONDERADAS			
						402	403	404		
010	TOTAL EXPOSICIONES								570	601
020	De las cuales: RETITULIZACIONES									Celda con enlace a MKR SA TDI {325:060}
030	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES									
040	POSICIONES DE TITULIZACIÓN									
041	DE LAS CUALES: ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO									
050	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN									
060	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES									
070	POSICIONES DE TITULIZACIÓN									
071	DE LAS CUALES: ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO									
080	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN									
090	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES									
100	POSICIONES DE TITULIZACIÓN									
101	DE LAS CUALES: ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO									
110	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN									

C 20.00 – RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)						
	TODAS LAS POSICIONES		(-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS		POSICIONES NETAS	
	LARGAS	CORTAS	(-) LARGAS	(-) CORTAS	LARGAS	CORTAS
	010	020	030	040	050	060
010	TOTAL EXPOSICIONES					
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN:					
020	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES					
030	POSICIONES DE TITULIZACIÓN					
040	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN					
050	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES					
060	POSICIONES DE TITULIZACIÓN					
070	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN					
080	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES					
090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN					
100	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN					
	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO:					
110	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO					
120	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN					

	DESGLOSE DE LA POSICIÓN NETA (LARGA) POR PONDERACIONES DE RIESGO										
	[0-10%]	[10-12%]	[12-20%]	[20-40%]	[40-100%]	[100-250%]	[250-350%]	[350-425%]	[425-650%]	[650-1250%]	1250%
010	071	072	073	074	075	076	077	078	079	081	082
TOTAL EXPOSICIONES											
POSICIONES DE TITULIZACIÓN:											
020											
ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES											
030											
POSICIONES DE TITULIZACIÓN											
040											
OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN											
050											
INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES											
060											
POSICIONES DE TITULIZACIÓN											
070											
OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN											
080											
PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES											
090											
POSICIONES DE TITULIZACIÓN											
100											
OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN											
DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO:											
110											
DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO											
120											
OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN											

	DESGLOSE DE LA POSICIÓN NETA POR MÉTODOS					ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO			DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO			REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES	
	SEC-IRBA	SEC-SA	SEC-ERBA	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA	OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1250%)	POSICIONES LARGAS PONDERADAS	POSICIONES NETAS CORTAS PONDERADAS	POSICIONES LARGAS PONDERADAS	POSICIONES NETAS CORTAS PONDERADAS	POSICIONES LARGAS PONDERADAS	POSICIONES NETAS CORTAS PONDERADAS		
	402	403	404	405	406	410	420	430	440	450			
010	TOTAL EXPOSICIONES												Celda con enlace a MKR SA TDI {330:060}
	POSICIONES DE TITULIZACIÓN:												
020	ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES												
030	POSICIONES DE TITULIZACIÓN												
040	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN												
050	INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES												
060	POSICIONES DE TITULIZACIÓN												
070	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN												
080	PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES												
090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN												
100	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN												
	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO:												
110	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO												
120	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN												

C 24.00 – MODELOS INTERNOS DE RIESGO DE MERCADO (MKR IM)											
	Valor en riesgo (VaR)		VaR EN SITUACIÓN DE TENSIÓN		EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE IMPAGO Y DE MIGRACION INCREMENTALES		EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE PRECIO PARA LA CARTERA DE NEGOCIACION DE CORRELACION				
	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (m) x MEDIA DE LOS 60 DÍAS HABILES ANTERIORES (VaR ₆₀)	DÍA ANTERIOR (VaR _{t-1})	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (m) x MEDIA DE LOS 60 DÍAS HABILES ANTERIORES (sVaR ₆₀)	ÚLTIMO DISPONIBLE (sVaR _{t-1})	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS	ÚLTIMA MEDIDA	LÍMITE MÍNIMO	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS	ÚLTIMA MEDIDA		
010	030	040	050	060	070	080	090	100	110		
POSICIONES TOTALES											
Pro memoria: DESGLOSE DEL RIESGO DE MERCADO											
020											
Instrumentos de deuda negociables											
030											
- Riesgo general											
040											
- Riesgo específico											
050											
Instrumentos de patrimonio											
060											
- Riesgo general											
070											
- Riesgo específico											
080											
Riesgo de tipo de cambio											
090											
Riesgo de materias primas											
100											
Importe total riesgo general											
110											
Importe total riesgo específico											

	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO	Número de excesos durante los 250 días hábiles previos	Factor de multiplicación del VaR (m _c)	Factor de multiplicación del VaR en situación de tensión (m _t)	EXIGENCIA ESTIMADA PARA LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN – PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO	EXIGENCIA ESTIMADA PARA LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN – PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO
010	120	130	140	150	160	170	180
POSICIONES TOTALES							
Celda con enlace a CA							
Pro memoria: DESGLOSE DEL RIESGO DE MERCADO							
020							
030							
040							
050							
060							
070							
080							
090							
100							
110							

AVA A NIVEL DE CATEGORÍA																			
		INCERTIDUMBRE DE LOS PRECIOS DE MERCADO	DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGUN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS	0020	COSTES DE CIERRE	DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGUN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS	0040	RIESGO DE MO-DELO	DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGUN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS	0060	POSICIONES CONCEN-TRADAS	0070	COSTES ADMINISTRATIVOS FUTUROS	0080	CANCELACIÓN ANTI-CIPADA	0090	RIESGO OPERA-TIVO	0100	
0140																			
	1.1.2	(-) BENEFICIOS DE DIVERSIFICACIÓN																	
0150	1.1.2.1	(-) BENEFICIO DE DIVERSIFICACIÓN CALCULADO SEGÚN EL MÉTODO 1																	
0160	1.1.2.2	(-) BENEFICIO DE DIVERSIFICACIÓN CALCULADO SEGÚN EL MÉTODO 2																	
0170	1.1.2.2*	PRO MEMORIA: AVA ANTES DE DIVERSIFICACIÓN REDUCIDOS MÁS DE UN 90 % POR LA DIVERSIFICACIÓN SEGÚN EL MÉTODO 2																	
0180	1.2	CARTERAS CON ARREGLO AL ENFOQUE ALTERNATIVO																	
0190	1.2.1	100 % DE LA PLUSVALÍA NO REALIZADA NETA																	
0200	1.2.2	10 % DEL VALOR NOCIONAL																	
0210	1.2.3	25 % DEL VALOR AL INICIO																	

	TOTAL DE AVA	INCERTIDUMBRE DEL LADO ALTO (UPSIDE UNCERTAINTY)	ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE		INGRESOS DEL TRIMESTRE HASTA LA FECHA	DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE
			ACTIVOS A VALOR RAZONABLE	PASIVOS A VALOR RAZONABLE		
	0110	0120	0130	0140	0150	0160
0010	TOTAL ENFOQUE PRINCIPAL					
0020	DEL CUAL: CARTERA DE NEGOCIACIÓN					
0030	CARTERAS CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 9 A 17 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101 DE LA COMISIÓN – TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA TRAS DIVERSIFICACIÓN					
0040	TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA ANTES DE DIVERSIFICACIÓN					
0050	DEL CUAL: AVA POR DIFERENCIALES DE CRÉDITO NO DEVENGADOS					
0060	DEL CUAL: AVA POR COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN					
0070	DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 9.2 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101					
0080	DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 10, APARTADOS 2 Y 3, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101					
0090	TIPOS DE INTERÉS					
0100	DIVISAS					
0110	CRÉDITO					
0120	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO					
0130	MATERIAS PRIMAS					

	TOTAL DE AVA 0110	INCERTIDUMBRE DEL LADO ALTO (UPSIDE UNCERTAINTY) 0120	ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE		INGRESOS DEL TRIMESTRE HASTA LA FECHA 0150	DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE 0160
			ACTIVOS A VALOR RAZONABLE 0130	PASIVOS A VALOR RAZONABLE 0140		
0140						
0150						
0160						
0170						
0180						
0190						
0200						
0210						
1.1.2						
1.1.2.1						
1.1.2.2						
1.1.2.2*						
1.2						
1.2.1						
1.2.2						
1.2.3						

	AJUSTES DEL VALOR RAZONABLE								PÉRDIDAS Y GANANCIAS DIA 1	EXPLICACIÓN	
	INCERTIDUMBRE DE LOS PRECIOS DE MERCADO	COSTES DE CIERRE	RIESGO DE MO-DELO	POSICIONES CONCEN-TRADAS	DIFEREN-CIALES DE CRÉDITO NO DEVEN-GADOS	COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN	COSTES ADMINISTRATIVOS FUTUROS	CANCELACIÓN ANTICI-PADA			RIESGO OPERA-TIVO
0010	0170	0180	0190	0200	0210	0220	0230	0240	0250	0260	0270
1	TOTAL ENFOQUE PRINCIPAL										
0020	DEL CUAL: CARTERA DE NEGOCIACIÓN										
0030	CARTERAS CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 9 A 17 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101 DE LA COMISIÓN – TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA TRAS DIVERSIFICACIÓN										
0040	1.1.1 TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA ANTES DE DIVERSIFICACIÓN										
0050	DEL CUAL: AVA POR DIFERENCIALES DE CRÉDITO NO DEVENGADOS										
0060	DEL CUAL: AVA POR COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN										
0070	DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 9.2 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101										
0080	DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 10, APARTADOS 2 Y 3, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101										
0090	TIPOS DE INTERÉS										
0100	DIVISAS										
0110	CRÉDITO										
0120	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO										
0130	MATERIAS PRIMAS										

	AJUSTES DEL VALOR RAZONABLE								PÉRDIDAS Y GANANCIAS DIA 1	EXPLICACIÓN	
	INCERTIDUMBRE DE LOS PRECIOS DE MERCADO	COSTES DE CIERRE	RIESGO DE MODELO	POSICIONES CONCENTRADAS	DIFERENCIALES DE CRÉDITO NO DEVENGADOS	COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN	COSTES ADMINISTRATIVOS FUTUROS	CANCELACIÓN ANTECIPADA			RIESGO OPERATIVO
0170	0170	0180	0190	0200	0210	0220	0230	0240	0250	0260	0270
0140	(-) BENEFICIOS DE DIVERSIFICACIÓN										
0150	1.1.2										
0150	1.1.2.1										
0160	1.1.2.1										
0160	1.1.2.2										
0170	1.1.2.2*										
0170	PRO MEMORIA: AVA ANTES DE DIVERSIFICACIÓN REDUCIDOS MÁS DE UN 90 % POR LA DIVERSIFICACIÓN SEGÚN EL MÉTODO 2										
0180	1.2										
0180	CARTERAS CON ARREGLO AL ENFOQUE ALTERNATIVO										
0190	1.2.1										
0190	100 % DE LA PLUSVALÍA NO REALIZADA NETA										
0200	1.2.2										
0200	10 % DEL VALOR NOCIONAL										
0210	1.2.3										
0210	25 % DEL VALOR AL INICIO										

C 32.03 – VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR RIESGO DE MODELO (PRUVAL 3)															
LUGAR EN LA CLASIFICACION	MODELO	CATEGORÍA DE RIESGO	PRODUCTO	OBSERVABILIDAD	AVA POR RIESGO DE MODELO	DE LOS CUALES: SEGUN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS	DE LOS CUALES: AGREGADOS SEGUN EL METODO 2	AVA AGREGADOS CALCULADOS SEGUN EL METODO 2	ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE		DIFERENCIA DE LA VERIFICACION DE PRECIOS INDEPENDIENTE (COMPROBACION DE SALIDA)	COBERTURA DE LA VERIFICACION DE PRECIOS INDEPENDIENTE (COMPROBACION DE SALIDA)	AJUSTES DEL VALOR RAZONABLE		PÉRDIDAS Y GANANCIAS DIA 1
									ACTIVOS A VALOR RAZONABLE	PASIVOS A VALOR RAZONABLE			RIESGO DE MODELO	CANCELACION ANTICIPADA	
0005	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150

C 32.04 – VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR POSICIONES CONCENTRADAS (PRUVAL 4)										
LUGAR EN LA CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO	PRODUCTO	SUBYACENTE	TAMAÑO DE LA POSICIÓN CONCENTRADA	MEDIDA DEL TAMAÑO	VALOR DE MERCADO	PERÍODO PRUDENTE DE SALIDA	AVA POR POSICIONES CONCENTRADAS	AJUSTE DEL VALOR RAZONABLE DE LA POSICIÓN CONCENTRADA	DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE
0005	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100

C 33.00 – EXPOSICIONES FRENTE A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR PAÍS DE LA CONTRAPARTE (GOV)									
País: <input type="text"/>									
Exposiciones directas									
Exposiciones en balance									
Activos financieros no derivados por carteras contables									
Importe en libros bruto total de activos financieros no derivados	Importe en libros total de activos financieros no derivados (neto de posiciones cortas)	Activos financieros mantenidos para negociar	Activos financieros destinados a negociación	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados			
010	020	030	040	050	060	070			
Total de exposiciones									
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR RIESGO, MÉTODO REGLAMENTARIO Y CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN									
020	Exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de crédito								
030	Método estándar								
040	Administraciones centrales								
050	Administraciones regionales o autoridades locales								
060	Entes del sector público								
070	Organizaciones internacionales								
075	Otras exposiciones frente a administraciones públicas a las que se aplica el método estándar								
080	Método IRB								
090	Administraciones centrales								
100	Administraciones regionales o autoridades locales [administraciones centrales]								
110	Administraciones regionales o autoridades locales [entidades]								
120	Entes del sector público [administraciones centrales]								

		Exposiciones directas						
		Exposiciones en balance						
		Importe en libros bruto total de activos financieros no derivados	Importe en libros total de activos financieros no derivados (neto de posiciones cortas)	Activos financieros no derivados por carteras contables			Activos financieros no derivados a negociación obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados
Activos financieros destinados a negociación	Activos financieros no destinados a negociación obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados			Activos financieros destinados a negociación	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados			
010	020	030	040	050	060	070		
130	Entes del sector público [entidades]							
140	Organizaciones internacionales [administraciones centrales]							
155	Otras exposiciones frente a administraciones públicas a las que se aplica el método IRB							
160	Exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de mercado							
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR VENCIMIENTO RESIDUAL								
170	[0 – 3M [
180	[3M – 1A [
190	[1A – 2A [
200	[2A – 3A [
210	[3A – 5A [
220	[5A – 10A [
230	[10A – más							

	Exposiciones directas			Pro memoria: derivados de crédito vendidos sobre exposiciones frente a administraciones públicas		Valor de la exposición	Importe de la exposición ponderada por riesgo	
	Exposiciones fuera de balance			Derivados con valor razonable positivo: importe en libros	Derivados con valor razonable negativo: importe en libros			
	Importe nominal	Provisiones	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito					
010	Total de exposiciones	240	250	260	270	280	290	300
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR RIESGO, MÉTODO REGLAMENTARIO Y CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN								
020	Exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de crédito							
030	Método estándar							
040	Administraciones centrales							
050	Administraciones regionales o autoridades locales							
060	Entes del sector público							
070	Organizaciones internacionales							
075	Otras exposiciones frente a administraciones públicas a las que se aplica el método estándar							
080	Método IRB							
090	Administraciones centrales							
100	Administraciones regionales o autoridades locales [administraciones centrales]							
110	Administraciones regionales o autoridades locales [entidades]							
120	Entes del sector público [administraciones centrales]							

		Exposiciones directas			Pro memoria: derivados de crédito vendidos sobre exposiciones frente a administraciones públicas		Valor de la exposición	Importe de la exposición ponderada por riesgo
		Exposiciones fuera de balance			Derivados con valor razonable positivo: importe en libros	Derivados con valor razonable negativo: importe en libros		
		Importe nominal	Provisiones	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito				
130	Entes del sector público [entidades]	240	250	260	270	280	290	300
140	Organizaciones internacionales [administraciones centrales]							
155	Otras exposiciones frente a administraciones públicas a las que se aplica el método IRB							
160	Exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de mercado							
DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR VENCIMIENTO RESIDUAL								
170	[0 – 3M [
180	[3M – 1A [
190	[1A – 2A [
200	[2A – 3A [
210	[3A – 5A [
220	[5A – 10A [
230	[10A – más							»

ANEXO II

«ANEXO II

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS

Índice

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES	175
1. ESTRUCTURA Y CONVENCIONES	175
1.1. ESTRUCTURA	175
1.2. CONVENCIÓN SOBRE LA NUMERACIÓN	175
1.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS SIGNOS	175
1.4. ABREVIATURAS	175
PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS	176
1. VISIÓN GENERAL DE LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL (CA)	176
1.1. OBSERVACIONES GENERALES	176
1.2. C 01.00 – FONDOS PROPIOS (CA1)	177
1.2.1 INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	177
1.3. C 02.00 - REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CA2)	190
1.3.1 INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	190
1.4 C 03.00 - RATIOS DE CAPITAL Y NIVELES DE CAPITAL (CA3)	195
1.4.1 INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	195
1.5. C 04.00 - PRO MEMORIA (CA4)	198
1.5.1 INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	198
1.6 DISPOSICIONES TRANSITORIAS E INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA5)	212
1.6.1 OBSERVACIONES GENERALES	212
1.6.2 C 05.01 – DISPOSICIONES TRANSITORIAS (CA5.1)	213
1.6.2.1. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	213
1.6.3 C 05.02 - INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA5.2)	221
1.6.3.1. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	221
2. SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)	223
2.1. OBSERVACIONES GENERALES	223
2.2. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA SOLVENCIA DEL GRUPO	223
2.3. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE CADA ENTE A LA SOLVENCIA DEL GRUPO	224
2.4. C 06.01 - SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES – TOTAL (GS TOTAL)	224
2.5. C 06.02 - SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)	225
3. PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO DE CRÉDITO	232
3.1. OBSERVACIONES GENERALES	232
3.1.1 INFORMACIÓN SOBRE LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN	233
3.1.2 INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO DE CONTRAPARTE	233
3.2. C 07.00 – RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR SA)	233
3.2.1 OBSERVACIONES GENERALES	233

3.2.2	ÁMBITO DE LA PLANTILLA CR SA	233
3.2.3	ASIGNACIÓN DE EXPOSICIONES A CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN CON ARREGLO AL MÉTODO ESTÁNDAR	234
3.2.4	ACLARACIONES SOBRE EL ÁMBITO DE ALGUNAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN CONCRETAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 112 DEL RRC	237
3.2.4.1.	CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN “ENTIDADES”	237
3.2.4.2.	CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN “BONOS GARANTIZADOS”	238
3.2.4.3.	CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN “ORGANISMOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (OIC)”	238
3.2.5	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	238
3.3.	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR IRB)	245
3.3.1	ÁMBITO DE LA PLANTILLA CR IRB	245
3.3.2	DESGLOSE DE LA PLANTILLA CR IRB	245
3.3.3	C 08.01 - RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR IRB 1)	246
3.3.3.1	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	246
3.3.4	C 08.02 - RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES) (PLANTILLA CR IRB 2)	254
3.4.	RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: INFORMACIÓN CON DESGLOSE GEOGRÁFICO	255
3.4.1	C 09.01 – DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO ESTÁNDAR (CR GB 1)	255
3.4.1.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	255
3.4.2	C 09.02 – DESGLOSE GEOGRÁFICO DE LAS EXPOSICIONES POR RESIDENCIA DEL DEUDOR: EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO IRB (CR GB 2)	258
3.4.2.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	258
3.4.3	C 09.04 – DESGLOSE DE LAS EXPOSICIONES CREDITICIAS PERTINENTES PARA EL CÁLCULO DEL COLCHÓN ANTICÍCLICO POR PAÍS Y EL PORCENTAJE DEL COLCHÓN ANTICÍCLICO ESPECÍFICO DE CADA ENTIDAD	260
3.4.3.1.	OBSERVACIONES GENERALES	260
3.4.3.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	260
3.5.	C 10.01 Y C 10.02 – EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE CON ARREGLO AL MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS (CR EQU IRB 1 Y CR EQU IRB 2)	264
3.5.1	OBSERVACIONES GENERALES	264
3.5.2	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS (APLICABLES TANTO A CR EQU IRB 1 COMO A CR EQU IRB 2)	265
3.6.	C 11.00 - RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA (CR SETT)	267
3.6.1	OBSERVACIONES GENERALES	267
3.6.2	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	268
3.7.	C 13.01 - RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES (CR SEC)	270
3.7.1	OBSERVACIONES GENERALES	270
3.7.2	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	270
3.9.	INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS)	278
3.9.1.	ÁMBITO DE LAS PLANTILLAS SEC DETAILS	278
3.9.2	DESGLOSE DE LAS PLANTILLAS SEC DETAILS	279
3.9.3	C 14.00 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS)	279
3.9.4.	C 14.01 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS 2)	289

4.	PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO OPERATIVO	291
4.1	C 16.00 - RIESGO OPERATIVO (OPR)	291
4.1.1	OBSERVACIONES GENERALES	291
4.1.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	292
4.2.	RIESGO OPERATIVO: INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LAS PÉRDIDAS EN EL ÚLTIMO AÑO (OPR DETAILS)	294
4.2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	294
4.2.2.	C 17.01 - RIESGO OPERATIVO: PÉRDIDAS Y RECUPERACIONES POR LÍNEAS DE NEGOCIO Y TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA EN EL ÚLTIMO AÑO (OPR DETAILS 1)	295
4.2.2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	295
4.2.2.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	296
4.2.3.	C 17.02 -RIESGO OPERATIVO: INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS EVENTOS DE MAYORES PÉRDIDAS EN EL ÚLTIMO AÑO (OPR DETAILS 2)	301
4.2.3.1.	OBSERVACIONES GENERALES	301
4.2.3.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	301
5.	PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO	302
5.1.	C 18.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKR SA TDI)	303
5.1.1.	OBSERVACIONES GENERALES	303
5.1.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	303
5.2.	C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)	305
5.2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	305
5.2.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	305
5.3.	C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE LAS POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)	307
5.3.1.	OBSERVACIONES GENERALES	307
5.3.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	307
5.4.	C 21.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (MKR SA EQU)	309
5.4.1.	OBSERVACIONES GENERALES	309
5.4.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	310
5.5.	C 22.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO (MKR SA FX)	311
5.5.1.	OBSERVACIONES GENERALES	311
5.5.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	312
5.6.	C 23.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS (MKR SA COM)	314
5.6.1.	OBSERVACIONES GENERALES	314
5.6.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	314
5.7.	C 24.00 - MODELO INTERNO DE RIESGO DE MERCADO (MKR IM)	315
5.7.1.	OBSERVACIONES GENERALES	315
5.7.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	315
5.8.	C 25.00 - RIESGO DE AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO (CVA)	318
5.8.1.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	318

6.	VALORACIÓN PRUDENTE (PRUVAL)	319
6.1.	C 32.01 - VALORACIÓN PRUDENTE: ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE (PRUVAL 1)	319
6.1.1.	OBSERVACIONES GENERALES	319
6.1.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	320
6.2.	C 32.02 - VALORACIÓN PRUDENTE: ENFOQUE PRINCIPAL (PRUVAL 2)	323
6.2.1.	OBSERVACIONES GENERALES	323
6.2.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	324
6.3.	C 32.03 - VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR RIESGO DE MODELO (PRUVAL 3)	331
6.3.1.	OBSERVACIONES GENERALES	331
6.3.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	332
6.4.	C 32.04 - VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR POSICIONES CONCENTRADAS (PRUVAL 4)	334
6.4.1.	OBSERVACIONES GENERALES	334
6.4.2.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	334
7.	C 33.00 – EXPOSICIONES FRENTE A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (GOV)	335
7.1.	OBSERVACIONES GENERALES	335
7.2.	ALCANCE DE LA PLANTILLA SOBRE LAS EXPOSICIONES FRENTE A “ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”	336
7.3.	INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS	336

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

1. ESTRUCTURA Y CONVENCIONES

1.1. ESTRUCTURA

1. La información a remitir se agrupa en cinco bloques de plantillas:
 - a) adecuación del capital, que muestra una visión global del capital reglamentario y el importe total de la exposición al riesgo;
 - b) solvencia del grupo, que muestra una visión global del cumplimiento de los requisitos de solvencia por parte de todos los entes individuales incluidos en el ámbito de consolidación de la entidad declarante;
 - c) riesgo de crédito (incluidos los riesgos de contraparte, de dilución y de liquidación);
 - d) riesgo de mercado (incluido el riesgo de posición en la cartera de negociación, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de materias primas y el riesgo de ajuste de valoración del crédito (AVC);
 - e) riesgo operativo.
2. Se facilitan referencias legales para cada plantilla. En esta parte del presente Reglamento de Ejecución, se ofrecen otros datos pormenorizados sobre aspectos más generales de la información de cada bloque de plantillas, instrucciones sobre determinadas posiciones, así como normas de validación.
3. Las entidades cumplimentarán únicamente las plantillas que resulten pertinentes en función del método utilizado para determinar los requisitos de fondos propios.

1.2. CONVENCIÓN SOBRE LA NUMERACIÓN

4. El documento sigue la convención sobre designación que se detalla en los puntos 5 a 8 en lo que se refiere a las columnas, filas y celdas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.
5. En las instrucciones se utiliza la notación general que sigue: {plantilla; fila; columna}.
6. En el caso de las validaciones dentro de una plantilla en la que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no se refieren a una plantilla: {fila; columna}.
7. En el caso de plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas. {plantilla; fila}.
8. Se utiliza un asterisco para expresar que la validación se efectúa para las filas o las columnas especificadas.

1.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS SIGNOS

9. Todo importe que eleve los fondos propios o los requisitos de capital debe expresarse como cifra positiva. Por el contrario, todo importe que reduzca el total de fondos propios o los requisitos de capital se expresará como cifra negativa. Cuando un signo negativo (-) preceda a la designación de una partida, no se comunicará ninguna cifra positiva para esa partida.

1.4. ABREVIATURAS

- 9 bis. A efectos del presente anexo, el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ se designará como "RRC"; la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, como "DRC"; la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, como "DCA", y la Directiva 86/635/CEE del Consejo ⁽⁴⁾, como "DCB".

(1) Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

(2) Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

(3) Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

(4) Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

1. VISIÓN GENERAL DE LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL (CA)
- 1.1. OBSERVACIONES GENERALES
10. Las plantillas CA contienen información sobre los numeradores del pilar I (fondos propios, capital de nivel 1, capital de nivel 1 ordinario), el denominador (requisitos de fondos propios) y la aplicación de las disposiciones transitorias del RRC y la DRC, y se estructuran en cinco tipos:
 - a) La plantilla CA1 contiene el importe de los fondos propios de las entidades, desglosado en los elementos necesarios para alcanzar tal importe. El importe de los fondos propios obtenido comprende el efecto agregado de la aplicación de las disposiciones transitorias del RRC y la DRC por tipo de capital.
 - b) En la plantilla CA2 se resumen los importes totales de las exposiciones al riesgo, según se especifican en el artículo 92, apartado 3, del RRC.
 - c) La plantilla CA3 contiene los ratios para las que el RRC establece un nivel mínimo, así como otros datos relacionados.
 - d) La plantilla CA4 contiene las partidas pro memoria necesarias, en particular, para calcular las partidas de CA1, así como información relativa a los colchones de capital previstos en la DRC.
 - e) La plantilla CA5 contiene los datos necesarios para calcular el efecto de la aplicación de las disposiciones transitorias del RRC en los fondos propios. La plantilla CA5 dejará de existir cuando expiren las disposiciones transitorias.
11. Las plantillas serán utilizadas por todas las entidades declarantes, con independencia de las normas contables que se apliquen, si bien algunas partidas del numerador son específicas de las entidades que aplican normas de valoración de tipo NIC/NIIF. En general, la información del denominador está vinculada a los resultados finales comunicados en las plantillas correspondientes para el cálculo del importe total de la exposición al riesgo.
12. El total de fondos propios comprende varios tipos de capital: capital de nivel 1, que consiste en la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional, y capital de nivel 2.
13. La aplicación de las disposiciones transitorias del RRC y la DRC recibe el siguiente tratamiento en las plantillas CA:
 - a) Las partidas de CA1 se consignan generalmente sin considerar los ajustes transitorios. Esto significa que las cifras de las partidas de CA1 se calculan con arreglo a las disposiciones finales (es decir, como si no existiesen disposiciones transitorias), con la excepción de las partidas que resumen el efecto de esas disposiciones transitorias. Por cada tipo de capital (es decir, capital de nivel 1 ordinario; capital de nivel 1 adicional y capital de nivel 2), existen tres partidas diferentes en las que se incluyen todos los ajustes debidos a esas disposiciones transitorias.
 - b) Las disposiciones transitorias pueden afectar asimismo al déficit de capital de nivel 1 adicional y de capital de nivel 2 [es decir, el exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional o del capital de nivel 2, a que se refieren el artículo 36, apartado 1, letra j), y el artículo 56, letra e), del RRC, respectivamente] y, en este sentido, las partidas que expresan tales déficits pueden reflejar indirectamente el efecto de esas disposiciones transitorias.
 - c) La plantilla CA5 se utiliza exclusivamente para comunicar el efecto de la aplicación de las disposiciones transitorias del RRC.
14. El tratamiento de los requisitos del pilar II puede diferir dentro de la Unión (el artículo 104, apartado 2, de la DRC ha de transponerse a la normativa nacional). Solo se incluirá en la información de solvencia exigida por el RRC la repercusión de los requisitos del pilar II en la ratio de solvencia o el objetivo de ratio. Una información pormenorizada de los requisitos del pilar II no forma parte del mandato del artículo 99 del RRC.
 - a) Las plantillas CA1, CA2 y CA5 únicamente contienen datos en relación con el pilar I.

- b) La plantilla CA3 refleja el efecto de los requisitos del pilar II adicionales sobre la ratio de solvencia de manera agregada. Uno de los bloques se centra en la repercusión de los importes en las ratios, mientras que el otro se centra en la ratio en sí. Ninguno de los dos bloques relativos a las ratios presenta enlaces adicionales a las plantillas CA1, CA2 o CA5.
- c) La plantilla CA4 contiene una celda relativa a los requisitos de fondos propios adicionales correspondientes al pilar II. Dicha celda carece de enlaces a las ratios de capital de la plantilla CA3 a través de las normas de validación, y refleja lo dispuesto en el artículo 104, apartado 2, de la DRC, en el que se mencionan explícitamente los requisitos de fondos propios adicionales como una posibilidad para las decisiones del pilar II.

1.2. C 01.00 – FONDOS PROPIOS (CA1)

1.2.1 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias legales e instrucciones
010	<p>1. Fondos propios</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 118, y artículo 72 del RRC.</p> <p>Los fondos propios de una entidad serán iguales a la suma de su capital de nivel 1 y su capital de nivel 2.</p>
015	<p>1.1 Capital de nivel 1</p> <p>Artículo 25 del RRC.</p> <p>El capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional.</p>
020	<p>1.1.1 Capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 50 del RRC.</p>
030	<p>1.1.1.1 Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 26, apartado 1, letras a) y b), artículos 27 a 30, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC.</p>
040	<p>1.1.1.1.1 Instrumentos de capital desembolsados</p> <p>Artículo 26, apartado 1, letra a), y artículos 27 a 31 del RRC.</p> <p>Comprenderá los instrumentos de capital de sociedades mutuas, sociedades cooperativas o entidades similares (artículos 27 y 29 del RRC).</p> <p>No incluirá la prima de emisión conexas a los instrumentos.</p> <p>Incluirá los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia, siempre que se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 31 del RRC.</p>
045	<p>1.1.1.1.1* De los cuales: instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia</p> <p>Artículo 31 del RRC.</p> <p>Los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia se integrarán en el capital de nivel 1 ordinario si se cumplen todas las condiciones del artículo 31 del RRC.</p>
050	<p>1.1.1.1.2* Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles</p> <p>Artículo 28, apartado 1, letras b), l) y m), del RRC.</p> <p>Las condiciones consideradas en tales letras reflejan diversas situaciones del capital que no son irreversibles y, por tanto, el importe comunicado aquí puede ser admisible en períodos posteriores.</p> <p>El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.</p>
060	<p>1.1.1.1.3 Prima de emisión</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 124, y artículo 26, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>“Prima de emisión” tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.</p> <p>El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los “Instrumentos de capital desembolsados”.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
070	<p>1.1.1.1.4 (-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC.</p> <p>Capital de nivel 1 ordinario propio en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 42 del RRC.</p> <p>Las tenencias de acciones incluidas como “Instrumentos de capital no admisibles” no se consignarán en esta fila.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias.</p> <p>Las partidas 1.1.1.1.4 a 1.1.1.1.4.3 no incluyen obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario. Las obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario se comunican por separado en la partida 1.1.1.1.5.</p>
080	<p>1.1.1.1.4.1 (-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC.</p> <p>Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario incluidos en la partida 1.1.1.1 en manos de entidades del grupo consolidado.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá las tenencias de la cartera de negociación calculadas sobre la base de la posición larga neta, según se establece en el artículo 42, letra a), del RRC.</p>
090	<p>1.1.1.1.4.2 (-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC.</p>
091	<p>1.1.1.1.4.3 (-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC.</p>
092	<p>1.1.1.1.5 (-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del RRC.</p> <p>De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra f), del RRC, “los instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario que la entidad tenga la obligación real o contingente de adquirir en virtud de un compromiso contractual vigente” se deducirán.</p>
130	<p>1.1.1.2 Ganancias acumuladas</p> <p>Artículo 26, apartado 1, letra c), y apartado 2, del RRC.</p> <p>Comprenden las ganancias acumuladas del ejercicio anterior, y los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio admisibles.</p>
140	<p>1.1.1.2.1 Ganancias acumuladas de ejercicios anteriores</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 123, y artículo 26, apartado 1, letra c), del RRC.</p> <p>En el artículo 4, apartado 1, punto 123, del RRC se definen las ganancias acumuladas como los “resultados transferidos a ejercicios posteriores como consecuencia de la aplicación final de las pérdidas o ganancias con arreglo al marco contable aplicable”.</p>
150	<p>1.1.1.2.2 Resultados admisibles</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 121, artículo 26, apartado 2, y artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>El artículo 26, apartado 2, del RRC permite la inclusión como ganancias acumuladas de los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio, con el consentimiento previo de las autoridades competentes, si se cumplen ciertas condiciones.</p> <p>Por otro lado, las pérdidas se deducirán del capital de nivel 1 ordinario, como se dispone en el artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
160	<p>1.1.1.2.2.1 Resultados atribuibles a los propietarios de la sociedad matriz</p> <p>Artículo 26, apartado 2, y artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse será el resultado consignado en el estado contable de ingresos.</p>
170	<p>1.1.1.2.2.2 (-) Parte del beneficio provisional o de cierre de ejercicio no admisible</p> <p>Artículo 26, apartado 2, del RRC.</p> <p>En esta fila no figurará ninguna cifra si, para el período de referencia, la entidad ha comunicado pérdidas, ya que estas se deducirán completamente del capital de nivel 1 ordinario.</p> <p>Si la entidad comunica beneficios, se informará de la parte que no es admisible con arreglo al artículo 26, apartado 2, del RRC (es decir, los beneficios no auditados y los gastos o dividendos previsibles).</p> <p>Nótese que, en el caso de los beneficios, el importe que debe deducirse consistirá, al menos, en los dividendos a cuenta.</p>
180	<p>1.1.1.3 Otro resultado global acumulado</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 100, y artículo 26, apartado 1, letra d), del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse excluirá todo impuesto previsible en el momento del cálculo, y será previo a la aplicación de filtros prudenciales. El importe que debe comunicarse se determinará de acuerdo con el artículo 13, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión ⁽⁵⁾.</p>
200	<p>1.1.1.4 Otras reservas</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 117, y artículo 26, apartado 1, letra e), del RRC.</p> <p>Otras reservas se define en el RRC como sigue: “reservas a tenor del marco contable aplicable que, con arreglo a esa norma contable aplicable, han de ser reveladas, con exclusión de todo posible importe ya incluido en otro resultado integral acumulado o en ganancias acumuladas”.</p> <p>Del importe que se comunique se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule.</p>
210	<p>1.1.1.5 Fondos para riesgos bancarios generales</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 112, y artículo 26, apartado 1, letra f), del RRC.</p> <p>Los fondos para riesgos bancarios generales se definen en el artículo 38 de la DCB como los “importes que la entidad de crédito decida asignar a la cobertura de tales riesgos, cuando motivos de prudencia lo exijan, habida cuenta de los riesgos particulares inherentes a las operaciones bancarias”.</p> <p>Del importe que se comunique se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule.</p>
220	<p>1.1.1.6 Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad</p> <p>Artículo 483, apartados 1, 2 y 3, y artículos 484 a 487 del RRC.</p> <p>Cuantía de los instrumentos de capital incluidos de manera transitoria, en virtud de disposiciones de anterioridad, en el capital de nivel 1 ordinario. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.</p>
230	<p>1.1.1.7 Intereses minoritarios reconocidos en el capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 120, y artículo 84 del RRC.</p> <p>Suma de todos los importes de los intereses minoritarios de filiales que se incluye en el capital de nivel 1 ordinario consolidado.</p>

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (DO L 74 de 14.3.2014, p. 8).

Fila	Referencias legales e instrucciones
240	<p>1.1.1.8 Ajustes transitorios debidos a intereses minoritarios adicionales</p> <p>Artículos 479 y 480 del RRC.</p> <p>Ajustes de los intereses minoritarios debidos a disposiciones transitorias. Esta partida se obtiene directamente de CA5.</p>
250	<p>1.1.1.9 Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales</p> <p>Artículos 32 a 35 del RRC.</p>
260	<p>1.1.1.9.1 (-) Incrementos del patrimonio neto derivados de activos titulizados</p> <p>Artículo 32, apartado 1, del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse es el incremento del patrimonio neto de la entidad derivado de los activos titulizados, con arreglo al marco contable aplicable.</p> <p>Por ejemplo, esta partida comprende los ingresos por márgenes futuros que den lugar a una plusvalía para la entidad, o, para las entidades originadoras, las ganancias netas derivadas de la capitalización de futuros ingresos procedentes de los activos titulizados que proporcionen una mejora crediticia a las posiciones de titulización.</p>
270	<p>1.1.1.9.2 Reserva de cobertura de flujos de efectivo</p> <p>Artículo 33, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse puede ser positivo o negativo. Será positivo si las coberturas de flujos de efectivo dan lugar a una pérdida (es decir, si reducen el patrimonio neto contable), y viceversa. En este sentido, el signo será contrario al utilizado en los estados contables.</p> <p>Del importe se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule.</p>
280	<p>1.1.1.9.3 Pérdidas y ganancias acumuladas debidas a cambios en el riesgo de crédito propio relacionado con pasivos valorados a valor razonable</p> <p>Artículo 33, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse puede ser positivo o negativo. Será positivo si existe una pérdida debida a cambios en el riesgo de crédito propio (es decir, si se reduce el patrimonio neto contable), y viceversa. En este sentido, el signo será contrario al utilizado en los estados contables.</p> <p>Los beneficios no auditados no se incluirán en esta partida.</p>
285	<p>1.1.1.9.4 Pérdidas y ganancias a valor razonable derivadas del riesgo de crédito propio de la entidad relacionado con los pasivos por derivados</p> <p>Artículo 33, apartado 1, letra c), y apartado 2, del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse puede ser positivo o negativo. Será positivo si existe una pérdida debida a cambios en el riesgo de crédito propio, y viceversa. En este sentido, el signo será contrario al utilizado en los estados contables.</p> <p>Los beneficios no auditados no se incluirán en esta partida.</p>
290	<p>1.1.1.9.5 (-) Ajustes por valoración debidos a los requisitos por valoración prudente</p> <p>Artículos 34 y 105 del RRC.</p> <p>Ajustes del valor razonable de exposiciones incluidas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión a causa de las normas más rigurosas de valoración prudente establecidas en el artículo 105 del RRC.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
300	<p>1.1.1.10 (-) Fondo de comercio</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 113, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37 del RRC.</p>
310	<p>1.1.1.10.1 (-) Fondo de comercio contabilizado como activo intangible</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 113, y artículo 36, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>Fondo de comercio tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.</p> <p>El importe que debe consignarse aquí será el mismo que figure en el balance.</p>
320	<p>1.1.1.10.2 (-) Fondo de comercio incluido en la valoración de inversiones significativas</p> <p>Artículo 37, letra b), y artículo 43 del RRC.</p>
330	<p>1.1.1.10.3 Pasivos por impuestos diferidos asociados al fondo de comercio</p> <p>Artículo 37, letra a), del RRC.</p> <p>Importe de los pasivos por impuestos diferidos que se extinguirían si el fondo de comercio perdiera valor por deterioro o se diese de baja en cuentas con arreglo al marco contable pertinente.</p>
340	<p>1.1.1.11 (-) Otros activos intangibles</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 115, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37, letra a), del RRC.</p> <p>Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco.</p>
350	<p>1.1.1.11.1 (-) Otros activos intangibles antes de deducir los pasivos por impuestos diferidos</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 115, y artículo 36, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco.</p> <p>El importe que debe consignarse aquí corresponderá al que figure en el balance de activos intangibles distintos del fondo de comercio.</p>
360	<p>1.1.1.11.2 Pasivos por impuestos diferidos asociados a otros activos intangibles</p> <p>Artículo 37, letra a), del RRC.</p> <p>Importe de los pasivos por impuestos diferidos que se extinguirían si los activos intangibles ajenos al fondo de comercio perdieran valor por deterioro o se diesen de baja en cuentas con arreglo al marco contable aplicable.</p>
370	<p>1.1.1.12 (-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra c), y artículo 38 del RRC.</p>
380	<p>1.1.1.13 (-) Insuficiencia de los ajustes por riesgo de crédito según el método IRB respecto a las pérdidas esperadas</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra d), y artículos 40, 158 y 159 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse no se verá minorado por el aumento del nivel de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, u otros efectos fiscales adicionales, que podría producirse si las provisiones se elevaran en la misma medida que las pérdidas esperadas (artículo 40 del RRC).</p>
390	<p>1.1.1.14 (-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 109, artículo 36, apartado 1, letra e), y artículo 41 del RRC.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
400	<p>1.1.1.14.1 (-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 109, y artículo 36, apartado 1, letra e), del RRC.</p> <p>Los activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas se definen como “los activos de un fondo de pensiones o de un plan de prestaciones definidas, según proceda, calculados tras haberles sido descontado el importe de las obligaciones que se derivan de ese mismo fondo o plan”.</p> <p>El importe que debe consignarse aquí corresponderá al que figure en el balance (si se comunica por separado).</p>
410	<p>1.1.1.14.2 Pasivos por impuestos diferidos asociados a activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas</p> <p>Artículo 4, apartado 1, puntos 108 y 109, y artículo 41, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>Importe de los pasivos por impuestos diferidos que se extinguirían si los activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas perdieran valor por deterioro o se diesen de baja en cuentas con arreglo al marco contable aplicable.</p>
420	<p>1.1.1.14.3 Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que la entidad puede utilizar sin restricciones</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 109, y artículo 41, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>En esta partida solo figurarán importes si existe un consentimiento previo de la autoridad competente para reducir la cuantía de los activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que ha de deducirse.</p> <p>Los activos incluidos en esta fila recibirán una ponderación de riesgo por requisitos de riesgo de crédito.</p>
430	<p>1.1.1.15 (-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 122, artículo 36, apartado 1, letra g), y artículo 44 del RRC.</p> <p>Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC), en los casos en que existe una tenencia recíproca que, a juicio de la autoridad competente, esté destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad.</p> <p>El importe que debe comunicarse se calculará basándose en las posiciones largas brutas e incluirá los elementos de los fondos propios de nivel 1 de seguros.</p>
440	<p>1.1.1.16 (-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra j), del RRC.</p> <p>El importe que se debe comunicar se obtiene directamente de la partida CA1 “Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional”. El importe ha de deducirse del capital de nivel 1 ordinario.</p>
450	<p>1.1.1.17 (-) Participaciones cualificadas fuera del sector financiero que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 36, artículo 36, apartado 1, letra k), inciso i), y artículos 89 a 91 del RRC.</p> <p>Una participación cualificada se define como una “participación directa o indirecta en una empresa que represente el 10 % o más del capital o de los derechos de voto o que permita ejercer una influencia notable en la gestión de dicha empresa”.</p> <p>De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso i), del RRC, las participaciones pueden deducirse, alternativamente, del capital de nivel 1 ordinario (utilizando esta partida), o someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
460	<p>1.1.1.18 (-) Posiciones de titulización que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %</p> <p>Artículo 244, apartado 1, letra b), artículo 245, apartado 1, letra b), y artículo 253, apartado 1, del RRC.</p> <p>Se consignarán en esta partida las posiciones de titulización que se sometan a una ponderación de riesgo del 1 250 %, pero que, alternativamente, puedan ser deducidas del capital de nivel 1 ordinario [artículo 36, apartado 1, letra k), inciso ii), del RRC].</p>
470	<p>1.1.1.19 (-) Operaciones incompletas que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iii), y artículo 379, apartado 3, del RRC.</p> <p>Las operaciones incompletas se someten a una ponderación de riesgo del 1 250 % transcurridos cinco días desde el segundo componente contractual de pago o entrega hasta la extinción de la transacción, con arreglo a los requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación. Como alternativa, se permite su deducción del capital de nivel 1 ordinario [artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iii), del RRC]. En este último caso, se consignarán en esta partida.</p>
471	<p>1.1.1.20 (-) Posiciones en una cesta respecto a las que una entidad no puede determinar la ponderación de riesgo según el método IRB, y que, alternativamente, pueden someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iv), y artículo 153, apartado 8, del RRC.</p> <p>De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iv), del RRC, las posiciones en una cesta respecto a las que la entidad no puede determinar la ponderación de riesgo según el método IRB pueden, alternativamente, deducirse del capital de nivel 1 ordinario (utilizando esta partida), o someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %.</p>
472	<p>1.1.1.21 (-) Exposiciones de renta variable con arreglo a un método de modelos internos que pueden someterse alternativamente a una ponderación de riesgo del 1 250 %</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra k), inciso v), y artículo 155, apartado 4, del RRC.</p> <p>De conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso v), del RRC, las exposiciones de renta variable con arreglo a un método de modelos internos pueden deducirse, alternativamente, del capital de nivel 1 ordinario (utilizando esta partida), o someterse a una ponderación de riesgo del 1 250 %.</p>
480	<p>1.1.1.22 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra h), artículos 43 a 46, artículo 49, apartados 2 y 3, y artículo 79 del RRC.</p> <p>Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 27, punto 1, del RRC) en los que la entidad no tenga una inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 1 ordinario.</p> <p>Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, apartados 2 y 3).</p>
490	<p>1.1.1.23 (-) Activos por impuestos diferidos deducibles que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra c), artículo 38 y artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales [deducida la parte de los pasivos por impuestos diferidos conexos asignada a los activos por impuestos diferidos que se originen por diferencias temporales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, letra b), del RRC] que ha de deducirse, aplicando el umbral del 10 % previsto en el artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
500	<p>1.1.1.24 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 36, apartado 1, letra i), artículos 43, 45 y 47, artículo 48, apartado 2, letra b), artículo 49, apartados 1, 2 y 3, y artículo 79 del RRC.</p> <p>Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 10 % previsto en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>Véanse alternativas a la deducción cuando se aplica la consolidación (artículo 49, apartados 1, 2 y 3, del RRC).</p>
510	<p>1.1.1.25 (-) Importe superior al umbral del 17,65 %</p> <p>Artículo 48, apartado 2, del RRC.</p> <p>Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y originados por diferencias temporales, y tenencias directas, indirectas y sintéticas de la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión significativa que deba deducirse, aplicando el umbral del 17,65 % previsto en el artículo 48, apartado 2, del RRC.</p>
520	<p>1.1.1.26 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículos 469 a 472, 478 y 481 del RRC.</p> <p>Ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.</p>
524	<p>1.1.1.27 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 1 ordinario debidas al artículo 3 del RRC</p> <p>Artículo 3 del RRC.</p>
529	<p>1.1.1.28 Elementos o deducciones del capital de nivel 1 ordinario - otros</p> <p>Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. Solo se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no se haya adoptado una decisión final sobre la comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla CA1. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 1 ordinario, o una deducción de un elemento del capital de nivel 1 ordinario, no puede asignarse a una de las filas 020 a 524.</p> <p>Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el RRC en el cálculo de ratios de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones del capital nacionales que queden fuera del ámbito de aplicación del RRC).</p>
530	<p>1.1.2 CAPITAL DE Nivel 1 ADICIONAL</p> <p>Artículo 61 del RRC.</p>
540	<p>1.1.2.1 Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 51, letra a), artículos 52, 53 y 54, artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC.</p>
550	<p>1.1.2.1.1 Instrumentos de capital desembolsados</p> <p>Artículo 51, letra a), y artículos 52, 53 y 54 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.</p>
560	<p>1.1.2.1.2* Pro memoria: instrumentos de capital no admisibles</p> <p>Artículo 52, apartado 1, letras c), e) y f), del RRC.</p> <p>Las condiciones consideradas en tales letras reflejan diversas situaciones del capital que no son irreversibles y, por tanto, el importe comunicado aquí puede ser admisible en periodos posteriores.</p> <p>El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
570	<p>1.1.2.1.3 Prima de emisión</p> <p>Artículo 51, letra b), del RRC.</p> <p>“Prima de emisión” tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.</p> <p>El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los “Instrumentos de capital desembolsados”.</p>
580	<p>1.1.2.1.4 (-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC.</p> <p>Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 57 del RRC.</p> <p>Las tenencias de acciones incluidas como “Instrumentos de capital no admisibles” no se consignarán en esta fila.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias.</p> <p>Las partidas 1.1.2.1.4 a 1.1.2.1.4.3 no incluyen obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario. Las obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional se comunican por separado en la partida 1.1.2.1.5.</p>
590	<p>1.1.2.1.4.1 (-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 144, artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC.</p> <p>Instrumentos de capital de nivel 1 adicional incluidos en la partida 1.1.2.1.1 en manos de entidades del grupo consolidado.</p>
620	<p>1.1.2.1.4.2 (-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 52, apartado 1, letra b), inciso ii), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC.</p>
621	<p>1.1.2.1.4.3 (-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC.</p>
622	<p>1.1.2.1.5 (-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 56, letra a), y artículo 57 del RRC.</p> <p>De conformidad con el artículo 56, letra a), del RRC, se deducirán “los instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional que la entidad pueda estar obligada a adquirir como consecuencia de compromisos contractuales vigentes”.</p>
660	<p>1.1.2.2 Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad</p> <p>Artículo 483, apartados 4 y 5, artículos 484 a 487, 489 y 491 del RRC.</p> <p>Cuantía de los instrumentos de capital incluidos de manera transitoria, en virtud de disposiciones de anterioridad, como capital de nivel 1 adicional. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.</p>
670	<p>1.1.2.3 Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículos 83, 85 y 86 del RRC.</p> <p>Suma de todos los importes de capital de nivel 1 admisible de filiales que se incluye en el capital de nivel 1 adicional consolidado.</p> <p>Se incluirá el capital de nivel 1 adicional admisible emitido por una entidad de cometido especial (artículo 83 del RRC).</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
680	<p>1.1.2.4 Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 1 adicional de instrumentos emitidos por filiales</p> <p>Artículo 480 del RRC.</p> <p>Ajustes del capital de nivel 1 admisible incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado debido a disposiciones transitorias. Esta partida se obtiene directamente de CA5.</p>
690	<p>1.1.2.5 (-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 1 22, artículo 56, letra b), y artículo 58 del RRC.</p> <p>Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC), en los casos en que existe una tenencia recíproca que, a juicio de la autoridad competente, esté destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad.</p> <p>El importe que debe comunicarse se calculará basándose en las posiciones largas brutas, e incluirá los elementos de los fondos propios adicionales de nivel 1 de seguros.</p>
700	<p>1.1.2.6 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 56, letra c), y artículos 59, 60 y 79 del RRC.</p> <p>Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga una inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 1 adicional.</p>
710	<p>1.1.2.7 (-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 56, letra d), y artículos 59 y 79 del RRC.</p> <p>Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión significativa se deducen en su totalidad.</p>
720	<p>1.1.2.8 (-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2</p> <p>Artículo 56, letra e), del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de la partida CA1 "Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)".</p>
730	<p>1.1.2.9 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículos 474, 475, 478 y 481 del RRC.</p> <p>Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.</p>
740	<p>1.1.2.10 (-) Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 1 adicional con respecto al capital de nivel 1 adicional (deducido en el capital de nivel 1 ordinario)</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra j), del RRC.</p> <p>El capital de nivel 1 adicional no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese capital superen en cuantía al capital de nivel 1 adicional más la prima de emisión asociada. Cuando se dé tal circunstancia, el capital de nivel 1 adicional ha de equivaler a cero, y el exceso de las deducciones en el capital de nivel 1 adicional ha de deducirse del capital de nivel 1 ordinario.</p> <p>Con esta partida, se consigue que la suma de las partidas 1.1.2.1 a 1.1.2.12 nunca sea inferior a cero. Si esta partida presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.1.16 será el inverso de tal cifra.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
744	<p>1.1.2.11 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 1 adicional debidas al artículo 3 del RRC</p> <p>Artículo 3 del RRC.</p>
748	<p>1.1.2.12 Elementos o deducciones del capital de nivel 1 adicional - otros</p> <p>Esta fila se ha creado para proporcionar flexibilidad únicamente a efectos de información. Solo se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no se haya adoptado una decisión final sobre la comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla CA1. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 1 adicional, o una deducción de un elemento del capital de nivel 1 adicional, no puede asignarse a una de las filas 530 a 744.</p> <p>Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el RRC en el cálculo de ratios de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones del capital nacionales que queden fuera del ámbito de aplicación del RRC).</p>
750	<p>1.2 CAPITAL DE NIVEL 2</p> <p>Artículo 71 del RRC.</p>
760	<p>1.2.1 Instrumentos de capital y préstamos subordinados admisibles como capital de nivel 2</p> <p>Artículo 62, letra a), artículos 63 a 65, artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC.</p>
770	<p>1.2.1.1 Instrumentos de capital desembolsados y préstamos subordinados</p> <p>Artículo 62, letra a), y artículos 63 y 65 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.</p>
780	<p>1.2.1.2* Pro memoria: instrumentos de capital y préstamos subordinados no admisibles</p> <p>Artículo 63, letras c), e) y f), y artículo 64 del RRC.</p> <p>Las condiciones consideradas en tales letras reflejan diversas situaciones del capital que no son irreversibles y, por tanto, el importe comunicado aquí puede ser admisible en períodos posteriores.</p> <p>El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos.</p>
790	<p>1.2.1.3 Prima de emisión</p> <p>Artículo 62, letra b), y artículo 65 del RRC.</p> <p>“Prima de emisión” tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.</p> <p>El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los “Instrumentos de capital desembolsados”.</p>
800	<p>1.2.1.4 (-) Instrumentos propios de capital de nivel 2</p> <p>Artículo 63, letra b), inciso i), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC.</p> <p>Instrumentos propios de capital de nivel 2 en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 67 del RRC.</p> <p>Las tenencias de acciones incluidas como “Instrumentos de capital no admisibles” no se consignarán en esta fila.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias.</p> <p>Las partidas 1.2.1.4 a 1.2.1.4.3 no incluyen obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2. Las obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2 se comunican por separado en la partida 1.2.1.5.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
810	<p>1.2.1.4.1 (-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 2</p> <p>Artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC.</p> <p>Instrumentos de capital de nivel 2 incluidos en la partida 1.2.1.1 en manos de las entidades del grupo consolidado.</p>
840	<p>1.2.1.4.2 (-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 2</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC.</p>
841	<p>1.2.1.4.3 (-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC.</p>
842	<p>1.2.1.5 (-) Obligaciones reales o contingentes de adquirir instrumentos propios de capital de nivel 2</p> <p>Artículo 66, letra a), y artículo 67 del RRC.</p> <p>De conformidad con el artículo 66, letra a), del RRC, se deducirán “los instrumentos propios de capital de nivel 2 adicional que la entidad pueda estar obligada a adquirir como consecuencia de compromisos contractuales vigentes”.</p>
880	<p>1.2.2 Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 y préstamos subordinados en régimen de anterioridad</p> <p>Artículo 483, apartados 6 y 7, y artículos 484, 486, 488, 490 y 491 del RRC.</p> <p>Cuantía de los instrumentos de capital acogidos de manera transitoria a disposiciones de anterioridad incluidos en el capital de nivel 2. El importe que debe comunicarse se obtiene directamente de CA5.</p>
890	<p>1.2.3 Instrumentos emitidos por filiales reconocidos en el capital de nivel 2</p> <p>Artículos 83, 87 y 88 del RRC.</p> <p>Suma de todos los importes de fondos propios admisibles de filiales que se incluye en el capital de nivel 2 consolidado.</p> <p>Se incluirá el capital de nivel 2 admisible emitido por una entidad de cometido especial (artículo 83 del RRC).</p>
900	<p>1.2.4 Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 2 de instrumentos emitidos por filiales</p> <p>Artículo 480 del RRC.</p> <p>Ajustes de los fondos propios admisibles incluidos en el capital consolidado de nivel 2 debido a disposiciones transitorias. Esta partida se obtiene directamente de CA5.</p>
910	<p>1.2.5 Exceso de provisiones según el método IRB sobre las pérdidas esperadas admisibles</p> <p>Artículo 62, letra d), del RRC.</p> <p>Para las entidades que calculan los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de conformidad con el método IRB, esta partida contendrá los importes positivos resultantes de comparar las provisiones y las pérdidas esperadas que son admisibles como capital de nivel 2.</p>
920	<p>1.2.6 Ajustes por riesgo de crédito general por el método estándar</p> <p>Artículo 62, letra c), del RRC.</p> <p>Para las entidades que calculan los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de conformidad con el método estándar, esta partida contendrá los ajustes por riesgo de crédito general admisibles como capital de nivel 2.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
930	<p>1.2.7 (-) Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 122, artículo 66, letra b), y artículo 68 del RRC.</p> <p>Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC), en los casos en que existe una tenencia recíproca que, a juicio de la autoridad competente, esté destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad.</p> <p>El importe que debe comunicarse se calculará basándose en las posiciones largas brutas, e incluirá los elementos de los fondos propios de niveles 2 y 3 de seguros.</p>
940	<p>1.2.8 (-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra c), artículos 68 a 70 y artículo 79 del RRC.</p> <p>Parte de las tenencias de la entidad de instrumentos de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad no tenga una inversión significativa que deba deducirse del capital de nivel 2.</p>
950	<p>1.2.9 (-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del RRC.</p> <p>Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del RRC) en los que la entidad tenga una inversión significativa se deducirán en su totalidad.</p>
960	<p>1.2.10 Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2</p> <p>Artículos 476, 477, 478 y 481 del RRC.</p> <p>Ajustes debidos a disposiciones transitorias. El importe que debe comunicarse se obtendrá directamente de CA5.</p>
970	<p>1.2.11 Exceso de los elementos deducidos del capital de nivel 2 con respecto al capital de nivel 2 (deducido en el capital de nivel 1 adicional)</p> <p>Artículo 56, letra e), del RRC.</p> <p>El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en ese capital superen en cuantía al capital de nivel 2 más la prima de emisión asociada. Cuando se dé tal circunstancia, el capital de nivel 2 equivaldrá a cero, y el exceso de las deducciones en el capital de nivel 2 se deducirá del capital de nivel 1 adicional.</p> <p>Con esta partida, la suma de las partidas 1.2.1 a 1.2.13 nunca es inferior a cero. Si esta partida presenta una cifra positiva, el importe de la partida 1.1.2.8 será el inverso de tal cifra.</p>
974	<p>1.2.12 (-) Deducciones adicionales del capital de nivel 2 debidas al artículo 3 del RRC</p> <p>Artículo 3 del RRC.</p>
978	<p>1.2.13 Elementos o deducciones del capital de nivel 2 - otros</p> <p>Esta fila proporciona flexibilidad únicamente a efectos de información. Solo se cumplimentará en los casos infrecuentes en los que no se haya adoptado una decisión final sobre la comunicación de determinados elementos o deducciones del capital en la actual plantilla CA1. Como consecuencia, esta fila solo se cumplimentará si un elemento del capital de nivel 2 o una deducción de un elemento del capital de nivel 2 no puede asignarse a una de las filas 750 a 974.</p> <p>Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones del capital que no cubra el RRC en el cálculo de ratios de solvencia (p. ej., una asignación de elementos o deducciones del capital nacionales que queden fuera del ámbito de aplicación del RRC).</p>

1.3. C 02.00 - REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CA2)

1.3.1 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias legales e instrucciones
010	1. TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO Artículo 92, apartado 3, y artículos 95, 96 y 98 del RRC.
020	1* Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, y al artículo 98 del RRC Para empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, y al artículo 98 del RRC.
030	1** Del cual: empresas de inversión con arreglo al artículo 96, apartado 2, y al artículo 97 del RRC Para empresas de inversión con arreglo al artículo 96, apartado 2, y al artículo 97 del RRC.
040	1.1 IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN Y OPERACIONES INCOMPLETAS Artículo 92, apartado 3, letras a) y f), del RRC.
050	1.1.1 Método estándar Plantillas CR SA y SEC SA con respecto a la totalidad de exposiciones.
051	1.1.1* De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 124 del RRC Las entidades indicarán los importes adicionales que resultan necesarios frente a la exposición al riesgo para satisfacer los requisitos prudenciales más rigurosos que les hayan sido comunicados previa consulta con la ABE, de conformidad con el artículo 124, apartados 2 y 5, del RRC.
060	1.1.1.1 Categorías de exposición del método estándar excluidas las posiciones de titulización Plantilla CR SA con respecto a la totalidad de exposiciones. Las categorías de exposición del método estándar son las mencionadas en el artículo 112 del RRC, con exclusión de las posiciones de titulización.
070	1.1.1.1.01 Administraciones centrales o bancos centrales Véase la plantilla CR SA
080	1.1.1.1.02 Administraciones regionales o autoridades locales Véase la plantilla CR SA
090	1.1.1.1.03 Entes del sector público Véase la plantilla CR SA
100	1.1.1.1.04 Bancos multilaterales de desarrollo Véase la plantilla CR SA
110	1.1.1.1.05 Organizaciones internacionales Véase la plantilla CR SA
120	1.1.1.1.06 Entidades Véase la plantilla CR SA
130	1.1.1.1.07 Empresas Véase la plantilla CR SA
140	1.1.1.1.08 Exposiciones minoristas Véase la plantilla CR SA

Fila	Referencias legales e instrucciones
150	<p>1.1.1.1.09 Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
160	<p>1.1.1.1.10 Exposiciones en situación de impago</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
170	<p>1.1.1.1.11 Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
180	<p>1.1.1.1.12 Bonos garantizados</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
190	<p>1.1.1.1.13 Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
200	<p>1.1.1.1.14 Participaciones o acciones en organismos de inversión colectiva (OIC)</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
210	<p>1.1.1.1.15 Exposiciones de renta variable</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
211	<p>1.1.1.1.16 Otras</p> <p>Véase la plantilla CR SA</p>
240	<p>1.1.2 Método basado en calificaciones internas (IRB)</p>
241	<p>1.1.2* Del cual: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 164 del RRC</p> <p>Las entidades indicarán los importes adicionales que resultan necesarios frente a la exposición al riesgo para satisfacer los requisitos prudenciales más rigurosos que les hayan sido comunicados previa notificación a la ABE, de conformidad con el artículo 164, apartados 5 y 7, del RRC.</p>
242	<p>1.1.2** Del cual: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 124 del RRC</p> <p>Las entidades indicarán los importes adicionales que resultan necesarios frente a la exposición al riesgo para satisfacer los requisitos prudenciales más rigurosos que hayan sido fijados por las autoridades competentes previa consulta a la ABE, de conformidad con el artículo 124, apartados 2 y 5, del RRC, y que están relacionados con los límites aplicables al valor de mercado admisible de la garantía real, con arreglo a lo previsto en el artículo 125, apartado 2, letra d), y el artículo 126, apartado 2, letra d), del RRC.</p>
250	<p>1.1.2.1 Métodos IRB cuando no se utilizan ni estimaciones propias de LGD ni factores de conversión</p> <p>Plantilla CR IRB con respecto a la totalidad de exposiciones (cuando no se utilizan ni estimaciones propias de LGD ni factores de conversión).</p>
260	<p>1.1.2.1.01 Administraciones centrales y bancos centrales</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
270	<p>1.1.2.1.02 Entidades</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
280	<p>1.1.2.1.03 Empresas - PYME</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
290	<p>1.1.2.1.04 Empresas - financiación especializada</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
300	<p>1.1.2.1.05 Empresas - otros</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
310	<p>1.1.2.2 Métodos IRB cuando se utilizan estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión</p> <p>Plantilla CR IRB con respecto a la totalidad de exposiciones (cuando se utilizan estimaciones propias de LGD y/o factores de conversión).</p>
320	<p>1.1.2.2.01 Administraciones centrales y bancos centrales</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
330	<p>1.1.2.2.02 Entidades</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
340	<p>1.1.2.2.03 Empresas - PYME</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
350	<p>1.1.2.2.04 Empresas - financiación especializada</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
360	<p>1.1.2.2.05 Empresas - otros</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
370	<p>1.1.2.2.06 Exposiciones minoristas - garantizadas por bienes inmuebles, PYME</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
380	<p>1.1.2.2.07 Exposiciones minoristas - garantizadas por bienes inmuebles, no PYME</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
390	<p>1.1.2.2.08 Exposiciones minoristas renovables admisibles</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
400	<p>1.1.2.2.09 Exposiciones minoristas - otras, PYME</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
410	<p>1.1.2.2.10 Exposiciones minoristas - otras, no PYME</p> <p>Véase la plantilla CR IRB</p>
420	<p>1.1.2.3 Exposiciones de renta variable según el método IRB</p> <p>Véase la plantilla CREQU IRB</p>
450	<p>1.1.2.5 Otros activos que no sean obligaciones crediticias</p> <p>El importe que debe consignarse es el de la exposición ponderada por riesgo calculado con arreglo al artículo 156 del RRC.</p>
460	<p>1.1.3 Importe de la exposición al riesgo por contribución al fondo de garantía para impagos de una ECC</p> <p>Artículos 307, 308 y 309 del RRC.</p>
470	<p>1.1.4 Posiciones de titulización</p> <p>Véase la plantilla CR SEC</p>
490	<p>1.2 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
500	<p>1.2.1 Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de inversión</p> <p>Véase la plantilla CR SETT</p>
510	<p>1.2.2 Riesgo de liquidación/entrega en la cartera de negociación</p> <p>Véase la plantilla CR SETT</p>
520	<p>1.3 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), y letra c), incisos i) y iii), y artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.</p>
530	<p>1.3.1 Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a métodos estándar</p>
540	<p>1.3.1.1 Instrumentos de deuda negociables</p> <p>Plantilla MKR SA TDI con respecto a la totalidad de divisas.</p>
550	<p>1.3.1.2 Instrumentos de patrimonio</p> <p>Plantilla MKR SA EQU con respecto a la totalidad de mercados nacionales.</p>
555	<p>1.3.1.3 Método particular para el riesgo de posición en OIC</p> <p>Artículo 348, apartado 1, artículo 350, apartado 3, letra c), y artículo 364, apartado 2, letra a), del RRC.</p> <p>Importe total de exposición al riesgo de las posiciones en OIC, si los requisitos de capital se calculan con arreglo al artículo 348, apartado 1, del RRC, ya sea de forma inmediata o por aplicación del nivel máximo establecido en el artículo 350, apartado 3, letra c), del RRC. El RRC no asigna explícitamente esas posiciones ni al riesgo de tipo de interés ni al riesgo de renta variable.</p> <p>Si se aplica el método particular contemplado en el artículo 348, apartado 1, primera frase, del RRC, el importe a comunicar será igual al 32 % de la posición neta de la exposición a OIC de que se trate, multiplicado por 12,5.</p> <p>Si se aplica el método particular contemplado en el artículo 348, apartado 1, segunda frase, del RRC, el importe a comunicar será el menor entre el 32 % de la posición neta de la pertinente exposición a OIC y la diferencia entre el 40 % de esta posición neta y los requisitos de fondos propios derivados del riesgo de tipo de cambio asociado a dicha exposición a OIC, multiplicado en ambos casos por 12,5.</p>
556	<p>1.3.1.3.* Pro memoria: OIC invertidos exclusivamente en instrumentos de deuda negociables</p> <p>Importe total de exposición al riesgo de las posiciones en OIC, si el OIC se invierte exclusivamente en instrumentos expuestos al riesgo de tipo de interés.</p>
557	<p>1.3.1.3.** OIC invertidos exclusivamente en instrumentos de patrimonio o en una combinación de instrumentos</p> <p>Importe total de exposición al riesgo de las posiciones en OIC, si el OIC se invierte, bien exclusivamente en instrumentos expuestos al riesgo de renta variable, bien en una combinación de instrumentos, o si se desconocen los elementos constitutivos del OIC.</p>
560	<p>1.3.1.4 Divisas</p> <p>Véase la plantilla MKR SA FX</p>
570	<p>1.3.1.5 Materias primas</p> <p>Véase la plantilla MKR SA COM</p>
580	<p>1.3.2 Importe de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas con arreglo a modelos internos</p> <p>Véase la plantilla MKR IM</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
590	<p>1.4 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO OPERATIVO</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra e), y apartado 4, letra b), del RRC.</p> <p>En el caso de las empresas de inversión consideradas en el artículo 95, apartado 2, el artículo 96, apartado 2, y el artículo 98 del RRC, esta partida será igual a cero.</p>
600	<p>1.4.1 Riesgo operativo – método del indicador básico</p> <p>Véase la plantilla OPR</p>
610	<p>1.4.2 Riesgo operativo – métodos estándar/estándar alternativo</p> <p>Véase la plantilla OPR</p>
620	<p>1.4.3 Riesgo operativo – métodos avanzados de cálculo</p> <p>Véase la plantilla OPR</p>
630	<p>1.5 IMPORTE ADICIONAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DEBIDO A GASTOS FIJOS GENERALES</p> <p>Artículo 95, apartado 2, artículo 96, apartado 2, artículo 97 y artículo 98, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>Únicamente para empresas de inversión con arreglo al artículo 95, apartado 2, al artículo 96, apartado 2, y al artículo 98 del RRC. Véase asimismo el artículo 97 del RRC.</p> <p>Las empresas de inversión consideradas en el artículo 96 del RRC comunicarán el importe al que se alude en el artículo 97 multiplicado por 1,25.</p> <p>Las empresas de inversión consideradas en el artículo 95 del RRC procederán como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> — si el importe a que se refiere el artículo 95, apartado 2, letra a), del RRC es superior al importe a que se refiere su artículo 95, apartado 2, letra b), el importe que debe comunicarse es cero; — si el importe a que se refiere el artículo 95, apartado 2, letra b), del RRC es superior al importe a que se refiere su artículo 95, apartado 2, letra a), del RRC, el importe que debe comunicarse es el resultado de restar el segundo importe del primero.
640	<p>1.6 TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO POR AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra d), del RRC.</p> <p>Véase la plantilla CVA.</p>
650	<p>1.6.1 Método avanzado</p> <p>Requisitos de fondos propios para el riesgo de ajuste de valoración del crédito con arreglo al artículo 383 del RRC.</p> <p>Véase la plantilla CVA.</p>
660	<p>1.6.2 Método estándar</p> <p>Requisitos de fondos propios para el riesgo de ajuste de valoración del crédito con arreglo al artículo 384 del RRC.</p> <p>Véase la plantilla CVA.</p>
670	<p>1.6.3 Método de la exposición original</p> <p>Requisitos de fondos propios para el riesgo de ajuste de valoración del crédito con arreglo al artículo 385 del RRC.</p> <p>Véase la plantilla CVA.</p>
680	<p>1.7 IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN TOTAL AL RIESGO ASOCIADA A GRANDES EXPOSICIONES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra b), inciso ii), y artículos 395 a 401 del RRC.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
690	<p>1.8 OTROS IMPORTES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Artículos 3, 458 y 459 del RRC e importes de exposición al riesgo que no pueden asignarse a ninguna de las partidas de 1.1 a 1.7.</p> <p>Las entidades comunicarán los importes necesarios para cumplir con lo que sigue:</p> <p>Requisitos prudenciales más rigurosos impuestos por la Comisión, de conformidad con los artículos 458 y 459 del RRC.</p> <p>Importes adicionales de exposición al riesgo debidos al artículo 3 del RRC.</p> <p>Esta partida no contiene enlace a una plantilla de datos pormenorizados.</p>
710	<p>1.8.2 De los cuales: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 458 del RRC</p> <p>Artículo 458 del RRC.</p>
720	<p>1.8.2* De los cuales: requisitos para grandes exposiciones</p> <p>Artículo 458 del RRC.</p>
730	<p>1.8.2** De los cuales: debidos a ponderaciones de riesgo modificadas para hacer frente a burbujas de activos en el sector inmobiliario residencial o comercial</p> <p>Artículo 458 del RRC.</p>
740	<p>1.8.2*** De los cuales: debidos a exposiciones dentro del sector financiero</p> <p>Artículo 458 del RRC.</p>
750	<p>1.8.3 De los cuafles: requisitos prudenciales adicionales más rigurosos con arreglo al artículo 459 del RRC</p> <p>Artículo 459 del RRC.</p>
760	<p>1.8.4 De los cuales: importe adicional de la exposición al riesgo debido al artículo 3 del RRC</p> <p>Artículo 3 del RRC.</p> <p>El importe adicional de exposición al riesgo que debe comunicarse incluirá únicamente los importes adicionales (p. ej., si una exposición de 100 tiene una ponderación de riesgo del 20 %, y la entidad aplica una ponderación de riesgo del 50 % con arreglo al artículo 3 del RRC, el importe que deberá comunicarse será 30).</p>

1.4 C 03.00 - RATIOS DE CAPITAL Y NIVELES DE CAPITAL (CA3)

1.4.1 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Filas	
010	<p>1 Ratio de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 92, apartado 2, letra a), del RRC.</p> <p>La ratio de capital de nivel 1 ordinario será igual al capital de nivel 1 ordinario de la entidad expresado en porcentaje sobre el importe total de la exposición al riesgo.</p>
020	<p>2 Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>En esta partida se presenta, en cifras absolutas, el importe del superávit o el déficit de capital de nivel 1 ordinario en relación con el requisito establecido en el artículo 92, apartado 1, letra a), del RRC (4,5 %); es decir, sin tener en cuenta los colchones de capital ni las disposiciones transitorias sobre la ratio.</p>

Filas	
030	<p>3 Ratio de capital de nivel 1</p> <p>Artículo 92, apartado 2, letra b), del RRC.</p> <p>La ratio de capital de nivel 1 será igual al capital de nivel 1 de la entidad expresado en porcentaje sobre el importe total de la exposición al riesgo.</p>
040	<p>4 Superávit (+) / déficit (-) de capital de nivel 1</p> <p>En esta partida se presenta, en cifras absolutas, el importe del superávit o el déficit de capital de nivel 1 en relación con el requisito establecido en el artículo 92, apartado 1, letra b), del RRC (6 %); es decir, sin tener en cuenta los colchones de capital ni las disposiciones transitorias sobre la ratio.</p>
050	<p>5 Ratio de capital total</p> <p>Artículo 92, apartado 2, letra c), del RRC.</p> <p>La ratio total de capital será igual a los fondos propios de la entidad expresados en porcentaje sobre el importe total de la exposición al riesgo.</p>
060	<p>6 Superávit (+) / déficit (-) de capital total</p> <p>En esta partida se presenta, en cifras absolutas, el importe del superávit o el déficit de fondos propios en relación con el requisito establecido en el artículo 92, apartado 1, letra c), del RRC (8 %); es decir, sin tener en cuenta los colchones de capital ni las disposiciones transitorias sobre la ratio.</p>
130	<p>13 Ratio del requisito de capital total según el PRES</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <p>(i) la ratio de capital total (8 %) tal como se especifica en el artículo 92, apartado 1, letra c), del RRC;</p> <p>(ii) la ratio de requisitos de fondos propios adicionales (requisitos del pilar 2) determinada con arreglo a los criterios especificados en las <i>Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES)</i> elaboradas por la ABE (Directrices PRES de la ABE).</p> <p>Esta partida reflejará la ratio del requisito de capital total según el PRES conforme a lo comunicado a la entidad por la autoridad competente. El requisito de capital total según el PRES se define en la sección 1.2 de las Directrices PRES de la ABE.</p> <p>Si la autoridad competente no ha comunicado ningún requisito de fondos propios adicionales, solo se consignará lo señalado en i).</p>
140	<p>13* Requisito de capital total según el PRES: integrado por capital de nivel 1 ordinario</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <p>i) la ratio de capital de nivel 1 ordinario (4,5 %) conforme a lo previsto en el artículo 92, apartado 1, letra a), del RRC;</p> <p>ii) la parte de la ratio de los requisitos del pilar 2, mencionada en el inciso ii) de la fila 130, que la autoridad competente exige que se mantenga en forma de capital de nivel 1 ordinario.</p> <p>Si la autoridad competente no ha comunicado ningún requisito de fondos propios adicionales que deba mantenerse en forma de capital de nivel 1 ordinario, solo se consignará lo señalado en i).</p>
150	<p>13** Requisito de capital total según el PRES: integrado por capital de nivel 1</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <p>i) la ratio de capital de nivel 1 (6 %) conforme a lo previsto en el artículo 92, apartado 1, letra b), del RRC;</p> <p>ii) la parte de la ratio de los requisitos del pilar 2, mencionada en el inciso ii) de la fila 130, que la autoridad competente exige que se mantenga en forma de capital de nivel 1.</p> <p>Si la autoridad competente no ha comunicado ningún requisito de fondos propios adicionales que deba mantenerse en forma de capital de nivel 1, solo se consignará lo señalado en i).</p>

Filas	
160	<p>14 Ratio del requisito global de capital</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la ratio del requisito de capital total según el PRES señalada en la fila 130; ii) en la medida en que sea legalmente aplicable, la ratio de requisitos combinados de colchón a que se refiere el artículo 128, punto 6, de la DRC. <p>Esta partida reflejará la ratio del requisito global de capital tal como se define en la sección 1.2 de las Directrices PRES de la ABE.</p> <p>Si no se aplica ningún requisito de colchón, solo se consignará lo señalado en i).</p>
170	<p>14* Requisito global de capital: integrado por capital de nivel 1 ordinario</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la ratio del requisito de capital total según el PRES que deba estar integrado por capital de nivel 1 ordinario, según lo indicado en la fila 140; ii) en la medida en que sea legalmente aplicable, la ratio de requisitos combinados de colchón a que se refiere el artículo 128, punto 6, de la DRC. <p>Si no se aplica ningún requisito de colchón, solo se consignará lo señalado en i).</p>
180	<p>14** Requisito global de capital: integrado por capital de nivel 1</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la ratio del requisito de capital total según el PRES que deba estar integrado por capital de nivel 1, según lo indicado en la fila 150; ii) en la medida en que sea legalmente aplicable, la ratio de requisitos combinados de colchón a que se refiere el artículo 128, punto 6, de la DRC. <p>Si no se aplica ningún requisito de colchón, solo se consignará lo señalado en i).</p>
190	<p>15 Requisito global de capital y recomendación de pilar 2 (P2G)</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la ratio del requisito global de capital señalada en la fila 160; ii) en su caso, la recomendación de pilar 2 (P2G) según lo definido en las Directrices PRES de la ABE. La P2G solo se incluirá en el caso de que la autoridad competente la comunique a la entidad. <p>Si la autoridad competente no comunica ninguna P2G, solo se consignará lo señalado en i).</p>
200	<p>15* Requisito global de capital y P2G: integrados por capital de nivel 1 ordinario</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la ratio del requisito global de capital que deba estar integrado por capital de nivel 1 ordinario, según lo indicado en la fila 170; ii) en su caso, la parte de la P2G, mencionada en el inciso ii) de la fila 190, que la autoridad competente exige que se mantenga en forma de capital de nivel 1 ordinario. La P2G solo se incluirá en el caso de que la autoridad competente la comunique a la entidad. <p>Si la autoridad competente no comunica ninguna P2G, solo se consignará lo señalado en i).</p>
210	<p>15** Requisito global de capital y P2G: integrados por capital de nivel 1</p> <p>La suma de i) y ii), como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la ratio del requisito global de capital que deba estar integrado por capital de nivel 1, según lo indicado en la fila 180; ii) en su caso, la parte de la P2G, mencionada en el inciso ii) de la fila 190, que la autoridad competente exige que se mantenga en forma de capital de nivel 1. La P2G solo se incluirá en el caso de que la autoridad competente la comunique a la entidad. <p>Si la autoridad competente no comunica ninguna P2G, solo se consignará lo señalado en i).</p>

1.5. C 04.00 - PRO MEMORIA (CA4)

1.5.1 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Filas	
010	<p>1. Total de activos por impuestos diferidos</p> <p>El importe consignado en esta partida será igual al consignado en el último balance contable verificado/auditado.</p>
020	<p>1.1 Activos por impuestos diferidos que no dependan de rendimientos futuros</p> <p>Artículo 39, apartado 2, del RRC.</p> <p>Activos por impuestos diferidos que no dependen de rendimientos futuros y, por tanto, están sujetos a la aplicación de una ponderación de riesgo.</p>
030	<p>1.2 Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra c), y artículo 38 del RRC.</p> <p>Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, pero no se originen por diferencias temporales y, por tanto, no se sometan a ningún umbral (es decir, se deducen completamente del capital de nivel 1 ordinario).</p>
040	<p>1.3 Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra c), artículo 38 y artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales y cuya deducción del capital de nivel 1 ordinario está sujeta, por tanto, a los umbrales del 10 % y el 17,65 % previstos en el artículo 48 del RRC.</p>
050	<p>2. Total de pasivos por impuestos diferidos</p> <p>El importe consignado en esta partida será igual al consignado en el último balance contable verificado/auditado.</p>
060	<p>2.1 Pasivos por impuestos diferidos no deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros</p> <p>Artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC.</p> <p>Pasivos por impuestos diferidos para los que las condiciones previstas en el artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC no se cumplen. Por tanto, esta partida incluirá los pasivos por impuestos diferidos que reduzcan la cuantía del fondo de comercio, otros activos intangibles y activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que deban ser deducidos, que se consignan, respectivamente en las partidas de CA1 1.1.1.10.3, 1.1.1.11.2 y 1.1.1.14.2.</p>
070	<p>2.2 Pasivos por impuestos diferidos deducibles de activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros</p> <p>Artículo 38 del RRC.</p>
080	<p>2.2.1 Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales</p> <p>Artículo 38, apartados 3, 4 y 5, del RRC.</p> <p>Pasivos por impuestos diferidos que pueden reducir el importe de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, de conformidad con el artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC, y no se asignan a los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, del RRC.</p>

Filas	
090	<p>2.2.2 Pasivos por impuestos diferidos deducibles asociados a activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales</p> <p>Artículo 38, apartados 3, 4 y 5, del RRC.</p> <p>Pasivos por impuestos diferidos que pueden reducir el importe de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros, de conformidad con el artículo 38, apartados 3 y 4, del RRC, y se asignan a los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, con arreglo al artículo 38, apartado 5, del RRC.</p>
093	<p>2A Impuestos abonados por exceso y pérdidas fiscales retrotraídas</p> <p>Artículo 39, apartado 1, del RRC.</p> <p>Importe de los impuestos abonados por exceso y las pérdidas fiscales retrotraídas que no se deduzca de los fondos propios de conformidad con el artículo 39, apartado 1, del RRC; se consignará el importe antes de la aplicación de las ponderaciones de riesgo.</p>
096	<p>2B Activos por impuestos diferidos con una ponderación de riesgo del 250 %</p> <p>Artículo 48, apartado 4, del RRC.</p> <p>Importe de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales y que no se deduzcan con arreglo al artículo 48, apartado 1, del RRC, pero que estén sujetos a una ponderación de riesgo del 250 % con arreglo al apartado 4 del mismo artículo, teniendo en cuenta el efecto del artículo 470 del RRC. Se consignará el importe de los activos por impuestos diferidos antes de la aplicación de la ponderación de riesgo.</p>
097	<p>2C Activos por impuestos diferidos con una ponderación de riesgo del 0 %</p> <p>Artículo 469, apartado 1, letra d), artículo 470, artículo 472, apartado 5, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Importe de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales y que no se deduzcan con arreglo al artículo 469, apartado 1, letra d), y al artículo 470 del RRC, pero que estén sujetos a una ponderación de riesgo del 0 % con arreglo al artículo 472, apartado 5, del RRC. Se consignará el importe de los activos por impuestos diferidos antes de la aplicación de la ponderación de riesgo.</p>
100	<p>3. Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito, los ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios según el método IRB respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones no impagadas</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra d), artículo 62, letra d), y artículos 158 y 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.</p>
110	<p>3.1 Total de ajustes por riesgo de crédito, ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios admisibles para su inclusión en el cálculo del importe de las pérdidas esperadas</p> <p>Artículo 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.</p>
120	<p>3.1.1 Ajustes por riesgo de crédito general</p> <p>Artículo 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.</p>
130	<p>3.1.2 Ajustes por riesgo de crédito específico</p> <p>Artículo 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.</p>

Filas	
131	<p>3.1.3 Ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de los fondos propios</p> <p>Artículos 34, 110 y 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.</p>
140	<p>3.2 Total de pérdidas esperadas admisibles</p> <p>Artículo 158, apartados 5, 6 y 10, y artículo 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB. Solo se comunicarán las pérdidas esperadas relacionadas con exposiciones no impagadas.</p>
145	<p>4. Exceso (+) o insuficiencia (-) de los ajustes por riesgo de crédito específico según el método IRB con respecto a las pérdidas esperadas por exposiciones impagadas</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra d), artículo 62, letra d), y artículos 158 y 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.</p>
150	<p>4.1 Ajustes por riesgo de crédito específico y posiciones tratadas de manera similar</p> <p>Artículo 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB.</p>
155	<p>4.2 Total de pérdidas esperadas admisibles</p> <p>Artículo 158, apartados 5, 6 y 10, y artículo 159 del RRC.</p> <p>Esta partida solo la comunicarán las entidades que aplican el método IRB. Solo se comunicarán las pérdidas esperadas relacionadas con exposiciones con impago.</p>
160	<p>5. Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular el exceso máximo de provisión admisible como capital de nivel 2</p> <p>Artículo 62, letra d), del RRC.</p> <p>En el caso de las entidades que aplican el método IRB, el exceso del importe de las provisiones (respecto a las pérdidas esperadas) admisible para su inclusión en el capital de nivel 2 será, como máximo, de un 0,6 % del importe de las exposiciones ponderadas por riesgo calculadas conforme a dicho método, con arreglo al artículo 62, letra d), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en esta partida es el de las exposiciones ponderadas por riesgo (es decir, no multiplicado por 0,6 %), que constituye la base para el cálculo del máximo.</p>
170	<p>6. Provisiones brutas totales admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2</p> <p>Artículo 62, letra c), del RRC.</p> <p>Esta partida incluye los ajustes por riesgo de crédito general admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2, antes de aplicar el máximo.</p> <p>El importe que debe consignarse no tendrá en cuenta los efectos fiscales.</p>
180	<p>7. Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo para calcular la provisión máxima admisible como capital de nivel 2</p> <p>Artículo 62, letra c), del RRC.</p> <p>De acuerdo con el artículo 62, letra c), del RRC, el máximo de los ajustes por riesgo de crédito admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2 se establece en el 1,25 % del importe de las exposiciones ponderadas por riesgo.</p> <p>El importe que debe consignarse en esta partida es el de las exposiciones ponderadas por riesgo (es decir, no multiplicado por 1,25 %), que constituye la base para el cálculo del máximo.</p>

Filas	
190	<p>8. Umbral no deducible de tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 46, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>En esta partida figura el umbral hasta el cual las tenencias en un ente del sector financiero en el que la entidad no tenga una inversión significativa no se deducen. El importe es el resultado de sumar todas las partidas que constituyen la base del umbral y de multiplicar la suma así obtenida por el 10 %.</p>
200	<p>9. Umbral del 10 % del capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 48, apartado 1, letras a) y b), del RRC.</p> <p>Esta partida contiene el umbral del 10 % de las tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad tenga una inversión significativa, y de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales.</p> <p>El importe es el resultado de sumar todas las partidas que constituyen la base del umbral y de multiplicar la suma así obtenida por el 10 %.</p>
210	<p>10. Umbral del 17,65 % del capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 48, apartado 1, del RRC.</p> <p>Esta partida contiene el umbral del 17,65 % de las tenencias en entes del sector financiero en los que la entidad tenga una inversión significativa, y de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, que debe aplicarse tras el umbral del 10 %.</p> <p>El umbral se calculará de modo que el importe de los dos elementos que se reconoce no exceda del 15 % del capital de nivel 1 ordinario final, es decir, el capital de nivel 1 ordinario calculado después de todas las deducciones, y sin incluir ningún ajuste debido a disposiciones transitorias.</p>
225	<p>11.1 Capital admisible a efectos de las participaciones cualificadas fuera del sector financiero</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 71, letra a), del RRC.</p>
226	<p>11.2 Capital admisible a efectos de las grandes exposiciones</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 71, letra b), del RRC.</p>
230	<p>12 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas</p> <p>Artículos 44, 45, 46 y 49 del RRC.</p>
240	<p>12.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 44, 45, 46 y 49 del RRC.</p>
250	<p>12.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 44, 46 y 49 del RRC.</p> <p>Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tenga una inversión significativa, con exclusión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles; b) los importes relativos a las inversiones respecto a las que se aplica alguna de las alternativas consideradas en el artículo 49; y c) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC.

Filas	
260	<p>12.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 45 del RRC.</p> <p>El artículo 45 del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
270	<p>12.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.</p>
280	<p>12.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.</p> <p>No se incluirán las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC.</p>
290	<p>12.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 45 del RRC.</p> <p>El artículo 45, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
291	<p>12.3.1 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.</p>
292	<p>12.3.2 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.</p>
293	<p>12.3.3 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 45 del RRC.</p>
300	<p>13 Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas</p> <p>Artículos 58, 59 y 60 del RRC.</p>
310	<p>13.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 58 y 59 y artículo 60, apartado 2, del RRC.</p>

Filas	
320	<p>13.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 58 y artículo 60, apartado 2, del RRC.</p> <p>Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tenga una inversión significativa, con exclusión de:</p> <p>a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles; y</p> <p>b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.</p>
330	<p>13.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 59 del RRC.</p> <p>El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
340	<p>13.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.</p>
350	<p>13.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.</p> <p>No se incluirán las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.</p>
360	<p>13.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 59 del RRC.</p> <p>El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
361	<p>13.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.</p>
362	<p>13.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.</p>
363	<p>13.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 59 del RRC.</p>

Filas	
370	<p>14. Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas</p> <p>Artículos 68, 69 y 70 del RRC.</p>
380	<p>14.1 Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 68 y 69 y artículo 70, apartado 2, del RRC.</p>
390	<p>14.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 68 y artículo 70, apartado 2, del RRC.</p> <p>Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tenga una inversión significativa, con exclusión de:</p> <p>a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles; y</p> <p>b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.</p>
400	<p>14.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 69 del RRC.</p> <p>El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
410	<p>14.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.</p>
420	<p>14.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtiene mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.</p> <p>No se incluirán las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.</p>
430	<p>14.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC.</p> <p>El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
431	<p>14.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.</p>

Filas	
432	<p>14.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.</p>
433	<p>14.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC.</p>
440	<p>15 Tenencias de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas</p> <p>Artículos 44, 45, 47 y 49 del RRC.</p>
450	<p>15.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 44, 45, 47 y 49 del RRC.</p>
460	<p>15.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 44, 45, 47 y 49 del RRC.</p> <p>Tenencias directas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tenga una inversión significativa, con exclusión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles; b) los importes relativos a las inversiones respecto a las que se aplica alguna de las alternativas consideradas en el artículo 49; y c) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC.
470	<p>15.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 45 del RRC.</p> <p>El artículo 45, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
480	<p>15.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.</p>
490	<p>15.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 44 y 45 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtendrá mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.</p> <p>No se incluirán las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC.</p>

Filas	
500	<p>15.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 45 del RRC.</p> <p>El artículo 45, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
501	<p>15.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.</p>
502	<p>15.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 44 y 45 del RRC.</p>
503	<p>15.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 45 del RRC.</p>
510	<p>16. Tenencias de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas</p> <p>Artículos 58 y 59 del RRC.</p>
520	<p>16.1 Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 58 y 59 del RRC.</p>
530	<p>16.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 58 del RRC.</p> <p>Tenencias directas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, con exclusión de:</p> <p>a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles [artículo 56, letra d), del RRC]; y</p> <p>b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.</p>
540	<p>16.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 59 del RRC.</p> <p>El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
550	<p>16.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.</p>

Filas	
560	<p>16.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 58 y 59 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtendrá mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.</p> <p>No se incluirán las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.</p>
570	<p>16.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 59 del RRC.</p> <p>El artículo 59, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
571	<p>16.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.</p>
572	<p>16.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 58 y 59 del RRC.</p>
573	<p>16.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 59 del RRC.</p>
580	<p>17. Tenencias de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, deducidas las posiciones cortas</p> <p>Artículos 68 y 69 del RRC.</p>
590	<p>17.1 Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículos 68 y 69 del RRC.</p>
600	<p>17.1.1 Tenencias directas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 68 del RRC.</p> <p>Tenencias directas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa, con exclusión de:</p> <p>a) las posiciones de aseguramiento mantenidas durante cinco o menos días hábiles (artículo 66, letra d), del RRC); y</p> <p>b) las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.</p>

Filas	
610	<p>17.1.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias directas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 69 del RRC.</p> <p>El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
620	<p>17.2 Tenencias indirectas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.</p>
630	<p>17.2.1 Tenencias indirectas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículos 68 y 69 del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse consiste en las tenencias indirectas de la cartera de negociación de instrumentos de capital de entes del sector financiero que adoptan la forma de tenencias de valores indexados. Se obtendrá mediante el cálculo de la exposición subyacente a los instrumentos de capital de los entes del sector financiero incluidos en los índices.</p> <p>No se incluirán las tenencias que se tratan como tenencias recíprocas con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.</p>
640	<p>17.2.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias indirectas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 114, y artículo 69 del RRC.</p> <p>El artículo 69, letra a), del RRC permite la compensación de posiciones cortas en la misma exposición subyacente siempre que la posición corta tenga igual vencimiento que la posición larga o un vencimiento residual de al menos un año.</p>
641	<p>17.3 Tenencias sintéticas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.</p>
642	<p>17.3.1 Tenencias sintéticas brutas de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículos 68 y 69 del RRC.</p>
643	<p>17.3.2 (-) Compensación permitida de posiciones cortas en relación con las tenencias sintéticas brutas incluidas arriba</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 126, y artículo 69 del RRC.</p>
650	<p>18. Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 ordinario en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 ordinario de la entidad</p> <p>Artículo 46, apartado 4, artículo 48, apartado 4, y artículo 49, apartado 4, del RRC</p>
660	<p>19. Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 1 adicional en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 1 adicional de la entidad</p> <p>Artículo 60, apartado 4, del RRC.</p>

Filas	
670	<p>20. Exposiciones ponderadas por riesgo de tenencias de capital de nivel 2 en entes del sector financiero que no se deducen del capital de nivel 2 de la entidad</p> <p>Artículo 70, apartado 4, del RRC.</p>
680	<p>21 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal</p> <p>Artículo 79 del RRC.</p> <p>Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 ordinario aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.</p> <p>Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 12.1.</p>
690	<p>22 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal</p> <p>Artículo 79 del RRC.</p> <p>Una autoridad competente podrá renunciar a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 ordinario aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.</p> <p>Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 15.1.</p>
700	<p>23 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal</p> <p>Artículo 79 del RRC.</p> <p>Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 adicional aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.</p> <p>Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 13.1.</p>
710	<p>24 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal</p> <p>Artículo 79 del RRC.</p> <p>Una autoridad competente podrá renunciar temporalmente a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 1 adicional aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.</p> <p>Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 16.1.</p>
720	<p>25 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa con dispensa temporal</p> <p>Artículo 79 del RRC.</p> <p>Una autoridad competente podrá renunciar a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 2 aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.</p> <p>Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 14.1.</p>

Filas	
730	<p>26 Tenencias de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa con dispensa temporal</p> <p>Artículo 79 del RRC.</p> <p>Una autoridad competente podrá renunciar a aplicar las disposiciones en materia de deducción del capital de nivel 2 aplicables a tenencias de instrumentos de un ente del sector financiero específico, cuando considere que tales tenencias responden a los fines de una operación de asistencia financiera de reestructuración y salvamento de tal ente.</p> <p>Nótese que dichos instrumentos se consignarán asimismo en la partida 17.1.</p>
740	<p>27 Requisitos combinados de colchón</p> <p>Artículo 128, punto 6, de la DRC.</p>
750	<p>Colchón de conservación de capital</p> <p>Artículo 128, punto 1, y artículo 129 de la DRC.</p> <p>Con arreglo al artículo 129, apartado 1, de la DRC, el colchón de conservación de capital es un importe adicional del capital de nivel 1 ordinario. Dado que el porcentaje del colchón de conservación de capital del 2,5 % es estable, se consignará un importe en esta fila.</p>
760	<p>Colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro</p> <p>Artículo 458, apartado 2, letra d), inciso iv), del RRC.</p> <p>En esta fila se consignará el importe del colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro, que puede exigirse con arreglo al artículo 458 del RRC adicionalmente al colchón de conservación de capital.</p> <p>El importe comunicado será el de los fondos propios necesarios para cumplir el correspondiente requisito en materia de colchón de capital en la fecha de información.</p>
770	<p>Colchón de capital anticíclico específico de la entidad</p> <p>Artículo 128, punto 2, artículo 130 y artículos 135 a 140 de la DRC.</p> <p>El importe comunicado será el de los fondos propios necesarios para cumplir el correspondiente requisito en materia de colchón de capital en la fecha de información.</p>
780	<p>Colchón de riesgo sistémico</p> <p>Artículo 128, punto 5, y artículos 133 y 134 de la DRC.</p> <p>El importe comunicado será el de los fondos propios necesarios para cumplir el correspondiente requisito en materia de colchón de capital en la fecha de información.</p>
800	<p>Colchón de entidades de importancia sistémica mundial</p> <p>Artículo 128, punto 3, y artículo 131 de la DRC.</p> <p>El importe comunicado será el de los fondos propios necesarios para cumplir el correspondiente requisito en materia de colchón de capital en la fecha de información.</p>
810	<p>Colchón de otras entidades de importancia sistémica</p> <p>Artículo 128, punto 4, y artículo 131 de la DRC.</p> <p>El importe comunicado será el de los fondos propios necesarios para cumplir el correspondiente requisito en materia de colchón de capital en la fecha de información.</p>

Filas	
820	<p>28 Requisitos de fondos propios relacionados con los ajustes de pilar II</p> <p>Artículo 104, apartado 2, de la DRC.</p> <p>Si una autoridad competente determina que una entidad ha de calcular requisitos de fondos propios adicionales por motivos del pilar II, tales requisitos se consignarán en esta fila.</p>
830	<p>29 Capital inicial</p> <p>Artículos 12 y 28 a 31 de la DRC y artículo 93 del RRC.</p>
840	<p>30 Fondos propios basados en los gastos fijos generales</p> <p>Artículo 96, apartado 2, letra b), artículo 97 y artículo 98, apartado 1, letra a), del RRC.</p>
850	<p>31 Exposiciones originales no nacionales</p> <p>Información necesaria para calcular el umbral para la cumplimentación de la plantilla CR GB con arreglo al artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento de Ejecución. El cálculo del umbral se efectuará sobre la base de la exposición original previa al factor de conversión.</p> <p>Se considerarán nacionales las exposiciones frente a contrapartes situadas en el Estado miembro en el que esté situada la entidad.</p>
860	<p>32 Exposiciones originales totales</p> <p>Información necesaria para calcular el umbral para la cumplimentación de la plantilla CR GB con arreglo al artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento de Ejecución. El cálculo del umbral se efectuará sobre la base de la exposición original previa al factor de conversión.</p> <p>Se considerarán nacionales las exposiciones frente a contrapartes situadas en el Estado miembro en el que esté situada la entidad.</p>
870	<p>Ajustes de los fondos propios totales</p> <p>Artículo 500, apartado 4, del RRC.</p> <p>Deberá comunicarse en esta fila la diferencia entre el importe consignado en la fila 880 y el total de fondos propios con arreglo al RRC.</p> <p>Si se aplica el método estándar alternativo (artículo 500, apartado 2, del RRC), esta fila se dejará en blanco.</p>
880	<p>Fondos propios plenamente ajustados por límite mínimo de Basilea I</p> <p>Artículo 500, apartado 4, del RRC.</p> <p>Deberá comunicarse en esta fila el total de fondos propios con arreglo al RRC ajustados de conformidad con lo dispuesto en su artículo 500, apartado 4 (es decir, plenamente ajustados para reflejar las diferencias entre el cálculo de los fondos propios conforme a la Directiva 93/6/CEE del Consejo ⁽⁶⁾ y a la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾, en la versión de dichas Directivas anterior al 1 de enero de 2007, y el cálculo de los fondos propios conforme al RRC, diferencias derivadas del tratamiento por separado de las pérdidas esperadas y de las pérdidas no esperadas con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 3, del RRC).</p> <p>Si se aplica el método estándar alternativo (artículo 500, apartado 2, del RRC), esta fila se dejará en blanco.</p>

⁽⁶⁾ Directiva 93/6/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito (DO L 141 de 11.6.1993, p. 1).

⁽⁷⁾ Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DO L 126 de 26.5.2000, p. 1).

Filas	
890	<p>Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I</p> <p>Artículo 500, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>Deberá comunicarse en esta fila el importe de fondos propios que el artículo 500, apartado 1, letra b), del RRC obliga a mantener (es decir, el 80 % del importe total mínimo de fondos propios de los que la entidad tendría que disponer con arreglo al artículo 4 de la Directiva 93/6/CEE y la Directiva 2000/12/CE).</p>
900	<p>Requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I - Método estándar alternativo</p> <p>Artículo 500, apartados 2 y 3, del RRC.</p> <p>Deberá comunicarse en esta fila el importe de fondos propios que el artículo 500, apartado 2, del RRC obliga a mantener (es decir, el 80 % de los fondos propios que, con arreglo al artículo 92 del RRC, se exigirían a la entidad si esta calculara las exposiciones ponderadas por riesgo de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 2, y con la parte tercera, título III, capítulos 2 y 3, según proceda, del RRC, y no de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 3, o con la parte tercera, título III, capítulo 4, según proceda, del RRC).</p>
910	<p>Déficit de capital total con relación a los requisitos de fondos propios por límite mínimo de Basilea I o método estándar alternativo</p> <p>Artículo 500, apartado 1, letra b), y apartado 2, del RRC.</p> <p>Se consignará en esta fila:</p> <ul style="list-style-type: none"> — si se aplica el artículo 500, apartado 1, letra b), del RRC y la fila 880 es inferior a la fila 890, la diferencia entre la fila 890 y la fila 880; o — si se aplica el artículo 500, apartado 2, del RRC, y la fila 010 de C 01.00 es inferior a la fila 900 de C 04.00, la diferencia entre la fila 900 de C 04.00 y la fila 010 de C 01.00.

1.6 DISPOSICIONES TRANSITORIAS E INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA5)

1.6.1 Observaciones generales

15. En la plantilla CA5 se resume la estimación de los elementos y las deducciones de fondos propios sujetos a las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 465 a 491 del RRC.
16. La plantilla CA5 se estructura como sigue:
- a) En la plantilla 5.1 se resumen los ajustes totales que deben efectuarse en los diversos componentes de los fondos propios (consignados en CA1 con arreglo a las disposiciones finales) como consecuencia de la aplicación de las disposiciones transitorias; los elementos de esta plantilla se presentan como “ajustes” de los diferentes componentes del capital de la plantilla CA1, con el fin de reflejar en tales componentes los efectos de las disposiciones transitorias.
 - b) En la plantilla 5.2 se ofrece información adicional sobre el cálculo de los instrumentos en régimen de anterioridad que no constituyen ayudas estatales.
17. Las entidades consignarán en las cuatro primeras columnas los ajustes del capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional y el capital de nivel 2, así como los importes que deben tratarse como activos ponderados por riesgo. Las entidades están obligadas además a consignar el porcentaje aplicable en la columna 050, y el importe admisible sin reconocimiento de las disposiciones transitorias en la columna 060.
18. Las entidades solo consignarán elementos en la plantilla CA5 durante el período en que se apliquen las disposiciones transitorias establecidas en la parte décima del RRC.

19. Algunas de las disposiciones transitorias requieren una deducción del capital de nivel 1. Si tal es el caso, el importe residual de la deducción o deducciones se aplica al capital de nivel 1, y si no existe capital de nivel 1 adicional suficiente para absorber tal importe, el exceso se deducirá del capital de nivel 1 ordinario.

1.6.2 C 05.01 – DISPOSICIONES TRANSITORIAS (CA5.1)

20. Las entidades consignarán en la plantilla CA5.1 las disposiciones transitorias relativas a los componentes de los fondos propios, conforme se establece en los artículos 465 a 491 del RRC, frente a la aplicación de las disposiciones finales previstas en el título II de la parte segunda del RRC.
21. Las entidades consignarán en las columnas 020 a 060 la información sobre las disposiciones transitorias relativas a los instrumentos en régimen de anterioridad. Las cifras que deben consignarse en las columnas 010 a 030 de la fila 060 de CA5.1 pueden derivarse de las respectivas secciones de CA5.2.
22. Las entidades consignarán en las filas 070 a 092 la información sobre las disposiciones transitorias relativas a los intereses minoritarios y los instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2 emitidos por filiales (de conformidad con los artículos 479 y 480 del RRC).
23. En las filas de la 100 en adelante, las entidades consignarán información sobre las disposiciones transitorias relativas a las ganancias y pérdidas no realizadas, las deducciones, y otros filtros y deducciones adicionales.
24. Puede haber casos en los que las deducciones transitorias del capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional o el capital de nivel 2 excedan del capital de nivel 1 ordinario, el capital de nivel 1 adicional o el capital de nivel 2 de una entidad. Tal efecto (si se deriva de las disposiciones transitorias) se reflejará en la plantilla CA1 utilizando las celdas pertinentes. Como consecuencia, los ajustes en las columnas de la plantilla CA5 no incluirán las repercusiones en caso de insuficiencia del capital disponible.

1.6.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	Ajustes del capital de nivel 1 ordinario
020	Ajustes del capital de nivel 1 adicional
030	Ajustes del capital de nivel 2
040	<p>Ajustes incluidos en activos ponderados por riesgo</p> <p>En la columna 040 se incluyen los importes pertinentes por los que se ajusta el importe total de la exposición al riesgo del artículo 92, apartado 3, del RRC, debido a disposiciones transitorias. Los importes consignados tendrán en cuenta la aplicación de las disposiciones de la parte tercera, título II, capítulos 2 o 3, o de la parte tercera, título IV, de conformidad con el artículo 92, apartado 4, del RRC, lo que significa que los importes transitorios sujetos a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulos 2 o 3, se comunicarán como importes de exposiciones ponderadas por riesgo, mientras que los importes transitorios sujetos a lo dispuesto en la parte tercera, título IV, representarán los requisitos de fondos propios multiplicados por 1,25.</p> <p>Mientras que las columnas 010 a 030 tienen un enlace directo a la plantilla CA1, los ajustes del importe total de la exposición al riesgo carecen de enlace directo a las plantillas pertinentes para el riesgo de crédito. Si las disposiciones transitorias implican ajustes del importe total de la exposición al riesgo, dichos ajustes se incluirán directamente en CR SA, CR IRB, CR EQU IRB, MKR SA TDI, MKR SA EQU o MKR IM. Asimismo, tales efectos se consignarán en la columna 040 de CA5.1. En consecuencia, dichos importes serán únicamente partidas pro memoria.</p>
050	Porcentaje aplicable
060	<p>Importe admisible sin disposiciones transitorias</p> <p>En la columna 060 figurará el importe de cada instrumento previamente a la aplicación de las disposiciones transitorias; es decir, el importe de base pertinente para calcular los ajustes.</p>

Filas	
010	<p>1. Ajustes totales</p> <p>Esta fila refleja el efecto global de los ajustes transitorios en los diversos tipos de capital, más los importes ponderados por riesgo derivados de tales ajustes.</p>
020	<p>1.1 Instrumentos en régimen de anterioridad</p> <p>Artículos 483 a 491 del RRC.</p> <p>Esta fila refleja el efecto global de los instrumentos transitoriamente en régimen de anterioridad en los diversos tipos de capital.</p>
030	<p>1.1.1 Instrumentos en régimen de anterioridad: instrumentos que constituyen ayudas estatales</p> <p>Artículo 483 del RRC.</p>
040	<p>1.1.1.1 Instrumentos que se consideraban fondos propios de acuerdo con <u>2006/48/CE</u></p> <p>Artículo 483, apartados 1, 2, 4 y 6, del RRC.</p>
050	<p>1.1.1.2 Instrumentos emitidos por entidades constituidas en un Estado miembro que está sujeto a un programa de ajuste económico</p> <p>Artículo 483, apartados 1, 3, 5, 7 y 8, del RRC.</p>
060	<p>1.1.2 Instrumentos que no constituyen ayudas estatales</p> <p>Los importes que deben consignarse se obtendrán de la columna 060 de la plantilla CA5.2.</p>
070	<p>1.2 Intereses minoritarios y equivalentes</p> <p>Artículos 479 y 480 del RRC.</p> <p>Esta fila refleja los efectos de las disposiciones transitorias en los intereses minoritarios admisibles como capital de nivel 1 ordinario; los instrumentos de capital de nivel 1 admisibles que puedan considerarse capital de nivel 1 adicional consolidado; y los fondos propios admisibles que puedan considerarse capital de nivel 2 consolidado.</p>
080	<p>1.2.1 Instrumentos de capital y elementos que no se consideran intereses minoritarios</p> <p>Artículo 479 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será aquel que pueda contabilizarse como reservas consolidadas de conformidad con reglamentación anterior.</p>
090	<p>1.2.2 Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados de intereses minoritarios</p> <p>Artículos 84 y 480 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe admisible sin las disposiciones transitorias.</p>
091	<p>1.2.3 Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados del capital de nivel 1 adicional admisible</p> <p>Artículos 85 y 480 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe admisible sin las disposiciones transitorias.</p>
092	<p>1.2.4 Reconocimiento transitorio en los fondos propios consolidados del capital de nivel 2 admisible</p> <p>Artículos 87 y 480 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe admisible sin las disposiciones transitorias.</p>

Filas	
100	<p>1.3 Otros ajustes transitorios</p> <p>Artículos 467 a 478 y 481 del RRC.</p> <p>Esta fila refleja el efecto global de los ajustes transitorios en la deducción en diversos tipos de capital, ganancias y pérdidas no realizadas, filtros y deducciones adicionales, más los importes ponderados por riesgo derivados de tales ajustes.</p>
110	<p>1.3.1 Ganancias y pérdidas no realizadas</p> <p>Artículos 467 y 468 del RRC.</p> <p>Esta fila refleja el efecto global de las disposiciones transitorias en las ganancias y pérdidas no realizadas valoradas a valor razonable.</p>
120	<p>1.3.1.1 Ganancias no realizadas</p> <p>Artículo 468, apartado 1, del RRC.</p>
130	<p>1.3.1.2 Pérdidas no realizadas</p> <p>Artículo 467, apartado 1, del RRC.</p>
133	<p>1.3.1.3 Ganancias no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría “Disponible para la venta” de la norma NIC 39 refrendada por la UE</p> <p>Artículo 468 del RRC.</p>
136	<p>1.3.1.4 Pérdidas no realizadas en exposiciones frente a administraciones centrales clasificadas en la categoría “Disponible para la venta” de la norma NIC 39 refrendada por la UE</p> <p>Artículo 467 del RRC.</p>
138	<p>1.3.1.5 Pérdidas y ganancias a valor razonable derivadas del propio riesgo de crédito de la entidad relacionado con los pasivos por derivados</p> <p>Artículo 468 del RRC.</p>
140	<p>1.3.2 Deducciones</p> <p>Artículo 36, apartado 1, y artículos 469 a 478 del RRC.</p> <p>Esta fila refleja el efecto global de las disposiciones transitorias en las deducciones.</p>
150	<p>1.3.2.1. Pérdidas del ejercicio en curso</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra a), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 3, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra a), del RRC.</p> <p>En el caso de que a las empresas solo se les haya exigido deducir pérdidas significativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cuando la pérdida neta provisional total sea “significativa”, se deducirá el importe residual completo del capital de nivel 1; y — cuando la pérdida neta provisional total no sea “significativa”, no se efectuará deducción alguna del importe residual.

Filas	
160	<p>1.3.2.2. Activos intangibles</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra b), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 4, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Al determinar el importe de los activos intangibles que deben deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra b), del RRC.</p>
170	<p>1.3.2.3. Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se originen por diferencias temporales</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra c), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 5, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Al determinar el importe de los activos por impuestos diferidos arriba mencionados que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del RRC respecto a la reducción de dichos activos por los pasivos por impuestos diferidos.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total con arreglo al artículo 469, apartado 1, del RRC.</p>
180	<p>1.3.2.4. Insuficiencia de las provisiones para pérdidas esperadas según el método IRB</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra d), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 6, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Al determinar el importe de la insuficiencia de las provisiones para pérdidas esperadas según el método IRB que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra d), del RRC.</p>
190	<p>1.3.2.5. Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas</p> <p>Artículo 33, apartado 1, letra e), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 7, y artículos 473 y 478 del RRC.</p> <p>Al determinar el importe de los activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra e), del RRC.</p>
194	<p>1.3.2.5.* De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento positivo</p> <p>Artículo 473 del RRC.</p>
198	<p>1.3.2.5.** De los cuales: introducción de modificaciones en la norma NIC 19 – elemento negativo</p> <p>Artículo 473 del RRC.</p>
200	<p>1.3.2.6. Instrumentos propios</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra f), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 8, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra f), del RRC.</p>

Filas	
210	<p>1.3.2.6.1 Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra f), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 8, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Al determinar el importe de los instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 del RRC.</p> <p>Dado que el tratamiento del “importe residual” difiere dependiendo de la naturaleza del instrumento, las entidades desglosarán las tenencias de instrumentos propios de capital ordinario en “directas” e “indirectas”.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra f), del RRC.</p>
211	<p>1.3.2.6.1** De los cuales: tenencias directas</p> <p>Artículo 469, apartado 1, letra b), y artículo 472, apartado 8, letra a), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias directas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente.</p>
212	<p>1.3.2.6.1* De los cuales: tenencias indirectas</p> <p>Artículo 469, apartado 1, letra b), y artículo 472, apartado 8, letra b), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias indirectas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente.</p>
220	<p>1.3.2.6.2 Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 56, letra a), artículo 474, artículo 475, apartado 2, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Al determinar el importe de las tenencias antes mencionadas que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del RRC.</p> <p>Dado que el tratamiento del “importe residual” difiere dependiendo de la naturaleza del instrumento (artículo 475, apartado 2, del RRC), las entidades desglosarán las tenencias antes mencionadas en tenencias de capital de nivel 1 adicional propio “directas” e “indirectas”.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra a), del RRC.</p>
221	<p>1.3.2.6.2** De los cuales: tenencias directas</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias directas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 474, letra b), y artículo 475, apartado 2, letra a), del RRC).</p>
222	<p>1.3.2.6.2* De los cuales: tenencias indirectas</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias indirectas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente (artículo 474, letra b), y artículo 475, apartado 2, letra b), del RRC).</p>

Filas	
230	<p>1.3.2.6.3 Instrumentos propios de capital de nivel 2</p> <p>Artículo 66, letra a), artículo 476, artículo 477, apartado 2, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Al determinar el importe de las tenencias que debe deducirse, las entidades tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 del RRC.</p> <p>Dado que el tratamiento del “importe residual” difiere dependiendo de la naturaleza del instrumento (artículo 477, apartado 2, del RRC), las entidades desglosarán las tenencias antes mencionadas en tenencias de capital de nivel 2 propio “directas” e “indirectas”.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra a), del RRC.</p>
231	<p>De los cuales: tenencias directas</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias directas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente [artículo 476, letra b), y artículo 477, apartado 2, letra a), del RRC].</p>
232	<p>De los cuales: tenencias indirectas</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe total de las tenencias indirectas, incluidos los instrumentos que una entidad pueda estar obligada a adquirir en virtud de un compromiso contractual real o contingente [artículo 476, letra b), y artículo 477, apartado 2, letra b), del RRC].</p>
240	<p>1.3.2.7. Tenencias recíprocas</p> <p>Dado que el tratamiento del “importe residual” difiere dependiendo de si la tenencia de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2 en el ente del sector financiero debe considerarse significativa o no (artículo 472, apartado 9, artículo 475, apartado 3, y artículo 477, apartado 3, del RRC), las entidades desglosarán las tenencias recíprocas con arreglo a las inversiones significativas y no significativas.</p>
250	<p>1.3.2.7.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra g), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 9, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra g), del RRC.</p>
260	<p>1.3.2.7.1.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra g), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 9, letra a), y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 469, apartado 1, letra b), del RRC.</p>
270	<p>1.3.2.7.1.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra g), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 9, letra b), y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 469, apartado 1, letra b), del RRC.</p>

Filas	
280	<p>1.3.2.7.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional</p> <p>Artículo 56, letra b), artículo 474, artículo 475, apartado 3, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra b), del RRC.</p>
290	<p>1.3.2.7.2.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 56, letra b), artículo 474, artículo 475, apartado 3, letra a), y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 475, apartado 3, del RRC.</p>
300	<p>1.3.2.7.2.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 56, letra b), artículo 474, artículo 475, apartado 3, letra b), y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 475, apartado 3, del RRC.</p>
310	<p>1.3.2.7.3 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2</p> <p>Artículo 66, letra b), artículo 476, artículo 477, apartado 3, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra b), del RRC.</p>
320	<p>1.3.2.7.3.1 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 66, letra b), artículo 476, artículo 477, apartado 3, letra a), y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 477, apartado 3, del RRC.</p>
330	<p>1.3.2.7.3.2 Tenencias recíprocas en el capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 66, letra b), artículo 476, artículo 477, apartado 3, letra a), y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el importe residual con arreglo al artículo 477, apartado 3, del RRC.</p>
340	<p>1.3.2.8. Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p>
350	<p>1.3.2.8.1 Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra h), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 10, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra h), del RRC.</p>

Filas	
360	<p>1.3.2.8.2 Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 56, letra c), artículo 474, artículo 475, apartado 4, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra c), del RRC.</p>
370	<p>1.3.2.8.3 Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 66, letra c), artículo 476, artículo 477, apartado 4, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra c), del RRC.</p>
380	<p>1.3.2.9 Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales, e instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 470, apartados 2 y 3, del RRC.</p> <p>Importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila: artículo 470, apartado 1, del RRC.</p>
385	<p>Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales</p> <p>Artículo 469, apartado 1, letra c), artículo 472, apartado 5, y artículo 478 del RRC.</p> <p>Parte de los activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y se originen por diferencias temporales que exceda del umbral del 10 % establecido en el artículo 470, apartado 2, letra a), del RRC.</p>
390	<p>1.3.2.10 Instrumentos de fondos propios de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p>
400	<p>1.3.2.10.1 Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 36, apartado 1, letra i), artículo 469, apartado 1, artículo 472, apartado 11, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra i), del RRC.</p>
410	<p>1.3.2.10.2 Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 56, letra d), artículo 474, artículo 475, apartado 4, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 56, letra d), del RRC.</p>
420	<p>1.3.2.10.2 Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa</p> <p>Artículo 66, letra d), artículo 476, artículo 477, apartado 4, y artículo 478 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse en la columna 060 de esta fila será el de la deducción original con arreglo al artículo 66, letra d), del RRC.</p>

Filas	
425	<p>1.3.2.11 Exención de la obligación de deducir las participaciones en el capital de empresas de seguros de los elementos del capital de nivel 1 ordinario</p> <p>Artículo 471 del RRC.</p>
430	<p>1.3.3 Deducciones y filtros adicionales</p> <p>Artículo 481 del RRC.</p> <p>Esta fila refleja el efecto global de las disposiciones transitorias en los filtros y deducciones adicionales.</p> <p>De conformidad con el artículo 481 del RRC, las entidades consignarán en la partida 1.3.3 la información relativa a los filtros y las deducciones exigidos con arreglo a las medidas nacionales de transposición de los artículos 57 y 66 de la Directiva 2006/48/CE, y de los artículos 13 y 16 de la Directiva 2006/49/CE, y que no se exigen de conformidad con la parte segunda.</p>
440	<p>1.3.4 Ajustes debidos a las disposiciones transitorias derivadas de la NIIF 9</p> <p>Las entidades comunicarán información sobre las disposiciones transitorias debidas a la NIIF 9, de conformidad con las normas legales aplicables.</p>

1.6.3 C 05.02 - INSTRUMENTOS EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD: INSTRUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS ESTATALES (CA5.2)

25. Las entidades proporcionarán información sobre las disposiciones transitorias relativas a los instrumentos en régimen de anterioridad que no constituyen ayudas estatales (artículos 484 a 491 del RRC).

1.6.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	<p>Importe de los instrumentos más las primas de emisión conexas</p> <p>Artículo 484, apartados 3, 4 y 5, del RRC.</p> <p>Instrumentos admisibles en cada fila respectiva, incluidas sus primas de emisión conexas.</p>
020	<p>Base para el cálculo del límite</p> <p>Artículo 486, apartados 2, 3 y 4, del RRC.</p>
030	<p>Porcentaje aplicable</p> <p>Artículo 486, apartado 5, del RRC.</p>
040	<p>Límite</p> <p>Artículo 486, apartados 2 a 5, del RRC.</p>
050	<p>(-) Importe que excede de los límites para la aplicación de las disposiciones de anterioridad</p> <p>Artículo 486, apartados 2 a 5, del RRC.</p>
060	<p>Total del importe en régimen de anterioridad</p> <p>El importe que debe consignarse equivaldrá a los importes que figuren en las respectivas columnas de la fila 060 de CA5.1.</p>

Filas	
010	<p>1. Instrumentos que entran en el artículo 57, letra a), de 2006/48/CE</p> <p>Artículo 484, apartado 3, del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
020	<p>2. Instrumentos que entran en el artículo 57, letra c bis), y el artículo 154, apartados 8 y 9, de la Directiva 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 489 del RRC</p> <p>Artículo 484, apartado 4, del RRC.</p>
030	<p>2.1 Total de instrumentos sin opción ni incentivos de amortización</p> <p>Artículo 484, apartado 4, y artículo 489 del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
040	<p>2.2 Instrumentos en régimen de anterioridad con opción e incentivos de amortización</p> <p>Artículo 489 del RRC.</p>
050	<p>2.2.1 Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumplen las condiciones del artículo 52 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo</p> <p>Artículo 489, apartado 3, y artículo 491, letra a), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
060	<p>2.2.2 Instrumentos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 52 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo</p> <p>Artículo 489, apartado 5, y artículo 491, letra a), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
070	<p>2.2.3 Instrumentos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 52 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo</p> <p>Artículo 489, apartado 6, y artículo 491, letra c), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
080	<p>2.3 Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad</p> <p>Artículo 487, apartado 1, del RRC.</p> <p>El exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad puede tratarse como los instrumentos que pueden acogerse a tal régimen como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.</p>
090	<p>3. Elementos que entran en el artículo 57, letras e), f), g) o h), de la Directiva 2006/48/CE, con sujeción al límite del artículo 490 del RRC</p> <p>Artículo 484, apartado 5, del RRC.</p>
100	<p>3.1 Total de elementos sin incentivos de amortización</p> <p>Artículo 490 del RRC.</p>
110	<p>3.2 Elementos en régimen de anterioridad con incentivos de amortización</p> <p>Artículo 490 del RRC.</p>

Filas	
120	<p>3.2.1 Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo</p> <p>Artículo 490, apartado 3, y artículo 491, letra a), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
130	<p>3.2.2 Elementos con una opción ejercitable tras la fecha de información, y que no cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo</p> <p>Artículo 490, apartado 5, y artículo 491, letra a), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
140	<p>3.2.3 Elementos con una opción ejercitable, a más tardar, el 20 de julio de 2011, y que no cumplen las condiciones del artículo 63 del RRC después de la fecha de vencimiento efectivo</p> <p>Artículo 490, apartado 6, y artículo 491, letra c), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse incluirá las cuentas de primas de emisión conexas.</p>
150	<p>3.3 Exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad</p> <p>Artículo 487, apartado 2, del RRC.</p> <p>El exceso respecto al límite de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad puede tratarse como los instrumentos que pueden acogerse a tal régimen como instrumentos de capital de nivel 2.</p>

2. SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)

2.1. OBSERVACIONES GENERALES

26. Las plantillas C 06.01 y C 06.02 se cumplimentarán si los requisitos de fondos propios se calculan en base consolidada. La plantilla C 06.02 consta de cuatro partes, con el fin de recabar diversa información de todos los entes individuales (incluida la entidad declarante) incluidos en el ámbito de consolidación.

- a) Entes incluidos en el ámbito de consolidación.
- b) Información detallada sobre la solvencia del grupo.
- c) Información sobre la contribución de cada ente a la solvencia del grupo.
- d) Información sobre los colchones de capital.

27. Las entidades exentas con arreglo al artículo 7 del RRC solo cumplimentarán las columnas 010 a 060 y 250 a 400.

28. Las cifras comunicadas deberán tener en cuenta todas las disposiciones transitorias del RRC que sean aplicables en la correspondiente fecha de información.

2.2. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA SOLVENCIA DEL GRUPO

29. La segunda parte de la plantilla C 06.02 (información detallada sobre la solvencia del grupo), en las columnas 070 a 210, se ha diseñado para recabar información sobre entidades de crédito y otras entidades financieras reguladas sometidas a determinados requisitos en materia de solvencia a título individual. En la plantilla se prevén, por cada uno de tales entes incluidos en el ámbito de la provisión de información, los requisitos sobre fondos propios para cada categoría de riesgo y los fondos propios con fines de solvencia.

30. En el caso de la consolidación proporcional de participaciones, las cifras relativas a los requisitos de fondos propios y a los fondos propios en sí reflejarán los importes proporcionales respectivos.

2.3. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE CADA ENTE A LA SOLVENCIA DEL GRUPO

31. El objetivo de la tercera parte de la plantilla C 06.02 y de la plantilla C 06.01 (información sobre la contribución a la solvencia del grupo de todos los entes incluidos en el ámbito de consolidación según el RRC, incluidos aquellos que no están sujetos a requisitos de solvencia específicos a título individual), en las columnas 250 a 400, consiste en identificar qué entes del grupo generan los riesgos y obtienen del mercado los fondos propios, con arreglo a datos de los que ya se dispone o que pueden volver a procesarse con facilidad, sin tener que reconstruir la ratio de capital en base individual o subconsolidada. A escala de cada ente, las cifras tanto de riesgo, como de fondos propios, constituyen aportaciones a las cifras del grupo, y no elementos de una ratio de solvencia individual, y como tales, no deben compararse entre sí.
32. La tercera parte incluye además los importes de los intereses minoritarios, el capital de nivel 1 adicional admisible y el capital de nivel 2 admisible que pueden incluirse en los fondos propios consolidados.
33. Dado que esta tercera parte de la plantilla alude a las “contribuciones”, las cifras que deberán consignarse en la misma diferirán, en su caso, de las indicadas en las columnas relativas a la información detallada de la solvencia del grupo.
34. El principio consiste en suprimir las exposiciones recíprocas en los mismos grupos de un modo homogéneo, tanto en lo que se refiere a los riesgos, como a los fondos propios, con el fin de cubrir los importes consignados en la plantilla CA consolidada del grupo mediante la agregación de los importes consignados para cada ente en la plantilla de “Solvencia del grupo”. Cuando no se supere el umbral del 1 %, no es posible establecer un vínculo directo con la plantilla CA.
35. Las entidades definirán el método de desglose más apropiado entre los entes, para tener en cuenta los posibles efectos de diversificación sobre los riesgos de mercado y operativo.
36. Es posible que un grupo consolidado esté incluido en otro grupo consolidado. En este caso, la información sobre los entes que formen parte de un subgrupo se consignará ente por ente dentro de la plantilla GS del grupo completo, y ello aun cuando el propio subgrupo esté sujeto a requisitos de información. Si el subgrupo está sujeto a requisitos de información, cumplimentará también la plantilla GS ente por ente, aunque la información comunicada figure en la plantilla GS de un grupo mayor consolidado.
37. Una entidad informará sobre la contribución de un ente cuando tal contribución al importe total de la exposición al riesgo exceda del 1 % del importe total de la exposición al riesgo del grupo, o cuando su contribución a los fondos propios totales supere el 1 % de los fondos propios totales del grupo. Este umbral no se aplicará en el caso de las filiales o subgrupos que proporcionen al grupo fondos propios (en forma de intereses minoritarios o instrumentos admisibles de capital de nivel 1 adicional o de nivel 2 incluidos en los fondos propios).

2.4. C 06.01 - SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES – TOTAL (GS TOTAL)

Columnas	Instrucciones
250-400	ENTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN Véanse las instrucciones de la plantilla C 06.02.
410-480	COLCHONES DE CAPITAL Véanse las instrucciones de la plantilla C 06.02.

Filas	Instrucciones
010	<p>TOTAL</p> <p>El total será igual a la suma de los valores consignados en todas las filas de la plantilla C 06.02.</p>

2.5. C 06.02 - SOLVENCIA DEL GRUPO: INFORMACIÓN SOBRE FILIALES (GS)

Columnas	Instrucciones
010-060	<p>ENTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN</p> <p>Esta plantilla se ha diseñado para recabar información de manera individualizada de todos los entes incluidos en el ámbito de consolidación, con arreglo a la parte primera, título II, capítulo 2, del RRC.</p>
010	<p>NOMBRE</p> <p>Denominación del ente incluido en el ámbito de consolidación.</p>
020	<p>CÓDIGO</p> <p>Se trata de un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de la plantilla.</p> <p>Código asignado al ente incluido en el ámbito de consolidación.</p> <p>La composición efectiva del código depende del sistema nacional de suministro de información.</p>
025	<p>CÓDIGO LEI</p> <p>Código LEI significa código de Identificación de Entidad Jurídica; se trata de un código de referencia, propuesto por el Consejo de Estabilidad Financiera y aprobado por el G20, cuya finalidad es poder identificar con carácter inequívoco y mundial a cada una de las partes que intervienen en las operaciones financieras.</p> <p>Hasta tanto el sistema LEI mundial no esté plenamente operativo, una Unidad Operativa Local aprobada por el Comité de Vigilancia Reglamentaria (ROC, para más información puede consultarse el siguiente sitio web: www.leiroc.org) se encarga de atribuir códigos pre-LEI a las contrapartes.</p> <p>Cuando ya exista un código de Identificación de Entidad Jurídica (código LEI) para una determinada contraparte, dicho código se utilizará para identificar a esa contraparte.</p>
030	<p>ENTIDAD O EQUIVALENTE (SÍ / NO)</p> <p>Se consignará "SÍ" en el caso de que el ente se encuentre sujeto a requisitos de fondos propios con arreglo al RRC y la DRC o a disposiciones, al menos, equivalentes a las de Basilea.</p> <p>Se consignará "NO" en cualquier otro caso.</p> <p>➔ Intereses minoritarios:</p> <p>Artículo 81, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 82, apartado 1, letra a), inciso ii), del RRC.</p> <p>En lo que atañe a los intereses minoritarios y los instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2 emitidos por filiales, las filiales cuyos instrumentos puedan considerarse admisibles serán entidades o empresas sujetas a los requisitos del RRC en virtud de la legislación nacional aplicable.</p>

Columnas	Instrucciones
035	<p>TIPO DE ENTE</p> <p>Se comunicará un tipo de ente de entre las siguientes categorías:</p> <p>a) Entidad de crédito Artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC.</p> <p>b) Empresa de inversión Artículo 4, apartado 1, punto 2, del RRC.</p> <p>c) Entidad financiera (otras) Artículo 4, apartado 1, puntos 20, 21 y 26, del RRC. Entidades financieras en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 26, del RRC que no formen parte de ninguna de las categorías d), f) o g).</p> <p>d) Sociedad financiera (mixta) de cartera Artículo 4, apartado 1, puntos 20 y 21, del RRC.</p> <p>e) Empresa de servicios auxiliares Artículo 4, apartado 1, punto 18, del RRC.</p> <p>f) Vehículo especializado en titulaciones o SSPE Artículo 4, apartado 1, punto 66, del RRC.</p> <p>g) Sociedad de bonos garantizados Empresa creada con el objeto de emitir bonos garantizados o de mantener las garantías reales que cubren un bono garantizado, si no figura ya en alguna de las categorías a), b) o d) a f) anteriores.</p> <p>h) Otro tipo de ente Ente distinto de los contemplados en las letras a) a g).</p> <p>Cuando un ente no esté sujeto al RRC y la DRC, pero sí a disposiciones al menos equivalentes a las de Basilea, se hará lo posible por determinar la categoría pertinente.</p>
040	<p>ÁMBITO DE LOS DATOS: INDIVIDUAL PLENAMENTE CONSOLIDADO (SF) O INDIVIDUAL PARCIALMENTE CONSOLIDADO (SP)</p> <p>Se consignará "SF" en el caso de las filiales individuales plenamente consolidadas.</p> <p>Se consignará "SP" en el caso de las filiales individuales parcialmente consolidadas.</p>
050	<p>CÓDIGO DE PAÍS</p> <p>Las entidades consignarán el código de país de dos letras con arreglo a la ISO 3166-2.</p>
060	<p>PARTICIPACIÓN (%)</p> <p>Este porcentaje se refiere a la participación real de capital que la matriz ostente en las filiales. En caso de plena consolidación de una filial directa, la participación real será, p.ej., del 70 %. De acuerdo con el artículo 4, apartado 1, punto 16, del RRC, la participación en una filial que debe notificarse será el resultado de multiplicar las participaciones entre las filiales consideradas.</p>

Columnas	Instrucciones
070-240	<p>INFORMACIÓN SOBRE ENTES SUJETOS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>En la sección de información detallada (es decir, las columnas 070 a 240), se consignarán datos únicamente sobre los entes y subgrupos que, estando incluidos en el ámbito de consolidación (parte primera, título II, capítulo 2, del RRC), se encuentran sujetos a los requisitos de solvencia establecidos en el RRC o a disposiciones, al menos, equivalentes a las de Basilea (es decir, marcados con un “sí” en la columna 030).</p> <p>Se incluirá información sobre todas las entidades de un grupo consolidado que estén sujetas a los requisitos de fondos propios, con independencia de su radicación.</p> <p>La información consignada en esta parte se atenderá a las normas locales sobre solvencia del país o territorio en el que opere la entidad (por tanto, para esta plantilla, no es necesario efectuar un doble cálculo en base individual con arreglo a las normas de la entidad matriz). Cuando las normas locales sobre solvencia difieran del RRC y no se facilite un desglose comparable, la información se cumplimentará en la medida en que se disponga de datos con el correspondiente nivel de detalle. Por tanto, esta parte es una plantilla factual en la que se resumen los cálculos que efectuarán las distintas entidades de un grupo, teniendo en cuenta que algunas de tales entidades pueden estar sujetas a normas de solvencia diferentes.</p> <p>Información de los gastos fijos generales de las empresas de inversión:</p> <p>Las empresas de inversión incluirán los requisitos de fondos propios relacionados con los gastos fijos generales en su cálculo de la ratio de capital con arreglo a los artículos 95, 96, 97 y 98 del RRC.</p> <p>La parte del importe total de la exposición al riesgo relacionada con los gastos fijos generales se comunicará en la columna 100 de la parte 2 de esta plantilla.</p>
070	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Se comunicará la suma de las columnas 080 a 110.</p>
080	<p>RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE, Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA</p> <p>El importe que debe comunicarse en esta columna corresponderá a la suma de importes de exposiciones ponderadas por riesgo iguales o equivalentes a los que deben consignarse en la fila 040 “IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE Y DILUCIÓN Y OPERACIONES INCOMPLETAS”, e importes de requisitos de fondos propios iguales o equivalentes a aquellos que deben comunicarse en la fila 490 “TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA” de la plantilla CA2.</p>
090	<p>RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS</p> <p>El importe que debe comunicarse en esta columna corresponderá a un importe de requisitos de fondos propios iguales o equivalentes a los que deben consignarse en la fila 520 “TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS” de la plantilla CA2.</p>
100	<p>RIESGO OPERATIVO</p> <p>El importe que debe comunicarse en esta columna corresponderá a un importe de exposición al riesgo igual o equivalente al que se consignará en la fila 590 “TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO OPERATIVO” de la plantilla CA2.</p> <p>Los gastos fijos generales se incluirán en esta columna, incluida la fila 630, “IMPORTE ADICIONAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DEBIDO A GASTOS FIJOS GENERALES” de la plantilla CA2.</p>

Columnas	Instrucciones
110	<p>IMPORTES DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS</p> <p>El importe que debe comunicarse en esta columna corresponderá al importe de la exposición al riesgo no contemplada de manera específica anteriormente. Será igual a la suma de los importes de las filas 640, 680 y 690 de la plantilla CA2.</p>
120-240	<p>INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS FONDOS PROPIOS A EFECTOS DE SOLVENCIA DEL GRUPO</p> <p>La información de las siguientes columnas se atenderá a las normas locales de solvencia del Estado miembro en el que opere el ente o el subgrupo.</p>
120	<p>FONDOS PROPIOS</p> <p>El importe que debe comunicarse en esta columna corresponde a un importe de fondos propios igual o equivalente a aquellos que deben consignarse en la fila 010 "FONDOS PROPIOS" de la plantilla CA1.</p>
130	<p>DE LOS CUALES: FONDOS PROPIOS ADMISIBLES</p> <p>Artículo 82 del RRC.</p> <p>Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales de las que se informe de manera individual, que se encuentren plenamente consolidadas y sean entidades.</p> <p>Las tenencias admisibles son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos (más las ganancias acumuladas conexas, cuentas de primas de emisión y otras reservas) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.</p>
140	<p>INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN Y OTRAS RESERVAS</p> <p>Artículo 87, apartado 1, letra b), del RRC.</p>
150	<p>CAPITAL DE NIVEL 1 TOTAL</p> <p>Artículo 25 del RRC.</p>
160	<p>DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLE</p> <p>Artículo 82 del RRC.</p> <p>Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales de las que se informe de manera individual, que se encuentren plenamente consolidadas y sean entidades.</p> <p>Las tenencias admisibles son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos (más las ganancias acumuladas conexas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.</p>
170	<p>INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS Y CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN</p> <p>Artículo 85, apartado 1, letra b), del RRC.</p>
180	<p>CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO</p> <p>Artículo 50 del RRC.</p>

Columnas	Instrucciones
190	<p>DEL CUAL: INTERESES MINORITARIOS</p> <p>Artículo 81 del RRC.</p> <p>Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales plenamente consolidadas que sean entidades, con la excepción de las filiales a que se refiere el artículo 84, apartado 3, del RRC. Cada filial será considerada en base subconsolidada a efectos de todos los cálculos requeridos por el artículo 84 del RRC, cuando proceda, de conformidad con el apartado 2 del mismo, y en los demás casos de manera individual.</p> <p>Los intereses minoritarios son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario (más las ganancias acumuladas conexas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.</p>
200	<p>INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS CONEXOS, GANANCIAS ACUMULADAS CONEXAS, CUENTAS DE PRIMAS DE EMISIÓN Y OTRAS RESERVAS</p> <p>Artículo 84, apartado 1, letra b), del RRC.</p>
210	<p>CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL</p> <p>Artículo 61 del RRC.</p>
220	<p>DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL ADMISIBLE</p> <p>Artículos 82 y 83 del RRC.</p> <p>Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales plenamente consolidadas que sean entidades, con la excepción de las filiales a que se refiere el artículo 85, apartado 2, del RRC. Cada filial será considerada en base subconsolidada a efectos de todos los cálculos requeridos por el artículo 85 del RRC, cuando proceda, de conformidad con el apartado 2 del mismo, y en los demás casos de manera individual.</p> <p>Los intereses minoritarios son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos de capital de nivel 1 adicional (más las ganancias acumuladas conexas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias. Será el importe admisible en la fecha de información.</p>
230	<p>CAPITAL DE NIVEL 2</p> <p>Artículo 71 del RRC.</p>
240	<p>DEL CUAL: CAPITAL DE NIVEL 2 ADMISIBLE</p> <p>Artículos 82 y 83 del RRC.</p> <p>Esta columna solo se cumplimentará en el caso de las filiales plenamente consolidadas que sean entidades, con la excepción de las filiales a que se refiere el artículo 87, apartado 2, del RRC. Cada filial será considerada en base subconsolidada a efectos de todos los cálculos requeridos por el artículo 87 del RRC, cuando proceda, de conformidad con el apartado 2 del mismo, y en los demás casos de manera individual.</p> <p>Los intereses minoritarios son, en el caso de las filiales antes especificadas, los instrumentos de capital de nivel 2 (más las ganancias acumuladas conexas y las cuentas de primas de emisión) propiedad de personas ajenas a las empresas incluidas en la consolidación con arreglo al RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse incluirá los efectos de las disposiciones transitorias y será el importe admisible en la fecha de información.</p>

Columnas	Instrucciones
250-400	INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ENTES A LA SOLVENCIA DEL GRUPO
250-290	CONTRIBUCIÓN A LOS RIESGOS La información consignada en las siguientes columnas se ajustará a las normas de solvencia aplicables a la entidad declarante.
250	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO Se comunicará la suma de las columnas 260 a 290.
260	RIESGOS DE CRÉDITO, CONTRAPARTE, Y DILUCIÓN, OPERACIONES INCOMPLETAS Y RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA El importe que debe comunicarse será el de las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito y los requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/entrega con arreglo al RRC, con exclusión de todo importe relativo a las operaciones con otros entes incluidos en el cálculo de la ratio de solvencia consolidada del grupo.
270	RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS Los importes de exposición a los riesgos de mercado han de computarse al nivel de cada ente con arreglo al RRC. Los entes notificarán la contribución a los importes totales de exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas del grupo. La suma de los importes consignados aquí corresponderá al importe consignado en la fila 520 "TOTAL DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS DE POSICIÓN, TIPO DE CAMBIO Y MATERIAS PRIMAS" de la declaración del grupo consolidado.
280	RIESGO OPERATIVO En el caso de los métodos avanzados de cálculo, los importes de exposición al riesgo operativo consignados incluirán el efecto de la diversificación. Los gastos fijos generales se incluirán en esta columna.
290	IMPORTES DE LAS EXPOSICIONES A OTROS RIESGOS El importe que debe comunicarse en esta columna corresponderá al importe de la exposición a riesgos distintos de los enumerados anteriormente.
300-400	CONTRIBUCIÓN A LOS FONDOS PROPIOS Esta parte de la plantilla no está destinada a imponer a las entidades un cálculo completo de la ratio de capital total a escala de cada ente. Las columnas 300 a 350 se cumplimentarán en el caso de los entes consolidados que contribuyan a los fondos propios a través de intereses minoritarios, capital de nivel 1 admisible o fondos propios admisibles. Con sujeción al umbral a que se refiere el capítulo 2.3, párrafo último, de la presente parte II, las columnas 360 a 400 se cumplimentarán respecto de todos los entes consolidados que contribuyan a los fondos propios consolidados. Los fondos propios aportados a un ente por el resto de entes incluidos en el ámbito del ente declarante no se tendrán en cuenta; únicamente se consignará en esta columna la contribución neta a los fondos propios del grupo (principalmente, los fondos propios obtenidos de terceros y las reservas acumuladas). La información consignada en las siguientes columnas se ajustará a las normas de solvencia aplicables a la entidad declarante.
300-350	FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS El importe que deberá comunicarse como "FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS" será aquel que se derive de lo dispuesto en la parte segunda, título II, del RRC, con exclusión de cualesquiera fondos aportados por otros entes del grupo.

Columnas	Instrucciones
300	FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN LOS FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS Artículo 87 del RRC.
310	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 CONSOLIDADO Artículo 85 del RRC.
320	INTERESES MINORITARIOS INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO CONSOLIDADO Artículo 84 del RRC. Deberá comunicarse el importe de los intereses minoritarios de toda filial que se incluya en el capital de nivel 1 ordinario consolidado con arreglo al RRC.
330	INSTRUMENTOS DE CAPITAL DE NIVEL 1 ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL CONSOLIDADO Artículo 86 del RRC. Deberá comunicarse el importe del capital de nivel 1 admisible de toda filial que se incluya en el capital de nivel 1 adicional consolidado con arreglo al RRC.
340	INSTRUMENTOS DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES INCLUIDOS EN EL CAPITAL DE NIVEL 2 CONSOLIDADO Artículo 88 del RRC. Deberá comunicarse el importe de los fondos propios admisibles de toda filial que se incluya en el capital de nivel 2 consolidado con arreglo al RRC.
350	PRO MEMORIA: FONDO DE COMERCIO (-) / FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+)
360-400	FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS Artículo 18 del RRC. El importe que deberá comunicarse como "FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS" será el que se derive del balance, con exclusión de cualesquiera fondos aportados por otros entes del grupo.
360	FONDOS PROPIOS CONSOLIDADOS
370	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO
380	DE LOS CUALES: CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL
390	DE LOS CUALES: CONTRIBUCIONES AL RESULTADO CONSOLIDADO Se consignará la contribución de cada ente al resultado consolidado [pérdida (-) o ganancia], incluyendo los resultados atribuibles a intereses minoritarios.
400	DE LOS CUALES: FONDO DE COMERCIO (-) / FONDO DE COMERCIO NEGATIVO (+) Se consignará aquí el fondo de comercio o fondo de comercio negativo del ente declarante respecto a la filial.

Columnas	Instrucciones
410-480	<p>COLCHONES DE CAPITAL</p> <p>La estructura de la información sobre los colchones de capital en la plantilla GS seguirá la estructura general de la plantilla CA4, utilizando los mismos conceptos para el suministro de información. Al informar sobre los colchones de capital en la plantilla GS, los importes pertinentes se consignarán de conformidad con las disposiciones aplicables para determinar el requisito de colchón relativo a la situación consolidada de un grupo. Por tanto, los importes indicados de los colchones de capital representarán la contribución de cada ente a los colchones de capital del grupo. Los importes indicados se basarán en las disposiciones nacionales de transposición de la DRC y en el RRC, incluidas, en su caso, las disposiciones transitorias previstas en dichas normas.</p>
410	<p>REQUISITOS COMBINADOS DE COLCHÓN</p> <p>Artículo 128, punto 6, de la DRC.</p>
420	<p>COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL</p> <p>Artículo 128, punto 1, y artículo 129 de la DRC.</p> <p>Con arreglo al artículo 129, apartado 1, de la DRC, el colchón de conservación de capital es un importe adicional del capital de nivel 1 ordinario. Dado que el porcentaje del colchón de conservación de capital del 2,5 % es estable, se consignará un importe en esta celda.</p>
430	<p>COLCHÓN DE CAPITAL ANTICÍCLICO ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD</p> <p>Artículo 128, punto 2, y artículos 130 y 135 a 140 de la DRC.</p> <p>En esta celda se comunicará el importe concreto del colchón anticíclico.</p>
440	<p>COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DEBIDO AL RIESGO MACROPRUDENCIAL O SISTÉMICO OBSERVADO EN UN ESTADO MIEMBRO</p> <p>Artículo 458, apartado 2, letra d), inciso iv), del RRC.</p> <p>En esta celda se consignará el importe del colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro, que puede exigirse con arreglo al artículo 458 del RRC adicionalmente al colchón de conservación de capital.</p>
450	<p>COLCHÓN DE RIESGO SISTÉMICO</p> <p>Artículo 128, punto 5, y artículos 133 y 134 de la DRC.</p> <p>En esta celda se comunicará el importe del colchón de riesgo sistémico.</p>
470	<p>COLCHÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA MUNDIAL</p> <p>Artículo 128, punto 3, y artículo 131 de la DRC.</p> <p>En esta celda se comunicará el importe del colchón de entidades de importancia sistémica mundial.</p>
480	<p>COLCHÓN DE OTRAS ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA</p> <p>Artículo 128, punto 4, y artículo 131 de la DRC.</p> <p>En esta celda se comunicará el importe del colchón de otras entidades de importancia sistémica.</p>

3. PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO DE CRÉDITO

3.1. OBSERVACIONES GENERALES

38. Están previstos diversos conjuntos de plantillas para el método estándar y el método IRB respecto al riesgo de crédito. Además, se cumplimentarán plantillas específicas en relación con el desglose geográfico de posiciones sujetas al riesgo de crédito si se rebasa el umbral pertinente a que se refiere el artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento de Ejecución.

3.1.1 Información sobre las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efecto de sustitución sobre la exposición

39. En el artículo 235 del RRC se describe el procedimiento de cálculo de las exposiciones plenamente cubiertas con garantías personales.
40. En el artículo 236 del RRC se describe el procedimiento de cálculo de las exposiciones plenamente cubiertas con garantías personales en caso de protección plena / protección parcial – igual prelación.
41. Los artículos 196, 197 y 200 del RRC regulan la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares.
42. Las exposiciones frente a deudores (contrapartes inmediatas) y proveedores de cobertura asignados a la misma categoría de exposición se consignarán como una entrada y una salida en la misma categoría de exposición.
43. El tipo de exposición no cambiará a causa de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales.
44. Si una exposición se asegura mediante una cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, la parte cubierta se asignará como salida, por ejemplo, en la categoría de exposición del deudor, y como entrada en la categoría de exposición del proveedor de cobertura. No obstante, el tipo de exposición no cambiará debido a la modificación de la categoría de exposición.
45. El efecto de sustitución en el marco de información COREP reflejará el régimen de ponderación del riesgo aplicable en la práctica a la parte cubierta de la exposición. La parte cubierta de la exposición en sí se ponderará por riesgo con arreglo al método estándar, y se consignará en la plantilla CR SA.

3.1.2 Información sobre el riesgo de contraparte

46. Las exposiciones derivadas de las posiciones de riesgo de contraparte se comunicarán en las plantillas CR SA o CR IRB con independencia de que sean partidas de la cartera bancaria o de la cartera de negociación.

3.2. C 07.00 – RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS REQUISITOS DE CAPITAL (CR SA)

3.2.1 Observaciones generales

47. Las plantillas CR SA proporcionan la información necesaria sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios para el riesgo de crédito con arreglo al método estándar. En particular, suministran información detallada acerca de:
 - a) la distribución de los valores de las exposiciones con arreglo a los diferentes tipos de exposición, ponderaciones de riesgo y categorías de exposición;
 - b) el importe y el tipo de técnicas de reducción del riesgo de crédito utilizadas para atenuar los riesgos.

3.2.2 Ámbito de la plantilla CR SA

48. De conformidad con el artículo 112 del RRC, cada exposición según el método estándar se asignará a una de las 16 categorías de exposición según dicho método, con el fin de calcular los requisitos de fondos propios.
49. La información solicitada en CR SA se refiere al total de las categorías de exposición y a cada una de las categorías de exposición por separado contempladas en el método estándar. Las cifras totales, así como la información de cada categoría de exposición, se comunicarán por separado.
50. No obstante, las siguientes posiciones quedan excluidas del ámbito de la CR SA:
 - a) exposiciones asignadas a la categoría de exposición “elementos correspondientes a posiciones de titulización”, con arreglo al artículo 112, letra m), del RRC, que se comunicarán en las plantillas CR SEC;
 - b) exposiciones deducidas de los fondos propios.

51. El ámbito de la plantilla CR SA englobará los siguientes requisitos de fondos propios:
- riesgo de crédito de la cartera bancaria, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 2 (método estándar), del RRC, incluyendo el riesgo de contraparte de la cartera bancaria, con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 6 (riesgo de contraparte), del RRC;
 - riesgo de contraparte de la cartera de negociación, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6 (riesgo de contraparte), del RRC;
 - riesgo de liquidación derivado de las operaciones incompletas, conforme al artículo 379 del RRC, respecto a la totalidad de actividades empresariales.
52. La plantilla abarcará todas las exposiciones respecto a las que los requisitos de fondos propios se calculan con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 2, del RRC, en conjunción con la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, del RRC. Las entidades que apliquen el artículo 94, apartado 1, del RRC también habrán de comunicar las posiciones de su cartera de negociación en esta plantilla, cuando apliquen la parte tercera, título II, capítulo 2, del RRC para calcular los requisitos de fondos propios de las mismas (parte tercera, título II, capítulos 2 y 6, y título V, del RRC). Por tanto, la plantilla proporcionará no solo información detallada del tipo de exposición (p. ej., partidas en balance o fuera de balance), sino también datos relativos a la asignación de ponderaciones de riesgo dentro de la correspondiente categoría de exposición.
53. Asimismo, la CR SA incluye partidas pro memoria en las filas 290 a 320, con el fin de recabar información adicional sobre las exposiciones garantizadas mediante hipotecas sobre inmuebles y las exposiciones en situación de impago.
54. Estas partidas pro memoria solo se comunicarán para las siguientes categorías de exposición:
- administraciones centrales o bancos centrales [artículo 112, letra a), del RRC];
 - administraciones regionales o autoridades locales [artículo 112, letra b), del RRC];
 - entes del sector público [artículo 112, letra c), del RRC];
 - entidades [artículo 112, letra f), del RRC];
 - empresas [artículo 112, letra g), del RRC];
 - minoristas [artículo 112, letra h), del RRC].
55. El suministro de información sobre estas partidas pro memoria no afectará al cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo ni en lo que respecta a las categorías de exposición contempladas en el artículo 112, letras a) a c) y f) a h), del RRC, ni en lo que respecta a las categorías previstas en el artículo 112, letras i) y j), del RRC consignadas en la plantilla CR SA.
56. Las filas pro memoria proporcionan información adicional sobre la estructura de deudores de las categorías de exposición “en situación de impago” o “garantizadas por bienes inmuebles”. Las exposiciones se consignarán en estas filas cuando los correspondientes deudores se hayan consignado en las categorías de exposición “administraciones centrales o bancos centrales”, “administraciones regionales o autoridades locales”, “entes del sector público”, “entidades”, “empresas” y “minoristas” de la CR SA, si tales exposiciones no se han asignado a las categorías de exposición “en situación de impago” o “garantizadas por bienes inmuebles”. No obstante, las cifras comunicadas serán las mismas que las utilizadas para calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo en las categorías de exposición “en situación de impago” o “garantizadas por bienes inmuebles”.
57. Por ejemplo, en el caso de una exposición cuyo importe de exposición al riesgo se calcule con arreglo al artículo 127 del RRC y en relación con la cual los ajustes de valor sean inferiores al 20 %, esta información se consignará en CR SA, en la fila 320, en el total y en la categoría de exposición “en situación de impago”. Si, antes de estar en situación de impago, esa exposición era una exposición frente a una entidad, la información se comunicará asimismo en la fila 320 en la categoría de exposición “entidades”.

3.2.3 Asignación de exposiciones a categorías de exposición con arreglo al método estándar

58. Con el fin de garantizar una clasificación coherente de las exposiciones en las distintas categorías a que se refiere el artículo 112 del RRC, se aplicará el siguiente método secuencial:
- En una primera etapa, la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, se clasificará en la correspondiente categoría de exposición (original), según lo indicado en el artículo 112 del RRC, sin perjuicio del tratamiento específico (ponderación por riesgo) que cada exposición reciba en la categoría de exposición a la que se asigne.

- b) En una segunda etapa, las exposiciones podrán redistribuirse a otras categorías de exposición, debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución en la exposición (p. ej., garantías personales, derivados de crédito, método simple para las garantías reales de naturaleza financiera), a través de las entradas y salidas.
59. Los criterios siguientes se aplicarán a la clasificación de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, en las distintas categorías (primera etapa), sin perjuicio de la posterior redistribución causada por la utilización de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución en la exposición o el tratamiento (ponderación por riesgo) que reciba cada exposición concreta en la categoría de exposición a la que se asigne.
60. A efectos de la clasificación de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, en el marco de la primera etapa, las técnicas de reducción del riesgo de crédito asociadas a la exposición no se tendrán en cuenta (nótese que se considerarán explícitamente en la segunda fase), salvo que un efecto de protección forme intrínsecamente parte de la definición de una categoría de exposición, como sucede en la categoría mencionada en el artículo 112, letra i), del RRC (exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles).
61. El artículo 112 del RRC no proporciona criterios para la disociación de las categorías de exposición. Esta circunstancia podría implicar que una exposición pueda clasificarse en categorías diferentes si no se establece una priorización en los criterios de evaluación con vistas a la clasificación. El caso más obvio se plantea entre exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo [artículo 112, letra n), del RRC] y las exposiciones frente a entidades [artículo 112, letra f), del RRC] o exposiciones frente a empresas [artículo 112, letra g), del RRC]. En este caso, está claro que existe una priorización implícita en el RRC, dado que se evaluará en primer lugar si es adecuado asignar una cierta exposición a la categoría de exposiciones a corto plazo frente a entidades y empresas, y solo posteriormente se determinará si puede asignarse a las exposiciones frente a entidades o las exposiciones frente a empresas. De no ser así, resulta obvio que nunca se asignará una exposición a la categoría a que se refiere el artículo 112, letra n), del RRC. El ejemplo mencionado es uno de los más evidentes, pero no el único. Cabe señalar que los criterios utilizados para establecer las categorías de exposición con arreglo al método estándar son diferentes (categorización institucional, plazo de la exposición, situación de mora, etc.), lo que constituye la razón subyacente para no disociar agrupaciones.
62. A fin de procurar una información homogénea y comparable, es necesario priorizar los criterios de evaluación para la asignación de la exposición original, antes de aplicar el factor de conversión, a las distintas categorías de exposición, sin perjuicio del tratamiento específico (ponderación por riesgo) que reciba cada exposición concreta en la categoría a la que se asigne. Los criterios de priorización que se presentan más adelante mediante un diagrama de árbol de decisión se basan en la evaluación de las condiciones establecidas explícitamente en el RRC para que una exposición tenga cabida en una determinada categoría y, si tal es el caso, en las decisiones de las entidades declarantes o del supervisor respecto a la aplicabilidad de ciertas categorías de exposición. Por tanto, el resultado del proceso de asignación de las exposiciones a efectos del suministro de información será acorde con lo dispuesto en el RRC. Esto no impide que las entidades apliquen otros procedimientos de asignación internos que también resulten coherentes con todas las disposiciones pertinentes del RRC y las interpretaciones del mismo formuladas por los foros apropiados.
63. A una categoría de exposición se le otorgará prioridad respecto a otras en el orden de evaluación del árbol de decisión (es decir, se evaluará en primer lugar si puede asignarse a la misma una exposición, sin perjuicio del resultado de tal evaluación) si, de lo contrario, pudiera no asignarse ninguna exposición a dicha categoría. Así ocurrirá cuando, en ausencia de criterios de priorización, una categoría de exposición sea un subconjunto de otras. Por tanto, los criterios descritos gráficamente en el árbol de decisión que figura a continuación funcionarán con arreglo a un proceso secuencial.
64. En este contexto, el orden de evaluación en el árbol de decisión será el siguiente:
1. Posiciones de titulización
 2. Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados
 3. Exposiciones de renta variable
 4. Exposiciones en situación de impago

5. Exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (OIC)/exposiciones en forma de bonos garantizados (categorías de exposición disociadas)
 6. Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles
 7. Otros elementos
 8. Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo
 9. Todas las demás categorías de exposición (categorías de exposición disociadas), entre las que figuran las exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales; las exposiciones frente a administraciones regionales o autoridades locales; las exposiciones frente a entes del sector público; las exposiciones frente a bancos multilaterales de desarrollo; las exposiciones frente a organizaciones internacionales; las exposiciones frente a entidades; las exposiciones frente a empresas, y las exposiciones minoristas.
65. En el caso de las exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva, y cuando se utilice el enfoque de transparencia (artículo 132, apartados 3, 4 y 5, del RRC), las exposiciones individuales subyacentes se considerarán y clasificarán en la línea de ponderación del riesgo correspondiente con arreglo a su tratamiento, pero todas las exposiciones individuales se clasificarán en la categoría de exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (OIC).
66. Los derivados de crédito de n-ésimo impago, según se especifican en el artículo 134, apartado 6, del RRC, que sean objeto de una calificación crediticia se clasificarán directamente como posiciones de titulización. Si no se califican, se integrarán en la categoría de exposición "Otros elementos". En este último caso, el importe nominal del contrato se comunicará como exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, en la línea de "Otras ponderaciones de riesgo" (la ponderación de riesgo utilizada será la especificada por la suma indicada en el artículo 134, apartado 6, del RRC).
67. En un segundo paso, como consecuencia de las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución, las exposiciones se reasignarán a la categoría de exposición del proveedor de cobertura.

ÁRBOL DE DECISIÓN SOBRE LA MANERA DE ASIGNAR LA EXPOSICIÓN ORIGINAL, ANTES DE APLICAR FACTORES DE CONVERSIÓN, A LAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN DEL MÉTODO ESTÁNDAR CON ARREGLO AL RRC

Exposición original antes de aplicar los factores de conversión		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letra m), del RRC?	SÍ 	Posiciones de titulización
NO 		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letra k), del RRC?	SÍ 	Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados (véase también el artículo 128 del RRC)
NO 		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letra p), del RRC?	SÍ 	Exposiciones de renta variable (véase también el artículo 133 del RRC)
NO 		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letra j), del RRC?	SÍ 	Exposiciones en situación de impago
NO 		

Exposición original antes de aplicar los factores de conversión		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letras l) y o), del RRC?	SÍ 	Exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (OIC) Exposiciones en forma de bonos garantizados (véase también el artículo 129 del RRC) Estas dos categorías de exposición están disociadas (véanse los comentarios sobre el enfoque de transparencia en la respuesta anterior). Por consiguiente, la asignación a una de ellas es directa.
NO 		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letra i), del RRC?	SÍ 	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles (véase también el artículo 124 del RRC)
NO 		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letra q), del RRC?	SÍ 	Otros elementos
NO 		
¿Es apta para ser asignada a la categoría de exposición del artículo 112, letra n), del RRC?	SÍ 	Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo
NO 		

Las categorías de exposición que siguen están disociadas entre sí. Por consiguiente, la asignación a una de ellas es directa.

Exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales

Exposiciones frente a administraciones regionales o autoridades locales

Exposiciones frente a entes del sector público

Exposiciones frente a bancos multilaterales de desarrollo

Exposiciones frente a organizaciones internacionales

Exposiciones frente a entidades

Exposiciones frente a empresas

Exposiciones minoristas

3.2.4 Aclaraciones sobre el ámbito de algunas categorías de exposición concretas establecidas en el artículo 112 del RRC

3.2.4.1. Categoría de exposición "Entidades"

68. Las exposiciones intragrupo a que se refiere el artículo 113, apartados 6 y 7, del RRC se comunicarán como sigue:

69. Las exposiciones que cumplan los requisitos del artículo 113, apartado 7, del RRC se comunicarán en las respectivas categorías de exposición en las que se consignarían si no fuesen exposiciones intragrupo.

70. De conformidad con el artículo 113, apartados 6 y 7, del RRC, las entidades pueden, previa autorización de las autoridades competentes, optar por no aplicar los requisitos del apartado 1 de ese artículo a sus exposiciones frente a una contraparte que sea su empresa matriz, su filial, una filial de su empresa matriz, o bien una empresa que esté vinculada por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE. Esto significa que las contrapartes pertenecientes al mismo grupo no son necesariamente entidades, sino también empresas que se clasifican en otras categorías de exposición; por ejemplo, empresas de servicios auxiliares, o empresas a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE del Consejo ⁽⁸⁾. Por tanto, las exposiciones intragrupo se comunicarán en la categoría de exposición correspondiente.

3.2.4.2. Categoría de exposición “Bonos garantizados”

71. La asignación de exposiciones con arreglo al método estándar a la categoría “Bonos garantizados” se efectuará como sigue:
72. Los bonos a que se refiere el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾ deberán cumplir los requisitos del artículo 129, apartados 1 y 2, del RRC para ser clasificados en la categoría de exposición “Bonos garantizados”. El cumplimiento de tales requisitos ha de comprobarse en cada caso. No obstante, los bonos a que se refiere el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE emitidos antes del 31 de diciembre de 2007 se asignarán asimismo a la categoría de exposición “Bonos garantizados” en virtud de lo dispuesto en el artículo 129, apartado 6, del RRC.

3.2.4.3. Categoría de exposición “Organismos de inversión colectiva (OIC)”

73. Cuando se haga uso de la posibilidad contemplada en el artículo 132, apartado 5, del RRC, las exposiciones en forma de acciones o participaciones en OIC se comunicarán como partidas del balance, con arreglo al artículo 111, apartado 1, primera frase, del RRC.

3.2.5 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	<p>EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>Valor de la exposición calculado con arreglo al artículo 111 del RRC, sin tener en cuenta los ajustes de valor y las provisiones, los factores de conversión ni el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito, con las siguientes especificaciones derivadas del artículo 111, apartado 2, del RRC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se trate de instrumentos derivados, operaciones de recompra, operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de préstamo con reposición del margen sujetos a la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, o al artículo 92, apartado 3, letra f), del RRC, la exposición original corresponderá al valor de exposición a efectos del riesgo de contraparte calculado con arreglo a los métodos previstos en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC. 2. Los valores de exposición de los arrendamientos financieros estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 134, apartado 7, del RRC. 3. En el caso de la compensación en el balance prevista en el artículo 219 del RRC, los valores de exposición se comunicarán teniendo en cuenta las garantías en efectivo recibidas. 4. En el caso de los acuerdos marco de compensación que cubren operaciones de recompra, operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores o materias primas u otras operaciones orientadas al mercado de capitales sujetas a la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, el efecto de la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares en forma de acuerdos marco de compensación con arreglo al artículo 220, apartado 4, del RRC se reflejará en la columna 010. Por tanto, en el caso de los acuerdos marco de compensación que cubran operaciones de recompra sujetas a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, en la columna 010 de la plantilla CR SA se comunicará E*, calculado conforme a los artículos 220 y 221 del RRC.

⁽⁸⁾ Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (DO L 193 de 18.7.1983, p. 1).

⁽⁹⁾ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

Columnas	
030	<p>(-) Ajustes de valor y provisiones asociados a la exposición original</p> <p>Artículos 24 y 111 del RRC.</p> <p>Ajustes de valor y provisiones para pérdidas crediticias realizados con arreglo al marco contable al que esté sujeto el ente declarante.</p>
040	<p>Exposición neta de ajustes de valor y provisiones</p> <p>Suma de las columnas 010 y 030.</p>
050 - 100	<p>TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Técnicas de reducción del riesgo de crédito definidas en el artículo 4, apartado 1, punto 57, del RRC que atenúan el riesgo de crédito de una o varias exposiciones mediante la sustitución de exposiciones conforme a lo indicado más adelante en “Sustitución de la exposición debido a la reducción del riesgo de crédito”.</p> <p>Las garantías reales que influyan en el valor de exposición (p. ej., si se utilizan en el marco de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición) se limitarán como máximo al valor de exposición.</p> <p>Elementos que deben comunicarse aquí:</p> <ul style="list-style-type: none"> — garantías reales incorporadas con arreglo al método simple para las garantías reales de naturaleza financiera; — cobertura del riesgo de crédito con garantías personales admisibles. <p>Véanse asimismo las instrucciones del punto 3.1.1.</p>
050 - 060	<p>Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales: valores ajustados (G_A)</p> <p>Artículo 235 del RRC.</p> <p>En el artículo 239, apartado 3, del RRC figura la fórmula para calcular el valor ajustado G_A de una cobertura del riesgo de crédito con garantías personales.</p>
050	<p>Garantías personales</p> <p>Artículo 203 del RRC.</p> <p>Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, definida en el artículo 4, apartado 1, punto 59, del RRC y distinta de los derivados de crédito.</p>
060	<p>Derivados de crédito</p> <p>Artículo 204 del RRC.</p>
070 - 080	<p>Cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares</p> <p>Estas columnas se refieren a la cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales o instrumentos similares, según lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 58, del RRC y con sujeción a las normas contenidas en sus artículos 196, 197 y 200. Los importes no incluirán los acuerdos marco de compensación (incluidos ya en “Exposición original antes de aplicar los factores de conversión”).</p> <p>Las inversiones en bonos vinculados a crédito contemplados en el artículo 218 del RRC y las posiciones de compensación en balance que se deriven de acuerdos de compensación de operaciones de balance contemplados en el artículo 219 del RRC se tratarán como garantías en efectivo.</p>
070	<p>Garantías reales de naturaleza financiera: método simple</p> <p>Artículo 222, apartados 1 y 2, del RRC.</p>

Columnas	
080	<p>Otra cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales o instrumentos similares</p> <p>Artículo 232 del RRC.</p>
090 - 100	<p>SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 222, apartado 3, artículo 235, apartados 1 y 2, y artículo 236 del RRC.</p> <p>Las salidas corresponderán a la parte cubierta de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, que se detraerá de la categoría de exposición del deudor y, posteriormente, se asignará a la categoría de exposición del proveedor de cobertura. Este importe se considerará una entrada en la categoría de exposición del proveedor de cobertura.</p> <p>Las entradas y salidas dentro de las mismas categorías de exposición también se comunicarán.</p> <p>Se tendrán en cuenta las exposiciones derivadas de posibles entradas y salidas de otras plantillas.</p>
110	<p>EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>Importe de la exposición tras los ajustes de valor y después de tener en cuenta las salidas y entradas debidas a las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición.</p>
120 - 140	<p>TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE AFECTAN AL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN. COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES, MÉTODO AMPLIO PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA</p> <p>Artículos 223 a 228 del RRC. Se incluyen asimismo los bonos vinculados a crédito (artículo 218 del RRC).</p> <p>Los bonos vinculados a crédito contemplados en el artículo 218 del RRC y las posiciones de compensación en balance que se deriven de acuerdos de compensación de operaciones de balance contemplados en el artículo 219 del RRC se tratarán como garantías en efectivo.</p> <p>El efecto de cobertura según el método amplio para las garantías reales de naturaleza financiera aplicado a una exposición, que se asegure mediante garantías reales financieras admisibles, se calculará con arreglo a los artículos 223 a 228 del RRC.</p>
120	<p>Ajuste de la exposición por volatilidad</p> <p>Artículo 223, apartados 2 y 3, del RRC.</p> <p>El importe que deberá comunicarse es el impacto del ajuste por volatilidad de la exposición $(Eva-E) = E * He$.</p>
130	<p>(-) Garantía real de naturaleza financiera: valor ajustado (Cvam)</p> <p>Artículo 239, apartado 2, del RRC.</p> <p>En el caso de las operaciones de la cartera de negociación, se incluirán las garantías reales financieras y las materias primas admisibles a efectos de las exposiciones de la cartera de negociación con arreglo al artículo 299, apartado 2, letras c) a f), del RRC.</p> <p>El importe que deberá comunicarse corresponde a $Cvam = C * (1 - Hc - Hfx) * (t - t^*) / (T - t^*)$. Para consultar la definición de C, Hc, Hfx, t, T y t*, véase la parte tercera, título II, capítulo 4, secciones 4 y 5, del RRC.</p>
140	<p>(-) Del cual: ajustes por volatilidad y vencimiento</p> <p>Artículo 223, apartado 1, y artículo 239, apartado 2, del RRC.</p> <p>El importe que debe comunicarse es el efecto conjunto de los ajustes por volatilidad y vencimiento $(Cvam - C) = C * [(1 - Hc - Hfx) * (t - t^*) / (T - t^*) - 1]$, donde el efecto del ajuste por volatilidad es $(Cva - C) = C * [(1 - Hc - Hfx) - 1]$ y el efecto de los ajustes por vencimiento es $(Cvam - Cva) = C * (1 - Hc - Hfx) * [(t - t^*) / (T - t^*) - 1]$.</p>

Columnas	
150	<p>Valor de exposición plenamente ajustado (E*)</p> <p>Artículo 220, apartado 4, artículo 223, apartados 2 a 5, y artículo 228, apartado 1, del RRC.</p>
160 - 190	<p>Desglose del valor de exposición plenamente ajustado de las partidas fuera de balance, por factores de conversión</p> <p>Artículo 111, apartado 1, y artículo 4, apartado 1, punto 56, del RRC. Véanse asimismo el artículo 222, apartado 3, y el artículo 228, apartado 1, del RRC.</p> <p>Las cifras consignadas deben corresponder a los valores de exposición plenamente ajustados antes de la aplicación del factor de conversión.</p>
200	<p>Valor de la exposición</p> <p>Artículo 111 y parte tercera, título II, capítulo 4, sección 4, del RRC.</p> <p>Valor de exposición después de tener en cuenta los ajustes de valor, todas las medidas de reducción del riesgo de crédito y los factores de conversión, al que deben asignarse las ponderaciones de riesgo con arreglo al artículo 113 y a la parte tercera, título II, capítulo 2, sección 2, del RRC.</p>
210	<p>Del cual: resultante del riesgo de contraparte</p> <p>Valor de exposición a efectos del riesgo de contraparte calculado con arreglo a los métodos previstos en la parte tercera, título II, capítulo 6, secciones 2 a 5, del RRC, cuando se trate de instrumentos derivados, operaciones de recompra, operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de préstamo con reposición del margen sujetos a la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC.</p>
215	<p>Importe de la exposición ponderada por riesgo antes de aplicar el factor de apoyo a PYME</p> <p>Artículo 113, apartados 1 a 5, del RRC, sin tener en cuenta el factor de apoyo a las PYME con arreglo al artículo 501 del RRC.</p>
220	<p>Importe de la exposición ponderada por riesgo después de aplicar el factor de apoyo a PYME</p> <p>Artículo 113, apartados 1 a 5, del RRC, teniendo en cuenta el factor de apoyo a las PYME con arreglo al artículo 501 del RRC.</p>
230	<p>Del cual: con evaluación crediticia efectuada por una ECAI designada</p> <p>Artículo 112, letras a) a d), f), g), l), n), o) y q), del RRC.</p>
240	<p>Del cual: con evaluación crediticia procedente de una administración central</p> <p>Artículo 112, letras b) a d), f), g), l) y o), del RRC.</p>

Filas	Instrucciones
010	Total exposiciones
015	<p>De las cuales: exposiciones en situación de impago en las categorías “Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados” y “Exposiciones de renta variable”</p> <p>Artículo 127 del RRC.</p> <p>Esta fila solo se cumplimentará en relación con las categorías de exposiciones “Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados” o “Exposiciones de renta variable”.</p> <p>Si una exposición figura entre las enumeradas en el artículo 128, apartado 2, del RRC o se ajusta a los criterios fijados en el artículo 128, apartado 3, o el artículo 133 del RRC, se asignará a la categoría de exposición “Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados” o “Exposiciones de renta variable”. En consecuencia, no deberá haber ninguna otra asignación, aun cuando la exposición se encuentre en situación de impago con arreglo al artículo 127 del RRC.</p>

Filas	Instrucciones
020	<p>De las cuales: PYME</p> <p>Todas las exposiciones frente a PYME se comunicarán aquí.</p>
030	<p>De las cuales: exposiciones sujetas al factor de apoyo a PYME</p> <p>Únicamente se comunicarán aquí las exposiciones que cumplan los requisitos del artículo 501 del RRC.</p>
040	<p>De las cuales: garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales</p> <p>Artículo 125 del RRC.</p> <p>Únicamente consignadas en la categoría de exposiciones “garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles”.</p>
050	<p>De las cuales: exposiciones sujetas a uso parcial permanente del método estándar</p> <p>Exposiciones a las que se ha aplicado el método estándar con arreglo al artículo 150, apartado 1, del RRC.</p>
060	<p>De las cuales: exposiciones sujetas al método estándar con autorización supervisora previa para realizar una instrumentación progresiva del método IRB</p> <p>Artículo 148, apartado 1, del RRC.</p>
070 - 130	<p>DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN</p> <p>Las posiciones de la “cartera bancaria” de la entidad declarante se desglosarán, con arreglo a los criterios facilitados más adelante, en exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito, exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito y exposiciones sujetas al riesgo de contraparte.</p> <p>Las exposiciones al riesgo de contraparte derivadas de las actividades de la cartera de negociación de la entidad, con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra f), y al artículo 299, apartado 2, del RRC, se asignarán a las exposiciones sujetas al riesgo de contraparte. Las entidades que aplican el artículo 94, apartado 1, del RRC también desglosarán las posiciones de su “cartera de negociación” con arreglo a los criterios que figuran más adelante, en exposiciones en balance sujetas al riesgo de crédito, exposiciones fuera del balance sujetas al riesgo de crédito, y exposiciones sujetas al riesgo de contraparte.</p>
070	<p>Exposiciones en balance sujetas a riesgo de crédito</p> <p>Activos a que se refiere el artículo 24 del RRC no incluidos en ninguna otra categoría.</p> <p>Las exposiciones contabilizadas en balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 090, 110 y 130 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.</p> <p>Las operaciones incompletas con arreglo al artículo 379, apartado 1, del RRC (si no se deducen) no constituyen elementos en balance, pero se comunicarán, no obstante, en esta fila.</p> <p>Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo a lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 90, del RRC se incluirán si no se han consignado en la fila 080.</p>
080	<p>Exposiciones fuera de balance sujetas a riesgo de crédito</p> <p>Las posiciones fuera de balance comprenden los elementos enumerados en el anexo I del RRC.</p> <p>Las exposiciones que consistan en partidas fuera de balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 090, 110 y 130 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.</p> <p>Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo a lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 90, del RRC se incluirán si se consideran partidas fuera de balance.</p>

Filas	Instrucciones
090-130	Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte
090	<p>Operaciones de financiación de valores</p> <p>Las operaciones de financiación de valores, conforme se definen en el párrafo 17 del documento del Comité de Basilea titulado “The Application of Basel II to Trading Activities and the Treatment of Double Default Effects” [aplicación de Basilea II a las actividades de negociación y el tratamiento de los efectos de doble impago], comprenden: i) los pactos de recompra o de recompra inversa definidos en el artículo 4, apartado 1, punto 82, del RRC, así como las operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores o materias primas; ii) las operaciones de préstamo con reposición del margen, definidas en el artículo 272, apartado 3, del RRC.</p>
100	<p>De las cuales: compensadas centralmente a través de ECC calificadas</p> <p>Artículo 306 del RRC para las ECC calificadas con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 88, del RRC en conjunción con su artículo 301, apartado 2.</p> <p>Exposiciones de negociación definidas en el artículo 4, apartado 1, punto 91, del RRC frente a una ECC.</p>
110	<p>Derivados y operaciones con liquidación diferida</p> <p>Los derivados comprenden los contratos enumerados en el anexo II del RRC.</p> <p>Operaciones con liquidación diferida definidas en el artículo 272, apartado 2, del RRC.</p> <p>Los derivados y operaciones con liquidación diferida que se incluyan en la compensación entre productos y, por tanto, se consignen en la fila 130, no se comunicarán en esta fila.</p>
120	<p>De los cuales: compensados centralmente a través de ECC calificadas</p> <p>Artículo 306 del RRC para las ECC calificadas definidas en el artículo 4, apartado 1, punto 88, del RRC en conjunción con su artículo 301, apartado 2.</p> <p>Exposiciones de negociación definidas en el artículo 4, apartado 1, punto 91, del RRC frente a una ECC.</p>
130	<p>Procedentes de la compensación contractual entre productos</p> <p>Las exposiciones que, debido a la existencia de una compensación contractual entre productos (según se define en el artículo 272, apartado 11, del RRC) no puedan asignarse ni a “Derivados y operaciones con liquidación diferida”, ni a “Operaciones de financiación de valores”, se incluirán en esta fila.</p>
140 - 280	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR PONDERACIONES DE RIESGO
140	0 %
150	<p>2 %</p> <p>Artículo 306, apartado 1, del RRC.</p>
160	<p>4 %</p> <p>Artículo 305, apartado 3, del RRC.</p>
170	10 %
180	20 %
190	35 %
200	50 %
210	<p>70 %</p> <p>Artículo 232, apartado 3, letra c), del RRC.</p>
220	75 %

Filas	Instrucciones
230	100 %
240	150 %
250	250 % Artículo 133, apartado 2, y artículo 48, apartado 4, del RRC.
260	370 % Artículo 471 del RRC.
270	1 250 % Artículo 133, apartado 2, y artículo 379 del RRC.
280	Otras ponderaciones de riesgo Esta fila no puede utilizarse para las categorías de exposiciones frente a la administración, empresas, entidades y minoristas. Para la comunicación de las exposiciones no sujetas a las ponderaciones de riesgo enumeradas en la plantilla. Artículo 113, apartados 1 a 5, del RRC. Los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados con arreglo al método estándar (artículo 134, apartado 6, del RRC) se comunicarán en esta fila en la categoría de exposición "Otros elementos". Véanse asimismo el artículo 124, apartado 2, y el artículo 152, apartado 2, letra b), del RRC.
290 - 320	Pro memoria Véase asimismo la explicación de la finalidad de las partidas pro memoria en la sección general de la CR SA.
290	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales Artículo 112, letra i), del RRC. Se trata únicamente de una partida pro memoria. Independientemente del cálculo de los importes de las exposiciones garantizadas por bienes inmuebles comerciales a que se refieren los artículos 124 y 126 del RRC, las exposiciones se desglosarán y comunicarán en esta fila si están garantizadas por bienes inmuebles comerciales.
300	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 100 % Artículo 112, letra j), del RRC. Exposiciones incluidas en la categoría "Exposiciones en situación de impago" que se incluirían en esta categoría si no se encontraran en situación de impago.
310	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales Artículo 112, letra i), del RRC. Se trata únicamente de una partida pro memoria. Independientemente del cálculo de los importes de las exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales con arreglo a los artículos 124 y 125 del RRC, las exposiciones se desglosarán y comunicarán en esta fila si están garantizadas por bienes inmuebles.
320	Exposiciones en situación de impago con una ponderación de riesgo del 150 % Artículo 112, letra j), del RRC. Exposiciones incluidas en la categoría "Exposiciones en situación de impago" que se incluirían en esta categoría si no se encontraran en situación de impago.

3.3. RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: MÉTODO IRB PARA LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CR IRB)

3.3.1 Ámbito de la plantilla CR IRB

74. La plantilla CR IRB engloba los requisitos de fondos propios en relación con:

- i. los riesgos de crédito en la cartera bancaria, entre los que figuran:
 - el riesgo de contraparte en la cartera bancaria;
 - el riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos;
- ii. el riesgo de contraparte en la cartera de negociación;
- iii. las operaciones incompletas derivadas de todas las actividades empresariales.

75. El ámbito de la plantilla comprende las exposiciones cuyos importes ponderados por riesgo se calculan con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 3, artículos 151 a 157, del RRC (método IRB).

76. La plantilla CR IRB no abarca los siguientes datos:

- i. las exposiciones de renta variable, que se consignan en la plantilla CR EQU IRB;
- ii. las posiciones de titulización, que se consignan en las plantillas CR SEC o CR SEC Details;
- iii. “Otros activos que no sean obligaciones crediticias”, con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra g), del RRC; la ponderación por riesgo de esta categoría de exposición ha de establecerse en el 100 % en todo momento, salvo en el caso del efectivo en caja y activos líquidos equivalentes y las exposiciones que sean valores residuales de activos arrendados, con arreglo al artículo 156 del RRC; los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de esta categoría se consignarán directamente en la plantilla CA;
- iv. el riesgo de ajuste de valoración del crédito, que se consigna en la plantilla CVA Risk.

La plantilla CR IRB no requiere un desglose geográfico de las exposiciones según el método IRB por lugar de residencia de la contraparte. Este desglose se consignará en la plantilla CR GB.

77. Con el fin de aclarar si la entidad utiliza sus propias estimaciones de LGD o factores de conversión de crédito, se suministrará la siguiente información por cada categoría de exposición consignada:

“NO” = en el caso de que se utilicen las estimaciones de LGD y los factores de conversión de crédito impuestas a efectos de supervisión (IRB básico, F-IRB).

“Sí” = en el caso de que se utilicen estimaciones propias de LGD y los factores de conversión de crédito (IRB avanzado, A-IRB).

En cualquier caso, para el suministro de información sobre las carteras minoristas, deberá indicarse “Sí”.

En el caso de que una entidad utilice estimaciones propias de LGD para calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de una parte de sus exposiciones conforme al método IRB, así como estimaciones de LGD impuestas a efectos de supervisión para calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de la otra parte conforme al método IRB, deberá cumplimentarse una CR IRB Total para las posiciones F-IRB, y una CR IRB Total para las posiciones A-IRB.

3.3.2 Desglose de la plantilla CR IRB

78. La CR IRB consta de dos plantillas. CR IRB 1 proporciona una visión general de las exposiciones conforme al método IRB y de los distintos métodos para calcular los importes totales de exposición al riesgo, así como un desglose del total de exposiciones por tipo de exposición. CR IRB 2 presenta un desglose del total de exposiciones asignadas a grados de deudores o conjuntos de exposiciones. Las plantillas CR IRB 1 y CR IRB 2 se cumplimentarán por separado respecto a las siguientes categorías y subcategorías de exposición:

- 1) Total

(La plantilla Total debe cumplimentarse por separado a efectos del método F-IRB y A-IRB.)

- 2) Administraciones centrales o bancos centrales
[Artículo 147, apartado 2, letra a), del RRC]
- 3) Entidades
[Artículo 147, apartado 2, letra b), del RRC]
- 4.1) Empresas – PYME
[Artículo 147, apartado 2, letra c), del RRC]
- 4.2) Empresas – Financiación especializada
(Artículo 147, apartado 8, del RRC)
- 4.3) Empresas – Otros
[Todas las exposiciones frente a empresas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra c), del RRC no consignadas en 4.1 ni 4.2]
- 5.1) Minoristas – Garantizadas por bienes inmuebles de PYME
[Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC en conjunción con el artículo 154, apartado 3, del RRC y que están garantizadas por bienes inmuebles]
- 5.2) Minoristas – Garantizadas por bienes inmuebles no de PYME
[Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC, que están garantizadas por bienes inmuebles y no consignadas en 5.1]
- 5.3) Exposiciones minoristas renovables admisibles
[Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC en conjunción con el artículo 154, apartado 4, del RRC]
- 5.4) Exposiciones minoristas – Otras, PYME
[Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC, no consignadas en 5.1 ni 5.3]
- 5.5) Exposiciones minoristas – Otras, no PYME
[Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC, que no se han consignado en 5.2 ni 5.3]
- 3.3.3 C 08.01 - Riesgo de crédito y de contraparte y operaciones incompletas: método IRB para los requisitos de capital (CR IRB 1)
- 3.3.3.1 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
010	<p>SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA / PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O EL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%)</p> <p>La PD asignada al grado de deudores o al conjunto de exposiciones que deberá consignarse se basará en lo dispuesto en el artículo 180 del RRC. Por cada grado o conjunto individual, se indicará la PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones específico. Cuando las cifras correspondan a una agregación de grados de deudores o conjuntos de exposiciones (p. ej., total de exposiciones), se consignará la media ponderada por exposición de las PD asignadas a los grados de deudores o los conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación. El valor de la exposición (columna 110) se utilizará para la estimación de la PD media ponderada por exposición.</p>

Columnas	Instrucciones
	<p>Por cada grado o conjunto individual, se indicará la PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones específico. Todos los parámetros de riesgo comunicados se derivarán de los utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la respectiva autoridad competente.</p> <p>No se pretende ni resulta deseable imponer una escala maestra a efectos de supervisión. Si la entidad declarante aplica un sistema de calificación particular o puede suministrar información con arreglo a una escala maestra interna, se utilizará esta.</p> <p>De lo contrario, los diferentes sistemas de calificación se fusionarán y ordenarán con arreglo a los siguientes criterios: los grados de deudores de los distintos sistemas de calificación se agruparán y se ordenarán de menor a mayor PD asignada a cada grado de deudores. Cuando la entidad utilice un gran número de grados o conjuntos, podrá convenirse con las autoridades competentes el suministro de información sobre un número reducido de tales grados o conjuntos.</p> <p>Las entidades se pondrán en contacto con su autoridad competente con antelación si desean presentar información sobre un número de grados diferente del utilizado a nivel interno.</p> <p>A efectos de la ponderación de la PD media, se utiliza el valor de exposición consignado en la columna 110. Todas las exposiciones, incluidas aquellas con impago, deberán considerarse a efectos del cálculo de la PD media ponderada por exposición (p. ej., para el "total exposición"). Las exposiciones con impago serán las asignadas a los últimos grados de calificación, con una PD del 100 %.</p>
020	<p>EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>Las entidades consignarán el valor de la exposición antes de tener en cuenta los ajustes de valor, provisiones, efectos debidos a las técnicas de reducción del riesgo de crédito o los factores de conversión de crédito.</p> <p>El valor de la exposición original se consignará de conformidad con el artículo 24 y el artículo 166, apartados 1, 2, 4, 5, 6 y 7, del RRC.</p> <p>El efecto derivado del artículo 166, apartado 3, del RRC (efecto de la compensación en el balance de préstamos y depósitos) se comunicará por separado como cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares y, por tanto, no reducirá la exposición original.</p>
030	<p>DE LA CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS</p> <p>Desglose de la exposición original antes de aplicar los factores de conversión referido a todas las exposiciones de entes contemplados en el artículo 142, apartados 4 y 5, del RRC, y con sujeción a la correlación más elevada determinada de conformidad con el artículo 153, apartado 2, del RRC.</p>
040 - 080	<p>TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Reducción del riesgo de crédito tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 57, del RRC, que atenúa el riesgo de crédito de una o varias exposiciones mediante la sustitución de exposiciones conforme a lo indicado más adelante en "Sustitución de la exposición debido a la reducción del riesgo de crédito".</p>
040 - 050	<p>COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES</p> <p>Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, definida en el artículo 4, apartado 1, punto 59, del RRC.</p> <p>Las garantías reales que influyan en la exposición (p. ej., si se utilizan en el marco de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición) se limitarán como máximo al valor de exposición.</p>

Columnas	Instrucciones
040	<p>GARANTÍAS</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de LGD, se facilitará el valor ajustado (G_A) definido en el artículo 236, apartado 3, del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de LGD de conformidad con el artículo 183 del RRC, se consignará el valor pertinente utilizado en el modelo interno.</p> <p>Las garantías se comunicarán en la columna 040 cuando no se efectúe el ajuste en la LGD. Cuando se efectúe el ajuste en la LGD, el importe de la garantía se consignará en la columna 150.</p> <p>En cuanto a las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, el valor de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales se consignará en la columna 220.</p>
050	<p>DERIVADOS DE CRÉDITO</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de LGD, se facilitará el valor ajustado (G_A) definido en el artículo 236, apartado 3, del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de LGD de conformidad con el artículo 183 del RRC, se consignará el valor pertinente utilizado en la modelización interna.</p> <p>Cuando se efectúe el ajuste en la LGD, el importe de los derivados de crédito se consignará en la columna 160.</p> <p>En cuanto a las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, el valor de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales se consignará en la columna 220.</p>
060	<p>OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES</p> <p>Las garantías reales que influyan en la exposición (p. ej., si se utilizan en el marco de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición) se limitarán como máximo al valor de exposición.</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de LGD, se aplicará lo previsto en el artículo 232 del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de LGD, se indicarán las medidas de reducción del riesgo de crédito que cumplan las condiciones del artículo 212 del RRC. Se consignará el valor pertinente utilizado en el modelo interno.</p> <p>El importe se comunicará en la columna 060 cuando no se efectúe el ajuste en la LGD. Cuando se efectúe un ajuste en la LGD, el importe se consignará en la columna 170.</p>
070 - 080	<p>SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO</p> <p>Las salidas corresponderán a la parte cubierta de la exposición original antes de aplicar los factores de conversión, que se detraerá de la categoría de exposición del deudor y, en su caso, del grado de deudores o del conjunto de exposiciones y, posteriormente, se asignará a la categoría de exposición del proveedor de cobertura y, en su caso, al grado de deudores o conjunto de exposiciones. Este importe se considerará una entrada en la categoría de exposición del proveedor de cobertura y, en su caso, en los correspondientes grados de deudores o conjuntos de exposiciones.</p> <p>Se incluirán también las entradas y salidas en las mismas categorías de exposición y, en su caso, en los mismos grados de deudores o conjuntos de exposiciones.</p> <p>Se tendrán en cuenta las exposiciones derivadas de posibles entradas y salidas de otras plantillas.</p>
090	<p>EXPOSICIÓN DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>Exposición asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones y a la categoría de exposición correspondientes después de tener en cuenta las salidas y entradas debidas a las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición.</p>

Columnas	Instrucciones
100, 120	<p>De la cual: partidas fuera de balance</p> <p>Véanse las instrucciones de CR SA.</p>
110	<p>VALOR DE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Se consignará el valor de la exposición determinado de conformidad con el artículo 166 y el artículo 230, apartado 1, segunda frase, del RRC.</p> <p>En el caso de los instrumentos a que se refiere el anexo I, se aplicarán los factores de conversión de crédito (artículo 166, apartados 8, 9 y 10, del RRC), con independencia del método elegido por la entidad.</p> <p>En las filas 040-060 (operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida y exposiciones derivadas de la compensación contractual entre productos), sujetas a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC, el valor de exposición será el mismo que el valor a efectos del riesgo de contraparte calculado con arreglo a lo previsto en la parte tercera, título II, capítulo 6, secciones 3 a 7, del RRC. Estos valores se consignarán en esta columna, y no en la columna 130 "Del cual: resultante del riesgo de contraparte".</p>
130	<p>Del cual: resultante del riesgo de contraparte</p> <p>Véanse las instrucciones de CR SA.</p>
140	<p>DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS</p> <p>Desglose del valor en relación con todas las exposiciones frente a entes contemplados en el artículo 142, puntos 4 y 5, del RRC, y con sujeción a la correlación más elevada determinada de conformidad con el artículo 153, apartado 2, del RRC.</p>
150 - 210	<p>TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTO EN LAS ESTIMACIONES DE LGD EXCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO</p> <p>Las técnicas de reducción del riesgo de crédito que influyen en las LGD debido a la aplicación del efecto de sustitución de tales técnicas no se incluirán en estas columnas.</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228, apartado 2, el artículo 230, apartados 1 y 2, y el artículo 231 del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD:</p> <ul style="list-style-type: none"> — En lo que respecta a la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, para las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, entidades y empresas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 161, apartado 3, del RRC. En cuanto a las exposiciones minoristas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 164, apartado 2, del RRC. — En lo que respecta a la cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares, se tendrá en cuenta en las estimaciones de la LGD la garantía real con arreglo al artículo 181, apartado 1, letras e) y f), del RRC.
150	<p>GARANTÍAS</p> <p>Véanse las instrucciones de la columna 040.</p>
160	<p>DERIVADOS DE CRÉDITO</p> <p>Véanse las instrucciones de la columna 050.</p>
170	<p>USO DE ESTIMACIONES PROPIAS DE LGD: OTRA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES</p> <p>El valor utilizado en el modelo interno de la entidad.</p> <p>Las medidas de reducción del riesgo de crédito que cumplan los criterios del artículo 212 del RRC.</p>

Columnas	Instrucciones
180	<p>GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA ADMISIBLES</p> <p>En el caso de las operaciones de la cartera de negociación, se incluirán los instrumentos financieros y las materias primas admisibles a efectos de las exposiciones de la cartera de negociación con arreglo al artículo 299, apartado 2, letras c) a f), del RRC. Los bonos vinculados a crédito y las posiciones de compensación en balance con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 4, sección 4, del RRC se tratarán como garantía en efectivo.</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, los valores se determinarán de conformidad con el artículo 193, apartados 1 a 4, y el artículo 194, apartado 1, del RRC. Se consignará el valor ajustado (Cvam) previsto en el artículo 223, apartado 2, del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, se tendrá en cuenta en las estimaciones la garantía real financiera con arreglo al artículo 181, apartado 1, letras e) y f), del RRC. El importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado de la garantía.</p>
190 - 210	<p>OTRAS GARANTÍAS REALES ADMISIBLES</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, los valores se determinarán de conformidad con el artículo 199, apartados 1 a 8, y el artículo 229 del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, se tendrán en cuenta en las estimaciones las otras garantías reales con arreglo al artículo 181, apartado 1, letras e) y f), del RRC.</p>
190	<p>BIENES INMUEBLES</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, los valores se determinarán de conformidad con el artículo 199, apartados 2, 3 y 4, del RRC y se consignarán en esta columna. También se incluirá el arrendamiento financiero de bienes inmuebles (véase el artículo 199, apartado 7, del RRC). Véase asimismo el artículo 229 del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, el importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado.</p>
200	<p>OTRAS GARANTÍAS REALES FÍSICAS</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, los valores se determinarán de conformidad con el artículo 199, apartados 6 y 8, del RRC y se consignarán en esta columna. También se incluirá el arrendamiento financiero de bienes distintos de bienes inmuebles (véase el artículo 199, apartado 7, del RRC). Véase asimismo el artículo 229, apartado 3, del RRC.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, el importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado de la garantía real.</p>
210	<p>DERECHOS DE COBRO</p> <p>Cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD, los valores se determinarán de conformidad con el artículo 199, apartado 5, y el artículo 229, apartado 2, del RRC y se consignarán en esta columna.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, el importe que deberá consignarse será el valor de mercado estimado de la garantía real.</p>
220	<p>SUJETO A TRATAMIENTO DE DOBLE IMPAGO: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES</p> <p>Garantías y derivados de crédito que cubran las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 202 y el artículo 217, apartado 1, del RRC. Véanse asimismo las columnas 040 "Garantías" y 050 "Derivados de crédito".</p>

Columnas	Instrucciones
230	<p>LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)</p> <p>Se considerará el efecto íntegro de las técnicas de reducción del riesgo de crédito en los valores de la LGD, conforme se especifica en la parte tercera, título II, capítulos 3 y 4, del RRC. En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que deberá consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del RRC.</p> <p>En el caso de las exposiciones con impago, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 181, apartado 1, letra h), del RRC.</p> <p>El valor de la exposición indicado en la columna 110 se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición.</p> <p>Se considerarán todos los efectos (por lo que el límite mínimo aplicable a las hipotecas se incluirá en la información).</p> <p>En el caso de las entidades que aplican el método IRB, pero no utilizan estimaciones propias de la LGD, los efectos de reducción del riesgo de las garantías financieras se reflejarán en E*, el valor plenamente ajustado de la exposición, y a continuación en la LGD* a que se refiere artículo 228, apartado 2, del RRC.</p> <p>La LGD media ponderada por exposición asociada a cada “grado de deudores o conjunto de exposiciones” correspondiente a una determinada PD se derivará de la media de LGD prudenciales, asignadas a las exposiciones del grado o conjunto de esa PD, ponderada por el correspondiente valor de exposición de la columna 110.</p> <p>Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 y el artículo 181, apartados 1 y 2, del RRC.</p> <p>En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que deberá consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del RRC.</p> <p>El cálculo de la LGD media ponderada por exposición se derivará de los parámetros de riesgo efectivamente utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la correspondiente autoridad competente.</p> <p>No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que se mencionan en el artículo 153, apartado 5.</p> <p>Las exposiciones y la respectiva LGD relativas a entes regulados del sector financiero de grandes dimensiones y entes del sector financiero no regulados no se incluirán en el cálculo de la columna 230, sino únicamente en el de la columna 240.</p>
240	<p>LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) PARA GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS</p> <p>LGD media ponderada por exposición (en %) de todas las exposiciones frente a entes del sector financiero de grandes dimensiones tal como se definen en el artículo 142, apartado 4, del RRC y frente a entes del sector financiero no regulados tal como se definen en el apartado 5 del mismo artículo, con sujeción a la correlación más elevada determinada de conformidad con el artículo 153, apartado 2, del RRC.</p>
250	<p>VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN (DÍAS)</p> <p>El valor consignado se determinará de conformidad con el artículo 162 del RRC. Se utilizará para el cálculo de la media ponderada por exposición el valor de la exposición (columna 110). El vencimiento medio se indicará en días.</p> <p>Estos datos no se consignarán en el caso de los valores de exposición para los que el vencimiento no entre en el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo. Esto significa que esta columna no se cumplimentará para la categoría de exposiciones “minoristas”.</p>

Columnas	Instrucciones
255	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME</p> <p>Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas y las entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposiciones minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.</p> <p>El factor de apoyo a PYME a que se refiere el artículo 501, apartado 1, del RRC no se tendrá en cuenta.</p>
260	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME</p> <p>Por lo que se refiere a las administraciones centrales y los bancos centrales, las empresas y las entidades, véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC. En cuanto a las exposiciones minoristas, véase el artículo 154, apartado 1, del RRC.</p> <p>Se tendrá en cuenta el factor de apoyo a PYME a que se refiere el artículo 501, apartado 1, del RRC.</p>
270	<p>DEL CUAL: GRANDES ENTES DEL SECTOR FINANCIERO Y ENTES FINANCIEROS NO REGULADOS</p> <p>Desglose del importe de la exposición ponderada por riesgo después de aplicar el factor de apoyo a PYME referido a todas las exposiciones frente a entes del sector financiero de grandes dimensiones tal como se definen en el artículo 142, punto 4, del RRC y frente a entes del sector financiero no regulados tal como se definen en el punto 5 del mismo artículo, con sujeción a la correlación más elevada determinada de conformidad con el artículo 153, apartado 2, del RRC.</p>
280	<p>PÉRDIDAS ESPERADAS</p> <p>Para consultar la definición de pérdida esperada, véase el artículo 5, apartado 3, del RRC y, para el cálculo de las pérdidas esperadas, véase el artículo 158 del RRC. El importe de las pérdidas esperadas que deberá consignarse se basará en los parámetros de riesgo utilizados efectivamente en el sistema de calificación interna aprobado por la correspondiente autoridad competente.</p>
290	<p>(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES</p> <p>Se consignarán los ajustes de valor, así como los ajustes por riesgo de crédito general y específico con arreglo al artículo 159 del RRC. Los ajustes por riesgo de crédito general se consignarán por prorrateo del importe, en función de la pérdida esperada de los diferentes grados de deudores.</p>
300	<p>NÚMERO DE DEUDORES</p> <p>Artículo 172, apartados 1 y 2, del RRC.</p> <p>Para todas las categorías de exposición, con la excepción de las exposiciones minoristas y los casos mencionados en el artículo 172, apartado 1, letra e), segunda frase, del RRC, la entidad indicará el número de entes jurídicos / deudores que se hayan calificado por separado, con independencia del número de préstamos o exposiciones diferentes otorgados.</p> <p>En la categoría de exposiciones minoristas o en el supuesto de que, en otras categorías de exposición, exposiciones independientes frente a un mismo deudor se asignen a diferentes grados de deudores, de conformidad con el artículo 172, apartado 1, letra e), segunda frase, del RRC, la entidad consignará el número de exposiciones que se hayan asignado por separado a un determinado grado o conjunto de calificación. En el caso de que el artículo 172, apartado 2, del RRC sea de aplicación, un deudor podrá tenerse en cuenta en varios grados.</p> <p>Puesto que esta columna se ocupa de un elemento de la estructura de los sistemas de calificación, se refiere a las exposiciones originales, antes de aplicar los factores de conversión, asignadas a cada grado de deudores o conjunto de exposiciones, sin tener en cuenta el efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito (en particular, los efectos de redistribución).</p>

Filas	Instrucciones
010	TOTAL EXPOSICIONES
015	<p>De las cuales: exposiciones sujetas al factor de apoyo a PYME</p> <p>Únicamente se comunicarán aquí las exposiciones que cumplan los requisitos del artículo 501, apartado 2, del RRC.</p>
020 - 060	DESGLOSE DEL TOTAL DE EXPOSICIONES POR TIPOS DE EXPOSICIÓN:
020	<p>Partidas del balance sujetas a riesgo de crédito</p> <p>Los activos a que se refiere el artículo 24 del RRC no se incluirán en ninguna otra categoría.</p> <p>Las exposiciones contabilizadas en el balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 040 a 060 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.</p> <p>Las operaciones incompletas con arreglo al artículo 379, apartado 1, del RRC (si no se deducen) no constituyen elementos en balance, pero se comunicarán, no obstante, en esta fila.</p> <p>Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo a lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 91, del RRC se incluirán si no se consignan en la fila 030.</p>
030	<p>Partidas fuera de balance sujetas a riesgo de crédito</p> <p>Las partidas fuera de balance comprenderán los elementos enumerados en el anexo I del RRC.</p> <p>Las exposiciones que consistan en partidas fuera del balance y que se incluyan como operaciones de financiación de valores, derivados y operaciones con liquidación diferida, o que se deriven de la compensación contractual entre productos, se comunicarán en las filas 040 a 060 y, por tanto, no se consignarán en esta fila.</p> <p>Las exposiciones derivadas de activos entregados a una ECC con arreglo a lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 91, del RRC se incluirán si se consideran partidas fuera de balance.</p>
040 - 060	Exposiciones / operaciones sujetas a riesgo de contraparte
040	<p>Operaciones de financiación de valores</p> <p>Las operaciones de financiación de valores, conforme se definen en el párrafo 17 del documento del Comité de Basilea titulado "The Application of Basel II to Trading Activities and the Treatment of Double Default Effects" [aplicación de Basilea II a las actividades de negociación y el tratamiento de los efectos de doble impago], comprenden: i) los pactos de recompra o de recompra inversa definidos en el artículo 4, apartado 1, punto 82, del RRC, así como las operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores o materias primas; y ii) las operaciones de préstamo con reposición del margen, definidas en el artículo 272, apartado 3, del RRC.</p> <p>Las operaciones de financiación de valores que sean objeto de compensación entre productos y, por tanto, se consignan en la fila 060, no se consignarán en esta fila.</p>
050	<p>Derivados y operaciones con liquidación diferida</p> <p>Los derivados comprenden los contratos enumerados en el anexo II del RRC. Los derivados y operaciones con liquidación diferida que sean objeto de compensación entre productos y, por tanto, se consignan en la fila 060, no se consignarán en esta fila.</p>
060	<p>Procedentes de la compensación contractual entre productos</p> <p>Véanse las instrucciones de CR SA.</p>

Filas	Instrucciones
070	<p>EXPOSICIONES ASIGNADAS A GRADOS DE DEUDORES O CONJUNTOS DE EXPOSICIONES: TOTAL</p> <p>En lo que respecta a las exposiciones frente a empresas, entidades y administraciones centrales y bancos centrales, véanse el artículo 142, apartado 1, punto 6, y el artículo 170, apartado 1, letra c), del RRC.</p> <p>En relación con las exposiciones minoristas, véase el artículo 170, apartado 3, letra b), del RRC. En el caso de las exposiciones derivadas de derechos de cobro adquiridos, véase el artículo 166, apartado 6, del RRC.</p> <p>Las exposiciones por el riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos no se comunicarán por grados de deudores o conjuntos de exposiciones, y se consignarán en la fila 180.</p> <p>Cuando la entidad utilice un gran número de grados o conjuntos, podrá convenirse con las autoridades competentes el suministro de información sobre un número reducido de tales grados o conjuntos.</p> <p>No se utiliza una escala maestra. En su lugar, las entidades determinarán por sí mismas la escala que vayan a emplear.</p>
080	<p>CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: TOTAL</p> <p>Artículo 153, apartado 5, del RRC. Solo se aplica a las categorías de exposiciones frente a empresas, entidades y administraciones centrales y bancos centrales.</p>
090 - 150	<p>DESGLOSE POR PONDERACIONES DE RIESGO DEL TOTAL DE EXPOSICIONES A LAS QUE SE APLICAN CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA</p>
120	<p>De las cuales: en la categoría 1</p> <p>Artículo 153, apartado 5, cuadro 1, del RRC.</p>
160	<p>TRATAMIENTO ALTERNATIVO: GARANTIZADAS POR BIENES INMUEBLES</p> <p>Artículo 193, apartados 1 y 2, artículo 194, apartados 1 a 7, y artículo 230, apartado 3, del RRC.</p>
170	<p>EXPOSICIONES DE OPERACIONES INCOMPLETAS APLICANDO PONDERACIONES DE RIESGO SEGÚN EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO O EL 100 % Y OTRAS EXPOSICIONES SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO</p> <p>Exposiciones derivadas de operaciones incompletas respecto a las que se utiliza el tratamiento alternativo a que se refiere el artículo 379, apartado 2, párrafo primero, última frase, del RRC, o a las que se aplica una ponderación de riesgo del 100 % con arreglo al artículo 379, apartado 2, último párrafo, del RRC. Los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados con arreglo al artículo 153, apartado 8, del RRC, y cualquier otra exposición sujeta a ponderaciones de riesgo no incluida en ninguna otra fila, se consignarán en esta fila.</p>
180	<p>RIESGO DE DILUCIÓN: TOTAL DE DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS</p> <p>Para consultar la definición del riesgo de dilución, véase el artículo 4, apartado 1, punto 53, del RRC. Para el cálculo de la ponderación por riesgo de dilución, véase el artículo 157, apartado 1, del RRC.</p> <p>De conformidad con el artículo 166, apartado 6, del RRC, el valor de exposición de los derechos de cobro adquiridos será el importe pendiente, menos el importe de la exposición ponderada por riesgo de dilución antes de la reducción del riesgo de crédito.</p>

3.3.4 C 08.02 - Riesgo de crédito y de contraparte y operaciones incompletas: método IRB para los requisitos de capital (desglose por grados de deudores o conjuntos de exposiciones) (plantilla CR IRB 2)

Columna	Instrucciones
005	<p>Grado de deudores (identificador de fila)</p> <p>Se trata de un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de una determinada hoja de la plantilla. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.</p>
010 - 300	<p>Las instrucciones para cada una de estas columnas son las mismas que las formuladas para las columnas del mismo número que figuran en la plantilla CR IRB 1.</p>

Fila	Instrucciones
010-001 – 010-NNN	Los valores consignados en estas filas deberán figurar ordenados de menor a mayor, según la PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones. La PD de deudores morosos será del 100 %. Las exposiciones sujetas al tratamiento alternativo de las garantías con bienes inmuebles (al que únicamente se puede recurrir cuando no se utilicen estimaciones propias de la LGD) no se asignarán con arreglo a la PD del deudor, ni se consignarán en esta plantilla.

3.4. RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE Y OPERACIONES INCOMPLETAS: INFORMACIÓN CON DESGLOSE GEOGRÁFICO

79. Todas las entidades presentarán información agregada correspondiente al total. Además, las entidades que alcancen el umbral previsto en el artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento de Ejecución suministrarán información desglosada por países, con relación al país propio, así como a cualquier otro país. El umbral solo se tendrá en cuenta en relación con las plantillas CR GB 1 y CR GB 2. Las exposiciones frente a organizaciones supranacionales se asignarán a la zona geográfica “Otros países”.

80. El término “residencia del deudor” alude al país en el que se haya constituido el deudor. Este concepto puede aplicarse con arreglo a un criterio de deudor inmediato o de riesgo último. Por tanto, las técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución pueden modificar la asignación de una exposición a un país. Las exposiciones frente a organizaciones supranacionales no se asignarán al país de residencia de la entidad sino a la zona geográfica “Otros países”, sea cual sea la categoría de exposición a la que se asigne la exposición frente a organizaciones supranacionales.

81. Los datos relativos a la “exposición original antes de aplicar los factores de conversión” se comunicarán por referencia al país de residencia del deudor inmediato. Los datos relativos al “valor de exposición” y a los “importes de las exposiciones ponderadas por riesgo” se comunicarán por referencia al país de residencia del deudor último.

3.4.1 C 09.01 – Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor: exposiciones según el método estándar (CR GB 1)

3.4.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN Igual definición que para la columna 010 de la plantilla CR SA.
020	Exposiciones impagadas Exposición original antes de aplicar los factores de conversión en relación con aquellas exposiciones que se hayan clasificado como “en situación de impago” y con las exposiciones impagadas asignadas a las categorías de “exposiciones asociadas a riesgos especialmente elevados” o “exposiciones de renta variable”. Esta “partida pro memoria” proporcionará información adicional sobre la estructura de deudores de las exposiciones impagadas. Las exposiciones clasificadas como “exposiciones en situación de impago” a tenor del artículo 112, letra j), del RRC se consignarán donde se hubieran consignado los deudores si dichas exposiciones no se hubieran clasificado en esa categoría. Esta información es una “partida pro memoria”, por lo que no afecta al cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo en las categorías “exposiciones en situación de impago”, “exposiciones asociadas a riesgos especialmente elevados” o “exposiciones de renta variable” que se contemplan en el artículo 112, letras j), k) y p), del RRC.

Columnas	
040	<p>Nuevos impagos observados en el período</p> <p>El importe de las exposiciones originales que se hayan transferido a la categoría “exposiciones en situación de impago” en el trimestre transcurrido desde la última fecha de referencia se consignará en función de la categoría de exposición a la que pertenecía originalmente el deudor.</p>
050	<p>Ajustes por riesgo de crédito general</p> <p>Ajustes por riesgo de crédito a que se refiere el artículo 110 del RRC.</p> <p>Esta partida incluirá los ajustes por riesgo de crédito general admisibles para su inclusión en el capital de nivel 2, antes de aplicar el máximo contemplado en el artículo 62, letra c), del RRC.</p> <p>El importe que debe consignarse no tendrá en cuenta los efectos fiscales.</p>
055	<p>Ajustes por riesgo de crédito específico</p> <p>Ajustes por riesgo de crédito a que se refiere el artículo 110 del RRC.</p>
060	<p>Bajas en cuentas</p> <p>Las bajas en cuentas incluyen tanto las reducciones del importe en libros de los activos financieros cuyo valor se ha deteriorado que se reconocen directamente en los resultados [NIIF 7.B5.d.i)], como las reducciones de los importes cargados en las cuentas correctoras en relación con los activos financieros deteriorados [NIIF 7.B5.d.ii)].</p>
070	<p>Ajustes por riesgo de crédito / bajas en cuentas correspondientes a nuevos impagos observados</p> <p>Suma de los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas por las exposiciones clasificadas “en situación de impago” en el trimestre transcurrido desde la última presentación de datos.</p>
075	<p>Valor de la exposición</p> <p>Igual definición que para la columna 200 de la plantilla CR SA.</p>
080	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME</p> <p>Igual definición que para la columna 215 de la plantilla CR SA.</p>
090	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME</p> <p>Igual definición que para la columna 220 de la plantilla CR SA.</p>

Filas	
010	<p>Administraciones centrales o bancos centrales</p> <p>Artículo 112, letra a), del RRC.</p>
020	<p>Administraciones regionales o autoridades locales</p> <p>Artículo 112, letra b), del RRC.</p>
030	<p>Entes del sector público</p> <p>Artículo 112, letra c), del RRC.</p>
040	<p>Bancos multilaterales de desarrollo</p> <p>Artículo 112, letra d), del RRC.</p>

Filas	
050	Organizaciones internacionales Artículo 112, letra e), del RRC.
060	Entidades Artículo 112, letra f), del RRC.
070	Empresas Artículo 112, letra g), del RRC.
075	De las cuales: PYME Igual definición que para la fila 020 de la plantilla CR SA.
080	Exposiciones minoristas Artículo 112, letra h), del RRC.
085	De las cuales: PYME Igual definición que para la fila 020 de la plantilla CR SA.
090	Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles Artículo 112, letra i), del RRC.
095	De las cuales: PYME Igual definición que para la fila 020 de la plantilla CR SA.
100	Exposiciones en situación de impago Artículo 112, letra j), del RRC.
110	Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados Artículo 112, letra k), del RRC.
120	Bonos garantizados Artículo 112, letra l), del RRC.
130	Exposiciones frente a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo Artículo 112, letra n), del RRC.
140	Organismos de inversión colectiva (OIC) Artículo 112, letra o), del RRC.
150	Exposiciones de renta variable Artículo 112, letra p), del RRC.
160	Otras exposiciones Artículo 112, letra q), del RRC.
170	Total de exposiciones

3.4.2 C 09.02 – Desglose geográfico de las exposiciones por residencia del deudor: exposiciones según el método IRB (CR GB 2)

3.4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN Igual definición que para la columna 020 de la plantilla CR IRB.
030	De la cual: impagada Valor de la exposición original referido a aquellas exposiciones clasificadas como “en situación de impago” con arreglo al artículo 178 del RRC.
040	Nuevos impagos observados en el período El importe de las exposiciones originales que se hayan transferido a la categoría “exposiciones en situación de impago” en el trimestre transcurrido desde la última fecha de referencia se consignará en función de la categoría de exposición a la que pertenecía originalmente el deudor.
050	Ajustes por riesgo de crédito general Ajustes por riesgo de crédito a que se refiere el artículo 110 del RRC.
055	Ajustes por riesgo de crédito específico Ajustes por riesgo de crédito a que se refiere el artículo 110 del RRC.
060	Bajas en cuentas Las bajas en cuentas incluyen tanto las reducciones del importe en libros de los activos financieros cuyo valor se ha deteriorado que se reconocen directamente en los resultados [NIIF 7.B5.d.i)], como las reducciones de los importes cargados en las cuentas correctoras en relación con los activos financieros deteriorados [NIIF 7.B5.d.ii)].
070	Ajustes por riesgo de crédito/bajas en cuentas correspondientes a nuevos impagos observados Suma de los ajustes por riesgo de crédito y las bajas en cuentas por las exposiciones clasificadas “en situación de impago” en el trimestre transcurrido desde la última presentación de datos.
080	SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA / PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES O EL CONJUNTO DE EXPOSICIONES (%) Igual definición que para la columna 010 de la plantilla CR IRB.
090	LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%) Igual definición que para las columnas 230 y 240 de la plantilla CR IRB: la LGD media ponderada por exposición (%) se referirá a todas las exposiciones, incluidas las exposiciones frente a entes del sector financiero de grandes dimensiones y entes financieros no regulados. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 181, apartado 1, letra h), del RRC. No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que se mencionan en el artículo 153, apartado 5, del RRC.
100	De la cual: impagada LGD ponderada por exposición referida a aquellas exposiciones clasificadas como “en situación de impago” con arreglo al artículo 178 del RRC.
105	Valor de la exposición Igual definición que para la columna 110 de la plantilla CR IRB.
110	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME Igual definición que para la columna 255 de la plantilla CR IRB.

Columnas	
120	Del cual: impagado Importe de la exposición ponderada por riesgo referido a aquellas exposiciones clasificadas como “en situación de impago” con arreglo al artículo 178 del RRC.
125	IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL FACTOR DE APOYO A PYME Igual definición que para la columna 260 de la plantilla CR IRB.
130	PÉRDIDAS ESPERADAS Igual definición que para la columna 280 de la plantilla CR IRB.

Filas	
010	Administraciones centrales o bancos centrales Artículo 147, apartado 2, letra a), del RRC.
020	Entidades Artículo 147, apartado 2, letra b), del RRC.
030	Empresas Todas las exposiciones frente a empresas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra c), del RRC.
042	De las cuales: financiación especializada (excepto la sujeta a los criterios de asignación) Artículo 147, apartado 8, letra a), del RRC. No deberán comunicarse datos para las exposiciones de financiación especializada que se mencionan en el artículo 153, apartado 5, del RRC.
045	De las cuales: financiación especializada sujeta a los criterios de asignación Artículo 147, apartado 8, letra a), y artículo 153, apartado 5, del RRC.
050	De las cuales: PYME Artículo 147, apartado 2, letra c), del RRC.
060	Exposiciones minoristas Todas las exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC.
070	Exposiciones minoristas garantizadas por bienes inmuebles Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC y que están garantizadas por bienes inmuebles.
080	PYME Exposiciones minoristas a que se refieren el artículo 147, apartado 2, letra d), y el artículo 154, apartado 3, del RRC y que están garantizadas por bienes inmuebles.
090	No PYME Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC y que están garantizadas por bienes inmuebles.
100	Exposiciones minoristas renovables admisibles Exposiciones minoristas a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra d), en conjunción con el artículo 154, apartado 4, del RRC.

Filas	
110	Otras exposiciones minoristas Otras exposiciones minoristas con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC no consignadas en las filas 070 a 100.
120	PYME Otras exposiciones minoristas con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC frente a PYME.
130	No PYME Otras exposiciones minoristas con arreglo al artículo 147, apartado 2, letra d), del RRC que no sean frente a PYME.
140	Exposiciones de renta variable Exposiciones de renta variable a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra e), del RRC.
150	Total de exposiciones

3.4.3 C 09.04 – Desglose de las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico por país y el porcentaje del colchón anticíclico específico de cada entidad

3.4.3.1. Observaciones generales

82. La finalidad de esta plantilla es recabar más información sobre los elementos del colchón de capital anticíclico específico de la entidad. La información solicitada se refiere a los requisitos de fondos propios, determinados de conformidad con la parte tercera, títulos II y IV, del RRC, y la ubicación geográfica correspondientes a las exposiciones crediticias, de titulizaciones y de la cartera de negociación que resultan pertinentes para calcular el colchón de capital anticíclico específico de la entidad, de conformidad con el artículo 140 de la DRC (exposiciones crediticias pertinentes).
83. La información de la plantilla C 09.04 se presentará en relación con el “total” de las exposiciones crediticias pertinentes en todos los países o territorios en los que estén ubicadas e, individualmente, en relación con cada uno de tales países o territorios en los que dichas exposiciones estén ubicadas. Las cifras totales, así como la información de cada país o territorio se comunicarán por separado.
84. El umbral establecido en el artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento de Ejecución no se aplicará a efectos de la comunicación de este desglose.
85. Con vistas a determinar la ubicación geográfica, las exposiciones se distribuirán en función del deudor inmediato, según lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión ⁽¹⁰⁾. Por tanto, las técnicas de reducción del riesgo de crédito no alterarán la asignación de una exposición a su ubicación geográfica a efectos de la comunicación de la información contemplada en esta plantilla.

3.4.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	Importe El valor de las exposiciones crediticias pertinentes y sus correspondientes requisitos de fondos propios determinado con arreglo a las instrucciones de su respectiva fila.
020	Porcentaje

⁽¹⁰⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión, de 4 de junio de 2014, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación relativas a la determinación de la ubicación geográfica de las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del porcentaje de colchón de capital anticíclico específico de cada entidad (DO L 309 de 30.10.2014, p. 5).

Columnas	
030	<p>Información cualitativa</p> <p>Esta información se comunicará únicamente respecto del país de residencia de la entidad (el territorio correspondiente a su Estado miembro de origen) y el “total” de todos los países.</p> <p>Las entidades indicarán {y} o {n} conforme a las instrucciones de la fila pertinente.</p>
Filas	
010 - 020	<p>Exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de crédito</p> <p>Exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC.</p>
010	<p>Valor de exposición según el método estándar</p> <p>Valor de exposición, calculado con arreglo al artículo 111 del RRC, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC.</p> <p>El valor de exposición de las posiciones de titulización de la cartera bancaria no se incluirá en esta fila sino que se consignará en la fila 055.</p>
020	<p>Valor de exposición según el método IRB</p> <p>Valor de exposición, calculado con arreglo al artículo 166 del RRC, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC.</p> <p>El valor de exposición de las posiciones de titulización de la cartera bancaria no se incluirá en esta fila sino que se consignará en la fila 055.</p>
030 - 040	<p>Exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de mercado</p> <p>Exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC.</p>
030	<p>Suma de las posiciones largas y cortas de las exposiciones de la cartera de negociación para el método estándar</p> <p>Suma de las posiciones largas netas y cortas netas, con arreglo al artículo 327 del RRC, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC sujetas a requisitos de fondos propios con arreglo a lo previsto en la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC:</p> <ul style="list-style-type: none"> — exposiciones a instrumentos de deuda, salvo titulizaciones, — exposiciones a posiciones de titulización de la cartera de negociación, — exposiciones a carteras de negociación de correlación, — exposiciones a valores de patrimonio, y — exposiciones a OIC si los requisitos de capital se calculan con arreglo al artículo 348 del RRC.
040	<p>Valor de las exposiciones de la cartera de negociación con arreglo a modelos internos</p> <p>En relación con las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC sujetas a requisitos de fondos propios con arreglo a lo previsto en la parte tercera, título IV, capítulos 2 y 5, del RRC, se comunicará la suma de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — valor razonable de las posiciones en instrumentos no derivados que representen exposiciones crediticias pertinentes tal como se contemplan en el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC, determinadas de conformidad con el artículo 104 del RRC; — valor nominal de los derivados que representen exposiciones crediticias pertinentes tal como se contemplan en el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC.

Filas	
055	<p>Exposiciones crediticias pertinentes – Posiciones de titulización de la cartera bancaria</p> <p>Valor de exposición, calculado con arreglo al artículo 248 del RRC, de las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC.</p>
070 - 110	<p>Requisitos de fondos propios y ponderaciones</p>
070	<p>Requisitos de fondos propios totales para el colchón anticíclico</p> <p>Suma de las filas 080, 090 y 100.</p>
080	<p>Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de crédito</p> <p>Requisitos de fondos propios, calculados con arreglo a la parte tercera, título II, capítulos 1 a 4 y 6, del RRC, para las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC, en el país en cuestión.</p> <p>Los requisitos de fondos propios respecto de las posiciones de titulización de la cartera bancaria no se incluirán en esta fila sino que se consignarán en la fila 100.</p> <p>Los requisitos de fondos propios equivalen al 8 % del importe de la exposición ponderada por riesgo, determinado con arreglo a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulos 1 a 4 y 6, del RRC.</p>
090	<p>Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de mercado</p> <p>Requisitos de fondos propios, calculados con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC en lo que respecta al riesgo específico, o con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 5, del RRC en lo que respecta a los riesgos de impago y migración incrementales, para las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC, en el país en cuestión.</p> <p>Los requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes en el marco del riesgo de mercado incluyen, entre otros, los requisitos de fondos propios frente a las posiciones de titulización calculados conforme a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC y los requisitos de fondos propios frente a las exposiciones a organismos de inversión colectiva determinados con arreglo al artículo 348 del RRC.</p>
100	<p>Requisitos de fondos propios para las exposiciones crediticias pertinentes – Posiciones de titulización de la cartera bancaria</p> <p>Requisitos de fondos propios, calculados con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC, para las exposiciones crediticias pertinentes a que se refiere el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC, en el país en cuestión.</p> <p>Los requisitos de fondos propios equivalen al 8 % del importe de la exposición ponderada por riesgo, calculado con arreglo a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC.</p>
110	<p>Ponderaciones de los requisitos de fondos propios</p> <p>La ponderación aplicada al porcentaje del colchón de capital anticíclico de cada país se calculará como una ratio de los requisitos de fondos propios, determinada como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Numerador: total de los requisitos de fondos propios conexos a las exposiciones crediticias pertinentes en el país en cuestión [r070; c010; hoja del país]. 2. Denominador: total de los requisitos de fondos propios conexos a todas las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón de capital anticíclico a que se refiere el artículo 140, apartado 4, de la DRC [r070; c010; "Total"]. <p>No deberá comunicarse información sobre las ponderaciones de los requisitos de fondos propios en relación con el "total" de todos los países.</p>

Filas	
120 - 140	Porcentajes del colchón de capital anticíclico
120	<p>Porcentaje del colchón de capital anticíclico fijado por la autoridad designada</p> <p>Porcentaje del colchón de capital anticíclico fijado respecto del país en cuestión por la autoridad designada de ese país, de conformidad con los artículos 136, 137 y 139 y el artículo 140, apartado 2 y apartado 3, letra b), de la DRC.</p> <p>Esta fila se dejará en blanco cuando la autoridad designada del país en cuestión no haya fijado ningún porcentaje de colchón de capital anticíclico para ese país.</p> <p>No se comunicarán los porcentajes de colchón de capital anticíclico que, en la fecha de referencia de la información, hayan sido ya fijados por la autoridad designada pero no sean aún aplicables en el país en cuestión.</p> <p>No deberá comunicarse información sobre el porcentaje del colchón de capital anticíclico fijado por la autoridad designada en relación con el "total" de todos los países.</p>
130	<p>Porcentaje del colchón de capital anticíclico aplicable al país de la entidad</p> <p>Porcentaje del colchón de capital anticíclico aplicable en el país en cuestión que haya sido fijado por la autoridad designada del país de residencia de la entidad, de conformidad con los artículos 137, 138 y 139 y el artículo 140, apartado 2, letra b), y apartado 3, letra a), de la DRC. No deberán comunicarse los porcentajes de colchón de capital anticíclico que aún no sean aplicables en la fecha de referencia de la información.</p> <p>No deberá comunicarse información sobre el porcentaje del colchón de capital anticíclico aplicable al país de la entidad en relación con el "total" de todos los países.</p>
140	<p>Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad</p> <p>Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad, calculado de conformidad con el artículo 140, apartado 1, de la DRC.</p> <p>El porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad equivaldrá a la media ponderada de los porcentajes de colchón de capital anticíclico que se apliquen en los territorios en los que estén ubicadas las exposiciones crediticias pertinentes de la entidad, o que se apliquen a efectos del artículo 140 en virtud de lo dispuesto en el artículo 139, apartados 2 o 3, de la DRC. El pertinente porcentaje del colchón de capital anticíclico se comunicará en [r120; c020; hoja del país] o [r130; c020; hoja del país], según proceda.</p> <p>La ponderación aplicada al porcentaje del colchón de capital anticíclico en cada país será igual a la proporción de los requisitos de fondos propios respecto del total de los requisitos de fondos propios y se comunicará en [r110; c020; hoja del país].</p> <p>Únicamente deberá comunicarse información sobre el porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad en relación con el "total" de todos los países y no con cada país por separado.</p>
150 - 160	Uso del umbral del 2 %
150	<p>Uso del umbral del 2 % a efectos de las exposiciones crediticias generales</p> <p>De conformidad con el artículo 2, apartado 5, letra b), del Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión, las exposiciones crediticias generales en el extranjero cuyo valor agregado no rebase el 2 % del importe agregado de las exposiciones crediticias generales, las exposiciones de la cartera de negociación y las exposiciones de titulización de la entidad pueden asignarse al Estado miembro de origen de esta. El importe agregado de las exposiciones crediticias generales, las exposiciones de la cartera de negociación y las exposiciones de titulización se calculará excluyendo las exposiciones crediticias generales ubicadas de conformidad con el artículo 2, apartado 4 y apartado 5, letra a), de dicho Reglamento Delegado.</p> <p>Si la entidad hace uso de esta excepción, deberá indicar "y" en la plantilla del territorio correspondiente a su Estado miembro de origen y en la del "total" de todos los países.</p> <p>Si la entidad no hace uso de esta excepción, deberá indicar "n" en la correspondiente celda.</p>

Filas	
160	<p>Uso del umbral del 2 % a efectos de las exposiciones de la cartera de negociación</p> <p>De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión, las entidades pueden asignar las exposiciones de su cartera de negociación a su Estado miembro de origen si el total de dichas exposiciones no rebasa el 2 % de la suma de sus exposiciones crediticias generales, las exposiciones de su cartera de negociación y sus exposiciones de titulización.</p> <p>Si la entidad hace uso de esta excepción, deberá indicar “y” en la plantilla del territorio correspondiente a su Estado miembro de origen y en la del “total” de todos los países.</p> <p>Si la entidad no hace uso de esta excepción, deberá indicar “n” en la correspondiente celda.</p>

3.5. C 10.01 Y C 10.02 – EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE CON ARREGLO AL MÉTODO BASADO EN CALIFICACIONES INTERNAS (CR EQU IRB 1 Y CR EQU IRB 2)

3.5.1 Observaciones generales

86. La plantilla CR EQU IRB se divide a su vez en dos plantillas. La plantilla CR EQU IRB 1 presenta una visión global de las exposiciones IRB correspondientes a la categoría de exposiciones de renta variable y de los diferentes métodos utilizados para calcular los importes totales de la exposición al riesgo. La plantilla CR EQU IRB 2 ofrece un desglose de las exposiciones totales asignadas a los grados de deudores en el contexto del método PD/LGD. En las instrucciones que siguen, “CR EQU IRB” hace referencia a la plantilla “CR EQU IRB 1” o la plantilla “CR EQU IRB 2”, según proceda.
87. La plantilla CR EQU IRB contiene información relativa al cálculo, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 3, del RRC, de los importes ponderados por riesgo de crédito relativos a las exposiciones de renta variable a que se refiere el artículo 147, apartado 2, letra e), del RRC.
88. De conformidad con el artículo 147, apartado 6, del RRC, las siguientes exposiciones deberán asignarse a la categoría de exposiciones de renta variable:
- a) instrumentos de capital que otorguen un derecho residual y subordinado sobre los activos o las rentas del emisor;
 - b) exposiciones de deuda y otros valores, participaciones en sociedades personalistas, derivados u otros vehículos cuyo contenido económico sea similar al de las exposiciones especificadas en la letra a).
89. Los organismos de inversión colectiva tratados con arreglo al método simple de ponderación de riesgo mencionado en el artículo 152 del RRC se reflejarán también en la plantilla CR EQU IRB.
90. De conformidad con el artículo 151, apartado 1, del RRC, las entidades deberán cumplimentar la plantilla CR EQU IRB siempre que apliquen cualquiera de los tres métodos mencionados en el artículo 155 del RRC:
- el método simple de ponderación de riesgo,
 - el método PD/LGD o
 - el método de modelos internos.
- Por otra parte, las entidades que apliquen el método IRB deberán comunicar igualmente en la plantilla CR EQU IRB los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija, sin que, por ello, se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo, o bien utilizando parcialmente (de forma temporal o permanente) el método estándar para el riesgo de crédito (p.ej., las exposiciones de renta variable con una ponderación de riesgo del 250 % de conformidad con el artículo 48, apartado 4, del RRC, o con una ponderación de riesgo del 370 % de conformidad con el artículo 471, apartado 2, del RRC).
91. Los siguientes instrumentos de patrimonio no se comunicarán en la plantilla CR EQU IRB:
- Las exposiciones de renta variable de la cartera de negociación (en el caso de que las entidades no estén exentas de calcular los requisitos de fondos propios para las posiciones de la cartera de negociación [artículo 94 del RRC]).
 - Las exposiciones de renta variable sujetas a la utilización parcial del método estándar (artículo 150 del RRC), en particular:

- las exposiciones de renta variable en régimen de anterioridad en virtud del artículo 495, apartado 1, del RRC;
- las exposiciones de renta variable frente a entes cuyas obligaciones de crédito reciban una ponderación de riesgo del 0 % con arreglo al método estándar, incluidos los entes con respaldo del sector público a los que pueda aplicarse una ponderación de riesgo del 0 % [artículo 150, apartado 1, letra g), del RRC];
- las exposiciones de renta variable derivadas de programas legislativos destinados a promover determinados sectores de la economía, que ofrezcan a la entidad importantes subvenciones para inversión e impliquen algún tipo de supervisión pública de las inversiones accionariales, así como restricciones a las mismas [artículo 150, apartado 1, letra h), del RRC];
- las exposiciones de renta variable frente a empresas de servicios auxiliares cuyos importes de exposición ponderada por riesgo se puedan calcular con arreglo al tratamiento establecido para “otros activos distintos de las obligaciones crediticias” (artículo 155, apartado 1, del RRC);
- los instrumentos de patrimonio deducidos de los fondos propios de conformidad con los artículos 46 y 48 del RRC.

3.5.2 Instrucciones relativas a posiciones concretas (aplicables tanto a CR EQU IRB 1 como a CR EQU IRB 2)

Columnas	
005	<p>GRADO DE DEUDORES (IDENTIFICADOR DE FILA)</p> <p>El grado de deudores es un identificador de la fila y será único para cada fila de la plantilla. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.</p>
010	<p>SISTEMA DE CALIFICACIÓN INTERNA</p> <p>PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES (%)</p> <p>Las entidades que apliquen el método PD/LGD deberán indicar en la columna 010 la probabilidad de impago (PD) calculada con arreglo al artículo 165, apartado 1, del RRC.</p> <p>La PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones que se indicará deberá atenerse a los requisitos mínimos establecidos en la parte tercera, título II, capítulo 3, sección 6, del RRC. Para cada grado o conjunto individual se indicará la PD que se le asigna. Todos los parámetros de riesgo comunicados se derivarán de los utilizados en el sistema de calificación interna aprobado por la respectiva autoridad competente.</p> <p>Cuando las cifras correspondan a una agregación de grados de deudores o conjuntos de exposiciones (p. ej., “total de exposiciones”), se consignará la media ponderada por exposición de las PD asignadas a los grados de deudores o los conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación. Para calcular la PD media ponderada por exposición se tendrán en cuenta todas las exposiciones, incluidas las que estén en situación de impago y, a efectos de la ponderación, se utilizará el valor de exposición teniendo en cuenta las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales (columna 060).</p>
020	<p>EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>Las entidades comunicarán en la columna 020 el valor de la exposición original (antes de aplicar los factores de conversión). Con arreglo al artículo 167 del RRC, el valor de las exposiciones de renta variable será el valor contable restante después de aplicar los ajustes por riesgo de crédito específico. El valor de las exposiciones de renta variable fuera de balance será su valor nominal una vez aplicados los ajustes por riesgo de crédito específico.</p> <p>Las entidades incluirán asimismo en la columna 020 las partidas fuera de balance mencionadas en el anexo I del RRC que se hayan asignado a la categoría de exposiciones de renta variable (p. ej. la “parte pendiente de desembolso de acciones parcialmente desembolsadas”).</p> <p>Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD tal como se indica en el artículo 165, apartado 1, del RRC, deberán tener en cuenta asimismo la compensación a que se refiere el artículo 155, apartado 2, párrafo segundo, del RRC.</p>

Columnas	
030 - 040	<p>TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN</p> <p>COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES</p> <p>GARANTÍAS</p> <p>DERIVADOS DE CRÉDITO</p> <p>Independientemente del método adoptado para el cálculo de los importes ponderados por riesgo de las exposiciones de renta variable, las entidades podrán reconocer las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales correspondientes a dichas exposiciones de renta variable (artículo 155, apartados 2, 3 y 4, del RRC). Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD indicarán en las columnas 030 y 040 el importe de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales consistente en garantías (columna 030) o derivados de créditos (columna 040) reconocido de conformidad con los métodos definidos en la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC.</p>
050	<p>TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN</p> <p>SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO</p> <p>(-) SALIDAS TOTALES</p> <p>Las entidades comunicarán en la columna 050 la parte de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, que está protegida mediante cobertura del riesgo de crédito con garantías personales reconocida de acuerdo con los métodos definidos en la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC.</p>
060	<p>VALOR DE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD indicarán en la columna 060 el valor de la exposición teniendo en cuenta los efectos de sustitución resultantes de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales (artículo 155, apartados 2 y 3, y artículo 167 del RRC).</p> <p>En el caso de las exposiciones de renta variable fuera de balance, el valor de la exposición será el valor nominal tras la aplicación de los ajustes por riesgo de crédito específico (artículo 167 del RRC).</p>
070	<p>LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)</p> <p>Las entidades que apliquen el método PD/LGD indicarán la media ponderada por exposición de las LGD asignadas a los grados de deudores o conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación.</p> <p>Para el cálculo de la LGD media ponderada por exposición se utilizará el valor de la exposición teniendo en cuenta las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales (columna 060).</p> <p>Las entidades deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 165, apartado 2, del RRC.</p>
080	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO</p> <p>Las entidades comunicarán los importes ponderados por riesgo de las exposiciones de renta variable, calculados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 del RRC.</p> <p>En caso de que las entidades que apliquen el método PD/LGD no dispongan de información suficiente para utilizar la definición de impago establecida en el artículo 178 del RRC, se asignará a las ponderaciones de riesgo un factor de escala del 1,5 al calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo (artículo 155, apartado 3, del RRC).</p> <p>Respecto al parámetro de entrada M (vencimiento) de la función de ponderación de riesgos, el vencimiento asignado a las exposiciones de renta variable será de cinco años (artículo 165, apartado 3, del RRC).</p>
090	<p>PRO MEMORIA: PÉRDIDAS ESPERADAS</p> <p>Las entidades comunicarán en la columna 090 el importe de las pérdidas esperadas en relación con las exposiciones de renta variable, calculado de conformidad con el artículo 158, apartados 4, 7, 8 y 9, del RRC.</p>

92. Según establece el artículo 155 del RRC, las entidades podrán aplicar a las diferentes carteras métodos distintos (método simple de ponderación de riesgo, método PD/LGD o método de modelos internos), en caso de que utilicen internamente esos distintos métodos. Las entidades deberán comunicar igualmente en la plantilla CR EQU IRB 1 los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija, sin que, por ello, se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo, o bien utilizando parcialmente (de forma temporal o permanente) el método estándar para el riesgo de crédito.

Filas	
CR EQU IRB 1 – fila 020	<p>MÉTODO PD/LGD: TOTAL</p> <p>Las entidades que apliquen el método PD/LGD (artículo 155, apartado 3, del RRC) comunicarán la información requerida en la fila 020 de la plantilla CR EQU IRB 1.</p>
CR EQU IRB 1 – filas 050 - 090	<p>MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO: TOTAL</p> <p>DESGLOSE, POR PONDERACIONES DE RIESGO, DEL TOTAL DE EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO</p> <p>Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo (artículo 155, apartado 2, del RRC) comunicarán la información requerida en función de las características de las exposiciones subyacentes en las filas 050 a 090.</p>
CR EQU IRB 1 – fila 100	<p>MÉTODO DE MODELOS INTERNOS</p> <p>Las entidades que apliquen el método de modelos internos (artículo 155, apartado 4, del RRC) comunicarán en la fila 100 la información requerida.</p>
CR EQU IRB 1 – fila 110	<p>EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO</p> <p>Las entidades que apliquen el método IRB deberán comunicar los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija, sin que, por ello, se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo, o bien utilizando parcialmente (de forma temporal o permanente) el método estándar para el riesgo de crédito. Por ejemplo, se comunicará en la fila 110:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el importe de la exposición ponderada por riesgo de las posiciones en renta variable de antes del sector financiero sujetos al tratamiento previsto en el artículo 48, apartado 4, del RRC, así como — las posiciones en renta variable a las que corresponda una ponderación de riesgo del 370 %, de conformidad con el artículo 471, apartado 2, del RRC.
CR EQU IRB 2	<p>DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES DEL TOTAL DE EXPOSICIONES CON ARREGLO AL MÉTODO PD/LGD</p> <p>Las entidades que apliquen el método PD/LGD (artículo 155, apartado 3, del RRC) comunicarán la información requerida en la plantilla CR EQU IRB 2.</p> <p>Cuando las entidades que apliquen el método PD/LGD utilicen un sistema de calificación único o estén en condiciones de informar con arreglo a una escala maestra interna, comunicarán en la plantilla CR EQU IRB 2 los grados o conjuntos de calificación asociados a este sistema de calificación único o escala maestra. En los demás casos, los diversos sistemas de calificación se fusionarán y ordenarán de acuerdo con los criterios siguientes: los grados de deudores o conjuntos de exposiciones de los diversos sistemas de calificación se agruparán y ordenarán de menor a mayor PD asignada a cada grado de deudores o conjunto.</p>

3.6. C 11.00 - RIESGO DE LIQUIDACIÓN/ENTREGA (CR SETT)

3.6.1 Observaciones generales

93. Esta plantilla recoge información relativa a las operaciones tanto de la cartera de negociación como de la cartera de inversión pendientes de liquidar después de la fecha de entrega estipulada, y a los correspondientes requisitos de fondos propios para hacer frente al riesgo de liquidación a que se refieren el artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y el artículo 378 del RRC.

94. Las entidades comunicarán en la plantilla CR SETT la información relativa al riesgo de liquidación/entrega asociado con los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas de su cartera de negociación o su cartera de inversión.
95. Conforme al artículo 378 del RRC, las operaciones de recompra, y de préstamo y toma en préstamo de valores o de materias primas que tengan relación con instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas no estarán sujetas a requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega. Nótese, sin embargo, que los derivados y operaciones con liquidación diferida pendientes de liquidación después de la fecha de entrega estipulada estarán sujetos, no obstante, a requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega con arreglo al artículo 378 del RRC.
96. En el caso de las operaciones no liquidadas después de la fecha de entrega estipulada, las entidades deberán calcular la diferencia de precio a que se hallen expuestas. La diferencia de precio se calculará como la diferencia entre el precio de liquidación acordado para los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas o materias primas de que se trate y su valor actual de mercado, en caso de que dicha diferencia pueda entrañar pérdidas para la entidad.
97. Las entidades multiplicarán dicha diferencia por el factor apropiado del cuadro 1 del artículo 378 del RRC, al objeto de determinar los correspondientes requisitos de fondos propios.
98. De conformidad con el artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC, los requisitos de fondos propios por riesgo de liquidación/entrega se multiplicarán por 12,5 para calcular el importe de la exposición al riesgo.
99. Nótese que los requisitos de fondos propios para las operaciones incompletas según lo especificado en el artículo 379 del RRC no entran en la plantilla CR SETT, debiéndose comunicar en las plantillas correspondientes al riesgo de crédito (CR SA, CR IRB).

3.6.2 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	<p>OPERACIONES NO LIQUIDADAS, AL PRECIO DE LIQUIDACIÓN</p> <p>Las entidades comunicarán las operaciones no liquidadas después de su fecha de liquidación estipulada, a los respectivos precios de liquidación acordados, con arreglo al artículo 378 del RRC,</p> <p>En esta columna se incluirán todas las operaciones no liquidadas, con independencia de que generen ganancias o pérdidas después de la fecha de liquidación estipulada.</p>
020	<p>EXPOSICIÓN A LA DIFERENCIA DE PRECIO DEBIDA A LAS OPERACIONES NO LIQUIDADAS</p> <p>Las entidades comunicarán la diferencia entre el precio de liquidación acordado para los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, divisas o materias primas de que se trate y su valor actual de mercado, en caso de que dicha diferencia pueda entrañar pérdidas para la entidad, con arreglo al artículo 378 del RRC.</p> <p>En esta columna se comunicarán únicamente las operaciones no liquidadas que generen pérdidas después de la fecha de liquidación acordada.</p>
030	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Las entidades comunicarán los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al artículo 378 del RRC.</p>
040	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDACIÓN</p> <p>De conformidad con el artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC, para calcular el importe de la exposición al riesgo de liquidación, las entidades multiplicarán por 12,5 sus requisitos de fondos propios comunicados en la columna 030.</p>

Filas	
010	<p>Total de operaciones no liquidadas de la cartera de inversión</p> <p>Las entidades comunicarán la información agregada relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de su cartera de inversión [con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y al artículo 378 del RRC].</p> <p>Las entidades comunicarán en {r010;c010} el importe agregado de las operaciones no liquidadas después de sus fechas de entrega estipuladas, a los respectivos precios de liquidación acordados.</p> <p>Las entidades comunicarán en {r010;c020} la información agregada relativa a la exposición a la diferencia de precio debida a las operaciones no liquidadas que generen pérdidas.</p> <p>Las entidades comunicarán en {r010;c030} los requisitos agregados de fondos propios resultantes de sumar los requisitos de fondos propios para las operaciones no liquidadas y de multiplicar la "diferencia de precio" comunicada en la columna 020 por el factor apropiado, basado en el número de días hábiles transcurridos desde la fecha de liquidación estipulada (las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC).</p>
020 a 060	<p>Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)</p> <p>Las entidades comunicarán en las filas 020 a 060 la información relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de la cartera de inversión con arreglo a las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC.</p> <p>No se exigirán requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las operaciones sin liquidar durante menos de cinco días hábiles después de la fecha de liquidación estipulada.</p>
070	<p>Total de operaciones no liquidadas de la cartera de negociación</p> <p>Las entidades comunicarán la información agregada relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de su cartera de negociación [con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra c), inciso ii), y al artículo 378 del RRC].</p> <p>Las entidades comunicarán en {r070;c010} el importe agregado de las operaciones no liquidadas después de sus fechas de entrega estipuladas, a los respectivos precios de liquidación acordados.</p> <p>Las entidades comunicarán en {r070;c020} la información agregada relativa a la exposición a la diferencia de precio debida a las operaciones no liquidadas que generen pérdidas.</p> <p>Las entidades comunicarán en {r070;c030} los requisitos agregados de fondos propios resultantes de sumar los requisitos de fondos propios para las operaciones no liquidadas y de multiplicar la "diferencia de precio" comunicada en la columna 020 por el factor apropiado, basado en el número de días hábiles transcurridos desde la fecha de liquidación estipulada (las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC).</p>
080 a 120	<p>Operaciones sin liquidar hasta 4 días (factor 0 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar entre 5 y 15 días (factor 8 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar entre 16 y 30 días (factor 50 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar entre 31 y 45 días (factor 75 %)</p> <p>Operaciones sin liquidar durante 46 días o más (factor 100 %)</p> <p>Las entidades comunicarán en las filas 080 a 120 la información relativa al riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las posiciones de la cartera de negociación con arreglo a las categorías enumeradas en el cuadro 1 del artículo 378 del RRC.</p> <p>No se exigirán requisitos de fondos propios para el riesgo de liquidación/entrega correspondiente a las operaciones sin liquidar durante menos de cinco días hábiles después de la fecha de liquidación estipulada.</p>

3.7. C 13.01 - RIESGO DE CRÉDITO: TITULIZACIONES (CR SEC)

3.7.1 Observaciones generales

100. Cuando la entidad actúe como originadora, deberá proporcionarse la información de esta plantilla con respecto a todas las titulaciones en las que se reconozca una transferencia de riesgo significativa. Cuando la entidad actúe como inversora, se comunicarán todas las exposiciones.
101. La información que se deberá presentar dependerá de la función de la entidad en el proceso de titulación. Por ese motivo se exigirán elementos de información específicos para las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.
102. Esta plantilla agrupará información sobre las titulaciones, tanto tradicionales como sintéticas, mantenidas en la cartera bancaria.

3.7.2 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010	<p>TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS</p> <p>Las entidades originadoras deberán comunicar el importe vivo en la fecha de información de todas las exposiciones de titulación corrientes derivadas de una operación de titulación, cualquiera que sea el tenedor de las posiciones. Por lo tanto, se deberán comunicar las exposiciones de titulación incluidas en el balance (p. ej. bonos, préstamos subordinados), así como las exposiciones y los derivados fuera de balance (p. ej. líneas de crédito subordinadas, líneas de liquidez, permutas de tipos de interés, permutas de cobertura por impago, etc.) que tengan su origen en la titulación.</p> <p>En el caso de las titulaciones tradicionales en las que la entidad originadora no mantenga ninguna posición, dicha entidad no deberá incluirlas en la información de esta plantilla. A estos efectos, en una titulación de exposiciones renovables, las posiciones de titulación mantenidas por la entidad originadora incluirán cláusulas de amortización anticipada, tal como se definen en el artículo 242, punto 16, del RRC.</p>
0020 - 0040	<p>TITULACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS</p> <p>Artículos 251 y 252 del RRC.</p> <p>En el valor ajustado de las técnicas de reducción del riesgo aplicadas en la estructura de titulación no se tendrán en cuenta los desfases de vencimiento.</p>
0020	<p>(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (C_{VA})</p> <p>El procedimiento detallado para el cálculo del valor de la garantía real ajustado por la volatilidad (C_{VA}) que deberá comunicarse en esta columna será el definido en el artículo 223, apartado 2, del RRC.</p>
0030	<p>(-) SALIDAS TOTALES: VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G*)</p> <p>Con arreglo al principio general relativo a las “entradas” y “salidas”, los importes consignados en esta columna aparecerán como “entradas” en la correspondiente plantilla sobre el riesgo de crédito (CR SA o CR IRB) y la categoría de exposición a la que la entidad declarante asigne el proveedor de la cobertura (es decir, el tercero al que se transfiere el tramo mediante la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales).</p> <p>El procedimiento para calcular el importe nominal de la cobertura del riesgo de crédito ajustado por el riesgo de tipo de cambio (G*) será el establecido en el artículo 233, apartado 3, del RRC.</p>

Columnas	
0040	<p>IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO</p> <p>Todos los tramos que hayan sido conservados o recomprados, es decir, las posiciones de primera pérdida conservadas, se comunicarán por su importe nominal.</p> <p>Al calcular el importe de la cobertura del riesgo de crédito conservada o recomprada no se tendrán en cuenta los efectos de los descuentos a efectos de supervisión.</p>
0050	<p>POSICIONES DE TITULIZACIÓN: EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>Se incluirán en esta columna los valores de exposición de las posiciones de titulización mantenidas por la entidad declarante, calculados conforme al artículo 248, apartados 1 y 2, del RRC, sin aplicar factores de conversión de crédito ni ajustes de valor o provisiones, ni ningún descuento sobre el precio de compra no reembolsable de las exposiciones titulizadas, con arreglo al artículo 248, apartado 1, letra d), del RRC, y sin aplicar ajustes de valor o provisiones a la posición de titulización.</p> <p>La compensación solo será pertinente en relación con múltiples contratos de derivados correspondientes a un mismo SSPE y respaldados por un acuerdo de compensación admisible.</p> <p>En las titulizaciones sintéticas, las posiciones mantenidas por la entidad originadora en forma de partidas en balance y/o porciones inversoras serán el resultado de sumar las columnas 0010 a 0040.</p>
0060	<p>(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES</p> <p>Artículo 248 del RRC. Los ajustes de valor o las provisiones comunicados en esta columna se referirán exclusivamente a las posiciones de titulización. No se tendrán en cuenta los ajustes de valor de las exposiciones titulizadas.</p>
0070	<p>EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES</p> <p>Se incluirán en esta columna los valores de exposición de las posiciones de titulización, calculados conforme al artículo 248, apartados 1 y 2, del RRC, netos de ajustes de valor y provisiones, sin aplicar factores de conversión ni ningún descuento sobre el precio de compra no reembolsable de las exposiciones titulizadas, con arreglo al artículo 248, apartado 1, letra d), del RRC, y tras tener en cuenta los ajustes de valor o provisiones aplicables a la posición de titulización.</p>
0080 - 0110	<p>TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 57, parte tercera, título II, capítulo 4, y artículo 249 del RRC.</p> <p>Las entidades consignarán en estas columnas información sobre las técnicas de reducción del riesgo de crédito que disminuyen el riesgo de crédito de una o varias exposiciones mediante la sustitución de las mismas (como se explica seguidamente en relación con las entradas y salidas).</p> <p>Las garantías reales que influyan en el valor de exposición (p. ej., si se utilizan en el marco de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición) se limitarán como máximo al valor de exposición.</p> <p>Elementos que deben comunicarse aquí:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. garantías reales incorporadas con arreglo al artículo 222 del RRC (método simple para las garantías reales de naturaleza financiera); 2. cobertura del riesgo de crédito con garantías personales admisibles.
0080	<p>(-) VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G_A)</p> <p>Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, con arreglo a lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 59, del RRC y lo establecido en sus artículos 234 a 236.</p>

Columnas	
0090	<p>(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES</p> <p>Cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 58, del RRC, se contempla en su artículo 249, apartado 2, párrafo primero, y se regula en sus artículos 195, 197 y 200.</p> <p>Los bonos vinculados a crédito y las compensaciones dentro del balance mencionadas en los artículos 218 y 219 del RRC se considerarán garantías reales en efectivo.</p>
0100 - 0110	<p>SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO</p> <p>Se comunicarán las entradas y salidas dentro de las mismas categorías de exposición y, cuando proceda, dentro de las mismas ponderaciones de riesgo o grados de deudores.</p>
0100	<p>(-) SALIDAS TOTALES</p> <p>Artículo 222, apartado 3, artículo 235, apartados 1 y 2, y artículo 236 del RRC.</p> <p>Las salidas corresponderán a la parte cubierta de la “Exposición tras tener en cuenta los ajustes de valor y las provisiones” que se debe deducir de la categoría de exposición del deudor y, cuando proceda, de la correspondiente ponderación de riesgo o grado de deudores, asignándola posteriormente a la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, a la correspondiente ponderación de riesgo o grado de deudores.</p> <p>Este importe se considerará una entrada en la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, en la correspondiente ponderación de riesgo o grado de deudores.</p>
0110	<p>ENTRADAS TOTALES</p> <p>Se comunicarán como entradas en esta columna las posiciones de titulización que consistan en valores representativos de deuda y que se utilicen como garantías reales admisibles con arreglo al artículo 197, apartado 1, del RRC, siempre que se aplique el método simple para las garantías reales de naturaleza financiera.</p>
0120	<p>EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>Esta columna recogerá las exposiciones asignadas a la correspondiente ponderación de riesgo y categoría de exposición una vez tenidas en cuenta las salidas y entradas atribuibles a las “Técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición”.</p>
0130	<p>(-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE INFLUYEN SOBRE EL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO MEDIANTE GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES DE NATURALEZA FINANCIERA CON ARREGLO AL MÉTODO AMPLIO (C_{VAM})</p> <p>Artículos 223 a 228 del RRC.</p> <p>El importe comunicado incluirá asimismo los bonos vinculados a crédito (artículo 218 del RRC).</p>
0140	<p>VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E*)</p> <p>Valor de exposición de las posiciones de titulización calculado de conformidad con el artículo 248 del RRC, pero sin aplicar los factores de conversión establecidos en su apartado 1, letra b).</p>
0150	<p>DEL CUAL: SUJETO A UN FACTOR DE CONVERSIÓN DEL 0 %</p> <p>Artículo 248, apartado 1, letra b), del RRC.</p> <p>A este respecto, la definición de factor de conversión figura en el artículo 4, apartado 1, punto 56, del RRC.</p> <p>A efectos de la comunicación de información, para el factor de conversión del 0 % se indicarán valores de exposición plenamente ajustados (E*).</p>

Columnas	
0160	<p>(-) DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA</p> <p>De conformidad con el artículo 248, apartado 1, letra d), del RRC, la entidad originadora podrá deducir del valor de exposición de una posición de titulización a la que se asigne una ponderación de riesgo del 1 250 % cualesquiera descuentos no reembolsables sobre el precio de compra relacionados con las exposiciones subyacentes, en la medida en que tales descuentos hayan causado la reducción de los fondos propios.</p>
0170	<p>(-) AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO ESPECÍFICO EN LAS EXPOSICIONES SUBYACENTES</p> <p>De conformidad con el artículo 248, apartado 1, letra d), del RRC, la entidad originadora podrá deducir del valor de exposición de una posición de titulización a la que se asigne una ponderación de riesgo del 1 250 % o que se deduzca del capital de nivel 1 ordinario el importe de los ajustes por riesgo de crédito específico sobre las exposiciones subyacentes, determinado de conformidad con el artículo 110 del RRC.</p>
0180	<p>VALOR DE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Valor de exposición de las posiciones de titulización calculado de conformidad con el artículo 248 del RRC.</p>
0190	<p>(-) VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS</p> <p>Con arreglo al artículo 244, apartado 1, letra b), al artículo 245, apartado 1, letra b), y al artículo 253, apartado 1, del RRC, en el caso de una posición de titulización a la que se aplique una ponderación de riesgo del 1 250 %, las entidades podrán, como alternativa a la inclusión de la posición en su cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo, deducir de los fondos propios el valor de exposición de la posición.</p>
0200	<p>VALOR DE LA EXPOSICIÓN CON SUJECCIÓN A PONDERACIONES DE RIESGO</p> <p>Valor de la exposición después de restar el deducido de los fondos propios.</p>
0210	<p>SEC-IRBA</p> <p>Artículo 254, apartado 1, letra a), del RRC.</p>
0220 - 0260	<p>DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO</p> <p>Exposiciones SEC-IRBA desglosadas por horquillas de ponderaciones de riesgo.</p>
0270	<p>DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTÍCULO 255.4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)</p> <p>Artículo 255, apartado 4, del RRC.</p> <p>A efectos de esta columna, las exposiciones minoristas se tratarán como derechos de cobro adquiridos frente a minoristas y las exposiciones no minoristas como derechos de cobro adquiridos frente a empresas.</p>
0280	<p>SEC-SA</p> <p>Artículo 254, apartado 1, letra b), del RRC.</p>
0290 - 0340	<p>DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO</p> <p>Exposiciones SEC-SA desglosadas por horquillas de ponderaciones de riesgo.</p> <p>En relación con la ponderación de riesgo igual al 1 250 % (W desconocido), el artículo 261, apartado 2, letra b), párrafo cuarto, del RRC dispone que la posición de titulización estará sujeta a una ponderación de riesgo del 1 250 % cuando la entidad desconozca la situación de morosidad de más del 5 % de las exposiciones subyacentes del conjunto.</p>
0350	<p>SEC-ERBA</p> <p>Artículo 254, apartado 1, letra c), del RRC.</p>

Columnas	
0360 - 0570	<p>DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA (NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A CORTO/LARGO PLAZO)</p> <p>Artículo 263 del RRC.</p> <p>Las posiciones de titulización SEC-ERBA con una calificación inferida con arreglo al artículo 254, apartado 2, del RRC, se comunicarán como posiciones con calificación.</p> <p>Los valores de las exposiciones sujetos a ponderación de riesgo se desglosarán entre corto y largo plazo y en función de los niveles de calidad crediticia, con arreglo a los cuadros 1 y 2 del artículo 263 y los cuadros 3 y 4 del artículo 264 del RRC.</p>
0580 - 0630	<p>DESGLOSE POR MOTIVOS PARA APLICAR EL SEC-ERBA</p> <p>Para cada posición de titulización, las entidades considerarán una de las siguientes opciones en las columnas 0580 a 0620.</p>
0580	<p>PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE EQUIPO</p> <p>Artículo 254, apartado 2, letra c), del RRC.</p> <p>Se comunicarán en esta columna todos los préstamos para la compra de automóviles, los arrendamientos de automóviles y los arrendamientos de bienes de equipo, aun cuando puedan acogerse a lo previsto en el artículo 254, apartado 2, letras a) o b), del RRC.</p>
0590	<p>OPCIÓN SEC-ERBA</p> <p>Artículo 254, apartado 3, del RRC.</p>
0600	<p>POSICIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 254.2.A) DEL RRC</p> <p>Artículo 254, apartado 2, letra a), del RRC.</p>
0610	<p>POSICIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 254.2.B) DEL RRC</p> <p>Artículo 254, apartado 2, letra b), del RRC.</p>
0620	<p>POSICIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 254.4 O 258.2 DEL RRC</p> <p>Posiciones de titulización sujetas al método SEC-ERBA, cuando las autoridades competentes hayan excluido la aplicación de los métodos SEC-IRBA o SEC-SA de conformidad con el artículo 254, apartado 4, o el artículo 258, apartado 2, del RRC.</p>
0630	<p>SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS</p> <p>Posiciones de titulización a las que se aplica el método SEC-ERBA siguiendo la jerarquía de métodos establecida en el artículo 254, apartado 1, del RRC.</p>
0640	<p>MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA</p> <p>Artículo 254, apartado 5, del RRC, relativo al "método de evaluación interna" para las posiciones en programas de pagarés de titulización (ABCP).</p>
0650 - 0690	<p>DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO</p> <p>Exposiciones sujetas al método de evaluación interna desglosadas por horquillas de ponderaciones de riesgo.</p>
0700	<p>OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %)</p> <p>Cuando no se aplique ninguno de los métodos anteriores, se asignará a las posiciones de titulización una ponderación de riesgo del 1 250 %, de conformidad con el artículo 254, apartado 7, del RRC.</p>
0710 - 0860	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO</p> <p>Importe total de la exposición ponderada por riesgo, calculado con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC, antes de los ajustes por desfases de vencimiento o infracción de las disposiciones en materia de diligencia debida, y excluyendo cualquier importe de exposiciones ponderadas por riesgo que corresponda a exposiciones redistribuidas a otra plantilla a través de las salidas.</p>

Columnas	
0840	<p>MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA: PONDERACIÓN MEDIA DEL RIESGO (%)</p> <p>Se comunicarán en esta columna las ponderaciones medias de riesgo, ponderadas por exposición, de las posiciones de titulización.</p>
0860	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO - DEL CUAL: TITULIZACIONES SINTÉTICAS</p> <p>En el caso de las titulizaciones sintéticas con desfases de vencimiento, el importe consignado en esta columna deberá excluir cualquier desfase de vencimiento.</p>
0870	<p>AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A DESFASES DE VENCIMIENTO</p> <p>Se incluirán los desfases de vencimiento en las titulizaciones sintéticas RW*-RW(SP), calculados con arreglo al artículo 252 del RRC, excepto cuando se trate de tramos sujetos a una ponderación de riesgo del 1 250 %, en cuyo caso el importe a comunicar será cero. RW(SP) incluirá no solo el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo comunicado en la columna 0650, sino también el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo que corresponda a exposiciones redistribuidas a otra plantilla a través de las salidas.</p>
0880	<p>EFFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402 ⁽¹¹⁾</p> <p>De conformidad con el artículo 270 bis del RRC, en el supuesto de que la entidad no satisfaga determinados requisitos, las autoridades competentes impondrán una ponderación de riesgo adicional proporcionada, no inferior al 250 % de la ponderación de riesgo (limitada como máximo al 1 250 %) que se aplicaría a las correspondientes posiciones de titulización en virtud de la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC.</p>
0890	<p>ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO</p> <p>Importe total de la exposición ponderada por riesgo de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC, antes de aplicar los límites especificados en sus artículos 267 y 268.</p>
0900	<p>(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO</p> <p>Con arreglo al artículo 267 del RRC, una entidad que tenga conocimiento en todo momento de la composición de las exposiciones subyacentes podrá asignar a la posición de titulización preferente una ponderación de riesgo máxima igual a la ponderación de riesgo media ponderada por exposición que se aplicaría a las exposiciones subyacentes si estas no se hubieran titulado.</p>
0910	<p>(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL</p> <p>Con arreglo al artículo 268 del RRC, una entidad originadora o patrocinadora u otra entidad que utilice el método SEC-IRBA, o una entidad originadora o patrocinadora que utilice el método SEC-SA o el método SEC-ERBA, podrá aplicar a la posición de titulización que mantenga un requisito de capital máximo equivalente a los requisitos de capital que se calcularían, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulos 2 o 3, del RRC, con respecto a las exposiciones subyacentes si no se hubieran titulado.</p>
0920	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO</p> <p>Importe total de la exposición ponderada por riesgo calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del RRC, teniendo en cuenta la ponderación total de riesgo a que se refiere el artículo 247, apartado 6, del RRC.</p>
0930	<p>PRO MEMORIA: IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA TITULIZACIONES HACIA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN</p> <p>Importe de la exposición ponderada por riesgo resultante de exposiciones redistribuidas a los proveedores de medidas de reducción del riesgo, consignadas por tanto en la plantilla correspondiente, que se incluyen en el cálculo del límite máximo para las posiciones de titulización.</p>

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 35).

103. La plantilla se divide en tres bloques principales de filas que recopilan los datos correspondientes a las exposiciones originadas, patrocinadas, conservadas o adquiridas, clasificados por entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras. Para cada una de ellas, los datos se desglosarán en partidas en balance y en derivados y partidas fuera de balance, así como en función de su sujeción o no al tratamiento de capital diferenciado
104. Las posiciones a las que se aplica el método SEC-ERBA y las posiciones no calificadas (exposiciones en la fecha de información) se desglosarán en función de los niveles de calidad crediticia aplicados en la fecha de originación (último bloque de filas). Deberán comunicar estos datos las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.

Filas	
0010	<p>TOTAL EXPOSICIONES</p> <p>El total de exposiciones se refiere al importe vivo total de las titulaciones y retitulaciones. Esta fila resume toda la información comunicada por las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras en las filas siguientes.</p>
0020	<p>POSICIONES DE TITULIZACIÓN</p> <p>Importe vivo total de las posiciones de titulización, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 62, del RRC, que no sean retitulaciones, tal como se definen en el punto 63 del mismo apartado.</p>
0030	<p>ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO</p> <p>Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 o del artículo 270 del RRC y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado.</p>
0040	<p>EXPOSICIONES STS</p> <p>Importe total de las posiciones de titulización STS que cumplen los requisitos del artículo 243 del RRC.</p>
0050	<p>POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES DE PYME</p> <p>Importe total de las posiciones preferentes en titulaciones de PYME que cumplen los requisitos del artículo 270 del RRC.</p>
0060, 0120, 0170, 0240, 0290, 0360 y 0410	<p>NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO</p> <p>Artículo 254, apartados 1, 4, 5 y 6, y artículos 259, 261, 263, 265, 266 y 269 del RRC.</p> <p>Importe total de las posiciones de titulización que no satisfacen las condiciones para que se les aplique el tratamiento de capital diferenciado.</p>
0070, 0190, 0310 y 0430	<p>POSICIONES DE RETITULIZACIÓN</p> <p>Importe vivo total de las posiciones de retitulización, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 64, del RRC.</p>
0080	<p>ORIGINADORA: TOTAL EXPOSICIONES</p> <p>Esta fila resume la información sobre las partidas en balance y los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización y retitulización en las que la entidad desempeñe la función de originadora, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 13, del RRC.</p>
0090 - 0130, 0210 - 0250 y 0330 - 0370	<p>POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE</p> <p>Con arreglo al artículo 248, apartado 1, letra a), del RRC, el valor de exposición de una posición de titulización en balance será su valor contable restante una vez efectuados en la posición de titulización los pertinentes ajustes por riesgo de crédito específico de conformidad con el artículo 110 del RRC.</p> <p>Las partidas en balance se desglosarán a fin de proporcionar información sobre la aplicación del tratamiento de capital diferenciado a que se refiere el artículo 243 del RRC, en las filas 0100 y 0120, y sobre el importe total de las posiciones de titulización preferentes, definidas en el artículo 242, punto 6, del RRC, en las filas 0110 y 0130.</p>

Filas	
0100, 0220 y 0340	<p>ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO</p> <p>Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 del RRC y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado.</p>
0110, 0130, 0160, 0180, 0230, 0250, 0280, 0300, 0350, 0370, 400 y 420	<p>DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES</p> <p>Importe total de las posiciones de titulización preferentes, tal como se definen en el artículo 242, punto 6, del RRC.</p>
0140 - 0180, 0260 - 0300 y 0380 - 0420	<p>POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE</p> <p>Estas filas resumirán la información sobre los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización sujetas a un factor de conversión con arreglo al marco de titulización. El valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal, menos cualquier ajuste por riesgo de crédito específico de dicha posición de titulización, multiplicado por un factor de conversión del 100 %, salvo que se indique otro distinto.</p> <p>Las posiciones de titulización fuera de balance resultantes de cualquiera de los instrumentos derivados enumerados en el anexo II del RRC se determinarán de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, del RRC. El valor de exposición por riesgo de contraparte de un instrumento derivado de los enumerados en el anexo II del RRC se determinará de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, del mismo.</p> <p>En las líneas de liquidez y de crédito y los anticipos de efectivo de los servicios de administración, las entidades indicarán el importe no utilizado.</p> <p>En el caso de las permutas de tipos de interés o de tipos de interés interdivisas se deberá indicar el valor de la exposición (con arreglo al artículo 248, apartado 1, del RRC).</p> <p>Los derivados y partidas fuera de balance se desglosarán a fin de proporcionar información sobre la aplicación del tratamiento de capital diferenciado a que se refiere el artículo 270 del RRC, en las filas 0150 y 0170, y sobre el importe total de las posiciones de titulización preferentes, definidas en el artículo 242, punto 6, del RRC, en las filas 0160 y 0180. Las referencias jurídicas serán las mismas que para las filas 0100 a 0130.</p>
0150, 0270 y 0390	<p>ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO</p> <p>Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 o del artículo 270 del RRC y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado.</p>
0200	<p>INVERSORA: TOTAL EXPOSICIONES</p> <p>Esta fila resume la información sobre las partidas en balance y los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización y retitulización en las que la entidad desempeñe la función de inversora.</p> <p>A efectos de esta plantilla, se entenderá por inversora una entidad que mantiene una posición en una operación de titulización en la que no desempeña la función ni de originadora ni de patrocinadora.</p>
0320	<p>PATROCINADORA: TOTAL EXPOSICIONES</p> <p>Esta fila resume la información sobre las partidas en balance y los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización y retitulización en las que la entidad desempeñe la función de patrocinadora, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 14, del RRC. Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados.</p>

Filas	
0440 - 0670	<p>DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN</p> <p>Estas filas recogen información sobre las posiciones vivas (en la fecha de información) a las que se atribuyó un determinado nivel de calidad crediticia (con arreglo a lo establecido en los cuadros 1 y 2 del artículo 263 y los cuadros 3 y 4 del artículo 264 del RRC) en la fecha de originación. Para las posiciones a las que se aplique el método de evaluación interna, el nivel de calidad crediticia será el correspondiente a la fecha en que se asigne por primera vez una calificación a efectos de dicho método. A falta de esta información, se indicarán los datos más antiguos equivalentes a los niveles de calidad crediticia de que se disponga.</p> <p>Estas filas solo se cumplimentarán respecto de las columnas 0180-0210, 0280, 0350-0640, 0700-0720, 0740, 0760-0830 y 0850.</p>

3.9. INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE TITULIZACIONES (SEC DETAILS)

3.9.1. Ámbito de las plantillas SEC DETAILS

109. Estas plantillas recogen la información relativa a las operaciones individuales (a diferencia de la información agregada comunicada en las plantillas CR SEC, MKR SA SEC, MKR SA CTP, CA1 y CA2) de todas las titulaciones en las que participe la entidad declarante. Deberán comunicarse las principales características de cada titulación, como la naturaleza del conjunto de exposiciones subyacentes y los requisitos de fondos propios.
110. Estas plantillas se cumplimentarán en relación con lo siguiente:
- Las titulaciones originadas o patrocinadas por la entidad declarante, incluso cuando esta no mantenga ninguna posición en la titulación. En aquellos casos en que las entidades mantengan, al menos, una posición en la titulación, y con independencia de que se haya producido o no una transferencia de riesgo importante, deberán aportar datos sobre todas las posiciones que mantengan (tanto en la cartera bancaria como en la de negociación). Las posiciones mantenidas incluyen las conservadas en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 y, cuando sea de aplicación el artículo 43, apartado 6, del mismo Reglamento, el artículo 405 del RRC en su versión vigente a 31 de diciembre de 2018.
 - Las titulaciones cuyo último subyacente sean pasivos financieros originalmente emitidos por la entidad declarante y (en parte) adquiridos por un vehículo de titulaciones. Ese subyacente puede incluir bonos garantizados u otros pasivos y se consignará como tal en la columna 160.
 - Las posiciones mantenidas en titulaciones en las que la entidad declarante no sea originadora ni patrocinadora (es decir, cuando sea inversora o acreedora original).
111. Deberán presentar estas plantillas los grupos consolidados y las entidades independientes ⁽¹²⁾ situadas en el mismo país en el que estén sujetas a los requisitos de fondos propios. En el caso de titulaciones en las que participe más de un ente del mismo grupo consolidado, se presentará un desglose detallado por cada uno de los entes.
112. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2402, que obliga a las entidades que inviertan en posiciones de titulación a obtener muy amplia información al respecto para cumplir con el requisito de diligencia debida, los datos de estas plantillas se exigen también a las entidades inversoras, aunque de forma limitada. En particular, deberán cumplimentar las columnas 010-040; 070-110; 161; 190; 290-300; 310-470.
113. Las entidades que desempeñen la función de acreedoras originales (sin desempeñar al mismo tiempo la de originadoras o patrocinadoras en una misma titulación) deberán cumplimentar en general los mismos apartados de las plantillas que las entidades inversoras.

⁽¹²⁾ Son "entidades independientes" las que no forman parte de un grupo ni se consolidan en el mismo país en el que están sujetas a los requisitos de fondos propios.

3.9.2 Desglose de las plantillas SEC DETAILS

113 bis. SEC DETAILS consta de dos plantillas. La primera ofrece una visión general de las titulaciones y la segunda (SEC DETAILS 2) desglosa esas mismas titulaciones en función del método aplicado.

113 ter. Las posiciones de titulación de la cartera de negociación solo se consignarán en las columnas 005-020, 420, 430, 431, 432, 440 y 450-470. En las columnas 420, 430 y 440, las entidades tendrán en cuenta la ponderación de riesgo correspondiente al requisito de fondos propios de la posición neta.

3.9.3 C 14.00 - Información detallada sobre titulaciones (SEC DETAILS)

Columnas	
005	<p>NÚMERO DE FILA</p> <p>El número de fila es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de la plantilla Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.</p>
010	<p>CÓDIGO INTERNO</p> <p>Código interno (alfanumérico) utilizado por la entidad para identificar la titulación. El código interno deberá ir asociado al identificador de la operación de titulación.</p>
020	<p>IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN (Código/Nombre)</p> <p>Código utilizado para el registro oficial de la operación de titulación o, si no se dispone del mismo, denominación por la que se conoce esa operación en el mercado o dentro de la entidad, cuando se trate de una titulación interna o privada. Cuando se disponga del número internacional de identificación de valores (código ISIN) (es decir, en el caso de las operaciones públicas), se comunicarán en esta columna los caracteres comunes a todos los tramos de la titulación.</p>
021	<p>¿TITULIZACIÓN INTRAGRUPPO, PRIVADA O PÚBLICA?</p> <p>Esta columna indica si se trata de una titulación intragrupo, privada o pública.</p> <p>Las entidades indicarán una de las siguientes abreviaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “PRI” si es privada — “INT” si es intragrupo — “PUB” si es pública.
110	<p>FUNCIÓN DE LA ENTIDAD (ORIGINADORA / PATROCINADORA / ACREEDORA ORIGINAL / INVERSORA)</p> <p>Las entidades indicarán las siguientes abreviaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “O” para las entidades originadoras; — “S” para las entidades patrocinadoras; — “I” para las entidades inversoras; — “L” para las entidades acreedoras originales. <p>La definición de la entidad originadora será la contenida en el artículo 4, apartado 1, punto 13, del RRC y la de la entidad patrocinadora, la recogida en el punto 14 del mismo apartado. Se entenderá que son “inversoras” las entidades a las que se aplica el artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2402. Cuando sea de aplicación el artículo 43, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2402, se aplicarán los artículos 406 y 407 del RRC en su versión vigente a 31 de diciembre de 2018.</p>

Columnas	
030	<p>IDENTIFICADOR DE LA ENTIDAD ORIGINADORA (Código/Nombre)</p> <p>Se comunicará en esta columna el código LEI de la originadora o, si no se dispone de él, el código que le haya sido asignado por la autoridad de supervisión o, si tampoco se dispone de él, el nombre de la propia entidad.</p> <p>Cuando se trate de titulizaciones con más de un vendedor en las que la entidad declarante desempeñe el papel de originadora, patrocinadora o acreedora original, la entidad declarante indicará el identificador de todos los entes pertenecientes a su grupo consolidado que intervienen en la operación (como originador, patrocinador o acreedor original). Cuando el código no se encuentre disponible o la entidad declarante no lo conozca, se indicará el nombre de la entidad.</p> <p>Cuando se trate de titulizaciones con más de un vendedor en las que la entidad declarante mantenga una posición como inversora, la entidad declarante indicará el identificador de todas las entidades originadoras que participen en la titulización o, si no dispone de él, los nombres de estas. Cuando la entidad declarante no conozca los nombres, indicará que se trata de una titulización con varios vendedores.</p>
040	<p>TIPO DE TITULIZACIÓN (TRADICIONAL / SINTÉTICA / PROGRAMA ABCP / OPERACIÓN ABCP)</p> <p>Las entidades indicarán las siguientes abreviaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “AP” para programa ABCP; — “AT” para operación ABCP; — “T” para tradicional; — “S” para sintética. <p>Las definiciones de “programa de pagarés de titulización”, “operación de pagarés de titulización”, “titulización tradicional” y “titulización sintética” son las establecidas en el artículo 242, puntos 11 a 14, del RRC.</p>
051	<p>TRATAMIENTO CONTABLE: LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS ¿SE MANTIENEN EN BALANCE O SE HAN DADO DE BAJA EN EL MISMO?</p> <p>Las entidades que actúen como originadoras, patrocinadoras o acreedoras originales indicarán una de las abreviaturas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “K” si se mantienen en su totalidad; — “P” si se han dado de baja en parte; — “R” si se han dado de baja en su totalidad; — “N” si no procede. <p>Esta columna resume el tratamiento contable de la operación. El tratamiento contable de la operación con arreglo al marco contable pertinente no se verá afectado por el hecho de que se realice una transferencia significativa del riesgo conforme a los artículos 244 y 245 del RRC.</p> <p>Las entidades originadoras no utilizarán esta columna en el caso de la titulización de pasivos.</p> <p>Se indicará la opción “P” (dadas de baja en parte) cuando los activos titulizados se reconozcan en el balance en la medida de la implicación continuada de la entidad declarante, con arreglo a la NIIF 9.3.2.16 – 3.2.21.</p>

Columnas	
060	<p>TRATAMIENTO DE LA SOLVENCIA: LAS POSICIONES DE TITULIZACIÓN ¿ESTÁN SUJETAS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS?</p> <p>Únicamente lo comunicarán las entidades originadoras, utilizando las abreviaturas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “N” si no están sujetas a requisitos de fondos propios; — “B” si se incluyen en la cartera bancaria; — “T” si se incluyen en la cartera de negociación; — “A” si se incluyen parcialmente en ambas carteras. <p>Artículos 109, 244 y 245 del RRC.</p> <p>Esta columna resume el tratamiento de la solvencia del programa de titulización aplicado por la entidad originadora. Indica si los requisitos de fondos propios se computan en función de las exposiciones titulizadas o de las posiciones de titulización (cartera bancaria / cartera de negociación).</p> <p>Si los requisitos de fondos propios se basan en las <i>exposiciones titulizadas</i> (por no haberse producido una transferencia de riesgo significativa), el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se comunicará en la plantilla CR SA, en relación con las exposiciones titulizadas a las que se aplique el método estándar, o en la plantilla CR IRB, en relación con las exposiciones titulizadas a las que la entidad aplique el método basado en las calificaciones internas.</p> <p>Por el contrario, cuando los requisitos de fondos propios se basen en las <i>posiciones de titulización mantenidas en la cartera bancaria</i> (por haberse efectuado una transferencia de riesgo significativa), la información sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se consignará en la plantilla CR SEC. En el caso de las <i>posiciones de titulización mantenidas en la cartera de negociación</i>, la información sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se comunicará en la plantilla MKR SA TDI (riesgo de posición general según el método estándar), en la plantilla MKR SA SEC o MKR SA CTP (riesgo de posición específico según el método estándar) o en la plantilla MKR IM (modelos internos).</p> <p>Las entidades originadoras no utilizarán esta columna en el caso de la titulización de pasivos.</p>
061	<p>TRANSFERENCIA DE RIESGO SIGNIFICATIVA</p> <p>Únicamente lo comunicarán las entidades originadoras, utilizando las abreviaturas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “N”: no se reconoce una transferencia significativa del riesgo y la entidad aplica una ponderación de riesgo a sus exposiciones titulizadas; — “A”: se ha logrado una transferencia significativa del riesgo conforme al artículo 244, apartado 2, letra a), o al artículo 245, apartado 2, letra a), del RRC; — “B”: se ha logrado una transferencia significativa del riesgo conforme al artículo 244, apartado 2, letra b), o al artículo 245, apartado 2, letra b), del RRC; — “C”: se ha logrado una transferencia significativa del riesgo conforme al artículo 244, apartado 3, letra a), o al artículo 245, apartado 3, letra a), del RRC; — “D”: se aplica una ponderación de riesgo del 1 250 % o se deducen las posiciones conservadas conforme al artículo 244, apartado 1, letra b), o al artículo 245, apartado 1, letra b), del RRC. <p>Esta columna resume si se ha logrado o no una transferencia significativa del riesgo y, en su caso, de qué manera. El logro de esa transferencia determinará el tratamiento de solvencia adecuado por la entidad originadora.</p>
070	<p>¿TITULIZACIÓN O RETITULIZACIÓN?</p> <p>Atendiendo a la definición de “titulización” del artículo 4, apartado 1, punto 61, del RRC y a la definición de “retitulización” del punto 64 del mismo apartado, se indicará el tipo de subyacente utilizando las siguientes abreviaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “S” para la titulización; — “R” para la retitulización.

Columnas	
075	<p>TITULIZACIÓN STS</p> <p>Artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2402.</p> <p>Se indicará una de las abreviaturas siguientes:</p> <p>Y – Sí</p> <p>N – No</p>
446	<p>TITULIZACIÓN ADMISIBLE PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO</p> <p>Artículos 243 y 270 del RRC.</p> <p>Las entidades indicarán una de las siguientes abreviaturas:</p> <p>Y – Sí</p> <p>N – No</p> <p>Se indicará “sí” tanto en el caso de las titulizaciones STS admisibles para el tratamiento de capital diferenciado con arreglo al artículo 243 del RRC, como en el de las posiciones preferentes en titulizaciones de PYME (no STS) admisibles a efectos de dicho tratamiento conforme al artículo 270 del RRC.</p>
080 - 100	<p>RETENCIÓN DE UN INTERÉS ECONÓMICO</p> <p>Artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402. Cuando sea de aplicación el artículo 43, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2402, se aplicará el artículo 405 del RRC en su versión vigente a 31 de diciembre de 2018.</p>
080	<p>TIPO DE RETENCIÓN APLICADO</p> <p>Para cada programa de titulización originado se indicará el tipo pertinente de retención de un interés económico neto, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402:</p> <p>A – Tramo vertical (posiciones de titulización): <i>“la retención de un 5 % como mínimo del valor nominal de cada uno de los tramos vendidos o transferidos a los inversores”.</i></p> <p>V – Tramo vertical (exposiciones titulizadas): la retención de un 5 % como mínimo del riesgo de crédito de cada una de las exposiciones titulizadas, cuando el riesgo de crédito así retenido con respecto a dichas exposiciones titulizadas sea de rango similar o subordinado al riesgo de crédito titulado con respecto a esas mismas exposiciones.</p> <p>B – Exposiciones renovables: <i>“en el caso de las titulizaciones de exposiciones renovables, la retención del interés de la entidad originadora del 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas”.</i></p> <p>C – Partidas en balance: <i>“la retención de exposiciones elegidas al azar, equivalente al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando estas exposiciones se hubieran titulado de otro modo en la titulización, siempre y cuando el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 en origen”.</i></p> <p>D – Primera pérdida: <i>“la retención del tramo de primera pérdida y, en caso necesario, de otros tramos que tengan un perfil de riesgo similar o superior a los transferidos o vendidos a los inversores y que no vengán en modo alguno antes que los transferidos o vendidos a los inversores, de modo que la retención equivalga en total al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas”.</i></p> <p>E – Exenta. Se comunicarán con este código las titulizaciones afectadas por la aplicación del artículo 6, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2402.</p> <p>U – situación de infracción o desconocida. Se comunicarán con este código los casos en que la entidad declarante no sepa con certeza el tipo de retención aplicada, así como los casos de incumplimiento.</p>

Columnas	
090	<p>% DE RETENCIÓN EN LA FECHA DE INFORMACIÓN</p> <p>La retención de un <i>interés económico neto significativo</i> por la entidad originadora, patrocinadora o acreedora original de la titulización no podrá ser inferior al 5 % (en la fecha de originación).</p> <p>Esta columna no se cumplimentará en caso de que en la columna 080 (Tipo de retención aplicado) se hubieran introducido los códigos "E" (Exenta) o "N" (No procede).</p>
100	<p>¿SE CUMPLE EL REQUISITO DE RETENCIÓN?</p> <p>Las entidades indicarán las siguientes abreviaturas:</p> <p>Y – Sí</p> <p>N – No</p> <p>Esta columna no se cumplimentará en caso de que en la columna 080 (Tipo de retención aplicado) se hubiera introducido el código "E" (Exenta).</p>
120 - 130	<p>PROGRAMAS QUE NO SEAN ABCP</p> <p>Debido al carácter especial que les confiere el hecho de abarcar varias posiciones de titulización individuales, los programas ABCP (definidos en el artículo 242, punto 11, del RRC) no deberán consignarse en las columnas 120, 121 y 130.</p>
120	<p>FECHA DE ORIGINACIÓN (mm/aaaa)</p> <p>Se comunicarán el mes y el año de la fecha de originación (es decir, la fecha de corte o de cierre del conjunto de exposiciones) de la titulización, con arreglo al siguiente formato: "mm/aaaa".</p> <p>La fecha de originación de cada programa de titulización se mantendrá sin cambios entre las fechas de información. En el caso particular de los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones abiertos, la fecha de originación será la correspondiente a la primera emisión de valores.</p> <p>Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>
121	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA EMISIÓN (mm/aaaa)</p> <p>Se comunicarán el mes y el año de la fecha de última emisión de valores en la titulización, con arreglo al siguiente formato: "mm/aaaa".</p> <p>El Reglamento (UE) 2017/2402 solo se aplica a las titulizaciones cuyos valores se hayan emitido a partir del 1 de enero de 2019. La fecha de la última emisión de valores determina si un programa de titulización dado entra o no en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/2402.</p> <p>Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>
130	<p>TOTAL DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN</p> <p>En esta columna se incluirá el importe de la cartera titulizada en la fecha de originación, calculado sobre la base de las exposiciones originales antes de aplicar los factores de conversión.</p> <p>En el caso de los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones abiertos, se comunicará el importe correspondiente a la fecha de originación de la primera emisión de valores. En el caso de titulizaciones tradicionales no se incluirán otros activos del conjunto de exposiciones de la titulización. En el caso de programas de titulización con más de un vendedor (es decir, con más de una entidad originadora), solamente se comunicará el importe correspondiente a la contribución de la entidad declarante a la cartera titulizada. En el caso de titulización de pasivos, solamente se comunicarán los importes emitidos por la entidad declarante.</p> <p>Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>

Columnas	
140 - 225	<p>EXPOSICIONES TITULIZADAS</p> <p>En las columnas 140 a 225 la entidad declarante deberá comunicar diversas características de la cartera titulizada.</p>
140	<p>IMPORTE TOTAL</p> <p>Las entidades deberán comunicar el valor de la cartera titulizada, es decir, el importe pendiente de las exposiciones titulizadas en la fecha de información. En el caso de titulizaciones tradicionales no se incluirán otros activos del conjunto de exposiciones de la titulización. En el caso de programas de titulización con más de un vendedor (es decir, con más de una entidad originadora), solamente se comunicará el importe correspondiente a la contribución de la entidad declarante a la cartera titulizada. En el caso de programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones cerrados (es decir, en los que la cartera de activos titulizados no se puede ampliar después de la fecha de originación), el importe se irá reduciendo progresivamente.</p> <p>Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>
150	<p>PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD (%)</p> <p>Participación de la entidad en la cartera titulizada (en porcentaje, con dos cifras decimales), en la fecha de información. El porcentaje indicado en esta columna será el 100 % por defecto, excepto en los programas de titulización con más de un vendedor. En este último caso, la entidad declarante deberá comunicar su contribución corriente a la cartera titulizada (equivalente a la columna 140, pero en términos relativos).</p> <p>Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>
160	<p>TIPO</p> <p>Esta columna recopila información sobre el tipo de activos (desde “hipotecas residenciales” hasta “otras exposiciones mayoristas”) o de pasivos (“bonos garantizados” y “otros pasivos”) que componen la cartera titulizada. La entidad indicará una de las siguientes opciones, considerando la exposición en caso de impago (EAD) más elevada:</p> <p>Exposiciones minoristas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hipotecas residenciales Derechos de cobro por tarjetas de crédito Créditos al consumo Préstamos a PYME (asimiladas a minoristas) Otras exposiciones minoristas. <p>Exposiciones mayoristas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hipotecas comerciales Arrendamientos financieros Préstamos a empresas Préstamos a PYME (asimiladas a empresas) Cartera comercial Otras exposiciones mayoristas. <p>Pasivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Bonos garantizados Otros pasivos. <p>Cuando el conjunto de exposiciones titulizadas sea una combinación de los tipos anteriores, la entidad deberá indicar el tipo más importante. Si se trata de retitulizaciones, la entidad hará referencia al último conjunto de activos subyacente. El tipo “Otros pasivos” incluirá los bonos del Tesoro y los bonos vinculados a crédito.</p> <p>En los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones cerrados, el tipo no podrá variar entre las fechas de información.</p>

Columnas	
171	<p>% DE IRB EN EL MÉTODO APLICADO</p> <p>Esta columna recopila información sobre el método o métodos aplicados por la entidad a las exposiciones titulizadas en la fecha de información.</p> <p>Las entidades indicarán el porcentaje de las exposiciones titulizadas, determinado en función del valor de la exposición, a las que se aplica el método basado en calificaciones internas en la fecha de información.</p> <p>Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. No obstante, esta columna no se aplicará a las titulizaciones de pasivos.</p>
180	<p>NÚMERO DE EXPOSICIONES</p> <p>Artículo 259, apartado 4, del RRC.</p> <p>Esta columna será obligatoria para las entidades que apliquen el método SEC-IRBA a las posiciones de titulización (y que indiquen por lo tanto más del 95 % en la columna 171). La entidad comunicará el número efectivo de exposiciones.</p> <p>Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos). Tampoco se cumplimentará cuando la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. Las entidades inversoras no cumplimentarán esta columna.</p>
181	<p>EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE IMPAGO “W” (%)</p> <p>Artículo 261, apartado 2, del RRC.</p> <p>Aun cuando la entidad no aplique el método SEC-SA a las posiciones de titulización, deberá comunicar el factor “W” (relativo a las exposiciones subyacentes en situación de impago), que deberá calcularse con arreglo a lo indicado en el artículo 261, apartado 2, del RRC.</p>
190	<p>PAÍS</p> <p>Las entidades comunicarán el código (ISO 3166-1 alpha-2) del país de origen del último subyacente de la operación, es decir, el país del deudor inmediato de las exposiciones originales titulizadas (enfoque de transparencia). En caso de que el conjunto titulado corresponda a varios países, las entidades indicarán el más importante de ellos. Se indicará “otros países” cuando ningún país supere el 20 % del importe de los activos o pasivos.</p>
201	<p>LGD (%)</p> <p>Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 170) comunicarán la pérdida media en caso de impago (LGD) ponderada por la exposición. La LGD se calculará con arreglo al artículo 259, apartado 5, del RRC.</p> <p>Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos).</p>
202	<p>PÉRDIDA ESPERADA (%)</p> <p>Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 171) comunicarán la pérdida esperada media ponderada por la exposición de los activos titulizados. Cuando se aplique a los activos titulizados el método estándar, la pérdida esperada comunicada equivaldrá a los ajustes por riesgo de crédito específico a que se refiere el artículo 111 del RRC. La pérdida esperada se calculará según lo indicado en la parte tercera, título II, capítulo 3, sección 3, del RRC. Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos).</p>

Columnas	
203	<p>PÉRDIDA NO ESPERADA (%)</p> <p>Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 170) comunicarán la pérdida no esperada media ponderada por la exposición de los activos titulizados. La pérdida no esperada de los activos es igual al importe de la exposición ponderada por riesgo multiplicado por el 8 %. El importe de la exposición ponderada por riesgo se calculará según lo indicado en la parte tercera, título II, capítulo 3, sección 2, del RRC. Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos).</p>
204	<p>VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS</p> <p>Todas las entidades deberán indicar el vencimiento medio ponderado por exposición de los activos titulizados en la fecha de información, con independencia del método utilizado para calcular los requisitos de capital. Las entidades calcularán el vencimiento de cada activo con arreglo a lo indicado en el artículo 162, apartado 2, letras a) y f), del RRC, sin aplicar el límite máximo de los cinco años.</p>
210	<p>(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES</p> <p>Ajustes de valor y provisiones (artículo 159 del RRC) para pérdidas crediticias que se realicen con arreglo al marco contable al que la entidad declarante esté sujeta. Los ajustes de valor incluirán cualquier importe reconocido en los resultados por pérdidas crediticias de activos financieros desde su reconocimiento inicial en el balance (incluidas las pérdidas debidas al riesgo de crédito de activos financieros valorados a valor razonable que no deban deducirse del valor de exposición), más los descuentos sobre activos adquiridos en situación de impago con arreglo al artículo 166, apartado 1, del RRC. Las provisiones incluirán los importes acumulados de las pérdidas crediticias correspondientes a las partidas fuera de balance.</p> <p>Esta columna recoge información sobre los ajustes de valor y las provisiones aplicados a las exposiciones titulizadas. No se cumplimentará en caso de titulización de pasivos.</p> <p>Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>
221	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA TITULIZACIÓN (%) K_{IRB}</p> <p>Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 171) cumplimentarán esta columna, que recoge información sobre el K_{IRB}, con arreglo al artículo 255 del RRC. El K_{IRB} se expresará en porcentaje (con dos decimales).</p> <p>Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos. En caso de titulización de activos, este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>
222	<p>% DE EXPOSICIONES MINORISTAS EN CONJUNTOS IRB</p> <p>Los conjuntos IRB serán los definidos en el artículo 242, punto 7, del RRC, siempre que la entidad pueda calcular el K_{IRB}, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 3, del RRC, sobre un mínimo del 95 % del importe de la exposición subyacente (artículo 259, apartado 2, del RRC).</p>
223	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA TITULIZACIÓN (%) K_{SA}</p> <p>La entidad deberá cumplimentar esta columna aunque no aplique el método SEC-SA a las posiciones de titulización. En ella se recoge información sobre el K_{SA}, con arreglo al artículo 255, apartado 6, del RRC. El K_{SA} se expresará en porcentaje (con dos decimales).</p> <p>Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos. En caso de titulización de activos, este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización.</p>

Columnas	
225	PRO MEMORIA
225	AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO EN EL PERÍODO CORRIENTE Artículo 110 del RRC.
230 - 304	ESTRUCTURA DE LA TITULIZACIÓN En este bloque de seis columnas se recoge información sobre la estructura de la titulización, basada en las posiciones en balance y fuera de balance, los tramos (preferente/intermedio/primer pérdida) y el vencimiento en la fecha de información. En el caso de titulizaciones con más de un vendedor, solamente se comunicará el importe que corresponda o se atribuya a la entidad declarante.
230 - 252	PARTIDAS EN BALANCE En este bloque de columnas se recoge información sobre las partidas en balance, desglosadas por tramos (preferente/intermedio/primer pérdida).
230 - 232	PREFERENTE
230	IMPORTE Importe de las posiciones de titulización preferentes, tal como se definen en el artículo 242, punto 6, del RRC.
231	PUNTO DE UNIÓN (%) El punto de unión (%) a que se refiere el artículo 256, apartado 1, del RRC.
232 y 252	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA Niveles de calidad crediticia previstos para las entidades que apliquen el método SEC-ERBA (cuadros 1 y 2 del artículo 263 y cuadros 3 y 4 del artículo 264 del RRC). Estas columnas se cumplimentarán respecto de todas las operaciones a las que se asigne una calificación, con independencia del método aplicado.
240 - 242	INTERMEDIO
240	IMPORTE El importe que deberá comunicarse incluirá: — las posiciones de titulización en tramos de riesgo intermedio definidas en el artículo 242, punto 18, del RRC; — posiciones de titulización adicionales, que no sean las posiciones definidas en el artículo 242, puntos 6, 17 o 18, del RRC.
241	NÚMERO DE TRAMOS Número de tramos intermedios.
242	NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA DEL MÁS SUBORDINADO Nivel de calidad crediticia, determinado con arreglo al cuadro 2 del artículo 263 y al cuadro 3 del artículo 264 del RRC, del tramo intermedio de mayor subordinación.
250 - 252	PRIMERA PÉRDIDA
250	IMPORTE Importe del tramo de primera pérdida, tal como se define en el artículo 242, punto 17, del RRC.
251	PUNTO DE SEPARACIÓN (%) El punto de separación (%) a que se refiere el artículo 256, apartado 2, del RRC.

Columnas	
260 - 280	<p>DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE</p> <p>En este bloque de columnas se recoge información sobre los derivados y partidas fuera de balance, desglosados por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida).</p> <p>Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las partidas en balance.</p>
290 - 300	<p>VENCIMIENTO</p>
290	<p>PRIMERA FECHA PREVISIBLE DE TERMINACIÓN</p> <p>Fecha probable de terminación de toda la titulización, teniendo en cuenta sus cláusulas contractuales y la evolución del mercado financiero prevista en el momento presente. Normalmente será la primera de las dos fechas siguientes:</p> <p>i) la fecha en que pueda ejercerse por vez primera una opción de extinción (definida en el artículo 242, punto 1, del RRC), teniendo en cuenta los vencimientos de la exposición o exposiciones subyacentes, así como las tasas de amortización anticipada y las posibles operaciones de renegociación;</p> <p>ii) la fecha en que la entidad originadora pueda ejercer por primera vez cualquier otra opción de compra incluida en las cláusulas contractuales de la titulización, que tuviese como resultado el reembolso total de la misma.</p> <p>Se indicarán el día, el mes y el año de la primera fecha previsible de terminación. Se comunicará el día exacto si se dispone de este dato; de lo contrario se indicará el primer día del mes.</p>
291	<p>OPCIONES DE COMPRA DE LA ORIGINADORA INCLUIDAS EN LA OPERACIÓN</p> <p>Tipo de opción de compra pertinente a efectos de la primera fecha previsible de terminación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — opción de extinción conforme a los requisitos del artículo 244, apartado 4, letra g), del RRC; — otra opción de extinción; — otro tipo de opción de compra.
300	<p>FECHA FINAL LEGAL DE VENCIMIENTO</p> <p>Fecha en la que, según lo legalmente establecido, se debe reembolsar todo el principal e intereses de la titulización (con arreglo a la documentación de la operación).</p> <p>Se indicarán el día, el mes y el año de la fecha final legal de vencimiento. Se comunicará el día exacto si se dispone de este dato; de lo contrario se indicará el primer día del mes.</p>
302 - 304	<p>PRO MEMORIA</p>
302	<p>PUNTO DE UNIÓN DEL RIESGO VENDIDO (%)</p> <p>Únicamente las entidades originadoras comunicarán el punto de unión del tramo más subordinado que, en el caso de las titulizaciones tradicionales, se haya vendido a terceros o, en el caso de las titulizaciones sintéticas, goce de la cobertura de terceros.</p>
303	<p>PUNTO DE SEPARACIÓN DEL RIESGO VENDIDO (%)</p> <p>Únicamente las entidades originadoras comunicarán el punto de separación del tramo más preferente que, en el caso de las titulizaciones tradicionales, se haya vendido a terceros o, en el caso de las titulizaciones sintéticas, goce de la cobertura de terceros.</p>
304	<p>TRANSFERENCIA DE RIESGO DECLARADA POR LA ENTIDAD ORIGINADORA (%)</p> <p>Únicamente las entidades originadoras comunicarán la pérdida esperada más la pérdida no esperada de los activos titulizados transferidos a terceros, en porcentaje del total de la pérdida esperada más la pérdida no esperada. Se comunicarán la pérdida esperada y la pérdida no esperada de las exposiciones subyacentes, asignándolas seguidamente, según el orden de prelación de la titulización, a los correspondientes tramos de esta. Para los bancos que apliquen el método estándar, la pérdida esperada será el ajuste por riesgo de crédito específico de los activos titulizados y la pérdida no esperada será el requisito de capital de las exposiciones titulizadas.</p>

3.9.4. C 14.01 - Información detallada sobre titulaciones (SEC DETAILS 2)

113 *quater*. Se presentarán plantillas SEC DETAILS 2 separadas en relación con los siguientes métodos:

- 1) SEC-IRBA;
- 2) SEC-SA;
- 3) SEC-ERBA;
- 4) 1 250%.

Columnas	
005	<p>NÚMERO DE FILA</p> <p>El número de fila es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de la plantilla Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.</p>
010	<p>CÓDIGO INTERNO</p> <p>Código interno (alfanumérico) utilizado por la entidad para identificar la titulización. El código interno deberá ir asociado al identificador de la operación de titulización.</p>
020	<p>IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN (CÓDIGO/NOMBRE)</p> <p>Código utilizado para el registro oficial de la posición de titulización, u operación de titulización cuando varias posiciones puedan consignarse en la misma fila, o, si no se dispone de dicho código, denominación por la que se conoce esa posición u operación en el mercado o dentro de la entidad, cuando se trate de una titulización interna o privada. Cuando se disponga del número internacional de identificación de valores (código ISIN) (es decir, en el caso de las operaciones públicas), se comunicarán en esta columna los caracteres comunes a todos los tramos de la titulización.</p>
310 - 400	<p>POSICIONES DE TITULIZACIÓN: EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>En este bloque de columnas se recoge información sobre las posiciones de titulización, desglosadas por posiciones en balance y fuera de balance y por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida) en la fecha de información.</p>
310 - 330	<p>PARTIDAS EN BALANCE</p> <p>Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las columnas 230, 240 y 250.</p>
340 - 361	<p>DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE</p> <p>Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las columnas 260 a 280.</p>
351 y 361	<p>PONDERACIÓN DE RIESGO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO / PROVEEDOR DE COBERTURA</p> <p>Ponderación de riesgo porcentual del garante admisible o del instrumento pertinente que ofrece cobertura contra el riesgo de crédito de conformidad con el artículo 249 del RRC.</p>
370 - 400	<p>PRO MEMORIA: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN</p> <p>En este bloque de columnas se recoge información adicional sobre el total de los derivados y partidas fuera de balance (ya consignados, con un desglose distinto, en las columnas 340-361).</p>
370	<p>SUSTITUTIVOS DIRECTOS DE CRÉDITO</p> <p>Esta columna se utiliza para las posiciones de titulización mantenidas por la entidad originadora y garantizadas mediante sustitutivos directos de crédito.</p> <p>De conformidad con el anexo I del RRC, se considerarán sustitutivos directos de crédito las siguientes partidas de alto riesgo fuera de balance:</p> <ul style="list-style-type: none"> — las garantías que sean sustitutivas de crédito; — las cartas de crédito irrevocables que sean sustitutivas de crédito.

Columnas	
380	<p>PTI / PTC</p> <p>PTI significa permutas de tipo de interés, mientras que PTC significa permutas de tipo de cambio. Estos derivados figuran entre los enumerados en el anexo II del RRC.</p>
390	<p>LÍNEAS DE LIQUIDEZ</p> <p>Líneas de liquidez tal como se definen en el artículo 242, punto 3, del RRC.</p>
400	<p>OTRAS</p> <p>Restantes partidas fuera de balance.</p>
411	<p>VALOR DE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Este dato está estrechamente relacionado con la columna 0180 de la plantilla CR SEC.</p>
420	<p>(-) VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS</p> <p>Este dato está estrechamente relacionado con la columna 0190 de la plantilla CR SEC.</p> <p>En esta columna se comunicará una cifra negativa.</p>
430	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO</p> <p>En esta columna se recoge información sobre el importe de la exposición ponderada por riesgo antes de aplicar el límite máximo correspondiente a las posiciones de titulización (es decir, en el caso de los programas de titulización con una transferencia de riesgo significativa). No se introducirá ningún dato en esta columna en el caso de los programas de titulización sin una transferencia de riesgo significativa (es decir, cuando el importe de la exposición ponderada por riesgo se haya calculado en función de las exposiciones titulizadas).</p> <p>Tampoco se cumplimentará esta columna en el caso de titulizaciones de pasivos.</p> <p>Cuando se trate de titulizaciones en la cartera de negociación, se indicará el importe de la exposición ponderada por riesgo relativo al riesgo específico. Véanse la columna 570 de MKR SA SEC, o las columnas 410 y 420 (pertinentes a efectos del requisito de fondos propios) de MKR SA CTP.</p>
431	<p>(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO</p> <p>Artículo 267 del RRC.</p>
432	<p>(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL</p> <p>Artículo 268 del RRC.</p>
440	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO</p> <p>En esta columna se recoge información sobre el importe de la exposición ponderada por riesgo tras aplicar los límites máximos correspondientes a las posiciones de titulización (es decir, en el caso de los programas de titulización con una transferencia de riesgo significativa). No se introducirá ningún dato en esta columna en el caso de los programas de titulización sin una transferencia de riesgo significativa (es decir, cuando los requisitos de fondos propios se hayan calculado en función de las exposiciones titulizadas).</p> <p>Tampoco se cumplimentará esta columna en el caso de titulizaciones de pasivos.</p> <p>Cuando se trate de titulizaciones en la cartera de negociación, se indicará el importe de la exposición ponderada por riesgo relativo al riesgo específico. Véanse la columna 600 de la plantilla MKR SA SEC o la columna 450 de la plantilla MKR SA CTP.</p>
447 - 448	<p>PRO MEMORIA</p>
447	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO SEGÚN SEC-ERBA</p> <p>Artículos 263 y 264 del RRC. Se consignarán exclusivamente en esta columna las operaciones calificadas antes de aplicar el límite máximo; no se incluirán en ella las operaciones sujetas al método SEC-ERBA.</p>
448	<p>IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO SEGÚN SEC-SA</p> <p>Artículos 261 y 262 del RRC. Los datos consignados en esta columna serán previos a la aplicación del límite máximo; no se incluirán en ella las operaciones sujetas al método SEC-SA.</p>

Columnas	
450 - 470	POSICIONES DE TITULIZACIÓN – CARTERA DE NEGOCIACIÓN
450	<p>¿CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (CNC) O NO CNC?</p> <p>Las entidades indicarán las siguientes abreviaturas:</p> <p>C - Cartera de negociación de correlación;</p> <p>N - No perteneciente a la cartera de negociación de correlación.</p>
460 - 470	POSICIONES NETAS – LARGAS/CORTAS
	Véanse, respectivamente, las columnas 050 / 060 de la plantilla MKR SA SEC o MKR SA CTP.

4. PLANTILLAS RELATIVAS AL RIESGO OPERATIVO

4.1 C 16.00 - RIESGO OPERATIVO (OPR)

4.1.1 Observaciones generales

114. Esta plantilla incluye información sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios de conformidad con los artículos 312 a 324 del RRC, correspondientes al riesgo operativo, según el método del indicador básico, el método estándar, el método estándar alternativo y los métodos avanzados de cálculo. Una misma entidad no podrá aplicar al mismo tiempo, a nivel individual, el método estándar y el método estándar alternativo a las líneas de negocio de banca minorista y de banca comercial.
115. Las entidades que apliquen el método del indicador básico, el método estándar o el método estándar alternativo deberán calcular sus requisitos de fondos propios basándose en la información al cierre del ejercicio financiero. Cuando no se disponga de cifras auditadas, las entidades podrán utilizar estimaciones de negocio. Si se utilizan cifras auditadas, las entidades consignarán las cifras auditadas, que deberán mantenerse sin modificación. Se pueden contemplar excepciones a este principio de “mantenimiento sin modificación”, por ejemplo cuando se hayan producido, en fecha reciente, circunstancias excepcionales, como adquisiciones o cesiones de entes o de actividades.
116. Cuando una entidad pueda probar a su autoridad competente que –debido a que se han producido circunstancias excepcionales, como una fusión o una cesión de entes o de actividades– la utilización de la media de tres años para calcular el indicador relevante daría lugar a una estimación sesgada de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo, la autoridad competente podrá permitir que la entidad modifique el cálculo para tener en cuenta estos hechos. La autoridad competente podrá también, por propia iniciativa, exigir a una entidad que modifique su cálculo. Cuando una entidad haya estado operativa durante menos de tres años, podrá utilizar estimaciones prospectivas de negocio al calcular el indicador relevante, siempre que empiece a utilizar los datos históricos tan pronto como estén disponibles.
117. Esta plantilla refleja en sus columnas la información de los tres últimos años relativa a la cuantía del indicador relevante de las actividades bancarias sujetas al riesgo operativo y al importe de los préstamos y anticipos (esto último se aplica únicamente en el caso del método estándar alternativo). También se comunicarán los datos correspondientes al importe de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo. Cuando proceda, deberá especificarse qué parte de dicho importe se debe a un mecanismo de asignación. Respecto a los métodos avanzados de cálculo, se añaden varias partidas pro memoria a fin de presentar con detalle los efectos de las pérdidas esperadas y de las técnicas de diversificación y reducción del riesgo sobre los requisitos de fondos propios por riesgo operativo.
118. La información comunicada en las filas se refiere al método de cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo, especificando las líneas de negocio a las que se aplica el método estándar y el método estándar alternativo.
119. Deben presentar esta plantilla todas las entidades sujetas a los requisitos de fondos propios por riesgo operativo.

4.1.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010 - 030	<p>INDICADOR RELEVANTE</p> <p>Las entidades que utilicen el indicador relevante para calcular los requisitos de fondos propios por riesgo operativo (método del indicador básico, método estándar y método estándar alternativo), comunicarán en las columnas 010 a 030 el indicador relevante correspondiente a cada año. Por otro lado, en el caso de que utilicen una combinación de métodos distintos, tal como se indica en el artículo 314 del RRC, las entidades comunicarán asimismo, a título informativo, el indicador relevante para las actividades sujetas a los métodos avanzados de cálculo. Lo mismo es válido en lo que respecta a todos los demás bancos que apliquen los métodos avanzados de cálculo.</p> <p>En lo sucesivo, el término “indicador relevante” hará referencia a la “suma de los elementos” al cierre del ejercicio financiero, tal como se contempla en el cuadro 1 del artículo 316, apartado 1, del RRC.</p> <p>Cuando la entidad no disponga de datos sobre el “indicador relevante” correspondientes a al menos tres años, se asignarán, en primer lugar, los datos históricos disponibles (cifras auditadas) a las correspondientes columnas de la plantilla. Si solo se dispone, por ejemplo, de los datos históricos de un año, estos se comunicarán en la columna 030. Si se considera razonable, podrán incluirse estimaciones prospectivas en la columna 020 (estimación del año siguiente) y en la columna 010 (estimación del año +2).</p> <p>Por otra parte, siempre que no existan datos históricos referentes al “indicador relevante”, la entidad podrá utilizar estimaciones prospectivas de negocio.</p>
040 - 060	<p>PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS (EN CASO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO)</p> <p>Deben utilizarse estas columnas para comunicar los importes de los préstamos y anticipos, tal como se contempla en el artículo 319, apartado 1, letra b), del RRC, correspondientes a las líneas de negocio “banca comercial” y “banca minorista”. Dichos importes se utilizarán para calcular el indicador relevante alternativo que permita determinar los requisitos de fondos propios correspondientes a las actividades a las que se aplique el método estándar alternativo (artículo 319, apartado 1, letra a), del RRC).</p> <p>Para la línea de negocio “banca comercial” se incluirán asimismo los valores mantenidos en la cartera de inversión de la entidad.</p>
070	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Los requisitos de fondos propios se calcularán con arreglo a los métodos utilizados, de conformidad con los artículos 312 a 324 del RRC. El importe resultante se comunicará en la columna 070.</p>
071	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO OPERATIVO</p> <p>Artículo 92, apartado 4, del RRC.</p> <p>Requisitos de fondos propios de la columna 070, multiplicados por 12,5.</p>
080	<p>DE LAS CUALES: DEBIDO A UN MECANISMO DE ASIGNACIÓN</p> <p>Cuando, de conformidad con el artículo 312, apartado 2, del RRC, se haya autorizado el uso de métodos avanzados de cálculo a nivel consolidado (artículo 18, apartado 1, del RRC), el capital por riesgo operativo se distribuirá entre los diferentes entes del grupo en función de la metodología aplicada por las entidades para tener en cuenta los efectos de diversificación en el sistema de medición de riesgos utilizado, o bien por una entidad de crédito matriz de la UE y por sus filiales, o bien conjuntamente por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE o de una sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE. El resultado de esa distribución se consignará en esta columna.</p>

Columnas	
090 - 120	MÉTODO AVANZADO DE CÁLCULO: PARTIDAS PRO MEMORIA QUE DEBEN COMUNICARSE CUANDO PROCEDA
090	<p>REQUISITO DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA MINORACIÓN POR PÉRDIDAS ESPERADAS, DIVERSIFICACIÓN Y TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO</p> <p>Los requisitos de fondos propios comunicados en la columna 090 serán los mismos de la columna 070, pero calculados sin tener en cuenta los efectos de la minoración por pérdidas esperadas, la diversificación y las técnicas de reducción del riesgo (véase a continuación).</p>
100	<p>(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LAS PÉRDIDAS ESPERADAS RECOGIDAS EN LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES</p> <p>Se comunicará en la columna 100 la minoración de los requisitos de fondos propios debida a las pérdidas esperadas recogidas en las prácticas empresariales internas (tal como se indica en el artículo 322, apartado 2, letra a), del RRC).</p>
110	<p>(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LA DIVERSIFICACIÓN</p> <p>El efecto de diversificación correspondiente a la columna 110 será la diferencia entre la suma de los requisitos de fondos propios calculados separadamente para cada categoría de riesgo operativo (es decir, en una situación de “dependencia perfecta”) y los requisitos de fondos propios diversificados calculados teniendo en cuenta las correlaciones y dependencias (es decir, suponiendo que entre las categorías de riesgo no existe una “dependencia perfecta”). Esta situación de “dependencia perfecta” se produce en el “caso por defecto”, es decir, cuando la entidad no utiliza una estructura de correlaciones explícitas entre las categorías de riesgo, por lo que los fondos propios con arreglo a los métodos avanzados de cálculo se calculan sumando las valoraciones individuales del riesgo operativo de las categorías de riesgo elegidas. En este caso, se presupondrá que la correlación entre las categorías de riesgo es del 100 %, por lo que el valor de esta columna será igual a cero. Por el contrario, cuando la entidad utilice una estructura de correlaciones explícitas entre las categorías de riesgo, deberá incluir en esta columna la diferencia entre los fondos propios calculados con arreglo a los métodos avanzados de cálculo según se contemplan en el “caso por defecto” y los resultantes de aplicar la estructura de correlaciones entre las categorías de riesgo. El valor indicado refleja el “potencial de diversificación” del modelo de métodos avanzados de cálculo, es decir, su capacidad para captar la presencia no simultánea de eventos que pudieran generar pérdidas importantes por riesgos operativos. En la columna 110 se comunicará el importe en el que la estructura de correlación adoptada reduce los fondos propios calculados según los métodos avanzados de cálculo, frente a la hipótesis de una correlación del 100 %.</p>
120	<p>(-) MINORACIÓN DEL REQUISITO DE FONDOS PROPIOS DEBIDA A LAS TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (SEGUROS Y OTROS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE RIESGO)</p> <p>En la columna 120 se reflejarán los efectos de los seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo a que se refiere el artículo 323, apartados 1 a 5, del RRC.</p>
Filas	
010	<p>ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉTODO DEL INDICADOR BÁSICO</p> <p>En esta columna se consignarán los importes correspondientes a las actividades sujetas al método del indicador básico para el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo (artículos 315 y 316 del RRC).</p>
020	<p>ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR O AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO</p> <p>Se comunicarán los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al método estándar y al método estándar alternativo (artículos 317, 318 y 319 del RRC).</p>

Filas	
030 - 100	<p>SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR</p> <p>Cuando se utilice el método estándar, en las filas 030 a 100 se repartirá el indicador relevante de cada año entre las líneas de negocio a que se refiere el cuadro 2 del artículo 317 del RRC. La asignación de actividades a las líneas de negocio deberá atenerse a los principios definidos en el artículo 318 del RRC.</p>
110 - 120	<p>SUJETAS AL MÉTODO ESTÁNDAR ALTERNATIVO</p> <p>Las entidades que utilicen el método estándar alternativo (artículo 319 del RRC) comunicarán en las filas 030 a 050 y 080 a 100 el indicador relevante correspondiente a cada año, desglosado por líneas de negocio, y en las filas 110 y 120, desglosado entre las líneas de negocio “banca comercial” y “banca minorista”.</p> <p>Las filas 110 y 120 reflejarán el importe del indicador relevante de las actividades sujetas al método estándar alternativo, distinguiéndose entre el importe correspondiente a la línea de negocio “banca comercial” y los importes correspondientes a la línea de negocio “banca minorista” (artículo 319 del RRC). Pueden figurar importes relativos, respectivamente, a la “banca comercial” y a la “banca minorista” en las filas correspondientes a la aplicación del método estándar (filas 060 y 070) y en las filas 110 y 120, relativas al método estándar alternativo (p.ej., cuando una filial está sujeta al método estándar mientras que la entidad matriz lo está al método estándar alternativo).</p>
130	<p>ACTIVIDADES BANCARIAS SUJETAS A LOS MÉTODOS AVANZADOS DE CÁLCULO</p> <p>Se comunicarán los datos correspondientes a las entidades que apliquen los métodos avanzados de cálculo (artículo 312, apartado 2, y artículos 321, 322 y 323 del RRC).</p> <p>Cuando se utilice una combinación de métodos distintos, como se indica en el artículo 314 del RRC, se comunicará la información sobre el indicador relevante para las actividades sujetas a los métodos avanzados de cálculo. Lo mismo es válido en lo que respecta a todos los demás bancos que apliquen los métodos avanzados de cálculo.</p>

4.2. RIESGO OPERATIVO: INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LAS PÉRDIDAS EN EL ÚLTIMO AÑO (OPR DETAILS)

4.2.1. Observaciones generales

120. En la plantilla C 17.01 (OPR DETAILS 1) se resume la información sobre las pérdidas brutas y las recuperaciones de pérdidas registradas por la entidad durante el último año, desglosadas por tipos de eventos y líneas de negocio. La plantilla C 17.02 (OPR DETAILS 2) ofrece información detallada sobre los eventos de mayores pérdidas en el último año.
121. Las pérdidas por riesgo operativo que estén relacionadas con el riesgo de crédito y sujetas a requisitos de fondos propios frente al riesgo de crédito (eventos de riesgo operativo adyacentes al riesgo de crédito) no se tienen en cuenta ni en la plantilla C 17.01 ni en la plantilla C 17.02.
122. En caso de que se utilice una combinación de métodos distintos para el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo con arreglo al artículo 314 del RRC, las pérdidas y las recuperaciones registradas por la entidad se consignarán en C 17.01 y C 17.02 con independencia del método aplicado para calcular los requisitos de fondos propios.
123. Por “pérdida bruta” se entiende una pérdida, con arreglo al artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, derivada de un evento o tipo de evento de riesgo operativo, antes de cualquier tipo de recuperación, sin perjuicio de los “eventos de pérdida de rápida recuperación” definidos a continuación.
124. Por “recuperación” se entiende un hecho independiente relacionado con la pérdida inicial por riesgo operativo y separado en el tiempo por el que se reciben fondos o entradas de recursos económicos de los propios interesados o de terceros, tales como aseguradoras u otras partes. Las recuperaciones se desglosan en recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia del riesgo y recuperaciones directas.
125. Por “eventos de pérdida de rápida recuperación” se entienden eventos de riesgo operativo que dan lugar a pérdidas que se recuperan, total o parcialmente, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de evento de pérdida de rápida recuperación, la definición de “pérdida bruta” únicamente abarcará aquella parte de la pérdida que no se recupere por completo (es decir, la pérdida menos la recuperación rápida parcial). Por consiguiente, los eventos que den lugar a pérdidas que se recuperen por completo en el plazo de cinco días hábiles no estarán comprendidos en la definición de “pérdida bruta”, ni tampoco se incluirán en la plantilla OPR DETAILS.

126. Por “fecha de contabilización” se entiende la fecha en que una pérdida o una reserva/provisión en relación con una pérdida por riesgo operativo se hayan reconocido por primera vez en el estado de resultados. Esta fecha es lógicamente posterior a la “fecha de ocurrencia” (es decir, la fecha en que se haya producido o se haya iniciado el evento de riesgo operativo) y a la “fecha de detección” (es decir, la fecha en que la entidad haya pasado a tener conocimiento del evento de riesgo operativo).
127. Se agruparán las pérdidas causadas por un evento común de riesgo operativo o causadas por eventos múltiples ligados a un evento inicial de riesgo operativo que genere eventos o pérdidas (“evento raíz”). Los eventos agrupados se considerarán y comunicarán como si fueran uno solo y, por tanto, se sumarán los correspondientes importes de pérdidas brutas o los correspondientes importes de los ajustes de pérdidas.
128. Las cifras comunicadas en junio serán cifras provisionales, en tanto que las comunicadas en diciembre serán cifras finales. Por consiguiente, las cifras de junio tendrán un período de referencia de seis meses (es decir, del 1 de enero al 30 de junio), en tanto que las de diciembre tendrán un período de referencia de doce meses (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre). Tanto en el caso de los datos notificados en junio como en el de los notificados en diciembre, se entenderá por “períodos de referencia anteriores” todos los períodos de referencia hasta el que finaliza al término del año natural anterior, este inclusive.
129. A fin de verificar el cumplimiento del criterio establecido en el artículo 5, letra b), punto 2, letra b), inciso i), del presente Reglamento de Ejecución, las entidades utilizarán las últimas estadísticas que estén disponibles en la página web de la ABE “Supervisory Disclosure” para obtener “la suma de los totales de los balances individuales de todas las entidades del mismo Estado miembro”. Con el fin de verificar el criterio contemplado en el artículo 5, letra b), punto 2, letra b), inciso iii), del presente Reglamento de Ejecución, se utilizará el producto interior bruto a precios de mercado, tal como se define en el punto 8.89 del anexo A del Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (SEC 2010) ⁽¹³⁾ y que haya sido publicado por Eurostat para el año natural anterior.

4.2.2. C 17.01 - Riesgo operativo: Pérdidas y recuperaciones por líneas de negocio y tipos de eventos de pérdida en el último año (OPR DETAILS 1)

4.2.2.1. Observaciones generales

130. En la plantilla C 17.01, la información se presentará repartiendo las pérdidas y recuperaciones que excedan de los umbrales internos entre las líneas de negocio (las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317 del RRC, además de la línea de negocio adicional “elementos corporativos” mencionada en el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC) y entre los tipos de evento de pérdida (tal como se definen en el artículo 324 del RRC). Es posible que las pérdidas correspondientes a un único evento de pérdida se hallen repartidas entre varias líneas de negocio.
131. En las columnas se reflejan los distintos tipos de eventos de pérdida y los totales correspondientes a cada línea de negocio, junto con una partida pro memoria que contiene el umbral interno aplicado a la recogida de los datos sobre pérdidas, mostrando para cada línea de negocio los umbrales mínimo y máximo, cuando haya más de uno.
132. En las filas figuran las líneas de negocio y, dentro de cada una de dichas líneas, información sobre el número de eventos de pérdida (nuevos eventos), el importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida), el número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores, la máxima pérdida unitaria, la suma de las cinco mayores pérdidas y el total de recuperación de pérdidas (recuperaciones directas y recuperaciones procedentes de los seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo).
133. En lo que respecta al total de las líneas de negocio, deberán comunicarse también los datos correspondientes al número de eventos de pérdida y al importe de pérdidas brutas dentro de determinados intervalos basados en una serie de umbrales, a saber: 10 000, 20 000, 100 000 y 1 000 000. Los umbrales se fijan en euros y se incluyen con fines de comparabilidad entre entidades de las pérdidas comunicadas. En consecuencia, no están necesariamente vinculados con los umbrales mínimos utilizados para la recogida de datos sobre pérdidas a nivel interno, los cuales deben indicarse en otra sección de la plantilla.

⁽¹³⁾ Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

4.2.2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010-0070	<p>TIPOS DE EVENTOS</p> <p>Las entidades comunicarán las pérdidas en las columnas que correspondan, de la 010 a la 070, en función de los tipos de eventos de pérdida a que se refiere el artículo 324 del RRC.</p> <p>Las entidades que calculen sus requisitos de fondos propios aplicando el método del indicador básico solo podrán comunicar las pérdidas cuyo tipo de evento no se haya identificado en la columna 080.</p>
0080	<p>TOTAL DE LOS TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA</p> <p>En la columna 080, por cada línea de negocio, las entidades comunicarán los totales correspondientes al número de eventos de pérdida (nuevos eventos), al importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida), al número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas y a los ajustes de pérdidas relativos a periodos de referencia anteriores, la máxima pérdida unitaria, la suma de las cinco mayores pérdidas, la suma de los totales de recuperaciones directas de pérdidas y la suma de los totales de recuperaciones procedentes de los seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo.</p> <p>Siempre y cuando la entidad haya identificado los tipos de evento en relación con todas las pérdidas, la columna 080 mostrará la simple agregación del número de eventos de pérdida, los importes totales de pérdidas brutas, los importes totales de recuperación de pérdidas y los ajustes de pérdidas relativos a periodos de referencia anteriores comunicados en las columnas 010 a 070.</p> <p>La “Máxima pérdida unitaria” de la columna 080 será la mayor pérdida unitaria dentro de una línea de negocio y será igual a la mayor de las máximas pérdidas unitarias comunicadas en las columnas 010 a 070, siempre que la entidad haya identificado los tipos de evento en relación con todas las pérdidas.</p> <p>En cuanto a la suma de las cinco mayores pérdidas, en la columna 080 se comunicará la suma correspondiente a cada línea de negocio.</p>
0090-0100	<p>PRO MEMORIA: UMBRAL APLICADO A LA RECOGIDA DE DATOS</p> <p>Las entidades comunicarán en las columnas 090 y 100 los umbrales de pérdidas mínimos que utilicen para la recopilación de datos internos de pérdidas, de conformidad con el artículo 322, apartado 3, letra c), última frase, del RRC.</p> <p>Si la entidad aplica únicamente un umbral por cada línea de negocio, rellenará solo la columna 090.</p> <p>En caso de que aplique distintos umbrales dentro de la misma línea de negocio a efectos reglamentarios, se comunicará también el mayor de los umbrales aplicados (columna 100).</p>

Filas	
0010 - 0880	<p>LÍNEAS DE NEGOCIO: FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, NEGOCIACIÓN Y VENTAS, INTERMEDIACIÓN MINORISTA, BANCA COMERCIAL, BANCA MINORISTA, PAGO Y LIQUIDACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA, GESTIÓN DE ACTIVOS, ELEMENTOS CORPORATIVOS</p> <p>Por cada una de las líneas de negocio incluidas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC, así como la línea “Elementos corporativos” mencionada en el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, y por cada tipo de evento de pérdida, la entidad deberá comunicar la siguiente información en función de los umbrales internos: número de eventos de pérdida (nuevos eventos), importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida), número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, ajustes de pérdidas relativos a periodos de referencia anteriores, máxima pérdida unitaria, suma de las cinco mayores pérdidas, total de recuperaciones directas de pérdidas y total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo.</p> <p>Cuando un evento de pérdida afecte a más de una línea de negocio, el “Importe de pérdidas brutas” se repartirá entre todas las líneas de negocio afectadas.</p> <p>Las entidades que calculen sus requisitos de fondos propios aplicando el método del indicador básico solo podrán comunicar las pérdidas con respecto a las cuales no se haya identificado la línea de negocio en las filas 910-980.</p>

Filas	
0010, 0110, 0210, 0310, 0410, 0510, 0610, 0710, 0810	<p>Número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida)</p> <p>Se trata del número de eventos de pérdida en relación con los cuales se hayan contabilizado pérdidas brutas en el período de referencia.</p> <p>El número de eventos de pérdida se referirá a “nuevos eventos”, es decir, eventos de riesgo operativo:</p> <p>i) “contabilizados por primera vez” dentro del período de referencia; o</p> <p>ii) “contabilizados por primera vez” dentro de un período de referencia anterior, si no se habían incluido en ningún informe de supervisión anterior; por ejemplo, porque se han identificado como eventos de pérdida por riesgo operativo únicamente en el período de referencia corriente o porque la pérdida acumulada atribuible a ese evento (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en los períodos de referencia anteriores) solo ha superado el umbral para la recopilación de datos internos en el período de referencia corriente.</p> <p>No se incluirán en los “nuevos eventos de pérdida” los eventos “contabilizados por primera vez” en un período de referencia anterior que ya se hayan integrado en informes de supervisión previos.</p>
0020, 0120, 0220, 0320, 0420, 0520, 0620, 0720, 0820	<p>Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida)</p> <p>Se trata del importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo (por ejemplo, gastos directos, provisiones, liquidaciones). Todas las pérdidas relacionadas con un único evento de pérdida que se contabilicen en el período de referencia se agregarán y considerarán la pérdida bruta de ese evento en el período de referencia en cuestión.</p> <p>El importe de pérdidas brutas comunicado se referirá a los nuevos eventos de pérdida tal como se contemplan en la fila anterior de este cuadro. Por lo que respecta a los eventos de pérdida “contabilizados por primera vez” dentro de un período de referencia anterior que no se hayan incluido en ningún informe de supervisión previo, la pérdida total acumulada hasta la fecha de referencia de la información (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en anteriores períodos de referencia) se consignará como pérdida bruta en la fecha de referencia de la información.</p> <p>Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas.</p>
0030, 0130, 0230, 0330, 0430, 0530, 0630, 0730, 0830	<p>Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas</p> <p>El número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas será el número de eventos de pérdida por riesgo operativo “contabilizados por primera vez” en períodos de referencia anteriores y ya incluidos en informes previos, en relación con los cuales se hayan realizado ajustes de pérdidas en el período de referencia corriente.</p> <p>Si se han realizado varios ajustes en relación con un mismo evento de pérdida dentro del período de referencia, la suma de tales ajustes de pérdidas se contabilizará como un solo ajuste en el período.</p>
0040, 0140, 0240, 0340, 0440, 0540, 0640, 0740, 0840	<p>Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores</p> <p>Los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores serán iguales a la suma de los siguientes elementos (positivos o negativos):</p> <p>i) El importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los ajustes de pérdidas positivos efectuados en el período de referencia (por ejemplo, aumento de provisiones, eventos de pérdida vinculados, liquidaciones adicionales) en eventos de riesgo operativo “contabilizados por primera vez” y comunicados en anteriores períodos de referencia.</p> <p>ii) El importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los ajustes de pérdidas negativos efectuados en el período de referencia (por ejemplo, a raíz de la disminución de provisiones) en eventos de pérdida por riesgo operativo “contabilizados por primera vez” y comunicados en anteriores períodos de referencia.</p>

Filas	
	<p>Si se han realizado varios ajustes en relación con un mismo evento de pérdida dentro del período de referencia, se sumarán los importes de todos esos ajustes de pérdidas, teniendo en cuenta su signo (positivo o negativo). Esta suma se contabilizará como el ajuste de pérdidas de ese evento en dicho período de referencia.</p> <p>Si, debido a un ajuste de pérdidas negativo, el importe ajustado de pérdidas atribuible a un evento pasa a situarse por debajo del umbral para la recopilación de datos internos de la entidad, esta comunicará el importe total de pérdidas correspondiente a ese evento acumulado hasta la última vez que se notificara el evento en una fecha de referencia de diciembre (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en períodos de referencia anteriores) con un signo negativo, en lugar del importe del ajuste negativo en sí mismo.</p> <p>Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas.</p>
0050, 0150, 0250, 0350, 0450, 0550, 0650, 0750, 0850	<p>Máxima pérdida unitaria</p> <p>La máxima pérdida unitaria será el más elevado de los dos importes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el mayor importe de pérdidas brutas ligado a un evento de pérdida que se comunique por primera vez en el período de referencia; y ii) el ajuste de pérdidas positivo más elevado (con arreglo a las anteriores filas 0040, 0140, 0240, 0340, etc.) ligado a un evento de pérdida que se haya comunicado por primera vez en un período de referencia anterior. <p>Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas.</p>
0060, 0160, 0260, 0360, 0460, 0560, 0660, 0760, 0860	<p>Suma de las cinco mayores pérdidas</p> <p>La suma de las cinco mayores pérdidas será la suma de los cinco importes más elevados de entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los importes de pérdidas brutas ligados a eventos de pérdida que se comuniquen por primera vez en el período de referencia; y ii) los importes de los ajustes de pérdidas positivos (tal como se definen más arriba en relación con las filas 0040, 0140, 0240, 0340, etc.) ligados a eventos de pérdida que se hayan comunicado por primera vez en un período de referencia anterior. Solo podrá considerarse uno de los cinco mayores el importe del ajuste de pérdidas en sí mismo, y no la pérdida total asociada al correspondiente evento antes o después del ajuste de pérdidas. <p>Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas.</p>
0070, 0170, 0270, 0370, 0470, 0570, 0670, 0770, 0870	<p>Total de recuperaciones directas de pérdidas</p> <p>Serán recuperaciones directas de pérdidas todas las recuperaciones obtenidas, excepto las que están sujetas al artículo 323 del RRC, que se recogen en la fila siguiente de este cuadro.</p> <p>El total de recuperaciones directas de pérdidas será la suma de todas las recuperaciones directas y los ajustes de recuperaciones directas contabilizados en el período de referencia y que resulten pertinentes en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo contabilizados por primera vez durante el período de referencia o en períodos de referencia anteriores.</p>
0080, 0180, 0280, 0380, 0480, 0580, 0680, 0780, 0880	<p>Total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo</p> <p>Las recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo serán las recuperaciones que están sujetas a lo dispuesto en el artículo 323 del RRC.</p> <p>El total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo será la suma de todas las recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo y de los ajustes de dichas recuperaciones contabilizados en el período de referencia y que resulten pertinentes en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo contabilizados por primera vez durante el período de referencia o en períodos de referencia anteriores.</p>

Filas	
0910 - 0980	<p>TOTAL DE LAS LÍNEAS DE NEGOCIO</p> <p>Por cada tipo de evento de pérdida (columnas 0010 a 0080) se deberá comunicar la información relativa al total de las líneas de negocio.</p>
0910 - 0914	<p>Número de eventos de pérdida</p> <p>En la fila 0910 se indicará el número de eventos de pérdida que superan el umbral interno, por tipos de evento, para el total de las líneas de negocio. Esta cifra podrá ser inferior a la suma del número de eventos de pérdida por línea de negocio, puesto que los eventos con efectos múltiples (con efectos sobre diferentes líneas de negocio) deben considerarse un único evento. Podrá ser más elevada, si una entidad que calcule sus requisitos de fondos propios con arreglo al método del indicador básico no puede determinar la línea o líneas de negocio afectadas por la pérdida en todos los casos.</p> <p>En las filas 0911-0914 se indicará el número de eventos con un importe de pérdidas brutas comprendido en los intervalos definidos en las pertinentes filas de la plantilla.</p> <p>Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio "elementos corporativos" a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, o haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, se aplicará lo siguiente en la columna 080:</p> <ul style="list-style-type: none"> — El número total de eventos de pérdida consignado en las filas 0910 a 0914 será igual a la suma horizontal del número de eventos de pérdida de la fila correspondiente, dado que en estas cifras ya se habrán tenido en cuenta, como si fueran uno solo, los eventos que afectan a diferentes líneas de negocio. — La cifra indicada en la columna 0080, fila 0910, no tendrá que coincidir necesariamente con la suma vertical del número de eventos de pérdida de la columna 0080, dado que un único evento de pérdida puede afectar al mismo tiempo a diferentes líneas de negocio.
0920 - 0924	<p>Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida)</p> <p>Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio "elementos corporativos" a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, el importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida) consignado en la fila 0920 corresponderá a la agregación simple de los importes de pérdidas brutas de nuevos eventos en cada línea de negocio.</p> <p>En las filas 0921-0924 se indicará el importe de pérdidas brutas en relación con los eventos cuyo importe de pérdidas brutas esté comprendido en los intervalos definidos en las pertinentes filas.</p>
0930, 0935, 0936	<p>Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas</p> <p>En la línea 0930, se consignará el número total de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, con arreglo a lo indicado en las filas 0030, 0130, ..., 0830. Esta cifra podrá ser inferior a la suma del número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas por línea de negocio, puesto que los eventos con efectos múltiples (con efectos sobre diferentes líneas de negocio) deben considerarse un único evento. Podrá ser más elevada, si una entidad que calcule sus requisitos de fondos propios con arreglo al método del indicador básico no puede determinar la línea o líneas de negocio afectadas por la pérdida en todos los casos.</p> <p>El número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas se desglosará en el número de eventos en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas positivo en el período de referencia y el número de eventos en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas negativo en el período de referencia (comunicados todos con signo positivo).</p>

Filas	
0940, 0945, 0946	<p>Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores</p> <p>En la línea 0940, se consignará el importe total de los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores por líneas de negocio (con arreglo a lo indicado en las filas 0040, 0140, ..., 0840). Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio “elementos corporativos” a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, el importe consignado en la fila 0940 corresponderá a la agregación simple de los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores indicados respecto de las distintas líneas de negocio.</p> <p>El importe de los ajustes de pérdidas se desglosará en el importe correspondiente a los eventos de pérdida en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas positivo en el período de referencia (fila 0945, comunicado como cifra positiva) y el importe correspondiente a los eventos de pérdida en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas negativo en el período de referencia (fila 0946, comunicado como cifra negativa). Si, debido a un ajuste de pérdidas negativo, el importe ajustado de pérdidas atribuible a un evento pasa a situarse por debajo del umbral para la recopilación de datos internos de la entidad, esta comunicará el importe total de pérdidas correspondiente a ese evento acumulado hasta la última vez que se notificara el evento en una fecha de referencia de diciembre (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en períodos de referencia anteriores) con un signo negativo en la fila 0946, en lugar del importe del ajuste negativo de pérdidas en sí mismo.</p>
0950	<p>Máxima pérdida unitaria</p> <p>Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio “elementos corporativos” a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, la máxima pérdida unitaria corresponderá a la pérdida máxima por encima del umbral interno en cada tipo de evento de pérdida y entre todas las líneas de negocio. Estas cifras podrán ser superiores a la pérdida unitaria máxima registrada por cada línea de negocio, en caso de que un evento afecte a varias líneas de negocio.</p> <p>Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio “elementos corporativos” a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, o haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, se aplicará lo siguiente en la columna 0080:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La máxima pérdida unitaria comunicada será igual al mayor de los valores consignados en las columnas 010 a 070 de la fila. — Si hay eventos de pérdida que inciden en diferentes líneas de negocio, el importe comunicado en {r950, c080} podrá ser superior a los importes de la “máxima pérdida unitaria” por línea de negocio consignados en otras filas de la columna 080.
0960	<p>Suma de las cinco mayores pérdidas</p> <p>Se comunicará aquí la suma de las cinco mayores pérdidas brutas por cada tipo de evento de pérdida y entre todas las líneas de negocio. Esta suma podrá ser superior a la suma más elevada de las cinco mayores pérdidas registradas por cada línea de negocio. Esta suma deberá comunicarse sea cual fuere el número de pérdidas.</p> <p>Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio “elementos corporativos” a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, y haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, en la columna 0080, la suma de las cinco mayores pérdidas será la suma de las cinco mayores pérdidas de toda la matriz, lo que significa que no necesariamente será igual ni al valor máximo de la “suma de las cinco mayores pérdidas” de la fila 0960, ni al valor máximo de la “suma de las cinco mayores pérdidas” de la columna 0080.</p>

Filas	
0970	<p>Total de recuperaciones directas de pérdidas</p> <p>Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio “elementos corporativos” a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, el total de recuperaciones directas de pérdidas corresponderá a la agregación simple del total de recuperaciones directas de pérdidas en cada línea de negocio.</p>
0980	<p>Total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo</p> <p>Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, del RRC o a la línea de negocio “elementos corporativos” a que se refiere el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC, el total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo corresponderá a la agregación simple del total de recuperaciones de pérdidas procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo en cada línea de negocio.</p>

4.2.3. C 17.02 -Riesgo operativo: Información detallada sobre los eventos de mayores pérdidas en el último año (OPR DETAILS 2)

4.2.3.1. Observaciones generales

134. En la plantilla C 17.02, se ofrecerá información sobre los eventos de pérdida concretos (una fila por evento).

135. La información presentada en esta plantilla se referirá a “nuevos eventos de pérdida”, es decir, eventos de riesgo operativo

- a) “contabilizados por primera vez” dentro del período de referencia; o
- b) “contabilizados por primera vez” dentro de un período de referencia anterior, si no se habían incluido en ningún informe de supervisión anterior; por ejemplo, porque se han identificado como eventos de pérdida por riesgo operativo únicamente en el período de referencia corriente o porque la pérdida acumulada atribuible a ese evento (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en los períodos de referencia anteriores) solo ha superado el umbral para la recopilación de datos internos en el período de referencia corriente.

136. Se comunicarán únicamente los eventos que impliquen una pérdida bruta de 100 000 EUR o más.

Con sujeción a dicho umbral, se incluirán en la plantilla:

- a) el mayor evento por cada tipo de evento, siempre que la entidad haya identificado los tipos de eventos en relación con las pérdidas; y
- b) al menos los diez mayores de los restantes eventos con o sin tipo de evento identificado por importe de pérdida bruta.
- c) Los eventos se ordenarán en función de la pérdida bruta que se les atribuye.
- d) Un evento de pérdida solo se tendrá en cuenta una vez.

4.2.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010	<p>Identificador del evento</p> <p>El identificador del evento es un identificador de la fila y deberá ser único para cada fila de la plantilla.</p> <p>Cuando las entidades dispongan de un identificador interno, será ese el que indicarán. En los demás casos, el identificador consignado seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc.</p>

Columnas	
0020	<p>Fecha de contabilización</p> <p>Por “fecha de contabilización” se entenderá la fecha en que una pérdida o una reserva/provisión en relación con una pérdida por riesgo operativo se hayan reconocido por primera vez en el estado de resultados.</p>
0030	<p>Fecha de ocurrencia</p> <p>Se trata de la fecha en que haya ocurrido o se haya iniciado por primera vez el evento de riesgo operativo.</p>
0040	<p>Fecha de detección</p> <p>Se trata de la fecha en que la entidad haya tenido conocimiento del evento de pérdida por riesgo operativo.</p>
0050	<p>Tipo de evento de pérdida</p> <p>Tipos de eventos de pérdida a que se refiere el artículo 324 del RRC.</p>
0060	<p>Pérdida bruta</p> <p>Pérdida bruta relacionada con el evento consignado en las filas 020, 120, etc. de la plantilla C 17.01.</p>
0070	<p>Pérdida bruta menos recuperaciones directas</p> <p>Pérdida bruta relacionada con el evento consignado en las filas 020, 120, etc. de la plantilla C 17.01, menos las recuperaciones directas pertinentes para tal pérdida.</p>
0080 - 0160	<p>Pérdida bruta por línea de negocio</p> <p>La pérdida bruta consignada en la columna 0060 se asignará a las líneas de negocio pertinentes mencionadas en el cuadro 2 del artículo 317, apartado 4, y en el artículo 322, apartado 3, letra b), del RRC.</p>
0170	<p>Nombre de la entidad jurídica</p> <p>Nombre de la entidad jurídica, tal como se haya indicado en la columna 010 de la plantilla C 06.02, en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectadas varias entidades.</p>
0180	<p>Identificador de entidad jurídica</p> <p>Código LEI de la entidad jurídica, tal como se haya indicado en la columna 025 de la plantilla C 06.02, en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectadas varias entidades.</p>
0190	<p>Unidad de negocio</p> <p>Unidad de negocio o división empresarial de la entidad en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectadas varias unidades de negocio o divisiones empresariales.</p>
0200	<p>Descripción</p> <p>Reseña descriptiva del evento de pérdida, en caso necesario de forma genérica o anonimizada, que deberá incluir, al menos, información sobre el propio evento e información sobre las causas o los factores desencadenantes del mismo, si se conocen.</p>

5. PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO

137. Estas instrucciones corresponden a las plantillas para la comunicación del cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar para el riesgo de tipo de cambio (MKR SA FX), el riesgo de materias primas (MKR SA COM), el riesgo de tipo de interés (MKR SA TDI, MKR SA SEC, MKR SA CTP) y el riesgo de renta variable (MKR SA EQU). Se incluyen también en esta sección instrucciones para la plantilla en la que se comunica el cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método de modelos internos (MKR IM).

138. El riesgo de posición inherente a un instrumento de deuda negociable o a un instrumento de patrimonio (o instrumentos derivados de estos) se dividirá en dos componentes para calcular el requisito de capital al respecto. El primero de dichos componentes será el riesgo específico, que es el riesgo de que se produzca una variación del precio del instrumento de que se trate por causas relacionadas bien con su emisor, bien con el emisor de su instrumento subyacente, si se trata de un instrumento derivado. El segundo componente cubrirá el riesgo general, que es el que se deriva de toda modificación del precio del instrumento debida (en el caso de instrumentos de deuda negociables o de derivados de estos) a una variación del nivel de los tipos de interés o (cuando se trata de instrumentos de patrimonio o de instrumentos derivados de estos) a un movimiento más amplio registrado en el mercado de valores y no imputable a determinadas características específicas de los valores de que se trate. El tratamiento general de los instrumentos concretos y los procedimientos de compensación están recogidos en los artículos 326 a 333 del RRC.

5.1. C 18.00- RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKR SA TDI)

5.1.1. Observaciones generales

139. Esta plantilla recoge las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios para los riesgos de posición en instrumentos de deuda negociables con arreglo al método estándar (artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC). Los distintos riesgos y métodos disponibles con arreglo al RRC se analizan por filas. El riesgo específico asociado a las exposiciones incluidas en MKR SA SEC y MKR SA CTP únicamente deberá comunicarse en la plantilla Total MKR SA TDI. Los requisitos de fondos propios comunicados en estas plantillas se transferirán a las celdas {325;060} (titulizaciones) y {330;060} (cartera de negociación de correlación), respectivamente.

140. La plantilla deberá cumplimentarse por separado para el "Total", más una lista predefinida de las siguientes monedas: EUR, ALL, BGN, CZK, DKK, EGP, GBP, HRK, HUF, ISK, JPY, MKD, NOK, PLN, RON, RUB, RSD, SEK, CHF, TRY, UAH, USD, cumplimentándose una plantilla residual para todas las demás divisas.

5.1.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010 - 020	<p>TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC. Son posiciones brutas no compensadas por instrumentos pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por terceros de conformidad con el artículo 345, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, del RRC. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.</p>
030 - 040	<p>POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículos 327 a 329 y 334 del RRC. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.</p>
050	<p>POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL</p> <p>Posiciones netas que, con arreglo a los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC, tienen una exigencia de capital.</p>
060	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC.</p>
070	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 1,25.</p>

Filas	
010 - 350	<p>INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN</p> <p>Las posiciones en instrumentos de deuda negociables en la cartera de negociación y sus correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), del RRC y a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC se comunicarán dependiendo de la categoría de riesgo, el vencimiento y el método empleado.</p>
011	RIESGO GENERAL
012	<p>Derivados</p> <p>Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación, teniendo en cuenta los artículos 328 a 331 del RRC, si procede.</p>
013	<p>Otros activos y pasivos</p> <p>Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación.</p>
020 - 200	<p>MÉTODO BASADO EN EL VENCIMIENTO</p> <p>Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en el vencimiento, con arreglo al artículo 339, apartados 1 a 8, del RRC, y los correspondientes requisitos de fondos propios calculados de conformidad con el artículo 339, apartado 9, del RRC. La posición se dividirá por zonas, 1, 2 y 3, y estas, a su vez, en función del vencimiento de los instrumentos.</p>
210 - 240	<p>RIESGO GENERAL. MÉTODO BASADO EN LA DURACIÓN</p> <p>Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en la duración, con arreglo al artículo 340, apartados 1 a 6, del RRC, y los correspondientes requisitos de fondos propios calculados de conformidad con el artículo 340, apartado 7, del RRC. La posición se dividirá por zonas: 1, 2 y 3.</p>
250	<p>RIESGO ESPECÍFICO</p> <p>Suma de los importes comunicados en las filas 251, 325 y 330.</p> <p>Posiciones en instrumentos de deuda negociables sujetas a requisitos de capital por riesgo específico, y sus correspondientes requisitos de capital conforme al artículo 92, apartado 3, letra b), al artículo 335, al artículo 336, apartados 1, 2 y 3, y a los artículos 337 y 338 del RRC. Téngase también en cuenta la última frase del artículo 327, apartado 1, del RRC.</p>
251 - 321	<p>Requisito de fondos propios para instrumentos de deuda no consistentes en titulizaciones</p> <p>Suma de los importes comunicados en las filas 260 a 321.</p> <p>El requisito de fondos propios de los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados externamente deberá computarse sumando las ponderaciones de riesgo de los entes de referencia [artículo 332, apartado 1, letra e), y párrafo segundo, del RRC: "método de transparencia"]. Los derivados de crédito de n-ésimo impago calificados externamente (artículo 332, apartado 1, párrafo tercero, del RRC) se comunicarán por separado en la línea 321.</p> <p>Comunicación de las posiciones sujetas al artículo 336, apartado 3, del RRC: existe un tratamiento especial para los bonos que puedan recibir una ponderación de riesgo del 10 % en la cartera bancaria con arreglo al artículo 129, apartado 3, del RRC (bonos garantizados). Los requisitos específicos de fondos propios equivaldrán a la mitad del porcentaje de la segunda categoría contemplada en el cuadro 1 del artículo 336 del RRC. Esas posiciones deben asignarse a las filas 280 a 300, de acuerdo con el plazo residual hasta el vencimiento final.</p> <p>Si el riesgo general de las posiciones en tipos de interés está cubierto mediante un derivado de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del RRC.</p>

Filas	
325	<p>Requisito de fondos propios para instrumentos de titulización</p> <p>Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 610 de la plantilla MKR SA SEC. Solo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI.</p>
330	<p>Requisito de fondos propios para la cartera de negociación de correlación</p> <p>Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 450 de la plantilla MKR SA CTP. Solo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI.</p>
350 - 390	<p>REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)</p> <p>Artículo 329, apartado 3, del RRC.</p> <p>Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán desglosados con arreglo al método empleado para su cálculo.</p>

5.2. C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)

5.2.1. Observaciones generales

141. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones (todas/netas y largas/cortas) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el componente de riesgo específico del riesgo de posición en titulizaciones y retitulizaciones en la cartera de negociación (no admisibles para la cartera de negociación de correlación) con arreglo al método estándar.
142. La plantilla MKR SA SEC presenta el requisito de fondos propios solo para el riesgo específico de las posiciones de titulización con arreglo al artículo 335 en relación con el artículo 337 del RRC. Si las posiciones de titulización de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del RRC. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación, con independencia del método que la entidad emplee para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC. Los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se comunicarán en las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.
143. Alternativamente, las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % podrán deducirse del capital de nivel 1 ordinario [véanse el artículo 244, apartado 1, letra b), el artículo 245, apartado 1, letra b), y el artículo 253 del RRC]. En tal caso, esas posiciones deberán consignarse en la fila 460 de la plantilla CA1.

5.2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010 - 020	<p>TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC en conexión con su artículo 337 (posiciones de titulización). En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.</p>
030 - 040	<p>(-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículo 244, apartado 1, letra b), artículo 245, apartado 1, letra b), y artículo 253 del RRC.</p>
050 - 060	<p>POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículos 327, 328, 329 y 334 del RRC. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.</p>

Columnas	
061 - 104	<p>DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR PONDERACIONES DE RIESGO</p> <p>Artículos 259 a 262, cuadros 1 y 2 del artículo 263, cuadros 3 y 4 del artículo 264 y artículo 266 del RRC.</p> <p>El desglose deberá realizarse de forma separada para las posiciones largas y cortas.</p>
402 - 406	<p>DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR MÉTODOS</p> <p>Artículo 254 del RRC.</p>
402	<p>SEC-IRBA</p> <p>Artículos 259 y 260 del RRC.</p>
403	<p>SEC-SA</p> <p>Artículos 261 y 262 del RRC.</p>
404	<p>SEC-ERBA</p> <p>Artículos 263 y 264 del RRC.</p>
405	<p>MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA</p> <p>Artículos 254 y 265 y artículo 266, apartado 5, del RRC.</p>
406	<p>OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %)</p> <p>Artículo 254, apartado 7, del RRC.</p>
530 - 540	<p>EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402</p> <p>Artículo 270 bis del RRC.</p>
570	<p>ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO</p> <p>Artículo 337 del RRC, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC, que permite a una entidad limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago.</p>
601	<p>DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO / REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES</p> <p>Artículo 337 del RRC, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC.</p>

Filas	
010	<p>TOTAL EXPOSICIONES</p> <p>Importe total de las titulaciones y retitulaciones vivas (en la cartera de negociación) comunicadas por la entidad en su función de originadora, inversora o patrocinadora.</p>
040, 070 y 100	<p>POSICIONES DE TITULIZACIÓN</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 62, del RRC.</p>
020, 050, 080 y 110	<p>POSICIONES DE RETITULIZACIÓN</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 64, del RRC.</p>
041, 071 y 101	<p>DE LAS CUALES: ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO</p> <p>Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 o del artículo 270 del RRC y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado.</p>

Filas	
030 - 050	ORIGINADORA Artículo 4, apartado 1, punto 13, del RRC.
060 - 080	INVERSORA Entidad de crédito que mantiene posiciones de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora, patrocinadora ni acreedora original.
090 - 110	PATROCINADORA Artículo 4, apartado 1, punto 14, del RRC. Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados.

5.3. C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE LAS POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)

5.3.1. Observaciones generales

144. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones de la cartera de negociación de correlación (CTP) — que comprende titulizaciones, derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación incluidas con arreglo al artículo 338, apartado 3 del RRC— y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.
145. La plantilla MKR SA CTP presenta el requisito de fondos propios solo para el riesgo específico de las posiciones asignadas a la cartera de negociación de correlación con arreglo al artículo 335, en relación con el artículo 338, apartados 2 y 3, del RRC. Si las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del RRC. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación, con independencia del método que la entidad emplee para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC. Los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se comunicarán en las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.
146. La plantilla separa las posiciones de titulización, los derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación. Las posiciones de titulización deberán comunicarse siempre en las filas 030, 060 o 090 (dependiendo del papel de la entidad en la titulización). Los derivados de crédito de n-ésimo impago se comunicarán siempre en la fila 110. Las “otras posiciones de la cartera de negociación de correlación” no son posiciones de titulización ni derivados de crédito de n-ésimo impago (véase el artículo 338, apartado 3, del RRC), pero están explícitamente “vinculadas” a una de esas dos posiciones (debido a la finalidad de cobertura).
147. Alternativamente, las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % podrán deducirse del capital de nivel 1 ordinario (véanse el artículo 244, apartado 1, letra b), el artículo 245, apartado 1, letra b), y el artículo 253 del RRC). En tal caso, esas posiciones deberán consignarse en la fila 460 de la plantilla CA1.

5.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010 - 020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC, en conjunción con su artículo 338, apartados 2 y 3 (posiciones asignadas a la cartera de negociación de correlación). En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.

Columnas	
030 - 040	(-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS (LARGAS Y CORTAS) Artículo 253 del RRC.
050 - 060	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) Artículos 327, 328, 329 y 334 del RRC. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, del RRC.
071 - 097	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR PONDERACIONES DE RIESGO Artículos 259 a 262, cuadros 1 y 2 del artículo 263, cuadros 3 y 4 del artículo 264 y artículo 266 del RRC.
402 - 406	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR MÉTODOS Artículo 254 del RRC.
402	SEC-IRBA Artículos 259 y 260 del RRC.
403	SEC-SA Artículos 261 y 262 del RRC.
404	SEC-ERBA Artículos 263 y 264 del RRC.
405	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA Artículos 254 y 265 y artículo 266, apartado 5, del RRC.
406	OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %) Artículo 254, apartado 7, del RRC.
410 - 420	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS Artículo 338 del RRC, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC.
430 - 440	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS Artículo 338 del RRC, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC.
450	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES Los requisitos de fondos propios se determinan como la mayor entre i) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas largas (columna 430) y ii) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas cortas (columna 440).

Filas	
010	TOTAL EXPOSICIONES Importe total de las posiciones vivas (en la cartera de negociación de correlación) declaradas por la entidad en su función de originadora, inversora o patrocinadora.
020 - 040	ORIGINADORA Artículo 4, apartado 1, punto 13, del RRC.

Filas	
050 - 070	<p>INVERSORA</p> <p>Entidad de crédito que mantiene posiciones de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora, patrocinadora ni acreedora original.</p>
080 - 100	<p>PATROCINADORA</p> <p>Artículo 4, apartado 1, punto 14, del RRC.</p> <p>Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados.</p>
030, 060 y 090	<p>POSICIONES DE TITULIZACIÓN</p> <p>La cartera de negociación de correlación comprenderá titulizaciones y derivados de crédito de n-ésimo impago y posiblemente otras posiciones de cobertura que cumplan los criterios establecidos en el artículo 338, apartados 2 y 3, del RRC.</p> <p>Los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación se incluirán en la fila de "Otras posiciones de la cartera de negociación de correlación".</p>
110	<p>DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO</p> <p>Los derivados de crédito de n-ésimo impago cubiertos mediante derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 347 del RRC se comunicarán aquí en ambos casos.</p> <p>Las posiciones originadora, inversora y patrocinadora no proceden en el caso de los derivados de crédito de n-ésimo impago. Por este motivo, el desglose correspondiente a las posiciones de titulización no puede aplicarse para los derivados de crédito de n-ésimo impago.</p>
040, 070, 100 y 120	<p>OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN</p> <p>Se incluirán las siguientes posiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación. — Las posiciones de la cartera de negociación de correlación cubiertas mediante derivados de crédito conforme al artículo 346 del RRC. — Otras posiciones que cumplan lo establecido en el artículo 338, apartado 3, del RRC.

5.4. C 21.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (MKR SA EQU)

5.4.1. Observaciones generales

148. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición en instrumentos de patrimonio de la cartera de negociación con arreglo al método estándar.

149. La plantilla debe cumplimentarse por separado para el "Total", más una lista estática predefinida de los siguientes mercados: Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Egipto, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Polonia, Rumanía, Suecia, Reino Unido, Albania, Japón, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Serbia, Suiza, Turquía, Ucrania, EE.UU., zona del euro, más una plantilla residual para todos los mercados restantes. A efectos de este requisito de comunicación, el término "mercado" se entenderá equivalente a "país" [salvo para los países pertenecientes a la zona del euro; véase el Reglamento Delegado (UE) n.º 525/2014 de la Comisión ⁽¹⁴⁾].

⁽¹⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 525/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la definición de "mercado" (DO L 148 de 20.5.2014, p. 15).

5.4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010 - 020	<p>TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del RRC.</p> <p>Son posiciones brutas no compensadas por instrumentos pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por terceros a que se refiere el artículo 345, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, del RRC.</p>
030 - 040	<p>POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículos 327, 329, 332, 341 y 345 del RRC.</p>
050	<p>POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL</p> <p>Posiciones netas que, con arreglo a los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC, tienen una exigencia de capital. La exigencia de capital debe calcularse de forma separada para cada mercado nacional. No se incluirán en esta columna las posiciones en futuros sobre índices bursátiles a que se refiere el artículo 344, apartado 4, segunda frase, del RRC.</p>
060	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Los requisitos de fondos propios de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC respecto de toda posición pertinente.</p>
070	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.</p> <p>Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.</p>

Filas	
010 - 130	<p>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN</p> <p>Requisitos de fondos propios por riesgo de posición con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), y la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, del RRC.</p>
020 - 040	<p>RIESGO GENERAL</p> <p>Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas al riesgo general (artículo 343 del RRC) y su correspondiente requisito de fondos propios con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, del RRC.</p> <p>Ambos desgloses (021/022 y 030/040) corresponden a todas las posiciones sujetas al riesgo general.</p> <p>Las filas 021 y 022 requieren información sobre el desglose por instrumentos.</p> <p>Para el cálculo de los requisitos de fondos propios solo se utilizará el desglose de las filas 030 y 040.</p>
021	<p>Derivados</p> <p>Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación teniendo en cuenta los artículos 329 y 332 del RRC, cuando proceda.</p>

Filas	
022	<p>Otros activos y pasivos</p> <p>Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación.</p>
030	<p>Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular</p> <p>Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2014 de la Comisión ⁽¹⁵⁾</p> <p>Estas posiciones estarán sujetas únicamente al riesgo general y, por tanto, no deberán comunicarse en la fila 050.</p>
040	<p>Otros instrumentos de patrimonio distintos de los futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados y ampliamente diversificados</p> <p>Otras posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 343 del RRC, incluidas las posiciones en futuros sobre índices bursátiles tratadas conforme al artículo 344, apartado 3, del RRC.</p>
050	<p>RIESGO ESPECÍFICO</p> <p>Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico, y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 342 del RRC, excluidas las posiciones en futuros sobre índices bursátiles tratadas conforme al artículo 344, apartado 4, segunda frase, del RRC.</p>
090 - 130	<p>REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)</p> <p>Artículo 329, apartados 2 y 3, del RRC.</p> <p>Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán con arreglo al método empleado para su cálculo.</p>

5.5. C 22.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO (MKR SA FX)

5.5.1. Observaciones generales

150. Las entidades comunicarán información sobre las posiciones en cada divisa (incluida la divisa de referencia) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el riesgo de tipo de cambio, con arreglo al método estándar. Esta posición se calculará para todas las divisas (incluido el euro), el oro y las posiciones en OIC.
151. Las filas 100 a 480 de esta plantilla se cumplimentarán incluso aunque las entidades no estén obligadas a calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio conforme al artículo 351 del RRC. En estas partidas pro memoria se incluyen todas las posiciones en la divisa de referencia, con independencia de que se tengan en cuenta a efectos del artículo 354 del RRC. Las filas 130 a 480 de las partidas pro memoria de la plantilla deberán rellenarse por separado para todas las monedas de los Estados miembros de la Unión y las siguientes divisas: USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW, CNY y todas las demás divisas.

⁽¹⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2014 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los índices pertinentes debidamente diversificados, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

5.5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
020 - 030	<p>TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Posiciones brutas por activos, importes pendientes de cobro y elementos similares a que se hace referencia en el artículo 352, apartado 1, del RRC.</p> <p>Conforme al artículo 352, apartado 2, del RRC y con supeditación a la autorización de las autoridades competentes, las posiciones adoptadas como cobertura frente a los efectos adversos del tipo de cambio sobre las ratios, de acuerdo con el artículo 92, apartado 1, del RRC, y las posiciones relacionadas con elementos ya deducidos en el cálculo de los fondos propios no se comunicarán.</p>
040 - 050	<p>POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Artículo 352, apartado 3 y apartado 4, primera y segunda frases, y artículo 353 del RRC.</p> <p>Las posiciones netas se calculan para cada divisa, conforme al artículo 352, apartado 1, del RRC. Por consiguiente, podrán comunicarse al mismo tiempo posiciones largas y cortas.</p>
060 - 080	<p>POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL</p> <p>Artículo 352, apartado 4, tercera frase, y artículos 353 y 354 del RRC.</p>
060 - 070	<p>POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Las posiciones netas largas y cortas en cada divisa se calcularán deduciendo el total de las posiciones cortas del total de las posiciones largas.</p> <p>Las posiciones netas largas de cada operación en una divisa se sumarán para obtener la posición neta larga en dicha divisa.</p> <p>Las posiciones netas cortas de cada operación en una divisa se sumarán para obtener la posición neta corta en dicha divisa.</p> <p>Las posiciones no compensadas en divisas distintas de la de referencia se añadirán a las posiciones sujetas a exigencias de capital para otras divisas (fila 030) en la columna 060 o 070, según se trate de posiciones cortas o largas.</p>
080	<p>POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (COMPENSADAS)</p> <p>Posiciones compensadas para divisas estrechamente correlacionadas.</p>
090	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 3, del RRC.</p>
100	<p>IMPORTE TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.</p> <p>Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.</p>
Filas	
010	<p>POSICIONES TOTALES</p> <p>Todas las posiciones en divisas distintas de la de referencia y las posiciones en la divisa de referencia que se tienen en cuenta a efectos del artículo 354 del RRC, así como sus correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio, con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra c), inciso i), del RRC, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 352, apartados 2 y 4, del RRC (para la conversión en la divisa de referencia).</p>

Filas	
020	<p>DIVISAS ESTRECHAMENTE CORRELACIONADAS</p> <p>Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios para las divisas estrechamente correlacionadas a que se refiere el artículo 354 del RRC.</p>
025	<p>Divisas estrechamente correlacionadas: De las cuales: divisa de referencia</p> <p>Posiciones en la divisa de referencia que contribuyen al cálculo de los requisitos de capital con arreglo al artículo 354 del RRC.</p>
030	<p>OTRAS DIVISAS (incluidas las participaciones y acciones en OIC tratadas como divisas diferentes)</p> <p>Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios para las divisas sujetas al procedimiento general a que se refieren el artículo 351 y el artículo 352, apartados 2 y 4, del RRC.</p> <p><u>Comunicación de los OIC tratados como divisas diferentes con arreglo al artículo 353 del RRC:</u></p> <p>Hay dos tratamientos distintos de los OIC tratados como divisas diferentes para el cálculo de los requisitos de capital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El método del oro modificado, si no se conoce la dirección de la inversión del OIC (estos OIC se añadirán a la posición global neta de tipo de cambio de la entidad). 2. Si se conoce la dirección de la inversión del OIC, los OIC se añadirán a la posición abierta total de tipo de cambio (larga o corta, dependiendo de la dirección del OIC). <p>La comunicación de estos OIC se efectuará conforme al correspondiente cálculo de los requisitos de capital.</p>
040	<p>ORO</p> <p>Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios para las divisas sujetas al procedimiento general a que se refieren el artículo 351 y el artículo 352, apartados 2 y 4, del RRC.</p>
050 - 090	<p>REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)</p> <p>Artículo 352, apartados 5 y 6, del RRC.</p> <p>Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán desglosados con arreglo al método empleado para su cálculo.</p>
100 - 120	<p>Desglose de las posiciones totales (incluida la divisa de referencia) por tipos de exposición</p> <p>Las posiciones totales se desglosarán en derivados, otros activos y pasivos, y partidas fuera de balance.</p>
100	<p>Otros activos y pasivos distintos de los derivados y las partidas fuera de balance</p> <p>Se incluirán aquí las posiciones no incluidas en las filas 110 o 120.</p>
110	<p>Partidas fuera de balance</p> <p>Partidas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 352 del RRC, con independencia de la moneda de denominación, y que están incluidas en su anexo I, excepto las incluidas como operaciones de financiación de valores y operaciones con liquidación diferida o que se deriven de un acuerdo de compensación contractual entre productos</p>

Filas	
120	Derivados Posiciones valoradas con arreglo al artículo 352 del RRC.
130 - 480	PRO MEMORIA: POSICIONES EN DIVISAS Las partidas pro memoria de la plantilla deberán indicarse por separado para todas las monedas de los Estados miembros de la Unión y las siguientes divisas: USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW, CNY y todas las demás divisas.

5.6. C 23.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS (MKR SA COM)

5.6.1. Observaciones generales

152. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones en materias primas y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.

5.6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010 - 020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Posiciones brutas largas/cortas que sean consideradas posiciones en la misma materia prima con arreglo al artículo 357, apartado 4, del RRC (véase también el artículo 359, apartado 1, del RRC).
030 - 040	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) Conforme a la definición del artículo 357, apartado 3, del RRC.
050	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL Posiciones netas que, con arreglo a los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 4, del RRC, tienen una exigencia de capital.
060	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS Los requisitos de fondos propios calculados de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 4, del RRC respecto de toda posición pertinente.
070	TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.

Filas	
010	POSICIONES TOTALES EN MATERIAS PRIMAS Posiciones en materias primas y sus correspondientes requisitos de fondos propios para el riesgo de mercado calculados con arreglo al artículo 92, apartado 3, letra c), inciso iii), y a la parte tercera, título IV, capítulo 4, del RRC.
020 - 060	POSICIONES POR CATEGORÍA DE MATERIAS PRIMAS A efectos de comunicación, las materias primas se agruparán en las cuatro categorías señaladas en el cuadro 2 del artículo 361 del RRC.

Filas	
070	SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos a que se refiere el artículo 359 del RRC.
080	SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS AMPLIADO Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos ampliado a que se refiere el artículo 361 del RRC.
090	MÉTODO SIMPLIFICADO Posiciones en materias primas sujetas al método simplificado a que se refiere el artículo 360 del RRC.
100 - 140	REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA) Artículo 358, apartado 4, del RRC. Los requisitos adicionales para las opciones correspondientes a riesgos distintos de delta se comunicarán con arreglo al método empleado para su cálculo.

5.7. C 24.00 - MODELO INTERNO DE RIESGO DE MERCADO (MKR IM)

5.7.1. Observaciones generales

153. Esta plantilla establece un desglose de los datos del valor en riesgo (VaR) y del valor en riesgo en situación de tensión (sVaR) en función de los distintos riesgos de mercado (deuda, renta variable, tipo de cambio, materias primas) y otra información relevante para el cálculo de los requisitos de fondos propios.
154. Por lo general, la posibilidad de determinar y comunicar las cifras de riesgo general y específico por separado o únicamente de forma global dependerá de la estructura del modelo de las entidades. Esto mismo ocurre con la descomposición del VaR/sVaR en las categorías de riesgo (tipo de interés, renta variable, materias primas y tipo de cambio). La entidad puede abstenerse de comunicar estos desgloses si demuestra que hacerlo representaría una carga injustificada.

5.7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
030 - 040	Valor en riesgo (VaR) El VaR es la máxima pérdida potencial derivada de una variación del precio con una determinada probabilidad en un horizonte temporal específico.
030	Factor de multiplicación (mc) x media del VaR de los 60 días hábiles anteriores (VaRavg) Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del RRC.
040	VaR del día anterior (VaRt-1) Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del RRC.
050 - 060	VaR en situación de tensión El VaR en situación de tensión es la máxima pérdida potencial derivada de una variación del precio con una determinada probabilidad en un horizonte temporal específico que se obtiene empleando datos calibrados con datos históricos de un período continuo de 12 meses de dificultades financieras significativas para la cartera de la entidad.
050	Factor de multiplicación (ms) x media de los 60 días hábiles anteriores (SVaRavg) Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del RRC.

Columnas	
060	<p>Último disponible (SVaRt-1)</p> <p>Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del RRC.</p>
070 - 080	<p>EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE IMPAGO Y DE MIGRACIÓN INCREMENTALES</p> <p>La exigencia de capital por riesgos de impago y de migración incrementales corresponde a la máxima pérdida potencial derivada de una variación de precio vinculada a los riesgos de impago y migración calculada con arreglo al artículo 364, apartado 2, letra b), en conjunción con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del RRC.</p>
070	<p>Medida de la media de 12 semanas</p> <p>Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso ii), en conjunción con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del RRC.</p>
080	<p>Última medida</p> <p>Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso i), en conjunción con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del RRC.</p>
090 - 110	<p>EXIGENCIA DE CAPITAL POR TODOS LOS RIESGOS DE PRECIO PARA LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN</p>
090	<p>LÍMITE MÍNIMO</p> <p>Artículo 364, apartado 3, letra c), del RRC.</p> <p>Es igual al 8 % de la exigencia de capital que se calcularía con arreglo al artículo 338, apartado 1, del RRC para todas las posiciones consideradas en la exigencia de capital relativa a "todos los riesgos de precio".</p>
100 - 110	<p>MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS Y ÚLTIMA MEDIDA</p> <p>Artículo 364, apartado 3, letra b), del RRC.</p>
110	<p>ÚLTIMA MEDIDA</p> <p>Artículo 364, apartado 3, letra a), del RRC.</p>
120	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Requisitos de fondos propios contemplados en el artículo 364 del RRC para todos los factores de riesgo, teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso, más los riesgos de impago y migración incrementales y todos los riesgos de precio para la cartera de negociación de correlación, pero excluidas las exigencias de capital para las posiciones de titulización y los derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 364, apartado 2, del RRC.</p>
130	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.</p> <p>Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.</p>
140	<p>Número de excesos (durante los 250 días hábiles previos)</p> <p>Conforme al artículo 366 del RRC.</p> <p>Se indicará el número de excesos a partir de los cuales se determina el sumando.</p>
150 - 160	<p>Factor de multiplicación del VaR (mc) y factor de multiplicación del VaR en situación de tensión (ms)</p> <p>Conforme al artículo 366 del RRC.</p>
170 - 180	<p>EXIGENCIA ESTIMADA PARA LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN – POSICIONES NETAS LARGAS Y CORTAS PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO</p> <p>El importe comunicado y que sirve de base para el cálculo de la exigencia de capital mínima para todos los riesgos de precio conforme al artículo 364, apartado 3, letra c), del RRC, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 del RRC, que permite a una entidad limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago.</p>

Filas	
010	<p>POSICIONES TOTALES</p> <p>Corresponde a la parte de los riesgos de posición, de tipo de cambio y de materias primas a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del RRC, vinculada a los factores de riesgo especificados en el artículo 367, apartado 2, del RRC.</p> <p>En relación con las columnas 030 a 060 (VAR y sVAR), las cifras de la fila del total no son iguales al desglose de las cifras de VAR/sVAR de los componentes de riesgo correspondientes.</p>
020	<p>INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES</p> <p>Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se refiere el artículo 363, apartado 1, del RRC, vinculada a los factores de riesgo de tipo de interés especificados en el artículo 367, apartado 2, letra a), del RRC.</p>
030	<p>INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES – RIESGO GENERAL</p> <p>Componente de riesgo general a que se refiere el artículo 362 del RRC.</p>
040	<p>INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES – RIESGO ESPECÍFICO</p> <p>Componente de riesgo específico a que se refiere el artículo 362 del RRC.</p>
050	<p>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</p> <p>Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se refiere el artículo 363, apartado 1, del RRC, vinculada a los factores de riesgo de renta variable especificados en el artículo 367, apartado 2, letra c), del RRC.</p>
060	<p>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO – RIESGO GENERAL</p> <p>Componente de riesgo general a que se refiere el artículo 362 del RRC.</p>
070	<p>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO – RIESGO ESPECÍFICO</p> <p>Componente de riesgo específico a que se refiere el artículo 362 del RRC.</p>
080	<p>RIESGO DE TIPO DE CAMBIO</p> <p>Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, letra b), del RRC.</p>
090	<p>RIESGO DE MATERIAS PRIMAS</p> <p>Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, letra d), del RRC.</p>
100	<p>IMPORTE TOTAL RIESGO GENERAL</p> <p>Riesgo de mercado causado por movimientos generales de los mercados de instrumentos de deuda negociables, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas. VaR del riesgo general de todos los factores de riesgo (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso).</p>
110	<p>IMPORTE TOTAL RIESGO ESPECÍFICO</p> <p>Componente de riesgo específico de los instrumentos de deuda negociables e instrumentos de patrimonio. VaR del riesgo específico de los instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda negociables de la cartera de negociación (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso).</p>

5.8. C 25.00 - RIESGO DE AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO (CVA)

5.8.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
010	<p>Valor de la exposición</p> <p>Artículo 271 del RRC, en conjunción con su artículo 382.</p> <p>La exposición total en el momento del impago (EAD) de todas las operaciones sujetas a exigencia por ajuste de valoración del crédito (AVC).</p>
020	<p>Del cual: derivados OTC</p> <p>Artículo 271 del RRC, en conjunción con su artículo 382, apartado 1.</p> <p>La parte de la exposición total al riesgo de contraparte exclusivamente debida a derivados OTC. No se requiere esta información de las entidades que aplican el método de los modelos internos y mantienen derivados OTC y operaciones de financiación de valores en el mismo conjunto de operaciones compensables.</p>
030	<p>Del cual: operaciones de financiación de valores</p> <p>Artículo 271 del RRC, en conjunción con su artículo 382, apartado 2.</p> <p>La parte de la exposición total al riesgo de contraparte exclusivamente debida a derivados de operaciones de financiación de valores. No se requiere esta información de las entidades que aplican el método de los modelos internos y mantienen derivados OTC y operaciones de financiación de valores en el mismo conjunto de operaciones compensables.</p>
040	<p>FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (mc) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIORES (VaRavg)</p> <p>Artículo 383 del RRC, en conjunción con su artículo 363, apartado 1, letra d).</p> <p>Cálculo del VaR basado en modelos internos para el riesgo de mercado.</p>
050	<p>DÍA ANTERIOR (VaRt-1)</p> <p>Véanse las instrucciones de la columna 040.</p>
060	<p>FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (ms) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIORES (SVaRavg)</p> <p>Véanse las instrucciones de la columna 040.</p>
070	<p>ÚLTIMO DISPONIBLE (SVaRt-1)</p> <p>Véanse las instrucciones de la columna 040.</p>
080	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Artículo 92, apartado 3, letra d), del RRC.</p> <p>Requisitos de fondos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito calculados empleando el método elegido.</p>
090	<p>TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Artículo 92, apartado 4, letra b), del RRC.</p> <p>Requisitos de fondos propios multiplicados por 1,25.</p>
	Pro memoria
100	<p>Número de contrapartes</p> <p>Artículo 382 del RRC.</p> <p>Número de contrapartes incluidas en el cálculo de los fondos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito.</p> <p>Las contrapartes son un subgrupo de los deudores. Solo existen en caso de operaciones de derivados o de financiación de valores, en las que constituyen la otra parte contratante.</p>

Columnas	
110	Del cual: se emplea una aproximación para determinar el diferencial de crédito Número de contrapartes respecto de las que el diferencial de crédito se ha determinado empleando una aproximación, en lugar de datos de mercado directamente observados.
120	AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO (AVC) ASUMIDO Provisiones contables por reducción de la solvencia crediticia de las contrapartes de los derivados.
130	PERMUTAS DE COBERTURA POR IMPAGO UNINOMINALES Artículo 386, apartado 1, letra a), del RRC. Importes nominales totales de las permutas de cobertura por impago uninominales empleadas como cobertura del riesgo de ajuste de valoración del crédito.
140	PERMUTAS DE COBERTURA POR IMPAGO VINCULADAS A UN ÍNDICE Artículo 386, apartado 1, letra b), del RRC. Importes nominales totales de las permutas de cobertura por impago vinculadas a un índice empleadas como cobertura del riesgo de ajuste de valoración del crédito.

Filas	
010	Total riesgo AVC Suma de las filas 020-040.
020	Método avanzado Método avanzado de cálculo del riesgo de ajuste de valoración del crédito establecido en el artículo 383 del RRC.
030	Método estándar Método estándar de cálculo del riesgo de ajuste de valoración del crédito establecido en el artículo 384 del RRC.
040	Basado en el método de la exposición original Importes sujetos a la aplicación del artículo 385 del RRC.

6. VALORACIÓN PRUDENTE (PRUVAL)

6.1. C 32.01 - VALORACIÓN PRUDENTE: ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE (PRUVAL 1)

6.1.1. Observaciones generales

154 bis. Todas las entidades deberán cumplimentar esta plantilla, con independencia de que hayan adoptado o no el enfoque simplificado para la determinación de los ajustes de valoración adicionales (AVA). La plantilla se refiere específicamente al valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable utilizado para determinar si se cumplen o no las condiciones previstas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión ⁽¹⁶⁾ para aplicar el enfoque simplificado de cara a la determinación de los AVA.

154 ter. En relación con las entidades que apliquen el enfoque simplificado, esta plantilla deberá presentar el total de AVA que se deducirá de los fondos propios en virtud de los artículos 34 y 105 del RRC, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, total que se indicará oportunamente en la fila 290 de C 01.00.

⁽¹⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión, de 26 de octubre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la valoración prudente en el marco del artículo 105, apartado 14 ((DO L 21 de 28.1.2016, p. 54).

6.1.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010	<p>ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable, según lo previsto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, antes de cualquier deducción conforme a su artículo 4, apartado 2.</p>
0020	<p>DE LOS CUALES: CARTERA DE NEGOCIACIÓN</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable, según lo indicado en 010, que corresponda a posiciones mantenidas en la cartera de negociación.</p>
0030-0070	<p>ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE EXCLUIDOS POR IMPACTO PARCIAL EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0030	<p>CON COINCIDENCIA EXACTA</p> <p>Activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0040	<p>CONTABILIDAD DE COBERTURAS</p> <p>Respecto de las posiciones sujetas a la contabilidad de coberturas con arreglo al marco contable aplicable, valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable excluidos en proporción a la incidencia del cambio de valoración correspondiente en el capital de nivel 1 ordinario, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0050	<p>FILTROS PRUDENCIALES</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, debido a la aplicación transitoria de los filtros prudenciales a que se refieren los artículos 467 y 468 del RRC.</p>
0060	<p>OTROS</p> <p>Cualesquiera otras posiciones excluidas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, debido a que los ajustes de su valor contable tienen solo un efecto proporcional en el capital de nivel 1 ordinario.</p> <p>Esta fila solo se cumplimentará en los casos poco frecuentes en que los elementos excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 no puedan asignarse a las columnas 0030, 0040 o 0050 de esta plantilla.</p>
0070	<p>OBSERVACIONES SOBRE LOS OTROS</p> <p>Se indicarán los principales motivos por los que las posiciones consignadas en la columna 0060 han sido excluidas.</p>
0080	<p>ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE INCLUIDOS EN EL UMBRAL DEL ARTÍCULO 4.1</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable efectivamente incluidos en el cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0090	<p>DE LOS CUALES: CARTERA DE NEGOCIACIÓN</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable, según lo indicado en la columna 0080, que corresponda a posiciones mantenidas en la cartera de negociación.</p>

Filas	
0010 – 0210	Las definiciones de estas categorías serán idénticas a las de las correspondientes filas de las plantillas FINREP 1.1 y 1.2.
0010	1. TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE Total de los activos y pasivos a valor razonable consignados en las filas 20 a 210.
0020	1.1 TOTAL DE ACTIVOS A VALOR RAZONABLE Total de los activos a valor razonable consignados en las filas 0030 a 0140. Se rellenarán las celdas pertinentes de las filas 0030 a 0130 en consonancia con la plantilla FINREP F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución, dependiendo de las normas aplicables a la entidad: — NIIF adoptadas por la Unión en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (“NIIF de la UE”) ⁽¹⁷⁾ ; — normas contables nacionales compatibles con las NIIF de la UE (“PCGA nacionales compatibles con las NIIF”) o — PCGA nacionales basados en la DCB (“PCGA nacionales basados en la DCB” en FINREP).
0030	1.1.1 ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR NIIF 9, apéndice A. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 050 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.
0040	1.1.2 ACTIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN Artículos 32 y 33 de la DCB; anexo V, parte 1.17, del presente Reglamento de Ejecución. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 091 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.
0050	1.1.3 ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN VALORADOS OBLIGATORIAMENTE A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9.4.1.4. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 096 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.
0060	1.1.4 ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5; artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 6, de la Directiva contable. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 100 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.
0070	1.1.5 ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 141 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.

⁽¹⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1).

Filas	
0080	<p>1.1.6 ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS</p> <p>Artículo 36, apartado 2, de la DCB. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 171 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0090	<p>1.1.7 ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, CONTABILIZADOS A VALOR RAZONABLE EN EL PATRIMONIO NETO</p> <p>Artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 8, de la Directiva contable.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 175 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0100	<p>1.1.8 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN</p> <p>Artículo 37 de la DCB; artículo 12, apartado 7, de la Directiva contable; anexo V, parte 1.20, del presente Reglamento de Ejecución.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 234 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0110	<p>1.1.9 DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS</p> <p>NIIF 9.6.2.1; anexo V, parte 1.22, del presente Reglamento de Ejecución; artículo 8, apartado 1, letra a), y apartados 6 y 8, de la Directiva contable; NIC 39.9.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 240 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0120	<p>1.1.10 CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS</p> <p>NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8; Directiva contable, artículo 8, apartados 5 y 6. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 250 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0130	<p>1.1.11 INVERSIONES EN FILIALES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS</p> <p>NIC 1.54.e); anexo V, partes 1.21 y 2.4, del presente Reglamento de Ejecución; artículo 4, puntos 7 y 8, de la DCB; artículo 2, apartado 2, de la Directiva contable.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 260 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0140	<p>1.1.12 (-) RECORTES DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN A VALOR RAZONABLE</p> <p>Anexo V, parte 1.29, del presente Reglamento de Ejecución.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 375 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0150	<p>1.2 TOTAL DE PASIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Total de los pasivos a valor razonable consignados en las filas 0160 a 0210.</p> <p>Se rellenarán las celdas pertinentes de las filas 0150 a 0190 en consonancia con la plantilla FINREP F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución, dependiendo de las normas aplicables a la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> — NIIF adoptadas por la Unión en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 (“NIIF de la UE”); — normas contables nacionales compatibles con las NIIF de la UE (“PCGA nacionales compatibles con las NIIF”) — PCGA nacionales basados en la DCB (“PCGA nacionales basados en la DCB” en FINREP).

Filas	
0160	<p>1.2.1 PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR</p> <p>NIIF 7.8.e.ii); NIIF 9.BA.6.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 010 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0170	<p>1.2.2 PASIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN</p> <p>Artículo 8, apartado 1, letra a), y apartados 3 y 6, de la Directiva contable.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 061 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0180	<p>1.2.3 PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS</p> <p>NIIF 7.8.e.i); NIIF 9.4.2.2; artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 6, de la Directiva contable; NIC 39.9.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 070 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0190	<p>1.2.4 DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS</p> <p>NIIF 9.6.2.1; anexo V, parte 1.26, del presente Reglamento de Ejecución; artículo 8, apartado 1, letra a), apartado 6 y apartado 8, letra a), de la Directiva contable.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 150 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0200	<p>1.2.5 CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS</p> <p>NIC 39.89A.b), NIIF 9.6.5.8; artículo 8, apartados 5 y 6, de la Directiva contable; anexo V, parte 2.8, del presente Reglamento de Ejecución.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 160 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>
0210	<p>1.2.6 RECORTES DE VALORACIÓN DE LOS PASIVOS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN A VALOR RAZONABLE</p> <p>Anexo V, parte 1.29, del presente Reglamento de Ejecución.</p> <p>La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 295 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución.</p>

6.2. C 32.02 - VALORACIÓN PRUDENTE: ENFOQUE PRINCIPAL (PRUVAL 2)

6.2.1. Observaciones generales

154 *quater*. La finalidad de esta plantilla es ofrecer información sobre la composición del total de los AVA que debe deducirse de los fondos propios con arreglo a los artículos 34 y 105 del RRC, así como información pertinente sobre la valoración contable de las posiciones que dan lugar a la determinación de los AVA.

154 *quinquies*. Deberán cumplimentar esta plantilla todas las entidades que:

- a) estén obligadas a aplicar el enfoque principal porque rebasan el umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, ya sea en base individual o consolidada según lo previsto en el artículo 4, apartado 3, de ese mismo Reglamento, o
- b) hayan optado por aplicar el enfoque principal pese a no rebasar el umbral.

154 *sexies*. A efectos de la presente plantilla, “incertidumbre del lado alto” se definirá como sigue: tal como determina el artículo 8, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los AVA se calculan como la diferencia entre el valor razonable y una valoración prudente que se define sobre la base de un nivel de confianza del 90 % en cuanto a la posibilidad para las entidades de abandonar la exposición en ese punto o un punto mejor dentro del intervalo nocional de valores plausibles. El valor del lado alto o la “incertidumbre del lado alto” es el punto opuesto en la distribución de valores plausibles, en el que las entidades solo cuentan con un nivel de confianza del 10 % en cuanto a la posibilidad de abandonar la posición en ese punto o uno mejor. La incertidumbre del lado alto se calculará y agregará sobre la misma base que el total de AVA, pero sustituyendo el nivel de certeza del 90 % utilizado al calcular este total por un nivel del 10 %.

6.2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010 - 0100	<p>AVA A NIVEL DE CATEGORÍA</p> <p>Los AVA a nivel de categoría por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre, riesgo asociado a la utilización de un modelo, posiciones concentradas, costes administrativos futuros, cancelación anticipada y riesgo operativo se calculan según lo señalado en los artículos 9, 10, 11 y 14, 15, 16 y 17, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>En lo que respecta a las categorías de incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre y riesgo de modelo, en las que son aplicables beneficios de diversificación conforme a lo previsto, respectivamente, en el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los AVA a nivel de categoría se comunicarán, salvo indicación en contrario, como la suma directa de los AVA individuales antes de tener en cuenta los beneficios de diversificación [dado que los beneficios de diversificación calculados mediante los métodos 1 o 2 del anexo del citado Reglamento Delegado se consignan en las partidas 1.1.2, 1.1.2.1 y 1.1.2.2 de la plantilla].</p> <p>En las categorías de incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre y riesgo de modelo, los importes calculados con arreglo al enfoque basado en expertos definido en el artículo 9, apartado 5, letra b), el artículo 10, apartado 6, letra b), y el artículo 11, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se indicarán por separado en las columnas 0020, 0040 y 0060.</p>
0010	<p>INCERTIDUMBRE DE LOS PRECIOS DE MERCADO</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC.</p> <p>AVA por incertidumbre de los precios de mercado calculados con arreglo al artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0020	<p>DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS</p> <p>AVA por incertidumbre de los precios de mercado calculados con arreglo al artículo 9, apartado 5, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0030	<p>COSTES DE CIERRE</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC.</p> <p>AVA por costes de cierre calculados con arreglo al artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0040	<p>DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS</p> <p>AVA por costes de cierre calculados con arreglo al artículo 10, apartado 6, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0050	<p>RIESGO DE MODELO</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC.</p> <p>AVA por riesgo de modelo calculados con arreglo al artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0060	<p>DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS</p> <p>AVA por riesgo de modelo calculados con arreglo al artículo 11, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>

Columnas	
0070	<p>POSICIONES CONCENTRADAS</p> <p>Artículo 105, apartado 11, del RRC.</p> <p>AVA por posiciones concentradas calculados con arreglo al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0080	<p>COSTES ADMINISTRATIVOS FUTUROS</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC.</p> <p>AVA por costes administrativos futuros calculados con arreglo al artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0090	<p>CANCELACIÓN ANTICIPADA</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC.</p> <p>AVA por cancelación anticipada calculados con arreglo al artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0100	<p>RIESGO OPERATIVO</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC.</p> <p>AVA por riesgo operativo calculados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0110	<p>TOTAL DE AVA</p> <p>Fila 0010: total de AVA que debe deducirse de los fondos propios con arreglo a los artículos 34 y 105 del RRC y consignarse en consecuencia en la fila 290 de C 01.00. El total de AVA será la suma de las filas 0030 y 0180.</p> <p>Fila 0020: parte del total de AVA indicado en la fila 0010 que se deriva de posiciones de la cartera de negociación (valor absoluto).</p> <p>Filas 0030 a 0160: suma de las columnas 0010, 0030, 0050 y 0070 a 0100.</p> <p>Filas 0180 a 0210: total de AVA que se deriva de carteras a las que se aplica el enfoque alternativo.</p>
0120	<p>INCERTIDUMBRE DEL LADO ALTO (UPSIDE UNCERTAINTY)</p> <p>Artículo 8, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>La incertidumbre del lado alto se calculará y agregará sobre la misma base que el total de AVA computado en la columna 0110, pero sustituyendo el nivel de certeza del 90 % utilizado al calcular este total por un nivel del 10 %.</p>
0130-0140	<p>ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a los importes de los AVA indicados en las filas 0010 a 0130 y en la fila 0180. En algunas filas, en particular las filas 0090 a 0130, es posible que deba recurrirse a una apreciación experta para aproximar o asignar los citados importes.</p> <p>Fila 0010: valor absoluto total de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Incluirá el valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable en relación con los cuales se estime que los AVA tienen un valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los cuales se indicarán también por separado en las filas 0070 y 0080.</p> <p>La fila 0010 será la suma de las filas 0030 y 0180.</p> <p>Fila 0020: parte del valor absoluto total de los activos y pasivos a valor razonable comunicado en la fila 0010 que se deriva de posiciones de la cartera de negociación (valor absoluto).</p>

Columnas	
	<p>Fila 0030: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las carteras a que se refieren los artículos 9 a 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Incluirá el valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable en relación con los cuales se estime que los AVA tienen un valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los cuales se indicarán también por separado en las filas 0070 y 0080. La fila 0030 será la suma de las filas 0090 a 0130.</p> <p>Fila 0050: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por diferenciales de crédito no devengados. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente.</p> <p>Fila 0060: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por costes de inversión y de financiación. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente.</p> <p>Fila 0070: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>Fila 0080: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>Filas 0090 a 0130: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable distribuidos como se indica a continuación (véanse las instrucciones de la fila correspondiente) en función de las siguientes categorías de riesgo: tipos de interés, divisas, crédito, instrumentos de patrimonio y materias primas. Incluirá el valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable en relación con los cuales se estime que los AVA tienen un valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los cuales se indicarán también por separado en las filas 0070 y 0080.</p> <p>Fila 0180: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las carteras a las que se aplica el enfoque alternativo.</p>
0130	<p>ACTIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Valor absoluto de los activos a valor razonable que corresponden a las distintas filas, tal como se explica más arriba en las instrucciones sobre las columnas 0130-0140.</p>
0140	<p>PASIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Valor absoluto de los pasivos a valor razonable que corresponden a las distintas filas, tal como se explica más arriba en las instrucciones sobre las columnas 0130-0140.</p>
0150	<p>INGRESOS DEL TRIMESTRE HASTA LA FECHA</p> <p>Ingresos del trimestre hasta la fecha, desde la última fecha de información, atribuidos a los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las distintas filas, tal como se explica más arriba en las instrucciones sobre las columnas 0130-0140; en su caso, se recurrirá a una apreciación experta para su aproximación o asignación.</p>

Columnas	
0160	<p>DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE</p> <p>La suma, respecto de todas las posiciones y factores de riesgo, de los importes diferenciales no ajustados (“diferencia de la verificación de precios independiente”) calculados en la fecha de final de mes más próxima de la fecha de información a raíz del proceso de verificación de precios independiente a que se refiere el artículo 105, apartado 8, del RRC, con referencia a los mejores datos independientes disponibles para la posición o el factor de riesgo de que se trate.</p> <p>Los importes diferenciales no ajustados se refieren a las diferencias no ajustadas entre las valoraciones generadas por el sistema de negociación y las valoraciones estimadas durante el proceso mensual de verificación de precios independiente.</p> <p>No se incluirá en el cálculo de la diferencia de la verificación de precios independiente ningún importe diferencial ajustado que figure en los libros y registros de la entidad en relación con la pertinente fecha de fin de mes.</p>
0170 - 0250	<p>AJUSTES DEL VALOR RAZONABLE</p> <p>Ajustes, en algunos casos denominados también “reservas”, potencialmente aplicados al valor razonable contable de la entidad, que se realizan al margen del modelo de valoración utilizado para generar los importes en libros (con exclusión del diferimiento de pérdidas y ganancias del día 1) y que pueden considerarse destinados a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que los correspondientes AVA. Podrían reflejar factores de riesgo no tenidos en cuenta por la técnica de valoración, que adopten la forma de una prima de riesgo o coste de salida y se atengan a la definición de valor razonable. Los participantes en el mercado deberán, no obstante, tomarlos en consideración al fijar un precio (NIIF 13.9 y NIIF 13.88).</p>
0170	<p>INCERTIDUMBRE DE LOS PRECIOS DE MERCADO</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar la prima de riesgo por la existencia de una gama de precios observados para instrumentos equivalentes o, con respecto a un parámetro del mercado utilizado en un modelo de valoración, los instrumentos a partir de los cuales se ha calibrado el parámetro, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por incertidumbre de los precios de mercado.</p>
0180	<p>COSTES DE CIERRE</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para tener en cuenta el hecho de que las valoraciones de las posiciones no reflejan un precio de salida de la posición o cartera, en particular cuando esas valoraciones están calibradas según un precio medio de mercado, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por costes de cierre.</p>
0190	<p>RIESGO DE MODELO</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar factores del mercado o de los productos que el modelo utilizado para calcular los riesgos y los valores diarios de las posiciones (modelo de valoración) no tiene en cuenta, o para reflejar un nivel de prudencia adecuado, dada la incertidumbre que supone la existencia de una multiplicidad de modelos válidos alternativos y calibraciones de modelos, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por riesgo de modelo.</p>
0200	<p>POSICIONES CONCENTRADAS</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar el hecho de que la posición agregada mantenida por la entidad es de mayor magnitud que el volumen negociado normal o que los tamaños de posición en los que se basan las cotizaciones o las operaciones observables empleadas para calibrar el precio o los datos de cálculo utilizados por el modelo de valoración, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por posiciones concentradas.</p>

Columnas	
0210	<p>DIFERENCIALES DE CRÉDITO NO DEVENGADOS</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para cubrir pérdidas esperadas por impago de la contraparte en posiciones sobre derivados [es decir, ajuste de valoración del crédito (CVA) total a nivel de la entidad].</p>
0220	<p>COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para compensar por el hecho de que los modelos de valoración no reflejan plenamente el coste de financiación que los participantes en el mercado contabilizarían en el precio de salida de una posición o cartera (es decir, ajuste de valoración de financiación total a nivel de la entidad cuando esta contabilice tal ajuste o, de no ser así, ajuste equivalente).</p>
0230	<p>COSTES ADMINISTRATIVOS FUTUROS</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar los costes administrativos soportados por la cartera o posición, pero que no se reflejan en el modelo de valoración o los precios utilizados para calibrar los datos de cálculo de dicho modelo, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por costes administrativos futuros.</p>
0240	<p>CANCELACIÓN ANTICIPADA</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar expectativas de cancelación anticipada, contractual o no contractual, que no se tienen en cuenta en el modelo de valoración, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por cancelación anticipada.</p>
0250	<p>RIESGO OPERATIVO</p> <p>Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar la prima de riesgo que los participantes en el mercado cobrarían a modo de compensación por los riesgos operativos derivados de la cobertura, la administración y la liquidación de los contratos de la cartera, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por riesgo operativo.</p>
0260	<p>PÉRDIDAS Y GANANCIAS DÍA 1</p> <p>Ajuste para reflejar los casos en que el modelo de valoración, además de todos los demás ajustes pertinentes del valor razonable aplicables a una posición o cartera, no reflejan el precio pagado o recibido en el primer día de reconocimiento, es decir, el diferimiento de las pérdidas y ganancias del día 1 (NIIF 9.B5.1.2.A).</p>
0270	<p>EXPLICACIÓN</p> <p>Descripción de las posiciones a las que se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, y de los motivos por los que no era posible aplicar sus artículos 9 a 17.</p>

Filas	
0010	<p>1. TOTAL ENFOQUE PRINCIPAL</p> <p>Artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>En cada categoría pertinente de AVA mencionada en las columnas 0010 a 0110, total de AVA contabilizados en el marco del enfoque principal previsto en el capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 respecto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento. Incluirá los beneficios de diversificación consignados en la fila 0140 con arreglo al artículo 9, apartado 6, al artículo 10, apartado 7, y al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>

Filas	
0020	<p>DEL CUAL: CARTERA DE NEGOCIACIÓN</p> <p>Artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>En cada categoría pertinente de AVA mencionada en las columnas 0010 a 0110, parte del total de AVA consignado en la fila 0010 que se deriva de posiciones de la cartera de negociación (valor absoluto).</p>
0030	<p>1.1 CARTERAS CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 9 A 17 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101 DE LA COMISIÓN - TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA TRAS DIVERSIFICACIÓN</p> <p>Artículo 7, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>En cada categoría pertinente de AVA mencionada en las columnas 0010 a 0110, total de AVA contabilizados con arreglo a los artículos 9 a 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 respecto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento, excepto los activos y pasivos a valor razonable a los que se aplique el tratamiento recogido en el artículo 7, apartado 2, letra b), del mismo Reglamento.</p> <p>Incluirá los AVA contabilizados con arreglo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 que se consignan en las filas 0050 y 0060 y están integrados en los AVA por incertidumbre de los precios de mercado, los AVA por costes de cierre y los AVA por riesgo de modelo, según lo previsto en el artículo 12, apartado 2, y el artículo 13, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado.</p> <p>Incluirá los beneficios de diversificación consignados en la fila 0140 con arreglo al artículo 9, apartado 6, al artículo 10, apartado 7, y al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>La fila 0030 corresponderá a la diferencia entre las filas 0040 y 0140.</p>
0040 - 0130	<p>1.1.1 TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA ANTES DE DIVERSIFICACIÓN</p> <p>En las filas 0090 a 0130, las entidades distribuirán sus activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 (cartera de negociación y cartera de inversión) en función de las siguientes categorías de riesgo: tipos de interés, divisas, crédito, instrumentos de patrimonio y materias primas.</p> <p>A tal fin, las entidades se basarán en su estructura interna de gestión de riesgos y, tras establecer las oportunas correspondencias partiendo de una apreciación experta, asignarán sus líneas de negocio o mesas de negociación a la categoría de riesgo más adecuada. Seguidamente, los AVA, los ajustes del valor razonable y demás información requerida que correspondan a las líneas de negocio o mesas de negociación asignadas se atribuirán a la misma categoría de riesgo, a fin de ofrecer en cada fila, por cada categoría de riesgo, un panorama coherente de los ajustes realizados a efectos tanto prudenciales como contables, así como una indicación del tamaño de las posiciones consideradas (en términos de activos y pasivos a valor razonable). Cuando los AVA u otros ajustes se calculen en un nivel de agregación distinto, por ejemplo, a nivel de empresa, las entidades desarrollarán una metodología de asignación de los AVA a los conjuntos pertinentes de posiciones. Como resultado de la metodología de asignación, la fila 0040 será la suma de las filas 0050 a 0130 en lo que respecta a las columnas 0010 a 0100.</p> <p>Con independencia del enfoque aplicado, la información comunicada deberá ser lo más coherente posible en cada fila, puesto que la comparación de la información facilitada se efectuará en ese nivel (importes de los AVA, incertidumbre del lado alto, importes de valor razonable y posibles ajustes del valor razonable).</p> <p>El desglose de las filas 0090 a 0130 excluirá los AVA contabilizados con arreglo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 que se consignan en las filas 0050 y 0060 y están integrados en los AVA por incertidumbre de los precios de mercado, los AVA por costes de cierre y los AVA por riesgo de modelo, según lo previsto en el artículo 12, apartado 2, y el artículo 13, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado.</p> <p>Los beneficios de diversificación se consignarán en la fila 0140 con arreglo al artículo 9, apartado 6, al artículo 10, apartado 7, y al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, y quedan, por tanto, excluidos de las filas 0040 a 0130.</p>

Filas	
0050	<p>DEL CUAL: AVA POR DIFERENCIALES DE CRÉDITO NO DEVENGADOS</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC y artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>Total de AVA calculado en relación con los diferenciales de crédito no devengados (AVA sobre CVA) y su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo con arreglo al artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>Columna 0110: el total de AVA se presenta solo a título informativo, puesto que su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo da lugar a su inclusión —tras tener en cuenta los beneficios de diversificación— en los correspondientes AVA a nivel de categoría.</p> <p>Columnas 0130 y 0140: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por diferenciales de crédito no devengados. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente.</p>
0060	<p>DEL CUAL: AVA POR COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN</p> <p>Artículo 105, apartado 10, del RRC y artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>Total de AVA calculado en relación con los costes de inversión y financiación y su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo con arreglo al artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>Columna 0110: el total de AVA se presenta solo a título informativo, puesto que su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo da lugar a su inclusión —tras tener en cuenta los beneficios de diversificación— en los correspondientes AVA a nivel de categoría.</p> <p>Columnas 0130 y 0140: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por costes de inversión y de financiación. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente.</p>
0070	<p>DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 9, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) <u>2016/101</u></p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0080	<p>DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 10, APARTADOS 2 Y 3, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) <u>2016/101</u></p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0090	1.1.1.1 TIPOS DE INTERÉS
0100	1.1.1.2 DIVISAS
0110	1.1.1.3 CRÉDITO
0120	1.1.1.4 INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO
0130	1.1.1.5 MATERIAS PRIMAS
0140	1.1.2 (-) BENEFICIOS DE DIVERSIFICACIÓN
	Beneficio de diversificación total. Suma de las filas 0150 y 0160.

Filas	
0150	<p>1.1.2.1 (-) BENEFICIO DE DIVERSIFICACIÓN CALCULADO SEGÚN EL MÉTODO 1</p> <p>En relación con las categorías de AVA agregadas según el método 1 de conformidad con el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, la diferencia entre la suma de los AVA individuales y el total de AVA a nivel de categoría, previo ajuste por agregación.</p>
0160	<p>1.1.2.2 (-) BENEFICIO DE DIVERSIFICACIÓN CALCULADO SEGÚN EL MÉTODO 2</p> <p>En relación con las categorías de AVA agregadas según el método 2 de conformidad con el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, la diferencia entre la suma de los AVA individuales y el total de AVA a nivel de categoría, previo ajuste por agregación.</p>
0170	<p>1.1.2.2* PRO MEMORIA: AVA ANTES DE DIVERSIFICACIÓN REDUCIDOS MÁS DE UN 90 % POR LA DIVERSIFICACIÓN SEGÚN EL MÉTODO 2</p> <p>Usando las abreviaturas del método 2, la suma de FV – PV respecto de todas las exposiciones objeto de valoración en las que APVA < 10% (FV – PV).</p>
0180	<p>1.2 CARTERAS CON ARREGLO AL ENFOQUE ALTERNATIVO</p> <p>Artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>En relación con las carteras a las que se aplique el enfoque alternativo en virtud del artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se calculará el total de AVA como la suma de las filas 0190, 0200 y 0210.</p> <p>En las columnas 0130 - 0260 se comunicará información pertinente sobre el balance y otra información contextual. En la columna 0270 se facilitará una descripción de las posiciones y de los motivos por los que no era posible aplicar los artículos 9 a 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0190	<p>1.2.1 ENFOQUE ALTERNATIVO: 100 % DE LA PLUSVALÍA NO REALIZADA</p> <p>Artículo 7, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0200	<p>1.2.2 ENFOQUE ALTERNATIVO: 10 % DEL VALOR NOCIONAL</p> <p>Artículo 7, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0210	<p>1.2.3 ENFOQUE ALTERNATIVO: 25 % DEL VALOR AL INICIO</p> <p>Artículo 7, apartado 2, letra b), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>

6.3. C 32.03 - VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR RIESGO DE MODELO (PRUVAL 3)

6.3.1. Observaciones generales

- 154 septies. Solo deberán cumplimentar esta plantilla las entidades que rebasen por sí mismas el umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Las entidades que formen parte de un grupo que supere el umbral en base consolidada solo estarán obligadas a presentar esta plantilla si también rebasan el umbral por sí solas.
- 154 octies. Esta plantilla servirá para comunicar datos sobre los veinte primeros AVA individuales por riesgo de modelo, en términos de importe, que más contribuyan al total de AVA a nivel de categoría por riesgo de modelo calculado con arreglo al artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Esta información corresponde a la comunicada en la columna 0050 de la plantilla C 32.02.
- 154 nonies. Los veinte primeros AVA individuales por riesgo de modelo, y la correspondiente información sobre los productos, se comunicarán en orden decreciente, comenzando por el de mayor magnitud.

- 154 *decies*. Los productos correspondientes a esos veinte primeros AVA individuales por riesgo de modelo se notificarán mediante el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.
- 154 *undecies*. Los productos que sean suficientemente homogéneos en cuanto al modelo de valoración y al AVA por riesgo de modelo se fusionarán y mostrarán en una sola línea, a fin de maximizar la cobertura de esta plantilla en lo que respecta al total de AVA a nivel de categoría por riesgo de modelo de la entidad.

6.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0005	<p>LUGAR EN LA CLASIFICACIÓN</p> <p>El lugar en la clasificación es un identificador de la fila y deberá ser único para cada fila de la plantilla. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc., asignándose un 1 al AVA individual por riesgo de modelo de mayor magnitud, un 2 al segundo de mayor magnitud y así sucesivamente.</p>
0010	<p>MODELO</p> <p>Nombre interno (alfanumérico) utilizado por la entidad para identificar el modelo.</p>
0020	<p>CATEGORÍA DE RIESGO</p> <p>La categoría de riesgo (tipo de interés, divisas, crédito, instrumentos de patrimonio y materias primas) que más adecuadamente caracteriza al producto o grupo de productos que han dado lugar al ajuste de valoración por riesgo de modelo.</p> <p>Las entidades indicarán los siguientes códigos:</p> <p>IR – tipo de interés FX – divisas CR – crédito EQ – instrumentos de patrimonio CO – materias primas</p>
0030	<p>PRODUCTO</p> <p>Nombre interno (alfanumérico) del producto o grupo de productos que se valoren mediante el modelo, en consonancia con el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0040	<p>OBSERVABILIDAD</p> <p>Número de observaciones de precios del producto o grupo de productos en los últimos doce meses que cumplan uno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la observación de precio corresponde a un precio al que la entidad ha realizado una operación; — se trata de un precio verificable de una operación real entre terceros; — el precio se ha obtenido a partir de una cotización en firme. <p>Las entidades indicarán uno de los siguientes valores: “Ninguna”, “1-6”, “6-24”, “24-100”, “100+”.</p>
0050	<p>AVA POR RIESGO DE MODELO</p> <p>Artículo 11, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p> <p>AVA individual por riesgo de modelo antes de los beneficios de diversificación, pero después de la compensación dentro de la cartera, en su caso.</p>
0060	<p>DE LOS CUALES: SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS</p> <p>Importes de la columna 0050 que hayan sido calculados con arreglo al enfoque basado en expertos a que se refiere el artículo 11, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>

Columnas	
0070	<p>DE LOS CUALES: AGREGADOS SEGÚN EL MÉTODO 2</p> <p>Importes de la columna 0050 que hayan sido agregados con arreglo al método 2 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Usando las abreviaturas de ese anexo, dichos importes corresponden a FV – PV.</p>
0080	<p>AVA AGREGADOS CALCULADOS SEGÚN EL MÉTODO 2</p> <p>La contribución al total de AVA a nivel de categoría por riesgo de modelo, calculado con arreglo al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, de los AVA por riesgo de modelo individuales que se agreguen usando el método 2 del anexo de ese mismo Reglamento. Usando las abreviaturas de ese anexo, corresponde a APVA.</p>
0090-0100	<p>ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable determinado mediante el modelo notificado en la columna 0010, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable.</p>
0090	<p>ACTIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Valor absoluto de los activos a valor razonable determinado mediante el modelo notificado en la columna 0010, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable.</p>
0100	<p>PASIVOS A VALOR RAZONABLE</p> <p>Valor absoluto de los pasivos a valor razonable determinado mediante el modelo notificado en la columna 0010, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable.</p>
0110	<p>DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE (COMPROBACIÓN DE SALIDA)</p> <p>La suma de los importes diferenciales no ajustados (“diferencia de la verificación de precios independiente”) calculados en la fecha de final de mes más próxima de la fecha de información a raíz del proceso de verificación de precios independiente a que se refiere el artículo 105, apartado 8, del RRC, con respecto a los mejores datos independientes disponibles para el correspondiente producto o grupo de productos.</p> <p>Los importes diferenciales no ajustados se refieren a las diferencias no ajustadas entre las valoraciones generadas por el sistema de negociación y las valoraciones estimadas durante el proceso mensual de verificación de precios independiente.</p> <p>No se incluirá en el cálculo de la diferencia de la verificación de precios independiente ningún importe diferencial ajustado que figure en los libros y registros de la entidad en relación con la pertinente fecha de fin de mes.</p> <p>Únicamente se incluirán aquí los resultados calibrados a partir de los precios de instrumentos que se asociarían al mismo producto (comprobación de salida). No se incluirán los resultados de comprobación de entrada que se obtengan a partir de datos de cálculo del mercado contrastados con niveles que se hayan calibrado a partir de diferentes productos.</p>
0120	<p>COBERTURA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE (COMPROBACIÓN DE SALIDA)</p> <p>Porcentaje de las posiciones asignadas al modelo y ponderadas por los AVA por riesgo de modelo que engloban los resultados de la comprobación de salida aplicada a la verificación de precios independiente indicados en la columna 0110.</p>
0130 – 0140	<p>AJUSTES DEL VALOR RAZONABLE</p> <p>Ajustes del valor indicados en las columnas 0190 y 0240 de la plantilla C 32.02 que se han aplicado a las posiciones asignadas al modelo de la columna 0010.</p>
0150	<p>PÉRDIDAS Y GANANCIAS DÍA 1</p> <p>Ajustes indicados en la columna 0260 de la plantilla C 32.02 que se han aplicado a las posiciones asignadas al modelo de la columna 0010.</p>

6.4. C 32.04 - VALORACIÓN PRUDENTE: AVA POR POSICIONES CONCENTRADAS (PRUVAL 4)

6.4.1. Observaciones generales

- 154 *duodecies*. Solo deberán cumplimentar esta plantilla las entidades que rebasen el umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Las entidades que formen parte de un grupo que supere el umbral en base consolidada solo deberán presentar esta plantilla si también rebasan el umbral por sí solas.
- 154 *terdecies*. Esta plantilla servirá para comunicar datos sobre los veinte primeros AVA individuales por posiciones concentradas, en términos de importe, que más contribuyan al total de AVA a nivel de categoría por posiciones concentradas calculados con arreglo al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Esta información corresponderá a la comunicada en la columna 0070 de la plantilla C 32.02.
- 154 *quaterdecies*. Los veinte primeros AVA por posiciones concentradas, y la correspondiente información sobre los productos, se comunicarán en orden decreciente, comenzando por el AVA de mayor magnitud.
- 154 *quindécies*. Los productos correspondientes a esos veinte primeros AVA individuales por posiciones concentradas se notificarán mediante el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.
- 154 *sexdecies*. Las posiciones que sean homogéneas en cuanto al método de cálculo de los AVA se agregarán cuando sea posible, a fin de maximizar la cobertura de esta plantilla.

6.4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0005	<p>LUGAR EN LA CLASIFICACIÓN</p> <p>El lugar en la clasificación es un identificador de la fila y deberá ser único para cada fila de la plantilla. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc., asignándose un 1 al AVA por posiciones concentradas de mayor magnitud, un 2 al segundo de mayor magnitud y así sucesivamente.</p>
0010	<p>CATEGORÍA DE RIESGO</p> <p>La categoría de riesgo (tipo de interés, divisas, crédito, instrumentos de patrimonio y materias primas) que más adecuadamente caracteriza la posición.</p> <p>Las entidades indicarán los siguientes códigos:</p> <p>IR – tipo de interés FX – divisas CR – crédito EQ – instrumentos de patrimonio CO – materias primas</p>
0020	<p>PRODUCTO</p> <p>Nombre interno del producto o grupo de productos, en consonancia con el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0030	<p>SUBYACENTE</p> <p>Nombre interno del subyacente o subyacentes, cuando se trate de derivados, o de los instrumentos, en los demás casos.</p>
0040	<p>TAMAÑO DE LA POSICIÓN CONCENTRADA</p> <p>Tamaño de la posición concentrada individual objeto de valoración, determinada con arreglo al artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, expresado en la unidad indicada en la columna 0050.</p>

Columnas	
0050	<p>MEDIDA DEL TAMAÑO</p> <p>Unidad de medida del tamaño utilizada internamente, en el marco de la identificación de la posición concentrada objeto de valoración, para calcular el tamaño de la posición concentrada indicado en la columna 0040.</p> <p>Cuando se trate de posiciones en bonos o instrumentos de patrimonio, se comunicará la unidad utilizada a efectos de la gestión interna de riesgos, como “número de bonos”, “número de acciones” o “valor de mercado”.</p> <p>Cuando se trate de una posición en derivados, se comunicará la unidad utilizada a efectos de la gestión interna de riesgos, como “PV01; EUR por cada punto básico de desplazamiento paralelo de la curva de rendimientos”.</p>
0060	<p>VALOR DE MERCADO</p> <p>Valor de mercado de la posición.</p>
0070	<p>PERÍODO PRUDENTE DE SALIDA</p> <p>El período prudente de salida en número de días estimado con arreglo al artículo 14, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.</p>
0080	<p>AVA POR POSICIONES CONCENTRADAS</p> <p>Importe del AVA por posiciones concentradas calculado con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 con respecto a la posición concentrada individual objeto de valoración de que se trate.</p>
0090	<p>AJUSTE DEL VALOR RAZONABLE DE LA POSICIÓN CONCENTRADA</p> <p>Importe de los ajustes del valor razonable efectuados, en su caso, para reflejar el hecho de que la posición agregada mantenida por la entidad es de mayor magnitud que el volumen negociado normal o que los tamaños de posición en los que se basan las cotizaciones o las operaciones empleadas para calibrar el precio o los datos de cálculo utilizados por el modelo de valoración.</p> <p>El importe indicado corresponderá al importe que se haya aplicado a la posición concentrada individual objeto de valoración de que se trate.</p>
0100	<p>DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE</p> <p>La suma de los importes diferenciales no ajustados (“diferencia de la verificación de precios independiente”) calculados en la fecha de final de mes más próxima de la fecha de información a raíz del proceso de verificación de precios independiente a que se refiere el artículo 105, apartado 8, del RRC, con respecto a los mejores datos independientes disponibles para la posición concentrada individual objeto de valoración de que se trate.</p> <p>Los importes diferenciales no ajustados se referirán a las diferencias no ajustadas entre las valoraciones generadas por el sistema de negociación y las valoraciones estimadas durante el proceso mensual de verificación de precios independiente.</p> <p>No se incluirá en el cálculo de la diferencia de la verificación de precios independiente ningún importe diferencial ajustado que figure en los libros y registros de la entidad en relación con la pertinente fecha de fin de mes.</p>

7. C 33.00 – EXPOSICIONES FRENTE A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (GOV)

7.1. OBSERVACIONES GENERALES

155. La información de la plantilla C 33.00 abarcará todas las exposiciones frente a administraciones públicas, tal como se contemplan en el anexo V, punto 42, letra b), del presente Reglamento de Ejecución.
156. Las exposiciones frente a administraciones públicas se incluyen en diferentes categorías de exposición de conformidad con los artículos 112 y 147 del RRC, según lo especificado en las instrucciones para la cumplimentación de las plantillas C 07.00, C 08.01 y C 08.02.
157. Se atenderá a lo indicado en el cuadro 2 (método estándar) y el cuadro 3 (método IRB), que figuran en el anexo V, parte 3, del presente Reglamento de Ejecución, a la hora de asignar las categorías de exposición utilizadas para calcular los requisitos de capital de conformidad con el RRC al sector de la contraparte “administraciones públicas”.

158. La información se comunicará respecto de las exposiciones agregadas totales (es decir, la suma de todos los países en los que el banco tiene exposiciones soberanas) y respecto de cada país en función de la residencia de la contraparte sobre la base del prestatario inmediato.
159. La asignación de exposiciones a categorías de exposición o países se realizará sin tener en cuenta las técnicas de reducción del riesgo de crédito y, en particular, los efectos de sustitución. No obstante, el cálculo de los valores de exposición y de las exposiciones ponderadas por riesgo en cada categoría de exposición y cada país integrará la incidencia de las técnicas de reducción del riesgo de crédito, incluidos los efectos de sustitución.
160. La comunicación de información sobre las exposiciones frente a “administraciones públicas” por país de residencia de la contraparte inmediata cuando no coincida con el país propio de la entidad declarante estará sujeta a los umbrales contemplados en el artículo 5, letra b), punto 3, del presente Reglamento de Ejecución.

7.2. ALCANCE DE LA PLANTILLA SOBRE LAS EXPOSICIONES FRENTE A “ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”

161. La plantilla GOV abarca las exposiciones directas frente a “administraciones públicas” en forma de partidas en balance y fuera de balance y derivados que se mantengan en la cartera bancaria y de negociación. Además, debe consignarse una partida pro memoria relativa a las exposiciones indirectas en forma de derivados de crédito vendidos sobre exposiciones frente a administraciones públicas.
162. Una exposición constituye una exposición directa cuando la contraparte inmediata es un ente que corresponde a una “administración pública” con arreglo al anexo V, punto 42, letra b), del presente Reglamento de Ejecución.
163. La plantilla se divide en dos secciones. La primera de ellas se basa en el desglose de las exposiciones por riesgo, método reglamentario y categoría de exposición, mientras que la segunda se basa en el desglose por vencimiento residual.

7.3. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES CONCRETAS

Columnas	Instrucciones
010-260	EXPOSICIONES DIRECTAS
010 - 140	EXPOSICIONES EN BALANCE
010	<p>Importe en libros bruto total de activos financieros no derivados</p> <p>Suma del importe en libros bruto, determinado de conformidad con el anexo V, parte 1, punto 34, del presente Reglamento de Ejecución, de los activos financieros no derivados frente a administraciones públicas, en relación con todas las carteras contables de acuerdo con las NIIF o los PCGA nacionales basados en la Directiva DCB que se definen en el anexo V, parte 1, puntos 15 a 22, del presente Reglamento de Ejecución y se enumeran en las columnas 030 a 120.</p> <p>Los ajustes por valoración prudente no reducirán el importe en libros bruto de las exposiciones, destinadas o no a negociación, valoradas a valor razonable.</p>
020	<p>Importe en libros total de los activos financieros no derivados (neto de posiciones cortas)</p> <p>Suma del importe en libros, de conformidad con el anexo V, parte 1, punto 27, del presente Reglamento de Ejecución, de los activos financieros no derivados frente a administraciones públicas, en relación con todas las carteras contables de acuerdo con las NIIF o los PCGA nacionales basados en la DCB que se definen en el anexo V, parte 1, puntos 15 a 22, del presente Reglamento de Ejecución y se enumeran en las columnas 030 a 120, tras deducir las posiciones cortas.</p> <p>Si la entidad tiene una posición corta por el mismo vencimiento residual, con la misma contraparte inmediata y que esté denominada en la misma moneda, el importe en libros de la posición corta se compensará con el importe en libros de la posición directa. Este importe neto se considerará igual a cero cuando sea negativo.</p> <p>Se comunicará la suma de las columnas 030 a 120, menos la columna 130. Si este importe es inferior a cero, el importe que deberá consignarse será cero.</p>

Columnas	Instrucciones
030 - 120	<p>ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS POR CARTERAS CONTABLES</p> <p>Suma del importe en libros de los activos financieros no derivados, según lo definido en la anterior fila de este cuadro, frente a administraciones públicas, desglosada por carteras contables con arreglo al marco contable aplicable.</p>
030	<p>Activos financieros mantenidos para negociar</p> <p>NIIF 7.8.a.ii); NIIF 9, apéndice A.</p>
040	<p>Activos financieros destinados a negociación</p> <p>Artículos 32 y 33 de la DCB; anexo V, parte 1, punto 16, del presente Reglamento de Ejecución; artículo 8, apartado 1, letra a), de la Directiva contable.</p> <p>Solo deberán indicarlo las entidades sujetas a principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales.</p>
050	<p>Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados</p> <p>NIIF 7.8.a.ii); NIIF 9.4.1.4.</p>
060	<p>Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados</p> <p>NIIF 7.8.a.i); NIIF 9.4.1.5, y artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 6, de la Directiva contable.</p>
070	<p>Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados</p> <p>Artículo 36, apartado 2, de la DCB; artículo 8, apartado 1, letra a), de la Directiva contable.</p> <p>Solo deberán indicarlo las entidades sujetas a principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales.</p>
080	<p>Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global</p> <p>NIIF 7.8.d); NIIF 9.4.1.2A.</p>
090	<p>Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto</p> <p>Artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 8, de la Directiva contable.</p> <p>Solo deberán indicarlo las entidades sujetas a principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales.</p>
100	<p>Activos financieros a coste amortizado</p> <p>NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2; anexo V, parte 1, punto 15, del presente Reglamento de Ejecución.</p>
110	<p>Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste</p> <p>Artículo 35 de la DCB; artículo 6, apartado 1, letra i), y artículo 8, apartado 2, de la Directiva contable; anexo V, parte 1, punto 16, del presente Reglamento de Ejecución.</p> <p>Solo deberán indicarlo las entidades sujetas a principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales.</p>
120	<p>Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación</p> <p>Artículo 37 de la DCB; artículo 12, apartado 7, de la Directiva contable; anexo V, parte 1, punto 16, del presente Reglamento de Ejecución.</p> <p>Solo deberán indicarlo las entidades sujetas a principios contables generalmente aceptados (PCGA) nacionales.</p>

Columnas	Instrucciones
130	<p>Posiciones cortas</p> <p>Importe en libros de las posiciones cortas, según lo definido en la NIIF 9.BA7.b), cuando la contraparte directa es una administración pública, tal como se define en los puntos 155 a 160 del presente anexo.</p> <p>Las posiciones cortas se originan cuando la entidad vende valores adquiridos en un préstamo de recompra inversa, o tomados en préstamo en una operación de préstamo de valores.</p> <p>El importe en libros será el valor razonable de las posiciones cortas.</p> <p>Las posiciones cortas se indicarán por períodos de vencimiento residual, tal como se enumeran en las filas 170 a 230, y por contraparte inmediata. Las posiciones cortas se compensarán con las posiciones con el mismo vencimiento residual y la misma contraparte inmediata a efectos del cómputo de las columnas 030 a 120.</p>
140	<p>De las cuales: posiciones cortas procedentes de préstamos de recompra inversa clasificadas como activos financieros mantenidos para negociar o destinados a negociación</p> <p>Importe en libros de las posiciones cortas, según lo definido en la NIIF 9.BA7.b), que se originan cuando la entidad vende valores adquiridos en préstamos de recompra inversa y la contraparte directa de esos valores es una administración pública, y que se incluyen en las carteras contables de “activos financieros mantenidos para negociar” o “activos financieros destinados a negociación” (columnas 030 o 040).</p> <p>No se incluirán en esta columna las posiciones cortas que se originen cuando los valores vendidos hayan sido tomados en préstamo en una operación de préstamo de valores.</p>
150	<p>Deterioro de valor acumulado</p> <p>Suma del deterioro de valor acumulado de los activos financieros no derivados incluidos en las columnas 080 a 120 (anexo V, parte 2, puntos 70 y 71, del presente Reglamento de Ejecución).</p>
160	<p>Deterioro de valor acumulado – del cual: de activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global o de activos financieros no derivados y no destinados a negociación contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto</p> <p>Suma del deterioro de valor acumulado de los activos financieros no derivados incluidos en las columnas 080 y 090.</p>
170	<p>Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito</p> <p>Suma de los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito en relación con las posiciones consignadas en las columnas 050, 060, 070, 080 y 090 (anexo V, parte 2, punto 69, del presente Reglamento de Ejecución).</p>
180	<p>Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito – de los cuales: de activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, de activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados o de activos financieros no destinados a negociación a valor razonable con cambios en resultados</p> <p>Suma de los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito en relación con las posiciones consignadas en las columnas 050, 060 y 070.</p>
190	<p>Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito – de los cuales: de activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global o de activos financieros no derivados y no destinados a negociación contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto</p> <p>Suma de los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito en relación con las posiciones consignadas en las columnas 080 y 090.</p>

Columnas	Instrucciones
200 - 230	<p>DERIVADOS</p> <p>Las posiciones directas en derivados se consignarán en las columnas 200 a 230.</p> <p>Para la notificación de los derivados sujetos a exigencias de capital tanto por riesgo de contraparte como por riesgo de mercado, véanse las instrucciones para el desglose de la fila.</p>
200 - 210	<p>Derivados con valor razonable positivo</p> <p>Todos los instrumentos derivados respecto de los cuales la contraparte sea una administración pública y con un valor razonable positivo para la entidad en la fecha de información, independientemente de que se utilicen en una relación de cobertura que cumpla los oportunos requisitos, sean mantenidos para negociar o estén incluidos en la cartera de “destinados a negociación” según las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB.</p> <p>Los derivados utilizados a efectos de cobertura económica se comunicarán aquí cuando estén incluidos en las carteras contables de “destinados a negociación” o “mantenidos para negociar” (anexo V, parte 2, puntos 120, 124, 125 y 137 a 140, del presente Reglamento de Ejecución).</p>
200	<p>Derivados con valor razonable positivo: importe en libros</p> <p>Importe en libros de los derivados contabilizados como activos financieros en la fecha de referencia de la información.</p> <p>Con arreglo a los PCGA basados en la DCB, los derivados que se comunicarán en estas columnas comprenden los instrumentos derivados valorados al coste o por el menor entre el coste y el valor de mercado incluidos en la cartera de “destinados a negociación” o designados como instrumentos de cobertura.</p>
210	<p>Derivados con valor razonable positivo: importe nominal</p> <p>Con arreglo a las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB, importe nominal, según se define en el anexo V, parte 2, puntos 133 a 135, del presente Reglamento de Ejecución, de todos los contratos de derivados celebrados y aún no liquidados en la fecha de referencia de la información cuya contraparte sea una administración pública, tal como se define en los puntos 155 a 160 del presente anexo, y cuyo valor razonable sea positivo para la entidad en la fecha de referencia.</p>
220 - 230	<p>Derivados con valor razonable negativo</p> <p>Todos los instrumentos derivados respecto de los cuales la contraparte sea una administración pública y con un valor razonable negativo para la entidad en la fecha de referencia de la información, independientemente de que se utilicen en una relación de cobertura que cumpla los oportunos requisitos, sean mantenidos para negociar o estén incluidos en la cartera de “destinados a negociación” según las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB.</p> <p>Los derivados utilizados a efectos de cobertura económica se comunicarán aquí cuando estén incluidos en las carteras contables de “destinados a negociación” o “mantenidos para negociar” (anexo V, parte 2, puntos 120, 124, 125 y 137 a 140, del presente Reglamento de Ejecución).</p>
220	<p>Derivados con valor razonable negativo: importe en libros</p> <p>Importe en libros de los derivados contabilizados como pasivos financieros en la fecha de referencia de la información.</p> <p>Con arreglo a los PCGA basados en la DCB, los derivados que se comunicarán en estas columnas comprenden los instrumentos derivados valorados al coste o por el menor entre el coste y el valor de mercado incluidos en la cartera de “destinados a negociación” o designados como instrumentos de cobertura.</p>
230	<p>Derivados con valor razonable negativo: importe nominal</p> <p>Con arreglo a las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB, importe nominal, según se define en el anexo V, parte 2, puntos 133 a 135, del presente Reglamento de Ejecución, de todos los contratos de derivados celebrados y aún no liquidados en la fecha de referencia cuya contraparte sea una administración pública, tal como se define en los puntos 155 a 160 del presente anexo, y cuyo valor razonable sea negativo para la entidad en la fecha de referencia.</p>

Columnas	Instrucciones
240 - 260	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE
240	<p>Importe nominal</p> <p>Cuando la contraparte directa de la partida fuera de balance sea una administración pública según lo definido en los puntos 155 a 160 del presente anexo, importe nominal de los compromisos y garantías financieras que no se consideren derivados de conformidad con las NIIF o los PCGA nacionales basados en la DCB (anexo V, parte 2, puntos 102 a 119, del presente Reglamento de Ejecución).</p> <p>De conformidad con el anexo V, parte 2, puntos 43 y 44, del presente Reglamento de Ejecución, la administración pública es la contraparte directa: a) en una garantía financiera concedida, cuando sea la contraparte directa del instrumento de deuda garantizado, y b) en un compromiso de préstamo y otros compromisos concedidos, cuando sea la contraparte cuyo riesgo de crédito es asumido por la entidad declarante.</p>
250	<p>Provisiones</p> <p>Artículo 4, punto 6, letra c), y Cuentas de orden, artículo 27, punto 11, artículo 28, punto 8, y artículo 33 de la DCB+; NIIF 9.4.2.1.c).ii) y d).ii), 9.5.5.20; NIC 37, NIIF 4; anexo V, parte 2.11, del presente Reglamento de Ejecución.</p> <p>Provisiones para todas las exposiciones fuera de balance, con independencia de cómo se valoren, excepto las valoradas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 9.</p> <p>Con arreglo a las NIIF, el deterioro de valor de un compromiso de préstamo concedido se comunicará en la columna 150 cuando la entidad no pueda determinar por separado las pérdidas crediticias esperadas relacionadas con el importe utilizado y no utilizado del instrumento de deuda. En caso de que el conjunto de las pérdidas crediticias esperadas para ese instrumento financiero exceda del importe en libros bruto del componente de préstamo del instrumento, el saldo restante de las pérdidas crediticias esperadas se comunicará como provisión en la columna 250.</p>
260	<p>Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito</p> <p>En relación con las partidas fuera de balance valoradas a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (anexo V, parte 2, punto 110, del presente Reglamento de Ejecución).</p>
270 - 280	<p>Pro memoria: derivados de crédito vendidos sobre exposiciones frente a administraciones públicas</p> <p>Deberán notificarse los derivados de crédito que no se atienen a la definición de garantías financieras del anexo V, parte 2, punto 58, que la entidad declarante ha suscrito con contrapartes distintas de administraciones públicas y cuya exposición de referencia es una administración pública.</p> <p>Estas columnas no se cumplimentarán en lo que respecta a las exposiciones desglosadas por riesgo, método reglamentario y categoría de exposición (filas 020 a 160).</p> <p>Las exposiciones indicadas en esta sección no deben tenerse en cuenta en el cálculo del valor de exposición y del importe ponderado por riesgo (columnas 290 y 300), que se basa únicamente en las exposiciones directas.</p>
270	<p>Derivados con valor razonable positivo: importe en libros</p> <p>Importe en libros agregado de aquellos de los derivados de crédito vendidos sobre exposiciones frente a administraciones públicas comunicados que tienen un valor razonable positivo para la entidad en la fecha de referencia de la información, sin tener en cuenta los ajustes por valoración prudente.</p> <p>En el caso de los derivados a los que se apliquen las NIIF, el importe que deberá consignarse en esta columna es el importe en libros de los derivados que sean activos financieros en la fecha de información.</p> <p>En el caso de los derivados a los que se apliquen los PCGA basados en la DCB, el importe que deberá consignarse en esta columna será el valor razonable de los derivados con un valor razonable positivo en la fecha de referencia de la información, independientemente de cómo se contabilicen.</p>

Columnas	Instrucciones
280	<p>Derivados con valor razonable negativo: importe en libros</p> <p>Importe en libros agregado de aquellos de los derivados de crédito vendidos sobre exposiciones frente a administraciones públicas comunicados que tienen un valor razonable negativo para la entidad en la fecha de referencia de la información, sin tener en cuenta los ajustes por valoración prudente.</p> <p>En el caso de los derivados a los que se apliquen las NIIF, el importe que deberá consignarse en esta columna será el importe en libros de los derivados que sean pasivos financieros en la fecha de información.</p> <p>En el caso de los derivados a los que se apliquen los PCGA basados en la DCB, el importe que deberá consignarse en esta columna será el valor razonable de los derivados con un valor razonable negativo en la fecha de referencia de la información, independientemente de cómo se contabilicen.</p>
290	<p>Valor de la exposición</p> <p>Valor de exposición de las exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de crédito.</p> <p>En lo que respecta a las exposiciones a las que se aplique el método estándar: véase el artículo 111 del RRC. En lo que respecta a las exposiciones a las que se aplique el método IRB: véanse el artículo 166 y el artículo 230, apartado 1, segunda frase, del RRC.</p> <p>Para la notificación de los derivados sujetos a exigencias de capital tanto por riesgo de contraparte como por riesgo de mercado, véanse las instrucciones para el desglose de la fila.</p>
300	<p>Importe de la exposición ponderada por riesgo</p> <p>Importe ponderado por riesgo de las exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de crédito.</p> <p>En lo que respecta a las exposiciones a las que se aplique el método estándar: véase el artículo 113, apartados 1 a 5, del RRC. En lo que respecta a las exposiciones a las que se aplique el método IRB: véase el artículo 153, apartados 1 y 3, del RRC.</p> <p>Para la notificación de las exposiciones directas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 271 del RRC y que estén sujetas a requisitos de capital tanto por riesgo de contraparte como por riesgo de mercado, véanse las instrucciones para el desglose de la fila.</p>

Filas	Instrucciones
DESGLOSE DE LAS EXPOSICIONES POR MÉTODO REGLAMENTARIO	
010	<p>Total de exposiciones</p> <p>Suma de las exposiciones frente a administraciones públicas, tal como se definen en los puntos 155 a 160 del presente anexo.</p>
020-155	<p>Exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de crédito</p> <p>Suma de las exposiciones frente a administraciones públicas que se ponderarán por riesgo con arreglo a la parte tercera, título II, del RRC. Las exposiciones sujetas al marco relativo al riesgo de crédito incluyen las exposiciones tanto de la cartera de inversión como de la cartera de negociación a las que se aplica una exigencia de capital por riesgo de contraparte.</p> <p>Las exposiciones directas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 271 del RRC y estén sujetas a requisitos de capital tanto por riesgo de contraparte como por riesgo de mercado se notificarán tanto en las filas correspondientes al riesgo de crédito (020 a 155) como en la correspondiente al riesgo de mercado (160): las exposiciones al riesgo de contraparte se comunicarán en las filas correspondientes al riesgo de crédito, en tanto que las exposiciones al riesgo de mercado se comunicarán en la fila correspondiente al riesgo de mercado.</p>
030	<p>Método estándar</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas que se ponderarán por riesgo con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 2, del RRC, incluidas las exposiciones de la cartera de inversión para las que la ponderación por riesgo de conformidad con dicho capítulo tiene en cuenta el riesgo de contraparte.</p>

Filas	Instrucciones
040	<p>Administraciones centrales</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en administraciones centrales. Estas exposiciones se asignarán a la categoría de “Exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales” con arreglo a los artículos 112 y 114 del RRC, según lo especificado en las instrucciones de la plantilla C 07.00, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
050	<p>Administraciones regionales o autoridades locales</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en administraciones regionales o autoridades locales. Estas exposiciones se asignarán a la categoría de “Exposiciones frente a administraciones regionales o autoridades locales” con arreglo a los artículos 112 y 115 del RRC, según lo especificado en las instrucciones de la plantilla C 07.00, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
060	<p>Entes del sector público</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en entes del sector público. Estas exposiciones se asignarán a la categoría de “Exposiciones frente a entes del sector público” con arreglo a los artículos 112 y 116 del RRC, según lo especificado en las instrucciones de la plantilla C 07.00, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
070	<p>Organizaciones internacionales</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en organizaciones internacionales. Estas exposiciones se asignarán a la categoría de “Exposiciones frente a organizaciones internacionales” con arreglo a los artículos 112 y 118 del RRC, según lo especificado en las instrucciones de la plantilla C 07.00, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
075	<p>Otras exposiciones frente a administraciones públicas a las que se aplica el método estándar</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas distintas de las incluidas en las anteriores filas 040 a 070, que se asignan a las categorías de exposición del método estándar de conformidad con el artículo 112 del RRC a efectos de calcular los requisitos de fondos propios.</p>
080	<p>Método IRB</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas que se ponderarán por riesgo con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 3, del RRC, incluidas las exposiciones de la cartera de inversión para las que la ponderación por riesgo de conformidad con dicho capítulo tiene en cuenta el riesgo de contraparte.</p>
090	<p>Administraciones centrales</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en administraciones centrales y que se asignan a la categoría de “Exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales” con arreglo al artículo 147, apartado 3, letra a), del RRC, según lo especificado en las instrucciones de las plantillas C 08.01 y C 08.02, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>

Filas	Instrucciones
100	<p>Administraciones regionales o autoridades locales [administraciones centrales y bancos centrales]</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en administraciones regionales o autoridades locales y que se asignan a la categoría de “Exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales” con arreglo al artículo 147, apartado 3, letra a), del RRC, según lo especificado en las instrucciones de las plantillas C 08.01 y C 08.02, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
110	<p>Administraciones regionales o autoridades locales [entidades]</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en administraciones regionales o autoridades locales y que se asignan a la categoría de “Exposiciones frente a entidades” con arreglo al artículo 147, apartado 4, letra a), del RRC, según lo especificado en las instrucciones de las plantillas C 08.01 y C 08.02, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
120	<p>Entes del sector público [administraciones centrales y bancos centrales]</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en entes del sector público conforme al artículo 4, punto 8, del RRC y que se asignan a la categoría de “Exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales” con arreglo al artículo 147, apartado 3, letra a), del RRC, según lo especificado en las instrucciones de las plantillas C 08.01 y C 08.02, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
130	<p>Entes del sector público [entidades]</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en entes del sector público conforme al artículo 4, punto 8, del RRC y que se asignan a la categoría de “Exposiciones frente a entidades” con arreglo al artículo 147, apartado 4, letra b), del RRC, según lo especificado en las instrucciones de las plantillas C 08.01 y C 08.02, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
140	<p>Organizaciones internacionales [administraciones centrales y bancos centrales]</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas consistentes en organizaciones internacionales y que se asignan a la categoría de “Exposiciones frente a administraciones centrales o bancos centrales” con arreglo al artículo 147, apartado 3, letra c), del RRC, según lo especificado en las instrucciones de las plantillas C 08.01 y C 08.02, excepto lo señalado con respecto a la redistribución de las exposiciones frente a administraciones públicas a otras categorías de exposición debido a la aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición, que no será aplicable.</p>
155	<p>Otras exposiciones frente a administraciones públicas a las que se aplica el método IRB</p> <p>Exposiciones frente a administraciones públicas distintas de las incluidas en las anteriores filas 090 a 140, que se asignan a las categorías de exposición del método IRB de conformidad con el artículo 147 del RRC a efectos de calcular los requisitos de fondos propios.</p>
160	<p>Exposiciones al riesgo de mercado</p> <p>Las exposiciones al riesgo de mercado abarcan las posiciones para las que se calculan requisitos de fondos propios con arreglo a la parte tercera, título IV, del RRC.</p> <p>Las exposiciones directas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 271 del RRC y estén sujetas a requisitos de capital tanto por riesgo de contraparte como por riesgo de mercado se notificarán tanto en las filas correspondientes al riesgo de crédito (020 a 155) como en la correspondiente al riesgo de mercado (160): la exposición al riesgo de contraparte se comunicará en las filas correspondientes al riesgo de crédito, en tanto que la exposición al riesgo de mercado se comunicará en la fila correspondiente al riesgo de mercado.</p>

Filas	Instrucciones
170 - 230	<p data-bbox="416 264 1102 291">DESGLOSE DE LAS EXPOSICIONES POR VENCIMIENTO RESIDUAL</p> <p data-bbox="416 304 1410 360">El vencimiento residual se calculará en días entre la fecha contractual de vencimiento y la fecha de referencia de la información para todas las posiciones.</p> <p data-bbox="416 376 1410 432">Las exposiciones frente a administraciones públicas se desglosarán por vencimiento residual y asignarán a los siguientes intervalos:</p> <ul data-bbox="416 443 1023 678" style="list-style-type: none"><li data-bbox="416 443 730 470">— [0 - 3M]: Menos de 90 días<li data-bbox="416 477 959 504">— [3M - 1A]: 90 días o más, pero menos de 365 días<li data-bbox="416 510 975 537">— [1A - 2A]: 365 días o más, pero menos de 730 días<li data-bbox="416 544 991 571">— [2A - 3A]: 730 días o más, pero menos de 1 095 días<li data-bbox="416 577 1007 604">— [3A - 5A]: 1 095 días o más, pero menos de 1 825 días<li data-bbox="416 611 1023 638">— [5A - 10A]: 1 825 días o más, pero menos de 3 650 días<li data-bbox="416 645 767 672">— [10A - más]: 3 650 días o más»

ANEXO III

«ANEXO III

SUSTITUYE AL ANEXO III – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LAS NIIF

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		PARTE 1 [FRECUENCIA TRIMESTRAL]
		Balance [estado de situación financiera]
1.1	F 01.01	Balance: activo
1.2	F 01.02	Balance: pasivo
1.3	F 01.03	Balance: patrimonio neto
2	F 02.00	Estado de resultados
3	F 03.00	Estado de resultado global
		Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes
4.1	F 04.01	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros mantenidos para negociar
4.2.1	F 04.02.1	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados
4.2.2	F 04.02.2	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados
4.3.1	F 04.03.1	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global
4.4.1	F 04.04.1	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros a coste amortizado
4.5	F 04.05	Activos financieros subordinados
5.1	F 05.01	Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos
6.1	F 06.01	Desglose de los préstamos y anticipos, distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras por códigos NACE
		Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos
7.1	F 07.01	Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos
		Desglose de los pasivos financieros
8.1	F 08.01	Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes
8.2	F 08.02	Pasivos financieros subordinados
		Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos
9.1.1	F 09.01.1	Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
9.2	F 09.02	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
10	F 10.00	Derivados – negociación y coberturas económicas
		Contabilidad de coberturas
11.1	F 11.01	Derivados – contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura
11.3	F 11.03	Instrumentos de cobertura no derivados: desglose por cartera contable y tipo de cobertura
11.4	F 11.04	Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable
		Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias
12.1	F 12.01	Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias
12.2	F 12.02	Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos)
		Garantías reales y personales recibidas
13.1	F 13.01	Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar
13.2.1	F 13.02.1	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de información]
13.3.1	F 13.03.1	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas
14	F 14.00	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable
15	F 15.00	Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos
		Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados
16.1	F 16.01	Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes
16.2	F 16.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
16.3	F 16.03	Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por instrumentos
16.4	F 16.04	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por riesgos
16.4.1	F 16.04.1	Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
16.5	F 16.05	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
16.6	F 16.06	Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas
16.7	F 16.07	Deterioro del valor de activos no financieros
16.8	F 16.08	Otros gastos de administración
		Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance
17.1	F 17.01	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: activo
17.2	F 17.02	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: exposiciones fuera de balance – compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
17.3	F 17.03	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: pasivo
		Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas
18	F 18.00	Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas
18.1	F 18.01	Entradas y salidas de exposiciones dudosas – préstamos y anticipos por sectores de las contrapartes
18.2	F 18.02	Préstamos inmobiliarios comerciales e información adicional sobre los préstamos garantizados por bienes inmuebles
19	F 19.00	Exposiciones reestructuradas o refinanciadas

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		PARTE 2 [FRECUENCIA TRIMESTRAL CON UMBRAL: FRECUENCIA TRIMESTRAL O NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN]
		Desglose geográfico
20.1	F 20.01	Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades
20.2	F 20.02	Desglose geográfico de los pasivos por localización de las actividades
20.3	F 20.03	Desglose geográfico de las principales partidas del estado de resultados por localización de las actividades
20.4	F 20.04	Desglose geográfico de los activos por residencia de las contrapartes
20.5	F 20.05	Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes
20.6	F 20.06	Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes
20.7.1	F 20.07.1	Desglose geográfico, por residencia de las contrapartes, de los préstamos y anticipos, distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras, por códigos NACE
21	F 21.00	Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo
		Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios
22.1	F 22.01	Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades
22.2	F 22.02	Activos implicados en los servicios prestados
		Préstamos y anticipos: información adicional
23.1	F 23.01	Préstamos y anticipos: número de instrumentos
23.2	F 23.02	Préstamos y anticipos: información adicional sobre los importes en libros brutos
23.3	F 23.03	Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles: desglose por ratios préstamo / garantía real
23.4	F 23.04	Préstamos y anticipos: información adicional sobre el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
23.5	F 23.05	Préstamos y anticipos: garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas
23.6	F 23.06	Préstamos y anticipos: fallidos parciales acumulados
		Préstamos y anticipos: flujos de exposiciones dudosas, deterioro de valor y fallidos desde el término del último ejercicio
24.1	F 24.01	Préstamos y anticipos: entradas y salidas de exposiciones dudosas
24.2	F 24.02	Préstamos y anticipos: flujo de deterioros de valor y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito sobre exposiciones dudosas
24.3	F 24.03	Préstamos y anticipos: entrada de fallidos de exposiciones dudosas
		Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución
25.1	F 25.01	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: entradas y salidas
25.2	F 25.02	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: tipo de garantía real obtenida
25.3	F 25.03	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material
26	F 26.00	Gestión y calidad de la reestructuración o refinanciación

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		PARTE 3 [SEMESTRAL]
		Actividades fuera de balance: intereses en entes estructurados no consolidados
30.1	F 30.01	Intereses en entes estructurados no consolidados
30.2	F 30.02	Desglose de los intereses en entes estructurados no consolidados, por naturaleza de las actividades
		Partes vinculadas
31.1	F 31.01	Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar
31.2	F 31.02	Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas
		PARTE 4 [ANUAL]
		Estructura del grupo
40.1	F 40.01	Estructura del grupo: "ente por ente"
40.2	F 40.02	Estructura del grupo: "instrumento por instrumento"
		Valor razonable
41.1	F 41.01	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado
41.2	F 41.02	Uso de la opción del valor razonable
42	F 42.00	Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de medición
43	F 43.00	Provisiones
		Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados
44.1	F 44.01	Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas
44.2	F 44.02	Movimientos en las obligaciones de los planes de prestaciones definidas
44.3	F 44.03	Gastos de personal por tipo de prestaciones
44.4	F 44.04	Gastos de personal por estructura y categoría del personal
		Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados
45.1	F 45.01	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables
45.2	F 45.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta e inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas
45.3	F 45.03	Otros ingresos y gastos de explotación
46	F 46.00	Estado de cambios en el patrimonio neto
47	F 47.00	Duración media y periodos de cobro

1. **Balance [estado de situación financiera]**1.1 **Activo**

		Referencias	Dedúcese en el cuadro	Importe en libros
				Anexo V, parte 1.27
				010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	NIC 1.54.i)		
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1		
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	Anexo V, parte 2.2		
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3	5	
050	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 9, apéndice A		
060	Derivados	NIIF 9, apéndice A	10	
070	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	4	
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	4	
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	4	
096	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9.4.1.4	4	
097	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	4	
098	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	4	
099	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	4	
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5	4	
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	4	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	4	
141	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A	4	
142	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	4	
143	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	4	
144	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	4	
181	Activos financieros a coste amortizado	NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2	4	
182	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	4	
183	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	4	
240	Derivados – contabilidad de coberturas	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.22	11	
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8		
260	Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.54.e); Anexo V, parte 1.21, parte 2.4	40	

		Referencias	Desglose en el cuadro	Importe en libros
				Anexo V, parte 1.27 010
270	Activos tangibles			
280	Inmovilizado material	NIC 16.6; NIC 1.54.a); NIIF 16.47.a)	21, 42	
290	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.5; NIC 1.54.b); NIIF 16.48	21, 42	
300	Activos intangibles	NIC 1.54.c); RRC art. 4.1.115		
310	Fondo de comercio	NIIF 3.B67.d); RRC art. 4.1.113		
320	Otros activos intangibles	NIC 38.8, 118 NIIF 16.47.a)	21, 42	
330	Activos por impuestos	NIC 1.54.n)-o)		
340	Activos por impuestos corrientes	NIC 1.54.n); NIC 12.5		
350	Activos por impuestos diferidos	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.106		
360	Otros activos	Anexo V, parte 2.5		
370	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54.j); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7		
380	TOTAL ACTIVO	NIC 1.9.a), GI 6		

1.2 Pasivo

		Referencias	Desglose en el cuadro	Importe en libros
				Anexo V, parte 1.27 010
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8.e).ii); NIIF 9.BA.6	8	
020	Derivados	NIIF 9, apéndice A; NIIF 9.4.2.1.a); NIIF 9.BA.7.a)	10	
030	Posiciones cortas	NIIF 9.BA7.b)	8	
040	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	8	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	8	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	8	
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2	8	
080	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	8	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	8	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	8	

		Referencias	Desglose en el cuadro	Importe en libros
				Anexo V, parte 1.27
				010
110	Pasivos financieros valorados a coste amortizado	NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	8	
120	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	8	
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	8	
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	8	
150	Derivados – contabilidad de coberturas	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.26	11	
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A.b); NIIF 9.6.5.8		
170	Provisiones	NIC 37.10; NIC 1.54.l)	43	
180	Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	NIC 19.63; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.9	43	
190	Otras retribuciones a los empleados a largo plazo	NIC 19.153; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.10	43	
200	Reestructuración	NIC 37.71, 84.a)	43	
210	Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	NIC 37, apéndice C. Ejemplos 6 y 10	43	
220	Compromisos y garantías concedidos	NIIF 9.4.2.1.c) y d), 9.5.5, 9.B2.5; NIC 37, NIIF 4, Anexo V, parte 2.11	9 12 43	
230	Otras provisiones	NIC 37.14	43	
240	Pasivos por impuestos	NIC 1.54.n)-o)		
250	Pasivos por impuestos corrientes	NIC 1.54.n); NIC 12.5		
260	Pasivos por impuestos diferidos	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.108		
270	Capital social reembolsable a la vista	NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.12		
280	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.13		
290	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54.p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.14		
300	TOTAL PASIVO	NIC 1.9.b), GI 6		

1.3 Patrimonio neto

		Referencias	Desglose en el cuadro	Importe en libros
				010
010	Capital	NIC 1.54.r), DCB art. 22	46	
020	Capital desembolsado	NIC 1.78.e)		
030	Capital no desembolsado exigido			
040	Prima de emisión	NIC 1.78.e); RRC art. 4.1.124	46	
050	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.18-19	46	
060	Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos	NIC 32.28-29; Anexo V, parte 2.18		
070	Otros instrumentos de patrimonio emitidos	Anexo V, parte 2.19		
080	Otros elementos de patrimonio neto	NIIF 2.10; Anexo V, parte 2.20		
090	Otro resultado global acumulado	RRC art. 4.1.100	46	
095	Elementos que no se reclasificarán en resultados	NIC 1.82A.a)		
100	Activos tangibles	NIC 16.39-41;		
110	Activos intangibles	NIC 38.85-87;		
120	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	NIC 1.7, GI 6; NIC 19.120.c)		
122	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
124	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1, GI6; NIC 28.10		
320	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIC 1.7.d); NIC 9.5.7.5, B5.7.1; Anexo V, parte 2.21		
330	Ineficacia de las coberturas de valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIC 1.7.e); NIIF 9.5.7.5;6.5.3; NIIF 7.24C; Anexo V, parte 2.22		
340	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]	NIIF 9.5.7.5;6.5.8.b); Anexo V, parte 2.22		
350	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]	NIC 1.7.e); NIIF 9.5.7.5;6.5.8.a); Anexo V, parte 2.57		
360	Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en su riesgo de crédito	NIC 1.7.f); NIIF 9.5.7.7; Anexo V, parte 2.23		
128	Elementos que pueden reclasificarse en resultados	NIC 1.82A.a).ii)		

		Referencias	Desglose en el cuadro	Importe en libros
				010
130	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [parte eficaz]	NIIF 9.6.5.13.a); NIIF 7.24B.b).ii) y iii); NIIF 7.24C.b).i) y iv); 24E.a); Anexo V, parte 2.24		
140	Conversión de divisas	NIC 21.52.b); NIC 21.32, 38-49		
150	Derivados de cobertura. Reserva de cobertura de flujos de efectivo [parte eficaz]	NIC 1.7.e); NIIF 7.24B.b).ii) y iii); NIIF 7.24C.b).i); 24E; NIIF 9.6.5.11.b); Anexo V, parte 2.25		
155	Cambios del valor razonable de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIC 1.7.da); NIIF 9.4.1.2A; 5.7.10; Anexo V, parte 2.26		
165	Instrumentos de cobertura [elementos no designados]	NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15, 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c); Anexo V, parte 2.60		
170	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
180	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1, GI 6; NIC 28.10		
190	Ganancias acumuladas	RRC art. 4.1.123		
200	Reservas de revalorización	NIIF 1.30, D5-D8; Anexo V, parte 2.28		
210	Otras reservas	NIC 1.54; NIC 1.78.e)		
220	Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación	NIC 28.11; Anexo V, parte 2.29		
230	Otros	Anexo V, parte 2.29		
240	(-) Acciones propias	NIC 1.79.a).vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.30	46	
250	Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	NIC 1.81B.b).ii)	2	
260	(-) Dividendos a cuenta	NIC 32.35		
270	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 1.54.q)		
280	Otro resultado global acumulado	RRC art. 4.1.100	46	
290	Otras partidas		46	
300	TOTAL PATRIMONIO NETO	NIC 1.9.c), GI 6	46	
310	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NIC 1, GI 6		

2. **Estado de resultados**

		Referencias	Desglose en el cuadro	Período corriente
				010
010	Ingresos por intereses	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31	16	
020	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.20.a).i), B5.e); Anexo V, parte 2.33, 34		
025	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20.a).i), B5.e), NIIF 9.5.7.1		
030	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20.a).i), B5.e)		
041	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIIF 7.20.b); NIIF 9.5.7.10-11; NIIF 9.4.1.2A		
051	Activos financieros a coste amortizado	NIIF 7.20.b); NIIF 9.4.1.2; NIIF 9.5.7.2		
070	Derivados – contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés	NIIF 9, apéndice A; .B6.6.16; Anexo V, parte 2.35		
080	Otros activos	Anexo V, parte 2.36		
085	Ingresos por intereses de pasivos	NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.37		
090	(Gastos por intereses)	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31	16	
100	(Pasivos financieros mantenidos para negociar)	NIIF 7.20.a).i), B5.e); Anexo V, parte 2.33, 34		
110	(Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados)	NIIF 7.20.a).i), B5.e)		
120	(Pasivos financieros a coste amortizado)	NIIF 7.20.b); NIIF 9.5.7.2		
130	(Derivados – contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés)	NIC 39.9; Anexo V, parte 2.35		
140	(Otros pasivos)	Anexo V, parte 2.38		
145	(Gastos por intereses de activos)	NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.39		
150	(Gastos por capital social reembolsable a la vista)	CINIIF 2.11		
160	Ingresos por dividendos	Anexo V, parte 2.40	31	
170	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.20.a).i), B5.e); Anexo V, parte 2.40		
175	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20.a).i), B5.e), NIIF 9.5.7.1A; Anexo V, parte 2.40		

		Referencias	Desglose en el cuadro	Período corriente
				010
191	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIIF 7.20.a).ii); NIIF 9.4.1.2A; NIIF 9.5.7.1A; Anexo V, parte 2.41		
192	Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación	Anexo V, parte 2.42		
200	Ingresos por comisiones	NIIF 7.20.c)	22	
210	(Gastos por comisiones)	NIIF 7.20.c)	22	
220	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	Anexo V, parte 2.45	16	
231	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIIF 9.4.1.2A; NIIF 9.5.7.10-11		
241	Activos financieros a coste amortizado	NIIF 7.20.a).v); NIIF 9.4.1.2; NIIF 9.5.7.2		
260	Pasivos financieros valorados a coste amortizado	NIIF 7.20.a).v); NIIF 9.5.7.2		
270	Otros			
280	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.43, 46	16	
287	Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas	NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.46		
290	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.44	16, 45	
300	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	Anexo V, parte 2.47	16	
310	Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	NIC 21.28, 52.a)		
330	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	NIC 1.34; Anexo V, parte 2.48	45	
340	Otros ingresos de explotación	Anexo V, parte 2.314-316	45	
350	(Otros gastos de explotación)	Anexo V, parte 2.314-316	45	
355	TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO			
360	(Gastos de administración)			
370	(Gastos de personal)	NIC 19.7; NIC 1.102, GI 6	44	

		Referencias	Desglose en el cuadro	Período corriente
				010
380	(Otros gastos de administración)		16	
385	(Aportaciones en efectivo a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos)	Anexo V, parte 2.48i		
390	(Amortización)	NIC 1.102, 104		
400	(Inmovilizado material)	NIC 1.104; NIC 16.73.e).vii)		
410	(Inversiones inmobiliarias)	NIC 1.104; NIC 40.79.d).iv)		
420	(Otros activos intangibles)	NIC 1.104; NIC 38.118.e).vi)		
425	Ganancias o (-) pérdidas por modificación, netas	NIIF 9.5.4.3; NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.49		
426	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIIF 7.35J		
427	Activos financieros a coste amortizado	NIIF 7.35J		
430	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)	NIC 37.59, 84; NIC 1.98.b), f), g)	9 12 43	
435	(Compromisos de pago a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos)	Anexo V, parte 2.48i		
440	(Compromisos y garantías concedidos)	NIIF 9.4.2.1.c) y d), 9.B2.5; NIC 37, NIIF 4, Anexo V, parte 2.50		
450	(Otras provisiones)			
460	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	NIIF 7.20.a).viii); NIIF 9.5.4.4; Anexo V, parte 2.51, 53	12	
481	(Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global)	NIIF 9.5.4.4, 9.5.5.1, 9.5.5.2, 9.5.5.8	12	
491	(Activos financieros a coste amortizado)	NIIF 9.5.4.4, 9.5.5.1, 9.5.5.8	12	
510	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas)	NIC 28.40-43	16	
520	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)	NIC 36.126.a) y b)	16	
530	(Inmovilizado material)	NIC 16.73.e).v)-vi)		
540	(Inversiones inmobiliarias)	NIC 40.79.d).v)		
550	(Fondo de comercio)	NIIF 3, apéndice B67.d).v); NIC 36.124		
560	(Otros activos intangibles)	NIC 38.118.e).iv) y v)		
570	(Otros)	NIC 36.126.a) y b)		
580	Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	NIIF 3, apéndice B64.n).i)		

		Referencias	Desglose en el cuadro	Período corriente
				010
590	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación	Anexo V, parte 2.54		
600	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	NIIF 5.37; Anexo V, parte 2.55		
610	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	NIC 1.102, GI 6; NIIF 5.33A		
620	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre los resultados de las actividades continuadas)	NIC 1.82.d); NIC 12.77		
630	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	NIC 1, GI 6		
640	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	NIC 1.82.ea); NIIF 5.33.a), 5.33A; Anexo V, parte 2.56		
650	Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	NIIF 5.33.b).i)		
660	(Gastos o (-) ingresos por impuestos relativos a actividades interrumpidas)	NIIF 5.33.b).ii) y iv)		
670	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	NIC 1.81A.a)		
680	Atribuibles a intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 1.81B.b).i)		
690	Atribuibles a los propietarios de la dominante	NIC 1.81B.b).ii)		

3. **Estado de resultado global**

		Referencias	Período corriente
			010
010	Ganancias o (-) pérdidas del ejercicio	NIC 1.7, GI 6	
020	Otro resultado global	NIC 1.7, GI 6	
030	Elementos que no se reclasificarán en resultados	NIC 1.82A.a).i)	
040	Activos tangibles	NIC 1.7, GI 6; NIC 16.39-40	
050	Activos intangibles	NIC 1.7; NIC 38.85-86	
060	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	NIC 1.7, GI 6; NIC 19.120.c)	
070	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
080	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de los entes contabilizados utilizando el método de la participación	NIC 1, GI 6; NIC 28.10	
081	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIC 1.7.d)	
083	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas de instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global, netas	NIIF 9.5.7.5.;6.5.3; NIIF 7.24C; Anexo V, parte 2.57	
084	<i>Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]</i>	NIIF 9.5.7.5.;6.5.8.b); Anexo V, parte 2.57	
085	<i>Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]</i>	NIIF 9.5.7.5.;6.5.8.a); Anexo V, parte 2.57	
086	Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en el riesgo de crédito	NIC 1.7.f)	
090	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que no se reclasificarán	NIC 1.91.b); Anexo V, parte 2.66	
100	Elementos que pueden reclasificarse en resultados	NIC 1.82A.a).ii)	
110	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [parte eficaz]	NIIF 9.6.5.13.a); NIIF 7.24C.b).i) y iv), y 24E.a); Anexo V, parte 2.58	
120	<i>Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto</i>	NIC 1, GI 6; NIIF 9.6.5.13.a); NIIF 7.24C.b).i), y 24E.a); Anexo V, parte 2.58	
130	<i>Transferido a resultados</i>	NIC 1.7, 92-95; NIC 21.48-49; NIIF 9.6.5.14; Anexo V, parte 2.59	
140	<i>Otras reclasificaciones</i>	Anexo V, parte 2.65	
150	Conversión de divisas	NIC 1.7, GI 6; NIC 21.52.b)	
160	<i>Ganancias o (-) pérdidas por cambio de divisas contabilizadas en el patrimonio neto</i>	NIC 21.32, 38-47	
170	<i>Transferido a resultados</i>	NIC 1.7, 92-95; NIC 21.48-49	
180	<i>Otras reclasificaciones</i>	Anexo V, parte 2.65	
190	Coberturas de flujos de efectivo [parte eficaz]	NIC 1.7, GI 6; NIC 39.95.a)-96; NIIF 9.6.5.11.b); NIIF 7.24C.b).i), y 24E.a)	

		Referencias	Período corriente
			010
200	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 1.7.e), GI 6; NIIF 9.6.5.11.a), b) y d); NIIF 7.24C.b).i), y 24E.a)	
210	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95, GI 6; NIIF 9.6.5.11.d).ii) y iii); NIIF 7.24C.b).iv), y 24E.a); Anexo V, parte 2.59	
220	Transferido al importe en libros inicial de los elementos cubiertos	NIC 1, GI 6; NIIF 9.6.5.11.d).i)	
230	Otras reclasificaciones	Anexo V, parte 2.65	
231	Instrumentos de cobertura [elementos no designados]	NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15., 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c); Anexo V, parte 2.60	
232	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15., 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c)	
233	Transferido a resultados	NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15., 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c); Anexo V, parte 2.61	
234	Otras reclasificaciones	Anexo V, parte 2.65	
241	Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIC 1.7.da), GI 6; NIC 1, GI 6; NIIF 9.5.6.4; Anexo V, parte 2.62-63	
251	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 7.20.a).ii); NIC 1, GI 6; NIIF 9.5.6.4	
261	Transferido a resultados	NIC 1.7, NIC 1.92-95, NIC 1, GI 6; NIIF 9.5.6.7; Anexo V, parte 2.64	
270	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12; NIIF 9.5.6.5; Anexo V, parte 2.64-65	
280	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
290	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 5.38	
300	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIIF 5.38	
310	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12	
320	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1, GI 6; NIC 28.10	
330	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en ganancias o (-) pérdidas	NIC 1.91.b), GI 6; Anexo V, parte 2.66	
340	Resultado global total del ejercicio	NIC 1.7, 81A.a), GI 6	
350	Atribuible a intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 1.83.b).i), GI 6	
360	Atribuible a los propietarios de la dominante	NIC 1.83.b).ii), GI 6	

4. Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes

4.1 Activos financieros mantenidos para negociar

		Referencias	Importe en libros
			Anexo V, parte 1.27
			010
005	Derivados		
010	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11; Anexo V, parte 1.44.b)	
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	
180	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	
190	ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	NIIF 9, apéndice A	

4.2.1 Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias	Importe en libros	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
			Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 2.69
			010	020
010	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11; Anexo V, parte 1.44.b)		
020	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
030	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
040	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
050	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
060	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		

		Referencias	Importe en libros	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
			Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 2.69
			010	020
070	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
080	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
090	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
100	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
110	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
120	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
130	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
140	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
150	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
160	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
170	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
180	ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN VALORADOS OBLIGATORIAMENTE A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9.4.1.4		

4.2.2 Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias	Importe en libros	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
			Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 2.69
			010	020
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
190	ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5		

4.3.1 Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global

	Referencias	Importe en libros	Importe en libros bruto <i>Anexo V, parte 1.34.b)</i>			
			Activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1) NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.a)	De los cuales: instrumentos con bajo riesgo de crédito NIF 9.B5.5.2.2-24; Anexo V, parte 2.75	Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2) NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b).i)	Activos con deterioro crediticio (fase 3) NIF 9.5.5.1, 7.35M.b).ii)
010		Anexo V, parte 1.2.7 010	015	020	030	040
	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11; Anexo V, parte 1.44.b)				
020	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
030	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
040	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
050	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
060	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
070	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
080	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
090	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
100	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
110	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
120	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
130	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				

	Referencias	Importe en libros	Importe en libros bruto <i>Anexo V, parte 1.34.b)</i>			
			Activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De los cuales: instrumentos con bajo riesgo de crédito <i>NIIF 9.B5.5.2.2-24; Anexo V, parte 2.7.5</i>	Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	Activos con deterioro crediticio (fase 3)
		<i>Anexo V, parte 1.2.7</i> 010	<i>NIIF 9.5.5.5; NIIF 7.35M.a)</i> 015	<i>NIIF 9.B5.5.2.2-24; Anexo V, parte 2.7.5</i> 020	<i>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i)</i> 030	<i>NIIF 9.5.5.1, 7.35M.b.ii)</i> 040
140	Entidades de crédito					
			<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>			
150	Otras sociedades financieras					
			<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>			
160	Sociedades no financieras					
			<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>			
165	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
			<i>PYME art. 1.2.a)</i>			
170	Hogares					
			<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>			
180	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL					
			<i>NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A</i>			
190	De los cuales: activos financieros con deterioro crediticio adquiridos					
			<i>NIIF 9.5.5.13; NIIF 7.35M.c); Anexo V, parte 2.7.7</i>			

	Referencias	Deterioro de valor acumulado <i>Anexo V, parte 2.70.b), 7.1</i>			Fallidos parciales acumulados	Fallidos totales acumulados
		Activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	Activos con deterioro crediticio (fase 3)		
010	Instrumentos de patrimonio	050	060	070	080	090
	NIC 3.2.11; Anexo V, parte 1.44.b)					
020	De los cuales: entidades de crédito					
030	De los cuales: otras sociedades financieras					
040	De los cuales: sociedades no financieras					
050	Valores representativos de deuda					
060	Bancos centrales					
070	Administraciones públicas					
080	Entidades de crédito					
090	Otras sociedades financieras					
100	Sociedades no financieras					
110	Préstamos y anticipos					
120	Bancos centrales					
130	Administraciones públicas					

	Referencias	Deterioro de valor acumulado <i>Anexo V, parte 2.70.b), 71</i>			Fallidos parciales acumulados	Fallidos totales acumulados
		Activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	Activos con deterioro crediticio (fase 3)		
140	Entidades de crédito	NiIF 9.5.5.5; NiIF 7.35H.a); NiIF 7.16A	NiIF 9.5.5.3; NiIF 9.5.5.1.5; NiIF 7.35H.b.i); NiIF 7.16A	NiIF 9.5.5.1; NiIF 9.5.5.1.5; NiIF 7.35H.b.ii); NiIF 7.16A	NiIF 9.5.4.4 y B5.4.9; Anexo V, parte 2.72-74	NiIF 9.5.4.4 y B5.4.9; Anexo V, parte 2.72-74
		050	060	070	080	090
150	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.c)				
160	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
165	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 1.42.e)				
170	Hogares	PYME art. 1.2.a)				
180	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL	Anexo V, parte 1.42.f) NiIF 7.8.h); NiIF 9.4.1.2A				
190	De los cuales: activos financieros con deterioro crediticio adquiridos	NiIF 9.5.5.1.3; NiIF 7.35M.c); Anexo V, parte 2.77				

4.4.1 Activos financieros a coste amortizado

	Referencias	Importe en libros Anexo V, parte 1.2.7	Importe en libros bruto Anexo V, parte 1.34.b)			
			Activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1) NIIF 9.5.5.5; NIIF 7.35M.a)	De los cuales: instrumentos con bajo riesgo de crédito NIIF 9.B5.5.22-24; Anexo V, parte 2.7.5	Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2) NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i)	Activos con deterioro crediticio (fase 3) NIIF 9.5.5.1, 7.35M.b.ii)
		010	015	020	030	040
010 Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.3.1, 4.4.b)					
020 Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)					
030 Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)					
040 Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)					
050 Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)					
060 Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)					
070 Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a)					
080 Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)					
090 Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)					
100 Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)					
110 Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)					
120 Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)					
125 De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)					
130 Hogares	Anexo V, parte 1.4.2.f)					
140 ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2					
150 De los cuales: activos financieros con deterioro crediticio adquiridos	NIIF 9.5.1.3 y NIIF 7.35M.c); Anexo V, parte 2.7.7					

	Referencias	Deterioro de valor acumulado <i>Anexo V, parte 2.70.a), 7.1</i>				Fallidos parciales acumulados	Fallidos totales acumulados
		Activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	Activos con deterioro crediticio (fase 3)			
		050	060	070	080	090	
010	Valores representativos de deuda						
020	Bancos centrales						
030	Administraciones públicas						
040	Entidades de crédito						
050	Otras sociedades financieras						
060	Sociedades no financieras						
070	Préstamos y anticipos						
080	Bancos centrales						
090	Administraciones públicas						
100	Entidades de crédito						
110	Otras sociedades financieras						
120	Sociedades no financieras						
125	De los cuales: pequeñas y medianas empresas						
130	Hogares						
140	ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO						
150	De los cuales: activos financieros con deterioro crediticio adquiridos						

4.5 Activos financieros subordinados

		Referencias	Importe en libros <i>Anexo V, parte 1.27</i>
			010
010	Préstamos y anticipos	<i>Anexo V, parte 1.32</i>	
020	Valores representativos de deuda	<i>Anexo V, parte 1.31</i>	
030	ACTIVOS FINANCIEROS SUBORDINADOS [PARA EL EMISOR]	<i>Anexo V, parte 2.78, 100</i>	

5. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos

5.1 **Préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar y activos destinados a negociación, por productos**

		Referencias	Importe en libros bruto	Importe en libros					Hogares	
				Bancos centrales	Administraciones públicas	Entidades de crédito	Otras sociedades financieras	Sociedades no financieras		
			Anexo V, parte 1.34	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.f)	
			005	010	020	030	040	050	060	
Por productos	010	A la vista y con breve plazo de preaviso [cuenta corriente]	Anexo V, parte 2.85.a)							
	020	Deuda por tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.85.b)							
	030	Cartera comercial	Anexo V, parte 2.85.c)							
	040	Arrendamientos financieros	Anexo V, parte 2.85.d)							
	050	Préstamos de recompra inversa	Anexo V, parte 2.85.e)							
	060	Otros préstamos a plazo	Anexo V, parte 2.85.f)							
	070	Anticipos distintos de préstamos	Anexo V, parte 2.85.g)							
	080	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	Anexo V, parte 1.32, 4.4.a)							
	Por garantías reales	090	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 2.86.a), 87						
		100	De los cuales: otros préstamos con garantías reales	Anexo V, parte 2.86.b), 87						
Por finalidad	110	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a)							
	120	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.88.b)							
Por subordinación	130	De los cuales: préstamos para financiación de proyectos	Anexo V, parte 2.89; RRC art. 147.8							

6. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación a sociedades no financieras por códigos NACE6.1 Desglose de los préstamos y anticipos, distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras por códigos NACE

	Referencias	Sociedades no financieras <i>Anexo V, parte 1.4.2.e), parte 2.91</i>				Cambios acumulados negativos en el valor razonable de crédito por exposiciones dudosas		
		Importe en libros bruto	De los cuales: préstamos y anticipos susceptibles de deterioro	De los cuales: dudosos	De los cuales: con impago		Deterioro de valor acumulado	
010			Anexo V, parte 1.34	Anexo V, parte 2.93	Anexo V, parte 2.213-232	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2.69
			010	011	012	013	021	022
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Reglamento NACE						
020	B Industrias extractivas	Reglamento NACE						
030	C Industria manufacturera	Reglamento NACE						
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Reglamento NACE						
050	E Suministro de agua	Reglamento NACE						
060	F Construcción	Reglamento NACE						
070	G Comercio al por mayor y al por menor	Reglamento NACE						
080	H Transporte y almacenamiento	Reglamento NACE						
090	I Hostelería	Reglamento NACE						
100	J Información y comunicaciones	Reglamento NACE						
105	K Actividades financieras y de seguros	Reglamento NACE; Anexo V, parte 2.92						

		Sociedades no financieras <i>Anexo V, parte 1.42.e), parte 2.91</i>				Cambios acumulados negativos en el valor razonable de crédito por exposiciones dudosas
		De los cuales: préstamos y anticipos susceptibles de deterioro	De los cuales: dudosos	De los cuales: con impago <i>RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)</i>	Deterioro de valor acumulado	
Referencias						Importe en libros bruto
		<i>Anexo V, parte 1.34</i>	<i>Anexo V, parte 2.93</i>	<i>Anexo V, parte 2.213-232</i>	<i>Anexo V, parte 2.70-71</i>	<i>Anexo V, parte 2.69</i>
		010	011	012	013	022
110	L Actividades inmobiliarias					
120	M Actividades profesionales, científicas y técnicas					
130	N Actividades administrativas y servicios auxiliares					
140	O Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria					
150	P Educación					
160	Q Actividades sanitarias y de servicios sociales					
170	R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento					
180	S Otros servicios					
190	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS					

		Importe en libros Anexo V, parte 1.27										
		Activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)				Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)			Activos con deterioro crediticio (fase 3)			
		< 30 días	< 30 días < 90 días	< 90 días	< 30 días < 90 días < 30 días	< 30 días < 90 días	< 30 días < 90 días < 30 días	< 30 días < 90 días	< 30 días < 90 días < 30 días	< 30 días < 90 días	< 90 días	
		010	020	030	040	050	060	070	080	090		
		NIF 9.5.5.11; B5.5.37; NIF 7.B81; Anexo V, parte 2.96										
		Referencias										
		Préstamos y anticipos por productos, por garantías reales y por subordinación										
200	A la vista y con breve plazo de preaviso [cuenta corriente]	Anexo V, parte 2.85.a)										
210	Deuda por tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.85.b)										
220	Cartera comercial	Anexo V, parte 2.85.c)										
230	Arrendamientos financieros	Anexo V, parte 2.85.d)										
240	Préstamos de recompra inversa	Anexo V, parte 2.85.e)										
250	Otros préstamos a plazo	Anexo V, parte 2.85.f)										
260	Anticipos distintos de préstamos	Anexo V, parte 2.85.g)										
270	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 2.86.a), 87										
280	De los cuales: otros préstamos con garantías reales	Anexo V, parte 2.86.b), 87										
290	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a)										
300	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.88.b)										
310	De los cuales: préstamos para financiación de proyectos	Anexo V, parte 2.89; RRC art. 147.8										

8. Desglose de los pasivos financieros8.1 Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27				Cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
		Mantenidos para negociar NIIF 7.8.e.i); NIIF 9 apéndice A, NIIF 9.BA.6-BA.7, NIIF 9.6.7	Designados a valor razonable con cambios en resultados NIIF 7.8.e.i); NIIF 9.4.2.2, NIIF 9.4.3.5	Coste amortizado NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	Contabilidad de coberturas NIIF 7.24A.a); NIIF 9.6	
		010	020	030	037	040
010 Derivados	NIIF 9.BA.7.a)					
020 Posiciones cortas	NIIF 9.BA.7.b)					
030 Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11					
040 Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31					
050 Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36					
060 Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a), 44.c)					
070 Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1					
080 Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2					
090 Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.97					
100 Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4					

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27				Cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
		Mantenidos para negociar NIIF 7.8.e).ii); NIIF 9 apéndice A, NIIF 9.BA.6-BA.7, NIIF 9.6.7	Designados a valor razonable con cambios en resultados NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2, NIIF 9.4.3.5	Coste amortizado NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	Contabilidad de coberturas NIIF 7.24A.a); NIIF 9.6	
		010	020	030	037	040
110	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b), 4.4.c)				
120	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1				
130	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2				
140	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7				
150	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4				
160	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c), 4.4.c)				
170	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1				
180	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2				
190	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7				
200	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4				
210	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d), 4.4.c)				
220	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1				

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27				Cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
		Mantenidos para negociar NIIF 7.8.e).ii); NIIF 9 apéndice A, NIIF 9.BA.6-BA.7, NIIF 9.6.7	Designados a valor razonable con cambios en resultados NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2, NIIF 9.4.3.5	Coste amortizado NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	Contabilidad de coberturas NIIF 7.24A.a); NIIF 9.6	
		010	020	030	037	040
230	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2				
240	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.97				
250	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4				
260	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e), 44.c)				
270	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1				
280	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2				
290	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.97				
300	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4				
310	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f), 44.c)				
320	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1				
330	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2				

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27				Cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
		Mantenidos para negociar NIIF 7.8.e).ii); NIIF 9 apéndice A, NIIF 9.BA.6-BA.7, NIIF 9.6.7	Designados a valor razonable con cambios en resultados NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2, NIIF 9.4.3.5	Coste amortizado NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	Contabilidad de coberturas NIIF 7.24A.a); NIIF 9.6	
		010	020	030	037	040
340	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.97				
350	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4				
360	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37, parte 2.98				
370	Certificados de depósito	Anexo V, parte 2.98.a)				
380	Bonos de titulización de activos	RRC art. 4.1.61				
390	Bonos garantizados	RRC art. 129				
400	Contratos híbridos	Anexo V, parte 2.98.d)				
410	Otros valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 2.98.e)				
420	Instrumentos financieros compuestos convertibles	NIC 32.GA 31				
430	No convertibles					
440	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41				
445	De los cuales: pasivos por arrendamiento	NIIF 16.22, 26-28, 47.b)				
450	PASIVOS FINANCIEROS					

8.2 Pasivos financieros subordinados

	Referencias	Importe en libros	
		Designados a valor razonable con cambios en resultados	A coste amortizado
		NiIF 7.8.e,i); NiIF 9.4.2.2, NiIF 9.4.3.5	NiIF 7.8.g); NiIF 9.4.2.1
010	010	020	
010	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
020	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	
030	PASIVOS FINANCIEROS SUBORDINADOS	Anexo V, parte 2.99-100	

	Referencias a los PCCA nacionales compatibles con las NIIF	Otros compromisos valorados conforme a la NIC 37 y garantías financieras valoradas conforme a la NIIF 4		Compromisos y garantías financieras valorados a valor razonable		Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por compromisos dudosos <i>Anexo V, parte 2.69</i>
		Importe nominal	Provisión	Importe nominal		
		NIC 37, NIIF 9.2.1.e), NIIF 9.B2.5; NIIF 4; Anexo V, parte 2.111, 118	NIC 37, NIIF 9.2.1.e), NIIF 9.B2.5; NIIF 4; Anexo V, parte 2.106, 111	NIIF 9.2.3.a), 9.B2.5; Anexo V, parte 2.110, 118	120	130
		100	110			
		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116				
010	Compromisos de préstamo concedidos					
021	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.117				
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
080	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				
090	Garantías financieras concedidas	NIIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116				
101	De las cuales: dudosas	Anexo V, parte 2.117				
110	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				

	Referencias a los PCCA nacionales compatibles con las NIIF	Otros compromisos valorados conforme a la NIC 37 y garantías financieras valoradas conforme a la NIIF 4		Compromisos y garantías financieras valorados a valor razonable		Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por compromisos dudosos <i>Anexo V, parte 2.6.9</i>
		Importe nominal	Provisión	Importe nominal		
		NIC 37, NIIF 9.2.1.e), NIIF 9.B2.5; NIIF 4; Anexo V, parte 2.111, 118	NIC 37, NIIF 9.2.1.e), NIIF 9.B2.5; NIIF 4; Anexo V, parte 2.106, 111	NIIF 9.2.3.a), 9.B2.5; Anexo V, parte 2.110, 118	120	130
		100	110			
120	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
130	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
140	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
150	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
160	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				
170	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116				
181	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.117				
190	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
200	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
210	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
220	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
230	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
240	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				

9.2 Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos

	Referencias	Importe máximo de la garantía que puede considerarse		Importe nominal
		010		
010	Compromisos de préstamo recibidos	NIIF 9.2.1.g), BCZ2.2; Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 113		Anexo V, parte 2.119 020
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
070	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
080	Garantías financieras recibidas	NIIF 9.2.1.e), .B2.5, .BC2.17, NIIF 8, apéndice A; NIIF 4 anexo A; Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 114		
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
140	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
150	Otros compromisos recibidos	Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 115		
160	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
170	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
180	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
190	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
200	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
210	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		

10. Derivados – negociación y coberturas económicas

	Por tipos de riesgo / Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Importe en libros		Importe notional	
			Activos financieros mantenidos para negociar y destinados a negociación <i>Anexo V, parte 2.1.20, 1.31</i>	Pasivos financieros mantenidos para negociar y destinados a negociación <i>NIIF 9.BA.7.a); Anexo V, parte 2.1.20, 1.31</i>	Total negociación <i>Anexo V, parte 2.1.33-1.35</i>	Del cual: vendido <i>Anexo V, parte 2.1.33-1.35</i>
010	Tipo de interés	<i>Anexo V, parte 2.1.29.a)</i>	010	020	030	040
020	De los cuales: coberturas económicas	<i>Anexo V, parte 2.1.37-1.39</i>				
030	Opciones OTC	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
040	Otros OTC	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
050	Opciones en mercados organizados	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
060	Otros en mercados organizados	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
070	Instrumentos de patrimonio	<i>Anexo V, parte 2.1.29.b)</i>				
080	De los cuales: coberturas económicas	<i>Anexo V, parte 2.1.37-1.39</i>				
090	Opciones OTC	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
100	Otros OTC	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
110	Opciones en mercados organizados	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
120	Otros en mercados organizados	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
130	Divisas y oro	<i>Anexo V, parte 2.1.29.c)</i>				
140	De los cuales: coberturas económicas	<i>Anexo V, parte 2.1.37-1.39</i>				
150	Opciones OTC	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
160	Otros OTC	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				
170	Opciones en mercados organizados	<i>Anexo V, parte 2.1.36</i>				

Por tipos de riesgo / Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Importe en libros		Importe notional	
		Activos financieros mantenidos para negociar y destinados a negociación	Pasivos financieros mantenidos para negociar y destinados a negociación	Total negociación	Del cual: vendido
		Anexo V, parte 2.120, 131	NIF 9.BA.7.a); Anexo V, parte 2.120, 131	Anexo V, parte 2.133-135	Anexo V, parte 2.133-135
		010	020	030	040
180 Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
190 Crédito	Anexo V, parte 2.129.d)				
195 De los cuales: coberturas económicas con uso de la opción del valor razonable	NIF 9.6.7.1; Anexo V, parte 2.140				
201 De los cuales: otras coberturas económicas	Anexo V, parte 2.137-140				
210 Permutas de cobertura por impago					
220 Opciones sobre el diferencial de crédito					
230 Permutas de rendimiento total					
240 Otros					
250 Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)				
260 De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.137-139				
270 Otros	Anexo V, parte 2.129.f)				
280 De los cuales: coberturas económicas	Anexo V, parte 2.137-139				
290 DERIVADOS	NIF 9, apéndice A				
300 De los cuales: OTC – entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c), 44.e), parte 2.141.a), 142				
310 De los cuales: OTC – otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d), 44.e), parte 2.141.b)				
320 De los cuales: OTC – resto	Anexo V, parte 1.44.e), parte 2.141.c)				

11. Contabilidad de coberturas

11.1 Derivados – contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura

	Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Importe en libros		Importe nominal	
			Activo NIIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131 010	Pasivo NIIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131 020	Total coberturas Anexo V, parte 2.133- 135 030	Del cual: vendido Anexo V, parte 2.133- 135 040
010	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.129.a)				
020	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
030	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
040	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
050	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
060	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.129.b)				
070	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
080	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
090	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
100	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
110	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.129.c)				
120	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
130	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
140	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
150	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
160	Crédito	Anexo V, parte 2.129.d)				
170	Permutas de cobertura por impago	Anexo V, parte 2.136				
180	Opciones sobre el diferencial de crédito	Anexo V, parte 2.136				

	Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Importe en libros		Importe notional	
			Activo NIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131	Pasivo NIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131	Total coberturas Anexo V, parte 2.133- 135	Del cual: vendido Anexo V, parte 2.133- 135
190	Permutas de rendimiento total	Anexo V, parte 2.136	010	020	030	040
200	Otros	Anexo V, parte 2.136				
210	Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)				
220	Otros	Anexo V, parte 2.129.f)				
230	COBERTURAS DEL VALOR RAZONABLE	NIIF 7.24A; NIC 39.86.a); NIIF 9.6.5.2.a)				
240	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.129.a)				
250	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
260	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
270	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
280	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
290	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.129.b)				
300	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
310	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
320	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
330	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
340	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.129.c)				
350	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
360	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
370	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				

	Por productos o por tipos de mercado	Referencias	Importe en libros		Importe notional	
			Activo NIIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131	Pasivo NIIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131	Total coberturas Anexo V, parte 2.133- 135	Del cual: vendido Anexo V, parte 2.133- 135
380	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136	010	020	030	040
390	Crédito	Anexo V, parte 2.129.d)				
400	Permutas de cobertura por impago	Anexo V, parte 2.136				
410	Opciones sobre el diferencial de crédito	Anexo V, parte 2.136				
420	Permutas de rendimiento total	Anexo V, parte 2.136				
430	Otros	Anexo V, parte 2.136				
440	Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)				
450	Otros	Anexo V, parte 2.129.f)				
460	COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO	NIIIF 7.24A; NIC 39.86.b); NIIIF 9.6.5.2.b)				
470	COBERTURA DE LAS INVERSIONES NETAS EN NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO	NIIIF 7.24A; NIC 39.86.c); NIIIF 9.6.5.2.c)				
480	COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LA CARTERA	NIC 39.71, 81A, 89A, GA 114- 132				
490	COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LA CARTERA	NIC 39.71				
500	DERIVADOS – CONTABILIDAD DE COBERTURAS	NIIIF 7.24A; NIC 39.9; NIIIF 9.6.1				
510	De los cuales: OTC – entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c), 44.e), parte 2.141.a), 142				
520	De los cuales: OTC – otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d), 44.e), parte 2.141.b)				
530	De los cuales: OTC – resto	Anexo V, parte 1.44.e), parte 2.141.c)				

11.3 Instrumentos de cobertura no derivados: desglose por cartera contable y tipo de cobertura

	Referencias	Importe en libros		
		Coberturas del valor razonable	Coberturas de flujos de efectivo	Cobertura de las inversiones netas en negocios en el extranjero
		Anexo V, parte 2.145 010	Anexo V, parte 2.145 020	Anexo V, parte 2.145 030
010 Activos financieros no derivados	NIIF 7.24A; NIIF 9.6.1; NIIF 9.6.2.2			
De los cuales: activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 9, apéndice A			
030 De los cuales: activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.4.1.4; NIIF 7.8.a).ii)			
040 De los cuales: activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.4.1.5; NIIF 7.8.a).i)			
050 Pasivos financieros no derivados	NIIF 7.24A; NIIF 9.6.1; NIIF 9.6.2.2			
060 Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 9, apéndice A			
070 Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.4.2.1; NIIF 9.6.2.2			
080 Activos financieros a coste amortizado	NIIF 9.4.2.1; NIIF 9.6.2.2			

11.4 Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable

	Referencias	Microcoberturas		Microcoberturas – Cobertura de posición neta		Ajustes de las microcoberturas		Macrocoberturas	
		Importe en libros	Activos o pasivos incluidos en la cobertura de una posición neta (antes de compensación)	Ajustes de cobertura incluidos en el importe en libros de activos/pasivos	Resto de ajustes por microcoberturas interrumpidas incluidas las coberturas de posiciones netas	Elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés			
		NIF 7.24B.a), Anexo V, parte 2.146, 147	NIF 9.6.6.1; NIF 9.6.6.6; Anexo V, parte 2.147, 151	NIF 7.24B.a)iii); Anexo V, parte 2.148, 149	NIF 7.24B.a); Anexo V, parte 2.148, 150	NIF 9.6.6.1.3; NIF 9.6.6.1; Anexo V, parte 2.152			
		010	020	030	040	050			
ACTIVO									
010	Activos financieros valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global								
		NIF 9.4.1.2A; NIF 7.8.h); Anexo V, parte 2.146, 151							
020	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.129.a)							
030	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.129.b)							
040	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.129.c)							
050	Crédito	Anexo V, parte 2.129.d)							
060	Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)							
070	Otros	Anexo V, parte 2.129.f)							
080	Activos financieros valorados a coste amortizado								
		NIF 9.4.1.2A; NIF 7.8.f); Anexo V, parte 2.146, 151							
090	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.129.a)							
100	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.129.b)							
110	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.129.c)							
120	Crédito	Anexo V, parte 2.129.d)							
130	Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)							
140	Otros	Anexo V, parte 2.129.f)							

12. Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias12.1 Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias

	Referencias	Saldo de apertura	Aumentos por originación y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización de la entidad (neto)
010	Correcciones por activos financieros sin aumento del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)						
	NIF 9.5.5.5						
020	Valores representativos de deuda						
	Anexo V, parte 1.3.1, 4.4.b)						
030	Bancos centrales						
	Anexo V, parte 1.4.2.a)						
040	Administraciones públicas						
	Anexo V, parte 1.4.2.b)						
050	Entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.4.2.c)						
060	Otras sociedades financieras						
	Anexo V, parte 1.4.2.d)						
070	Sociedades no financieras						
	Anexo V, parte 1.4.2.e)						
080	Préstamos y anticipos						
	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a)						
090	Bancos centrales						
	Anexo V, parte 1.4.2.a)						
100	Administraciones públicas						
	Anexo V, parte 1.4.2.b)						
110	Entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.4.2.c)						

	Referencias	Saldo de apertura	Aumentos por origen y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización de la entidad (neto)
		010	020	030	040	050	070
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
140	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
160	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158					
170	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158					
180	Correcciones por instrumentos de deuda con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	NIIF 9.5.5.3					
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					

	Referencias	Saldo de apertura	Aumentos por origen y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización del método de estimación de la entidad (neto)
		010	020	030	040	050	070
240	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)						
250	Préstamos y anticipos Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
260	Bancos centrales Anexo V, parte 1.42.a)						
270	Administraciones públicas Anexo V, parte 1.42.b)						
280	Entidades de crédito Anexo V, parte 1.42.c)						
290	Otras sociedades financieras Anexo V, parte 1.42.d)						
300	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)						
310	Hogares Anexo V, parte 1.42.f)						
330	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
340	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
350	De los cuales: dudosos Anexo V, parte 2.213–232						

	Referencias	Saldo de apertura	Aumentos por origen y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización de la entidad (neto)
		010	020	030	040	050	070
360	Correcciones por instrumentos de deuda con deterioro crediticio (fase 3)		NIF 9.5.5.1, 9. Apéndice A				
370	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
380	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)				
390	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)				
400	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)				
410	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)				
420	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)				
430	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
440	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)				
450	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)				
460	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)				
470	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)				
480	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)				

	Referencias	Saldo de apertura	Aumentos por origenación y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización de la entidad (neto)
		010	020	030	040	050	070
490	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)				
500	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente		NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158				
510	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente		NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158				
520	Corrección total por instrumentos de deuda		NIIF 7.B8E				
530	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 1)		NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5, B2.5; Anexo V, parte 2.157				
540	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 2)		NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.3, B2.5; Anexo V, parte 2.157				
550	De los cuales: dudosos		Anexo V, parte 2.117				
560	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 3)		NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.1, B2.5; Anexo V, parte 2.157				
570	Total provisiones por compromisos y garantías financieras concedidos		NIIF 7.B8E; Anexo V, parte 2.157				

	Referencias	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos datos de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas directamente en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda
		NIF 7.35I; NIF 9.5.4.4; NIF 7.35L; Anexo V, parte 2.7.2, 7.4, 1.64.a), 1.65	NIF 7.35I; NIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.1.66	100	110	NIF 9.5.4.4; Anexo V, parte 2.1.65	Anexo V, parte 2.1.66i
		080	090			120	125
010	Correcciones por activos financieros sin aumento del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	NIF 9.5.5.5					
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.3.1, 4.4.b)					
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)					
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)					
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)					
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)					
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)					
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a)					
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)					
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)					
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)					

	Referencias	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas directamente en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda
		NiIF 7.35i; NiIF 9.5.4.4; NiIF 7.35L; Anexo V, parte 2.72, 74, 164.a), 165	NiIF 7.35f; NiIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.166	100	110	120	Anexo V, parte 2.166f
		080	090				125
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
140	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
160	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NiIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158					
170	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NiIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158					
180	Correcciones por instrumentos de deuda con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	NiIF 9.5.5.3					
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					

	Referencias	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas directamente en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda
		NIF 7.35f; NIF 9.5.4.4; NIF 7.35L; Anexo V, parte 2.7.2, 7.4, 1.64.a), 1.65	NIF 7.35f; NIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.1.66	100	110	120	Anexo V, parte 2.1.66f
		080	090				125
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a)					
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
310	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
330	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.1.58					
340	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.1.58					
350	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.213–232					

	Referencias	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos datos de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas directamente en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda
		NIF 7.35I; NIF 9.5.4.4; NIF 7.35L; Anexo V, parte 2.7.2, 7.4, 1.64.a), 1.65	NIF 7.35I; NIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.1.66	100	110	120	Anexo V, parte 2.1.66f
		080	090	100	110	120	125
360	Correcciones por instrumentos de deuda con deterioro crediticio (fase 3)	NIF 9.5.5.1, 9. Apéndice A					
370	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.3.1, 4.4.b)					
380	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)					
390	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)					
400	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)					
410	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)					
420	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)					
430	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a)					
440	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)					
450	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)					
460	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)					
470	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)					
480	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)					

	Referencias	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallos de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallos previamente dados de baja registradas directamente en el estado de resultados	Importes de fallos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda
490	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	090	100	110	120	125
500	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158					
510	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158					
520	Corrección total por instrumentos de deuda	NIIIF 7.B8E					
530	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 1)	NIIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5, B2.5; Anexo V, parte 2.157					
540	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 2)	NIIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.3, B2.5; Anexo V, parte 2.157					
550	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.117					
560	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 3)	NIIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.1, B2.5; Anexo V, parte 2.157					
570	Total provisiones por compromisos y garantías financieras concedidos	NIIIF 7.B8E; Anexo V, parte 2.157					

12.2 Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos)

		Referencias	Importe en libros bruto / importe nominal Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 167, 170					
			Transferencias entre la fase 1 y la fase 2		Transferencias entre la fase 2 y la fase 3		Transferencias entre la fase 1 y la fase 3	
			A la fase 2 desde la fase 1	A la fase 3 desde la fase 2	A la fase 2 desde la fase 3	A la fase 1 desde la fase 3	A la fase 1 desde la fase 2	
			010	020	030	040	050	060
			Anexo V, parte 2.168-169					
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
130	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
140	Total instrumentos de deuda							
150	Compromisos y garantías financieras concedidos	NIIF 9.2.1.g); 2.3.c); 5.5.1, 5.5.3, 5.5.5						

13. Garantías reales y personales recibidas

13.1 **Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar**

	Garantías personales y reales	Referencias	Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.171-172, 174</i>							Garantías financieras recibidas
			Préstamos garantizados por bienes inmuebles		Otros préstamos con garantías reales					
			Bienes inmuebles residenciales <i>Anexo V, parte 2.173.a)</i>	Bienes inmuebles comerciales <i>Anexo V, parte 2.173.a)</i>	Efectivo, depósitos, [valores representativos de deuda emitidos] <i>Anexo V, parte 2.173.b.i)</i>	Bienes muebles <i>Anexo V, parte 2.173.b.ii)</i>	Instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda <i>Anexo V, parte 2.173.b.iii)</i>	Resto <i>Anexo V, parte 2.173.b.iv)</i>	<i>Anexo V, parte 2.173.c)</i>	
010	Préstamos y anticipos	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>	010	020	030	031	032	041	050	
020	De los cuales: otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>								
030	De los cuales: sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>								
035	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>								
036	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix</i>								
037	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	<i>Anexo V, parte 2.239ix</i>								
040	De los cuales: hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>								
050	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	<i>Anexo V, parte 2.88.b)</i>								
060	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a)</i>								

13.2.1 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de referencia]

	Referencias	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de referencia] (Anexo V, parte 2.175)					De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7)	
		Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Cambios acumulados negativos	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros		
		Anexo V, parte 2.175i	Anexo V, parte 1.27-28	Anexo V, parte 2.175ii	Anexo V, parte 2.175i	Anexo V, parte 1.27-28		
0010		0010	0020	0030	0040	0050		
0010	Inmovilizado material	NIIC 16.6						
0020	Distinto del inmovilizado material	NIIF 7.38.a)						
0030	Bienes inmuebles residenciales	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.a)						
0040	Bienes inmuebles comerciales	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.a)						
0050	Bienes muebles	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.b).ii)						
0060	Instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.b).iii)						
0070	Otros	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.b).iv)						
0080	Total							

13.3.1 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas

	Referencias	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas (Anexo V, parte 2.176)					De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7)	
		Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Cambios acumulados negativos	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros		
		Anexo V, parte 2.175i 0010	Anexo V, parte 1.27-28 0020	Anexo V, parte 2.175ii 0030	Anexo V, parte 2.175i 0040	Anexo V, parte 1.27-28 0050		
0010	Inmovilizado material	NIC 16.6						
0020	Distinto del inmovilizado material	NIIF 7.38.a)						
0030	Bienes inmuebles residenciales	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.a)						
0040	Bienes inmuebles comerciales	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.a)						
0050	Bienes muebles	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.b).ii)						
0060	Instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.b).iii)						
0070	Otros	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.173.b).iv)						
0080	Total							

15. Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos

		Activos financieros transferidos reconocidos en su totalidad					
		Activos transferidos			Pasivos asociados NTE V, parte 2.181		
		Importe en libros NIIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 1.27	De los cuales: titulizaciones NIIIF 7.42D.e); RRC art. 4.1.61	De los cuales: pactos de recompra NIIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 2.183-184	Importe en libros NIIIF 7.42D.e)	De los cuales: titulizaciones NIIIF 7.42D.e)	De los cuales: pactos de recompra NIIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 2.183-184
	Referencias	010	020	030	040	050	060
010	Activos financieros mantenidos para negociar						
		NIIIF 7.8.a);ii); NIIIF 9, apéndice A					
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11					
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31					
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32					
045	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIIF 9.4.1.4					
046	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11					
047	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31					
048	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32					
050	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIIF 7.8.a);i); NIIIF 9.4.1.5					
070	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31					
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32					

		Activos financieros transferidos reconocidos en su totalidad					
		Activos transferidos			Pasivos asociados		
		Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pactos de recompra	Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pactos de recompra
		NIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 1.27	NIIF 7.42D.e); RRC art. 4.1.61	NIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 2.183-184	NIIF 7.42D.e)	NIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 2.183-184	NIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 2.183-184
		010	020	030	040	050	060
	Referencias						
091	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A				
092	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11				
093	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31				
094	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32				
131	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2				
132	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31				
133	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32				
190	Total						

	Referencias	Activos financieros transferidos reconocidos en función de la implicación continuada de la entidad			Importe vivo del principal de los activos financieros transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la entidad mantiene derechos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
		Importe vivo del principal de los activos originales	Importe en libros de los activos aún reconocidos [implicación continuada]	Importe en libros de los pasivos asociados		
070		070	080	090	100	RRC art. 109; Anexo V, parte 2.182
010	Activos financieros mantenidos para negociar					
020	Instrumentos de patrimonio					
030	Valores representativos de deuda					
040	Préstamos y anticipos					
045	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados					
046	Instrumentos de patrimonio					
047	Valores representativos de deuda					
048	Préstamos y anticipos					
050	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados					
070	Valores representativos de deuda					
080	Préstamos y anticipos					

	Referencias	Activos financieros transferidos reconocidos en función de la implicación continuada de la entidad			Importe vivo del principal de los activos financieros transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la entidad mantiene derechos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
		Importe vivo del principal de los activos originales	Importe en libros de los activos aún reconocidos [implicación continuada]	Importe en libros de los pasivos asociados		
		070	080	090	100	110
091	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global					
092	Instrumentos de patrimonio					
093	Valores representativos de deuda					
094	Préstamos y anticipos					
131	Activos financieros a coste amortizado					
132	Valores representativos de deuda					
133	Préstamos y anticipos					
190	Total					

16. **Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados**16.1 **Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes**

		Referencias	Período corriente	
			Ingresos	Gastos
			Anexo V, parte 2.187, 189 010	Anexo V, parte 2.188, 190 020
010	Derivados — negociación	NIIIF 9, apéndice A, .BA.1, .BA.6; Anexo V, parte 2.193		
015	De los cuales: ingresos por intereses de derivados en coberturas económicas	Anexo V, parte 2.193		
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
140	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
141	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.88.b), 194i		
142	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 194i		
150	Otros activos	Anexo V, parte 2.5		
160	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
170	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
180	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
190	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
200	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
210	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
220	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
230	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		

		Referencias	Período corriente	
			Ingresos	Gastos
			Anexo V, parte 2.187, 189	Anexo V, parte 2.188, 190
			010	020
240	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34, parte 2.191		
250	Derivados – contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés	Anexo V, parte 2.192		
260	Otros pasivos	Anexo V, parte 1.38-41		
270	INTERESES	NIC 1.97		
280	De los cuales: ingresos por intereses de activos financieros con deterioro crediticio	NIIF 9.5.4.1;.B5.4.7; Anexo V, parte 2.194		
290	De los cuales: intereses de arrendamientos	NIIF 16.38.a) y 49; Anexo V, parte 2.194ii		

16.2 Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.195-196
			010
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
040	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS	Anexo V, parte 2.45	

16.3 Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por instrumentos

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.197-198
			010
010	Derivados	NIIF 9, apéndice A, .BA.1, .BA.7.a)	
015	De los cuales: coberturas económicas con uso de la opción del valor razonable	NIIF 9.6.7.1; NIIF 7.9.d); Anexo V, parte 2.199	
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.197-198
			010
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
050	Posiciones cortas	NIIF 9.BA.7.b)	
060	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
070	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	
080	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	
090	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR, NETAS	NIIF 9, apéndice A, .BA.6; NIIF 7.20.a).i)	
095	De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado	NIIF 9.5.6.2; Anexo V, parte 2.199	

16.4 Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por riesgos

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.200.a)
			010
010	Instrumentos de tipo de interés y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.200.a)	
020	Instrumentos de patrimonio y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.200.b)	
030	Negociación de divisas y derivados relacionados con divisas y con oro	Anexo V, parte 2.200.c)	
040	Instrumentos de riesgo de crédito y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.200.d)	
050	Derivados relacionados con materias primas	Anexo V, parte 2.200.e)	
060	Otros	Anexo V, parte 2.200.f)	
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR, NETAS	NIIF 7.20.a).i)	

16.4.1 Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.201
			010
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
090	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN VALORADOS OBLIGATORIAMENTE A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS	NIIF 7.20.a).i)	
100	De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado	NIIF 9.6.5.2; Anexo V, parte 2.202	

16.5 Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias	Período corriente	Cambios en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
			Anexo V, parte 2.203	Anexo V, parte 2.203
			010	020
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
040	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS	NIIF 7.20.a).i)		
071	De las cuales: ganancias o (-) pérdidas en la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas	NIIF 9.6.7; NIIF 7.24G.b); Anexo V, parte 2.204		
072	De las cuales: ganancias o (-) pérdidas tras la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas	NIIF 9.6.7; NIIF 7.20.a).i); Anexo V, parte 2.204		

16.6 Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.205
			010
010	Cambios del valor razonable del instrumento de cobertura [incluidas actividades interrumpidas]	NIIF 7.24A.c); NIIF 7.24C.b).vi)	
020	Cambios del valor razonable del elemento cubierto atribuibles al riesgo cubierto	NIIF 9.6.3.7; .6.5.8; .B6.4.1; NIIF 7.24B.a).iv); NIIF 7.24C.b).vi); Anexo V, parte 2.206	
030	Ineficacia en resultados de las coberturas de flujos de efectivo	NIIF 7.24C.b).ii); NIIF 7.24C.b).vi)	
040	Ineficacia en resultados de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	NIIF 7.24C.b).ii); NIIF 7.24C.b).vi)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS, NETAS		

16.7 Deterioro del valor de activos no financieros

		Referencias	Período corriente		
			Adiciones	Reversiones	Deterioro de valor acumulado
			Anexo V, parte 2.208	Anexo V, parte 2.208	
			010	020	040
060	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 28.40-43			
070	Dependientes	NIIF 10 apéndice A			
080	Negocios conjuntos	NIC 28.3			
090	Asociadas	NIC 28.3			
100	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros	NIC 36.126.a) y b)			
110	Inmovilizado material	NIC 16.73.e).v)-vi)			
120	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.79.d).v)			
130	Fondo de comercio	NIC 36.10b; NIC 36.88-99, 124; NIIF 3 apéndice B67.d).v)			
140	Otros activos intangibles	NIC 38.118.e).iv) y v)			
145	Otros	NIC 36.126.a) y b)			
150	TOTAL				

16.8 Otros gastos de administración

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
			Gastos
			0010
0010	Gastos informáticos	Anexo V, parte 2.208i	
0020	Externalización de recursos informáticos	Anexo V, parte 2.208i-ii	
0030	Gastos informáticos distintos de los gastos de externalización de recursos informáticos	Anexo V, parte 2.208i	
0040	Impuestos y tasas (otros)	Anexo V, parte 2.208iii	
0050	Servicios profesionales y de consultoría	Anexo V, parte 2.208iv	
0060	Publicidad, marketing y comunicación	Anexo V, parte 2.208v	
0070	Gastos relacionados con el riesgo de crédito	Anexo V, parte 2.208vi	
0080	Gastos de litigios no cubiertos por provisiones	Anexo V, parte 2.208vii	
0090	Gastos inmobiliarios	Anexo V, parte 2.208viii	
0100	Gastos de arrendamiento	Anexo V, parte 2.208ix	
0110	Otros gastos de administración – resto	Anexo V, parte 2.208x	
0120	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		

17. **Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance**17.1 **Activo**

		Referencias	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
			Anexo V, parte 1.27, parte 2.209
			010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	NIC 1.54.i)	
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	Anexo V, parte 2.2	
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3	
050	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9, apéndice A	
060	Derivados	NIIF 9, apéndice A	
070	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
096	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.4.1.4	
097	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
098	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	
099	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5	
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
141	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A	
142	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	
143	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	
144	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
181	Activos financieros a coste amortizado	NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2	
182	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	
183	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	
240	Derivados – contabilidad de coberturas	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.22	
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8	

		Referencias	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
			Anexo V, parte 1.27, parte 2.209
			010
260	Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.54.e); Anexo V, parte 1.21, parte 2.4, 210	
270	Activos creados por contratos de seguro o de reaseguro	NIIF 4. GI20.b) y c); Anexo V, parte 2.211	
280	Activos tangibles		
290	Activos intangibles	NIC 1.54.c); RRC art. 4.1.115	
300	Fondo de comercio	NIIF 3.B67.d); RRC art. 4.1.113	
310	Otros activos intangibles	NIC 38.8, 118	
320	Activos por impuestos	NIC 1.54.n)-o)	
330	Activos por impuestos corrientes	NIC 1.54.n); NIC 12.5	
340	Activos por impuestos diferidos	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.106	
350	Otros activos	Anexo V, parte 2.5	
360	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54.j); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.6	
370	TOTAL ACTIVO	NIC 1.9.a), GI 6	

17.2 Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos

		Referencias	Ámbito de consolidación contable [importe nominal]
			Anexo V, parte 2.118, 209
			010
010	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116	
020	Garantías financieras concedidas	NIIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116	
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116	
040	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE		

17.3. Pasivo y patrimonio neto

		Referencias	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
			Anexo V, parte 1.27, parte 2.209
			010
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8.e).ii); NIIF 9.BA.6	
020	Derivados	NIIF 9, apéndice A; NIIF 9.4.2.1.a); NIIF 9.BA.7.a)	
030	Posiciones cortas	NIIF 9.BA7.b)	
040	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2	
080	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	
110	Pasivos financieros valorados a coste amortizado	NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	
120	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	
150	Derivados – contabilidad de coberturas	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.26	
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A.b); NIIF 9.6.5.8	
170	Pasivos creados por contratos de seguro o de reaseguro	NIIF 4, GI 20.a); Anexo V, parte 2.212	
180	Provisiones	NIC 37.10; NIC 1.54.l)	
190	Pasivos por impuestos	NIC 1.54.n)-o)	
200	Pasivos por impuestos corrientes	NIC 1.54.n); NIC 12.5	
210	Pasivos por impuestos diferidos	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.108	
220	Capital social reembolsable a la vista	NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.12	
230	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.13	
240	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54.p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.14	

		Referencias	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
			Anexo V, parte 1.27, parte 2.209
		010	
250	PASIVO	NIC 1.9.b), GI 6	
260	Capital	NIC 1.54.r), DCB art. 22	
270	Prima de emisión	NIC 1.78.e); RRC art. 4.1.124	
280	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.18-19	
290	Otros elementos de patrimonio neto	NIIF 2.10; Anexo V, parte 2.20	
300	Otro resultado global acumulado	RRC art. 4.1.100	
310	Ganancias acumuladas	RRC art. 4.1.123	
320	Reservas de revalorización	NIIF 1.33, D5-D8	
330	Otras reservas	NIC 1.54; NIC 1.78.e)	
340	(-) Acciones propias	NIC 1.79.a).vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.28	
350	Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	NIIF 10.B94	
360	(-) Dividendos a cuenta	NIC 32.35	
370	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 1.54.q); NIIF 10.22, .B94	
380	TOTAL PATRIMONIO NETO	NIC 1.9.c), GI 6	
390	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NIC 1, GI 6	

18. Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas

18.0 Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas

	Referencias	Importe en libros bruto / importe nominal					
		No dudosas					
		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)		
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	010 Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	020 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	030 Anexo V, parte 2.222, 235	055 Anexo V, parte 2.222, 235	056 NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	057 NIF 9.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 2.2, 3					
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.a)					
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.b)					
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.c)					
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.42.e)					
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.a)					
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.b)					
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.c)					

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		No dudosas				
Referencias		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	
		030	055	056	057	
		010	020			
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-2.216, 223-239			
		Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)		
120	Sociedades no financieras					
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales					
150	Hogares					
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales					
170	De los cuales: crédito al consumo					
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO					
181	Valores representativos de deuda					
182	Bancos centrales					
183	Administraciones públicas					
184	Entidades de crédito					
185	Otras sociedades financieras					
186	Sociedades no financieras					

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		No dudosas					
Referencias		010	020	No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)
191	Préstamos y anticipos						
192	Bancos centrales						
193	Administraciones públicas						
194	Entidades de crédito						
195	Otras sociedades financieras						
196	Sociedades no financieras						
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas						
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales						
197	Hogares						
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales						
913	De los cuales: crédito al consumo						
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO						

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		No dudosas				
Referencias		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	
		030 Anexo V, parte 2.222, 235	055 Anexo V, parte 2.222, 235	056 NIIF 9.5.5; NIIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	057 NIIF 9.5.3; NIIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	
		010 Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	020 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239			
211	Valores representativos de deuda					
212	Bancos centrales					
213	Administraciones públicas					
214	Entidades de crédito					
215	Otras sociedades financieras					
216	Sociedades no financieras					
221	Préstamos y anticipos					
222	Bancos centrales					
223	Administraciones públicas					
224	Entidades de crédito					
225	Otras sociedades financieras					
226	Sociedades no financieras					
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		No dudosas					
Referencias		010	020	No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales						
227	Hogares						
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales						
933	De los cuales: crédito al consumo						
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCUM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO						
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN						
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA						
340	Compromisos de préstamo concedidos						
350	Bancos centrales						
360	Administraciones públicas						

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		No dudosas					
Referencias		010	020	No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-2.216, 2.23-2.239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)
370	Entidades de crédito						
380	Otras sociedades financieras						
390	Sociedades no financieras						
400	Hogares						
410	Garantías financieras concedidas						
420	Bancos centrales						
430	Administraciones públicas						
440	Entidades de crédito						
450	Otras sociedades financieras						
460	Sociedades no financieras						
470	Hogares						
480	Otros compromisos concedidos						

		Importe en libros bruto / importe nominal			
		No dudosas			
		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)
Referencias		030	055	056	057
		Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.o); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.3; NIF 7.35M.o); Anexo V, parte 2.237.c)
		010	020		
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239		
490	Bancos centrales				
500	Administraciones públicas				
510	Entidades de crédito				
520	Otras sociedades financieras				
530	Sociedades no financieras				
540	Hogares				
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE				

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
Referencias		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.2.2.2, 2.3.5-2.3.6	Anexo V, parte 2.2.2.2, 2.3.5-2.3.6	Anexo V, parte 2.2.2.2, 2.3.5-2.3.6	Anexo V, parte 2.2.2.2, 2.3.5-2.3.6	Anexo V, parte 2.2.2.2, 2.3.5-2.3.6
060						
		Anexo V, parte 2.2.13-2.16, 2.2.3-2.3.9				
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista					
	Anexo V, parte 2.2., 3					
010	Valores representativos de deuda					
	Anexo V, parte 1.31., 44.b)					
020	Bancos centrales					
	Anexo V, parte 1.42.a)					
030	Administraciones públicas					
	Anexo V, parte 1.42.b)					
040	Entidades de crédito					
	Anexo V, parte 1.42.c)					
050	Otras sociedades financieras					
	Anexo V, parte 1.42.d)					
060	Sociedades no financieras					
	Anexo V, parte 1.42.e)					
070	Préstamos y anticipos					
	Anexo V, parte 1.32., 44.a)					
080	Bancos centrales					
	Anexo V, parte 1.42.a)					
090	Administraciones públicas					
	Anexo V, parte 1.42.b)					
100	Entidades de crédito					
	Anexo V, parte 1.42.c)					
110	Otras sociedades financieras					
	Anexo V, parte 1.42.d)					

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		060				
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239				
	Referencias					
120	Sociedades no financieras					
		Anexo V, parte 1.42.e)				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
		PYME art. 1.2.a)				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales					
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
150	Hogares					
		Anexo V, parte 1.42.f)				
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales					
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
170	De los cuales: crédito al consumo					
		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO					
		Anexo V, parte 2.233.a)				
181	Valores representativos de deuda					
		Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
182	Bancos centrales					
		Anexo V, parte 1.42.a)				
183	Administraciones públicas					
		Anexo V, parte 1.42.b)				
184	Entidades de crédito					
		Anexo V, parte 1.42.c)				
185	Otras sociedades financieras					
		Anexo V, parte 1.42.d)				
186	Sociedades no financieras					
		Anexo V, parte 1.42.e)				

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
Referencias		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		060	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-2.116, 2.23-2.39	Anexo V, parte 2.222, 2.35-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.35-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.35-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.35-2.36
191	Préstamos y anticipos					
		Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
192	Bancos centrales					
		Anexo V, parte 1.42.a)				
193	Administraciones públicas					
		Anexo V, parte 1.42.b)				
194	Entidades de crédito					
		Anexo V, parte 1.42.c)				
195	Otras sociedades financieras					
		Anexo V, parte 1.42.d)				
196	Sociedades no financieras					
		Anexo V, parte 1.42.e)				
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
		PYME art. 1.2.a)				
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales					
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
197	Hogares					
		Anexo V, parte 1.42.f)				
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales					
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
913	De los cuales: crédito al consumo					
		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO					
		Anexo V, parte 2.233.b)				

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		060	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-2.216, 2.23-2.239	Anexo V, parte 2.222, 2.235-2.236			
Referencias						
211	Valores representativos de deuda					
	Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
212	Bancos centrales					
	Anexo V, parte 1.42.a)					
213	Administraciones públicas					
	Anexo V, parte 1.42.b)					
214	Entidades de crédito					
	Anexo V, parte 1.42.c)					
215	Otras sociedades financieras					
	Anexo V, parte 1.42.d)					
216	Sociedades no financieras					
	Anexo V, parte 1.42.e)					
221	Préstamos y anticipos					
	Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
222	Bancos centrales					
	Anexo V, parte 1.42.a)					
223	Administraciones públicas					
	Anexo V, parte 1.42.b)					
224	Entidades de crédito					
	Anexo V, parte 1.42.c)					
225	Otras sociedades financieras					
	Anexo V, parte 1.42.d)					
226	Sociedades no financieras					
	Anexo V, parte 1.42.e)					
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
	PYME art. 1.2.a)					

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		070 Anexo V, parte 2.222, 235-236	080 Anexo V, parte 2.222, 235-236	090 Anexo V, parte 2.222, 235-236	101 Anexo V, parte 2.222, 235-236	102 Anexo V, parte 2.222, 235-236
		060 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239				
		Referencias				
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
227	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
933	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCUM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.c), 234				
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.217				
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA	Anexo V, parte 2.220				
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224				
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		060				
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239				
	Referencias					
370	Entidades de crédito					
	Anexo V, parte 1.42.c)					
380	Otras sociedades financieras					
	Anexo V, parte 1.42.d)					
390	Sociedades no financieras					
	Anexo V, parte 1.42.e)					
400	Hogares					
	Anexo V, parte 1.42.f)					
410	Garantías financieras concedidas					
	NIIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116, 225					
420	Bancos centrales					
	Anexo V, parte 1.42.a)					
430	Administraciones públicas					
	Anexo V, parte 1.42.b)					
440	Entidades de crédito					
	Anexo V, parte 1.42.c)					
450	Otras sociedades financieras					
	Anexo V, parte 1.42.d)					
460	Sociedades no financieras					
	Anexo V, parte 1.42.e)					
470	Hogares					
	Anexo V, parte 1.42.f)					
480	Otros compromisos concedidos					
	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224					

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		Dudosas					
Referencias		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	
		060	080	090	101	102	
		Anexo V, parte 2.213-216, 2.23-239	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
540	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.217					

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		Dudosas					
Referencias		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	
		106	107	109	110	121	
		Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9. apéndice A; Anexo V, parte 2.237.d)	
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista						
	Anexo V, parte 2.2, 3						
010	Valores representativos de deuda						
	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
020	Bancos centrales						
	Anexo V, parte 1.42.a)						
030	Administraciones públicas						
	Anexo V, parte 1.42.b)						
040	Entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.42.c)						
050	Otras sociedades financieras						
	Anexo V, parte 1.42.d)						
060	Sociedades no financieras						
	Anexo V, parte 1.42.e)						
070	Préstamos y anticipos						
	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
080	Bancos centrales						
	Anexo V, parte 1.42.a)						
090	Administraciones públicas						
	Anexo V, parte 1.42.b)						
100	Entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.42.c)						
110	Otras sociedades financieras						
	Anexo V, parte 1.42.d)						

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		106	107	109	110	121
		Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i) Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)
	Referencias					
120	Sociedades no financieras					
		Anexo V, parte 1.42.e)				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
		PYME art. 1.2.a)				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales					
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
150	Hogares					
		Anexo V, parte 1.42.f)				
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales					
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
170	De los cuales: crédito al consumo					
		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO					
		Anexo V, parte 2.233.a)				
181	Valores representativos de deuda					
		Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
182	Bancos centrales					
		Anexo V, parte 1.42.a)				
183	Administraciones públicas					
		Anexo V, parte 1.42.b)				
184	Entidades de crédito					
		Anexo V, parte 1.42.c)				
185	Otras sociedades financieras					
		Anexo V, parte 1.42.d)				
186	Sociedades no financieras					
		Anexo V, parte 1.42.e)				

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		106	107	109	110	121
		Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9. apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)
Referencias						
191	Préstamos y anticipos					
		Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
192	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
193	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
194	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
195	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
196	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)				
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.b)				

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
Referencias	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	
						106
	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i) Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.d)	
211	Valores representativos de deuda Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
212	Bancos centrales Anexo V, parte 1.42.a)					
213	Administraciones públicas Anexo V, parte 1.42.b)					
214	Entidades de crédito Anexo V, parte 1.42.c)					
215	Otras sociedades financieras Anexo V, parte 1.42.d)					
216	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)					
221	Préstamos y anticipos Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
222	Bancos centrales Anexo V, parte 1.42.a)					
223	Administraciones públicas Anexo V, parte 1.42.b)					
224	Entidades de crédito Anexo V, parte 1.42.c)					
225	Otras sociedades financieras Anexo V, parte 1.42.d)					
226	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)					
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas PYME art. 1.2.a)					

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		106	107	109	110	121
		Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9. apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)
Referencias						
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales			Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
227	Hogares			Anexo V, parte 1.42.f)		
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales			Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
933	De los cuales: crédito al consumo			Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCUM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO			Anexo V, parte 2.233.c), 234		
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN			Anexo V, parte 2.217		
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA			Anexo V, parte 2.220		
340	Compromisos de préstamo concedidos			RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224		
350	Bancos centrales			Anexo V, parte 1.42.a)		
360	Administraciones públicas			Anexo V, parte 1.42.b)		

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
Referencias		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		106	107	109	110	121
		Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9. apéndice A; Anexo V, parte 2.237.d)
370	Entidades de crédito					
		Anexo V, parte 1.42.c)				
380	Otras sociedades financieras					
		Anexo V, parte 1.42.d)				
390	Sociedades no financieras					
		Anexo V, parte 1.42.e)				
400	Hogares					
		Anexo V, parte 1.42.f)				
410	Garantías financieras concedidas					
		NIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116, 225				
420	Bancos centrales					
		Anexo V, parte 1.42.a)				
430	Administraciones públicas					
		Anexo V, parte 1.42.b)				
440	Entidades de crédito					
		Anexo V, parte 1.42.c)				
450	Otras sociedades financieras					
		Anexo V, parte 1.42.d)				
460	Sociedades no financieras					
		Anexo V, parte 1.42.e)				
470	Hogares					
		Anexo V, parte 1.42.f)				
480	Otros compromisos concedidos					
		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224				

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
Referencias	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	
						106
	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.355-2.36	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.d)	
490 Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
500 Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
510 Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
520 Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
530 Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
540 Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
550 EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.217					

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Deterioro de valor acumulado y provisiones			Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			
		De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días		
		130	140	141	142	150	160	170
		Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIIF 9.5.5.5; NIIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista		Anexo V, parte 2.2, 3					
010	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
020	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)					
030	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)					
040	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)					
050	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)					
060	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)					
070	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
080	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)					
090	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)					
100	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)					
110	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)					

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
		Deterioro de valor acumulado y provisiones		De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	
		140	141					142
		Anexo V, parte 2.238	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)						
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)						
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.233.a)						
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones								
		Deterioro de valor acumulado y provisiones			Exposiciones dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones					
		130	140	141	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	142	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	150	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días
		Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NiIF 9.5.5; NiIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)		NiIF 9.5.5; NiIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	
191	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)							
192	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)							
193	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)							
194	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)							
195	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)							
196	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)							
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas		PYME art. 1.2.a)							
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)							
197	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)							
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)							
913	De los cuales: crédito al consumo		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)							
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO		Anexo V, parte 2.233.b)							

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Deterioro de valor acumulado y provisiones			Exposiciones dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			
		130	140	141	142	150	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días
		Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIIF 9.5.5; NIIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIIF 9.5.5; NIIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
227	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)					
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
933	De los cuales: crédito al consumo		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCUM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO		Anexo V, parte 2.233.c), 234					
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN		Anexo V, parte 2.217					
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA		Anexo V, parte 2.220					
340	Compromisos de préstamo concedidos		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g); parte 2.102-105, 113, 116, 224					
350	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)					
360	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)					

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones								
		Deterioro de valor acumulado y provisiones			Exposiciones dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones					
		130	140	141	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	150	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	
		Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NiIF 9.5.5; NiIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)		NiIF 9.5.5; NiIF 7.35M.b.i); Anexo V, parte 2.237.c)		Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238
370	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)							
380	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)							
390	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)							
400	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)							
410	Garantías financieras concedidas		NiIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116, 225							
420	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)							
430	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)							
440	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)							
450	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)							
460	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)							
470	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)							
480	Otros compromisos concedidos		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224							

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2) (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		180	191	192	196	197	950	951
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3: NIF 7.3.5M(b)(i) Anexo V, parte 2.237(c)	NIF 9.5.5.1: NIF 9, anéndice A; Anexo V, parte 2.237, a)
Referencias								
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista							
		Anexo V, parte 2.2, 3						
010	Valores representativos de deuda							
		Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
020	Bancos centrales							
		Anexo V, parte 1.42.a)						
030	Administraciones públicas							
		Anexo V, parte 1.42.b)						
040	Entidades de crédito							
		Anexo V, parte 1.42.c)						
050	Otras sociedades financieras							
		Anexo V, parte 1.42.d)						
060	Sociedades no financieras							
		Anexo V, parte 1.42.e)						
070	Préstamos y anticipos							
		Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
080	Bancos centrales							
		Anexo V, parte 1.42.a)						
090	Administraciones públicas							
		Anexo V, parte 1.42.b)						
100	Entidades de crédito							
		Anexo V, parte 1.42.c)						
110	Otras sociedades financieras							
		Anexo V, parte 1.42.d)						

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		180	191	192	196	197	950	951
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c)	NIF 9.5.5.1; NIF 9. anéndice A; Anexo V, parte 2.237. a)
120	Sociedades no financieras							
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas							
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales							
150	Hogares							
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
170	De los cuales: crédito al consumo							
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO							
181	Valores representativos de deuda							
182	Bancos centrales							
183	Administraciones públicas							
184	Entidades de crédito							
185	Otras sociedades financieras							
186	Sociedades no financieras							

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		180	191	192	196	197	950	951
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3: NIF 7.35M(b)(i) Anexo V, parte 2.237(c)	NIF 9.5.5.1: NIF 9, anéndice A, Anexo V, parte 2.237, a)
Referencias								
191	Préstamos y anticipos							
192	Bancos centrales							
193	Administraciones públicas							
194	Entidades de crédito							
195	Otras sociedades financieras							
196	Sociedades no financieras							
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas							
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales							
197	Hogares							
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
913	De los cuales: crédito al consumo							
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO							

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		180	191	192	196	197	950	951
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIIF 9.5.5.3:NIIF 7.35M(b)(i) Anexo V, parte 2.237.c)	NIIF 9.5.5.1:NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)
211	Valores representativos de deuda							
212	Bancos centrales							
213	Administraciones públicas							
214	Entidades de crédito							
215	Otras sociedades financieras							
216	Sociedades no financieras							
221	Préstamos y anticipos							
222	Bancos centrales							
223	Administraciones públicas							
224	Entidades de crédito							
225	Otras sociedades financieras							
226	Sociedades no financieras							
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas							

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (ase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (ase 3)
		180	191	192	196	197	950	951
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3: NIF 7.35M(b)ii Anexo V, parte 2.237.c)	NIF 9.5.5.1: NIF 9. anéndice A, Anexo V, parte 2.237.a)
Referencias								
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales							
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						
227	Hogares							
		Anexo V, parte 1.42.f)						
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						
933	De los cuales: crédito al consumo							
		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)						
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCUM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO							
		Anexo V, parte 2.233.c), 234						
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN							
		Anexo V, parte 2.217						
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA							
		Anexo V, parte 2.220						
340	Compromisos de préstamo concedidos							
		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224						
350	Bancos centrales							
		Anexo V, parte 1.42.a)						
360	Administraciones públicas							
		Anexo V, parte 1.42.b)						

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones					
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones					
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
							De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)
		180	191	192	196	197	950
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIIF 9.5.5.3:NIIF 7.3.5M(b)(i) Anexo V, parte 2.237.c)
							NIIF 9.5.5.1:NIIF 9, apéndice A, Anexo V, parte 2.237.a)
490	Bancos centrales						
500	Administraciones públicas						
510	Entidades de crédito						
520	Otras sociedades financieras						
530	Sociedades no financieras						
540	Hogares						
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE						

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
Referencias		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
		201 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	200 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	205 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	210 <i>Anexo V, parte 2.239</i>
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista				
	<i>Anexo V, parte 2.2, 3</i>				
010	Valores representativos de deuda				
	<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>				
020	Bancos centrales				
	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>				
030	Administraciones públicas				
	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>				
040	Entidades de crédito				
	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>				
050	Otras sociedades financieras				
	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>				
060	Sociedades no financieras				
	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>				
070	Préstamos y anticipos				
	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>				
080	Bancos centrales				
	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>				
090	Administraciones públicas				
	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>				
100	Entidades de crédito				
	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>				
110	Otras sociedades financieras				
	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>				

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse			
		<i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
		201	200	205	210
		<i>Anexo V, parte 2.239</i>	<i>Anexo V, parte 2.239</i>	<i>Anexo V, parte 2.239</i>	<i>Anexo V, parte 2.239</i>
		Referencias			
120	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e</i>			
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>			
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
150	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>			
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
170	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>			
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	<i>Anexo V, parte 2.233.a)</i>			
181	Valores representativos de deuda	<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>			
182	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>			
183	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>			
184	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>			
185	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>			
186	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>					
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas					
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas 201 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas 200 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas 205 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas 210 <i>Anexo V, parte 2.239</i>		
Referencias							
191	Préstamos y anticipos						
		<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>					
192	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>					
193	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>					
194	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>					
195	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>					
196	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>					
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>					
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>					
197	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>					
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>					
913	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>					
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	<i>Anexo V, parte 2.233.b)</i>					

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
Referencias		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
		201	200	205	210
		<i>Anexo V, parte 2.239</i>	<i>Anexo V, parte 2.239</i>	<i>Anexo V, parte 2.239</i>	<i>Anexo V, parte 2.239</i>
	Valores representativos de deuda				
211	Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
212	Bancos centrales Anexo V, parte 1.42.a)				
213	Administraciones públicas Anexo V, parte 1.42.b)				
214	Entidades de crédito Anexo V, parte 1.42.c)				
215	Otras sociedades financieras Anexo V, parte 1.42.d)				
216	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)				
221	Préstamos y anticipos Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
222	Bancos centrales Anexo V, parte 1.42.a)				
223	Administraciones públicas Anexo V, parte 1.42.b)				
224	Entidades de crédito Anexo V, parte 1.42.c)				
225	Otras sociedades financieras Anexo V, parte 1.42.d)				
226	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)				
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas PYME art. 1.2.a)				

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas 201 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas 200 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas 205 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas 210 <i>Anexo V, parte 2.239</i>
Referencias					
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
227	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>			
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
933	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>			
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	<i>Anexo V, parte 2.233.c), 234</i>			
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	<i>Anexo V, parte 2.217</i>			
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA	<i>Anexo V, parte 2.220</i>			
340	Compromisos de préstamo concedidos	<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224</i>			
350	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>			
360	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse			
		Anexo V, parte 2.119			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
Referencias	201	200	205	210	
					Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas
	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			
400	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)			
410	Garantías financieras concedidas	NIIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116, 225			
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)			
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)			
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			
470	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)			
480	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224			

	Referencias	Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
		201 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	200 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	205 <i>Anexo V, parte 2.239</i>	210 <i>Anexo V, parte 2.239</i>
490	Bancos centrales <i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>				
500	Administraciones públicas <i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>				
510	Entidades de crédito <i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>				
520	Otras sociedades financieras <i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>				
530	Sociedades no financieras <i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>				
540	Hogares <i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>				
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE <i>Anexo V, parte 2.217</i>				

18.1 Entradas y salidas de exposiciones dudosas – préstamos y anticipos por sectores de las contrapartes

	Referencias	Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos	
		Entradas a exposiciones dudosas	(-) Salidas de exposiciones dudosas
		0010	0020
		Anexo V, parte 2.213-216, 224-234, 239i-239i-239iii, 239vi	Anexo V, parte 2.213-216, 224-234, 239i, 239iv-239vi
0010 Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
0020 Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
0030 Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
0040 Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
0050 Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
0060 De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)		
0070 De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vii.a), 239ix		
0080 De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vii.a), 239ix		
0090 De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vii.b)		
0100 Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
0110 De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vii.b)		
0120 De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 239vii.c)		
0130 PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.217		
0140 PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	Anexo V, parte 2.220		
0150 TOTAL DE ENTRADAS/SALIDAS			

		Importe en libros bruto			
		Dudosas			
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años
		0090	0100	0110	0120
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Referencias			
0010	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii			
0020	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii			
0030	Préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)			
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0050	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0070	Préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)			
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0090	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			

		Importe en libros bruto				Referencias			
		Dudosas			De las cuales: con impago				De las cuales: exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas
		Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años					
		0130	0140	0150	0160	0170			
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	Anexo V, parte 2.259-263			
0010	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas						PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii		
0020	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas						Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii		
0030	Préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)		
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii		
0050	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii		
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii		
0070	Préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)		
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii		
0090	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii		
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %						Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii		

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito					Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				
		De las cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Exposiciones no dudosas – Deterioro de valor acumulado	De las cuales: exposiciones no dudosas restructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años			
		0180 Anexo V, parte 2.238	0200 Anexo V, parte 2.238	0210 Anexo V, parte 2.207	0220 Anexo V, parte 2.238	0230 Anexo V, parte 2.236, 238	0240 Anexo V, parte 2.236, 238	0250 Anexo V, parte 2.236, 238	0260 Anexo V, parte 2.236, 238		
		Referencias									
0010	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii									
0020	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii									
0030	Préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)									
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii									
0050	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii									
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii									
0070	Préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)									
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii									
0090	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii									
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii									

19. Información sobre las exposiciones reestructuradas o refinanciadas

	Referencias	Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas			
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas			
		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en período de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas	
		020	030	040	050
		010			
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.2, 3			
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)			
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)			
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)			
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)			
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)			
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)			
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas				
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas				
Referencias		010	020	030	040	050
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.249.a)				
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas				
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas				
Referencias		010	020	030	040	050
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
191	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
192	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
193	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
194	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
195	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
196	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)				
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas				
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas				
Referencias		010	020	030	040	050
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.249.b)				
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				

	Referencias	Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas				
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas				
		010	020	030	040	050
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
	PYME art. 1.2.a)					
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
227	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)				
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
933	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.249				
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACION	Anexo V, parte 2.246				
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA	Anexo V, parte 2.247				
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 246				

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas					
Referencias		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación	
		060	070	080	090	100	110
		Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.264.a)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.2, 3					
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.3 I, 44.b)					
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas					
Referencias		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación	
		060	070	080	090	100	110
		Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.264.a)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)					
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.249.a)					
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.3 I, 44.b)					
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas					
		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación	
							060
		Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.264.a)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
		Referencias					
191	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
192	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
193	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
194	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
195	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
196	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)					
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas							
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas							
Referencias		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación			
		060	070	080	090	100	110		
		Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.264.a)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263		
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.249.b)							
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.3.1, 4.4.b)							
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)							
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)							
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)							
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)							
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)							
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a)							
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)							
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)							
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)							
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)							
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)							

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas					
		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación	
		060	070	080	090	100	110
		Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.264.a)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
		Referencias					
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas						
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales						
227	Hogares						
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales						
933	De los cuales: crédito al consumo						
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO						
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN						
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA						
340	Compromisos de préstamo concedidos						

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Refinanciaciones
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.2, 3				
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Refinanciaciones
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	
120	Sociedades no financieras	120	140	150	160	
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267	
	Anexo V, parte 1.42.e)					
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas					
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales					
150	Hogares					
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales					
170	De los cuales: crédito al consumo					
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO					
181	Valores representativos de deuda					
182	Bancos centrales					
183	Administraciones públicas					
184	Entidades de crédito					
185	Otras sociedades financieras					
186	Sociedades no financieras					

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	140	Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones		
		120	130	150	160		
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267		
Referencias							
191	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2., 4.4.a)					
192	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.4.2.a)					
193	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.4.2.b)					
194	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.4.2.c)					
195	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.4.2.d)					
196	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.4.2.e)					
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)					
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
197	Hogares	Anexo V, parte 1.4.2.f)					
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Refinanciaciones
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.249.b)				
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.3 I, 44.b)				
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)				
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)				
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)				
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)				
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)				

	Referencias	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Refinanciaciones
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	
		120	140	150	160	
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267	
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas PYME art. 1.2.a)					
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
227	Hogares Anexo V, parte 1.42.f)					
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
933	De los cuales: crédito al consumo Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOMCOM ESTRUCTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO Anexo V, parte 2.249					
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN Anexo V, parte 2.246					
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA Anexo V, parte 2.247					
340	Compromisos de préstamo concedidos RRC anexo I: Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 246					

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.1.19</i>					
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas					
	Referencias	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas		Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas			
		De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	170 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	175 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	180 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	185 <i>Anexo V, parte 2.268</i>
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista						
		<i>Anexo V, parte 2.2, 3</i>					
010	Valores representativos de deuda						
		<i>Anexo V, parte 1.3 I, 44.b)</i>					
020	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>					
030	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>					
040	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>					
050	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>					
060	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>					
070	Préstamos y anticipos						
		<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>					
080	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>					
090	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>					
100	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>					
110	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>					

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.1.19</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
	Referencias	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas		Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas
		170	175	180	185
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
120	Sociedades no financieras				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>			
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>PYME art. 1.2.a)</i>			
150	Hogares	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>			
170	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>			
181	Valores representativos de deuda	<i>Anexo V, parte 2.249.a)</i>			
182	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.3 1, 4.4.b)</i>			
183	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>			
184	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>			
185	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>			
186	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>			
		<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.1.19</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas		
		De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas		
		170	175	180	185
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
		Referencias			
191	Préstamos y anticipos	<i>Anexo V, parte 1.3.2, 44.a)</i>			
192	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.4.2.a)</i>			
193	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.4.2.b)</i>			
194	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.4.2.c)</i>			
195	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.4.2.d)</i>			
196	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.4.2.e)</i>			
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)			
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.8.6.a), 87, 234i.a)</i>			
197	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.4.2.f)</i>			
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.8.6.a), 87, 234i.a)</i>			
913	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.8.8.a), 234i.b)</i>			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
Referencias	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	
		De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas			
		170	175	180	185
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO				
	<i>Anexo V, parte 2.249.b)</i>				
211	Valores representativos de deuda				
212	Bancos centrales				
213	Administraciones públicas				
214	Entidades de crédito				
215	Otras sociedades financieras				
216	Sociedades no financieras				
221	Préstamos y anticipos				
222	Bancos centrales				
223	Administraciones públicas				
224	Entidades de crédito				
225	Otras sociedades financieras				
226	Sociedades no financieras				

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
Referencias		Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas		Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas
		170	175	180	185
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas				
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>PYME art. 1.2.a)</i>			
227	Hogares	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>			
933	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>			
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>			
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	<i>Anexo V, parte 2.249</i>			
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA	<i>Anexo V, parte 2.246</i>			
340	Compromisos de préstamo concedidos	<i>Anexo V, parte 2.247</i>			
		<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 246</i>			

20. Desglose geográfico20.1 Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades

		Referencias	Importe en libros Anexo V, parte 1.27	
			Actividades locales	Actividades no locales
			Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
			010	020
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	NIC 1.54.i)		
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1		
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	Anexo V, parte 2.2		
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3		
050	Activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 9, apéndice A		
060	Derivados	NIIF 9, apéndice A		
070	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11		
080	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
090	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
096	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9.4.1.4		
097	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11		
098	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
099	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5		
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
141	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A		
142	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11		
143	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
144	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
181	Activos financieros a coste amortizado	NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2		
182	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
183	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
240	Derivados – contabilidad de coberturas	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.22		

		Referencias	Importe en libros Anexo V, parte 1.27	
			Actividades locales	Actividades no locales
			Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
			010	020
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8		
260	Activos tangibles			
270	Activos intangibles	NIC 1.54.c); RRC art. 4.1.115		
280	Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1.54.e); Anexo V, parte 1.21, parte 2.4		
290	Activos por impuestos	NIC 1.54.n)-o)		
300	Otros activos	Anexo V, parte 2.5		
310	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54.j); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7		
320	ACTIVO	NIC 1.9.a), GI 6		

20.2 Desglose geográfico de los pasivos por localización de las actividades

		Referencias	Importe en libros Anexo V, parte 1.27	
			Actividades locales	Actividades no locales
			Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
			010	020
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 7.8.e).ii); NIIF 9.BA.6		
020	Derivados	NIIF 9, apéndice A; NIIF 9.4.2.1.a); NIIF 9.BA.7.a)		
030	Posiciones cortas	NIIF 9.BA.7.b)		
040	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2		
080	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		

		Referencias	Importe en libros Anexo V, parte 1.27	
			Actividades locales	Actividades no locales
			Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
			010	020
110	Pasivos financieros valorados a coste amortizado	NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1		
120	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
130	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		
140	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		
150	Derivados – contabilidad de coberturas	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.26		
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	NIC 39.89A.b); NIIF 9.6.5.8		
170	Provisiones	NIC 37.10; NIC 1.54.l)		
180	Pasivos por impuestos	NIC 1.54.n)-o)		
190	Capital social reembolsable a la vista	NIC 32 EI 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.12		
200	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.13		
210	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	NIC 1.54.p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.14		
220	PASIVO	NIC 1.9.b), GI 6		

20.3 Desglose geográfico de las partidas del estado de resultados por localización de las actividades

		Referencias	Período corriente	
			Actividades locales	Actividades no locales
			Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
			010	020
010	Ingresos por intereses	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31		
020	(Gastos por intereses)	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31		
030	(Gastos por capital social reembolsable a la vista)	CINIIF 2.11		
040	Ingresos por dividendos	Anexo V, parte 2.40		
050	Ingresos por comisiones	NIIF 7.20.c)		
060	(Gastos por comisiones)	NIIF 7.20.c)		
070	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	Anexo V, parte 2.45		
080	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.43, 46		

		Referencias	Período corriente	
			Actividades locales	Actividades no locales
			Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
			010	020
083	Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.5.7.1		
090	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.44		
100	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	Anexo V, parte 2.47-48		
110	Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	NIC 21.28, 52.a)		
130	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	NIC 1.34		
140	Otros ingresos de explotación	Anexo V, parte 2.314-316		
150	(Otros gastos de explotación)	Anexo V, parte 2.314-316		
155	TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO			
160	(Gastos de administración)			
170	(Amortización)	NIC 1.102, 104		
171	Ganancias o (-) pérdidas por modificación, netas	NIIF 9.5.4.3; NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.49		
180	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)	NIC 37.59, 84; NIC 1.98.b), f), g)		
190	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	NIIF 7.20.a).viii); Anexo V, parte 2.51, 53		
200	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas)	NIC 28.40-43		
210	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)	NIC 36.126.a) y b)		
220	Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	NIIF 3, apéndice B64.n).i)		
230	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	Anexo V, parte 2.54		
240	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	NIIF 5,37; Anexo V, parte 2.55		
250	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	NIC 1.102, GI 6; NIIF 5.33A		
260	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre los resultados de las actividades continuadas)	NIC 1.82.d); NIC 12.77		
270	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	NIC 1, GI 6		
280	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	NIC 1.82.ea); NIIF 5.33.a), 5.33A; Anexo V, parte 2.56		
290	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	NIC 1.81A.a)		

20.5 Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes

Eje z País de residencia de la contraparte

		Referencias	Importe nominal	Del cual: reestructurados o refinanciados	Del cual: dudosos	Provisiones para compromisos y garantías concedidos		
						Del cual: con impago		Anexo V, parte 2.276
						Anexo V, parte 2.118, 271	Anexo V, parte 2.240-258	
			010	022	025	026	030	
010	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116						
020	Garantías financieras concedidas	NIIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116						
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116						

20.6 Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes

Eje z País de residencia de la contraparte

		Referencias	Importe en libros
			Anexo V, parte 1.27, parte 2.271
			010
010	Derivados	NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 1.44.e), parte 2.272	
020	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
030	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
040	Posiciones cortas	NIIF 9.BA7.b) Anexo V, parte 1.44.d)	
050	De las cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
060	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
070	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	
130	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	

20.7.1 Desglose geográfico, por residencia de las contrapartes, de los préstamos y anticipos, distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras, por códigos NACE

Eje z País de residencia de la contraparte

	Referencias	Sociedades no financieras Anexo V, parte 2.271, 277					
		Importe en libros bruto	De los cuales: préstamos y anticipos susceptibles de deterioro	De los cuales: dudosos	Deterioro de valor acumulado	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas	
							Anexo V, parte 1.34, parte 2.275
		010	011	012	021	022	
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Reglamento NACE					
020	B Industrias extractivas	Reglamento NACE					
030	C Industria manufacturera	Reglamento NACE					
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Reglamento NACE					
050	E Suministro de agua	Reglamento NACE					
060	F Construcción	Reglamento NACE					
070	G Comercio al por mayor y al por menor	Reglamento NACE					
080	H Transporte y almacenamiento	Reglamento NACE					
090	I Hostelería	Reglamento NACE					
100	J Información y comunicaciones	Reglamento NACE					
105	K Actividades financieras y de seguros	Reglamento NACE					
110	L Actividades inmobiliarias	Reglamento NACE					
120	M Actividades profesionales, científicas y técnicas	Reglamento NACE					
130	N Actividades administrativas y servicios auxiliares	Reglamento NACE					
140	O Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria	Reglamento NACE					
150	P Educación	Reglamento NACE					
160	Q Actividades sanitarias y de servicios sociales	Reglamento NACE					
170	R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	Reglamento NACE					
180	S Otros servicios	Reglamento NACE					
190	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	Anexo V, parte 1.32					

21. **Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo**

		Referencias	Importe en libros
			Anexo V, parte 2.278-279 010
010	Inmovilizado material	NIC 16.6; NIC 1.54.a)	
020	Modelo de revalorización	NIC 17.49; NIC 16.31, 73.a) y d)	
030	Modelo del coste	NIC 17.49; NIC 16.30, 73.a) y d)	
040	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.IN5; NIC 1.54.b)	
050	Modelo del valor razonable	NIC 17.49; NIC 40.33-55, 76	
060	Modelo del coste	NIC 17.49; NIC 40.56, 79.c)	
070	Otros activos intangibles	NIC 38.8, 118	
080	Modelo de revalorización	NIC 17.49; NIC 38.75-87, 124.a).ii)	
090	Modelo del coste	NIC 17.49; NIC 38.74	

22. **Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios**22.1 **Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades**

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.280 010
010	Ingresos por comisiones	Anexo V, parte 2.281-284	
020	Valores		
030	Emisiones	Anexo V, parte 2.284.a)	
040	Órdenes de transferencia	Anexo V, parte 2.284.b)	
050	Otros ingresos por comisiones en relación con valores	Anexo V, parte 2.284.c)	
051	Financiación empresarial		
052	Consultoría en fusiones y adquisiciones	Anexo V, parte 2.284.e)	
053	Servicios de tesorería	Anexo V, parte 2.284.f)	
054	Otros ingresos por comisiones en relación con actividades de financiación empresarial	Anexo V, parte 2.284.g)	
055	Asesoramiento de pago	Anexo V, parte 2.284.h)	
060	Compensación y liquidación	Anexo V, parte 2.284.i)	
070	Gestión de activos	Anexo V, parte 2.284.j); 285.a)	
080	Custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.284.j); 285.b)	
090	Inversión colectiva		
100	Otros ingresos por comisiones en relación con servicios de custodia		
110	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.284.j); 285.c)	
120	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.284.j); 285.d)	
131	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
132	Cuentas corrientes	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.280
		NIF 7.20.c)	010
133	Tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
134	Tarjetas de débito y otros pagos con tarjeta	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
135	Transferencias y otras órdenes de pago	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
136	Otros ingresos por comisiones en relación con servicios de pago	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
140	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.284.l); 285.f)	
150	Inversión colectiva		
160	Productos de seguro		
170	Otros ingresos por comisiones en relación con recursos de clientes distribuidos pero no gestionados		
180	Financiación estructurada	Anexo V, parte 2.284.n)	
190	Actividades de administración de préstamos	Anexo V, parte 2.284.o)	
200	Compromisos de préstamo concedidos	NIF 9.4.2.1.c.ii); Anexo V, parte 2.284.p)	
210	Garantías financieras concedidas	NIF 9.4.2.1.c.ii); Anexo V, parte 2.284.p)	
211	Préstamos concedidos	Anexo V, parte 2.284.r)	
213	Divisas	Anexo V, parte 2.284.s)	
214	Materias primas	Anexo V, parte 2.284.t)	
220	Otros ingresos por comisiones	Anexo V, parte 2.284.u)	
230	(Gastos por comisiones)	Anexo V, parte 2.281-284	
235	(Valores)	Anexo V, parte 2.284.d)	
240	(Compensación y liquidación)	Anexo V, parte 2.284.i)	
245	(Gestión de activos)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.a)	
250	(Custodia)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.b)	
255	(Servicios de pago)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
256	(De los cuales: tarjetas de crédito y débito y otras tarjetas)		
260	(Actividades de administración de préstamos)	Anexo V, parte 2.284.o)	
270	(Compromisos de préstamo recibidos)	Anexo V, parte 2.284.q)	
280	(Garantías financieras recibidas)	Anexo V, parte 2.284.q)	
281	(Distribución de productos por proveedores externos)	Anexo V, parte 2.284.m)	
282	(Divisas)	Anexo V, parte 2.284.s)	
290	(Otros gastos por comisiones)	Anexo V, parte 2.284.u)	

22.2 Activos implicados en los servicios prestados

		Referencias	Importe de los activos implicados en los servicios prestados
			Anexo V, parte 2.285.g)
			010
010	Gestión de activos [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.285.a)	
020	Inversión colectiva		
030	Fondos de pensiones		
040	Carteras de clientes gestionadas de forma discrecional		
050	Otros vehículos de inversión		
060	Activos en custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.285.b)	
070	Inversión colectiva		
080	Otros		
090	De los cuales: encomendados a otros entes		
100	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.285.c)	
110	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.285.d)	
120	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.285.e)	
130	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.285.f)	
140	Inversión colectiva		
150	Productos de seguro		
160	Otros		

23. Préstamos y anticipos: información adicional

23.1 Préstamos y anticipos: número de instrumentos

		Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)									
		No dudosos					Dudosos				
		De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
		0010	0040	0030	0050	0060	0070	0080	0090		
		Referencias									
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319									
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)									
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)									
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)									
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix									
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)									
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix									
0080	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321									
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)									
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87									

		Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)						
		Dudosos						
		Vencidos > 90 días						
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	Vencidos > 1 año ≤ 2 años	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años
		Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236
		0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170
		Referencias						
0010	Préstamos y anticipos							
		Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a), parte 2.319						
0020	De los cuales: hogares							
		Anexo V, parte 1.4.2.f)						
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME							
		Anexo V, parte 1.4.2.e); PYME art. 1.2.a)						
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME							
		Anexo V, parte 2.239ix						
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME							
		Anexo V, parte 1.4.2.e)						
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME							
		Anexo V, parte 2.239ix						
0080	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa							
		Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a), parte 2.319, 321						
0090	De los cuales: hogares							
		Anexo V, parte 1.4.2.f)						
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
		Anexo V, parte 2.86.a), 87						

23.2 Préstamos y anticipos: información adicional sobre los importes en libros brutos

	Referencias	Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)							
		No dudosos			Dudosos				
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días		
0010		Anexo V, parte 1.32, 2.256, 2.559-2.63	Anexo V, parte 2.213-2.16, 2.26-2.39	Anexo V, parte 2.222, 2.35	Anexo V, parte 2.213-2.16, 2.26-2.39	Anexo V, parte 2.222, 2.35-2.36, 2.56, 2.59-2.62	Anexo V, parte 2.222, 2.35-2.36, 2.56, 2.59-2.62	0090	
0010		0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a), parte 2.319							
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.4.2.f)							
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.8.6.a), 87							
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.4.2.e); PYME art. 1.2.a)							
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.2.39ix							
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.4.2.e)							
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.2.39ix							
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.3.2, 4.4.a), parte 2.2.33.a), 319							
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.4.2.f)							
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.8.6.a), 87							
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.4.2.e); PYME art. 1.2.a)							

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)									
		No dudosos					Dudosos				
		De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	
Referencias											
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME										
		Anexo V, parte 2.239ix									
0130	De los cuales: sociedades no financieras distintas de PYME										
		Anexo V, parte 1.42.e)									
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME										
		Anexo V, parte 2.239ix									
0150	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa										
		Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321									
0160	De los cuales: hogares										
		Anexo V, parte 1.42.f)									
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales										
		Anexo V, parte 2.86.a), 87									
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME										
		Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)									
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME										
		Anexo V, parte 2.239ix									
0200	De los cuales: sociedades no financieras distintas de PYME										
		Anexo V, parte 1.42.e)									
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME										
		Anexo V, parte 2.239ix									

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)									
		No dudosos					Dudosos				
		De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.256-259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	
		Referencias									
0220	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322									
0230	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)									
0240	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87									
0250	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e), PYME art. 1.2.a)									
0260	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix									
0270	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)									
0280	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix									
0290	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323									
0300	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)									
0310	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e), PYME art. 1.2.a)									
0320	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix									

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)																
		No dudosos					Dudosos											
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas														
Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.33	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235- 236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090
	Referencias																	
0330	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)																
0340	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239.ix																
0350	Préstamos y anticipos con una ratio de cobertura acumulada superior al 90 %	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324																
0360	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)																
0370	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87																
0380	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)																
0390	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239.ix																
0400	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)																
0410	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239.ix																

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Dudosos						
		Vencidos > 90 días						
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	Vencidos > 1 año ≤ 2 años	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años
		Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0100	0120	0130	0140	0150	0160	0170
		Referencias						
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319						
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87						
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix						
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)						
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix						
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319						
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87						
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Dudosos						
		Vencidos > 90 días						
	Referencias	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236				
0100		0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME							
		Anexo V, parte 2.239ix						
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME							
		Anexo V, parte 1.42.e)						
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME							
		Anexo V, parte 2.239ix						
0150	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa							
		Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321						
0160	De los cuales: hogares							
		Anexo V, parte 1.42.f)						
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
		Anexo V, parte 2.86.a), 87						
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME							
		Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME							
		Anexo V, parte 2.239ix						
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME							
		Anexo V, parte 1.42.e)						
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME							
		Anexo V, parte 2.239ix						

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Dudosos						
		Vencidos > 90 días						
0100	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	Vencidos > 1 año ≤ 2 años	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años
			Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
0220	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322	0120	0130	0140	0150	0160	0170
0230	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
0240	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87						
0250	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						
0260	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix						
0270	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)						
0280	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix						
0290	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323						
0300	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
0310	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						
0320	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix						

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Dudosos						
		Vencidos > 90 días						
Referencias	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	Vencidos > 1 año ≤ 2 años	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años		
		Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236					
		0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170
0330	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME							
0340	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME							
0350	Préstamos y anticipos con una ratio de cobertura acumulada superior al 90 %							
0360	De los cuales: hogares							
0370	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales							
0380	De los cuales: sociedades no financieras – PYME							
0390	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME							
0400	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME							
0410	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME							

23.3 Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles: desglose por ratios préstamo / garantía real

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)									
		No dudosos					Dudosos				
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 259-262
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	
		Referencias									
0010	Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319									
0020	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0030	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0050	Préstamos y anticipos a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)									
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0070	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0090	Préstamos y anticipos a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)									

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)									
		No dudosos					Dudosos				
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 259-262	0090
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080		
Referencias											
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0110	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0120	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0130	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)									
0140	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0150	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0160	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0170	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)									
0180	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0190	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									
0200	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325									

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Dudosos						
		Vencidos > 90 días						
		Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	Vencidos > 1 año ≤ 2 años	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años	
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas						
Referencias		Anexo V, parte 2.222, 2.222, 2.35- 236	Anexo V, parte 2.222, 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35- 236	Anexo V, parte 2.222, 2.35- 236	Anexo V, parte 2.222, 2.35- 236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0110	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0120	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0130	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)						
0140	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0150	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0160	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0170	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)						
0180	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0190	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						
0200	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325						

24. Préstamos y anticipos: flujos de exposiciones dudosas, deterioro de valor y fallidos desde el término del último ejercicio24.1 Préstamos y anticipos: entradas y salidas de exposiciones dudosas

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)					
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos financieros					
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras		De los cuales: PYME	
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME				
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(f), 44(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2(d); Anexo V, parte 2.239ix	PYME art. 1.2(a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		0010	0030	0040	0050	0060	0070
	Referencias						
0010	Saldo de apertura						
		Anexo V, parte 2.328					
0020	Entradas						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329					
0030	Entradas debidas a reclasificación desde exposiciones no dudosas y no reestructuradas o refinanciadas						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329					
0040	Entradas debidas a reclasificación desde exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329					
0050	De las cuales: reclasificadas desde exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en período de prueba previamente reclasificadas desde dudosas						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329.b)					
0060	Entradas debidas a la adquisición de exposiciones						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329					
0070	Entradas debidas a intereses devengados						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329.a)					
0080	Entradas debidas a otros motivos						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329.c)					
0090	De las cuales: entradas más de una vez						
		Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 330.a)					

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos financieros						
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras			De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		De los cuales: PYME			De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales	
		Anexo V, parte 1.4.2.f), 44.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.4.2.e), 44.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		0010	0030	0020	0050	0060	0070	
		Referencias						
0100	De las cuales: entradas de exposiciones otorgadas en los últimos 24 meses	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 330.b)						
0110	De las cuales: entradas de exposiciones otorgadas durante el período	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 330.b)						
0120	Salidas	Anexo V, parte 2.239iii-239v, 331, 332						
0130	Salidas debidas a reclasificación en exposiciones no dudosas y no reestructuradas o refinanciadas	Anexo V, parte 2.239iii-239v.a), 331, 332						
0140	Salidas debidas a reclasificación en exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas	Anexo V, parte 2.239iii-239v.a), 331, 332						
0150	Salidas debidas al reembolso parcial o total del préstamo	Anexo V, parte 2.239iii-239v.b), 331, 332						
0160	Salidas debidas a liquidación de garantías reales	Anexo V, parte 2.239iii-239v.c), 331, 332						
0170	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la liquidación de garantías reales	Anexo V, parte 2.333						
0180	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la liquidación de garantías reales	Anexo V, parte 2.239iii-239v.c)						
0190	Salidas debidas a toma de posesión de garantías reales	Anexo V, parte 2.239iii-239v.d), 331, 332						
0200	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la toma de posesión de garantías reales	Anexo V, parte 2.333						
0210	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la toma de posesión de garantías reales	Anexo V, parte 2.239iii-239v.d)						
0220	Salidas debidas a la venta de instrumentos	Anexo V, parte 2.239iii-239v.e), 331, 332						

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)					
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos					
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	De los cuales: PYME	De los cuales: sociedades no financieras	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		Anexo V, parte 1.4.2.f), 4.4.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.4.2.e), 4.4.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		0020	0030	0040	0050	0060	0070
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239					
		0010					
Referencias							
0230	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la venta de instrumentos						
		Anexo V, parte 2.333					
0240	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la venta de instrumentos						
		Anexo V, parte 2.239iii-239v.e)					
0250	Salidas debidas a transferencias de riesgo						
		Anexo V, parte 2.239iii-239v.f), 331, 332					
0260	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la transferencia de riesgo						
		Anexo V, parte 2.333					
0270	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la transferencia de riesgo						
		Anexo V, parte 2.239iii-239v.f)					
0280	Salidas debidas a fallidos						
		Anexo V, parte 2.239iii-239v.g), 331, 332					
0290	Salidas debidas a reclasificación en mantenidos para la venta						
		Anexo V, parte 2.239iii-239vi, 331, 332					
0300	Salidas debidas a otros motivos						
		Anexo V, parte 2.239iii-239v.h), 331, 332					
0310	De las cuales: salidas de exposiciones dudosas que han pasado a ser dudosas durante el período						
		Anexo V, parte 2.334					
0320	Saldo de cierre						
		Anexo V, parte 2.328					

24.2 Préstamos y anticipos: flujo de deterioros de valor y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de exposiciones dudosas

		Deterioro de valor acumulado y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito					
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos					
		De los cuales: hogares		De los cuales: PYME		De los cuales: sociedades no financieras	
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	De los cuales: préstamos comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME			
	<i>Referencias</i>	Anexo V, parte 1.32, parte 2.69-71, 213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(f), 44.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.42.e), 44.a)	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		0010	0020	0030	0040	0050	0060
0010	Saldo de apertura	Anexo V, parte 2.335					0070
0020	Aumentos durante el período	Anexo V, parte 2.336					
0030	De los cuales: deterioro de valor imputado a intereses devengados	Anexo V, parte 2.337					
0040	Disminuciones durante el período	Anexo V, parte 2.338					
0050	De los cuales: reversión de deterioro de valor y cambios negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito	Anexo V, parte 2.339.a)					
0060	De los cuales: liberación de correcciones de valor debido al “proceso de reversión”	Anexo V, parte 2.339.b)					
0070	Saldo de cierre	Anexo V, parte 2.335					

24.3 Préstamos y anticipos: fallidos correspondientes a exposiciones dudosas durante el período

	Importe en libros bruto							
	Exposiciones dudosas – Préstamos y anticipos							
	De los cuales: hogares		De los cuales: PYME		De los cuales: sociedades no financieras		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		De los cuales: PYME		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME			
	Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42.(f), 44.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.42.e), 44.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	
0010								
	Fallidos durante el período							
	<i>Anexo V, parte 2.340</i>							
0020								
	De los cuales: condonación de deuda							
	<i>Anexo V, parte 2.340</i>							

25.3 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material

	Reducción del saldo de la deuda		Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material		
	Importe en libros bruto	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Cambios acumulados negativos
	Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	Anexo V, parte 2.69-71, 343	NIC 16.6; Anexo V, parte 2.175, 175i	NIC 16.6; Anexo V, parte 1.27, parte 2.175	NIC 16.6; Anexo V, parte 2.175, 175ii
	0010	0020	0030	0040	0050
0010 Total		Anexo V, parte 2.341, 357-358			
0020 Entradas debidas a nuevas garantías reales obtenidas mediante toma de posesión		Anexo V, parte 2.341, 345, 357-358			

30. Actividades fuera de balance: intereses en entes estructurados no consolidados

30.1 Intereses en entes estructurados no consolidados

010	Total	Referencias	Importe en libros de los activos financieros reconocidos en el balance	Valor razonable del apoyo de liquidez utilizado	Importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el balance	Importe nominal de las exposiciones fuera de balance concedidas por la entidad declarante	Del cual: importe nominal de los compromisos de préstamo concedidos	Pérdidas incurridas por la entidad declarante en el período corriente
			NIIIF 12.29.a)	NIIIF 12.29.a)	NIIIF 12.29.a)	NIIIF 12.29.a)	NIIIF 12.29.a)	NIIIF 12.29.a)
			010	020	040	050	060	080
			NIIIF 12.29.a); Anexo V, parte 2.286					NIIIF 12.29.a); Anexo V, parte 2.287

30.2 Desglose de los intereses en entes estructurados no consolidados, por naturaleza de las actividades

010	Selección de activos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante	Referencias	Importe en libros		
			Vehículos especializados en titulizaciones	Gestión de activos	Otras actividades
	De los cuales: dudosos				
	Derivados				
	Instrumentos de patrimonio				
	Valores representativos de deuda				
	Préstamos y anticipos				
			010	020	030
			RRC art. 4.1.66	Anexo V, parte 2.285.a)	
			NIIIF 12.24, B6.a)		
			NIIIF 12.29.a) y b)		
			Anexo V, parte 2.213-239		
			NIIIF 9 apéndice A; Anexo V, parte 2.272		
			NIC 32.11		
			Anexo V, parte 1.31		
			Anexo V, parte 1.32		

	<i>Por naturaleza de las actividades</i>	Referencias	Importe en libros		
			Vehículos especializados en titulaciones	Gestión de activos	Otras actividades
		NIF 12.24, B6.a)	RRC art. 4.1.66	Anexo V, parte 2.285.a)	
			010	020	030
070	Selección de partidas del patrimonio neto y pasivos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante	NIF 12.29.a) y b)			
080	Instrumentos de patrimonio emitidos	NIC 32.11			
090	Derivados	NIF 9 apéndice A; Anexo V, parte 2.272			
100	Depósitos	BCE/2013/3, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36			
110	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37			
Importe nominal					
120	Exposiciones fuera de balance concedidas por la entidad declarante	NIF 12.B26.e); RRC anexo I; Anexo V, parte 2.102-105, 113-115, 118			
131	De las cuales: dudosas	Anexo V, parte 2.117			

31. Partes vinculadas

31.1 Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar

	Referencias Anexo V, parte 2.288-291	Saldos vivos				
		Dominante y entes con control conjunto o influencia significativa	Dependientes y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la entidad o de su dominante	Otras partes vinculadas
010	Selección de activos financieros	NIC 24.18.b)	NIC 24.19(c); Anexo V, parte 2.289	NIC 24.19(d) y e); Anexo V, parte 2.289	NIC 24.19.f)	NIC 24.19.g)
020	Instrumentos de patrimonio	NIC 32.11	020	030	040	050
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31				
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32				
050	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.213-239				
060	Selección de pasivos financieros	NIC 24.18.b)				
070	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36				
080	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37				
090	Importe nominal de los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos	NIC 24.18.b); RRC anexo I; Anexo V, parte 2.102-105, 113-115, 118				
100	De los cuales: dudosos	NIC 24.18.b); Anexo V, parte 2.117				
110	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos	NIC 24.18.b); Anexo V, parte 2.290				
120	Importe nominal de los derivados	Anexo V, parte 2.133-135				
131	Deterioro de valor acumulado y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas	NIC 24.1(c); Anexo V, parte 2.69-71, 291				
132	Provisiones por exposiciones fuera de balance dudosas	Anexo V, parte 2.11, 106, 291				

31.2 Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas

	Referencias Anexo V, parte 2.288-289, 292-293	Período corriente				
		Dominante y entes con control conjunto o influencia significativa NIC 24.19.a) y b)	Dependientes y otros entes del mismo grupo NIC 24.19.c)	Asociadas y negocios conjuntos NIC 24.19.d) y e)	Personal clave de la entidad o de su dominante NIC 24.19.f)	Otras partes vinculadas NIC 24.19.g)
010	Ingresos por intereses	010	020	030	040	050
020	Gastos por intereses					
030	Ingresos por dividendos					
040	Ingresos por comisiones					
050	Gastos por comisiones					
060	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados					
070	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros					
080	Deterioro de valor o (-) reversión del deterioro de valor de las exposiciones dudosas					
090	Provisiones o (-) reversión de las provisiones por las exposiciones dudosas					

40. Estructura del grupo

40.1 Estructura del grupo: "ente por ente"

Código LEI	Código del ente	Nombre del ente	Fecha de entrada	Capital social de la participada	Patrimonio neto de la participada	Total activo de la participada	Ganancias o (-) pérdidas de la participada	Lugar de residencia de la participada	Sector de la participada
Anexo V, parte 2.294-295, 296.a)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.b)	NIIF 12.12.a), 21.a.i); Anexo V, parte 2.294-295, 296.c)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.d)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.e)	NIIF 12.B12.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	NIIF 12.B12.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	NIIF 12.B12.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	NIIF 12.12.b), 21.a). iii); Anexo V, parte 2.294-295, 296.g)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.h)
010	020	030	040	050	060	070	080	090	095

Código NACE	Participación en el patrimonio neto acumulada [%]	Derechos de voto [%]	Estructura del grupo [vínculo]	Tratamiento contable [grupo a efectos contables]	Tratamiento contable [grupo a efectos del RRC]	Importe en libros	Coste de adquisición	Fondo de comercio vinculado con la participada	Valor razonable de las inversiones para las que se han publicado cotizaciones
Anexo V, parte 2.294-295, 296.i)	NIIF 12.21.a). iv); Anexo V, parte 2.294-295, 296.j)	NIIF 12.21.a). iv); Anexo V, parte 2.294-295, 296.k)	NIIF 12.10.a). i); Anexo V, parte 2.294-295, 296.l)	NIIF 12.21.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.m)	RRC art. 18; Anexo V, parte 2.294-295, 296.n)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.o)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.p)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.q)	NIIF 12.21.b).iii); Anexo V, parte 2.294-295, 296.r)
100	110	120	130	140	150	160	170	180	190

40.2 Estructura del grupo: "instrumento por instrumento"

Código del valor	Código del ente	Código LEI de la sociedad tenedora	Código de la sociedad tenedora	Nombre de la sociedad tenedora	Participación en el patrimonio neto acumulada (%)	Importe en libros	Coste de adquisición
Anexo V, parte 2.297.a)	Anexo V, parte 2.296.b), 297.c)	Anexo V, parte 2.297.b)	Anexo V, parte 2.297.b)		Anexo V, parte 2.296.j), 297.c)	Anexo V, parte 2.296.o), 297.c)	Anexo V, parte 2.296.p), 297.c)
010	020	030	040	050	060	070	080

41. Valor razonable

41.1 Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado

	Referencias Anexo V, parte 2.298	Valor razonable NIIF 7.25-26	Jerarquía del valor razonable NIIF 13.97, 93.b)		
			Nivel 1 NIIF 13.76	Nivel 2 NIIF 13.81	Nivel 3 NIIF 13.86
		010	020	030	040
ACTIVO					
015	NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2				
Activos financieros a coste amortizado					
016	Anexo V, parte 1.31				
Valores representativos de deuda					
017	Anexo V, parte 1.32				
Préstamos y anticipos					
PASIVO					
070	NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1				
Pasivos financieros valorados a coste amortizado					
080	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36				
Depósitos					
090	Anexo V, parte 1.37				
Valores representativos de deuda emitidos					
100	Anexo V, parte 1.38-41				
Otros pasivos financieros					

41.2 Uso de la opción del valor razonable

		Referencias	Importe en libros Anexo V, parte 1.27			
			Asimetría contable	Gestión a valor razonable	Contratos híbridos	Gestión del riesgo de crédito
ACTIVO						
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.a.i); NIIF 9.4.1.5				
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31				
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32				
PASIVO						
050	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.8.e.i); NIIF 9.4.2.2				
060	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36				
070	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37				
080	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41				

42. Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de valoración

	Referencias Anexo V, parte 2.302	Importe en libros	Del cual: activos por derecho de uso
			NIIIF 16.47.a), 53.j); Anexo V, parte 2.303i
010	Inmovilizado material	010	020
020	Modelo de revalorización		
030	Modelo del coste		
040	Inversiones inmobiliarias		
050	Modelo del valor razonable		
060	Modelo del coste		
070	Otros activos intangibles		
080	Modelo de revalorización		
090	Modelo del coste		

43. **Provisiones**

		Importe en libros <i>Anexo V, parte 1.27</i>					
		Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	Otras retribuciones a los empleados a largo plazo	Reestructuración	Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	Otros compromisos y garantías concedidos valorados conforme a la NIC 37 y garantías concedidas valoradas conforme a la NIIF 4	Otras provisiones
		NIC 19.63; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.9	NIC 19.153; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.10	NIC 37.70-83	NIC 37.14	NIC 37; NIIF 4; Anexo V, parte 2.304-305	NIC 37.14
		010	020	030	040	055	060
		Referencias a los PCCGA nacionales compatibles con las NIIF					
010	Saldo de apertura [importe en libros al principio del período]	NIC 37.84.a)					
020	Adiciones, incluidos los aumentos de las provisiones existentes	NIC 37.84.b)					
030	(-) Importes utilizados	NIC 37.84.c)					
040	(-) Importes no utilizados revertidos durante el período	NIC 37.84.d)					
050	Aumento del importe descontado [por el paso del tiempo] y efecto de las variaciones del tipo de descuento	NIC 37.84.e)					
060	Otros movimientos						
070	Saldo de cierre [importe en libros al final del período]	NIC 37.84.a)					

44. Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados

44.1 Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas

		Referencias	Importe
			Anexo V, parte 2.306-307 010
010	Valor razonable de los activos de los planes de prestaciones definidas	NIC 19.140.a).i), 142	
020	De los cuales: instrumentos financieros emitidos por la entidad	NIC 19.143	
030	Instrumentos de patrimonio	NIC 19.142.b)	
040	Instrumentos de deuda	NIC 19.142.c)	
050	Bienes inmuebles	NIC 19.142.d)	
060	Otros activos de los planes de prestaciones definidas		
070	Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas	NIC 19.140.a).ii)	
080	Efecto del límite máximo aplicable a los activos	NIC 19.140.a).iii)	
090	Activos netos por prestaciones definidas [importe en libros]	NIC 19.63; Anexo V, parte 2.308	
100	Provisiones para pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo [importe en libros]	NIC 19.63; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.9	
110	Valor razonable de los derechos de reembolso reconocidos como activos	NIC 19.140.b)	

44.2 Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas

		Referencias	Obligaciones por prestaciones definidas
			Anexo V, parte 2.306, 309 010
010	Saldo de apertura [valor actual]	NIC 19.140.a).ii)	
020	Coste de los servicios corrientes	NIC 19.141.a)	
030	Coste de los intereses	NIC 19.141.b)	
040	Aportaciones pagadas	NIC 19.141.f)	
050	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis demográficas	NIC 19.141.c).ii)	
060	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis financieras	NIC 19.141.c).iii)	
070	Aumento o (-) disminución por cambio de divisas	NIC 19.141.e)	
080	Prestaciones pagadas	NIC 19.141.g)	
090	Coste de los servicios pasados, incluidas las ganancias y pérdidas derivadas de liquidaciones	NIC 19.141.d)	
100	Aumento o (-) disminución procedente de combinaciones de negocios y enajenaciones	NIC 19.141.h)	
110	Otros aumentos o (-) disminuciones		
120	Saldo de cierre [valor actual]	NIC 19.140.a).ii); Anexo V, parte 2.310	

44.3 Gastos de personal por tipo de prestaciones

		Referencias	Período corriente
			010
010	Pensiones y gastos similares	Anexo V, parte 2.311.a)	
020	Pagos basados en acciones	NIIF 2.44; Anexo V, parte 2.311.b)	
030	Sueldos y salarios	Anexo V, parte 2.311.c)	
040	Cotizaciones al régimen de seguridad social	Anexo V, parte 2.311.d)	
050	Indemnizaciones por despido	NIC 19.8; Anexo V, parte 2.311.e)	
060	Otros tipos de gastos de personal	Anexo V, parte 2.311.f)	
070	GASTOS DE PERSONAL		

44.4 Gastos de personal por categoría de remuneración y categoría de personal

		Referencias	Período corriente				
			Total personal				
				Del cual: personal identificado	Del cual: órgano de dirección (en su función de dirección) y alta dirección	Del cual: órgano de dirección (en su función de supervisión)	
					Anexo V, parte 2.311.i.a)	Anexo V, parte 2.311.i	Anexo V, parte 2.311.i.b)
			0010	0020	0030	0040	
0010	Remuneración fija	Anexo V, parte 2.311.i.a)					
0020	Remuneración variable	Anexo V, parte 2.311.i.a)					
0030	Gastos de personal distintos de la remuneración						
0040	GASTOS DE PERSONAL						
0050	NÚMERO DE MIEMBROS DEL PERSONAL	Anexo V, parte 2.311.ii					

45. **Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados**45.1 **Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables**

		Referencias	Período corriente	Cambios en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
			010	Anexo V, parte 2.312 020
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.4.1.5		
020	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.4.2.2		
030	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	NIIF 7.20.a).i)		

45.2 **Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros**

		Referencias	Período corriente
			Anexo V, parte 2.313 010
010	Inmovilizado material	NIC 16.68, 71	
020	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.69; NIC 1.34.a), 98.d)	
030	Activos intangibles	NIC 38.113-115A; NIC 1.34.a)	
040	Otros activos	NIC 1.34.a)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS NO FINANCIEROS	NIC 1.34	

45.3 **Otros ingresos y gastos de explotación**

		Referencias	Ingresos	Gastos
			010	020
010	Cambios en el valor razonable de activos tangibles valorados según el modelo del valor razonable	NIC 40.76.d); Anexo V, parte 2.314		
020	Inversiones inmobiliarias	NIC 40.75.f); Anexo V, parte 2.314		
030	Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias	NIIF 16.81, 82; Anexo V, parte 2.315		
040	Otros	Anexo V, parte 2.316		
050	OTROS INGRESOS Y GASTOS DE EXPLOTACIÓN	Anexo V, parte 2.314-316		

Fuentes de los cambios en el patrimonio neto	Referencias	Otras reservas		(-) Acciones propias	Ganancias o (-) pérdidas atribuibles a los propietarios de la dominante	(-) Dividendos a cuenta	Intereses minoritarios		Total
		NIC 1.106, 54-c)	080				Otro resultado global acumulado	Otras partidas	
010 Saldo de apertura [antes de la reexposición]		NIC 1.106; NIC 3.2.3.4, 3.3; Anexo V, parte 2.30	090	100	110	120	130	140	
020 Efectos de la corrección de errores	NIC 1.106.b); NIC 8.42								
030 Efectos de los cambios en las políticas contables	NIC 1.106.b); NIC 1.GI6; NIC 8.22								
040 Saldo de apertura [período corriente]									
050 Emisión de acciones ordinarias	NIC 1.106.d).iii)								
060 Emisión de acciones preferentes	NIC 1.106.d).iii)								
070 Emisión de otros instrumentos de patrimonio	NIC 1.106.d).iii)								
080 Ejercicio o vencimiento de otros instrumentos de patrimonio emitidos	NIC 1.106.d).iii)								
090 Conversión de deuda en patrimonio neto	NIC 1.106.d).iii)								
100 Reducción del capital	NIC 1.106.d).iii)								
110 Dividendos	NIC 1.106.d).iii); NIC 3.2.3.5; NIC 1, GI 6								
120 Compra de acciones propias	NIC 1.106.d).iii); NIC 3.2.3.3								

47. Préstamos y anticipos: duración media y períodos de cobro

		TOTAL					
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras			
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		De los cuales: PYME		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
Referencias		Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.42.e)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		0020	0030	0040	0050	0060	0070
0010	Préstamos y anticipos dudosos: duración media ponderada desde la fecha de mora (en años)						
0020	Recuperaciones acumuladas netas resultantes de procedimientos contenciosos concluidos durante el período						
0030	Reducción del importe en libros bruto resultante de procedimientos contenciosos concluidos durante el período						
0040	Duración media de los procedimientos contenciosos concluidos en el período (en años)						»

ANEXO IV

«ANEXO IV

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LOS MARCOS CONTABLES NACIONALES

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		PARTE 1 [FRECUENCIA TRIMESTRAL]
		Balance [estado de situación financiera]
1.1	F 01.01	Balance: activo
1.2	F 01.02	Balance: pasivo
1.3	F 01.03	Balance: patrimonio neto
2	F 02.00	Estado de resultados
3	F 03.00	Estado de resultado global
		Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes
4.1	F 04.01	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros mantenidos para negociar
4.2.1	F 04.02.1	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados
4.2.2	F 04.02.2	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados
4.3.1	F 04.03.1	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global
4.4.1	F 04.04.1	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros a coste amortizado
4.5	F 04.05	Activos financieros subordinados
4.6	F 04.06	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros destinados a negociación
4.7	F 04.07	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados
4.8	F 04.08	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto
4.9	F 04.09	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste
4.10	F 04.10	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes: otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación
5.1	F 05.01	Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos
6.1	F 06.01	Desglose de los préstamos y anticipos, distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras por códigos NACE
		Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos
7.1	F 07.01	Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos
7.2	F 07.02	Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos según los PCGA nacionales
		Desglose de los pasivos financieros
8.1	F 08.01	Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes
8.2	F 08.02	Pasivos financieros subordinados

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos
9.1	F 09.01	Exposiciones fuera de balance según los PCGA nacionales: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
9.1.1	F 09.01.1	Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
9.2	F 09.02	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos
10	F 10.00	Derivados – negociación y coberturas económicas
		Contabilidad de coberturas
11.1	F 11.01	Derivados – contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura
11.2	F 11.02	Derivados – contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales: desglose por tipos de riesgo
11.3	F 11.03	Instrumentos de cobertura no derivados: desglose por cartera contable y tipo de cobertura
11.3.1	F 11.03.1	Instrumentos de cobertura no derivados según los PCGA nacionales: desglose por cartera contable
11.4	F 11.04	Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable
		Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias
12	F 12.00	Movimientos en las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio conforme a los PCGA nacionales
12.1	F 12.01	Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias
12.2	F 12.02	Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos)
		Garantías reales y personales recibidas
13.1	F 13.01	Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar
13.2.1	F 13.02.1	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de referencia]
13.3.1	F 13.03.1	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas
14	F 14.00	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable
15	F 15.00	Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos
		Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados
16.1	F 16.01	Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes
16.2	F 16.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
16.3	F 16.03	Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por instrumentos
16.4	F 16.04	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por riesgos
16.4.1	F 16.04.1	Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
16.5	F 16.05	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
16.6	F 16.06	Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas
16.7	F 16.07	Deterioro del valor de activos no financieros
16.8	F 16.08	Otros gastos de administración

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance
17.1	F 17.01	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: activo
17.2	F 17.02	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: exposiciones fuera de balance – compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
17.3	F 17.03	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: pasivo
		Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas
18	F 18.00	Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas
18.1	F 18.01	Entradas y salidas de exposiciones dudosas – préstamos y anticipos por sectores de las contrapartes
18.2	F 18.02	Préstamos inmobiliarios comerciales e información adicional sobre los préstamos garantizados por bienes inmuebles
19	F 19.00	Exposiciones reestructuradas o refinanciadas
		PARTE 2 [FRECUENCIA TRIMESTRAL CON UMBRAL: FRECUENCIA TRIMESTRAL O NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN]
		Desglose geográfico
20.1	F 20.01	Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades
20.2	F 20.02	Desglose geográfico de los pasivos por localización de las actividades
20.3	F 20.03	Desglose geográfico de las principales partidas del estado de resultados por localización de las actividades
20.4	F 20.04	Desglose geográfico de los activos por residencia de las contrapartes
20.5	F 20.05	Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes
20.6	F 20.06	Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes
20.7.1	F 20.07.1	Desglose geográfico, por residencia de las contrapartes, de los préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras por códigos NACE
21	F 21.00	Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo
		Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios
22.1	F 22.01	Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades
22.2	F 22.02	Activos implicados en los servicios prestados
		Préstamos y anticipos: información adicional
23.1	F 23.01	Préstamos y anticipos: número de instrumentos
23.2	F 23.02	Préstamos y anticipos: información adicional sobre los importes en libros brutos
23.3	F 23.03	Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles: desglose por ratios préstamo/garantía real
23.4	F 23.04	Préstamos y anticipos: información adicional sobre el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
23.5	F 23.05	Préstamos y anticipos: garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas
23.6	F 23.06	Préstamos y anticipos: fallidos parciales acumulados
		Préstamos y anticipos: flujos de exposiciones dudosas, deterioro de valor y fallidos desde el término del último ejercicio
24.1	F 24.01	Préstamos y anticipos: entradas y salidas de exposiciones dudosas
24.2	F 24.02	Préstamos y anticipos: flujo de deterioros de valor y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito sobre exposiciones dudosas
24.3	F 24.03	Préstamos y anticipos: entrada de fallidos de exposiciones dudosas

PLANTILLAS FINREP PARA LOS PCGA		
NÚMERO DE PLANTILLA	CÓDIGO DE PLANTILLA	NOMBRE DE LA PLANTILLA O GRUPO DE PLANTILLAS
		Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución
25.1	F 25.01	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: entradas y salidas
25.2	F 25.02	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: tipo de garantía real obtenida
25.3	F 25.03	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material
26	F 26.00	Gestión y calidad de la reestructuración o refinanciación
		PARTE 3 [SEMESTRAL]
		Actividades fuera de balance: intereses en entes estructurados no consolidados
30.1	F 30.01	Intereses en entes estructurados no consolidados
30.2	F 30.02	Desglose de los intereses en entes estructurados no consolidados, por naturaleza de las actividades
		Partes vinculadas
31.1	F 31.01	Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar
31.2	F 31.02	Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas
		PARTE 4 [ANUAL]
		Estructura del grupo
40.1	F 40.01	Estructura del grupo: "ente por ente"
40.2	F 40.02	Estructura del grupo: "instrumento por instrumento"
		Valor razonable
41.1	F 41.01	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado
41.2	F 41.02	Uso de la opción del valor razonable
42	F 42.00	Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de valoración
43	F 43.00	Provisiones
		Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados
44.1	F 44.01	Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas
44.2	F 44.02	Movimientos en las obligaciones de los planes de prestaciones definidas
44.3	F 44.03	Gastos de personal por tipo de prestaciones
44.4	F 44.04	Gastos de personal por estructura y categoría del personal
		Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados
45.1	F 45.01	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables
45.2	F 45.02	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros distintos de los mantenidos para la venta e inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas
45.3	F 45.03	Otros ingresos y gastos de explotación
46	F 46.00	Estado de cambios en el patrimonio neto
47	F 47.00	Duración media y períodos de cobro

CÓDIGOS DE COLOR DE LAS PLANTILLAS:



Partes para quienes informan según los PCGA nacionales

Celdas que no deben cumplimentar las entidades declarantes sujetas al marco contable pertinente

1. **Balance [estado de situación financiera]**1.1 **Activo**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					Anexo V, parte 1.27-28
					010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 4, Activo.1	NIC 1.54.i)		
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	Anexo V, parte 2.1		
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	DCB art. 13.2; Anexo V, parte 2.2	Anexo V, parte 2.2		
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3	Anexo V, parte 2.3	5	
050	Activos financieros mantenidos para negociar		NIIF 9, apéndice A		
060	Derivados		NIIF 9, apéndice A	10	
070	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	4	
080	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	4	
090	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	4	
091	Activos financieros destinados a negociación	DCB artículos 32-33; Anexo V, parte 1.17			
092	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.17, 27		10	
093	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		4	
094	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		4	
095	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		4	
096	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.8.a.ii); NIIF 9.4.1.4	4	
097	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	4	
098	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	4	
099	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	4	
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.6	NIIF 7.8.a.i); NIIF 9.4.1.5	4	
110	Instrumentos de patrimonio			4	
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	4	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32	4	
141	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A	4	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					Anexo V, parte 1.27-28 010
142	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	4	
143	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	4	
144	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	4	
171	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	DCB art. 36.2		4	
172	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		4	
173	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		4	
174	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); Anexo V, parte 1.32		4	
175	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.8		4	
176	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		4	
177	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		4	
178	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); Anexo V, parte 1.32		4	
181	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2	4	
182	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	4	
183	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	4	
231	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art. 35; Directiva contable arts. 6.1.i) y 8.2; Anexo V, parte 1.18, 19		4	
390	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		4	
232	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		4	
233	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		4	
234	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art. 37; Directiva contable art. 12.7; Anexo V, parte 1.20		4	
235	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		4	
236	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		4	
237	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		4	
240	Derivados – contabilidad de coberturas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8 NIC 39.9; Anexo V, parte 1.22	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.22	11	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					Anexo V, parte 1.27-28
					010
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	Directiva contable art. 8.5 y 8.6; NIC 39.89A.a)	NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8		
260	Inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art. 4, Activo.7-8; Directiva contable art. 2.2; Anexo V, parte 1.21, parte 2.4	NIC 1.54.e); Anexo V, parte 1.21, parte 2.4	40	
270	Activos tangibles	DCB art. 4, Activo.10			
280	Inmovilizado material		NIC 16.6; NIC 1.54.a); NIIF 16.47.a)	21, 42	
290	Inversiones inmobiliarias		NIC 40.5; NIC 1.54.b); NIIF 16.48	21, 42	
300	Activos intangibles	DCB art. 4, Activo.9; RRC art. 4.1.115	NIC 1.54(c); RRC art. 4.1.115		
310	Fondo de comercio	DCB art. 4, Activo.9; RRC art. 4.1.113	NIIF 3.B67.d); RRC art. 4.1.113		
320	Otros activos intangibles	DCB art. 4, Activo.9	NIC 38.8, 118 NIIF 16.47.a)	21, 42	
330	Activos por impuestos		NIC 1.54.n)-o)		
340	Activos por impuestos corrientes		NIC 1.54.n); NIC 12.5		
350	Activos por impuestos diferidos	Directiva contable art. 17.1.f); RRC art. 4.1.106	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.106		
360	Otros activos	Anexo V, parte 2.5, 6	Anexo V, parte 2.5		
370	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54.j); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7		
375	(-) Recortes de valoración de los activos destinados a negociación a valor razonable	Anexo V, parte 1.29			
380	TOTAL ACTIVO	DCB art. 4, Activo	NIC 1.9.a), GI 6		

1.2 Pasivo

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					Anexo V, parte 1.27-28
					010
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.8.e.ii); NIIF 9.BA.6	8	
020	Derivados		NIIF 9, apéndice A; NIIF 9.4.2.1.a); NIIF 9.BA.7.a)	10	
030	Posiciones cortas		NIIF 9.BA.7.b)	8	
040	Depósitos		BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	8	
050	Valores representativos de deuda emitidos		Anexo V, parte 1.37	8	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					Anexo V, parte 1.27-28 010
060	Otros pasivos financieros		Anexo V, parte 1.38-41	8	
061	Pasivos financieros destinados a negociación	Directiva contable art. 8.1.a), 8.3, 8.6		8	
062	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.25		10	
063	Posiciones cortas			8	
064	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		8	
065	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		8	
066	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		8	
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9	NIIF 7.8.e.i); NIIF 9.4.2.2	8	
080	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	8	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37	8	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	Anexo V, parte 1.38-41	8	
110	Pasivos financieros valorados a coste amortizado		NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	8	
120	Depósitos		BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	8	
130	Valores representativos de deuda emitidos		Anexo V, parte 1.37	8	
140	Otros pasivos financieros		Anexo V, parte 1.38-41	8	
141	Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	Directiva contable art. 8.3;		8	
142	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		8	
143	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		8	
144	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		8	
150	Derivados – contabilidad de coberturas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6, 8.8.a); Anexo V, parte 1.26	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.26	11	
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	Directiva contable art. 8.5 y 8.6; Anexo V, parte 2.8; NIC 39.89A.b)	NIC 39.89A.b); NIIF 9.6.5.8		
170	Provisiones	DCB art.4, Pasivo.6	NIC 37.10; NIC 1.54.l)	43	
175	Fondo para riesgos bancarios generales [si se consigna en el pasivo]	DCB art. 38.1; RRC art. 4.1.112; Anexo V, parte 2.15			
180	Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	Anexo V, parte 2.9	NIC 19.63; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.9	43	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					Anexo V, parte 1.27-28
					010
190	Otras retribuciones a los empleados a largo plazo	Anexo V, parte 2.10	NIC 19.153; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.10	43	
200	Reestructuración		NIC 37.71, 84.a)	43	
210	Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes		NIC 37, apéndice C. Ejemplos 6 y 10	43	
220	Compromisos y garantías concedidos	DCB art. 4, Pasivo.6.c), cuentas de orden, art. 27.11, art. 28.8, art. 33	NIIF 9.4.2.1.c) y d), 9.5.5, 9.B2.5; NIC 37, NIIF 4, Anexo V, parte 2.11	9 12 43	
230	Otras provisiones	DCB art. 4, Pasivo.6.c), cuentas de orden	NIC 37.14	43	
240	Pasivos por impuestos		NIC 1.54.n)-o)		
250	Pasivos por impuestos corrientes		NIC 1.54.n); NIC 12.5		
260	Pasivos por impuestos diferidos	Directiva contable art. 17.1.f); RRC art. 4.1.108	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.108		
270	Capital social reembolsable a la vista		NIC 32 IE 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.12		
280	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.13	Anexo V, parte 2.13		
290	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54.p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.14		
295	Recortes de valoración de los pasivos destinados a negociación a valor razonable	Anexo V, parte 1.29			
300	TOTAL PASIVO		NIC 1.9.b), GI 6		

1.3 Patrimonio neto

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					010
010	Capital	DCB art. 4, Pasivo.9, DCB art. 22	NIC 1.54.r), DCB art. 22	46	
020	Capital desembolsado	DCB art. 4, Pasivo.9	NIC 1.78.e)		
030	Capital no desembolsado exigido	DCB art. 4, Pasivo.9; Anexo V, parte 2.17			
040	Prima de emisión	DCB art. 4, Pasivo.10; RRC art. 4.1.124	NIC 1.78.e); RRC art. 4.1.124	46	
050	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.18-19	Anexo V, parte 2.18-19	46	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					010
060	Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos	Directiva contable art. 8.6; Anexo V, parte 2.18	NIC 32.28-29; Anexo V, parte 2.18		
070	Otros instrumentos de patrimonio emitidos	Anexo V, parte 2.19	Anexo V, parte 2.19		
080	Otros elementos de patrimonio neto	Anexo V, parte 2.20	NIIF 2.10; Anexo V, parte 2.20		
090	Otro resultado global acumulado	RRC art. 4.1.100	RRC art. 4.1.100	46	
095	Elementos que no se reclasificarán en resultados		NIC 1.82A.a)		
100	Activos tangibles		NIC 16.39-41;		
110	Activos intangibles		NIC 38.85-87;		
120	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas		NIC 1.7, GI 6; NIC 19.120.c)		
122	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
124	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas		NIC 1, GI6; NIC 28.10		
320	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIC 1.7.d); NIC 9.5.7.5, B5.7.1; Anexo V, parte 2.21		
330	Ineficacia de las coberturas de valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIC 1.7.e); NIIF 9.5.7.5; 6.5.3; NIIF 7.24C; Anexo V, parte 2.22		
340	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]		NIIF 9.5.7.5; 6.5.8.b); Anexo V, parte 2.22		
350	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]		NIC 1.7.e); NIIF 9.5.7.5; 6.5.8.a); Anexo V, parte 2.57		
360	Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en el riesgo de crédito		NIC 1.7.f); NIIF 9.5.7.7; Anexo V, parte 2.23		
128	Elementos que pueden reclasificarse en resultados		NIC 1.82A.a).ii)		
130	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [parte eficaz]	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6, 8.8	NIIF 9.6.5.13.a); NIIF 7.24B.b).ii) y iii); NIIF 7.24C.b).i) y iv); 24E.a); Anexo V, parte 2.24		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					010
140	Conversión de divisas	DCB art. 39.6	NIC 21.52.b); NIC 21.32, 38-49		
150	Derivados de cobertura. Reserva de cobertura de flujos de efectivo [parte eficaz]	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6, 8.8	NIC 1.7.e); NIIF 7.24B.b).ii) y iii); NIIF 7.24C.b).i); 24E; NIIF 9.6.5.11.b); Anexo V, parte 2.25		
155	Cambios del valor razonable de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIC 1.7.da); NIIF 9.4.1.2A; 5.7.10; Anexo V, parte 2.26		
165	Instrumentos de cobertura [elementos no designados]		NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15, 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c); Anexo V, parte 2.60		
170	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIIF 5.38, GI ejemplo 12		
180	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas		NIC 1, GI 6; NIC 28.10		
190	Ganancias acumuladas	DCB art. 4, Pasivo.13; RRC art. 4.1.123	RRC art. 4.1.123		
200	Reservas de revalorización	DCB art. 4, Pasivo.12	NIIF 1.30, D5-D8; Anexo V, parte 2.28		
201	Activos tangibles	Directiva contable art. 7.1			
202	Instrumentos de patrimonio	Directiva contable art. 7.1			
203	Valores representativos de deuda	Directiva contable art. 7.1			
204	Otros	Directiva contable art. 7.1			
205	Reservas a valor razonable	Directiva contable art. 8.1.a)			
206	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.8.b)			
207	Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.8.a); RRC art. 30.a)			
208	Derivados de cobertura. Otras coberturas	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.8.a)			
209	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.2			
210	Otras reservas	DCB art. 4, Pasivo.11-13	NIC 1.54; NIC 1.78.e)		
215	Fondo para riesgos bancarios generales [si se consigna en el patrimonio neto]	DCB art. 38.1; RRC art. 4.1.112; Anexo V, parte 2.15			
220	Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación	Directiva contable art. 9.7.a); art. 27; Anexo V, parte 2.29	NIC 28.11; Anexo V, parte 2.29		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Importe en libros
					010
230	Otros	Anexo V, parte 2.29	Anexo V, parte 2.29		
235	Diferencias de primera consolidación	Directiva contable art. 24.3.c)			
240	(-) Acciones propias	Directiva contable anexo III, Activo.D.III.2; DCB art. 4, Activo.12; Anexo V, parte 2.30	NIC 1.79.a).vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.30	46	
250	Resultados atribuibles a los propietarios de la matriz	DCB art. 4, Pasivo.14	NIC 1.81B.b).ii)	2	
260	(-) Dividendos a cuenta	RRC art. 26.2.b)	NIC 32.35		
270	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	Directiva contable art. 24.4	NIC 1.54.q)		
280	Otro resultado global acumulado	RRC art. 4.1.100	RRC art. 4.1.100	46	
290	Otras partidas			46	
300	TOTAL PATRIMONIO NETO		NIC 1.9.c), GI 6	46	
310	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	DCB art. 4, Pasivo	NIC 1, GI 6		

2. Estado de resultados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Período corriente
					010
010	Ingresos por intereses	DCB art. 27, Presentación vertical.1; Anexo V, parte 2.31	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31	16	
020	Activos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.20.a).i), B5.e); Anexo V, parte 2.33, 34		
025	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.20.a).i), B5.e), NIIF 9.5.7.1		
030	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.20.a).i), B5.e)		
041	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 7.20.b); NIIF 9.5.7.10-11; NIIF 9.4.1.2A		
051	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.20.b); NIIF 9.4.1.2; NIIF 9.5.7.2		
070	Derivados – contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés		NIIF 9, apéndice A; .B6.6.16; Anexo V, parte 2.35		
080	Otros activos		Anexo V, parte 2.36		

		<i>Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB</i>	<i>Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF</i>	Desglose en el cuadro	Período corriente
					010
085	Ingresos por intereses de pasivos	Anexo V, parte 2.37	NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.37		
090	(Gastos por intereses)	DCB art. 27, Presentación vertical.2; Anexo V, parte 2.31	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31	16	
100	(Pasivos financieros mantenidos para negociar)		NIIF 7.20.a).i), B5.e); Anexo V, parte 2.33, 34		
110	(Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados)		NIIF 7.20.a).i), B5.e)		
120	(Pasivos financieros a coste amortizado)		NIIF 7.20.b); NIIF 9.5.7.2		
130	(Derivados – contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés)		NIC 39.9; Anexo V, parte 2.35		
140	(Otros pasivos)		Anexo V, parte 2.38		
145	(Gastos por intereses de activos)	Anexo V, parte 2.39	NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.39		
150	(Gastos por capital social reembolsable a la vista)		CINIIF 2.11		
160	Ingresos por dividendos	DCB art. 27, Presentación vertical.3; Anexo V, parte 2.40	Anexo V, parte 2.40	31	
170	Activos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.20.a).i), B5.e); Anexo V, parte 2.40		
175	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.20.a).i), B5.e), NIIF 9.5.7.1A; Anexo V, parte 2.40		
191	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 7.20.a).ii); NIIF 9.4.1.2A; NIIF 9.5.7.1A; Anexo V, parte 2.41		
192	Inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación	Anexo V, parte 2.42	Anexo V, parte 2.42		
200	Ingresos por comisiones	DCB art. 27, Presentación vertical.4	NIIF 7.20.c)	22	
210	(Gastos por comisiones)	DCB art. 27, Presentación vertical.5	NIIF 7.20.c)	22	
220	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.6	Anexo V, parte 2.45	16	
231	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 9.4.1.2A; NIIF 9.5.7.10-11		
241	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.20.a).v); NIIF 9.4.1.2; NIIF 9.5.7.2		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Período corriente
					010
260	Pasivos financieros valorados a coste amortizado		NIIF 7.20.a).v); NIIF 9.5.7.2		
270	Otros				
280	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas		NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.43, 46	16	
285	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros destinados a negociación, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.6		16	
287	Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas		NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.46		
290	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas		NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.44	16, 45	
295	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros no destinados a negociación, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.6		16	
300	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8	Anexo V, parte 2.47	16	
310	Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	DCB art. 39;	NIC 21.28, 52.a)		
320	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.13-14; Anexo V, parte 2.56			
330	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	Anexo V, parte 2.48	NIC 1.34; Anexo V, parte 2.48	45	
340	Otros ingresos de explotación	DCB art. 27, Presentación vertical.7; Anexo V, parte 2.314-316	Anexo V, parte 2.314-316	45	
350	(Otros gastos de explotación)	DCB art. 27, Presentación vertical.10; Anexo V, parte 2.314-316	Anexo V, parte 2.314-316	45	
355	TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO				
360	(Gastos de administración)	DCB art. 27, Presentación vertical.8			
370	(Gastos de personal)	DCB art. 27, Presentación vertical.8.a)	NIC 19.7; NIC 1.102, GI 6	44	
380	(Otros gastos de administración)	DCB art. 27, Presentación vertical.8.b)		16	
385	(Aportaciones en efectivo a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos)	Anexo V, parte 2.48i	Anexo V, parte 2.48i		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Período corriente
					010
390	(Amortización)		NIC 1.102, 104		
400	(Inmovilizado material)	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 1.104; NIC 16.73.e).vii)		
410	(Inversiones inmobiliarias)	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 1.104; NIC 40.79.d).iv)		
415	(Fondo de comercio)	DCB art. 27, Presentación vertical.9			
420	(Otros activos intangibles)	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 1.104; NIC 38.118.e).vi)		
425	Ganancias o (-) pérdidas por modificación, netas		NIIF 9.5.4.3; NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.49		
426	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 7.35J		
427	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.35J		
430	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)		NIC 37.59, 84; NIC 1.98.b), f), g)	9 12 43	
435	(Compromisos de pago a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos)	Anexo V, parte 2.48i	Anexo V, parte 2.48i		
440	(Compromisos y garantías concedidos)	DCB art. 27, Presentación vertical.11-12	NIIF 9.4.2.1.c) y d), 9.B2.5; NIC 37, NIIF 4, Anexo V, parte 2.50		
450	(Otras provisiones)				
455	(Aumentos o (-) disminuciones del fondo para riesgos bancarios generales, netos)	DCB art. 38.2			
460	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	DCB arts. 35-37; Anexo V, parte 2.52, 53	NIIF 7.20.a).viii); NIIF 9.5.4.4; Anexo V, parte 2.51, 53	12	
481	(Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global)		NIIF 9.5.4.4, 9.5.5.1, 9.5.5.2, 9.5.5.8	12	
491	(Activos financieros a coste amortizado)		NIIF 9.5.4.4, 9.5.5.1, 9.5.5.8	12	
510	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas)	DCB art. 27, Presentación vertical.13-14	NIC 28.40-43	16	
520	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)		NIC 36.126.a) y b)	16	
530	(Inmovilizado material)	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 16.73.e).v)-vi)		
540	(Inversiones inmobiliarias)	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 40.79.d).v)		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Desglose en el cuadro	Período corriente
					010
550	(Fondo de comercio)	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIIF 3, apéndice B67.d).v); NIC 36.124		
560	(Otros activos intangibles)	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 38.118.e).iv) y v)		
570	(Otros)		NIC 36.126.a) y b)		
580	Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	Directiva contable art. 24.3.f)	NIIF 3, apéndice B64.n).i)		
590	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación	DCB art. 27, Presentación vertical.13-14	Anexo V, parte 2.54		
600	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas		NIIF 5.37; Anexo V, parte 2.55		
610	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS		NIC 1.102, GI 6; NIIF 5.33A		
620	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre los resultados de las actividades continuadas)	DCB art. 27, Presentación vertical.15	NIC 1.82.d); NIC 12.77		
630	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	DCB art. 27, Presentación vertical.16	NIC 1, GI 6		
632	Ganancias o (-) pérdidas extraordinarias, después de impuestos	DCB art. 27, Presentación vertical.21;			
633	Ganancias o pérdidas extraordinarias, antes de impuestos	DCB art. 27, Presentación vertical.19			
634	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias o pérdidas extraordinarias)	DCB art. 27, Presentación vertical.20			
640	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas		NIC 1.82.ea); NIIF 5.33.a), 5.33A; Anexo V, parte 2.56		
650	Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas		NIIF 5.33.b).i)		
660	(Gastos o (-) ingresos por impuestos relativos a actividades interrumpidas)		NIIF 5.33.b).ii) y iv)		
670	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	DCB art. 27, Presentación vertical.23	NIC 1.81A.a)		
680	Atribuibles a intereses minoritarios [participaciones no dominantes]		NIC 1.81B.b).i)		
690	Atribuibles a los propietarios de la matriz		NIC 1.81B.b).ii)		

3. **Estado de resultado global**

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
			010
010	Ganancias o (-) pérdidas del ejercicio	NIC 1.7, GI 6	
020	Otro resultado global	NIC 1.7, GI 6	
030	Elementos que no se reclasificarán en resultados	NIC 1.82A.a).i)	
040	Activos tangibles	NIC 1.7, GI 6; NIC 16.39-40	
050	Activos intangibles	NIC 1.7; NIC 38.85-86	
060	Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	NIC 1.7, GI 6; NIC 19.120.c)	
070	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
080	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de los entes contabilizados utilizando el método de la participación	NIC 1, GI 6; NIC 28.10	
081	Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIC 1.7.d)	
083	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas de instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global, netas	NIIF 9.5.7.5; 6.5.3; NIIF 7.24C; Anexo V, parte 2.57	
084	<i>Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]</i>	NIIF 9.5.7.5; 6.5.8.b); Anexo V, parte 2.57	
085	<i>Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]</i>	NIIF 9.5.7.5; 6.5.8.a); Anexo V, parte 2.57	
086	Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en su riesgo de crédito	NIC 1.7.f)	
090	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que no se reclasificarán	NIC 1.91.b); Anexo V, parte 2.66	
100	Elementos que pueden reclasificarse en resultados	NIC 1.82A.a).ii)	
110	Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [parte eficaz]	NIIF 9.6.5.13.a); NIIF 7.24C.b).i) y iv), y 24E.a); Anexo V, parte 2.58	
120	<i>Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto</i>	NIC 1, GI 6; NIIF 9.6.5.13.a); NIIF 7.24C.b).i), y 24E.a); Anexo V, parte 2.58	
130	<i>Transferido a resultados</i>	NIC 1.7, 92-95; NIC 21.48-49; NIIF 9.6.5.14; Anexo V, parte 2.59	
140	<i>Otras reclasificaciones</i>	Anexo V, parte 2.65	
150	Conversión de divisas	NIC 1.7, GI 6; NIC 21.52.b)	
160	<i>Ganancias o (-) pérdidas por cambio de divisas contabilizadas en el patrimonio neto</i>	NIC 21.32, 38-47	
170	<i>Transferido a resultados</i>	NIC 1.7, 92-95; NIC 21.48-49	
180	<i>Otras reclasificaciones</i>	Anexo V, parte 2.65	
190	Coberturas de flujos de efectivo [parte eficaz]	NIC 1.7, GI 6; NIC 39.95.a)-96; NIIF 9.6.5.11.b); NIIF 7.24C.b).i), y 24E.a)	

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente 010
200	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 1.7.e), GI 6; NIIF 9.6.5.11.a), b) y d); NIIF 7.24C.b).i), y 24E.a)	
210	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95, GI 6; NIIF 9.6.5.11.d).ii) y iii); NIIF 7.24C.b).iv), y 24E.a); Anexo V, parte 2.59	
220	Transferido al importe en libros inicial de los elementos cubiertos	NIC 1, GI 6; NIIF 9.6.5.11.d).i)	
230	Otras reclasificaciones	Anexo V, parte 2.65	
231	Instrumentos de cobertura [elementos no designados]	NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15., 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c); Anexo V, parte 2.60	
232	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15., 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c)	
233	Transferido a resultados	NIC 1.7.g) y h); NIIF 9.6.5.15., 6.5.16; NIIF 7.24E.b) y c); Anexo V, parte 2.61	
234	Otras reclasificaciones	Anexo V, parte 2.65	
241	Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global	NIC 1.7.da), GI 6; NIC 1, GI 6; NIIF 9.5.6.4; Anexo V, parte 2.62-63	
251	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 7.20.a).ii); NIC 1, GI 6; NIIF 9.5.6.4	
261	Transferido a resultados	NIC 1.7, NIC 1.92-95, NIC 1, GI 6; NIIF 9.5.6.7; Anexo V, parte 2.64	
270	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12; NIIF 9.5.6.5; Anexo V, parte 2.64-65	
280	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	NIIF 5.38	
290	Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	NIIF 5.38	
300	Transferido a resultados	NIC 1.7, 92-95; NIIF 5.38	
310	Otras reclasificaciones	NIIF 5, GI ejemplo 12	
320	Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	NIC 1, GI 6; NIC 28.10	
330	Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en ganancias o (-) pérdidas	NIC 1.91.b), GI 6; Anexo V, parte 2.66	
340	Resultado global total del ejercicio	NIC 1.7, 81A.a), GI 6	
350	Atribuible a intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	NIC 1.83.b).i), GI 6	
360	Atribuible a los propietarios de la matriz	NIC 1.83.b).ii), GI 6	

4. **Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes**4.1 **Activos financieros mantenidos para negociar**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros
				Anexo V, parte 1.27 010
005	Derivados			
010	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11; Anexo V, parte 1.44.b)	
030	De los cuales: entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)	
040	De los cuales: otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)	
050	De los cuales: sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)	
060	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31, 44.b)	
070	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)	
080	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)	
090	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)	
100	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)	
110	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)	
120	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)	
130	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)	
140	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)	
150	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)	
160	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)	
170	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)	
180	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)	
190	ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR		NIIF 9, apéndice A	

4.2.1 Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
				Anexo V, parte 1.27	Anexo V, parte 2.69
				010	020
010	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11; Anexo V, parte 1.44.b)		
020	De los cuales: entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)		
030	De los cuales: otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)		
040	De los cuales: sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)		
050	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
060	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)		
070	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)		
080	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)		
090	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)		
100	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)		
110	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
120	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)		
130	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)		
140	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)		
150	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)		
160	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)		
170	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)		
180	ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN VALORADOS OBLIGATORIAMENTE A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS		NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9.4.1.4		

4.2.2 Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
				Anexo V, parte 1.27 010	Anexo V, parte 2.69 020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
020	De los cuales: al coste				
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
190	ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.6	NIIF 7.8.a.i); NIIF 9.4.1.5		

4.5 Activos financieros subordinados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros
				Anexo V, parte 1.27-28 010
010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32	
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	
030	ACTIVOS FINANCIEROS SUBORDINADOS [PARA EL EMISOR]	Directiva contable art. 8.1.a); Anexo V, parte 2.78, 100	Anexo V, parte 2.78, 100	

4.6 Activos financieros destinados a negociación

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros
			Anexo V, parte 1.27-28 010
005	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.17, parte 2.68	
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5; Anexo V, parte 1.44.b)	
020	De los cuales: no cotizados		
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	
180	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	
190	ACTIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	DCB artículos 32-33; Anexo V, parte 1.17	

4.7 Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
			Anexo V, parte 1.27-28	Anexo V, parte 2.69
			010	021
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5; Anexo V, parte 1.44.b)		
020	De los cuales: no cotizados			
030	De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
040	De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
050	De los cuales: sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
060	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
070	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
080	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
090	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
100	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
110	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
120	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
130	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		
140	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		
150	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		
160	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		
170	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		
180	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		
190	ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	DCB art. 36.2		

4.9 Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros bruto <i>Anexo V, parte 1.34.c), 34.e)</i>				Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito con incidencia en el importe en libros	Correcciones de valor genéricas por riesgo bancario con incidencia en el importe en libros
		Activos cuyo valor no se ha deteriorado	De los cuales: activos valorados al Locom	Activos cuyo valor se ha deteriorado	Del cual: activos valorados al Locom			
		<i>Anexo V, parte 2.80</i>	<i>Anexo V, parte 1.19</i>	<i>RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.80</i>	<i>RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.70.c), 71</i>	<i>RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.70.c), 71</i>	<i>RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.70.c), 71, 82</i>	
		010	015	020	030	041	045	
005	Instrumentos de patrimonio <i>BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5; Anexo V, parte 1.44.b)</i>							
006	De los cuales: no cotizados							
007	De los cuales: entidades de crédito							
008	De los cuales: otras sociedades financieras							
009	De los cuales: sociedades no financieras							
010	Valores representativos de deuda							
020	Bancos centrales							
030	Administraciones públicas							
040	Entidades de crédito							
050	Otras sociedades financieras							
060	Sociedades no financieras							

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros bruto Anexo V, parte 1.34.c), 34.e)				Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito con incidencia en el importe en libros	Correcciones de valor genéricas por riesgo bancario con incidencia en el importe en libros	
		Activos cuyo valor no se ha deteriorado	De los cuales: activos valorados al LOCUM		Activos cuyo valor se ha deteriorado				Del cual: activos valorados al LOCUM
			Anexo V, parte 2.80	Anexo V, parte 1.19					
070	Préstamos y anticipos	010	015	020	025	030	041	045	
080	Bancos centrales								
090	Administraciones públicas								
100	Entidades de crédito								
110	Otras sociedades financieras								
120	Sociedades no financieras								
125	De los cuales: pequeñas y medianas empresas								
130	Hogares								
140	ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, VALORADOS POR UN MÉTODO BASADO EN EL COSTE								

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros	De los cuales: activos valorados al LOCOM	Ajustes de valor acumulados negativos de activos valorados al LOCOM – motivados por el riesgo de mercado	Ajustes de valor acumulados negativos de activos valorados al LOCOM – motivados por el riesgo de crédito	Fallidos parciales acumulados	Fallidos totales acumulados
005	Instrumentos de patrimonio	050	060	070	080	090	100
	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5; Anexo V, parte 1.44.b)						
006	De los cuales: no cotizados						
007	De los cuales: entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.42.c)						
008	De los cuales: otras sociedades financieras						
	Anexo V, parte 1.42.d)						
009	De los cuales: sociedades no financieras						
	Anexo V, parte 1.42.e)						
010	Valores representativos de deuda						
	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
020	Bancos centrales						
	Anexo V, parte 1.42.a)						
030	Administraciones públicas						
	Anexo V, parte 1.42.b)						
040	Entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.42.c)						
050	Otras sociedades financieras						
	Anexo V, parte 1.42.d)						
060	Sociedades no financieras						
	Anexo V, parte 1.42.e)						

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros	De los cuales: activos valorados al LOCOM	Ajustes de valor acumulados negativos de activos valorados al LOCOM – motivados por el riesgo de mercado	Ajustes de valor acumulados negativos de activos valorados al LOCOM – motivados por el riesgo de crédito	Fallidos parciales acumulados	Fallidos totales acumulados
070	Préstamos y anticipos	050	060	070	080	090	100
	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
080	Bancos centrales						
090	Administraciones públicas						
100	Entidades de crédito						
110	Otras sociedades financieras						
120	Sociedades no financieras						
125	De los cuales: pequeñas y medianas empresas						
130	Hogares						
140	ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, VALORADOS POR UN MÉTODO BASADO EN EL COSTE						
	DCB art. 37.1; art. 42 bis.4.b); Anexo V, parte 1.19						

4.10 Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros bruto <i>Anexo V, parte 1.34.e)y)f)</i>				Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito con incidencia en el importe en libros	Correcciones de valor genéricas por riesgo bancario con incidencia en el importe en libros
		Activos cuyo valor no se ha deteriorado <i>Anexo V, parte 2.81</i>	De los cuales: activos valorados al Locom <i>Anexo V, parte 1.20</i>	Activos cuyo valor se ha deteriorado <i>Anexo V, parte 2.81</i>	Del cual: activos valorados al Locom <i>Anexo V, parte 1.20</i>			
010	Instrumentos de patrimonio <i>BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5; Anexo V, parte 1.44.b)</i>	015	016	020	025	030	040	050
020	De los cuales: no cotizados							
030	De los cuales: entidades de crédito							
040	De los cuales: otras sociedades financieras							
050	De los cuales: sociedades no financieras							
060	Valores representativos de deuda <i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>							
070	Bancos centrales <i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>							
080	Administraciones públicas <i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>							
090	Entidades de crédito <i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>							
100	Otras sociedades financieras <i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>							
110	Sociedades no financieras <i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>							

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros bruto Anexo V, parte 1.34.e)y/f)				Correcciones de valor específicas por riesgo de crédito	Correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito con incidencia en el importe en libros	Correcciones de valor genéricas por riesgo bancario con incidencia en el importe en libros
		Activos cuyo valor no se ha deteriorado	De los cuales: activos valorados al LOCUM	Activos cuyo valor se ha deteriorado	Del cual: activos valorados al LOCUM			
120	Préstamos y anticipos	015	016	020	025	030	040	050
130	Bancos centrales							
140	Administraciones públicas							
150	Entidades de crédito							
160	Otras sociedades financieras							
170	Sociedades no financieras							
175	De los cuales: pequeñas y medianas empresas							
180	Hogares							
190	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN							

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros	De los cuales: activos valorados al LOCOM	Ajustes de valor acumulados negativos de activos valorados al LOCOM – motivados por el riesgo de mercado	Ajustes de valor acumulados negativos de activos valorados al LOCOM – motivados por el riesgo de crédito	Fallidos parciales acumulados	Fallidos totales acumulados
010	Instrumentos de patrimonio	010	070	080	090	100	110
	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5; Anexo V, parte 1.44.b)						
020	De los cuales: no cotizados						
030	De los cuales: entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.42.c)						
040	De los cuales: otras sociedades financieras						
	Anexo V, parte 1.42.d)						
050	De los cuales: sociedades no financieras						
	Anexo V, parte 1.42.e)						
060	Valores representativos de deuda						
	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
070	Bancos centrales						
	Anexo V, parte 1.42.a)						
080	Administraciones públicas						
	Anexo V, parte 1.42.b)						
090	Entidades de crédito						
	Anexo V, parte 1.42.c)						
100	Otras sociedades financieras						
	Anexo V, parte 1.42.d)						
110	Sociedades no financieras						
	Anexo V, parte 1.42.e)						

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros	De los cuales: activos valorados al LOCOM	Ajustes de valor acumulados negativos al LOCOM – motivados por el riesgo de mercado	Ajustes de valor acumulados negativos de activos valorados al LOCOM – motivados por el riesgo de crédito	Fallidos parciales acumulados	Fallidos totales acumulados
		Anexo V, parte 1.27-28					
120	Préstamos y anticipos	010	070	080	090	100	110
130	Bancos centrales						
140	Administraciones públicas						
150	Entidades de crédito						
160	Otras sociedades financieras						
170	Sociedades no financieras						
175	De los cuales: pequeñas y medianas empresas						
180	Hogares						
190	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN						

6. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación a sociedades no financieras por códigos NACE6.1 Desglose de los préstamos y anticipos, distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras por códigos NACE

	Referencias	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e), parte 2.91						Cambios acumulados negativos en el valor razonable debido al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
		Importe en libros bruto Anexo V, parte 1.34	De los cuales: préstamos y anticipos susceptibles de deterioro Anexo V, parte 2.93	De los cuales: dudosos		Deterioro de valor acumulado Anexo V, parte 2.70-71		
				De los cuales: De los cuales: con impago	De los cuales: con impago			
010	011	012	013	021	022			
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca							
020	B Industrias extractivas							
030	C Industria manufacturera							
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado							
050	E Suministro de agua							
060	F Construcción							
070	G Comercio al por mayor y al por menor							
080	H Transporte y almacenamiento							
090	I Hostelería							
100	J Información y comunicaciones							
105	K Actividades financieras y de seguros							

		Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e), parte 2.91						
		Importe en libros bruto	De los cuales: préstamos y anticipos susceptibles de deterioro	De los cuales: dudosos	De los cuales: con impago	Deterioro de valor acumulado	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas	
		Anexo V, parte 1.34	Anexo V, parte 2.93	Anexo V, parte 2.213-232	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	Anexo V, parte 2.70-71	Anexo V, parte 2.69	
		010	011	012	013	021	022	
		Referencias						
110	L Actividades inmobiliarias							
		Reglamento NACE						
120	M Actividades profesionales, científicas y técnicas							
		Reglamento NACE						
130	N Actividades administrativas y servicios auxiliares							
		Reglamento NACE						
140	O Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria							
		Reglamento NACE						
150	P Educación							
		Reglamento NACE						
160	Q Actividades sanitarias y de servicios sociales							
		Reglamento NACE						
170	R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento							
		Reglamento NACE						
180	S Otros servicios							
		Reglamento NACE						
190	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS							
		Anexo V, parte 1.32, parte 2.90						

8. Desglose de los pasivos financieros8.1 Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes

			Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28						Cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito	
			Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Negociación	Método basado en el coste	Contabilidad de coberturas		
			NIF 7.8.e,ij); NIF 9 apéndice A; NIF 9.BA.6-BA.7; NIF 9.6.7	NIF 7.8.e,ij); NIF 9.4.2.2; NIF 9.4.3.5	NIF 7.8.g); NIF 9.4.2.1		NIF 7.2.4A.a); NIF 9.6	RRC art. 33.1.b) y c); Anexo V, parte 2.101		
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9		Directiva contable art. 8.3; Anexo V, parte 1.25	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8.1.a)	RRC art. 33.1.b) y c); Anexo V, parte 2.102		
010				010	020	030	034	035	037	040
Derivados		RRC Anexo II								
Posiciones cortas										
030	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5								
040	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31							
050	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36							
060	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a), 44.c)	Anexo V, parte 1.42.a), 44.c)							
070	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1							
080	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2							
090	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7							
100	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4							

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28						Cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
				Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Negociación	Método basado en el coste	Contabilidad de coberturas	
				NIF 7.8.φ.ii); NIF 9.apéndice A; NIF 9.BA.6-BA.7; NIF 9.6.7	NIF 7.8.φ.ii); NIF 9.4.2.2; NIF 9.4.3.5	NIF 7.8.φ.g); NIF 9.4.2.1		NIF 7.24.A.φ); NIF 9.6	RRC art. 33.1.b)y c); Anexo V, parte 2.101	
					Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9		Directiva contable art. 8.3; Anexo V, parte 1.25	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8.1.a)	RRC art. 33.1.b)y c); Anexo V, parte 2.102	
				010	020	030	034	035	037	040
110	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b), 44.c)	Anexo V, parte 1.42.b), 44.c)							
120	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1							
130	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2							
140	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7							
150	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4							
160	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c), 44.c)	Anexo V, parte 1.42.c), 44.c)							
170	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1							
180	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2							
190	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7							
200	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4							
210	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d), 44.c)	Anexo V, parte 1.42.d), 44.c)							
220	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1							

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con los NIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28						Cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
				Mantenidos para negociar	Designados a valor razonable con cambios en resultados	Coste amortizado	Negociación	Método basado en el coste	Contabilidad de coberturas	
				NIF 7.8.φ.ii); NIF 9.apéndice A; NIF 9.BA.6-BA.7; NIF 9.6.7	NIF 7.8.ε.ii); NIF 9.4.2.2; NIF 9.4.3.5	NIF 7.8.g); NIF 9.4.2.1	Directiva contable art. 8.3; Anexo V, parte 1.25	Directiva contable art. 8.3	NIF 7.24.A.φ); NIF 9.6	RRC art. 33.1.b) y c); Anexo V, parte 2.101
				010	020	030	034	035	037	2.102
230	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2							040
240	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7							
250	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4							
260	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e), 44.c)	Anexo V, parte 1.42.e), 44.c)							
270	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1							
280	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2							
290	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7							
300	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4							
310	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f), 44.c)	Anexo V, parte 1.42.f), 44.c)							
320	Cuentas corrientes / depósitos intradía	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.1							
330	Depósitos a plazo	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.2							
340	Depósitos disponibles con preaviso	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.3; Anexo V, parte 2.9.7							
350	Pactos de recompra	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9.4							

8.2 Pasivos financieros subordinados

		Referencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros		
				Designados a valor razonable con cambios en resultados	A coste amortizado	Método basado en el coste
				NIIF 7.8.e.i); NIIF 9.4.2.2, NIIF 9.4.3.5 Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9 010	NIIF 7.8.g), NIIF 9.4.2.1	Directiva contable art. 8.3 030
010	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36			
020	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37			
030	PASIVOS FINANCIEROS SUBORDINADOS	Anexo V, parte 2.99-100	Anexo V, parte 2.99-100			

9.1 **Exposiciones fuera de balance según los PCGA nacionales: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos**

		<i>Referencias a los PCGA nacionales</i>	Importe nominal	Provisiones
			<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 2.118</i>	<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 2.11</i>
			010	020
010	Compromisos de préstamo concedidos	<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113</i>		
021	De los cuales: dudosos	<i>Anexo V, parte 2.117</i>		
030	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>		
040	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>		
050	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>		
060	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>		
070	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>		
080	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>		
090	Garantías financieras concedidas	<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114</i>		
101	De las cuales: dudosas	<i>Anexo V, parte 2.117</i>		
110	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>		
120	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>		
130	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>		
140	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>		
150	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>		
160	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>		
170	Otros compromisos concedidos	<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 115</i>		
181	De los cuales: dudosos	<i>Anexo V, parte 2.117</i>		
190	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>		
200	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>		
210	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>		
220	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>		
230	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>		
240	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>		

9.2 Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos

	Referencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe máximo de la garantía que puede considerarse		Importe nominal
			NIIF 7.36.b); Anexo V, parte 2.119	Anexo V, parte 2.119	
010	Compromisos de préstamo recibidos Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 113	NIIF 9.2.1.g), BCZ2.2; Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 113	010	020	
020	Bancos centrales Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			
030	Administraciones públicas Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
040	Entidades de crédito Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
050	Otras sociedades financieras Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			
060	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
070	Hogares Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
080	Garantías financieras recibidas Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 114	NIIF 9.2.1.e). B2.5, BC2.17, NIIF 8, apéndice A; NIIF 4 anexo A; Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 114			
090	Bancos centrales Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			
100	Administraciones públicas Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
110	Entidades de crédito Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
120	Otras sociedades financieras Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			
130	Sociedades no financieras Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
140	Hogares Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			

	Referencias a los PCGA nacionales	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe máximo de la garantía que puede considerarse		Importe nominal
			NIIF 7.36.b); Anexo V, parte 2.119	Anexo V, parte 2.119	
			010	020	
150	Otros compromisos recibidos				
160	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 115	Anexo V, parte 1.44.h), parte 2.102-103, 115		
170	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
180	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
190	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
200	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
210	Hogares	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
		Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		

11. Contabilidad de coberturas

11.1 Derivados – contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura

	Tipo de interés	Por productos o por tipos de mercado	Referencias a los PCCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros		Importe notional	
				Activo	Pasivo	Total coberturas	Del cual: vendido
				NIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131	NIIF 7.24A; Anexo V, parte 2.120, 131	Anexo V, parte 2.133-135	Anexo V, parte 2.133-135
010	Tipo de interés		Anexo V, parte 2.129.a)	010	020	030	040
020	Opciones OTC		Anexo V, parte 2.136				
030	Otros OTC		Anexo V, parte 2.136				
040	Opciones en mercados organizados		Anexo V, parte 2.136				
050	Otros en mercados organizados		Anexo V, parte 2.136				
060	Instrumentos de patrimonio		Anexo V, parte 2.129.b)				
070	Opciones OTC		Anexo V, parte 2.136				
080	Otros OTC		Anexo V, parte 2.136				
090	Opciones en mercados organizados		Anexo V, parte 2.136				
100	Otros en mercados organizados		Anexo V, parte 2.136				
110	Divisas y oro		Anexo V, parte 2.129.c)				
120	Opciones OTC		Anexo V, parte 2.136				
130	Otros OTC		Anexo V, parte 2.136				
140	Opciones en mercados organizados		Anexo V, parte 2.136				
150	Otros en mercados organizados		Anexo V, parte 2.136				
160	Crédito		Anexo V, parte 2.129.d)				
170	Permutas de cobertura por impago		Anexo V, parte 2.136				

	Por productos o por tipos de mercado	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros		Importe notional	
			Activo	Pasivo	Total coberturas	Del cual: vendido
			NIIF 7.24A: Anexo V, parte 2.120, 131	NIIF 7.24A: Anexo V, parte 2.120, 131	Anexo V, parte 2.133-135	Anexo V, parte 2.133-135
			010	020	030	040
180	Opciones sobre el diferencial de crédito	Anexo V, parte 2.136				
190	Permutas de rendimiento total	Anexo V, parte 2.136				
200	Otros	Anexo V, parte 2.136				
210	Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)				
220	Otros	Anexo V, parte 2.129.f)				
230	COBERTURAS DEL VALOR RAZONABLE	NIIF 7.24A; NIC 39.86.a); NIIF 9.6.5.2.a)				
240	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.129.a)				
250	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
260	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
270	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
280	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
290	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.129.b)				
300	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
310	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				
320	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
330	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
340	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.129.c)				
350	Opciones OTC	Anexo V, parte 2.136				
360	Otros OTC	Anexo V, parte 2.136				

	Por productos o por tipos de mercado	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros		Importe notional	
			Activo	Pasivo	Total coberturas	Del cual: vendido
			NIIF 7.24A: Anexo V, parte 2.120, 131	NIIF 7.24A: Anexo V, parte 2.120, 131	Anexo V, parte 2.133-135	Anexo V, parte 2.133-135
			010	020	030	040
370	Opciones en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
380	Otros en mercados organizados	Anexo V, parte 2.136				
390	Crédito	Anexo V, parte 2.129.d)				
400	Permutas de cobertura por impago	Anexo V, parte 2.136				
410	Opciones sobre el diferencial de crédito	Anexo V, parte 2.136				
420	Permutas de rendimiento total	Anexo V, parte 2.136				
430	Otros	Anexo V, parte 2.136				
440	Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)				
450	Otros	Anexo V, parte 2.129.f)				
460	COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO	NIIF 7.24A; NIC 39.86.b); NIIF 9.6.5.2.b)				
470	COBERTURA DE LAS INVERSIONES NETAS EN NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO	NIIF 7.24A; NIC 39.86.c); NIIF 9.6.5.2.c)				
480	COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LA CARTERA	NIC 39.71, 81A, 89A, GA 114-132				
490	COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LA CARTERA	NIC 39.71				
500	DERIVADOS – CONTABILIDAD DE COBERTURAS	NIIF 7.24A; NIC 39.9; NIIF 9.6.1				
510	De los cuales: OTC – entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c), 44.e), parte 2.141.a), 142				
520	De los cuales: OTC – otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d), 44.e), parte 2.141.b)				
530	De los cuales: OTC – resto	Anexo V, parte 1.44.e), parte 2.141.c)				

11.2 Derivados – contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales: desglose por tipos de riesgo

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros				Importe notional				Valor razonable	
		Activo	De los cuales: activos contabilizados a coste amortizado / LOCOM	Pasivo	De los cuales: pasivos contabilizados a coste amortizado / LOCOM	Total coberturas	De los cuales: derivados contabilizados a coste amortizado / LOCOM	Del cual: vendido	De los cuales: derivados contabilizados a coste amortizado / LOCOM	Valor positivo	Valor negativo
	Por productos o por tipos de mercado	005	006	007	008	010	011	020	021	030	040
010	Tipo de interés										
		Anexo V, parte 2.129.a)									
020	Opciones OTC										
		Anexo V, parte 2.136									
030	Otros OTC										
		Anexo V, parte 2.136									
040	Opciones en mercados organizados										
		Anexo V, parte 2.136									
050	Otros en mercados organizados										
		Anexo V, parte 2.136									
060	Instrumentos de patrimonio										
		Anexo V, parte 2.129.b)									
070	Opciones OTC										
		Anexo V, parte 2.136									
080	Otros OTC										
		Anexo V, parte 2.136									
090	Opciones en mercados organizados										
		Anexo V, parte 2.136									
100	Otros en mercados organizados										
		Anexo V, parte 2.136									
110	Divisas y oro										
		Anexo V, parte 2.129.c)									
120	Opciones OTC										
		Anexo V, parte 2.136									
130	Otros OTC										
		Anexo V, parte 2.136									
140	Opciones en mercados organizados										
		Anexo V, parte 2.136									
150	Otros en mercados organizados										
		Anexo V, parte 2.136									
160	Crédito										
		Anexo V, parte 2.129.d)									
170	Permutas de cobertura por impago										
		Anexo V, parte 2.136									

11.3 Instrumentos de cobertura no derivados: desglose por cartera contable y tipo de cobertura

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros			Cobertura de las inversiones netas en negocios en el extranjero
		Coberturas del valor razonable	Coberturas de flujos de efectivo		
		Anexo V, parte 2.145 010	Anexo V, parte 2.145 020	Anexo V, parte 2.145 030	
010 Activos financieros no derivados	NIIF 7.24A; NIIF 9.6.1; NIIF 9.6.2.2				
De los cuales: activos financieros mantenidos para negociar	NIIF 9, apéndice A				
030 De los cuales: activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.4.1.4; NIIF 7.8.a).ii)				
040 De los cuales: activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.4.1.5; NIIF 7.8.a).i)				
050 Pasivos financieros no derivados	NIIF 7.24A; NIIF 9.6.1; NIIF 9.6.2.2				
Pasivos financieros mantenidos para negociar	NIIF 9, apéndice A				
070 Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	NIIF 9.4.2.1; NIIF 9.6.2.2				
080 Activos financieros a coste amortizado	NIIF 9.4.2.1; NIIF 9.6.2.2				

11.3.1 Instrumentos de cobertura no derivados según los PCGA nacionales: desglose por cartera contable

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Importe en libros Anexo V, parte 2.145
010	Activos financieros no derivados		
020	De los cuales: activos financieros destinados a negociación	DCB artículos 32-33; Anexo V, parte 1.17	
030	De los cuales: activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	DCB art. 36.2	
040	De los cuales: activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.8	
050	De los cuales: otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art. 37; Directiva contable art. 12.7; Anexo V, parte 1.20	
060	Pasivos financieros no derivados		
070	De los cuales: pasivos financieros destinados a negociación	Directiva contable art. 8.1.a), 8.3, 8.6	
080	De los cuales: pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	Directiva contable art. 8.3	

11.4 Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable

	Activos o pasivos incluidos en la cobertura de una posición neta (antes de compensación)	Microcoberturas – Cobertura de posición neta	Microcoberturas – Importe en libros	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ajustes de las microcoberturas			Macrocoberturas
					Ajustes de cobertura incluidos en el importe en libros de activos/ pasivos	Resto de ajustes por microcoberturas interrumpidas incluidas las coberturas de posiciones netas	Elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	
		NIIF 9.6.6.1; NIIF 9.6.6.6; Anexo V, parte 2.147, 151	NIIF 7.24B.a), Anexo V, parte 2.146, 147		NIIF 7.24B.a); Anexo V, parte 2.148, 149	NIIF 7.24B.a); Anexo V, parte 2.148, 150	NIIF 9.6.1.3; NIIF 9.6.6.1; Anexo V, parte 2.152	
		020	010		030	040	050	
ACTIVO								
010	Activos financieros valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
020	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.129.a)		NIIF 9.4.1.2A; NIIF 7.8.h); Anexo V, parte 2.146, 151				
030	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.129.b)						
040	Divisas y oro	Anexo V, parte 2.129.c)						
050	Crédito	Anexo V, parte 2.129.d)						
060	Materias primas	Anexo V, parte 2.129.e)						
070	Otros	Anexo V, parte 2.129.f)						
080	Activos financieros valorados a coste amortizado			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
090	Tipo de interés	Anexo V, parte 2.129.a)		NIIF 9.4.1.2A; NIIF 7.8.f); Anexo V, parte 2.146, 151				
100	Instrumentos de patrimonio	Anexo V, parte 2.129.b)						

	Microcoberturas	Microcoberturas – Cobertura de posición neta	Ajustes de las microcoberturas		Macrocoberturas
			Ajustes de cobertura incluidos en el importe en libros de activos/pasivos	Resto de ajustes por microcoberturas interrumpidas incluidas las coberturas de posiciones netas	
	Importe en libros	Activos o pasivos incluidos en la cobertura de una posición neta (antes de compensación)			Elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés
	NIF 7.24B.a), Anexo V, parte 2.146, 147	NIF 9.6.6.1; NIF 9.6.6.6; Anexo V, parte 2.147, 151	NIF 7.24B.a), ii); Anexo V, parte 2.148, 149	NIF 7.24B.a), i); Anexo V, parte 2.148, 150	NIF 9.6.1.3; NIF 9.6.6.1; Anexo V, parte 2.152
	010	020	030	040	050
	Referencias a los PCA nacionales compatibles con las NIF				
110	Divisas y oro				
120	Crédito				
130	Materias primas				
140	Otros				
	PASIVO				
150	Pasivos financieros valorados a coste amortizado				
160	Tipo de interés				
170	Instrumentos de patrimonio				
180	Divisas y oro				
190	Crédito				
200	Materias primas				
210	Otros				

12.1 Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Saldo de apertura	Aumentos por origenación y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actuación de la entidad (neto)
010	Correcciones por activos financieros sin aumento del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	NIIF 9.5.5.5						
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
140	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Saldo de apertura	Aumentos por originación y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización del método de estimación de la entidad (neto)
			010	020	030	040	050	070
160	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
170	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
180	Correcciones por instrumentos de deuda con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	NIIF 9.5.5.3						
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
310	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Saldo de apertura	Aumentos por originación y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización de la entidad (neto)
			010	020	030	040	050	070
330	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
340	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
350	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.213-232						
360	Correcciones por instrumentos de deuda con deterioro crediticio (fase 3)	NIIF 9.5.5.1, 9. Apéndice A						
370	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
380	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
390	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
400	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
410	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
420	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
430	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
440	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
450	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
460	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
470	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Saldo de apertura	Aumentos por organización y adquisición	Disminuciones por baja en cuentas	Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)	Cambios por modificaciones sin baja en cuentas (neto)	Cambios por actualización de la entidad (neto)
480	<i>Sociedades no financieras</i>		Anexo V, parte 1.42.e)				
490	<i>Hogares</i>		Anexo V, parte 1.42.f)				
500	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente		NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158				
510	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente		NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158				
520	Corrección total por instrumentos de deuda		NIIF 7.B8E				
530	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 1)		NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5, B2.5; Anexo V, parte 2.157				
540	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 2)		NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.3, B2.5; Anexo V, parte 2.157				
550	De los cuales: dudosos		Anexo V, parte 2.117				
560	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 3)		NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.1, B2.5; Anexo V, parte 2.157				
570	Total provisiones por compromisos y garantías financieras concedidos		NIIF 7.B8E; Anexo V, parte 2.157				

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda
			NIIF 7.35i; NIIF 9.5.4.4; NIIF 7.35L; Anexo V, parte 2.7.2.7.4, 1.64.a), 1.65	NIIF 7.35i; NIIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.1.66	100	110	NIIF 9.5.4.4; Anexo V, parte 2.1.65	Anexo V, parte 2.1.66i
			080	090	100	110	120	125
010	Correcciones por activos financieros sin aumento del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	NIIF 9.5.5.5						
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
140	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Canancias o pérdidas al dar de baja en cuentas al instrumentos de deuda
			NIIF 7.35i; NIIF 9.5.4.4; NIIF 7.35L; Anexo V, parte 2.7.2.7.4, 1.64.a), 1.65	NIIF 7.35i; NIIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.166	100	110	120	125	Anexo V, parte 2.166i
			080	090	100	110	120	125	
160	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158							
170	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158							
180	Correcciones por instrumentos de deuda con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	NIIF 9.5.5.3							
190	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)							
200	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)							
210	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)							
220	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)							
230	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)							
240	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)							
250	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)							
260	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)							
270	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)							
280	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)							
290	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)							
300	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)							
310	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)							

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda
			NIIF 7.35i; NIIF 9.5.4.4; NIIF 7.35L; Anexo V, parte 2.7.2, 7.4, 1.64.a), 1.65	NIIF 7.35i; NIIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.166	100	110	NIIF 9.5.4.4; Anexo V, parte 2.165	Anexo V, parte 2.166i
			080	090	100	110	120	125
330	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
340	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.158						
350	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.213-232						
360	Correcciones por instrumentos de deuda con deterioro crediticio (fase 3)	NIIF 9.5.5.1, 9. Apéndice A						
370	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
380	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
390	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
400	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
410	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						
420	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
430	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
440	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)						
450	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)						
460	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)						
470	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)						

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos de baja	Otros ajustes	Saldo de cierre	Recuperaciones de importes de fallidos previamente dados de baja registradas de baja registradas en el estado de resultados	Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas al instrumentos de deuda
			NIIF 7.35i; NIIF 9.5.4.4; NIIF 7.35L; Anexo V, parte 2.7.2, 7.4, 1.64-a), 1.65	NIIF 7.35i; NIIF 7.35B.b); Anexo V, parte 2.1.66	100	110	NIIF 9.5.4.4; Anexo V, parte 2.1.65	Anexo V, parte 2.1.66i
			080	090	100	110	120	125
480	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)						
490	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
500	De los cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.1.58						
510	De los cuales: correcciones de valor valoradas individualmente	NIIF 9.B5.5.1 – B5.5.6; Anexo V, parte 2.1.58						
520	Corrección total por instrumentos de deuda	NIIF 7.B8E						
530	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 1)	NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5, B2.5; Anexo V, parte 2.1.57						
540	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 2)	NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.3, B2.5; Anexo V, parte 2.1.57						
550	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.1.17						
560	Compromisos y garantías financieras concedidos (fase 3)	NIIF 9.2.1.g), 2.3.c), 5.5.1, B2.5; Anexo V, parte 2.1.57						
570	Total provisiones por compromisos y garantías financieras concedidos	NIIF 7.B8E; Anexo V, parte 2.1.57						

12.2 Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos)

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto / importe nominal <i>Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 167, 170</i>					
		Transferencias entre la fase 1 y la fase 2		Transferencias entre la fase 2 y la fase 3		Transferencias entre la fase 1 y la fase 3	
		A la fase 2 desde la fase 1	A la fase 1 desde la fase 2	A la fase 3 desde la fase 2	A la fase 2 desde la fase 3	A la fase 3 desde la fase 1	A la fase 1 desde la fase 3
		010	020	030	040	050	060
<i>Anexo V, parte 2.168-169</i>							
010	Valores representativos de deuda						
020	Bancos centrales						
030	Administraciones públicas						
040	Entidades de crédito						
050	Otras sociedades financieras						
060	Sociedades no financieras						
070	Préstamos y anticipos						
080	Bancos centrales						
090	Administraciones públicas						
100	Entidades de crédito						
110	Otras sociedades financieras						
120	Sociedades no financieras						
130	Hogares						
140	Total instrumentos de deuda						
150	Compromisos y garantías financieras concedidos						

NIIF 9.2.1.g); 2.3.c); 5.5.1, 5.5.3, 5.5.5

13. Garantías reales y personales recibidas13.1 **Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar**

	Garantías personales y reales	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF	Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.171-172, 174</i>						Garantías financieras recibidas
				Préstamos garantizados por bienes inmuebles		Otros préstamos con garantías reales				
				Bienes inmuebles residenciales <i>Anexo V, parte 2.173.a)</i>	Bienes inmuebles comerciales <i>Anexo V, parte 2.173.a)</i>	Efectivo, depósitos, [valores representativos de deuda emitidos] <i>Anexo V, parte 2.173.b.i)</i>	Bienes muebles <i>Anexo V, parte 2.173.b.ii)</i>	Instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda <i>Anexo V, parte 2.173.b.iii)</i>	Resto <i>Anexo V, parte 2.173.b.iv)</i>	
			NIF 7.36.b)	010	020	030	031	032	041	050
010	Préstamos y anticipos	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>							
020	De los cuales: otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>							
030	De los cuales: sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>							
035	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>	<i>PYME art. 1.2.a)</i>							
036	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix</i>	<i>PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix</i>							
037	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	<i>Anexo V, parte 2.239ix</i>	<i>Anexo V, parte 2.239ix</i>							
040	De los cuales: hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>							
050	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	<i>Anexo V, parte 2.88.b)</i>	<i>Anexo V, parte 2.88.b)</i>							
060	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.88.a)</i>							

13.2.1 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de referencia]

		Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período [mantenidas en la fecha de referencia] (Anexo V, parte 2.175)				De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7)	
		Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Cambios acumulados negativos	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	
		Anexo V, parte 2.175i	Anexo V, parte 1.27-28	Anexo V, parte 2.175ii	Anexo V, parte 2.175i	Anexo V, parte 1.27-28	
		0010	0020	0030	0040	0050	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
0010	Inmovilizado material						
0020	Distintas del inmovilizado material						
0030	Bienes inmuebles residenciales						
0040	Bienes inmuebles comerciales						
0050	Bienes muebles						
0060	Instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda						
0070	Otros						
0080	Total						

13.3.1 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas (Anexo V, parte 2.1.7c)					De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7)
			Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Cambios acumulados negativos	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	
			Anexo V, parte 2.1.7.5i	Anexo V, parte 1.27-28	Anexo V, parte 2.1.7.5ii	Anexo V, parte 2.1.7.5i	Anexo V, parte 1.27-28	
0010		NIC 16.6	0010	0020	0030	0040	0050	
Inmovilizado material								
0020		NIIF 7.38.a)						
Distintas del inmovilizado material								
0030	Anexo V, parte 2.1.73.a)	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.1.73.a)						
Bienes inmuebles residenciales								
0040	Anexo V, parte 2.1.73.a)	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.1.73.a)						
Bienes inmuebles comerciales								
0050	Anexo V, parte 2.1.73.b).ii)	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.1.73.b).ii)						
Bienes muebles								
0060	Anexo V, parte 2.1.73.b).iii)	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.1.73.b).iii)						
Instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda								
0070	Anexo V, parte 2.1.73.b).iv)	NIIF 7.38.a); Anexo V, parte 2.1.73.b).iv)						
Otros								
0080								
Total								

15. **Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos**

			Activos financieros transferidos reconocidos en su totalidad					
			Activos transferidos			Pasivos asociados NIE V, parte 2.181		
			Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pactos de recompra	Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pactos de recompra
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
010	Activos financieros mantenidos para negociar		010	020	030	040	050	060
020	Instrumentos de patrimonio							
030	Valores representativos de deuda							
040	Préstamos y anticipos							
041	Activos financieros destinados a negociación	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; Anexo V, parte 1.15						
042	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5						
043	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31						
044	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32						
045	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados							
046	Instrumentos de patrimonio							
047	Valores representativos de deuda							
048	Préstamos y anticipos							

		Activos financieros transferidos reconocidos en su totalidad					
		Activos transferidos			Pasivos asociados NTE V, parte 2.181		
		Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pactos de recompra	Importe en libros	De los cuales: titulizaciones	De los cuales: pactos de recompra
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	NIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 1.27	NIIF 7.42D.e); RRC art. 4.1.61	NIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 2.183-184	NIIF 7.42D.e); Anexo V, parte 2.183-184
				Anexo V, parte 1.27-28	RRC art. 4.1.61	Anexo V, parte 2.183-184	Anexo V, parte 2.183-184
				010	020	030	040
							050
							060
126	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5					
127	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31					
128	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); partes 1.14 y 3.35					
131	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2				
132	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31				
133	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32				
181	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art. 37.1; art. 42 bis.4.b); Anexo V, parte 1.16					
200	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5					
182	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31					
183	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32					
184	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB arts. 35-37					
185	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5					
186	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31					
187	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32					
190	Total						

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Activos financieros transferidos reconocidos en función de la implicación continuada de la entidad			Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital		
			Importe vivo del principal de los activos originales	Importe en libros de los activos aún reconocidos [implicación continuada]	Importe en libros de los pasivos asociados		Importe vivo del principal de los activos financieros transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la entidad mantiene derechos de servicios de administración	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe vivo del principal de los activos originales	Importe en libros de los activos aún reconocidos [implicación continuada]	Importe en libros de los pasivos asociados	Importe vivo del principal de los activos financieros transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la entidad mantiene derechos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
010			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	070	080	090	100	110
020			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
030			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
040			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
041			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
042			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
043			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
044			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
045			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
046			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
047			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
048			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Activos financieros transferidos reconocidos en función de la implicación continuada de la entidad			Importe vivo del principal de los activos financieros transferidos y dados de baja en cuentas en su totalidad respecto de los cuales la entidad mantiene derechos de servicios de administración	Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
			Importe vivo de los activos originales	Importe en libros de los activos aún reconocidos [implicación continuada]	Importe en libros de los pasivos asociados		
			070	080	090	100	110
050	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9	NIIF 7.8.a.i); NIIF 9.4.1.5					
060	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5						
070	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31					
080	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32					
091		NIIF 7.8.b); NIIF 9.4.1.2A					
092		NIC 32.11					
093		Anexo V, parte 1.31					
094		Anexo V, parte 1.32					
121	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4						
122	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5						
123	Anexo V, parte 1.31						
124	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); partes 1.14 y 3.35						
125	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.2						

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Activos financieros transferidos reconocidos en función de la implicación continuada de la entidad			Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital
			Importe vivo de los activos originales	Importe en libros de los activos aún reconocidos [implicación continuada]	Importe en libros de los pasivos asociados	
126	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5				
127	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31				
128	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); partes 1.14 y 3.35				
131	Activos financieros a coste amortizado					
132	Valores representativos de deuda					
133	Préstamos y anticipos					
181	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste					
200	Instrumentos de patrimonio	DCB art. 37.1; art. 42 bis.4.b); Anexo V, parte 1.16				
182	Valores representativos de deuda	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5				
183	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.31				
184	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	Anexo V, parte 1.32				
185	Instrumentos de patrimonio	DCB arts. 35-37				
186	Valores representativos de deuda	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5				
187	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.31				
		Anexo V, parte 1.32				
190	Total					
			070	080	090	100
						110

16. **Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados**16.1 **Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	
				Ingresos	Gastos
				Anexo V, parte 2.187, 189	Anexo V, parte 2.188, 190
				010	020
010	Derivados — negociación	RRC anexo II; Anexo V, parte 2.193	NIIF 9, apéndice A, .BA.1, .BA.6; Anexo V, parte 2.193		
015	De los cuales: ingresos por intereses de derivados en coberturas económicas	Anexo V, parte 2.193	Anexo V, parte 2.193		
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
030	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
040	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
050	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
060	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
070	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
080	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
090	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
100	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
110	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
120	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
130	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
140	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
141	De los cuales: préstamos para compra de vivienda	Anexo V, parte 2.88.b), 194i	Anexo V, parte 2.88.b), 194i		
142	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 194i	Anexo V, parte 2.88.a), 194i		
150	Otros activos	Anexo V, parte 1.51	Anexo V, parte 2.5		
160	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
170	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
180	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	
				Ingresos	Gastos
				Anexo V, parte 2.187, 189	Anexo V, parte 2.188, 190
				010	020
190	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
200	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
210	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
220	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
230	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37		
240	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.32-34, parte 2.191	Anexo V, parte 1.32-34, parte 2.191		
250	Derivados – contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés	Anexo V, parte 2.192	Anexo V, parte 2.192		
260	Otros pasivos	Anexo V, parte 1.38-41	Anexo V, parte 1.38-41		
270	INTERESES	DCB art. 27, Presentación vertical.1-2	NIC 1.97		
280	De los cuales: ingresos por intereses de activos financieros con deterioro crediticio		NIIF 9.5.4.1; .B5.4.7; Anexo V, parte 2.194		
290	De los cuales: intereses de arrendamientos	Anexo V, parte 2.194ii	NIIF 16.38.a)y 49; Anexo V, parte 2.194ii		

16.2 **Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	
				Anexo V, parte 2.195-196	
				010	
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31		
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32		
040	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37		
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	Anexo V, parte 1.38-41		
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS	DCB art. 27, Presentación vertical.6; Anexo V, parte 2.45	Anexo V, parte 2.45		

16.3 **Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por instrumentos**

		<i>Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB</i>	<i>Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF</i>	Período corriente Anexo V, parte 2.197-198 010
010	Derivados		NIIF 9, apéndice A, .BA.1, .BA.7.a)	
015	De los cuales: coberturas económicas con uso de la opción del valor razonable		NIIF 9.6.7.1; NIIF 7.9.d); Anexo V, parte 2.199	
020	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	
030	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	
040	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	
050	Posiciones cortas		NIIF 9.BA.7.b)	
060	Depósitos		BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
070	Valores representativos de deuda emitidos		Anexo V, parte 1.37	
080	Otros pasivos financieros		Anexo V, parte 1.38-41	
090	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR, NETAS		NIIF 9, apéndice A, .BA.6; NIIF 7.20.a).i)	
095	De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado		NIIF 9.5.6.2; Anexo V, parte 2.199	
100	Derivados	RRC anexo II		
110	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
140	Posiciones cortas			
150	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
160	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		
170	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		
180	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, NETAS	DCB art. 27, Presentación vertical.6; Anexo V, parte 1.17		

16.4 Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por riesgos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
				010
010	Instrumentos de tipo de interés y derivados relacionados		Anexo V, parte 2.200.a)	
020	Instrumentos de patrimonio y derivados relacionados		Anexo V, parte 2.200.b)	
030	Negociación de divisas y derivados relacionados con divisas y con oro		Anexo V, parte 2.200.c)	
040	Instrumentos de riesgo de crédito y derivados relacionados		Anexo V, parte 2.200.d)	
050	Derivados relacionados con materias primas		Anexo V, parte 2.200.e)	
060	Otros		Anexo V, parte 2.200.f)	
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR, NETAS	DCB art. 27, Presentación vertical.6	NIIF 7.20.a).i)	
080	Instrumentos de tipo de interés y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.200.a)		
090	Instrumentos de patrimonio y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.200.b)		
100	Negociación de divisas y derivados relacionados con divisas y con oro	Anexo V, parte 2.200.c)		
110	Instrumentos de riesgo de crédito y derivados relacionados	Anexo V, parte 2.200.d)		
120	Derivados relacionados con materias primas	Anexo V, parte 2.200.e)		
130	Otros	Anexo V, parte 2.200.f)		
140	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, NETAS	DCB art. 27, Presentación vertical.6		

16.4.1 Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
				Anexo V, parte 2.201
				010
020	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	
030	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	
040	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	
090	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN VALORADOS OBLIGATORIAMENTE A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS		NIIF 7.20.a).i)	
100	De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado		NIIF 9.6.5.2; Anexo V, parte 2.202	

16.5 **Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	Cambios en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
				Anexo V, parte 2.203	Anexo V, parte 2.203
				010	020
010	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
020	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31		
030	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32		
040	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
050	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37		
060	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	Anexo V, parte 1.38-41		
070	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS, NETAS	DCB art. 27, Presentación vertical.6	NIIF 7.20.a).i)		
071	De las cuales: ganancias o (-) pérdidas en la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas		NIIF 9.6.7; NIIF 7.24G.b); Anexo V, parte 2.204		
072	De las cuales: ganancias o (-) pérdidas tras la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas		NIIF 9.6.7; NIIF 7.20.a).i); Anexo V, parte 2.204		
080	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
090	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31			
100	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32			
110	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36			
120	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37			
130	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41			
140	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, NETAS	DCB art. 27, Presentación vertical.6			

16.6 Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB Anexo V, parte 2.207	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
				Anexo V, parte 2.205
				010
010	Cambios del valor razonable del instrumento de cobertura [incluidas actividades interrumpidas]	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6, 8.8.a)	NIIF 7.24A.c); NIIF 7.24C.b).vi)	
020	Cambios del valor razonable del elemento cubierto atribuibles al riesgo cubierto	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6, 8.8.a)	NIIF 9.6.3.7; .6.5.8; .B6.4.1; NIIF 7.24B.a).iv); NIIF 7.24C.b).vi); Anexo V, parte 2.206	
030	Ineficacia en resultados de las coberturas de flujos de efectivo	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6, 8.8.a)	NIIF 7.24C.b).ii); NIIF 7.24C.b).vi)	
040	Ineficacia en resultados de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	Directiva contable art. 8.1.a)	NIIF 7.24C.b).ii); NIIF 7.24C.b).vi)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS, NETAS	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6, 8.8.a)		

16.7 Deterioro del valor de activos no financieros

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente		
				Adiciones	Reversiones	Deterioro de valor acumulado
				Anexo V, parte 2.208	Anexo V, parte 2.208	
				010	020	040
060	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art. 27, Presentación vertical.13-14	NIC 28.40-43			
070	Filiales		NIIF 10 apéndice A			
080	Negocios conjuntos		NIC 28.3			
090	Asociadas		NIC 28.3			
100	Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros		NIC 36.126.a) y b)			
110	Inmovilizado material	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 16.73.e).v)-vi)			
120	Inversiones inmobiliarias	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 40.79.d).v)			
130	Fondo de comercio	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 36.10b; NIC 36.88-99, 124; NIIF 3 apéndice B67.d).v)			
140	Otros activos intangibles	DCB art. 27, Presentación vertical.9	NIC 38.118.e).iv) y v)			
145	Otros		NIC 36.126.a) y b)			
150	TOTAL					

16.8 Otros gastos de administración

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
				Gastos 0010
0010	Gastos informáticos	Anexo V, parte 2.208i	Anexo V, parte 2.208i	
0020	Externalización de recursos informáticos	Anexo V, parte 2.208i-ii	Anexo V, parte 2.208i-ii	
0030	Gastos informáticos distintos de los gastos de externalización de recursos informáticos	Anexo V, parte 2.208i	Anexo V, parte 2.208i	
0040	Impuestos y tasas (otros)	Anexo V, parte 2.208iii	Anexo V, parte 2.208iii	
0050	Servicios profesionales y de consultoría	Anexo V, parte 2.208iv	Anexo V, parte 2.208iv	
0060	Publicidad, marketing y comunicación	Anexo V, parte 2.208v	Anexo V, parte 2.208v	
0070	Gastos relacionados con el riesgo de crédito	Anexo V, parte 2.208vi	Anexo V, parte 2.208vi	
0080	Gastos de litigios no cubiertos por provisiones	Anexo V, parte 2.208vii	Anexo V, parte 2.208vii	
0090	Gastos inmobiliarios	Anexo V, parte 2.208viii	Anexo V, parte 2.208viii	
0100	Gastos de arrendamiento	Anexo V, parte 2.208ix	Anexo V, parte 2.208ix	
0110	Otros gastos de administración – resto	Anexo V, parte 2.208x	Anexo V, parte 2.208x	
0120	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			

17. Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance

17.1 Activo

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
				Anexo V, parte 1.27-28, parte 2.209 010
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 4, Activo.1	NIC 1.54.i)	
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	Anexo V, parte 2.1	
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	DCB art. 13.2; Anexo V, parte 2.2	Anexo V, parte 2.2	
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3	Anexo V, parte 2.3	
050	Activos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9, apéndice A	
060	Derivados		NIIF 9, apéndice A	
070	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	

		<i>Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB</i>	<i>Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF</i>	Ámbito de consolidación contable [importe en libros] Anexo V, parte 1.27-28, parte 2.209 010
080	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	
090	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	
091	Activos financieros destinados a negociación	DCB artículos 32-33; Anexo V, parte 1.17		
092	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.17		
093	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		
094	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
095	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
096	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 9.4.1.4	
097	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	
098	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	
099	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.6	NIIF 7.8.a.i); NIIF 9.4.1.5	
110	Instrumentos de patrimonio			
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31	
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32	
141	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A	
142	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11	
143	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	
144	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	
171	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	DCB art. 36.2		
172	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		
173	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
174	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); Anexo V, parte 1.32		

		<i>Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB</i>	<i>Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF</i>	Ámbito de consolidación contable [importe en libros] Anexo V, parte 1.27-28, parte 2.209 010
175	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.8		
176	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		
177	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
178	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); Anexo V, parte 1.32		
181	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2	
182	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31	
183	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32	
231	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art. 35; Directiva contable arts. 6.1.i) y 8.2; Anexo V, parte 1.18, 19		
380	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		
232	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
233	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
234	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art. 37; Directiva contable art. 12.7; Anexo V, parte 1.20		
235	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5		
236	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31		
237	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32		
240	Derivados – contabilidad de coberturas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8; NIC 39.9; Anexo V, parte 1.22	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.22	
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	Directiva contable art. 8.5 y 8.6; NIC 39.89A.a)	NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8	
260	Inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art. 4, Activo.7-8; Directiva contable art. 2.2; Anexo V, parte 1.21, parte 2.4, 210	NIC 1.54.e); Anexo V, parte 1.21, parte 2.4, 210	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
				Anexo V, parte 1.27-28, parte 2.209
				010
270	Activos creados por contratos de seguro o de reaseguro	Anexo V, parte 2.211	NIIF 4. GI20.b) y c); Anexo V, parte 2.211	
280	Activos tangibles	DCB art. 4, Activo.10		
290	Activos intangibles	DCB art. 4, Activo.9; RRC art. 4.1.115	NIC 1.54.c); RRC art. 4.1.115	
300	Fondo de comercio	DCB art. 4, Activo.9; RRC art. 4.1.113	NIIF 3.B67.d); RRC art. 4.1.113	
310	Otros activos intangibles	DCB art. 4, Activo.9	NIC 38.8, 118	
320	Activos por impuestos		NIC 1.54.n)-o)	
330	Activos por impuestos corrientes		NIC 1.54.n); NIC 12.5	
340	Activos por impuestos diferidos	Directiva contable art. 17.1.f); RRC art. 4.1.106	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.106	
350	Otros activos	Anexo V, parte 2.5, 6	Anexo V, parte 2.5	
360	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54.j); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.6	
365	(-) Recortes de valoración de los activos destinados a negociación valorados a valor razonable	Anexo V, parte 1.29		
370	TOTAL ACTIVO	DCB art. 4, Activo	NIC 1.9.a), GI 6	

17.2 Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe nominal]
				Anexo V, parte 2.118, 209
				010
010	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116	
020	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114	NIIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116	
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 115	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116	
040	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE			

17.3. Pasivo y patrimonio neto

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
				Anexo V, parte 1.27-28, parte 2.209
				010
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.8.e.ii); NIIF 9.BA.6	
020	Derivados		NIIF 9, apéndice A; NIIF 9.4.2.1.a); NIIF 9.BA.7.a)	
030	Posiciones cortas		NIIF 9.BA.7.b)	
040	Depósitos		BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
050	Valores representativos de deuda emitidos		Anexo V, parte 1.37	
060	Otros pasivos financieros		Anexo V, parte 1.38-41	
061	Pasivos financieros destinados a negociación	Directiva contable art. 8.1.a), 8.3 y 8.6		
062	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.25, 27		
063	Posiciones cortas			
064	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
065	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		
066	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9	NIIF 7.8.e.i); NIIF 9.4.2.2	
080	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37	
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	Anexo V, parte 1.38-41	
110	Pasivos financieros valorados a coste amortizado		NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1	
120	Depósitos		BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
130	Valores representativos de deuda emitidos		Anexo V, parte 1.37	
140	Otros pasivos financieros		Anexo V, parte 1.38-41	
141	Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	Directiva contable art. 8.3		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
				Anexo V, parte 1.27-28, parte 2.209
				010
142	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
143	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37		
144	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41		
150	Derivados – contabilidad de coberturas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8.a); Anexo V, parte 1.26	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.26	
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	Directiva contable art. 8.5 y 8.6; Anexo V, parte 2.8; NIC 39.89A.b)	NIC 39.89A.b); NIIF 9.6.5.8	
170	Pasivos creados por contratos de seguro o de reaseguro	Anexo V, parte 2.212	NIIF 4, GI 20.a); Anexo V, parte 2.212	
180	Provisiones	DCB art.4, Pasivo.6	NIC 37.10; NIC 1.54.l)	
190	Pasivos por impuestos		NIC 1.54.n)-o)	
200	Pasivos por impuestos corrientes		NIC 1.54.n); NIC 12.5	
210	Pasivos por impuestos diferidos	Directiva contable art. 17.1.f); RRC art. 4.1.108	NIC 1.54.o); NIC 12.5; RRC art. 4.1.108	
220	Capital social reembolsable a la vista		NIC 32 EI 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.12	
230	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.13	Anexo V, parte 2.13	
240	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54.p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.14	
245	Recortes de valoración de los pasivos destinados a negociación valorados a valor razonable	Anexo V, parte 1.29		
250	PASIVO		NIC 1.9.b), GI 6	
260	Capital	DCB art. 4, Pasivo.9, DCB art. 22	NIC 1.54.r), DCB art. 22	
270	Prima de emisión	DCB art. 4, Pasivo.10; RRC art. 4.1.124	NIC 1.78.e); RRC art. 4.1.124	
280	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Anexo V, parte 2.18-19	Anexo V, parte 2.18-19	
290	Otros elementos de patrimonio neto	Anexo V, parte 2.20	NIIF 2,10; Anexo V, parte 2.20	
300	Otro resultado global acumulado	RRC art. 4.1.100	RRC art. 4.1.100	
310	Ganancias acumuladas	RRC art. 4.1.123	RRC art. 4.1.123	
320	Reservas de revalorización	DCB art. 4, Pasivo.12	NIIF 1.33, D5-D8	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ámbito de consolidación contable [importe en libros]
				Anexo V, parte 1.27-28, parte 2.209
				010
325	Reservas a valor razonable	Directiva contable art. 8.1.a)		
330	Otras reservas	DCB art. 4, Pasivo.11-13	NIC 1.54; NIC 1.78.e)	
335	Diferencias de primera consolidación	Directiva contable art. 24.3.c)		
340	(-) Acciones propias	Directiva contable anexo III, Activo.D.III.2; DCB art. 4, Activo.12; Anexo V, parte 2.20	NIC 1.79.a).vi); NIC 32.33-34, GA14, GA36; Anexo V, parte 2.28	
350	Resultados atribuibles a los propietarios de la matriz	DCB art. 4, Pasivo.14	NIIF 10.B94	
360	(-) Dividendos a cuenta	RRC art. 26.2	NIC 32.35	
370	Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	Directiva contable art. 24.4	NIC 1.54.q); NIIF 10.22, .B94	
380	TOTAL PATRIMONIO NETO		NIC 1.9.c), GI 6	
390	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	DCB art. 4, Pasivo	NIC 1, GI 6	

18. Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas

18.0 Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas

				Importe en libros bruto / importe nominal							
				No dudosas							
				No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (ámbito 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (ámbito 2)				
		010	020	030	055	056	057				
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213- 216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)				
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213- 216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235						
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF									
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 1.3.2; Anexo V, parte 2.2, 3	Anexo V, parte 2.2, 3								
010	Valores representativos de deuda										
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)								
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)								
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)								
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)								
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)								
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)								
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)								
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)								
		Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)								

		Importe en libros bruto / importe nominal			
		No dudosas			
		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)
		030	055	056	057
010	020	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i); Anexo V, parte 2.237.c)
Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235		
Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235		
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
		Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
		Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
		Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
		PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)		
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
		Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
		Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)		
		Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
		Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
100	Entidades de crédito				
110	Otras sociedades financieras				
120	Sociedades no financieras				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales				
150	Hogares				
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales				
170	De los cuales: crédito al consumo				
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO				
181	Valores representativos de deuda				
182	Bancos centrales				

		Importe en libros bruto / importe nominal						
		No dudosas						
		010	020	No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.11.8, 221	Anexo V, parte 2.213- 216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	056	057	
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.11.8, 221	Anexo V, parte 2.213- 216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i); Anexo V, parte 2.237.c)	
		Referencias a los PCCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Referencias a los PCCGA nacionales basadas en la DCB						
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)				
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)				
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)				
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)				
191	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
192	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)				
193	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)				
194	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)				
195	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)				
196	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)				
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)		PYME art. 1.2.a)				
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234.i.a)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234.i.a)				

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		No dudosas					
		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)		
		010	020	030	055	056	057
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i); Anexo V, parte 2.237.c)
		Referencias a los PCCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCCGA nacionales compatibles con las NIIF				
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)				
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)				
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)				
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)				
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)				
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)				
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)				

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		No dudosas					
		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)		
		010	020	030	055	056	057
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i); Anexo V, parte 2.237.c)
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235		
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)					
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
227	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
933	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.c), 234					
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.217					
		Anexo V, parte 2.217					

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		No dudosas					
		No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)		
		010	030	055	056	057	
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i); Anexo V, parte 2.237.c)	
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.222, 235	
		Referencias a los PCCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCCGA nacionales basadas en la DCB					
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA	Anexo V, parte 2.220					
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113, 113, 116, 224					
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
400	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)					
410	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114, 225					
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					

		Importe en libros bruto / importe nominal						
		No dudosas						
		010	020	030	055	056	057	
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221 Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235 Anexo V, parte 2.222, 235	Vencidas > 30 días ≤ 90 días Anexo V, parte 2.222, 235	De las cuales: instrumentos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1) Anexo V, parte 2.237.d)	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2) NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i) Anexo V, parte 2.237.c)	
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF					
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)					
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)					
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
470	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
480	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 115, 115, 116, 224	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224					
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)					
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)					
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)					
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)					
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
540	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217					

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236
		060	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista		DCB art. 1.3.2; Anexo V, parte 2.2, 3		Anexo V, parte 2.2, 3	
010	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31, 44.b)		Anexo V, parte 1.31, 44.b)	
020	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)	
030	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)	
040	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)	
050	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)	
060	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)	
070	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)		Anexo V, parte 1.32, 44.a)	
080	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)	
090	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)	

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		Dudosas					
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	
		060	080	090	101	102	
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)				
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)				
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)				
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 4.4.b)	Anexo V, parte 1.31, 4.4.b)				
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)				

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		Dudosas					
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	
		060	070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
191	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 4.4.a)					
192	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
193	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
194	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
195	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
196	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)					
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234.i.a)					

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		Dudosas					
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	
		060	070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)			
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)			
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)			
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)			
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.213-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		060				
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)			
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
227	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
933	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)			
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LCOM ERICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.c), 234	Anexo V, parte 2.233.c), 234			
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217			

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		060	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-216, 223-239 Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA		Anexo V, parte 2.220			
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113, 113, 116, 224	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224			
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
400	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
410	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114, 225	NIIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116, 225			
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			

		Importe en libros bruto / importe nominal				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años
		070	080	090	101	102
		Anexo V, parte 2.213-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.213-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.213-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		060	070	080	090	101
		Anexo V, parte 2.213-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.213-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
470	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
480	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 115, 224	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224		
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
540	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217		

		Importe en libros bruto / importe nominal					
		Dudosas					
		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	De las cuales: con deterioro de valor	
		106	107	109	110	121	122
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)	De las cuales: con deterioro de valor
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236		RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)		RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.237.a)
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF						
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista			Anexo V, parte 2.2, 3	Anexo V, parte 2.2, 3		
010	Valores representativos de deuda			Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
020	Bancos centrales			Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
030	Administraciones públicas			Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
040	Entidades de crédito			Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
050	Otras sociedades financieras			Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
060	Sociedades no financieras			Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
070	Préstamos y anticipos			Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
080	Bancos centrales			Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
090	Administraciones públicas			Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		

		Importe en libros bruto / importe nominal						De las cuales con deterioro de valor
		Dudosas						
100	Entidades de crédito	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: con impago	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	De las cuales con deterioro de valor	
		106	107	109	110	121		
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)	122	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236		RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)		RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.237.a)	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
		Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
		Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
		Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
		PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)		
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
		Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
		Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)		
		Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
		Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
		INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO						
		Valores representativos de deuda						
		Bancos centrales	Bancos centrales	Bancos centrales	Bancos centrales	Bancos centrales		

		Importe en libros bruto / importe nominal							
		Dudosas							
		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	De las cuales: con deterioro de valor			
		106	107	109	110	121	122		
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i) Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)			
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236				RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.237.a)		
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF							
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB							
183	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)				
184	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)				
185	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)				
186	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)				
191	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)		Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
192	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)				
193	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)				
194	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)				
195	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)				
196	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)				
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas		PYME art. 1.2.a)		PYME art. 1.2.a)				
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				

		Importe en libros bruto / importe nominal						
		Dudosas						
		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	De las cuales: con deterioro de valor		
		106	107	109	110	121	122	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)	De las cuales: con deterioro de valor	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236		RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)		RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.237.a)	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)		
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		

		Importe en libros bruto / importe nominal					Dudosas			
		Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	De las cuales: con deterioro de valor				
		106	107	109	110	121	122			
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i) Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)	RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.237.a)			
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236							
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF								
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB								
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA		Anexo V, parte 2.220							
340	Compromisos de préstamo concedidos		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224							
350	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)							
360	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)							
370	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)							
380	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)							
390	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)							
400	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)							
410	Garantías financieras concedidas		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114, 225							
420	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)							
430	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)							

		Importe en libros bruto / importe nominal						
		Dudosas						
		Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	De las cuales: con deterioro de valor			
		Vencidas > 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	De las cuales: con deterioro de valor		
		106	107	109	110	121	122	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b.i) Anexo V, parte 2.237.c)	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)		
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236		RRC art. 178; Anexo V, parte 2.237.b)		RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.237.d)	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)			
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)			
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)			
470	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		Anexo V, parte 1.42.f)			
480	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224					
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)			
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)			
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)			
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)			
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)			
540	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		Anexo V, parte 1.42.f)			
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217		Anexo V, parte 2.217			

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	Deterioro de valor acumulado – Deterioro de valor acumulado y provisiones		Exposiciones no dudosas – Deterioro de valor acumulado y provisiones		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	130	140	141	142	150	160	170
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
			Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
			DCB art. 1.3.2; Anexo V, parte 2.2, 3	Anexo V, parte 2.2, 3			
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista						
010	Valores representativos de deuda						
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		Anexo V, parte 1.31, 44.b)			
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)			
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)			
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)			
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)			
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)			
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		Anexo V, parte 1.32, 44.a)			
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)			
		Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)			

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones no dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	130	140	141	142	150	160	170	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)					
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)					
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)					
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)	Anexo V, parte 2.233.a)					
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)					

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones no dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Exposiciones dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	
	130	140	141	142	150	160	170	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
183			Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						
184			Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)						
185			Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)						
186			Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
191			Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
192			Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)						
193			Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						
194			Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)						
195			Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)						
196			Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
900			PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)						
903			Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones no dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	130	140	141	142	150	160	170	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NiIF 9.5.5; NiIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NiIF 9.5.5.3; NiIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NiIF	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
197		Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
910		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
913		De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					
201		INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)					
211		Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
212		Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)					
213		Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)					
214		Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)					
215		Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)					
216		Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
221		Préstamos y anticipo	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
222		Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)					

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones no dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Exposiciones dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		
	130	140	141	142	150	160	170	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIIF 9.5.5.5; NIIF 7.35M.a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	
			Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF							
			Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB							
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)						
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)						
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)						
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						
227	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)						
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						
933	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)						
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOMO Estricto o a valor razonable con cambios en resultados o con cambios en el patrimonio neto no susceptibles de deterioro	Anexo V, parte 2.233.c), 234	Anexo V, parte 2.233.c), 234	Anexo V, parte 2.233.c), 234						
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217						

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	
			Deterioro de valor acumulado – Deterioro de valor acumulado y provisiones		Exposiciones no dudosas – Deterioro de valor acumulado y provisiones		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días
			130	140	141	142		
			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIIF 9.5.5; NIIF 7.35M(a); Anexo V, parte 2.237.d)	NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238
			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238
335		Anexo V, parte 2.220						
340	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113, 113, 116, 224	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224						
350	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)						
360	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						
370	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)						
380	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)						
390	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
400	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)						
410	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114, 225	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116, 225						
420	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)						
430	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Exposiciones no dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			
	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			
	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			
	130	140	141	142	150	160	170				
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	NIF 9.5.5.5; NIF 7.35M.ad); Anexo V, parte 2.237.d)	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M.b); Anexo V, parte 2.237.c)	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días			
	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238			Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.236, 238	Vencidas > 90 días ≤ 180 días			
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
440	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			Anexo V, parte 1.42.c)						
450	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			Anexo V, parte 1.42.d)						
460	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			Anexo V, parte 1.42.e)						
470	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)			Anexo V, parte 1.42.f)						
480	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 115, 224			RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224						
490	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)			Anexo V, parte 1.42.a)						
500	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)			Anexo V, parte 1.42.b)						
510	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			Anexo V, parte 1.42.c)						
520	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			Anexo V, parte 1.42.d)						
530	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			Anexo V, parte 1.42.e)						
540	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)			Anexo V, parte 1.42.f)						
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE	Anexo V, parte 2.217			Anexo V, parte 2.217						

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones							
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones							
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	
		180	191	192	196	197	950	951	
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c	NIF 9.5.5.1; NIF 9.5.5.2; Anexo V, parte 2.237.a	
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238			
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF							
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB							
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 1.3.2; Anexo V, parte 2.2, 3							
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)							
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)							
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)							
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)							
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)							
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)							
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.3.2, 44.a)							
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)							
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)							

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones							De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones								
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	Vencidas > 7 años			
		180	191	192	196	197	950	951		
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)		
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238				
100	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)							
110	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)							
120	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)							
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas		PYME art. 1.2.a)							
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)							
150	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)							
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)							
170	De los cuales: crédito al consumo		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)							
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO		Anexo V, parte 2.233.a)							
181	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31, 44.b)							
182	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)							

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones							De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones							
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	951	
		180	191	192	196	197	950		
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)		
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238			
183	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)						
184	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)						
185	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)						
186	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)						
191	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
192	Bancos centrales		Anexo V, parte 1.42.a)						
193	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)						
194	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)						
195	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)						
196	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)						
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas		PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)			
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)						

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	
		180	191	192	196	197	950	951	
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c)	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)	
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238			
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
223	Administraciones públicas		Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)					
224	Entidades de crédito		Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)					
225	Otras sociedades financieras		Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)					
226	Sociedades no financieras		Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas		PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)					
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
227	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)					
933	De los cuales: crédito al consumo		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)					
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO		Anexo V, parte 2.233.c), 234	Anexo V, parte 2.233.c), 234					
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN		Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217					

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	
		Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)	De las cuales: instrumentos con deterioro crediticio (fase 3)	
		180	191	192	196	197	950	951	
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	NIF 9.5.5.3; NIF 7.35M(b); Anexo V, parte 2.237.c	NIF 9.5.5.1; NIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.237.a)	
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238			
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF							
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB							
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA		Anexo V, parte 2.220						
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113, 224	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 224						
350	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)						
360	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						
370	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)						
380	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)						
390	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
400	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)						
410	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114, 225	NIF 4 anexo A; RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.102-105, 114, 116, 225						
420	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)						
430	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.1.19</i>				Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas						
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas			
		201 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>	200 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>	205 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>	210 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>			
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista					DCB art. 13.2; Anexo V, parte 2.2, 3	Anexo V, parte 2.2, 3	
010	Valores representativos de deuda					Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	
020	Bancos centrales					Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	
030	Administraciones públicas					Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	
040	Entidades de crédito					Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	
050	Otras sociedades financieras					Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	
060	Sociedades no financieras					Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
070	Préstamos y anticipos					Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	
080	Bancos centrales					Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	
090	Administraciones públicas					Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF	Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.1.19</i>			
				Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
				Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
				201 <i>Anexo V, parte 2.2.39</i> <i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	200 <i>Anexo V, parte 2.2.39</i> <i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	205 <i>Anexo V, parte 2.2.39</i> <i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	210 <i>Anexo V, parte 2.2.39</i> <i>Anexo V, parte 2.2.39</i>
100	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>				
110	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>				
120	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>				
150	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>				
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>				
170	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>				
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	<i>Anexo V, parte 2.233.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.233.a)</i>				
181	Valores representativos de deuda	<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>	<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>				
182	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>				

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.1.19</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
		201	200	205	210
		<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>
		<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>	<i>Anexo V, parte 2.2.39</i>
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
183	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	
184	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	
185	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	
186	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	
191	Préstamos y anticipos	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>	
192	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>	
193	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	
194	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	
195	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	
196	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>	<i>PYME art. 1.2.a)</i>	<i>PYME art. 1.2.a)</i>	
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.119			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
		201	200	205	210
		Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239
		Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF				
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.b)	Anexo V, parte 2.233.b)		
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)		
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)		
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)		
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
221	Préstamos y anticpos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)		

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF	Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.119			
			Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
			Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas
			201	200	205	210
	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	
	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	Anexo V, parte 2.239	
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)			
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
227	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
933	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)			
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRUCTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.233.c), 234	Anexo V, parte 2.233.c), 234			
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.217	Anexo V, parte 2.217			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>				Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIF	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas					
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones no dudosas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas		
		201 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>	200 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>	205 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>	210 <i>Anexo V, parte 2.239</i> <i>Anexo V, parte 2.239</i>		
440	Entidades de crédito					<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	
450	Otras sociedades financieras					<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	
460	Sociedades no financieras					<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	
470	Hogares					<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>	
480	Otros compromisos concedidos					RRC anexo I; <i>Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 115, 116, 224</i>	
490	Bancos centrales					<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>	
500	Administraciones públicas					<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	
510	Entidades de crédito					<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	
520	Otras sociedades financieras					<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	
530	Sociedades no financieras					<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	
540	Hogares					<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>	
550	EXPOSICIONES FUERA DE BALANCE					<i>Anexo V, parte 2.217</i>	

18.1 Entradas y salidas de exposiciones dudosas – préstamos y anticipos por sectores de las contrapartes

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos	
				Entradas a exposiciones dudosas	(-) Salidas de exposiciones dudosas
				0010	0020
0010	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 2.213-216, 224-234, 239i-239iii, 239iv	Anexo V, parte 2.213-216, 224-234, 239i, 239iv-239vi	
0020	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)			
0030	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
0040	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			
0050	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			
0060	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)			
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vii.a), 239ix			
0080	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vii.a), 239ix		Anexo V, parte 2.239vii.a), 239ix	
0090	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vii.b)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vii.b)	
0100	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		Anexo V, parte 1.42.f)	
0110	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vii.b)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vii.b)	
0120	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 239vii.c)		Anexo V, parte 2.88.a), 239vii.c)	
0130	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.217		Anexo V, parte 2.217	
0140	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS MANTENIDOS PARA LA VENTA			Anexo V, parte 2.220	
0150	TOTAL DE ENTRADAS/SALIDAS				

18.2 Préstamos inmobiliarios comerciales e información adicional sobre los préstamos garantizados por bienes inmuebles

				Importe en libros bruto				
				No dudosas				
				De las cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días	De las cuales: exposiciones no dudosas restructuradas o refinanciadas	De las cuales: exposiciones no dudosas restructuradas o refinanciadas en período de prueba, reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070		
	Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 2.40-245, 2.118, 221	Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 2.40-245, 251-258	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.256(b), 261		
	Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 221	Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 2.40-245, 251-255	Anexo V, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.256(b), 261		
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
0010	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii					
0020	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii					
0030	Préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)					
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii					
0050	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii					
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii					
0070	Préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)					
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii					
0090	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii					
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii					

		Importe en libros bruto				
		Dudosas				
		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	
		0080	0100	0110	0120	
		Anexo V, parte 2.213-216, 2.23-239 Anexo V, parte 2.213-216, 2.23-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
0010	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii				
0020	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii				
0030	Préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)				
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii				
0050	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii				
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii				
0070	Préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)				
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii				
0090	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii				
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii				

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito		
				De las cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Exposiciones no dudosas - Deterioro de valor acumulado	De las cuales: exposiciones no dudosas restructuradas o refinanciadas
				0190	0200	0210
				Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.207
				Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.238	Anexo V, parte 2.207
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
0010	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii			
0020	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii			
0030	Préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)			
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0050	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0070	Préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)			
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0090	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii			

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito			
		Exposiciones dudosas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			
		Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas
		0270	0280	0290	0300
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.207
		Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.236, 238	Anexo V, parte 2.207
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0010	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii
0020	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de pequeñas y medianas empresas	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii	Anexo V, parte 2.239vi.a), 239vii
0030	Préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii
0050	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii
0070	Préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b)
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii
0090	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 239vi.b), 239viii

19. Información sobre las exposiciones reestructuradas o refinanciadas

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas			
			Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas			
			Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en periodo de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas	
010	020	030	040	050		
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-255	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 13.2; Anexo V, parte 2.2, 3	Anexo V, parte 2.2, 3			
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)			
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)			
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)			
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)			
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)			
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)			

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas				
			Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas				
			010	020	030	040	050
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	De las cuales: exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en periodo de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-255	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
							Anexo V, parte 2.256.b), 261
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)			
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)		PYME art. 1.2.a)			
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		Anexo V, parte 1.42.f)			
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)			
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.249.a)		Anexo V, parte 2.249.a)			
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		Anexo V, parte 1.31, 44.b)			
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)			
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)			
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)			
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)			
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)			

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas				De las cuales: exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en periodo de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas
			Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas				
			Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones			
	010	020	030	040	050		
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.256.b), 261	
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-255	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261	
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
191	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)				
192	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)				
193	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)				
194	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)				
195	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)				
196	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)				
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)				
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
197	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
913	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.249.b)	Anexo V, parte 2.249.b)				

	Valores representativos de deuda	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					De las cuales: exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en periodo de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas
				Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas					
				Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones				
		010	020	030	040	050			
				Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261	
				Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-255	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261	
211	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)						
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)						
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)						
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)						
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)						
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)						
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)						
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)						
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)						
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)						

	Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas				De las cuales: exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en periodo de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas
		010	020	030	040	
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-258	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
		Anexo V, parte 1.34, parte 2.118, 240-245, 251-255	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	Anexo V, parte 2.256.b), 261
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
227	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
933	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	Anexo V, parte 2.249	Anexo V, parte 2.249	Anexo V, parte 2.249		
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	Anexo V, parte 2.246	Anexo V, parte 2.246	Anexo V, parte 2.246		
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA			Anexo V, parte 2.247		
340	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113, 246	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 246	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 246		

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas				
		060	070	080	090	100	110	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación	De las cuales: deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF									
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB									
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 1.3.2; Anexo V, parte 2.2, 3									
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)									
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)									
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)									
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)									
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)									
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)									
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)									
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)									
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)									
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)									
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)									

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas					
		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación	
		060	070	080	090	100	110
		Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	NIIF 9, 5.5.1; NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.264.d)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
		Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.264.d)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.c)				
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)				
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)				
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.249.a)	Anexo V, parte 2.249.a)				
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)	Anexo V, parte 1.31, 44.b)				
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)				
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)				
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)				
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)				
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)				

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas					
		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación	
		060	070	080	090	100	110
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
191	Préstamos y anticipos				Anexo V, parte 1.32, 44.a)	Anexo V, parte 1.32, 44.a)	
192	Bancos centrales				Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	
193	Administraciones públicas				Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	
194	Entidades de crédito				Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	
195	Otras sociedades financieras				Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	
196	Sociedades no financieras				Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas				PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales				Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	
197	Hogares				Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales				Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	
913	De los cuales: crédito al consumo				Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO				Anexo V, parte 2.249.b)	Anexo V, parte 2.249.b)	

		Importe en libros bruto / importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas					
		Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas					
		Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	De las cuales: con impago	De las cuales: con deterioro de valor	De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o refinanciación	
		060	070	080	090	100	110
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	NIIF 9.5.5.1; NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.264.d)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
227	Hogares	Anexo V, parte 2.259-263	Anexo V, parte 2.241.a), 266	Anexo V, parte 2.241.b), 265-266	RRC art. 178; Anexo V, parte 2.264.b)	RRC art. 4.1.95; Anexo V, parte 2.264.d)	Anexo V, parte 2.231, 252.a), 263
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales						
933	De los cuales: crédito al consumo						
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO						
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN						
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA						
340	Compromisos de préstamo concedidos						

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				
			Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Refinanciaciones		
					Instrumentos reestructurados		
			120	130	140	150	160
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
			Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 1.3.2.; Anexo V, parte 2.2, 3					
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)					
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)					
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)					
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)					
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)					
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)					
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)					

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones	
		120	130	140	150	160
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
120	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)		
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)				
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
150	Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)		Anexo V, parte 1.42.f)		
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
170	De los cuales: crédito al consumo	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	Anexo V, parte 2.249.a)		Anexo V, parte 2.249.a)		
181	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		Anexo V, parte 1.31, 44.b)		
182	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)		
183	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)		
184	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)		
185	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)		
186	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)		

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones			
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Instrumentos reestructurados	
				Refinanciaciones	
120	130	140	150	160	
Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267	
Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267	
Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)			
211					
212	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)			
213	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)			
214	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
215	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			
216	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			
221	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)			
222	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)			
223	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)			
224	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)			
225	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)			
226	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)			
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	PYME art. 1.2.a)			

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones	Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones				
		Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas – Deterioro del valor acumulado y provisiones	Instrumentos reestructurados	Refinanciaciones		
				120	130	140
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
		Anexo V, parte 2.267	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.207	Anexo V, parte 2.241.a), 267	Anexo V, parte 2.241.b), 267
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
227	Hogares		Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)		
933	De los cuales: crédito al consumo		Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)	Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)		
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCUM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO		Anexo V, parte 2.249	Anexo V, parte 2.249		
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACION		Anexo V, parte 2.246	Anexo V, parte 2.246		
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA			Anexo V, parte 2.247		
340	Compromisos de préstamo concedidos		RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113, 246	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 246		

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		De las cuales: garantías reales recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas		
		170	175	180	185
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con los NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
005	Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 13.2; Anexo V, parte 2.2, 3		Anexo V, parte 2.2, 3	
010	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31, 44.b)		Anexo V, parte 1.31, 44.b)	
020	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)	
030	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)	
040	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)	
050	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)	
060	Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)		Anexo V, parte 1.42.e)	
070	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a)		Anexo V, parte 1.32, 44.a)	
080	Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)		Anexo V, parte 1.42.a)	
090	Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)		Anexo V, parte 1.42.b)	
100	Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)		Anexo V, parte 1.42.c)	
110	Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)		Anexo V, parte 1.42.d)	

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	
	170 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	175 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	180 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	185 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con los NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
120	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e</i>		<i>Anexo V, parte 1.42.e</i>	
130	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>			
140	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>		<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	
150	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>		<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>	
160	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>		<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	
170	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>		<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>	
180	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL COSTE O A COSTE AMORTIZADO	<i>Anexo V, parte 2.249.a)</i>		<i>Anexo V, parte 2.249.a)</i>	
181	Valores representativos de deuda	<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>		<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>	
182	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>		<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>	
183	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>		<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	
184	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>		<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	
185	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>		<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	
186	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>		<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		170 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	175 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	180 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	185 <i>Anexo V, parte 2.268</i>
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
191	Préstamos y anticipos	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>		
192	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>		
193	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>		
194	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>		
195	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>		
196	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>		
900	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>	<i>PYME art. 1.2.a)</i>		
903	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>		
197	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>		
910	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>		
913	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>		
201	INSTRUMENTOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	<i>Anexo V, parte 2.249.b)</i>	<i>Anexo V, parte 2.249.b)</i>		

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas
		170	175	180	185
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
		<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>	<i>Anexo V, parte 2.268</i>
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con los NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
	Valores representativos de deuda	<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>			
211		<i>Anexo V, parte 1.31, 44.b)</i>			
212	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>			
213	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>			
214	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>			
215	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>			
216	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>			
221	Préstamos y anticipos	<i>Anexo V, parte 1.32, 44.a)</i>			
222	Bancos centrales	<i>Anexo V, parte 1.42.a)</i>			
223	Administraciones públicas	<i>Anexo V, parte 1.42.b)</i>			
224	Entidades de crédito	<i>Anexo V, parte 1.42.c)</i>			
225	Otras sociedades financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.d)</i>			
226	Sociedades no financieras	<i>Anexo V, parte 1.42.e)</i>			
920	De los cuales: pequeñas y medianas empresas	<i>PYME art. 1.2.a)</i>			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse <i>Anexo V, parte 2.119</i>			
		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas			
		Garantías reales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De las cuales: garantías financieras recibidas sobre exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas	
		170 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	175 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	180 <i>Anexo V, parte 2.268</i>	185 <i>Anexo V, parte 2.268</i>
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con los NIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
923	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>		
227	Hogares	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>	<i>Anexo V, parte 1.42.f)</i>		
930	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)</i>		
933	De los cuales: crédito al consumo	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>	<i>Anexo V, parte 2.88.a), 234i.b)</i>		
231	INSTRUMENTOS DE DEUDA AL LOCOM ESTRICTO O A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS O CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO SUSCEPTIBLES DE DETERIORO	<i>Anexo V, parte 2.249</i>	<i>Anexo V, parte 2.249</i>		
330	INSTRUMENTOS DE DEUDA DISTINTOS DE LOS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR O DESTINADOS A NEGOCIACIÓN	<i>Anexo V, parte 2.246</i>	<i>Anexo V, parte 2.246</i>		
335	INSTRUMENTOS DE DEUDA MANTENIDOS PARA LA VENTA		<i>Anexo V, parte 2.247</i>		
340	Compromisos de préstamo concedidos	<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113, 246</i>	<i>RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.102-105, 113, 116, 246</i>		

20. **Desglose geográfico**20.1 **Desglose geográfico de los activos por localización de las actividades**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
				010	020
010	Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	DCB art. 4, Activo.1	NIC 1.54.i)		
020	Efectivo	Anexo V, parte 2.1	Anexo V, parte 2.1		
030	Saldos en efectivo en bancos centrales	DCB art. 13.2; Anexo V, parte 2.2	Anexo V, parte 2.2		
040	Otros depósitos a la vista	Anexo V, parte 2.3	Anexo V, parte 2.3		
050	Activos financieros mantenidos para negociar		NIIF 9, apéndice A		
060	Derivados		NIIF 9, apéndice A		
070	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11		
080	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31		
090	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32		
091	Activos financieros destinados a negociación	DCB artículos 32-33; Anexo V, parte 1.17			
092	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.17, 27			
093	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
094	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31			
095	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32			
096	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9.4.1.4		
097	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11		
098	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31		
099	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32		
100	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.6	NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5		
110	Instrumentos de patrimonio				
120	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31		
130	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270 010	Anexo V, parte 2.270 020
141	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global		NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A		
142	Instrumentos de patrimonio		NIC 32.11		
143	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31		
144	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32		
171	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados	DCB art. 36.2			
172	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
173	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31			
174	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); Anexo V, parte 1.32			
175	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.8			
176	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
177	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31			
178	Préstamos y anticipos	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.4.b); Anexo V, parte 1.32			
181	Activos financieros a coste amortizado		NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2		
182	Valores representativos de deuda		Anexo V, parte 1.31		
183	Préstamos y anticipos		Anexo V, parte 1.32		
231	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	DCB art. 35; Directiva contable arts. 6.1.i) y 8.2; Anexo V, parte 1.18, 19			
330	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			
232	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31			
233	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32			
234	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	DCB art. 37; Directiva contable art. 12.7; Anexo V, parte 1.20			
235	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5			

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
				010	020
236	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31			
237	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32			
240	Derivados – contabilidad de coberturas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8; NIC 39.9; Anexo V, parte 1.22	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.22		
250	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	Directiva contable art. 8.5 y 8.6; NIC 39.89A.a)	NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8		
260	Activos tangibles	DCB art. 4, Activo.10			
270	Activos intangibles	DCB art. 4, Activo.9; RRC art. 4.1.115	NIC 1.54.c); RRC art. 4.1.115		
280	Inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art. 4, Activo.7-8; Directiva contable art. 2.2; Anexo V, parte 1.21, parte 2.4	NIC 1.54.e); Anexo V, parte 1.21, parte 2.4		
290	Activos por impuestos		NIC 1.54.n)-o)		
300	Otros activos	Anexo V, parte 2.5, 6	Anexo V, parte 2.5		
310	Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54.j); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.7		
315	(-) Recortes de valoración de los activos destinados a negociación valorados a valor razonable	Anexo V, parte 1.29			
320	ACTIVO	DCB art. 4, Activo	NIC 1.9.a), GI 6		

20.2 Desglose geográfico de los pasivos por localización de las actividades

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
				010	020
010	Pasivos financieros mantenidos para negociar		NIIF 7.8.e.ii); NIIF 9.BA.6		
020	Derivados		NIIF 9, apéndice A; NIIF 9.4.2.1.a); NIIF 9.BA.7.a)		
030	Posiciones cortas		NIIF 9.BA.7.b)		
040	Depósitos		BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros	
				Anexo V, parte 1.27-28	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270	Anexo V, parte 2.270
				010	020
050	Valores representativos de deuda emitidos		Anexo V, parte 1.37		
060	Otros pasivos financieros		Anexo V, parte 1.38-41		
061	Pasivos financieros destinados a negociación	Directiva contable art. 8.1.a), 8.3 y 8.6			
062	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.25			
063	Posiciones cortas				
064	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36			
065	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37			
066	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41			
070	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9	NIIF 7.8.e.i); NIIF 9.4.2.2		
080	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
090	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37		
100	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	Anexo V, parte 1.38-41		
110	Pasivos financieros valorados a coste amortizado		NIIF 7.8.g); NIIF 9.4.2.1		
120	Depósitos		BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36		
130	Valores representativos de deuda emitidos		Anexo V, parte 1.37		
140	Otros pasivos financieros		Anexo V, parte 1.38-41		
141	Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	Directiva contable art. 8.3			
142	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36			
143	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37			
144	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41			
150	Derivados – contabilidad de coberturas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8.a); Anexo V, parte 1.26	NIIF 9.6.2.1; Anexo V, parte 1.26		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270 010	Anexo V, parte 2.270 020
160	Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	Directiva contable art. 8.5 y 8.6; Anexo V, parte 2.8; NIC 39.89A.b)	NIC 39.89A.b); NIIF 9.6.5.8		
170	Provisiones	DCB art. 4, Pasivo.6	NIC 37.10; NIC 1.54.l)		
180	Pasivos por impuestos		NIC 1.54.n)-o)		
190	Capital social reembolsable a la vista		NIC 32 EI 33; CINIIF 2; Anexo V, parte 2.12		
200	Otros pasivos	Anexo V, parte 2.13	Anexo V, parte 2.13		
210	Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta		NIC 1.54.p); NIIF 5.38; Anexo V, parte 2.14		
215	Recortes de valoración de los pasivos destinados a negociación valorados a valor razonable	Anexo V, parte 1.29			
220	PASIVO		NIC 1.9.b), GI 6		

20.3 Desglose geográfico de las partidas del estado de resultados por localización de las actividades

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270 010	Anexo V, parte 2.270 020
010	Ingresos por intereses	DCB art. 27, Presentación vertical.1; Anexo V, parte 2.31	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31		
020	(Gastos por intereses)	DCB art. 27, Presentación vertical.2; Anexo V, parte 2.31	NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31		
030	(Gastos por capital social reembolsable a la vista)		CINIIF 2.11		
040	Ingresos por dividendos	DCB art. 27, Presentación vertical.3; Anexo V, parte 2.40	Anexo V, parte 2.40		
050	Ingresos por comisiones	DCB art. 27, Presentación vertical.4	NIIF 7.20.c)		
060	(Gastos por comisiones)	DCB art. 27, Presentación vertical.5	NIIF 7.20.c)		
070	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.6	Anexo V, parte 2.45		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270 010	Anexo V, parte 2.270 020
080	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas		NIIF 7.20.a.i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.43, 46		
083	Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 9.5.7.1		
085	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros destinados a negociación, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.6			
090	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas		NIIF 7.20.a.i); NIIF 9.5.7.1; Anexo V, parte 2.44		
095	Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros no destinados a negociación, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.6			
100	Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6 y 8.8	Anexo V, parte 2.47-48		
110	Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	DCB art. 39	NIC 21.28, 52.a)		
120	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas, netas	DCB art. 27, Presentación vertical.13-14; Anexo V, parte 2.56			
130	Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas		NIC 1.34		
140	Otros ingresos de explotación	DCB art. 27, Presentación vertical.7; Anexo V, parte 2.314-316	Anexo V, parte 2.314-316		
150	(Otros gastos de explotación)	DCB art. 27, Presentación vertical.10; Anexo V, parte 2.314-316	Anexo V, parte 2.314-316		
155	TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO				
160	(Gastos de administración)	DCB art. 27, Presentación vertical.8			
170	(Amortización)		NIC 1.102, 104		
171	Ganancias o (-) pérdidas por modificación, netas		NIIF 9.5.4.3; NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 2.49		
175	(Aumentos o (-) disminuciones del fondo para riesgos bancarios generales, netos)	DCB art. 38.2			
180	(Provisiones o (-) reversión de provisiones)		NIC 37.59, 84; NIC 1.98.b), f), g)		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	
				Actividades locales	Actividades no locales
				Anexo V, parte 2.270 010	Anexo V, parte 2.270 020
190	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	DCB arts. 35-37; Anexo V, parte 2.52, 53	NIIF 7.20.a.viii); Anexo V, parte 2.51, 53		
200	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas)	DCB art. 27, Presentación vertical.13-14	NIC 28.40-43		
210	(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)		NIC 36.126.a) y b)		
220	Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	Directiva contable art. 24.3.f)	NIIF 3, apéndice B64.n.i)		
230	Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en filiales, negocios conjuntos y asociadas	DCB art. 27, Presentación vertical.13-14	Anexo V, parte 2.54		
240	Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas		NIIF 5.37; Anexo V, parte 2.55		
250	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS		NIC 1.102, GI 6; NIIF 5.33A		
260	(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre los resultados de las actividades continuadas)	DCB art. 27, Presentación vertical.15	NIC 1.82.d); NIC 12.77		
270	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	DCB art. 27, Presentación vertical.16	NIC 1, GI 6		
275	Ganancias o (-) pérdidas extraordinarias, después de impuestos	DCB art. 27, Presentación vertical.21;			
280	Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas		NIC 1.82.ea); NIIF 5.33.a), 5.33A; Anexo V, parte 2.56		
290	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	DCB art. 27, Presentación vertical.23	NIC 1.81A.a)		

20.5 Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes

País de residencia de la contraparte:

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe nominal	Del cual: reestructurados o refinanciados	Del cual: dudosos	Del cual: con impago	Provisiones para compromisos y garantías concedidos
010			010	022	025	026	030
	Compromisos de préstamo concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 113					
020	Garantías financieras concedidas	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.f), parte 2.112, 114					
030	Otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 1.44.g), parte 2.112, 115					

20.6 Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes

País de residencia de la contraparte:

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28, 2.271 010
010 Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.24.a), 25, 26, 44.e), parte 2.272	NIIF 9, apéndice A; Anexo V, parte 1.44.e), parte 2.272	
020 De los cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	
030 De los cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	
040 Posiciones cortas	Anexo V, parte 1.44.d)	NIIF 9.BA.7.b) Anexo V, parte 1.44.d)	
050 De las cuales: entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	
060 De las cuales: otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	
070 Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	
080 Bancos centrales	Anexo V, parte 1.42.a)	Anexo V, parte 1.42.a)	
090 Administraciones públicas	Anexo V, parte 1.42.b)	Anexo V, parte 1.42.b)	
100 Entidades de crédito	Anexo V, parte 1.42.c)	Anexo V, parte 1.42.c)	
110 Otras sociedades financieras	Anexo V, parte 1.42.d)	Anexo V, parte 1.42.d)	
120 Sociedades no financieras	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
130 Hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	

20.7.1 Desglose geográfico, por residencia de las contrapartes, de los préstamos y anticipos, distintos de los mantenidos para negociar, a sociedades no financieras, por códigos NACE

País de residencia de la contraparte:

		Referencias	Sociedades no financieras <i>Anexo V, parte 2.271, 277</i>				
			Importe en libros bruto <i>Anexo V, parte 1.34, parte 2.275</i>	De los cuales: préstamos y anticipos susceptibles de deterioro <i>Anexo V, parte 2.273</i>	De los cuales: dudosos <i>Anexo V, parte 2.275</i>	Deterioro de valor acumulado <i>Anexo V, parte 2.274</i>	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas <i>Anexo V, parte 2.274</i>
010	A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Reglamento NACE	010	011	012	021	022
020	B Industrias extractivas	Reglamento NACE					
030	C Industria manufacturera	Reglamento NACE					
040	D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Reglamento NACE					
050	E Suministro de agua	Reglamento NACE					
060	F Construcción	Reglamento NACE					
070	G Comercio al por mayor y al por menor	Reglamento NACE					
080	H Transporte y almacenamiento	Reglamento NACE					
090	I Hostelería	Reglamento NACE					
100	J Información y comunicaciones	Reglamento NACE					
105	K Actividades financieras y de seguros	Reglamento NACE					
110	L Actividades inmobiliarias	Reglamento NACE					
120	M Actividades profesionales, científicas y técnicas	Reglamento NACE					
130	N Actividades administrativas y servicios auxiliares	Reglamento NACE					

		Sociedades no financieras Anexo V, parte 2.271, 277				
		Importe en libros bruto	De los cuales: préstamos y anticipos susceptibles de deterioro	De los cuales: dudosos	Deterioro de valor acumulado	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
Referencias		Anexo V, parte 1.34, parte 2.275	Anexo V, parte 2.273	Anexo V, parte 2.275	Anexo V, parte 2.274	Anexo V, parte 2.274
		010	011	012	021	022
140	O Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria					
150	P Educación					
160	Q Actividades sanitarias y de servicios sociales					
170	R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento					
180	S Otros servicios					
190	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS					

21. **Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros
				Anexo V, parte 2.278-279
				010
010	Inmovilizado material		NIC 16.6; NIC 1.54.a)	
020	Modelo de revalorización		NIC 17.49; NIC 16.31, 73.a) y d)	
030	Modelo del coste		NIC 17.49; NIC 16.30, 73.a) y d)	
040	Inversiones inmobiliarias		NIC 40.IN5; NIC 1.54.b)	
050	Modelo del valor razonable		NIC 17.49; NIC 40.33-55, 76	
060	Modelo del coste		NIC 17.49; NIC 40.56,79.c)	
070	Otros activos intangibles	DCB art. 4, Activo.9	NIC 38.8, 118	
080	Modelo de revalorización		NIC 17.49; NIC 38.75-87, 124.a).ii)	
090	Modelo del coste		NIC 17.49; NIC 38.74	

22. **Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios**22.1 **Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
				Anexo V, parte 2.280
		DCB art. 27, Presentación vertical.4 y 5	NIIF 7.20.c)	010
010	Ingresos por comisiones		Anexo V, parte 2.281-284	
020	Valores			
030	Emisiones	Anexo V, parte 2.284.a)	Anexo V, parte 2.284.a)	
040	Órdenes de transferencia	Anexo V, parte 2.284.b)	Anexo V, parte 2.284.b)	
050	Otros ingresos por comisiones en relación con valores	Anexo V, parte 2.284.c)	Anexo V, parte 2.284.c)	
051	Financiación empresarial			
052	Consultoría en fusiones y adquisiciones	Anexo V, parte 2.284.e)	Anexo V, parte 2.284.e)	
053	Servicios de tesorería	Anexo V, parte 2.284.f)	Anexo V, parte 2.284.f)	
054	Otros ingresos por comisiones en relación con actividades de financiación empresarial	Anexo V, parte 2.284.g)	Anexo V, parte 2.284.g)	
055	Asesoramiento de pago	Anexo V, parte 2.284.h)	Anexo V, parte 2.284.h)	
060	Compensación y liquidación	Anexo V, parte 2.284.i)	Anexo V, parte 2.284.i)	
070	Gestión de activos	Anexo V, parte 2.284.j); 285.a)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.a)	
080	Custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.284.j); 285.b)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.b)	
090	Inversión colectiva			

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
		DCB art. 27, Presentación vertical.4 y 5	NIIF 7.20.c)	Anexo V, parte 2.280 010
100	Otros ingresos por comisiones en relación con servicios de custodia			
110	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.284.j); 285.c)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.c)	
120	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.284.j); 285.d)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.d)	
131	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
132	Cuentas corrientes	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
133	Tarjetas de crédito	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
134	Tarjetas de débito y otros pagos con tarjeta	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
135	Transferencias y otras órdenes de pago	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
136	Otros ingresos por comisiones en relación con servicios de pago	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	
140	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.284.l); 285.f)	Anexo V, parte 2.284.l); 285.f)	
150	Inversión colectiva			
160	Productos de seguro			
170	Otros ingresos por comisiones en relación con recursos de clientes distribuidos pero no gestionados			
180	Financiación estructurada	Anexo V, parte 2.284.n)	Anexo V, parte 2.284.n)	
190	Actividades de administración de préstamos	Anexo V, parte 2.284.o)	Anexo V, parte 2.284.o)	
200	Compromisos de préstamo concedidos	Anexo V, parte 2.284.p)	NIIF 9.4.2.1.c.ii); Anexo V, parte 2.284.p)	
210	Garantías financieras concedidas	Anexo V, parte 2.284.p)	NIIF 9.4.2.1.c.ii); Anexo V, parte 2.284.p)	
211	Préstamos concedidos	Anexo V, parte 2.284.r)	Anexo V, parte 2.284.r)	
213	Divisas	Anexo V, parte 2.284.s)	Anexo V, parte 2.284.s)	
214	Materias primas	Anexo V, parte 2.284.t)	Anexo V, parte 2.284.t)	
220	Otros ingresos por comisiones	Anexo V, parte 2.284.u)	Anexo V, parte 2.284.u)	
230	(Gastos por comisiones)		Anexo V, parte 2.281-284	
235	(Valores)	Anexo V, parte 2.284.d)	Anexo V, parte 2.284.d)	
240	(Compensación y liquidación)	Anexo V, parte 2.284.i)	Anexo V, parte 2.284.i)	
245	(Gestión de activos)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.a)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.a)	
250	(Custodia)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.b)	Anexo V, parte 2.284.j); 285.b)	
255	(Servicios de pago)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	Anexo V, parte 2.284.k), 285.e)	

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
		DCB art. 27, Presentación vertical.4 y 5	NIIF 7.20.c)	Anexo V, parte 2.280 010
256	(De los cuales: tarjetas de crédito y débito y otras tarjetas)			
260	(Actividades de administración de préstamos)	Anexo V, parte 2.284.o)	Anexo V, parte 2.284.o)	
270	(Compromisos de préstamo recibidos)	Anexo V, parte 2.284.q)	Anexo V, parte 2.284.q)	
280	(Garantías financieras recibidas)	Anexo V, parte 2.284.q)	Anexo V, parte 2.284.q)	
281	(Distribución de productos por proveedores externos)	Anexo V, parte 2.284.m)	Anexo V, parte 2.284.m)	
282	(Divisas)	Anexo V, parte 2.284.s)	Anexo V, parte 2.284.s)	
290	(Otros gastos por comisiones)	Anexo V, parte 2.284.u)	Anexo V, parte 2.284.u)	

22.2 Activos implicados en los servicios prestados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe de los activos implicados en los servicios prestados
				Anexo V, parte 2.285.g) 010
010	Gestión de activos [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.285.a)	Anexo V, parte 2.285.a)	
020	Inversión colectiva			
030	Fondos de pensiones			
040	Carteras de clientes gestionadas de forma discrecional			
050	Otros vehículos de inversión			
060	Activos en custodia [por tipos de clientes]	Anexo V, parte 2.285.b)	Anexo V, parte 2.285.b)	
070	Inversión colectiva			
080	Otros			
090	De los cuales: encomendados a otros entes			
100	Servicios administrativos centrales de inversión colectiva	Anexo V, parte 2.285.c)	Anexo V, parte 2.285.c)	
110	Operaciones fiduciarias	Anexo V, parte 2.285.d)	Anexo V, parte 2.285.d)	
120	Servicios de pago	Anexo V, parte 2.285.e)	Anexo V, parte 2.285.e)	
130	Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados [por tipos de productos]	Anexo V, parte 2.285.f)	Anexo V, parte 2.285.f)	
140	Inversión colectiva			
150	Productos de seguro			
160	Otros			

23. Préstamos y anticipos: información adicional23.1 Préstamos y anticipos: número de instrumentos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)			
				No dudosos			
				De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 90 días
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	0010	0030	0050	
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.32			
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 1.32			
0080	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32			
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	0010	0030	0050	
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.32			

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)				
				No dudosos				
				De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					
0150	Préstamos y anticpos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322					
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87					
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)					
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)		
				Dudosos		
				De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
		0060	0070	0080	0090	
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319			
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234i.a)			
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0080	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321			
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87			

		Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días	
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		0060	0070	0080	0090
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0150	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	

		Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.2.22, 2.35-2.36, 2.56, 2.59-2.62	Anexo V, parte 2.222, 2.235-2.236	Anexo V, parte 2.222, 2.235-2.236	
		Anexo V, parte 2.2.22, 2.35-2.36	Anexo V, parte 2.222, 2.235-2.236, 2.56, 2.59-2.62	Anexo V, parte 2.222, 2.235-2.236	
		0100	0110	0120	
				0130	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 2.34.i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 2.34.i.a)		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239.ix	Anexo V, parte 2.239.ix		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239.ix	Anexo V, parte 2.239.ix		
0080	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321		
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		

		Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)				
		Dudosos				
		Vencidos > 90 días				
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año		
		Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		0100	0110	0120	0130	
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0150	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	

		Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234.i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234.i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234.i.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87, 234.i.a)
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
0080	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 32I	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 32I	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 32I	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 32I
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87

		Número de instrumentos (Anexo V, parte 2.3.20)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años	Vencidos > 2 años ≤ 5 años	Vencidos > 5 años ≤ 7 años	Vencidos > 7 años
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0150	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319; 322		
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

23.2 Préstamos y anticipos: información adicional sobre los importes en libros brutos

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)				
				No dudosos		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas
				0010	0020			
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319					
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87					
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)					
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319					
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87					
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)					
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)				
						No dudosos				
						De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas
						Anexo V, parte 2.256, 259-263		Anexo V, parte 2.222, 235		Anexo V, parte 2.259-261
						Anexo V, parte 2.256, 259-263		Anexo V, parte 2.222, 235		Anexo V, parte 2.259-261
						0010		0030		0050
0150	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321						
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)						
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87						
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix						
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix						
0220	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322						
0230	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)						
0240	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87						
0250	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						
0260	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix						
0270	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)						
0280	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix						

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)		
				De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	No dudosos	
					Anexo V, parte 1.32	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días
0290	Préstamos no garantizados y anticípios sin garantías	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
0300	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 2.256, 259-263		
0310	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
0320	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	0020	0040	0050
0330	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
0340	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0350	Préstamos y anticípios con una ratio de cobertura acumulada superior al 90 %	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324			
0360	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
0370	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0380	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0390	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0400	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
0410	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		0060	0070	0080	0090
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319			
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)			
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix			
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)			
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix			
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319			
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)			
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix			
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)			
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix			

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días	
	Anexo V, parte 2.213-216, 2.26-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
	Anexo V, parte 2.213-216, 2.26-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
	0060	0070	0080	0090	
0150	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF		
		Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321		
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0220	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF		
		Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322		
0230	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0240	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0250	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0260	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0270	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0280	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días	
	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
	0060	0070	0080	0090	
0290	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF		
	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323		
0300	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0310	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0320	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0330	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0340	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0350	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0360	Préstamos y anticipos con una ratio de cobertura acumulada superior al 90 %	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324		
	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0370	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0380	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0390	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0400	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0410	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0100	0110	0120	0130
0010	Préstamos y anticipos	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF		
		Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319		
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0100	0110	0120	0130
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0150	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321		
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0220	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322		
0230	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0240	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0250	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0260	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0270	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0280	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas Anexo V, parte 2.222, 256, 259-262 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 90 días ≤ 180 días Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 180 días ≤ 1 año Anexo V, parte 2.222, 235-236 Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		0110	0120	0130	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0290	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323		
0300	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0310	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0320	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0330	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0340	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0350	Préstamos y anticipos con una ratio de cobertura acumulada superior al 90 %	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324		
0360	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0370	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0380	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0390	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0400	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0410	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319		
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
				Dudosos			
				Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
0150	Préstamos y anticipos en situación precontenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 321	0140	0150	0160	0170
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87				
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)				
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix				
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)				
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix				
0220	Préstamos y anticipos en situación contenciosa	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 322				
0230	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
0240	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87				
0250	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)				
0260	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix				
0270	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)				
0280	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix				

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 324
0290	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías				
	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)
0300	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)
0310	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
0320	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)
0330	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)
0340	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
0350	Préstamos y anticipos con una ratio de cobertura acumulada superior al 90 %				
	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)
0360	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87
0370	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)
0380	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
0390	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)
0400	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
0410	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)

23.3 Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles: desglose por ratios préstamo / garantía real

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)				
				De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	No dudosos			
					De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		
0010	Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
0020	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
0030	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325					
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325					
0050	Préstamos y anticipos a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)					
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325					
0070	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325					
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325					
0090	Préstamos y anticipos a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)					
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325					

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
				No dudosos		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas
				De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días		
				Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.259-261	
				Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.259-261	
				0010	0030	0040	0050
0110	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0120	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0130	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)			
0140	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0150	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0160	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0170	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)			
0180	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0190	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0200	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325			

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días	
	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262	
	0060	0070	0080	0090	
0010	Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0020	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319		
0030	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325		
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325		
0050	Préstamos y anticipos a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)		
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325		
0070	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325		
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325		
0090	Préstamos y anticipos a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)		
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325		

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		0060	0070	0080	0090
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
0110	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	
0120	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	
0130	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)		Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	
0140	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	
0150	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	
0160	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	
0170	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)		Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	
0180	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	
0190	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	
0200	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325		Anexo V, parte 2.239x, 325	

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		0100	0110	0120	
				0130	
0010	Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319		
0020	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319		
0030	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %		Anexo V, parte 2.239x, 325		
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %		Anexo V, parte 2.239x, 325		
0050	Préstamos y anticipos a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)		
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %		Anexo V, parte 2.239x, 325		
0070	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %		Anexo V, parte 2.239x, 325		
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %		Anexo V, parte 2.239x, 325		
0090	Préstamos y anticipos a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles comerciales		Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)		
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %		Anexo V, parte 2.239x, 325		

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		0100	0110	0130	
0110	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0120	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0130	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0140	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0150	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0160	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0170	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0180	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0190	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0200	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0010	Préstamos y anticipos garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.86.a), 87, 319	
0020	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0030	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0040	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0050	Préstamos y anticipos a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	
0060	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0070	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0080	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	
0090	Préstamos y anticipos a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles comerciales	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 319; PYME art. 1.2.a)	
0100	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	Anexo V, parte 2.239x, 325	

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)			
		Dudosos			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0110	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0120	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0130	Préstamos inmobiliarios comerciales a pequeñas y medianas empresas (sociedades no financieras) garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)
0140	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0150	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0160	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0170	Préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME garantizados por bienes inmuebles	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.86.a), 87, 239ix, 319; PYME art. 1.2.a)
0180	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 60 % e inferior o igual al 80 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0190	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 80 % e inferior o igual al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			
0200	De los cuales: préstamos con una ratio préstamo / garantía real superior al 100 %	Anexo V, parte 2.239x, 325			

23.4 Préstamos y anticipos: información adicional sobre el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito

	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)	No dudosos			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
		Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
		0010	0030	0040	0050
0010 Préstamos y anticipos	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319			
0020 De los cuales: hogares	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 1.42.f)			
0030 De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0040 De los cuales: sociedades no financieras – PYME		Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0050 De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME		Anexo V, parte 2.239ix			
0060 De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME		Anexo V, parte 1.42.e)			
0070 De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME		Anexo V, parte 2.239ix			
0080 Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado		Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319			
0090 De los cuales: hogares		Anexo V, parte 1.42.f)			
0100 De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		Anexo V, parte 2.86.a), 87			

		Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)			No dudosos		
					De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas
			Anexo V, parte 2.256, 259-265	Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	
			Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.13-216, 226-232	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	
			0010	0030	0040	0050	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0120	De los cuales; préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
0140	De los cuales; préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0150	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías						
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323			
0170	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0180	De los cuales; préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0190	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
0200	De los cuales; préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)		Dudosos			De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días		
		Anexo V, parte 2.213-216, 2.26-239	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236, 2.56, 2.59-262
		Anexo V, parte 2.213-216, 2.26-232	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236	Anexo V, parte 2.222, 2.35-236, 2.56, 2.59-262
		0060	0070	0080	0090
0010	Préstamos y anticipos				
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319		
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)		Dudosos			
		Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		0060	0070	0080	0090
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0150	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	
0170	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0180	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0190	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0200	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0100	0110	0120	0130
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319		
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
	0100	0110	0120	0130	
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 2.239ix		
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME		Anexo V, parte 1.42.e)		
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME		Anexo V, parte 2.239ix		
0150	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías		Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323		
0160	De los cuales: hogares		Anexo V, parte 1.42.f)		
0170	De los cuales: sociedades no financieras – PYME		Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0180	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME		Anexo V, parte 2.239ix		
0190	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME		Anexo V, parte 1.42.e)		
0200	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME		Anexo V, parte 2.239ix		

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0080	Préstamos y anticipos al coste o a coste amortizado	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.233.a), 319		
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito (Anexo V, parte 2.69-71)		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0150	Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319, 323	
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	
0170	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0180	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0190	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0200	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	

23.5 Préstamos y anticipos: garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas

	Garantías financieras recibidas por préstamos y anticipos	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174		
				De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	No dudosos	
				De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas
				Anexo V, parte 2.256, 259-263	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261
				Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.259-261
				Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.259-261
				0010	0030	0050
0010	Garantías financieras recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326			
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0080	Garantías reales recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326			
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174				No dudosos		
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días	De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas				
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 2.213-216, 2.26-239	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.259-261	
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.213-216, 2.26-232	Anexo V, parte 2.222, 235	Anexo V, parte 2.259-261	Anexo V, parte 2.259-261	
0150	Bienes inmuebles recibidos en garantía por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326					
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)					
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87					
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)					
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)					
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix					
0220	Pro memoria: garantías reales recibidas por préstamos y anticipos – sin aplicación de límite máximo	Anexo V, parte 2.319, 326, 327	Anexo V, parte 2.319, 326, 327					
0230	De las cuales: bienes inmuebles de garantía	Anexo V, parte 2.319, 326, 327	Anexo V, parte 2.319, 326, 327					

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas o vencidos ≤ 90 días	
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 259-262	
		0060	0070	0080	0090
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0010	Garantías financieras recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326	
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)	
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
0080	Garantías reales recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326	
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)	
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87	
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	0060	0070	0080	0090
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME				
0150	Bienes inmuebles recibidos en garantía por préstamos y anticipos				
0160	De los cuales: hogares				
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales				
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME				
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME				
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME				
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME				
0220	Pro memoria: garantías reales recibidas por préstamos y anticipos – sin aplicación de límite máximo				
0230	De los cuales: bienes inmuebles de garantía				

Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF

Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB

Anexo V, parte 1.42.e)

Anexo V, parte 2.239ix

Anexo V, parte 2.319, 326

Anexo V, parte 1.42.f)

Anexo V, parte 2.86.a), 87

Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)

Anexo V, parte 2.239ix

Anexo V, parte 1.42.e)

Anexo V, parte 2.239ix

Anexo V, parte 2.319, 326, 327

Anexo V, parte 2.319, 326, 327

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174				
		Dudosos				
		Vencidos > 90 días				
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas		
				Vencidos > 180 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
				Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
				Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
				0100	0130	
0010	Garantías financieras recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326			
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)			
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			
0080	Garantías reales recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326			
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)			
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87			
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)			
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix			

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		0100	0110	0120 0130	
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB				
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0150	Bienes inmuebles recibidos en garantía por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326		
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0220	Pro memoria: garantías reales recibidas por préstamos y anticipos – sin aplicación de límite máximo	Anexo V, parte 2.319, 326, 327	Anexo V, parte 2.319, 326, 327		
0230	De los cuales: bienes inmuebles de garantía	Anexo V, parte 2.319, 326, 327	Anexo V, parte 2.319, 326, 327		

	Garantías financieras recibidas por préstamos y anticipos	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174			
				Dudosos			
				Vencidos > 90 días			
				Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	
				Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	
				Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	
				0140	0150	0160	
0010	Garantías financieras recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326				
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87				
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)				
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix				
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)				
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix				
0080	Garantías reales recibidas por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326	Anexo V, parte 2.319, 326				
0090	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)				
0100	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87				
0110	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)				
0120	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix				

		Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse Anexo V, parte 2.171-172, 174				Dudosos		
						Vencidos > 90 días		
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236			
		0140	0150	0160	0170			
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
0130	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)						
0140	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix						
0150	Bienes inmuebles recibidos en garantía por préstamos y anticipos	Anexo V, parte 2.319, 326						
0160	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)						
0170	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87						
0180	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)						
0190	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix						
0200	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)						
0210	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix						
0220	Pro memoria: garantías reales recibidas por préstamos y anticipos – sin aplicación de límite máximo	Anexo V, parte 2.319, 326, 327						
0230	De las cuales: bienes inmuebles de garantía	Anexo V, parte 2.319, 326, 327						

		Fallidos parciales acumulados (Anexo V, parte 2.7.2, 7.4)			
		Dudosos			
		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días		De los cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-239	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		Anexo V, parte 2.213-216, 226-232	Anexo V, parte 2.256, 259-262	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236, 256, 259-262
		0060	0070	0080	0090
0010	Préstamos y anticipos				
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
		Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Fallidos parciales acumulados (Anexo V, parte 2.7.2, 7.4)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		De los cuales: exposiciones restructuradas o refinanciadas	Vencidos > 90 días ≤ 180 días	Vencidos > 180 días ≤ 1 año	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	
		0100	0110	0120	0130
0010	Préstamos y anticipos				
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
		Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

		Fallidos parciales a acumulados (Anexo V, parte 2.7.2, 7.4)			
		Dudosos			
		Vencidos > 90 días			
		Vencidos > 1 año ≤ 2 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 2 años ≤ 5 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 5 años ≤ 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236	Vencidos > 7 años Anexo V, parte 2.222, 235-236
		Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236	Anexo V, parte 2.222, 235-236
		0140	0150	0160	0170
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF			
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB			
0010	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319	Anexo V, parte 1.32, 44.a), parte 2.319		
0020	De los cuales: hogares	Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 1.42.f)		
0030	De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 2.86.a), 87		
0040	De los cuales: sociedades no financieras – PYME	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 1.42.e); PYME art. 1.2.a)		
0050	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		
0060	De los cuales: sociedades no financieras – distintas de PYME	Anexo V, parte 1.42.e)	Anexo V, parte 1.42.e)		
0070	De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix		

24. Préstamos y anticipos: flujos de exposiciones dudosas, deterioro de valor y fallidos desde el término del último ejercicio24.1 Préstamos y anticipos: entradas y salidas de exposiciones dudosas

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos						
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras			De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales				De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales		
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(j), 44(a)	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2(a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(j), 44(a)	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2(a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix	
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF							
0010	Saldo de apertura	Anexo V, parte 2.328						
0020	Entradas	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329						
0030	Entradas debidas a reclasificación desde exposiciones no dudosas y no reestructuradas o refinanciadas	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329						
0040	Entradas debidas a reclasificación desde exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329						
0050	De las cuales: reclasificadas desde exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en período de prueba previamente reclasificadas desde dudosas	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329.b)						
0060	Entradas debidas a la adquisición de exposiciones	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329						
0070	Entradas debidas a intereses devengados	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329.a)						
0080	Entradas debidas a otros motivos	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 329.c)						
0090	De las cuales: entradas más de una vez	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 330.a)						
0100	De las cuales: entradas de exposiciones otorgadas en los últimos 24 meses	Anexo V, parte 2.239ii, 239iii, 239vi, 330.b)						

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos						
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras			De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		De los cuales: PYME			De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(f), 44(a)	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2(a)	PYME art. 1.2(a); Anexo V, parte 2.239(x)	Anexo V, parte 2.239(x)
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(f), 44(a)	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2(a)	PYME art. 1.2(a); Anexo V, parte 2.239(x)	Anexo V, parte 2.239(x)
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
0110	De las cuales: entradas de exposiciones otorgadas durante el periodo	Anexo V, parte 2.239(ii), 239(iii), 239(vi), 330(b)	Anexo V, parte 2.239(ii), 239(iii), 239(vi), 330(b)					
0120	Salidas	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v), 331, 332	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v), 331, 332					
0130	Salidas debidas a reclasificación en exposiciones no dudosas y no reestructuradas o refinanciadas	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,a), 331, 332	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,a), 331, 332					
0140	Salidas debidas a reclasificación en exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,a), 331, 332	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,a), 331, 332					
0150	Salidas debidas al reembolso parcial o total del préstamo	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,b), 331, 332	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,b), 331, 332					
0160	Salidas debidas a liquidación de garantías reales	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,c), 331, 332	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,c), 331, 332					
0170	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la liquidación de garantías reales	Anexo V, parte 2.333	Anexo V, parte 2.333					
0180	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la liquidación de garantías reales	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,c)	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,c)					
0190	Salidas debidas a toma de posesión de garantías reales	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,d), 331, 332	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,d), 331, 332					
0200	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la toma de posesión de garantías reales	Anexo V, parte 2.333	Anexo V, parte 2.333					
0210	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la toma de posesión de garantías reales	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,d)	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,d)					
0220	Salidas debidas a la venta de instrumentos	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,e), 331, 332	Anexo V, parte 2.239(iii)-239(v,e), 331, 332					

		Importe en libros bruto (Anexo V, parte 1.34)						
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos						
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras			De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales			De los cuales: préstamos comerciales			
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(f), 44(a)	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2(a)	PYME art. 1.2(a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42(f), 44(a)	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2(a)	PYME art. 1.2(a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
0230	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la venta de instrumentos	Anexo V, parte 2.333	Anexo V, parte 2.333		Anexo V, parte 2.333			
0240	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la venta de instrumentos	Anexo V, parte 2.239iii-239v,e)	Anexo V, parte 2.239iii-239v,e)		Anexo V, parte 2.239iii-239v,e)			
0250	Salidas debidas a transferencias de riesgo	Anexo V, parte 2.239vi-f), 331, 332	Anexo V, parte 2.239vi-f), 331, 332		Anexo V, parte 2.239vi-f), 331, 332			
0260	Recuperaciones acumuladas netas procedentes de la transferencia de riesgo	Anexo V, parte 2.333	Anexo V, parte 2.333		Anexo V, parte 2.333			
0270	De las cuales: fallidos dados de baja en el contexto de la transferencia de riesgo	Anexo V, parte 2.239iii-239v,f)	Anexo V, parte 2.239iii-239v,f)		Anexo V, parte 2.239iii-239v,f)			
0280	Salidas debidas a fallidos	Anexo V, parte 2.239vi-g), 331, 332	Anexo V, parte 2.239vi-g), 331, 332		Anexo V, parte 2.239vi-g), 331, 332			
0290	Salidas debidas a reclasificación en mantenidos para la venta	Anexo V, parte 2.239iii-239vi, 331, 332	Anexo V, parte 2.239iii-239vi, 331, 332		Anexo V, parte 2.239iii-239vi, 331, 332			
0300	Salidas debidas a otros motivos	Anexo V, parte 2.239vi-h), 331, 332	Anexo V, parte 2.239vi-h), 331, 332		Anexo V, parte 2.239vi-h), 331, 332			
0310	De las cuales: salidas de exposiciones dudosas que han pasado a ser dudosas durante el período	Anexo V, parte 2.334	Anexo V, parte 2.334		Anexo V, parte 2.334			
0320	Saldo de cierre	Anexo V, parte 2.328	Anexo V, parte 2.328		Anexo V, parte 2.328			

24.2 Préstamos y anticipos: flujo de deterioros de valor y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de exposiciones dudosas

		Deterioro de valor acumulado y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito						
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos						
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras		De los cuales: PYME		
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales			De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME			
		Anexo V, parte 1.32, parte 2.69-71, 213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(e), 44(a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.239ix	
		Anexo V, parte 1.32, parte 2.69-71, 213-216, 223-239	Anexo V, parte 2.86(a), 87	Anexo V, parte 1.42(j), 44(a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a)	Anexo V, parte 2.239ix	
0010		0010	0030	0040	0050	0060	0070	
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
0010	Saldo de apertura	Anexo V, parte 2.335						
0020	Aumentos durante el período	Anexo V, parte 2.336						
0030	De los cuales: deterioro de valor imputado a intereses devengados	Anexo V, parte 2.337						
0040	Disminuciones durante el período	Anexo V, parte 2.338						
0050	De las cuales: reversión de deterioro de valor y cambios negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito	Anexo V, parte 2.339.a)						
0060	De las cuales: liberación de correcciones de valor debido al "proceso de reversión"	Anexo V, parte 2.339.b)						
0070	Saldo de cierre	Anexo V, parte 2.335						

24.3 Préstamos y anticipos: fallidos correspondientes a exposiciones dudosas durante el período

		Importe en libros bruto						
		Exposiciones dudosas – préstamos y anticipos						
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras disímiles de PYME		
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		De los cuales: PYME		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras disímiles de PYME		
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42.j), 44.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.42.e), 44.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
		Anexo V, parte 1.32, 34, parte 2.213-216, 223-239	Anexo V, parte 1.42.j), 44.a)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.42.e), 44.a)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239ix	Anexo V, parte 2.239ix
0010	Fallidos durante el período		0020	0030	0040	0050	0060	0070
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB						
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF						
		Anexo V, parte 2.340						
0020	De los cuales: condonación de deuda	Anexo V, parte 2.340						
		Anexo V, parte 2.340						

25. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución

25.1 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: entradas y salidas

	Referencias a los PCGA nacionales en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Reducción del saldo de la deuda		Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material			
			Importe en libros bruto	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable de los deudores al riesgo de crédito	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros
0010			0010	0020	0030	0040	0050	0060
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	Anexo V, parte 2.69-71, 343	Anexo V, parte 2.175, 1.754, 344	Anexo V, parte 1.27, parte 2.175	Anexo V, parte 2.175, 1.754, 348	Anexo V, parte 1.27, parte 2.175, 348
			Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	Anexo V, parte 2.175, 1.754, 344	Anexo V, parte 1.27, parte 2.175	Anexo V, parte 2.175, 1.754, 348	Anexo V, parte 1.27, parte 2.175, 348
Saldo de apertura	Anexo V, parte 2.341, 342	Anexo V, parte 2.341, 342						
Entradas de garantías reales durante el período	Anexo V, parte 2.345, 349	Anexo V, parte 2.345, 349						
Entradas debidas a nuevas garantías reales obtenidas mediante toma de posesión	Anexo V, parte 2.345, 349	Anexo V, parte 2.345, 349						
Entradas debidas a cambios positivos en el valor	Anexo V, parte 2.345, 349	Anexo V, parte 2.345, 349						
Salidas de garantías reales durante el período	Anexo V, parte 2.346, 349	Anexo V, parte 2.346, 349						
Salidas por las que se ha recibido efectivo	Anexo V, parte 2.347, 349	Anexo V, parte 2.347, 349						
Efectivo recibido deducidos los costes	Anexo V, parte 2.347	Anexo V, parte 2.347						
Ganancias / (-) pérdidas resultantes de la venta de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión	Anexo V, parte 2.347	Anexo V, parte 2.347						
Salidas con sustitución por instrumento financiero	Anexo V, parte 2.346, 349	Anexo V, parte 2.346, 349						
Financiación concedida	Anexo V, parte 2.347	Anexo V, parte 2.347						
Salidas debidas a cambios negativos en el valor	Anexo V, parte 2.346, 349	Anexo V, parte 2.346, 349						
Saldo de cierre	Anexo V, parte 2.341, 342	Anexo V, parte 2.341, 342						

	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión disritmas de las clasificadas como inmovilizado material				De las cuales:	
	activos no corrientes mantenidos para la venta					
	Antigüedad: reconocimiento en el balance por					
	> 2 años ≤ 5 años		> 5 años			
	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros
	Anexo V, parte 2.175, 175i, 348	Anexo V, parte 1.27, 2.175, 348	Anexo V, parte 2.175, 175i, 348	Anexo V, parte 1.27, 2.175, 348	NIF 5.6; Anexo V, parte 2.175, 175i, 344	NIF 5.6; Anexo V, parte 1.27, 2.175
	Anexo V, parte 2.175, 175i, 348	Anexo V, parte 1.27, 2.175, 352	Anexo V, parte 2.175, 175i, 348	Anexo V, parte 1.27, 2.175, 348	Anexo V, parte 1.27, 175i, 344	Anexo V, parte 1.27, 2.175
	0070	0080	0090	0100	0110	0120
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF					
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB					
0010	Saldo de apertura	Anexo V, parte 2.341, 342	Anexo V, parte 2.341, 342			
0020	Entradas de garantías reales durante el período	Anexo V, parte 2.345, 349	Anexo V, parte 2.345, 349			
0030	Entradas debidas a nuevas garantías reales obtenidas mediante toma de posesión	Anexo V, parte 2.345, 349	Anexo V, parte 2.345, 349			
0040	Entradas debidas a cambios positivos en el valor	Anexo V, parte 2.345, 349	Anexo V, parte 2.345, 349			
0050	Salidas de garantías reales durante el período	Anexo V, parte 2.346, 349	Anexo V, parte 2.346, 349			
0060	Salidas por las que se ha recibido efectivo	Anexo V, parte 2.347, 349	Anexo V, parte 2.347, 349			
0070	Efectivo recibido deducidos los costes	Anexo V, parte 2.347	Anexo V, parte 2.347			
0080	Ganancias / (-) pérdidas resultantes de la venta de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión	Anexo V, parte 2.347	Anexo V, parte 2.347			
0090	Salidas con sustitución por instrumento financiero	Anexo V, parte 2.346, 349	Anexo V, parte 2.346, 349			
0100	Financiación concedida	Anexo V, parte 2.347	Anexo V, parte 2.347			
0110	Salidas debidas a cambios negativos en el valor	Anexo V, parte 2.346, 349	Anexo V, parte 2.346, 349			
0120	Saldo de cierre	Anexo V, parte 2.341, 342	Anexo V, parte 2.341, 342			

25.3 Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Reducción del saldo de la deuda		Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material		
			Importe en libros bruto	Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito	Valor en el reconocimiento inicial	Importe en libros	Cambios acumulados negativos
0010	Anexo V, parte 2.341, 357-358		Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	NIC 16.6; Anexo V, parte 2.175, 175i	NIC 16.6; Anexo V, parte 1.27, parte 2.175	NIC 16.6; Anexo V, parte 2.175, 175ii
0020	Anexo V, parte 2.341, 345, 357-358	Anexo V, parte 2.341, 345, 357-358	Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	Anexo V, parte 1.34, parte 2.343	Anexo V, parte 2.175, 175i	Anexo V, parte 1.27, parte 2.175	Anexo V, parte 2.175, 175ii
Total			0010	0020	0030	0040	0050
Entradas reales obtenidas mediante toma de posesión							

26. Gestión y calidad de la reestructuración o refinanciación

	Número de instrumentos	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados				De los cuales: hogares	
				De los cuales: no dudosos	De los cuales: reestructurados o refinanciados durante el período	De los cuales: no dudosos	De los cuales: reestructurados o refinanciados durante el período	De los cuales: no dudosos	De los cuales: reestructurados o refinanciados durante el período
0010	Número de instrumentos	Anexo V, parte 2.320, 355, 356	Anexo V, parte 2.320, 355, 356	0010	0030	0040	0050	0060	
0020	Importe en libros bruto de los instrumentos, en función de los tipos de medidas de reestructuración o refinanciación siguientes:	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355, 357, 359	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355, 357, 359	Anexo V, parte 1.32, parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.256, 259-261	Anexo V, parte 1.32, parte 42.f), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.256, 259-261	Anexo V, parte 2.256, 259-261	
0030	Período de gracia / moratoria de pago	Anexo V, parte 2.358.a)	Anexo V, parte 2.358.a)						
0040	Reducción del tipo de interés	Anexo V, parte 2.358.b)	Anexo V, parte 2.358.b)						
0050	Ampliación del vencimiento/plazo	Anexo V, parte 2.358.c)	Anexo V, parte 2.358.c)						
0060	Pagos reprogramados	Anexo V, parte 2.358.d)	Anexo V, parte 2.358.d)						
0070	Condonación de deuda	Anexo V, parte 2.358.e)	Anexo V, parte 2.358.e)						
0080	Permutas de deuda por activos	Anexo V, parte 2.358.f)	Anexo V, parte 2.358.f)						
0090	Otras medidas de reestructuración o refinanciación	Anexo V, parte 2.358.g)	Anexo V, parte 2.358.g)						
	Importe en libros bruto de los instrumentos objeto de medidas de reestructuración o refinanciación en varios momentos	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355						

	Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados	De los cuales: hogares			
		De los cuales: no dudosos	De los cuales: reestructurados o refinanciados durante el periodo	De los cuales: no dudosos	De los cuales: reestructurados o refinanciados durante el periodo
		Anexo V, parte 1.32, 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.361	Anexo V, parte 1.32, 42.f), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.361
	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.32, 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.361	Anexo V, parte 1.32, 42.f), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.361
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 1.32, 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.361	Anexo V, parte 1.32, 42.f), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.361
0100	Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados dos veces	Anexo V, parte 2.360.a).i)		Anexo V, parte 2.360.a).i)	
0110	Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados más de dos veces	Anexo V, parte 2.360.a).i)		Anexo V, parte 2.360.a).i)	
0120	Préstamos y anticipos ya sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación a los que se han otorgado medidas adicionales	Anexo V, parte 2.360.a).ii)		Anexo V, parte 2.360.a).ii)	
0130	Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados que no han cumplido los criterios para salir de la categoría de dudosos	Anexo V, parte 1.34, parte 2.232, 355, 360.b)		Anexo V, parte 1.34, parte 2.232, 355, 360.b)	

		Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados		
		De los cuales: sociedades no financieras		De los cuales: reestructurados o refinanciados durante el periodo
		De los cuales: no dudosos		
		Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.256, 259-261	Anexo V, parte 2.361
		Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.256, 259-261	Anexo V, parte 2.361
		0070	0080	0090
0010	Número de instrumentos	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 2.320, 355, 356	
0020	Importe en libros bruto de los instrumentos , en función de los tipos de medidas de reestructuración o refinanciación siguientes:	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 2.320, 355, 356	
0030	Período de gracia / moratoria de pago	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355, 357, 359	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355, 357, 359	
0040	Reducción del tipo de interés	Anexo V, parte 2.358.a)	Anexo V, parte 2.358.a)	
0050	Ampliación del vencimiento/plazo	Anexo V, parte 2.358.b)	Anexo V, parte 2.358.b)	
0060	Pagos reprogramados	Anexo V, parte 2.358.c)	Anexo V, parte 2.358.c)	
0070	Condonación de deuda	Anexo V, parte 2.358.d)	Anexo V, parte 2.358.d)	
0080	Permutas de deuda por activos	Anexo V, parte 2.358.e)	Anexo V, parte 2.358.e)	
0090	Otras medidas de reestructuración o refinanciación	Anexo V, parte 2.358.f)	Anexo V, parte 2.358.f)	
	Importe en libros bruto de los instrumentos objeto de medidas de reestructuración o refinanciación en varios momentos	Anexo V, parte 2.358.g)	Anexo V, parte 2.358.g)	
0100	Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados dos veces	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355	Anexo V, parte 1.34, parte 2.355	
		Anexo V, parte 2.360.a).i)	Anexo V, parte 2.360.a).i)	

			Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados	
			De los cuales: sociedades no financieras	
			De los cuales: no dudosos	De los cuales: reestructurados o refinanciados durante el periodo
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.256, 259-261
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Anexo V, parte 1.32, 42.e), 44.a), parte 2.240-245, 252-257	Anexo V, parte 2.256, 259-261
			0070	0080
0110	Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados más de dos veces	Anexo V, parte 2.360.a).i)		0090
0120	Préstamos y anticipos ya sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación a los que se han otorgado medidas adicionales	Anexo V, parte 2.360.a).ii)		
0130	Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados que no han cumplido los criterios para salir de la categoría de dudosos	Anexo V, parte 1.34, parte 2.232, 355, 360.b)		

30. Actividades fuera de balance: intereses en entes estructurados no consolidados30.1 Intereses en entes estructurados no consolidados

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros de los activos financieros reconocidos en el balance	Del cual: apoyo de liquidez utilizado	Valor razonable del apoyo de liquidez utilizado	Importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el balance	Importe nominal de las exposiciones fuera de balance concedidas por la entidad declarante	Del cual: importe nominal de los compromisos de préstamo concedidos	Pérdidas incurridas por la entidad declarante en el periodo corriente
				NIIF 1.2.29.a)	NIIF 1.2.29.a); Anexo V, parte 2.286		NIIF 1.2.29.a)	NIIF 1.2.B26.e)		NIIF 1.2.B26.b); Anexo V, parte 2.287
010	Total			010	020	030	040	050	060	080

30.2 Desglose de los intereses en entes estructurados no consolidados, por naturaleza de las actividades

	Por naturaleza de las actividades	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros		
				Vehículos especializados en titulaciones	Gestión de activos	Otras actividades
				010	020	030
010	Selección de activos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante		NIIF 12.24, B6.a)			
			NIIF 12.29.a) y b)			
021	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.213-239	Anexo V, parte 2.213-239			
030	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 2.272	NIIF 9 apéndice A; Anexo V, parte 2.272			
040	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11			
050	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31			
060	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32			
070	Selección de partidas del patrimonio neto y pasivos financieros reconocidos en el balance de la entidad declarante		NIIF 12.29.a) y b)			
080	Instrumentos de patrimonio emitidos		NIC 32.11			
090	Derivados	RRC anexo II; Anexo V, parte 1.24.a), 25, 26, parte 2.272	NIIF 9 apéndice A; Anexo V, parte 2.272			
100	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36			
110	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37			
Importe nominal						
120	Exposiciones fuera de balance concedidas por la entidad declarante	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.112, 113-115, 118	NIIF 12.B26.e); RRC anexo I; Anexo V, parte 2.102-105, 113-115, 118			
131	De las cuales: dudosas	Anexo V, parte 2.117	Anexo V, parte 2.117			

31. Partes vinculadas

31.1 Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Saldos vivos				
				Matriz y entes con influencia significativa	Filiales y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la entidad o de su matriz	Otras partes vinculadas
				NIC 24.19.a) y b) Directiva contable art. 17.1.p)	NIC 24.19.c); Anexo V, parte 2.289 Directiva contable art. 17.1.p); Anexo V, parte 2.289	NIC 24.19.d) y e); Anexo V, parte 2.289 Directiva contable art. 17.1.p); Anexo V, parte 2.289	NIC 24.19.f) Directiva contable art. 17.1.p)	NIC 24.19.g) Directiva contable art. 17.1.p)
010	Selección de activos financieros	Anexo V, parte 2.288-291	Anexo V, parte 2.288-291	010	020	030	040	050
020	Instrumentos de patrimonio	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5	NIC 32.11					
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31					
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32					
050	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.213-239	Anexo V, parte 2.213-239					
060	Selección de pasivos financieros		NIC 24.18.b)					
070	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36					
080	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37					

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Saldos vivos				
			Matriz y entes con control conjunto o influencia significativa	Filiales y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la entidad o de su matriz	Otras partes vinculadas
			NIC 24.19.(a) y b)	NIC 24.19.(c); Anexo V, parte 2.289	NIC 24.19.(d) y e); Anexo V, parte 2.289	NIC 24.19.f)	NIC 24.19.g)
			Directiva contable art. 17.1.p)	Directiva contable art. 17.1.p); Anexo V, parte 2.289	Directiva contable art. 17.1.p); Anexo V, parte 2.289	Directiva contable art. 17.1.p)	Directiva contable art. 17.1.p)
	Anexo V, parte 2.288-291	Anexo V, parte 2.288-291	010	020	030	040	050
090	Importe nominal de los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos	RRC anexo I; Anexo V, parte 2.112, 113-115, 118					
100	De los cuales: dudosos	Anexo V, parte 2.117					
110	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos	Anexo V, parte 2.102-103, 113-115, 290					
120	Importe notional de los derivados	Anexo V, parte 2.133-135					
131	Deterioro de valor acumulado y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas	Anexo V, parte 2.69-71, 291					
132	Provisiones por exposiciones fuera de balance dudosas	Anexo V, parte 2.11, 106, 291					

31.2 Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas

	Referencias a los PCCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente				
			Matriz y entes con influencia significativa	Filiales y otros entes del mismo grupo	Asociadas y negocios conjuntos	Personal clave de la entidad o de su matriz	Otras partes vinculadas
			NIC 24.19.a) y b)	NIC 24.19.c)	NIC 24.19.d) y e)	NIC 24.19.f)	NIC 24.19.g)
	Anexo V, parte 2.288-289, 292-293	Anexo V, parte 2.288-289, 292-293	010	020	030	040	050
010 Ingresos por intereses	DCB art. 27, Presentación vertical.1; Anexo V, parte 2.31	NIC 24.18.a); Anexo V, parte 2.31					
020 Gastos por intereses	DCB art. 27, Presentación vertical.2; Anexo V, parte 2.31	NIC 24.18.a); NIC 1.97; Anexo V, parte 2.31					
030 Ingresos por dividendos	DCB art. 27, Presentación vertical.3; Anexo V, parte 2.40	NIC 24.18.a); Anexo V, parte 2.40					
040 Ingresos por comisiones	DCB art. 27, Presentación vertical.4	NIC 24.18.a); NIIF 7.20.c)					
050 Gastos por comisiones	DCB art. 27, Presentación vertical.5	NIC 24.18.a); NIIF 7.20.c)					
060 Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados	DCB art. 27, Presentación vertical.6	NIC 24.18.a)					
070 Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros	Anexo V, parte 2.292	NIC 24.18.a); Anexo V, parte 2.292					
080 Deterioro de valor o (-) reversión del deterioro de valor de las exposiciones dudosas	Anexo V, parte 2.293	NIC 24.18.d); Anexo V, parte 2.293					
090 Provisiones o (-) reversión de las provisiones por las exposiciones dudosas	Anexo V, parte 2.50, 293	Anexo V, parte 2.50, 293					

40. Estructura del grupo

40.1 Estructura del grupo: "ente por ente"

Código LEI	Código del ente	Nombre del ente	Fecha de entrada	Capital social de la participada	Patrimonio neto de la participada	Total activo de la participada	Ganancias o (-) pérdidas de la participada	Lugar de residencia de la participada	Sector de la participada
Anexo V, parte 2.294-295, 296.a)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.b)	NIIF 12.12.a), 21.a.i); Anexo V, parte 2.294-295, 296.c)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.d)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.e)	NIIF 12.B12.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	NIIF 12.B12.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	NIIF 12.B12.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	NIIF 12.12.b), 21.a). iii); Anexo V, parte 2.294-295, 296.g)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.h)
Anexo V, parte 2.294-295, 296.a)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.b)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.c)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.d)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.e)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.f)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.q)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.h)
010	020	030	040	050	060	070	080	090	095

Código NACE	Participación en el patrimonio neto acumulada [%]	Derechos de voto [%]	Estructura del grupo [vinculo]	Tratamiento contable [grupo a efectos contables]	Tratamiento contable [grupo a efectos del RRC]	Importe en libros	Coste de adquisición	Fondo de comercio vinculado con la participada	Valor razonable de las inversiones para las que se han publicado cotizaciones
Anexo V, parte 2.294-295, 296.i)	NIIF 12.21.a). iv); Anexo V, parte 2.294-295, 296.j)	NIIF 12.21.a). iv); Anexo V, parte 2.294-295, 296.k)	NIIF 12.10.a). i); Anexo V, parte 2.294-295, 296.l)	NIIF 12.21.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.m)	RRC art. 18; Anexo V, parte 2.294-295, 296.n)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.o)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.p)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.q)	NIIF 12.21.b). iii); Anexo V, parte 2.294-295, 296.r)
Anexo V, parte 2.294-295, 296.i)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.i)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.k)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.l)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.m)	RRC art. 423.b); Anexo V, parte 2.294-295, 296.n)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.o)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.p)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.q)	Anexo V, parte 2.294-295, 296.r)
100	110	120	130	140	150	160	170	180	190

40.2 Estructura del grupo: "instrumento por instrumento"

Código del valor	Código del ente	Código LEI de la sociedad tenedora	Código de la sociedad tenedora	Nombre de la sociedad tenedora	Participación en el patrimonio neto acumulada (%)	Importe en libros	Coste de adquisición
Anexo V, parte 2.297.a)	Anexo V, parte 2.296.b), 297.c)	Anexo V, parte 2.297.b)	Anexo V, parte 2.297.b)		Anexo V, parte 2.296.i), 297.c)	Anexo V, parte 2.296.o), 297.c)	Anexo V, parte 2.296.p), 297.c)
Anexo V, parte 2.297.a)	Anexo V, parte 2.296.b), 297.c)	Anexo V, parte 2.297.b)	Anexo V, parte 2.297.b)		Anexo V, parte 2.296.i), 297.c)	Anexo V, parte 2.296.o), 297.c)	Anexo V, parte 2.296.p), 297.c)
010	020	030	040	050	060	070	080

41. Valor razonable

41.1 Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB <i>Anexo V, parte 2.298</i>	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF <i>Anexo V, parte 2.298</i>	Valor razonable NIIF 7.25-26	Jerarquía del valor razonable <i>NIIF 13.97, 93.b)</i>		
				Nivel 1 NIIF 13.76	Nivel 2 NIIF 13.81	Nivel 3 NIIF 13.86
ACTIVO						
015	Activos financieros a coste amortizado		010	020	030	040
016	Valores representativos de deuda	NIIF 7.8.f); NIIF 9.4.1.2				
017	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.31				
021	Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste	Anexo V, parte 1.32				
022	Instrumentos de patrimonio	DCB art. 35; Directiva contable arts. 6.1.i) y 8.2; Anexo V, parte 1.18, 19				
023	Valores representativos de deuda	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5				
024	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.31				
031	Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación	Anexo V, parte 1.32				
032	Instrumentos de patrimonio	DCB art. 37; Directiva contable art. 12.7; Anexo V, parte 1.20				
033	Valores representativos de deuda	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.4-5				
034	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.31				
		Anexo V, parte 1.32				

	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB <i>Anexo V, parte 2.298</i>	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF <i>Anexo V, parte 2.298</i>	Valor razonable NIIF 7.25-26	Jerarquía del valor razonable NIIF 13.97, 93.b)		
				Nivel 1 NIIF 13.76	Nivel 2 NIIF 13.81	Nivel 3 NIIF 13.86
PASIVO						
070	Pasivos financieros valorados a coste amortizado		010	020	030	040
080	Depósitos					
090	Valores representativos de deuda emitidos					
100	Otros pasivos financieros					
101	Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste					
102	Depósitos					
103	Valores representativos de deuda emitidos					
104	Otros pasivos financieros					

41.2 Uso de la opción del valor razonable

	Referencias a los PCCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe en libros <i>Anexo V, parte 1.27-28</i>			
			Asimetría contable	Gestión a valor razonable	Contratos híbridos	Gestión del riesgo de crédito
			NIIF 9.B4.1.29 010	NIIF 9.B4.1.33 020	NIIF 9.4.3.6; NIIF 9.4.3.7; Anexo V, parte 2.300 030	NIIF 9.6.7; NIIF 7.8.a).e); Anexo V, parte 2.301 040
ACTIVO						
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a) y 8.6	NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5			
030	Valores representativos de deuda	Anexo V, parte 1.31	Anexo V, parte 1.31			
040	Préstamos y anticipos	Anexo V, parte 1.32	Anexo V, parte 1.32			
PASIVO						
050	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	Directiva contable art. 8.1.a), 8.6; NIC 39.9	NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2			
060	Depósitos	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36	BCE/2013/33, anexo 2, parte 2.9; Anexo V, parte 1.36			
070	Valores representativos de deuda emitidos	Anexo V, parte 1.37	Anexo V, parte 1.37			
080	Otros pasivos financieros	Anexo V, parte 1.38-41	Anexo V, parte 1.38-41			

42. Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de valoración

	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF <i>Anexo V, parte 2.302</i>	Importe en libros		Del cual: activos por derecho de uso NIIF 16.47.a), 53.); Anexo V, parte 2.303i
		010	020	
010 Inmovilizado material	NIC 16.6; NIC 16.29; NIC 1.54.a)			
020 Modelo de revalorización	NIC 16.31, 73.a) y d)			
030 Modelo del coste	NIC 16.30, 73.a) y d)			
040 Inversiones inmobiliarias	NIC 40.5, 30; NIC 1.54.b)			
050 Modelo del valor razonable	NIC 40.33-55, 76			
060 Modelo del coste	NIC 40.56, 79.c)			
070 Otros activos intangibles	NIC 38.8, 118, 122; Anexo V, parte 2.303			
080 Modelo de revalorización	NIC 38.75-87, 124.a).ii)			
090 Modelo del coste	NIC 38.74			

43. **Provisiones**

Importe en libros Anexo V, parte 1.27-28							
	Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	Otras retribuciones a los empleados a largo plazo	Reestructuración	Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	Compromisos y garantías concedidos conforme a los PCGA nacionales	Otros compromisos y garantías concedidos valorados conforme a la NIC 37 y garantías concedidas valoradas conforme a la NIIF 4	Otras provisiones
	NIC 19.63; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.9	NIC 19.153; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.10	NIC 37.70-83	NIC 37.14	DCB arts. 24-25, 33.1	NIC 37; NIIF 4; Anexo V, parte 2.304-305	NIC 37.14
	Anexo V, parte 2.9	Anexo V, parte 2.10	030	040	050	055	060
	010	020	030	040	050	055	060
	Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF				
010			NIC 37.84.a)				
020			NIC 37.84.b)				
030			NIC 37.84.c)				
040			NIC 37.84.d)				
050			NIC 37.84.e)				
060							
070			NIC 37.84.a)				
	Saldo de apertura [importe en libros al principio del período]						
	Adiciones, incluidos los aumentos de las provisiones existentes						
	(-) Importes utilizados						
	(-) Importes no utilizados revertidos durante el período						
	Aumento del importe descontado [por el paso del tiempo] y efecto de las variaciones del tipo de descuento						
	Otros movimientos						
	Saldo de cierre [importe en libros al final del período]						

44 **Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados**44.1 **Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas**

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Importe
			Anexo V, parte 2.306-307
			010
010	Valor razonable de los activos de los planes de prestaciones definidas	NIC 19.140.a).i), 142	
020	De los cuales: instrumentos financieros emitidos por la entidad	NIC 19.143	
030	Instrumentos de patrimonio	NIC 19.142.b)	
040	Instrumentos de deuda	NIC 19.142.c)	
050	Bienes inmuebles	NIC 19.142.d)	
060	Otros activos de los planes de prestaciones definidas		
070	Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas	NIC 19.140.a).ii)	
080	Efecto del límite máximo aplicable a los activos	NIC 19.140.a).iii)	
090	Activos netos por prestaciones definidas [importe en libros]	NIC 19.63; Anexo V, parte 2.308	
100	Provisiones para pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo [importe en libros]	NIC 19.63; NIC 1.78.d); Anexo V, parte 2.9	
110	Valor razonable de los derechos de reembolso reconocidos como activos	NIC 19.140.b)	

44.2 **Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas**

		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Obligaciones por prestaciones definidas
			Anexo V, parte 2.306, 309
			010
010	Saldo de apertura [valor actual]	NIC 19.140.a).ii)	
020	Coste de los servicios corrientes	NIC 19.141.a)	
030	Coste de los intereses	NIC 19.141.b)	
040	Aportaciones pagadas	NIC 19.141.f)	
050	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis demográficas	NIC 19.141.c).ii)	
060	(-) Ganancias o pérdidas actuariales derivadas de cambios en las hipótesis financieras	NIC 19.141.c).iii)	
070	Aumento o (-) disminución por cambio de divisas	NIC 19.141.e)	
080	Prestaciones pagadas	NIC 19.141.g)	
090	Coste de los servicios pasados, incluidas las ganancias y pérdidas derivadas de liquidaciones	NIC 19.141.d)	
100	Aumento o (-) disminución procedente de combinaciones de negocios y enajenaciones	NIC 19.141.h)	
110	Otros aumentos o (-) disminuciones		
120	Saldo de cierre [valor actual]	NIC 19.140.a).ii); Anexo V, parte 2.310	

44.3 Gastos de personal por tipo de prestaciones

		<i>Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB</i>	<i>Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF</i>	Período corriente
				010
010	Pensiones y gastos similares	<i>Anexo V, parte 2.311.a)</i>	<i>Anexo V, parte 2.311.a)</i>	
020	Pagos basados en acciones	<i>Anexo V, parte 2.311.b)</i>	<i>NIIF 2.44; Anexo V, parte 2.311.b)</i>	
030	Sueldos y salarios	<i>Anexo V, parte 2.311.c)</i>	<i>Anexo V, parte 2.311.c)</i>	
040	Cotizaciones al régimen de seguridad social	<i>Anexo V, parte 2.311.d)</i>	<i>Anexo V, parte 2.311.d)</i>	
050	Indemnizaciones por despido	<i>Anexo V, parte 2.311.e)</i>	<i>NIC 19.8; Anexo V, parte 2.311.e)</i>	
060	Otros tipos de gastos de personal	<i>Anexo V, parte 2.311.f)</i>	<i>Anexo V, parte 2.311.f)</i>	
070	GASTOS DE PERSONAL			

44.4 Gastos de personal por categoría de remuneración y categoría de personal

		Período corriente		
		Total personal	Del cual: personal identificado	Del cual: órgano de dirección (en su función de dirección) y alta dirección
			Del cual: órgano de supervisión	
			Anexo V, parte 2.311i.a)	Anexo V, parte 2.311i.b)
0010	Remuneración fija	Anexo V, parte 2.311i.a)	0020	0030
0020	Remuneración variable	Anexo V, parte 2.311i.a)		
0030	Gastos de personal distintos de la remuneración			
0040	GASTOS DE PERSONAL			
0050	NÚMERO DE MIEMBROS DEL PERSONAL	Anexo V, parte 2.311ii		
		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB		
		Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF		
		Anexo V, parte 2.311i.a)		
		Anexo V, parte 2.311i.a)		
		Anexo V, parte 2.311ii		

45. Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados45.1 **Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente	Cambios en el valor razonable debidos al riesgo de crédito
					Anexo V, parte 2.312
				010	020
010	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.4.1.5		
020	Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados		NIIF 7.20.a).i); NIIF 9.4.2.2		
030	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	DCB art. 27, Presentación vertical.6	NIIF 7.20.a).i)		

45.2 **Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Período corriente
				Anexo V, parte 2.313
				010
010	Inmovilizado material		NIC 16.68, 71	
020	Inversiones inmobiliarias		NIC 40.69; NIC 1.34.a), 98.d)	
030	Activos intangibles		NIC 38.113-115A; NIC 1.34.a)	
040	Otros activos		NIC 1.34.a)	
050	GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS NO FINANCIEROS		NIC 1.34	

45.3 **Otros ingresos y gastos de explotación**

		Referencias a los PCGA nacionales basadas en la DCB	Referencias a los PCGA nacionales compatibles con las NIIF	Ingresos	Gastos
				010	020
				010	Cambios en el valor razonable de activos tangibles valorados según el modelo del valor razonable
020	Inversiones inmobiliarias	Anexo V, parte 2.314	NIC 40.75.f); Anexo V, parte 2.314		
030	Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias	Anexo V, parte 2.315	NIIF 16.81, 82; Anexo V, parte 2.315		
040	Otros	Anexo V, parte 2.316	Anexo V, parte 2.316		
050	OTROS INGRESOS Y GASTOS DE EXPLOTACIÓN	Anexo V, parte 2.314-316	Anexo V, parte 2.314-316		

47. Préstamos y anticipos: duración media y períodos de cobro

		TOTAL					
		De los cuales: hogares		De los cuales: sociedades no financieras			
		De los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales		De los cuales: préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras distintas de PYME	
		Anexo V, parte 1.42.f)	Anexo V, parte 2.86.a), 87	Anexo V, parte 1.42.e)	PYME art. 1.2.a)	PYME art. 1.2.a); Anexo V, parte 2.239.ix)	Anexo V, parte 2.239.ix)
		0020	0030	0040	0050	0060	0070
		0010					
		Referencias					
0010	Préstamos y anticipos dudosos: duración media ponderada desde la fecha en que vencen (en años)			Anexo V, parte 2.362, 363			
0020	Recuperaciones acumuladas netas resultantes de procedimientos contenciosos concluidos durante el período			Anexo V, parte 2.362, 364.a)			
0030	Reducción del importe en libros bruto resultante de procedimientos contenciosos concluidos durante el período			Anexo V, parte 2.362, 364.b)			
0040	Duración media de los procedimientos contenciosos concluidos en el período (en años)			Anexo V, parte 2.362, 364.c)			»

ANEXO V

«ANEXO V

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Índice

PARTE 1: INSTRUCCIONES GENERALES	830
1. Referencias	830
2. Convenciones	831
3. Consolidación	832
4. Carteras contables de instrumentos financieros	833
4.1. Activos financieros	833
4.2. Pasivos financieros	834
5. Instrumentos financieros	834
5.1. Activos financieros	835
5.2. Importe en libros bruto	835
5.3. Pasivos financieros	836
6. Desglose por contrapartes	836
PARTE 2: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS	837
1. Balance	837
1.1. Activo (1.1)	837
1.2. Pasivo (1.2)	838
1.3. Patrimonio neto (1.3)	839
2. Estado de resultados (2)	840
3. Estado de resultado global (3)	843
4. Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes (4)	844
5. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos (5)	846
6. Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación a sociedades no financieras por códigos NACE (6)	847
7. Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos (7)	848
8. Desglose de los pasivos financieros (8)	848
9. Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos (9)	849
10. Derivados y contabilidad de coberturas (10 y 11)	851
10.1. Clasificación de los derivados por tipos de riesgo	852
10.2. Importes que deben comunicarse en el caso de los derivados	853
10.3. Derivados clasificados como “coberturas económicas”	854
10.4. Desglose de los derivados por sectores de las contrapartes	854
10.5. Contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales (11.2)	855
10.6. Importes que deben comunicarse en el caso de los instrumentos de cobertura distintos de los derivados (11.3 y 11.3.1)	855
10.7. Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable	855

11.	Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias (12)	856
11.1.	Movimientos en las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB (12.0)	856
11.2.	Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias según las NIIF (12.1)	856
11.3.	Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos) (12.2)	858
12.	Garantías reales y personales recibidas (13)	858
12.1.	Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar (13.1)	858
12.2.	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período (mantenidas en la fecha de referencia) (13.2.1)	859
12.3.	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas (13.3.1)	859
13.	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable (14)	859
14.	Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos (15)	860
15.	Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados (16)	860
15.1.	Desglose de los ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes (16.1)	860
15.2.	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.2)	861
15.3.	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por instrumentos (16.3)	862
15.4.	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por riesgos (16.4)	862
15.5.	Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.4.1)	862
15.6.	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.5)	863
15.7.	Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas (16.6)	863
15.8.	Deterioro del valor de activos no financieros (16.7)	863
15.9.	Otros gastos de administración (16.8)	863
16.	CONCILIACIÓN ENTRE EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN CONTABLE Y EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN SEGÚN EL RRC (17)	864
17.	Exposiciones dudosas (18)	864
17.1.	Información sobre exposiciones no dudosas y dudosas (18.0)	864
17.2.	Entradas y salidas de exposiciones dudosas – préstamos y anticipos por sectores de las contrapartes (18.1) ...	868
17.3.	Préstamos inmobiliarios comerciales e información adicional sobre los préstamos garantizados por bienes inmuebles (18.2)	869
18.	Exposiciones reestructuradas o refinanciadas (19)	870
19.	Desglose geográfico (20)	873
19.1.	Desglose geográfico por localización de las actividades (20.1-20.3)	873
19.2.	Desglose geográfico por residencia de las contrapartes (20.4-20.7)	873
20.	Activos tangibles e intangibles: activos objeto de arrendamiento operativo (21)	874
21.	Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios (22)	874
21.1.	Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades (22.1)	874
21.2.	Activos implicados en los servicios prestados (22.2)	876
22.	Intereses en entes estructurados no consolidados (30)	877

23.	Partes vinculadas (31)	877
23.1.	Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar (31.1)	877
23.2.	Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas (31.2)	877
24.	Estructura del grupo (40)	878
24.1.	Estructura del grupo: "ente por ente" (40.1)	878
24.2.	Estructura del grupo: "instrumento por instrumento" (40.2)	879
25.	Valor razonable (41)	879
25.1.	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado (41.1)	879
25.2.	Uso de la opción del valor razonable (41.2)	879
26.	Activos tangibles e intangibles: importe en libros según el método de valoración (42)	880
27.	Provisiones (43)	880
28.	Planes de prestaciones definidas y retribuciones a los empleados (44)	880
28.1.	Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas (44.1)	880
28.2.	Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas (44.2)	880
28.3.	Gastos de personal por tipo de prestaciones (44.3)	880
28.4.	Gastos de personal por categoría de remuneración y categoría de personal (44.4)	881
29.	Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados (45)	881
29.1.	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables (45.1)	881
29.2.	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros (45.2)	881
29.3.	Otros ingresos y gastos de explotación (45.3)	881
30.	Estado de cambios en el patrimonio neto (46)	882
31.	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS: INFORMACIÓN ADICIONAL (23)	882
32.	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS: FLUJOS DE EXPOSICIONES DUDOSAS, DETERIOROS DE VALOR Y FALLIDOS DESDE EL TÉRMINO DEL ÚLTIMO EJERCICIO (24)	883
32.1.	Préstamos y anticipos: entradas y salidas de exposiciones dudosas (24.1)	883
32.2.	Préstamos y anticipos: flujo de deterioros de valor y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas (24.2)	884
32.3.	Préstamos y anticipos: fallidos correspondientes a exposiciones dudosas durante el período (24.3)	885
33.	GARANTÍAS REALES OBTENIDAS MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN (25) ...	885
33.1.	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: entradas y salidas (25.1)	885
33.2.	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: tipo de garantía real obtenida (25.2)	886
33.3.	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material (25.3)	887
34.	GESTIÓN Y CALIDAD DE LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN (26)	887
35.	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS: DURACIÓN MEDIA Y PERÍODOS DE COBRO (47)	888
PARTE 3: CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN Y LOS SECTORES DE LAS CONTRAPARTES		889

PARTE 1

INSTRUCCIONES GENERALES

1. REFERENCIAS

1. El presente anexo contiene instrucciones adicionales para las plantillas de información financiera ("FINREP") que figuran en los anexos III y IV del presente Reglamento, y complementa las instrucciones incluidas en forma de referencias en las plantillas de los citados anexos III y IV.
2. Las entidades que utilicen normas contables nacionales compatibles con las NIIF ("PCGA nacionales compatibles") seguirán las instrucciones comunes y las relativas a las NIIF contenidas en el presente anexo, salvo que se prevea lo contrario. Ello se entenderá sin perjuicio de que los requisitos de los PCGA nacionales compatibles se atengan a los requisitos de la DCB. Las entidades que apliquen requisitos de PCGA nacionales que no sean compatibles con las NIIF o que aún no se hayan compatibilizado con los requisitos de la NIIF 9 seguirán las instrucciones comunes y las relativas a la DCB contenidas en el presente anexo, salvo que se prevea lo contrario.
3. Los puntos de datos identificados en las plantillas se establecerán de conformidad con las normas sobre reconocimiento, compensación y valoración del correspondiente marco contable, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 77, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
4. Las entidades solo presentarán las partes de las plantillas relativas a:
 - a) los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos que hayan sido reconocidos por ellas;
 - b) las actividades y exposiciones fuera de balance en las que hayan estado implicadas;
 - c) las operaciones que hayan realizado;
 - d) las normas de valoración, incluidos los métodos de estimación de las correcciones de valor por riesgo de crédito, que apliquen.
5. A los efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se emplearán las siguientes abreviaturas:
 - a) "RRC": Reglamento (UE) n.º 575/2013.
 - b) "NIC" o "NIIF": las "normas internacionales de contabilidad", tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, que hayan sido adoptadas por la Comisión.
 - c) "Reglamento del BCE sobre el balance" o "BCE/2013/33": Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo ⁽²⁾.
 - d) "Reglamento NACE": Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
 - e) "Códigos NACE": códigos del Reglamento NACE.
 - f) "DCB": Directiva 86/635/CEE del Consejo ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/33) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

- g) “Directiva contable”: Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾.
- h) “PCGA nacionales”: principios contables generalmente aceptados nacionales elaborados de acuerdo con la DCB.
- i) “PYME”: microempresas, pequeñas y medianas empresas según lo definido en la Recomendación de la Comisión C(2003) 1422 ⁽⁶⁾.
- j) “Código ISIN”: número internacional de identificación de valores asignado a los valores, compuesto por 12 caracteres alfanuméricos, que identifica específicamente cada emisión de valores.
- k) “Código LEI”: identificador de personas jurídicas a escala mundial asignado a las entidades, que identifica inequívocamente a cada parte de una operación financiera.
- l) “Fases de deterioro del valor”: categorías de deterioro del valor definidas en la NIIF 9.5.5. “Fase 1” se refiere al deterioro del valor medido con arreglo a la NIIF 9.5.5.5. “Fase 2” se refiere al deterioro del valor medido con arreglo a la NIIF 9.5.5.3. “Fase 3” se refiere al deterioro del valor de los activos con deterioro crediticio definidos en el apéndice A de la NIIF 9.
- m) “Recomendación de la JERS sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles” se refiere a la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 31 de octubre de 2016, sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14) ⁽⁷⁾.

2. CONVENCIONES

- 6. A efectos de los anexos III y IV, un punto de datos sombreado en gris significará que no se solicita o no es posible remitir información sobre él. En el anexo IV, una fila o una columna con las referencias sombreadas en negro significará que las entidades que sigan esas referencias no han de presentar los puntos de datos correspondientes.
- 7. Las plantillas de los anexos III y IV comprenden normas de validación implícitas que se establecen en las propias plantillas mediante la aplicación de convenciones.
- 8. El uso de paréntesis en la denominación de una partida de una plantilla significa que esa partida ha de restarse para obtener un total, pero no que se deba comunicar como negativa.
- 9. Las partidas que se deben comunicar como negativas se identifican en las plantillas de resumen añadiendo “(-)” al comienzo de su denominación, como en el caso “(-) Acciones propias”.
- 10. En el “Modelo de puntos de datos” para las plantillas de suministro de información financiera de los anexos III y IV, cada punto de datos (casilla) comprende un “elemento de base” al que se asigna el atributo “abono/cargo”. Esa asignación garantiza que todas las entidades que comuniquen puntos de datos sigan la “convención sobre el signo” y permite conocer el atributo “abono/cargo” que corresponde a cada punto de datos.
- 11. El funcionamiento de esta convención se ilustra esquemáticamente en el cuadro 1.

⁽⁵⁾ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

⁽⁶⁾ Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [C(2003) 1422] (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

⁽⁷⁾ Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 31 de octubre de 2016, sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14) (DO C 31 de 31.1.2017, p. 1).

Cuadro 1

Convenio de cargo y abono y sobre el signo en cantidades positivas y negativas

Elemento	Abono / cargo	Saldo / movimiento	Cifra comunicada
Activos	Cargo	Saldo de activos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Aumento de activos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Saldo de activos negativo	Negativa (signo menos "-" necesario)
		Disminución de activos	Negativa (signo menos "-" necesario)
Gastos		Saldo de gastos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Aumento de gastos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Saldo de gastos negativo (incluidas las reversiones)	Negativa (signo menos "-" necesario)
		Disminución de gastos	Negativa (signo menos "-" necesario)
Pasivos	Abono	Saldo de pasivos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Aumento de pasivos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Saldo de pasivos negativo	Negativa (signo menos "-" necesario)
		Disminución de pasivos	Negativa (signo menos "-" necesario)
Patrimonio neto		Saldo de patrimonio neto	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Aumento de patrimonio neto	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)
		Saldo de patrimonio neto negativo	Negativa (signo menos "-" necesario)
		Disminución de patrimonio neto	Negativa (signo menos "-" necesario)
Ingresos	Saldo de ingresos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)	
	Aumento de ingresos	Positiva ("normal", no se necesita ningún signo)	
	Saldo de ingresos negativo (incluidas las reversiones)	Negativa (signo menos "-" necesario)	
	Disminución de ingresos	Negativa (signo menos "-" necesario)	

3. CONSOLIDACIÓN

12. A menos que se indique lo contrario en el presente anexo, las plantillas FINREP se prepararán utilizando el ámbito de consolidación prudencial de conformidad con la parte primera, título II, capítulo 2, sección 2, del RRC. Las entidades contabilizarán sus inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas utilizando los mismos métodos que en la consolidación prudencial:

- a) Podrá autorizarse o exigirse a las entidades la utilización del método de la participación para sus inversiones en dependientes de seguros y no financieras, de conformidad con el artículo 18, apartado 5, del RRC.
- b) Podrá autorizarse a las entidades la utilización del método de consolidación proporcional para sus inversiones en dependientes financieras, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del RRC.
- c) Podrá exigirse a las entidades la utilización del método de consolidación proporcional para sus inversiones en negocios conjuntos, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del RRC.

4. CARTERAS CONTABLES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

13. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se entienden por “carteras contables” los instrumentos financieros agregados clasificados según normas de valoración. Esas agregaciones no comprenderán las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas, los saldos a cobrar a la vista clasificados como “Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista” ni los instrumentos financieros clasificados como “Mantenidos para la venta” presentados en las partidas “Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta” y “Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta”.
14. Conforme a los PCGA nacionales, las entidades a las que se autorice o exija la aplicación de determinadas normas de valoración de los instrumentos financieros con arreglo a las NIIF indicarán, en la medida en que esas normas sean aplicables, las correspondientes carteras contables según las NIIF. Cuando las normas de valoración de los instrumentos financieros que las entidades estén autorizadas u obligadas a emplear conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB remitan a las normas de valoración de la NIC 39, las entidades presentarán las carteras contables sobre la base de la DCB en relación con todos sus instrumentos financieros hasta que las normas de valoración que apliquen remitan a las contenidas en la NIIF 9.

4.1. Activos financieros

15. Para los activos financieros se usarán las siguientes carteras contables basadas en las NIIF:
 - a) “Activos financieros mantenidos para negociar”;
 - b) “Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados”;
 - c) “Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados”;
 - d) “Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global”;
 - e) “Activos financieros a coste amortizado”.
16. Para los activos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en los PCGA nacionales:
 - a) “Activos financieros destinados a negociación”;
 - b) “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados”;
 - c) “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto”;
 - d) “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste”;
 - e) “Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación”.
17. “Activos financieros destinados a negociación” incluye todos los activos financieros que se clasifiquen como destinados a negociación con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB. Con independencia del método de valoración empleado de acuerdo con los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, todos los derivados con un saldo positivo para la entidad declarante que no se clasifiquen como mantenidos para contabilidad de coberturas conforme al punto 22 de la presente parte se declararán como activos financieros destinados a negociación. Esa clasificación se aplicará también a los derivados que, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, no se reconozcan en el balance, o en relación con los cuales únicamente se reconozcan en el balance las variaciones en su valor razonable, o que se utilicen como coberturas económicas, tal como se definen en la parte 2, punto 137, del presente anexo.
18. Conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB, en el caso de los activos financieros, los “métodos basados en el coste” incluirán aquellas normas de valoración en virtud de las cuales el instrumento de deuda se valore al coste, más el interés devengado, menos las pérdidas por deterioro del valor.
19. Conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB, “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste” comprende los instrumentos financieros valorados por métodos basados en el coste, así como los instrumentos valorados por el menor entre el coste y el valor de mercado (LOCOM por su acrónimo en inglés) de manera no continua (LOCOM moderado), con independencia de su valoración real en la fecha de referencia de la información. Los activos valorados al LOCOM moderado son aquellos a los que el LOCOM solo se aplica en circunstancias específicas. El marco contable aplicable establece esas circunstancias, que pueden ser un deterioro del valor, una disminución prolongada del valor razonable en relación con el coste o un cambio en las intenciones de la dirección.

20. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, “Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación” comprenderá los activos financieros que no cumplan las condiciones para ser incluidos en otras carteras contables. Esa cartera contable incluye, entre otros, los activos financieros que se valoran al LOCOM de forma continua (“LOCOM estricto”). Los activos valorados al LOCOM estricto son aquellos con respecto a los cuales el marco contable aplicable prevé, bien la valoración inicial y ulterior al LOCOM, bien la valoración inicial al coste y la valoración ulterior al LOCOM.
21. Con independencia de su método de valoración, las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas que no se consoliden mediante integración global o mediante consolidación proporcional dentro del ámbito reglamentario de consolidación se presentarán en “Inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas”, salvo que se clasifiquen como mantenidas para la venta de conformidad con la NIIF 5.
22. “Derivados - Contabilidad de coberturas” comprenderá los derivados con un saldo positivo para la entidad declarante mantenidos para contabilidad de coberturas conforme a las NIIF. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los derivados de la cartera bancaria únicamente se clasificarán como derivados mantenidos para contabilidad de coberturas cuando se apliquen a tales derivados normas contables específicas, en virtud de los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, y los derivados reduzcan el riesgo de otra posición en la cartera bancaria.

4.2. Pasivos financieros

23. Para los pasivos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en las NIIF:
 - a) “Pasivos financieros mantenidos para negociar”;
 - b) “Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados”;
 - c) “Pasivos financieros valorados a coste amortizado”.
24. Para los pasivos financieros se utilizarán las siguientes carteras contables basadas en los PCGA nacionales:
 - a) “Pasivos financieros destinados a negociación”;
 - b) “Pasivos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste”.
25. “Pasivos financieros destinados a negociación” incluye todos los pasivos financieros que se clasifiquen como destinados a negociación con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB. Con independencia del método de valoración empleado de acuerdo con los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, todos los derivados con un saldo negativo para la entidad declarante que no se clasifiquen como mantenidos para contabilidad de coberturas conforme al punto 26 de la presente parte se clasificarán como pasivos financieros destinados a negociación. Esa clasificación se aplicará también a los derivados que, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, no se reconozcan en el balance, o en relación con los cuales únicamente se reconozcan en el balance las variaciones en su valor razonable, o que se utilicen como coberturas económicas, tal como se definen en la parte 2, punto 137, del presente anexo.
26. “Derivados - Contabilidad de coberturas” comprenderá los derivados con un saldo negativo para la entidad declarante mantenidos para contabilidad de coberturas conforme a las NIIF. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los derivados de la cartera bancaria únicamente se clasificarán como mantenidos para contabilidad de coberturas si se aplican a tales derivados normas contables específicas, en virtud de los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, y los derivados reducen el riesgo de otra posición en la cartera bancaria.

5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

27. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se entiende por “importe en libros” el importe que debe comunicarse en el balance. El importe en libros de los instrumentos financieros incluirá los intereses devengados. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros de los derivados o bien será el importe en libros según los PCGA nacionales, incluidos devengos acumulados, valores de las primas y provisiones, si procede, o bien será igual a cero cuando los derivados no se reconozcan en el balance.

28. Si se reconocen con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, los ajustes por periodificación de los instrumentos financieros, incluidos intereses devengados, primas y descuentos o costes de transacción, se consignarán conjuntamente con el instrumento y no como activos o pasivos independientes.
29. Cuando proceda con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, se comunicarán los “Recortes de valoración de las posiciones destinadas a negociación valoradas a valor razonable”. Los recortes disminuyen el valor de los activos destinados a negociación y aumentan el de los pasivos destinados a negociación.

5.1. Activos financieros

30. Los activos financieros se distribuirán entre las siguientes clases de instrumentos: “Efectivo”, “Derivados”, “Instrumentos de patrimonio”, “Valores representativos de deuda” y “Préstamos y anticipos”.
31. Los “valores representativos de deuda” son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad, emitidos como valores y que no son préstamos, según se definen en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance.
32. Los “préstamos y anticipos” son instrumentos de deuda mantenidos por la entidad que no son valores. Esta partida comprende tanto préstamos, según se definen en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance, como anticipos que no puedan clasificarse como “préstamos” con arreglo a esa definición. Los “anticipos distintos de préstamos” se describen con más detalle en la parte 2, punto 85, letra g), del presente anexo.
33. En las plantillas FINREP, “instrumentos de deuda” comprenderá los “préstamos y anticipos” y los “valores representativos de deuda”.

5.2. Importe en libros bruto

34. El importe en libros bruto de los instrumentos de deuda se definirá del siguiente modo:
 - a) Según las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB, en lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en resultados, sin ser incluidos en la cartera de instrumentos mantenidos para negociar o destinados a negociación, el importe en libros bruto dependerá de que esos instrumentos de deuda se clasifiquen como no dudosos o dudosos. En lo que se refiere a los instrumentos de deuda no dudosos, el importe en libros bruto será su valor razonable. En lo que se refiere a los instrumentos de deuda dudosos, el importe en libros bruto será su valor razonable, tras agregar al mismo los posibles cambios acumulados negativos del valor razonable debidos al riesgo de crédito, según lo definido en la parte 2, punto 69, del presente anexo. A efectos de determinar el importe en libros bruto, la valoración de los instrumentos de deuda se efectuará al nivel de cada instrumento financiero.
 - b) Según las NIIF, en lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado global, el importe en libros bruto será el importe en libros antes de todo ajuste por correcciones de valor por pérdidas.
 - c) Según los PCGA nacionales basados en la DCB, en lo que respecta a los instrumentos de deuda clasificados como “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste”, el importe en libros bruto de los activos cuyo valor se haya deteriorado será igual al importe en libros antes de todo ajuste por correcciones de valor específicas por riesgo de crédito. El importe en libros bruto de los activos cuyo valor no se haya deteriorado será el importe en libros antes de todo ajuste por correcciones de valor genéricas por riesgo de crédito y correcciones de valor genéricas por riesgo bancario, cuando afecten al importe en libros.
 - d) Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros bruto de los instrumentos de deuda clasificados como “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto” dependerá de que esos activos financieros estén o no sujetos a requisitos sobre deterioro del valor. Si están sujetos a tales requisitos, el importe en libros bruto será el importe en libros antes de cualquier ajuste por el posible deterioro de valor acumulado, atendiendo a los requisitos de la anterior letra c) para los activos con y sin deterioro de valor, o cualquier ajuste acumulado del valor razonable que se considere una pérdida por deterioro del valor. Si los referidos activos financieros no están sujetos a requisitos sobre deterioro del valor, su importe en libros bruto será el valor razonable en el caso de las exposiciones no dudosas y, en el caso de las exposiciones dudosas, el valor razonable tras agregar al mismo los posibles ajustes acumulados negativos del valor razonable debidos al riesgo de crédito.
 - e) Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros bruto de los instrumentos de deuda valorados al LOCOM estricto o moderado será el coste, cuando se hayan valorado al coste durante el período de referencia de la información. Cuando dichos instrumentos de deuda se valoren a valor de mercado, el importe en libros bruto será el valor de mercado antes de los ajustes de valor debidos al riesgo de crédito.

- f) Según los PCGA nacionales basados en la DCB, en lo que respecta a los instrumentos de deuda consignados en “Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación” a los que se apliquen métodos de valoración distintos del LOCOM, el importe en libros bruto será el importe en libros antes de tener en cuenta cualquier ajuste de valoración que pueda considerarse un deterioro del valor.
- g) En lo que se refiere a los activos financieros destinados a negociación en el marco de los PCGA basados en la DCB, o a los activos financieros mantenidos para negociar en el marco de las NIIF, el importe en libros bruto será el valor razonable. Cuando los PCGA basados en la DCB obliguen a realizar recortes de valoración sobre los instrumentos destinados a negociación y valorados a valor razonable, el importe en libros bruto de los instrumentos financieros será el valor razonable antes de tales recortes.

5.3. Pasivos financieros

- 35. Los pasivos financieros se distribuirán entre las siguientes clases de instrumentos: “Derivados”, “Posiciones cortas”, “Depósitos”, “Valores representativos de deuda emitidos” y “Otros pasivos financieros”.
- 36. A los efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, los “Depósitos” serán depósitos tal como se definen en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance.
- 37. Los “Valores representativos de deuda emitidos” serán instrumentos de deuda emitidos como valores por la entidad y que no sean depósitos, según se definen en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance.
- 38. “Otros pasivos financieros” comprenderá todos los pasivos financieros distintos de derivados, posiciones cortas, depósitos y valores representativos de deuda emitidos.
- 39. Según las NIIF, “Otros pasivos financieros” comprenderá las garantías financieras concedidas cuando se valoren a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.4.2.1.a)] o por el importe inicialmente reconocido menos la amortización acumulada [NIIF 9.4.2.1.c.ii)]. Los compromisos de préstamo concedidos se clasificarán como “Otros pasivos financieros” cuando se designen como pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 9.4.2.1.a)] o sean compromisos de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al de mercado [NIIF 9.2.3.c), NIIF 9.4.2.1.d)].
- 40. Cuando los compromisos de préstamo, las garantías financieras y otros compromisos concedidos se valoren a valor razonable con cambios en resultados, cualquier cambio del valor razonable, incluidos los cambios debidos al riesgo de crédito, se consignará como “Otros pasivos financieros” y no como provisiones por “Compromisos y garantías concedidos”.
- 41. “Otros pasivos financieros” comprenderá también dividendos a pagar, importes a pagar por partidas en suspenso o en tránsito, e importes a pagar por liquidaciones futuras de operaciones con valores o en moneda extranjera, cuando los importes a pagar por las operaciones se reconozcan antes de la fecha de pago.

6. DESGLOSE POR CONTRAPARTES

- 42. Cuando se exija un desglose por contrapartes, se utilizarán los siguientes sectores de las contrapartes:
 - a) bancos centrales;
 - b) administraciones públicas: administraciones centrales, administraciones estatales o regionales y corporaciones locales, incluidos los organismos administrativos y las empresas no mercantiles, pero excluidas las empresas públicas y privadas mantenidas por dichas administraciones que desarrollen una actividad mercantil (que se clasificarán como “entidades de crédito”, “otras sociedades financieras” o “sociedades no financieras”, dependiendo de su actividad); las administraciones de la Seguridad Social; y las organizaciones internacionales, tales como las instituciones de la Unión Europea, el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales;
 - c) entidades de crédito: las entidades comprendidas en lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC (“una empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia”) y los bancos multilaterales de desarrollo;
 - d) otras sociedades financieras: todas las sociedades y cuasi sociedades financieras distintas de las entidades de crédito, como empresas de inversión, fondos de inversión, compañías de seguros, fondos de pensiones, organismos de inversión colectiva y cámaras de compensación, así como los restantes intermediarios financieros, auxiliares financieros, entidades financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero;

- e) sociedades no financieras: sociedades y cuasi sociedades que no participan en la intermediación financiera, sino principalmente en la producción de bienes y la prestación de servicios no financieros para el mercado, tal como se definen en el cuadro de la parte 3 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance;
 - f) hogares: personas o grupos de personas, en calidad de consumidores y productores de productos y prestadores de servicios no financieros exclusivamente para su propio consumo final, o en su calidad de productores de productos y prestadores de servicios no financieros y financieros para el mercado, siempre que sus actividades no sean las propias de cuasi sociedades; se incluyen las entidades sin fines de lucro al servicio de los hogares que se dediquen principalmente a la producción de bienes y la prestación de servicios no destinados al mercado dirigidos a determinados grupos de hogares.
43. La asignación a un sector de la contraparte se basará exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor se hará atendiendo a las características del deudor que sea más relevante, o determinante, para la asunción de la exposición por la entidad. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante.
44. En las operaciones que a continuación se indican, se considerarán contrapartes inmediatas:
- a) En lo que respecta a los préstamos y anticipos, el prestatario inmediato. En la cartera comercial, el prestatario inmediato será la contraparte obligada al pago de las partidas a cobrar, salvo en las cesiones con derecho de recurso a favor del comprador, en las que el prestatario inmediato será el cedente de las partidas a cobrar en el supuesto de que la entidad declarante no asuma, en esencia, todos los riesgos y beneficios derivados de la titularidad de las partidas a cobrar cedidas.
 - b) En lo que respecta a los valores representativos de deuda y los instrumentos de patrimonio, el emisor de los valores.
 - c) En lo que respecta a los depósitos, el depositante.
 - d) En lo que respecta a las posiciones cortas, la contraparte de la operación de toma en préstamo de valores o pacto de recompra inversa.
 - e) En lo que respecta a los derivados, la contraparte directa del contrato de derivados. Para los derivados OTC compensados de forma centralizada, la contraparte directa será la cámara de compensación que actúe como entidad de contrapartida central. En el caso de los derivados de riesgo de crédito, el desglose se hará según el sector al que pertenezca la contraparte del contrato (comprador o vendedor de la protección).
 - f) En lo que respecta a las garantías financieras concedidas, la contraparte será la contraparte directa del instrumento de deuda garantizado.
 - g) En lo que respecta a los compromisos de préstamo y otros compromisos concedidos, la contraparte cuyo riesgo de crédito asuma la entidad declarante.
 - h) En lo que respecta a los compromisos de préstamo, las garantías financieras y otros compromisos recibidos, el garante o la contraparte que haya otorgado el compromiso a la entidad declarante.

PARTE 2

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

1. BALANCE

1.1. Activo (1.1)

- 1. "Efectivo" comprenderá las tenencias de billetes y monedas nacionales y extranjeros en circulación utilizados habitualmente para efectuar pagos.
- 2. "Saldo en efectivo en bancos centrales" comprenderá los saldos a la vista en bancos centrales.
- 3. "Otros depósitos a la vista" comprenderá los saldos a la vista en entidades de crédito.

4. “Inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas” comprenderá las inversiones en asociadas, negocios conjuntos y dependientes que no se consoliden mediante integración global o mediante consolidación proporcional dentro del ámbito reglamentario de consolidación, salvo que deban clasificarse como mantenidas para la venta de conformidad con la NIIF 5, con independencia de la forma en que se valoren, incluso si las normas contables permiten incluirlas en las diferentes carteras contables utilizadas para los instrumentos financieros. El importe en libros de las inversiones contabilizadas usando el método de la participación incluirá el fondo de comercio correspondiente.
5. Los activos que no sean activos financieros y que, debido a su naturaleza, no puedan clasificarse en partidas específicas del balance se considerarán “Otros activos”. Esta partida incluirá, entre otras cosas, el oro, la plata y otras materias primas, incluso cuando se mantengan con intención de negociar.
6. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, el importe en libros de las acciones propias recompradas se consignará en “Otros activos” cuando los correspondientes PCGA nacionales permitan su presentación como activo.
7. “Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta” tendrá el mismo significado que en la NIIF 5.

1.2. Pasivo (1.2)

8. Con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, las provisiones por pérdidas contingentes resultantes de la parte ineficaz de la relación de cobertura de la cartera se consignarán en la fila “Derivados – contabilidad de coberturas” cuando la pérdida resulte de la valoración del derivado de cobertura, o en la fila “Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés” cuando la pérdida resulte de la valoración de la posición cubierta. En el supuesto de que la distinción entre las pérdidas resultantes de la valoración del derivado de cobertura y las pérdidas resultantes de la valoración de la posición cubierta sea imposible, todas las provisiones por pérdidas contingentes resultantes de la parte ineficaz de la relación de cobertura de la cartera se consignarán en la fila “Derivados – contabilidad de coberturas”.
9. Las provisiones por “Pensiones y otras obligaciones por prestaciones definidas post-empleo” comprenderán el importe neto del pasivo por prestaciones definidas.
10. Según las NIIF, las provisiones por “Otras retribuciones a los empleados a largo plazo” comprenderán el importe de los déficits de los planes de retribuciones a los empleados a largo plazo recogidos en la NIC 19.153. Se incluirán en “Otros pasivos” los gastos acumulados de las retribuciones a los empleados a corto plazo [NIC 19.11.a)], de los planes de aportaciones definidas [NIC 19.51.a)] y de las prestaciones por cese [NIC 19.169.a)].
11. Según las NIIF, las provisiones por “Compromisos y garantías concedidos” incluirán las provisiones relativas a todos los compromisos y garantías, con independencia de que el deterioro de su valor se determine conforme a la NIIF 9, de que la constitución de provisiones se atenga a la NIC 37 o de que se traten o no como contratos de seguros con arreglo a la NIIF 4. Los pasivos resultantes de compromisos y garantías financieras valorados a valor razonable con cambios en resultados no se consignarán como provisiones, aunque se deban al riesgo de crédito, sino como “Otros pasivos financieros” de acuerdo con la parte 1, punto 40, del presente anexo. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, las provisiones por “Compromisos y garantías concedidos” incluirán las provisiones relativas a todos los compromisos y garantías.
12. “Capital social reembolsable a la vista” comprenderá los instrumentos de capital emitidos por la entidad que no cumplan los requisitos para ser incluidos en el patrimonio neto. Las entidades incluirán en esta partida las acciones cooperativas que no cumplan los requisitos para ser incluidas en el patrimonio neto.
13. Los pasivos que no sean pasivos financieros y que debido a su naturaleza no puedan clasificarse en partidas específicas del balance se comunicarán en “Otros pasivos”.
14. “Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta” tendrá el mismo significado que en la NIIF 5.
15. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el “Fondo para riesgos bancarios generales” comprenderá los importes asignados de acuerdo con el artículo 38 de la DCB. Cuando se reconozca, se deberá consignar por separado en el pasivo como “provisiones” o en el patrimonio neto como “otras reservas”, de conformidad con los pertinentes PCGA nacionales.

1.3. Patrimonio neto (1.3)

16. Según las NIIF, en los instrumentos de patrimonio neto que sean instrumentos financieros se incluirán los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la NIC 32.
17. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, "Capital no desembolsado exigido" comprenderá el importe en libros del capital emitido por la entidad que se ha exigido a los suscriptores pero que no se ha desembolsado en la fecha de referencia. Si el aumento de capital aún no desembolsado se contabiliza como aumento del capital social, el capital no desembolsado exigido se consignará en "Capital no desembolsado exigido" en la plantilla 1.3, así como en "Otros activos" en la plantilla 1.1. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, cuando el aumento de capital solo pueda registrarse tras haber recibido de los accionistas el pago, el capital no desembolsado no se consignará en la plantilla 1.3.
18. "Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos" comprenderá el componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos (es decir, de los instrumentos financieros que contienen tanto un componente de pasivo como un componente de patrimonio neto) que hayan sido emitidos por la entidad, cuando se segregue de conformidad con el correspondiente marco contable (incluidos los instrumentos financieros compuestos con varios derivados implícitos cuyos valores sean interdependientes).
19. "Otros instrumentos de patrimonio emitidos" comprenderá los instrumentos de patrimonio neto que sean instrumentos financieros distintos del "Capital" y del "Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos".
20. "Otros elementos de patrimonio neto" comprenderá todos los instrumentos de patrimonio neto que no sean instrumentos financieros, incluidas, entre otras, las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio (NIIF 2.10).
21. "Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global" comprenderá las pérdidas y ganancias acumuladas debidas a los cambios del valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio en relación con las cuales la entidad declarante haya optado irrevocablemente por presentar los cambios de valor razonable en otro resultado global.
22. "Ineficacia de las coberturas de valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global" recogerá la ineficacia de cobertura acumulada registrada en las coberturas del valor razonable en las que el elemento cubierto sea un instrumento de patrimonio valorado a valor razonable con cambios en otro resultado global. La ineficacia de cobertura consignada en esta fila será la diferencia entre la variación acumulada del valor razonable del instrumento de patrimonio consignada en "Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global (elemento cubierto)" y la variación acumulada del valor razonable del derivado de cobertura consignada en "Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global (instrumento de cobertura)" (NIIF 9.6.5.3 y NIIF 9.6.5.8).
23. "Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en el riesgo de crédito" incluirá las pérdidas y ganancias acumuladas reconocidas en otro resultado global y relacionadas con el riesgo de crédito propio respecto de los pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados, con independencia de que la designación tenga lugar en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad.
24. "Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero (parte eficaz)" incluirá la reserva de conversión de divisas respecto de la parte eficaz de las coberturas en curso de inversiones netas en negocios en el extranjero y de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero que ya no se apliquen mientras los negocios en el extranjero sigan estando reconocidos en el balance.
25. "Derivados de cobertura. Reserva de cobertura de flujos de efectivo (parte eficaz)" comprenderá la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la parte eficaz de la variación del valor razonable de los derivados de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo, tanto para las coberturas de flujos de efectivo en curso como para las que ya no se apliquen.
26. "Cambios del valor razonable de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global" comprenderá las pérdidas o ganancias acumuladas sobre los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global, tras deducir la corrección de valor por pérdidas que se determine en la fecha de información con arreglo a la NIIF 9.5.5.

27. "Instrumentos de cobertura (elementos no designados)" comprenderá los cambios acumulados en el valor razonable de todos los elementos siguientes:
- el valor temporal de una opción, cuando se separen los cambios en el valor temporal y en el valor intrínseco de la opción y solo se designe como instrumento de cobertura el cambio en el valor intrínseco (NIIF 9.6.5.15);
 - el elemento a plazo de un contrato a plazo, cuando se separen el elemento a plazo y el elemento al contado del contrato a plazo y solo se designe como instrumento de cobertura el cambio en el elemento al contado;
 - el diferencial de base del tipo de cambio de un instrumento financiero, cuando dicho diferencial se excluya de la designación de ese instrumento financiero como instrumento de cobertura (NIIF 9.6.5.15, NIIF 9.6.5.16).
28. Según las NIIF, "Reservas de revalorización" comprenderá el importe de las reservas resultantes de la aplicación por primera vez de las NIC que no hayan sido traspasadas a otros tipos de reservas.
29. "Otras reservas" se dividirá entre "Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación" y "Otras". "Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación" comprenderá el importe acumulado de los ingresos y gastos generados por las mencionadas inversiones con cambios en resultados en los últimos años, cuando se contabilicen usando el método de la participación. "Otras" comprenderá las reservas no recogidas separadamente en otras partidas y puede incluir la reserva legal y la reserva estatutaria.
30. "Acciones propias" comprenderá todos los instrumentos financieros que presenten las características de instrumentos de patrimonio propios readquiridos por la entidad, mientras no se vendan o amorticen, salvo que los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB obliguen a consignarlas en "Otros activos".

2. ESTADO DE RESULTADOS (2)

31. Los ingresos por intereses y los gastos por intereses de los instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en resultados y de los derivados de cobertura clasificados en la categoría "contabilidad de coberturas" se presentarán por separado de otras pérdidas y ganancias en las partidas "ingresos por intereses" y "gastos por intereses" ("precio limpio") o como parte de las pérdidas o ganancias de esas categorías de instrumentos ("precio sucio"). La opción entre el precio limpio o el precio sucio se aplicará uniformemente a todos los instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en resultados y a los derivados de cobertura clasificados en la categoría "contabilidad de coberturas".
32. Las entidades comunicarán las siguientes partidas, que comprenden gastos e ingresos en relación con partes vinculadas que no sean objeto de integración global o consolidación proporcional dentro del ámbito reglamentario de consolidación, desglosadas por carteras contables:
- "Ingresos por intereses";
 - "Gastos por intereses";
 - "Ingresos por dividendos";
 - "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas";
 - "Ganancias o pérdidas por modificación, netas";
 - "Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados".
33. "Ingresos por intereses. Activos financieros mantenidos para negociar" y "Gastos por intereses. Pasivos financieros mantenidos para negociar" comprenderán, cuando se utilice el precio limpio, los importes correspondientes a aquellos derivados clasificados en la categoría de mantenidos para negociar que sean instrumentos de cobertura desde un punto de vista económico pero no desde un punto de vista contable, a fin de presentar los ingresos y gastos por intereses correctos de los instrumentos financieros cubiertos.

34. Cuando se utilice el precio limpio, “Ingresos por intereses. Activos financieros mantenidos para negociar” y “Gastos por intereses. Pasivos financieros mantenidos para negociar” incluirán también el importe *pro rata temporis* de las comisiones y los pagos compensatorios en relación con los derivados de crédito valorados a valor razonable y utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable en ese momento (NIIF 9.6.7).
35. “Ingresos por intereses”; “Ingresos por intereses. Derivados – Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés” y “Gastos por intereses. Derivados – Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés” comprenderán, cuando se utilice el precio limpio, los importes relativos a los derivados clasificados en la categoría “contabilidad de coberturas” que cubran el riesgo de tipo de interés, incluyendo las coberturas de un grupo de elementos con posiciones de riesgo que se compensen (coberturas de una posición neta) y cuyo riesgo cubierto afecte a diferentes partidas del estado de resultados. Cuando se utilice el precio limpio, esos importes se comunicarán como ingresos por intereses y gastos por intereses en términos brutos a fin de presentar el valor correcto de los ingresos y gastos por intereses de los elementos cubiertos a los que estén vinculados. En el supuesto de que se aplique el precio limpio, cuando el elemento cubierto genere ingresos (gastos) por intereses, dichos importes se consignarán como ingresos (gastos) por intereses aun cuando sean importes negativos (positivos).
36. “Ingresos por intereses - Otros activos” comprenderá los ingresos por intereses no incluidos en las demás partidas, como los ingresos por intereses relacionados con el efectivo, los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista, y con los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta, así como los ingresos por intereses netos de los activos netos por prestaciones definidas.
37. Con arreglo a las NIIF y siempre que los PCGA nacionales no dispongan lo contrario, los intereses en relación con pasivos financieros con un tipo de interés efectivo negativo se consignarán en “Ingresos por intereses de pasivos”. Estos pasivos y los intereses de los mismos suponen un rendimiento positivo para una entidad.
38. “Gastos por intereses - Otros pasivos” comprenderá los gastos por intereses no incluidos en las demás partidas, como los gastos por intereses relacionados con pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta, gastos derivados del aumento del importe en libros de una provisión que refleje el paso del tiempo o gastos por intereses netos de pasivos netos por prestaciones definidas.
39. Con arreglo a las NIIF y siempre que los PCGA nacionales no dispongan lo contrario, los intereses en relación con activos financieros con un tipo de interés efectivo negativo se consignarán en “Gastos por intereses de activos”. Esos activos y los intereses de los mismos suponen un rendimiento negativo para una entidad.
40. Los ingresos por dividendos de instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en resultados se presentarán como “ingresos por dividendos”, por separado de otras pérdidas o ganancias de esas clases de instrumentos, cuando se utilice el precio limpio, o dentro de las pérdidas o ganancias de esas clases de instrumentos, cuando se utilice el precio sucio.
41. Los ingresos por dividendos de instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado global englobarán los dividendos correspondientes a instrumentos que se hayan dado de baja en cuentas durante el período de referencia de la información y los dividendos correspondientes a instrumentos que aún se mantengan al término de ese período.
42. Los ingresos por dividendos de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas incluirán los dividendos de tales inversiones cuando se contabilicen por métodos distintos del método de la participación.
43. “Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas” comprenderá las ganancias y pérdidas registradas al volver a valorar y dar de baja en cuentas instrumentos financieros clasificados como mantenidos para negociar. Esta partida incluirá también las ganancias y pérdidas por derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados y que se utilicen para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o una parte de un instrumento financiero que se haya designado como valorado a valor razonable con cambios en resultados, así como los ingresos y gastos por intereses y dividendos de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, cuando se emplee el precio sucio.
44. “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados” incluirá también el importe reconocido en el estado de resultados por el riesgo de crédito propio de los pasivos designados a valor razonable cuando el reconocimiento de los cambios en el riesgo de crédito propio en otro resultado global cree una asimetría contable o la amplíe (NIIF 9.5.7.8). Esta partida englobará asimismo las ganancias y pérdidas por los instrumentos cubiertos que se hayan designado como valorados a valor razonable con cambios en resultados cuando la designación se utilice para gestionar el riesgo de crédito, así como los ingresos y gastos por intereses de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, cuando se emplee el precio sucio.

45. “Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” no incluirá las ganancias de instrumentos de patrimonio que la entidad declarante opte por valorar a valor razonable con cambios en otro resultado global [NIIF 9.5.7.1.b)].
46. Cuando un cambio en el modelo de negocio lleve a reclasificar un activo financiero en una cartera contable diferente, las ganancias o pérdidas de la reclasificación se consignarán en las líneas pertinentes de la cartera contable en la que se reclasifique el activo financiero, conforme a lo siguiente:
- Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a coste amortizado a la cartera contable de valoración a valor razonable con cambios en resultados (NIIF 9.5.6.2), las ganancias o pérdidas debidas a la reclasificación se consignarán en “Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas” o “Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas”, según proceda.
 - Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a valor razonable con cambios en otros resultado global a la categoría de valoración a valor razonable con cambios en resultados (NIIF 9.5.6.7), las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas previamente en otro resultado global y reclasificadas en resultados se consignarán en “Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas” o “Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas”, según proceda.
47. “Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas” comprenderá las ganancias y pérdidas por los instrumentos de cobertura y los elementos cubiertos, incluidas las correspondientes a elementos cubiertos valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global distintos de instrumentos de patrimonio, en una cobertura de valor razonable con arreglo a la NIIF 9.6.5.8. Asimismo incluirá la parte ineficaz de la variación del valor razonable de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo. Las reclasificaciones de la reserva de cobertura de flujos de efectivo o de la reserva para cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero se reconocerán en las mismas líneas del estado de resultados en las que incidan los flujos de efectivo de los elementos cubiertos. “Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas” incluirá también las ganancias y pérdidas resultantes de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero. Esta partida recogerá igualmente las ganancias de las coberturas de posiciones netas.
48. “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros” comprenderá las ganancias y pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, salvo que se clasifiquen como mantenidos para la venta o como inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas.
- 48i. Las “Aportaciones en efectivo a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos” incluirán los importes de las aportaciones a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos que se paguen en efectivo. Cuando la aportación se realice en forma de compromiso de pago, este se incluirá en “Provisiones o (-) reversión de provisiones” si da lugar a un pasivo conforme a la norma contable aplicable.
49. “Ganancias o (-) pérdidas por modificación, netas” comprenderá los importes resultantes del ajuste del importe en libros bruto de los activos financieros para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados (NIIF 9.5.4.3 y apéndice A). Las ganancias o pérdidas por modificación no tendrán en cuenta la repercusión de las modificaciones sobre el importe de las pérdidas crediticias esperadas, que se consignará en “Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados”.
50. “Provisiones o (-) reversión de provisiones. Compromisos y garantías concedidos” comprenderá todos los cargos netos en el estado de resultados por las provisiones relativas a la totalidad de compromisos y garantías dentro del ámbito de aplicación de la NIIF 9, la NIC 37 o la NIIF 4, de conformidad con el punto 11 de la presente parte, o según los PCGA nacionales basados en la DCB. Conforme a las NIIF, cualquier cambio en el valor razonable de los compromisos y garantías financieras valorados a valor razonable se consignará en “Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas”. Por tanto, las provisiones incluyen el importe del deterioro de valor de los compromisos y garantías cuando dicho deterioro se determine conforme a la NIIF 9, la constitución de las provisiones se atenga a la NIC 37 o los compromisos y garantías se traten como contratos de seguros con arreglo a la NIIF 4.
51. Según las NIIF, “Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” comprenderá todas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor de instrumentos de deuda que resulten de la aplicación de las normas sobre deterioro de valor contenidas en la NIIF 9.5.5, con independencia de que la estimación de las pérdidas crediticias esperadas con arreglo a la NIIF 9.5.5 se realice para un período de doce meses o para toda la vida del activo, e incluirá asimismo las ganancias o pérdidas por deterioro de valor de la cartera comercial, los activos por contratos y las partidas a cobrar por arrendamientos (NIIF 9.5.5.15).

52. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, “Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” comprenderá todas las correcciones de valor y reversiones de correcciones de valor de instrumentos financieros valorados por métodos basados en el coste que se deban a la variación de la solvencia del deudor o emisor, así como, dependiendo de las especificaciones de los PCGA nacionales, las correcciones de valor debidas al deterioro de los instrumentos financieros valorados a valor razonable en el patrimonio neto y otros métodos de valoración, incluido el LOCOM.
 53. “Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” comprenderá igualmente los importes de los fallidos dados de baja –tal como se definen en los puntos 72, 74 y 165, letra b), de la presente parte– que excedan del importe de la corrección de valor por pérdidas en la fecha de baja en cuentas y se reconozcan, por tanto, directamente como pérdida en los resultados, así como las recuperaciones de fallidos previamente dados de baja que se registren directamente en el estado de resultados.
 54. La participación en las ganancias o pérdidas de dependientes, negocios conjuntos y asociadas que se contabilicen mediante el método de la participación dentro del ámbito reglamentario de consolidación se consignará en “Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de la participación”. Con arreglo a la NIC 28.10, del importe en libros de la inversión se deducirá el importe de los dividendos pagados por dichas empresas. El deterioro del valor de esas inversiones se consignará en “(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes [filiales], negocios conjuntos o asociadas)”. Las ganancias o pérdidas por la baja en cuentas de dichas inversiones se comunicarán con arreglo a los puntos 55 y 56 de la presente parte.
 55. “Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas” comprenderá las pérdidas o ganancias generadas por los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas.
 56. Según las NIIF, las ganancias o pérdidas por baja en cuentas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas se consignarán en “Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas” cuando se consideren actividades interrumpidas conforme a la NIIF 5. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, dichas ganancias o pérdidas se consignarán en “Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas, netas”.
3. ESTADO DE RESULTADO GLOBAL (3)
57. “Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas de instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global” comprenderá el cambio en la ineficacia acumulada de las coberturas del valor razonable en las que el elemento cubierto sea un instrumento de patrimonio valorado a valor razonable con cambios en otro resultado global. El cambio en la ineficacia acumulada de cobertura consignado en esta fila será la diferencia entre los cambios en la variación del valor razonable del instrumento de patrimonio consignada en “Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global (elemento cubierto)” y los cambios en la variación del valor razonable del derivado de cobertura consignados en “Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global (instrumento de cobertura)”.
 58. “Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero (parte eficaz)” incluirá el cambio en la reserva acumulada de conversión de divisas respecto de la parte eficaz de las coberturas en curso e interrumpidas de las inversiones netas en negocios en el extranjero.
 59. Para las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero y las coberturas de flujos de efectivo, los correspondientes importes consignados en “Transferido a resultados” comprenderán los importes transferidos porque los flujos cubiertos ya se hayan producido y no se espere ya que vayan a producirse.
 60. “Instrumentos de cobertura (elementos no designados)” comprenderá los cambios en los cambios acumulados del valor razonable de todos los elementos siguientes, cuando no se designen como componente de cobertura:
 - a) valor temporal de las opciones;
 - b) elementos a plazo de los contratos a plazo;
 - c) diferencial de base del tipo de cambio de los instrumentos financieros.

61. En el caso de las opciones, los importes reclasificados en resultados y consignados en “Transferido a resultados” incluirán las reclasificaciones debidas a opciones que cubran un elemento referido a una operación y opciones que cubran un elemento referido a un período de tiempo.
 62. “Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global” comprenderá las ganancias o pérdidas sobre los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global distintas de las ganancias o pérdidas por deterioro del valor y por cambio de divisas, que se consignarán respectivamente en “(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)” y en “Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas” en la plantilla 2. “Transferido a resultados”, en particular, recogerá los importes transferidos a resultados como consecuencia de la baja en cuentas o la reclasificación en la categoría de valoración a valor razonable con cambios en resultados.
 63. Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a coste amortizado a la de valoración a valor razonable con cambios en otro resultado global (NIIF 9.5.6.4), las ganancias o pérdidas debidas a la reclasificación se consignarán en “Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global”.
 64. Cuando un activo financiero se reclasifique pasando de la categoría de valoración a valor razonable con cambios en otro resultado global a la categoría de valoración a valor razonable con cambios en resultados (NIIF 9.5.6.7), o a la de valoración a coste amortizado (NIIF 9.5.6.5), las ganancias o pérdidas acumuladas reclasificadas que estuvieran previamente reconocidas en otro resultado global se consignarán respectivamente en “Transferido a resultados” y “Otras reclasificaciones”, ajustándose en este último caso el importe en libros del activo financiero.
 65. Respecto de todos los componentes del otro resultado global, “Otras reclasificaciones” comprenderá las transferencias distintas de las reclasificaciones de otro resultado global a resultados o al importe en libros inicial de los elementos cubiertos en el caso de las coberturas de flujos de efectivo.
 66. Según las NIIF, se detallarán en líneas separadas las partidas “Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que no se reclasificarán” e “Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en ganancias o (-) pérdidas” [NIC 1.91.b), GI 6].
4. DESGLOSE DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS POR INSTRUMENTOS Y POR SECTORES DE LAS CONTRAPARTES (4)
67. Los activos financieros se desglosarán por carteras contables e instrumentos y –cuando se requiera– por contrapartes. En el caso de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global y a coste amortizado, el importe en libros bruto de los activos y el deterioro de valor acumulado se desglosarán por fases de deterioro de valor.
 68. Los derivados presentados como activos financieros destinados a negociación conforme a los PCGA basados en la DCB incluyen instrumentos valorados a valor razonable, así como instrumentos valorados por métodos basados en el coste o al LOCOM.
 69. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, se entenderá por “cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito”, en relación con las exposiciones dudosas, los cambios en el valor razonable debidos al riesgo de crédito cuyo valor acumulado neto sea negativo. El cambio acumulado neto en el valor razonable debido al riesgo de crédito se calculará añadiendo todos los cambios positivos y negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito que se hayan producido desde el reconocimiento del instrumento de deuda. Ese importe solo deberá comunicarse cuando la adición de los cambios positivos y negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito arroje una cifra negativa. La valoración de los instrumentos de deuda se efectuará al nivel de cada instrumento financiero. En relación con cada instrumento de deuda, se comunicarán los “Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito” hasta que se dé de baja en cuentas el instrumento.
 70. A los efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, por “deterioro de valor acumulado” se entenderá lo siguiente:
 - a) En lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado o por un método basado en el coste, el deterioro de valor acumulado será el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, menos la utilización y las reversiones, que se haya reconocido, en su caso, en cada una de las fases de deterioro. El deterioro de valor acumulado reducirá el importe en libros del instrumento de deuda mediante el recurso a una cuenta de corrección de valor, con arreglo a las NIIF y los PCGA nacionales basados en la DCB, o a través de reducciones directas que no constituirán un caso de baja en cuentas, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB.

- b) En lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global de acuerdo con las NIIF, el deterioro de valor acumulado será la suma de las pérdidas crediticias esperadas y sus variaciones reconocidas como reducción del valor razonable en relación con un determinado instrumento desde el reconocimiento inicial.
- c) En lo que respecta a los instrumentos de deuda valorados a valor razonable en el patrimonio neto de acuerdo con los PCGA nacionales basados en la DCB y que sean susceptibles de deterioro del valor, el deterioro de valor acumulado será el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, menos la utilización y las reversiones, que se haya reconocido. La reducción del importe en libros se llevará a cabo mediante el recurso a una cuenta de corrección de valor o a través de reducciones directas que no constituirán un caso de baja en cuentas.
71. Según las NIIF, el deterioro de valor acumulado incluirá la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas de los activos financieros en cada una de las fases de deterioro de valor que se especifican en la NIIF 9. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, incluirá la corrección de valor específica y genérica por riesgo de crédito, así como la corrección de valor genérica por riesgo bancario cuando reduzca el importe en libros de los instrumentos de deuda. El deterioro de valor acumulado comprenderá también los ajustes de valor debidos al riesgo de crédito de los activos financieros valorados al LOCOM.
72. “Fallidos parciales acumulados” y “Fallidos totales acumulados” comprenderán, respectivamente, el importe parcial y total acumulado, en la fecha de referencia, del principal y los intereses y comisiones vencidos de cualquier instrumento de deuda que se haya dado de baja en cuentas hasta esa fecha utilizando alguno de los métodos que se describe en el punto 74, porque la entidad no tenga ninguna expectativa razonable de recuperar los flujos de efectivo contractuales. Esos importes se comunicarán hasta la extinción de todos los derechos de la entidad declarante, por transcurso del plazo de prescripción, condonación u otras causas, o hasta su recuperación. Por tanto, cuando los importes de los fallidos no se recuperen, deberán comunicarse mientras esté en curso el procedimiento de apremio.
73. Cuando un instrumento de deuda se dé finalmente de baja en cuentas en su totalidad por considerarse fallido, tras sucesivas bajas parciales, el importe acumulado que se haya dado de baja en cuentas se reclasificará pasando de la columna “Fallidos parciales acumulados” a la de “Fallidos totales acumulados”.
74. Los fallidos constituirán un caso de baja en cuentas y se referirán a la totalidad de un activo financiero o una parte del mismo, incluso cuando la modificación de un activo lleve a la entidad a renunciar a su derecho a cobrar los flujos de efectivo respecto de una parte o la totalidad de ese activo, tal como se explica con más detalle en el punto 72. Los fallidos comprenderán los importes que se deban tanto a reducciones del importe en libros de activos financieros reconocidas directamente en resultados, como a reducciones del importe de las cuentas de corrección de valor por pérdidas crediticias con respecto al importe en libros de los activos financieros.
75. La columna “De los cuales: instrumentos con bajo riesgo de crédito” incluirá los instrumentos que se determine que están expuestos a un bajo riesgo de crédito en la fecha de información y en relación con los cuales la entidad considere que el riesgo de crédito no ha aumentado de forma significativa desde su reconocimiento inicial con arreglo a la NIIF 9.5.5.10.
76. La cartera comercial a tenor de la NIC 1.54.h), los activos por contratos y las partidas a cobrar por arrendamiento a los que se aplique el enfoque simplificado de la NIIF 9.5.5.15 para la estimación de las correcciones de valor por pérdidas se consignarán dentro de los préstamos y anticipos en la plantilla 4.4.1. La corrección de valor por pérdidas correspondiente a dichos activos se consignará en “Deterioro de valor acumulado de activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)” o en “Deterioro de valor acumulado de activos con deterioro crediticio (fase 3)”, dependiendo de que la cartera comercial, los activos por contratos o las partidas a cobrar por arrendamiento a los que se aplique el enfoque simplificado se consideren o no activos con deterioro crediticio.
77. Los activos financieros adquiridos u originados con deterioro crediticio en el momento del reconocimiento inicial definidos en el apéndice A de la NIIF 9 se presentarán por separado en las plantillas 4.3.1 y 4.4.1. En lo que respecta a esos activos, el deterioro de valor acumulado solo incluirá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida del activo desde el reconocimiento inicial (NIIF 9.5.5.13). El correspondiente importe en libros bruto y deterioro de valor acumulado en lo que respecta a esos activos se consignará en “Activos con deterioro crediticio (fase 3)” en el momento del reconocimiento inicial y mientras se les considere como activos con deterioro crediticio conforme a la definición de “activos financieros con deterioro crediticio” del apéndice A de la NIIF 9. Cuando tales activos dejen de considerarse activos con deterioro crediticio después del reconocimiento inicial, se consignarán en “Activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)”.

78. En la plantilla 4.5 las entidades comunicarán el importe en libros de “Préstamos y anticipos” y “Valores representativos de deuda” que entren en la definición de “deuda subordinada” del punto 100 de la presente parte.
 79. En la plantilla 4.8, la información a comunicar dependerá de que los “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto” estén o no sujetos a requisitos sobre deterioro del valor en aplicación de los PCGA nacionales basados en la DCB. Si están sujetos a tales requisitos, las entidades comunicarán en esta plantilla información referida al importe en libros, el importe en libros bruto de los activos cuyo valor no se ha deteriorado y de aquellos cuyo valor se ha deteriorado, el deterioro de valor acumulado y los fallidos acumulados. Si no están sujetos a tales requisitos, las entidades comunicarán los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito en relación con las exposiciones dudosas.
 80. En la plantilla 4.9, los activos financieros valorados al LOCOM moderado y sus correspondientes ajustes de valor se identificarán por separado de los demás activos financieros valorados por un método basado en el coste y su correspondiente deterioro de valor. Los activos financieros valorados por un método basado en el coste, incluidos los valorados al LOCOM moderado, se presentarán como activos cuyo valor no se ha deteriorado cuando no lleven aparejado ningún ajuste o deterioro de valor, y como activos cuyo valor se ha deteriorado cuando lleven aparejado algún deterioro de valor o ajustes de valor que puedan considerarse un deterioro. Serán ajustes de valor que puedan tener la consideración de deterioro los motivados por el riesgo de crédito que reflejen la disminución de la solvencia de la contraparte. Los activos financieros valorados al LOCOM moderado que sean objeto de ajustes de valor motivados por el riesgo de mercado que reflejen la incidencia de la evolución de las condiciones del mercado en el valor del activo no se considerarán activos cuyo valor se ha deteriorado. Los ajustes de valor acumulados debidos al riesgo de crédito se comunicarán por separado de los debidos al riesgo de mercado.
 81. En la plantilla 4.10, los activos valorados al LOCOM estricto y sus correspondientes ajustes de valor se presentarán por separado de los activos valorados por otros métodos. Los activos financieros valorados al LOCOM estricto y los activos financieros valorados por otros métodos se presentarán como activos cuyo valor se ha deteriorado cuando lleven aparejados ajustes de valor debidos al riesgo de crédito, según se definen en el punto 80, o un deterioro de valor. Los activos financieros valorados al LOCOM estricto que sean objeto de ajustes de valor motivados por el riesgo de mercado, según se definen en el punto 80, no se considerarán activos cuyo valor se ha deteriorado. Los ajustes de valor acumulados debidos al riesgo de crédito se comunicarán por separado de los debidos al riesgo de mercado.
 82. Con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, el importe de las correcciones de valor genéricas por riesgo bancario a comunicar en las plantillas pertinentes será únicamente la parte que afecte al importe en libros de los instrumentos de deuda (artículo 37, apartado 2, de la DCB).
5. DESGLOSE DE LOS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN POR PRODUCTOS (5)
83. Los préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar o activos destinados a negociación se desglosarán por tipos de productos y sectores de las contrapartes en lo que respecta al importe en libros y por tipos de productos únicamente en lo que respecta al importe en libros bruto.
 84. Los saldos a cobrar a la vista clasificados como “Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista” se comunicarán también en esta plantilla, independientemente de la forma en que se valoren.
 85. Los préstamos y anticipos se asignarán a los productos siguientes:
 - a) “A la vista y con breve plazo de preaviso (cuenta corriente)” comprenderá los saldos exigibles a la vista y con breve plazo de preaviso (al cierre de la jornada siguiente a aquella en que se realiza la solicitud), los saldos en cuentas corrientes y los saldos similares, incluidos los préstamos que sean depósitos a un día para el prestatario (préstamos a reembolsar al cierre de la jornada siguiente a aquella en que se conceden), independientemente de su forma jurídica. También comprenderá los “descubiertos” que supongan saldos deudores en cuentas corrientes y las reservas obligatorias mantenidas en el banco central.
 - b) “Deuda por tarjetas de crédito” comprenderá los créditos concedidos mediante tarjetas de débito diferido o mediante tarjetas de crédito, con arreglo a lo definido en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance.
 - c) “Cartera comercial” comprenderá los préstamos a otros deudores concedidos a partir de facturas u otros documentos que den derecho a recibir los ingresos derivados de operaciones de venta de productos y prestación de servicios. Esa partida incluirá todas las operaciones de factoring y similares, como aceptaciones, adquisición directa de derechos de cobro sobre deudores comerciales, forfaiting, descuento de facturas, letras de cambio, pagarés y otros casos en que la entidad declarante compra los derechos de cobro sobre deudores comerciales (con o sin derecho de recurso).

- d) “Arrendamientos financieros” comprenderá el importe en libros de las partidas a cobrar por arrendamiento financiero. Según las NIIF, las “partidas a cobrar por arrendamiento financiero” serán las definidas en la NIC 17.
 - e) “Préstamos de recompra inversa” comprenderá la financiación concedida a cambio de valores u oro adquiridos mediante pactos de recompra o tomados en préstamo mediante contratos de préstamo de valores, tal como se definen en los puntos 183 y 184 de la presente parte.
 - f) “Otros préstamos a plazo” comprenderá los saldos deudores con vencimientos o condiciones fijados contractualmente y no incluidos en otras partidas.
 - g) “Anticipos distintos de préstamos” comprenderá los anticipos que no pueden clasificarse como préstamos con arreglo al cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance. Se trata, entre otros, de los importes brutos a cobrar en relación con partidas en suspenso (por ejemplo, fondos pendientes de inversión, de transferencia o de liquidación) y con partidas en tránsito (por ejemplo, cheques y otros medios de pago enviados para cobro).
86. Los préstamos y anticipos se clasificarán en función de la garantía real recibida como sigue:
- a) “Préstamos garantizados por bienes inmuebles” comprenderá los préstamos y anticipos garantizados formalmente por bienes inmuebles residenciales o comerciales, independientemente de la ratio préstamo / garantía real y de la forma jurídica de la garantía real.
 - b) “Otros préstamos con garantías reales” comprenderá los préstamos y anticipos cubiertos formalmente por una garantía real, independientemente de la ratio préstamo / garantía real y de la forma jurídica de la garantía real, distintos de los “Préstamos garantizados por bienes inmuebles”. Esa garantía real incluirá las prendas de valores, efectivo y otras garantías reales independientemente de su forma jurídica.
87. Los préstamos y anticipos se clasificarán en función de la garantía real y con independencia de la finalidad del préstamo. El importe en libros de los préstamos y anticipos cubiertos por varios tipos de garantías reales se clasificará y notificará como garantizado por bienes inmuebles cuando así lo estén tales préstamos y anticipos, con independencia de que también estén respaldados por garantías reales de otro tipo.
88. Los préstamos y anticipos se clasificarán en función de su finalidad como sigue:
- a) “Crédito al consumo” comprenderá los préstamos concedidos principalmente para consumo personal de bienes y servicios, tal como se define en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance.
 - b) “Préstamos para compra de vivienda” comprenderá los créditos concedidos a los hogares para invertir en vivienda para uso propio o alquiler, incluida su construcción y reformas, tal como se definen en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance.
89. Los préstamos se clasificarán en función de la forma en que puedan recuperarse. “Préstamos para financiación de proyectos” comprenderá los préstamos que reúnan las características de las exposiciones de financiación especializada a que se refiere el artículo 147, apartado 8, del RRC.
6. DESGLOSE DE LOS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN A SOCIEDADES NO FINANCIERAS POR CÓDIGOS NACE (6)
- 90. El importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras distintos de los incluidos en las carteras de activos mantenidos para negociar o destinados a negociación se clasificará con arreglo al sector de actividad económica utilizando los códigos NACE correspondientes a la actividad principal de la contraparte.
 - 91. La clasificación de las exposiciones conjuntas de varios deudores se realizará de conformidad con la parte 1, punto 43, del presente anexo.
 - 92. Los códigos NACE se indicarán al primer nivel de desagregación (“sección”). Las entidades consignarán los préstamos y anticipos a sociedades no financieras que realicen actividades financieras o de seguros en “K – Actividades financieras y de seguros”.

93. Según las NIIF, los activos financieros susceptibles de deterioro de valor incluirán: i) activos financieros a coste amortizado, y ii) activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, los activos financieros susceptibles de deterioro de valor incluirán los activos financieros valorados por un método basado en el coste, incluido el LOCOM. Dependiendo de las especificaciones de los diferentes PCGA nacionales, podrán incluir: i) activos financieros valorados a valor razonable en el patrimonio neto, y ii) activos financieros valorados por otros métodos.

7. ACTIVOS FINANCIEROS SUSCEPTIBLES DE DETERIORO VENCIDOS (7)

94. El importe en libros de los instrumentos de deuda que estén incluidos en las carteras contables susceptibles de deterioro de valor se consignará en la plantilla 7.1 únicamente cuando dichos instrumentos estén vencidos. Los instrumentos vencidos se asignarán a los correspondientes intervalos de tiempo transcurrido desde el vencimiento en función de su situación particular.
95. Las carteras contables susceptibles de deterioro de valor serán activos financieros susceptibles de deterioro de valor, tal como se definen en el punto 93 de la presente parte.
96. Se considerará que un activo financiero está vencido cuando algún importe del principal, de los intereses o de las comisiones no haya sido abonado en la fecha de vencimiento. Las exposiciones vencidas se comunicarán por su importe en libros íntegro. El importe en libros de dichos activos se comunicará por fases de deterioro de valor o situación de deterioro del valor de conformidad con las normas contables aplicables y se desglosará en función del número de días del importe vencido más antiguo que no se haya pagado en la fecha de referencia.

8. DESGLOSE DE LOS PASIVOS FINANCIEROS (8)

97. Los “Depósitos” y el desglose por productos se definirán con arreglo al cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance. Los depósitos de ahorro regulados se clasificarán con arreglo a dicho Reglamento y se distribuirán en función de las contrapartes. En particular, se clasificarán como depósitos reembolsables con preaviso los depósitos de ahorro a la vista no transferibles, que, aun siendo legalmente reembolsables a la vista, están sujetos a penalizaciones y restricciones importantes y presentan características que los hacen muy similares a los depósitos a un día.
98. “Valores representativos de deuda emitidos” se desagregará en los siguientes tipos de productos:
- “Certificados de depósito”, que serán valores que permiten a los titulares retirar fondos de una cuenta.
 - “Bonos de titulización de activos”, que serán valores derivados de operaciones de titulización, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 61, del RRC.
 - “Bonos garantizados” a que se refiere el artículo 129, apartado 1, del RRC.
 - “Contratos híbridos”, que serán contratos con derivados implícitos.
 - “Otros valores representativos de deuda emitidos”, que serán los valores representativos de deuda que no estén incluidos en los productos a que se refieren las letras a) a d) y distinguirán entre instrumentos financieros compuestos convertibles e instrumentos no convertibles.
99. Los “Pasivos financieros subordinados” emitidos se tratarán igual que los restantes pasivos financieros. Los pasivos subordinados emitidos en forma de valores se clasificarán como “Valores representativos de deuda emitidos” y los pasivos subordinados en forma de depósitos se clasificarán como “Depósitos”.
100. La plantilla 8.2 recogerá el importe en libros, clasificado por carteras contables, de los “Depósitos” y “Valores representativos de deuda emitidos” que sean deuda subordinada, tal como se determina en el cuadro de la parte 2 del anexo II del Reglamento del BCE sobre el balance. Los instrumentos de “deuda subordinada” ofrecen un derecho subsidiario frente a la entidad emisora que solo puede ejercerse una vez que se hayan satisfecho todos los derechos preferentes.
101. “Cambios acumulados en el valor razonable debidos a cambios en el riesgo de crédito propio” comprenderá todos los cambios acumulados mencionados en el valor razonable, con independencia de que se reconozcan en los resultados o en otro resultado global.

9. COMPROMISOS DE PRÉSTAMO, GARANTÍAS FINANCIERAS Y OTROS COMPROMISOS (9)

102. Las exposiciones fuera de balance comprenderán las partidas fuera de balance enumeradas en el anexo I del RRC. En las plantillas 9.1, 9.1.1 y 9.2, todas las exposiciones fuera de balance enumeradas en el anexo I del RRC se desglosarán en compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos.
103. La información sobre los compromisos de préstamo, las garantías financieras y los otros compromisos concedidos y recibidos abarcará tanto los compromisos revocables como los irrevocables.
104. Los compromisos de préstamo, las garantías financieras y los demás compromisos concedidos enumerados en el anexo I del RRC pueden ser instrumentos que estén dentro del ámbito de aplicación de la NIIF 9, cuando se valoren a valor razonable con cambios en resultados, o cuando estén sujetos a los requisitos sobre deterioro del valor contenidos en la NIIF 9, así como instrumentos que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la NIC 37 o de la NIIF 4.
105. Según las NIIF, los compromisos de préstamo, las garantías financieras y los otros compromisos concedidos se comunicarán en la plantilla 9.1.1, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
- a) que estén sujetos a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9;
 - b) que se hayan designado a valor razonable con cambios en resultados con arreglo a la NIIF 9;
 - c) que entren en el ámbito de aplicación de la NIC 37 o la NIIF 4.
106. Los pasivos que deban reconocerse como pérdidas crediticias por las garantías financieras y los compromisos concedidos a que se refiere el punto 105, letras a) y c), de la presente parte se presentarán como provisiones, con independencia de los criterios de valoración aplicados.
107. Las entidades que se atengan a las NIIF comunicarán el importe nominal y las provisiones de los instrumentos que estén sujetos a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9, incluidos los que se valoren al coste inicial menos los ingresos acumulados reconocidos, desglosados por fases de deterioro de valor.
108. Únicamente se consignará en la plantilla 9.1.1 el importe nominal del compromiso en el supuesto de que un instrumento de deuda conste al mismo tiempo de un instrumento incluido en el balance y de un componente fuera de balance. Cuando la entidad declarante no pueda determinar por separado las pérdidas crediticias esperadas correspondientes al componente dentro de balance y al componente fuera de balance, las pérdidas crediticias esperadas por el compromiso se comunicarán conjuntamente con el deterioro de valor acumulado del componente dentro de balance. Si las pérdidas crediticias esperadas combinadas exceden del importe en libros bruto del instrumento de deuda, el saldo restante de dichas pérdidas se presentará como provisión en la oportuna fase de deterioro de valor en la plantilla 9.1.1 (NIIF 9.5.5.20 y NIIF 7.B8E).
109. Cuando una garantía financiera o un compromiso de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al de mercado se valore de conformidad con la NIIF 9.4.2.1.d) y la correspondiente corrección de valor por pérdidas se determine con arreglo a la NIIF 9.5.5, se consignará en la oportuna fase de deterioro de valor.
110. Cuando los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos se valoren a valor razonable con arreglo a la NIIF 9, las entidades consignarán en la plantilla 9.1.1, en las correspondientes columnas, el importe nominal y los cambios acumulados negativos en el valor razonable de dichos compromisos y garantías financieras debidos al riesgo de crédito. Los “Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito” se comunicarán aplicando los criterios del punto 69 de la presente parte.
111. El importe nominal y las provisiones de otros compromisos o garantías que entren en el ámbito de aplicación de la NIC 37 o la NIIF 4 se consignarán en las columnas específicas.
112. Las entidades que se atengan a los PCGA nacionales basados en la DCB comunicarán en la plantilla 9.1 el importe nominal de los compromisos y garantías financieras a que se refieren los puntos 102 y 103, así como el importe de las provisiones que deben mantener frente a dichas exposiciones fuera de balance.

113. Los “compromisos de préstamo” deberán ser compromisos firmes de concesión de crédito en condiciones especificadas previamente, a excepción de los derivados, por poderse liquidar estos por el importe neto en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Se clasificarán como “compromisos de préstamo” las siguientes partidas del anexo I del RRC:
- depósitos a futuro;
 - líneas de crédito no utilizadas consistentes en compromisos de préstamo o concesión de créditos mediante aceptaciones en condiciones especificadas previamente.
114. Las “garantías financieras” deberán ser contratos que obligan al emisor a realizar pagos especificados para reembolsar al titular las pérdidas en que incurra por impago de un determinado deudor dentro del plazo establecido de acuerdo con las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda, e incluirán las garantías concedidas respecto de otras garantías financieras. Según las NIIF, esos contratos habrán de atenerse a la definición de los contratos de garantía financiera de la NIIF 9.2.1.e) y la NIIF 4.A. Se clasificarán como “garantías financieras” las siguientes partidas del anexo I del RRC:
- garantías que sean sustitutivas de créditos;
 - derivados de crédito que se ajusten a la definición de garantía financiera;
 - cartas de crédito contingente irrevocables que sean sustitutivas de crédito.
115. “Otros compromisos” incluirá las siguientes partidas del anexo I del RRC:
- parte pendiente de desembolso de acciones y valores parcialmente desembolsados;
 - créditos documentarios emitidos o confirmados;
 - partidas fuera de balance de financiación comercial;
 - créditos documentarios en los que la remesa de mercancía sirva de garantía real y otras operaciones autoliquidables;
 - fianzas e indemnizaciones (incluidas las garantías de licitación y de buen fin) y garantías que no sean sustitutivas de crédito;
 - garantías sobre transporte y garantías aduaneras y fiscales;
 - líneas de emisión de pagarés (NIF) y líneas renovables de colocación de emisiones (RUF);
 - líneas de crédito no utilizadas consistentes en compromisos de préstamo o concesión de créditos mediante aceptaciones en condiciones no especificadas previamente;
 - líneas de crédito no utilizadas consistentes en compromisos de compra de valores o de prestación de garantías personales;
 - líneas de crédito no utilizadas para garantías de licitación y de buen fin;
 - otras partidas fuera de balance del anexo I del RRC.
116. Según las NIIF, se reconocen en el balance y, por tanto, no deberán comunicarse como exposiciones fuera de balance las partidas que se indican seguidamente:
- Los “derivados de crédito” que no se ajusten a la definición de garantía financiera son “derivados” según la NIIF 9.
 - Las “aceptaciones” son obligaciones de una entidad de pagar a su vencimiento el valor nominal de una letra de cambio que cubre normalmente la venta de mercancías. En consecuencia, se clasifican como “Cartera comercial” en el balance.
 - Los “efectos endosados” que no cumplen los criterios para ser dados de baja en cuentas según la NIIF 9.
 - Las “cesiones con derecho de recurso a favor del comprador” que no cumplen los criterios para ser dadas de baja en cuentas según la NIIF 9.

- e) Los “compromisos de compra a plazo” son “derivados” según la NIIF 9.
 - f) Los “acuerdos de venta con compromiso de recompra a que se refiere el artículo 12, apartados 3 y 5, de la Directiva 86/635/CEE”. En esos contratos, el cesionario tiene la opción, pero no la obligación, de devolver los elementos de activo a un precio convenido con antelación en una fecha determinada (o por determinar). Por lo tanto, esos contratos se ajustan a la definición de derivados que figura en el apéndice A de la NIIF 9.
117. La partida “De los cuales: dudosos” reflejará el importe nominal de los citados compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos que se consideren dudosos de conformidad con los puntos 213 a 239 de la presente parte.
118. En el caso de los compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos, el “importe nominal” será el importe que mejor represente la exposición máxima de la entidad al riesgo de crédito sin tener en cuenta las garantías reales mantenidas ni cualesquiera otras mejoras del crédito. En particular, en las garantías financieras concedidas, el importe nominal será el importe máximo que la entidad tendría que pagar si se ejecutase la garantía. En lo que se refiere a los compromisos de préstamo, el importe nominal será el importe no utilizado que la entidad se haya comprometido a prestar. Los importes nominales serán los valores de exposición antes de aplicar factores de conversión y técnicas de reducción del riesgo de crédito.
119. En la plantilla 9.2, en el caso de los compromisos de préstamo recibidos el importe nominal será el importe total no utilizado que la contraparte se ha comprometido a prestar a la entidad. En los otros compromisos recibidos, el importe nominal será el importe total comprometido por la otra parte de la transacción. En cuanto a las garantías financieras recibidas, el “importe máximo de la garantía que puede considerarse” será el importe máximo que tendría que pagar la contraparte si se ejecutase la garantía. Cuando una garantía financiera recibida haya sido concedida por varios garantes, el importe garantizado deberá comunicarse solo una vez en esta plantilla; el importe garantizado se asignará al garante que sea más relevante para la reducción del riesgo de crédito.
10. DERIVADOS Y CONTABILIDAD DE COBERTURAS (10 Y 11)
120. A efectos de las plantillas 10 y 11, los derivados se considerarán derivados de cobertura, cuando se utilicen en una relación de cobertura que cumpla los requisitos de acuerdo con las NIIF o con los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, o derivados mantenidos para negociar, en los demás casos.
121. El importe en libros y el importe nocional de los derivados mantenidos para negociar, incluidas las coberturas económicas, y de los mantenidos para contabilidad de coberturas se desglosarán por tipos de riesgo subyacente, tipos de mercados y tipos de productos en las plantillas 10 y 11. Las entidades desglosarán también los derivados mantenidos para contabilidad de coberturas por tipos de cobertura. La información sobre los instrumentos de cobertura no derivados se comunicará por separado y desglosada por tipos de cobertura.
122. Con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB, deben consignarse en estas plantillas todos los derivados, con independencia de que se reconozcan o no en el balance en virtud de los pertinentes PCGA nacionales.
123. A la hora de realizar el desglose del importe en libros, del valor razonable y del importe nocional de los derivados destinados a negociación y de cobertura por carteras contables y tipos de cobertura, se tendrán en cuenta las carteras contables y los tipos de cobertura que sean aplicables según las NIIF o los PCGA nacionales basados en la DCB, en función del marco al que esté sujeta la entidad declarante.
124. Los derivados destinados a negociación y los derivados de cobertura que, con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, se valoren al coste o al LOCOM deberán identificarse por separado.
125. La plantilla 11 reflejará los instrumentos de cobertura y los elementos cubiertos, independientemente de la norma contable utilizada para reconocer una relación de cobertura que cumpla los oportunos requisitos, incluso en el caso de que esa relación de cobertura se refiera a una posición neta. Cuando una entidad haya optado por seguir aplicando la NIC 39 a efectos de la contabilidad de coberturas (NIIF 9.7.2.21), las referencias y nombres correspondientes a los tipos de cobertura y las carteras contables se entenderán como las referencias y nombres pertinentes de la NIC 39.9: “Activos financieros valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global” se referirá a “Activos disponibles para la venta”, y “Activos a coste amortizado” englobará las partidas “Mantenidos hasta el vencimiento” y “Préstamos y partidas a cobrar”.

126. Los derivados integrados en instrumentos híbridos que se hayan separado del contrato principal se consignarán en las plantillas 10 y 11 de acuerdo con su naturaleza. En esas plantillas no se incluye el importe del contrato principal. No obstante, si el instrumento híbrido se valora a valor razonable con cambios en resultados, se informará sobre el contrato en su conjunto y los derivados implícitos no se consignarán en las plantillas 10 y 11.
127. Los compromisos que se consideren derivados [NIIF 9.2.3.b)] y los derivados de crédito que no se ajusten a la definición de garantía financiera contenida en el punto 114 de la presente parte se consignarán en las plantillas 10 y 11 desglosados del mismo modo que los demás instrumentos derivados, pero no se incluirán en la plantilla 9.
128. El importe en libros de los activos financieros no derivados o los pasivos financieros no derivados que se reconozcan como instrumentos de cobertura en aplicación de las NIIF o los PCGA nacionales pertinentes basados en la DCB se comunicará por separado en la plantilla 11.3.

10.1. Clasificación de los derivados por tipos de riesgo

129. Todos los derivados se clasificarán en una de las siguientes categorías de riesgo:
 - a) Tipo de interés: Los derivados de tipo de interés serán contratos relativos a un instrumento financiero que devenga intereses cuyos flujos de efectivo se determinan con arreglo a tipos de interés de referencia u otro contrato de tipo de interés, como una opción sobre un contrato de futuros para comprar una letra del Tesoro. Esta categoría se restringirá a aquellos contratos en los que todos los componentes estén expuestos a tipos de interés en una sola moneda. Se excluirán, pues, los contratos que impliquen el cambio de una o varias divisas, como las permutas y las opciones sobre divisas, y los demás contratos en los que el riesgo predominante sea el de tipo de cambio, que han de comunicarse como contratos sobre divisas. Se exceptúan solo las permutas sobre divisas utilizadas como parte de la cobertura del riesgo de tipo de interés de una cartera, que se consignarán en las filas específicas para esos tipos de coberturas. Los contratos de tipos de interés comprenderán los contratos a plazo sobre tipos de interés, las permutas de tipos de interés en una sola moneda, los contratos de futuros sobre tipos de interés, las opciones sobre tipos de interés (incluidas las opciones *cap*, *floor*, *collar* y *corridor*) y los certificados de opción (*warrants*) sobre tipos de interés y permutas de tipos de interés.
 - b) Instrumentos de patrimonio: Los derivados sobre instrumentos de patrimonio son contratos en los que el rendimiento, o parte del rendimiento, está vinculado al precio de un determinado instrumento de patrimonio o a un índice de precios de instrumentos de patrimonio.
 - c) Divisas y oro: Se incluyen aquí los contratos que implican un cambio de monedas en el mercado a plazo o una exposición al valor del oro. En concreto, se trata de los contratos a plazo sobre divisas, las permutas de divisas (incluidas las permutas de tipos de interés sobre divisas), los contratos de futuros sobre divisas, las opciones sobre divisas y los certificados de opción (*warrants*) sobre divisas y permutas de divisas. Los derivados sobre divisas comprenderán las operaciones de todo tipo que impliquen la exposición a más de una moneda, ya sea en cuanto al tipo de interés o al tipo de cambio, salvo cuando se utilicen permutas sobre divisas como parte de la cobertura del riesgo de tipo de interés de una cartera. Los derivados sobre el oro comprenden las operaciones de todo tipo que implican una exposición al valor de este producto.
 - d) Crédito: Los derivados de crédito son contratos en los que el pago está vinculado principalmente a cierta medida de la solvencia de un crédito de referencia concreto y que no cumplen la definición de garantías financieras [NIIF 9.4.2.1.c)]. Especifican un intercambio de pagos en el que al menos uno de los dos componentes está determinado por el rendimiento del crédito de referencia. Los pagos pueden activarse por factores tales como un impago, una reducción de la calificación o un cambio estipulado en el diferencial de crédito del activo de referencia. Los derivados de crédito que cumplan la definición de garantía financiera del punto 114 de la presente parte del presente anexo se consignarán solo en la plantilla 9.
 - e) Materias primas: Estos derivados son contratos en los que el rendimiento, o una parte del mismo, depende del precio de una materia prima o de un índice de precios de materias primas, como los metales preciosos (distintos del oro), el petróleo o productos madereros o agrícolas.
 - f) Otros: Se incluyen aquí los derivados que no implican una exposición al riesgo en relación con el tipo de cambio, el tipo de interés, los instrumentos de patrimonio, las materias primas o el crédito, tales como los derivados sobre el clima o los vinculados a seguros.

130. Cuando un derivado esté expuesto a varios tipos de riesgo subyacente, el instrumento deberá asignarse al tipo más sensible. En cuanto a los derivados con varias exposiciones, en caso de duda, las operaciones se asignarán con arreglo al siguiente orden de prelación:
- Materias primas: Se incluyen en esta categoría todas las operaciones con derivados que impliquen la exposición a una materia prima o a un índice de materias primas, independientemente de que impliquen además una exposición a cualquier otra categoría de riesgo (de tipo de cambio, de tipo de interés o sobre instrumentos de patrimonio).
 - Instrumentos de patrimonio: Se comunicarán en esta categoría todas las operaciones con derivados que estén vinculadas al rendimiento de instrumentos de patrimonio o de índices de tales instrumentos, con la excepción de los que impliquen una exposición conjunta a materias primas y a instrumentos de patrimonio, que se comunicarán en el apartado de materias primas. Se incluyen en esta categoría las operaciones con instrumentos de patrimonio que impliquen una exposición al riesgo de tipo de cambio o de tipo de interés.
 - Divisas y oro: Esta categoría comprende todas las operaciones con derivados (a excepción de las que se incluyan en los apartados de materias primas o de instrumentos de patrimonio) que impliquen una exposición a más de una moneda, ya se refieran a instrumentos financieros que devenguen intereses o a tipos de cambio, salvo cuando se utilicen permutas de divisas como parte de la cobertura del riesgo de tipo de interés de una cartera.

10.2. Importes que deben comunicarse en el caso de los derivados

131. Con arreglo a las NIIF, el "importe en libros" de todos los derivados (mantenidos como cobertura o para negociar) es el valor razonable. Los derivados con un valor razonable positivo (superior a cero) son "activos financieros" y los que tienen un valor razonable negativo (inferior a cero) son "pasivos financieros". Se comunicará por separado el "importe en libros" de los derivados con un valor razonable positivo ("activos financieros") y de los que tengan un valor razonable negativo ("pasivos financieros"). En la fecha del reconocimiento inicial, cada derivado se clasificará como "activo financiero" o como "pasivo financiero" en función de su valor razonable inicial. Después del reconocimiento inicial, a medida que el valor razonable aumente o disminuya, las condiciones del intercambio resultarán favorables para la entidad (y el derivado se clasificará como "activo financiero") o desfavorable para ella (y el derivado se clasificará como "pasivo financiero"). El importe en libros de los derivados de cobertura será igual a la totalidad de su valor razonable, incluidos, en su caso, los componentes de ese valor razonable que no estén designados como instrumentos de cobertura.
132. Además de los importes en libros según se definen en la parte 1, punto 27, del presente anexo, las entidades declarantes indicarán los valores razonables con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB por lo que atañe a todos los instrumentos derivados, ya deban consignarse en el balance o fuera de balance conforme a dichos PCGA nacionales basados en la DCB.
133. El "importe nominal" será el nominal bruto de todas las operaciones celebradas y aún no liquidadas en la fecha de referencia, con independencia de que las exposiciones frente a derivados a que den lugar esas operaciones se consignen o no en el balance. En particular, para determinar el importe nominal se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- En los contratos en los que el importe nominal o nominal del principal sea variable, la base para el suministro de información será el importe nominal o nominal del principal en la fecha de referencia.
 - El importe nominal que se comunicará en los contratos de derivados con un componente multiplicador será el importe nominal efectivo del contrato o el valor nominal.
 - Permutas financieras: El importe nominal de una permuta financiera es el importe del principal subyacente en que se basa el intercambio de intereses, de divisas o de otros ingresos o gastos.
 - Contratos vinculados a instrumentos de patrimonio y a materias primas: El importe nominal que se comunicará en los contratos vinculados a instrumentos de patrimonio o a materias primas será la cantidad de instrumentos de patrimonio o de materias primas cuya compra o venta se contrate, multiplicada por el precio unitario previsto en el contrato. El importe nominal que se comunicará en los contratos vinculados a materias primas con varios intercambios de principal será el importe del contrato, multiplicado por el número de intercambios que resten.
 - Derivados de crédito: El importe del contrato que se comunicará en el caso de los derivados de crédito será el valor nominal del crédito de referencia correspondiente.
 - Las opciones digitales tienen un pago predefinido que puede ser un importe monetario o un determinado número de contratos sobre un subyacente. El importe nominal de las opciones digitales será o bien el importe monetario predefinido o bien el valor razonable del subyacente en la fecha de referencia.

134. La columna "Importe nominal" de los derivados comprende, para cada partida, la suma de los importes nominales de todos los contratos en los que la entidad sea contraparte, independientemente de que los derivados se consideren activos o pasivos en el balance o no se consignen en el balance. Se comunicarán todos los importes nominales, independientemente de que el valor razonable de los derivados sea positivo, negativo o igual a cero. No se permite la compensación entre importes nominales.
135. El "Importe nominal" se comunicará desglosado en "Total" y "Del cual: vendido" en relación con las partidas: "Opciones OTC", "Opciones en mercados organizados", "Crédito", "Materias primas" y "Otros". "Del cual: vendido" comprende los importes nominales (precio de ejercicio) de los contratos en los que las contrapartes (titulares de la opción) de la entidad (emisor de la opción) tengan derecho a ejercer la opción y, en el caso de las partidas relativas a derivados de riesgo de crédito, los importes nominales de los contratos en los que la entidad (vendedor de la protección) haya vendido (concedido) protección a sus contrapartes (compradores de la protección).
136. La asignación de una operación a "OTC" o "Mercados organizados" se basará en la naturaleza del mercado en que tenga lugar dicha operación y no en si tal operación está obligatoriamente sujeta a compensación. Se entenderá por "mercado organizado" un mercado regulado a tenor del artículo 4, apartado 1, punto 92, del RRC. Así, si una entidad declarante celebra un contrato de derivados en un mercado OTC en el que la compensación central es obligatoria, dicha entidad clasificará ese derivado en "OTC" y no en "Mercados organizados".

10.3. Derivados clasificados como "coberturas económicas"

137. Los derivados mantenidos para fines de cobertura que no cumplan los requisitos para ser considerados instrumentos de cobertura eficaces de acuerdo con la NIIF 9, con la NIC 39 cuando esta se aplique a efectos de la contabilidad de coberturas, o con el marco contable aplicable en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB se consignarán en la plantilla 10 como "coberturas económicas". Esto será válido también en todos los siguientes casos:
- Derivados de cobertura de instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo coste pueda ser una estimación adecuada del valor razonable.
 - Derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente, o mientras no esté reconocido de acuerdo con la NIIF 9.6.7.
 - Derivados clasificados como "mantenidos para negociar" conforme al apéndice A de la NIIF 9 o como activos destinados a negociación con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB, pero que no formen parte de la cartera de negociación tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 86 del RRC.
138. "Coberturas económicas" no comprenderá los derivados para negociar por cuenta propia.
139. Los derivados que cumplan la definición de "coberturas económicas" se comunicarán por separado en la plantilla 10, por cada tipo de riesgo.
140. Los derivados de crédito utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente, o mientras no esté reconocido de acuerdo con la NIIF 9.6.7, se notificarán en una fila específica de la plantilla 10 en riesgo de crédito. Las demás coberturas económicas del riesgo de crédito en relación con las cuales la entidad declarante no aplique la NIIF 9.6.7 se notificarán por separado.

10.4. Desglose de los derivados por sectores de las contrapartes

141. El importe en libros y el importe nominal total de los derivados mantenidos para negociar, así como de los derivados mantenidos a efectos de la contabilidad de coberturas, que se negocien en el mercado no organizado, se desglosarán por contrapartes según las categorías siguientes:
- "entidades de crédito";

- b) “otras sociedades financieras”;
- c) “resto”, que comprende las demás contrapartes.

142. Todos los derivados OTC, independientemente del tipo de riesgo que impliquen, se desglosarán distinguiendo entre esas mismas contrapartes.

10.5. Contabilidad de coberturas según los PCGA nacionales (11.2)

143. Cuando los PCGA nacionales basados en la DCB exijan que los derivados de cobertura se asignen por categoría de coberturas, dichos derivados se notificarán por separado por cada una de las categorías aplicables: “coberturas del valor razonable”, “coberturas de flujos de efectivo”, “coberturas a precio de coste”, “cobertura de las inversiones netas en negocios en el extranjero”, “coberturas de valor razonable del riesgo de tipo de interés de la cartera” y “coberturas de flujos de efectivo del riesgo de tipo de interés de la cartera”.

144. Cuando proceda en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB, las “coberturas a precio de coste” se referirán a una categoría de cobertura en la que el derivado de cobertura se valore generalmente al coste.

10.6. Importes que deben comunicarse en el caso de los instrumentos de cobertura distintos de los derivados (11.3 y 11.3.1)

145. En el caso de los instrumentos de cobertura distintos de los derivados, el importe que debe comunicarse será su importe en libros según las normas de valoración aplicables a las carteras contables a las que pertenezcan, de acuerdo con las NIIF o los PCGA basados en la DCB. No se comunicará ningún “importe notional” para los instrumentos de cobertura distintos de los derivados.

10.7. Elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable

146. El importe en libros de los elementos cubiertos mediante coberturas del valor razonable reconocidos en el estado de situación financiera se desglosará por carteras contables y por tipo de riesgo cubierto en lo que respecta a los activos financieros cubiertos y los pasivos financieros cubiertos. Si un instrumento financiero está cubierto en relación con más de un riesgo, se comunicará dentro del tipo de riesgo según en el cual el instrumento de cobertura deba comunicarse conforme al punto 129.

147. Por “microcoberturas” se entenderán las coberturas distintas de las coberturas del riesgo de tipo de interés de la cartera conforme a la NIC 39.89A. Las microcoberturas incluirán las coberturas de posiciones netas nulas conforme a la NIIF 9.6.6.6.

148. “Ajustes de las microcoberturas” comprenderá todos los ajustes de cobertura de todas las microcoberturas según se definen en el punto 147.

149. “Ajustes de cobertura incluidos en el importe en libros de activos/pasivos” será igual al importe acumulado de las pérdidas y ganancias sobre los elementos cubiertos por las que se haya ajustado el importe en libros de esos elementos y que hayan sido reconocidas en resultados. Los ajustes de cobertura de los elementos cubiertos que constituyan instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global se consignarán en la plantilla 1.3. No se comunicarán los ajustes de cobertura por compromisos en firme no reconocidos o un componente de estos.

150. “Resto de ajustes por microcoberturas interrumpidas incluidas las coberturas de posiciones netas” comprenderá los ajustes de cobertura que, tras la interrupción de la relación de cobertura y el final del ajuste de los elementos cubiertos por pérdidas y ganancias de la cobertura, deban aún amortizarse en resultados mediante un tipo de interés efectivo recalculado para los elementos cubiertos valorados a coste amortizado, o al importe que represente las pérdidas y ganancias acumuladas de la cobertura previamente reconocidas en relación con los activos cubiertos valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global.

151. Cuando un grupo de activos financieros o pasivos financieros, incluido un grupo de activos financieros o pasivos financieros que constituyan una posición neta, pueda considerarse un elemento cubierto, los activos y pasivos financieros que conforman ese grupo se comunicarán por su importe en libros en términos brutos, antes de la compensación entre instrumentos dentro del grupo, en “Activos o pasivos incluidos en la cobertura de una posición neta (antes de compensación)”.

152. “Elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés” comprenderá los activos financieros y los pasivos financieros incluidos en una cobertura del valor razonable de la exposición al tipo de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros. Esos instrumentos financieros se comunicarán por su importe en libros en términos brutos, antes de la compensación entre instrumentos dentro de la cartera.

11. MOVIMIENTOS EN LAS CORRECCIONES DE VALOR Y PROVISIONES POR PÉRDIDAS CREDITICIAS (12)

11.1. **Movimientos en las correcciones de valor por pérdidas crediticias y deterioro del valor de los instrumentos de patrimonio conforme a los PCGA nacionales basados en la DCB (12.0)**

153. La plantilla 12.0 contiene una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la cuenta correctora de valor de activos financieros valorados según métodos basados en el coste, así como de activos financieros valorados según otros métodos de valoración o a valor razonable con cambios en el patrimonio neto cuando los PCGA nacionales basados en la DCB exijan que esos activos sean susceptibles de deterioro. Los ajustes de valor de activos valorados por el menor entre el coste y el valor de mercado no se consignarán en la plantilla 12.0.
154. Se comunicarán “aumentos debidos a dotaciones para pérdidas crediticias estimadas durante el período” cuando, en relación con la categoría principal de los activos o la contraparte, la estimación del deterioro de valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de gastos netos; es decir, cuando, en relación con la categoría o la contraparte determinadas, los aumentos del deterioro de valor durante el período superen las disminuciones. Se comunicarán “disminuciones debidas a importes para pérdidas crediticias estimadas durante el período revertidos” cuando, en relación con la categoría principal de los activos o la contraparte, la estimación del deterioro de valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de ingresos netos; es decir, cuando, en relación con la categoría o la contraparte determinadas, las disminuciones del deterioro de valor durante el período superen los aumentos.
155. Los cambios en los importes de las correcciones de valor por reembolsos y enajenaciones de activos financieros se comunicarán en “Otros ajustes”. Los fallidos dados de baja se comunicarán con arreglo a los párrafos 72 a 74.

11.2. **Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias según las NIIF (12.1)**

156. La plantilla 12.1 contiene una conciliación de los saldos de apertura y de cierre de la cuenta correctora de valor de los activos financieros valorados a coste amortizado y a valor razonable con cambios en otro resultado global desglosada por fases de deterioro de valor, por instrumento y por contraparte.
157. Las provisiones por exposiciones fuera de balance sujetas a los requisitos de deterioro de valor de la NIIF 9 se comunicarán por fases de deterioro. El deterioro de valor por compromisos de préstamo se comunicará en provisiones solo si no se toman conjuntamente con el deterioro del valor de los activos del balance de acuerdo con la NIIF 9.7.B8E y el punto 108 de la presente parte. Los movimientos en las provisiones por compromisos y garantías financieras valorados conforme a la NIC 37, así como garantías financieras tratadas como contratos de seguro conforme a la NIIF 4, no se consignarán en la presente plantilla sino en la plantilla 43. Las variaciones en el valor razonable por riesgo de crédito de los compromisos y las garantías financieras valorados a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 no se comunicarán en la presente plantilla, sino en la partida “Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas”, conforme al punto 50 de la presente parte.
158. “De las cuales: correcciones de valor valoradas colectivamente” y “De las cuales: correcciones de valor valoradas individualmente” incluirán los movimientos en el importe acumulado del deterioro de valor conexas a activos financieros que hayan sido valorados de forma colectiva o individual.
159. “Aumentos por originación y adquisición” comprenderá el importe de los aumentos de las pérdidas esperadas contabilizadas en el reconocimiento inicial de los activos financieros originados o adquiridos. Ese aumento de la corrección de valor se comunicará en la primera fecha de referencia de la información tras la originación o adquisición de los activos financieros. Los aumentos o disminuciones de las pérdidas esperadas en relación con esos activos financieros después de su reconocimiento inicial se comunicarán en otras columnas. Los activos originados o adquiridos comprenderán los activos resultantes del uso de compromisos del balance concedidos.

160. “Disminuciones por baja en cuentas” comprenderá el importe de los cambios en las correcciones de valor por activos financieros dados de baja en cuentas totalmente durante el período de referencia de la información por razones distintas de la baja en cuentas de fallidos, e incluirá las transferencias a terceros o la extinción de los derechos contractuales por pleno reembolso, enajenación de esos activos financieros o su transferencia a otra cartera contable. La variación en la corrección de valor se reconocerá en esta columna en la primera fecha de referencia de la información tras el reembolso, la enajenación o la transferencia. En las exposiciones fuera de balance, esta partida comprenderá también las disminuciones en el deterioro de valor debidas a que la partida fuera de balance pase a formar parte del balance.
161. “Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)” comprenderá el importe neto de los cambios en las pérdidas esperadas al final del período de referencia de la información por aumento o disminución del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, hayan dado lugar o no esos cambios a la transferencia del activo financiero a otra fase. La incidencia sobre la corrección de valor del aumento o la disminución del importe de los activos financieros como consecuencia de los ingresos por intereses devengados y pagados se comunicará en esta columna. Esta partida también incluirá el efecto del paso del tiempo sobre las pérdidas esperadas de acuerdo con la NIIF 9.5.4.1.a) y b). Los cambios en las estimaciones por actualizaciones o revisión de los parámetros de riesgo y los cambios en los datos económicos prospectivos se comunicarán también en esta columna. Los cambios en las pérdidas esperadas por reembolso parcial de las exposiciones por tramos se comunicarán en esta columna, excepto el último tramo, que se comunicará en la columna “Disminuciones por baja en cuentas”.
162. Todos los cambios en las pérdidas crediticias esperadas relacionadas con exposiciones renovables se comunicarán en “Cambios por variación del riesgo de crédito (neto)”, excepto cuando se trate de cambios relacionados con fallidos y actualizaciones del método utilizado por la entidad para estimar las pérdidas crediticias. Serán exposiciones renovables aquellas con respecto a las cuales se permita que los saldos vivos de los clientes fluctúen en función de sus decisiones de tomar en préstamo y reembolsar hasta un límite establecido por la entidad.
163. “Cambios por actualización del método de estimación de la entidad (neto)” comprenderá los cambios por actualizaciones del método utilizado por la entidad para estimar las pérdidas esperadas debido a cambios en los modelos ya existentes utilizados para estimar el deterioro de valor o al establecimiento de nuevos modelos. Las actualizaciones metodológicas incluirán también la incidencia de la adopción de nuevas normas. Los cambios metodológicos por los que un activo cambie de fase de deterioro se considerarán un cambio íntegro de modelo. Los cambios en las estimaciones por actualizaciones o revisión de los parámetros de riesgo y los cambios en los datos económicos prospectivos no se comunicarán en esta columna.
164. La comunicación de los cambios en las pérdidas esperadas en relación con activos modificados (NIIF 9.5.4.3 y apéndice A) dependerá de las características de la modificación, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Si la modificación da lugar a la baja en cuentas total o parcial de un activo como consecuencia de un fallido a tenor del punto 74, la incidencia sobre las pérdidas esperadas de la baja en cuentas se comunicará en “Disminución de la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja” y cualquier otro efecto de la modificación sobre las pérdidas crediticias esperadas en otras columnas adecuadas.
 - b) Si la modificación da lugar a la baja en cuentas completa de un activo por razones distintas de un fallido a tenor del punto 74 y su sustitución por un nuevo activo, la incidencia de la modificación sobre las pérdidas crediticias esperadas se comunicará en “Cambios por baja en cuentas” por los cambios debidos a la baja en cuentas del activo, y en “Aumentos por originación y adquisición” por los cambios debidos al activo modificado recién reconocido. La baja en cuentas por razones distintas de la baja en cuentas de fallidos comprenderá la baja en cuentas cuando las condiciones de los activos modificados hayan sufrido cambios sustanciales.
 - c) Si la modificación no da lugar a la baja en cuentas de la totalidad o una parte del activo modificado, su incidencia en las pérdidas esperadas se comunicará en “Cambios por modificaciones sin baja en cuentas”.
165. Los fallidos se comunicarán de acuerdo con los puntos 72 a 74 de la presente parte del presente anexo y de acuerdo con lo siguiente:
- a) Si el instrumento de deuda ha sido dado de baja en cuentas en su totalidad o en parte al no existir expectativas razonables de recuperación, la disminución en la corrección de valor por pérdidas comunicada debida a los informes de los fallidos dados de baja se comunicará en: “Disminución en la cuenta correctora de valor por fallidos dados de baja”.

- b) “Importes de fallidos dados de baja directamente en el estado de resultados” comprenderá los importes de los activos financieros dados de baja como fallidos durante el período de referencia de la información que excedan de cualquier posible cuenta correctora del valor de los correspondientes activos financieros en la fecha de baja en cuentas. Incluirá los importes de todos los fallidos dados de baja durante el período de referencia de la información y no solo aquellos que estén aún sujetos a procedimiento de apremio.

166. “Otros ajustes” comprenderá todo importe no comunicado en las columnas precedentes, incluidos los importes de los ajustes por pérdidas esperadas debido a diferencias de cambio cuando ello resulte coherente con la consignación de la incidencia del tipo de cambio en la plantilla 2.

166i. Las “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas instrumentos de deuda” comprenderán la diferencia entre el importe en libros de los activos financieros en la fecha de baja en cuentas y la contraprestación recibida.

11.3. Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos) (12.2)

167. El importe en libros bruto de los activos financieros y el importe nominal transferido entre fases de deterioro durante el período de referencia de la información correspondientes a las exposiciones fuera de balance sujetas a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9 se consignarán en la plantilla 12.2.

168. Solo se comunicará el importe en libros bruto o el importe nominal de los activos financieros o las exposiciones fuera de balance que se hallen en la fecha de referencia de la información en una fase de deterioro de valor diferente a aquella en la que se hallaban al principio del ejercicio o en el momento de su reconocimiento inicial. En las exposiciones del balance en relación con las cuales el deterioro de valor consignado en la plantilla 12.1 incluya un componente fuera de balance (NIIF 9.5.5.20 y NIIF 7.B8E), se considerará el cambio de fase del componente del balance y el componente fuera de balance.

169. En la comunicación de las transferencias que hayan tenido lugar durante el ejercicio, los activos financieros o las exposiciones fuera de balance que hayan cambiado múltiples veces de fase de deterioro desde el principio del ejercicio o desde su reconocimiento inicial se comunicarán como transferidas desde su fase de deterioro en la apertura del ejercicio o en el reconocimiento inicial a la fase de deterioro en que se incluyan en la fecha de referencia de la información.

170. El importe en libros bruto o el importe nominal que se consignará en la plantilla 12.2 será el importe en libros bruto o el valor nominal en la fecha de información, ya fuera o no más elevado ese importe en la fecha de transferencia.

12. GARANTÍAS REALES Y PERSONALES RECIBIDAS (13)

12.1. Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar (13.1)

171. Las garantías reales y personales de los préstamos y anticipos se comunicarán, independientemente de su forma jurídica, por tipo de garantía: préstamos garantizados por bienes inmuebles y otros préstamos con garantía real, y por garantías financieras recibidas. Los préstamos y anticipos se desglosarán en función de las contrapartes y de la finalidad.

172. En la plantilla 13.1, se consignará el “importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse”. La suma de los importes de las garantías reales y/o financieras que aparezcan en las columnas correspondientes de la plantilla 13.1 no podrá superar el importe en libros del préstamo de que se trate.

173. Para comunicar los préstamos y anticipos clasificados en función del tipo de garantía se utilizarán las definiciones siguientes:

- a) Dentro de “Préstamos garantizados por bienes inmuebles”, “Inmuebles residenciales” comprenderá los préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales e “Inmuebles comerciales” comprenderá los préstamos garantizados por bienes inmuebles no residenciales, incluidos oficinas y locales comerciales y otro tipo de bienes inmuebles comerciales. Se determinará si los bienes inmuebles de garantía son residenciales o comerciales a la luz del artículo 4, apartado 1, punto 75, del RRC.

- b) Dentro de “Otros préstamos con garantías reales”:

- i) “Efectivo, depósitos, (valores representativos de deuda emitidos)” comprenderá a) los depósitos en la entidad declarante que se hayan pignorado en garantía de un préstamo, y b) los valores representativos de deuda emitidos por la entidad declarante que se hayan pignorado en garantía de un préstamo.

- ii) “Bienes muebles” comprenderá las garantías físicas que no sean bienes inmuebles e incluirá automóviles, aeronaves, buques, equipos industriales y mecánicos (maquinaria, equipo mecánico y técnico), existencias y materias primas (mercancías, productos acabados y semiacabados, materias primas) y otras formas de bienes muebles.
 - iii) “Instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda” comprenderá las garantías reales en forma de instrumentos de patrimonio, incluidas las inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas, así como en forma de valores representativos de deuda emitidos por terceros.
 - iv) En “Resto” se incluirán las pignoraciones de activos.
- c) “Garantías financieras recibidas” comprenderá los contratos que, de acuerdo con el punto 114 de la presente parte del presente anexo, obliguen al emisor a realizar pagos especificados para reembolsar a la entidad las pérdidas en que incurra por impago de un deudor determinado al vencimiento según las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda.

174. Para los préstamos y anticipos que tengan simultáneamente varios tipos de garantía real o personal, el “importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse” se asignará en función de su calidad, empezando por la de mejor calidad. Para los préstamos garantizados por bienes inmuebles, estos se comunicarán siempre primero, sea cual sea su calidad frente a otras garantías. Cuando el “Importe máximo de la garantía real o personal que puede considerarse” sea superior al valor del inmueble de garantía, el remanente de valor se asignará a otros tipos de garantías reales y a garantías personales en función de su calidad, empezando por la de más calidad.

12.2. **Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período (mantenidas en la fecha de referencia) (13.2.1)**

175. Esta plantilla se utilizará para comunicar información sobre las garantías reales que se hayan obtenido entre el inicio y el final del período de referencia y que sigan reconocidas en el balance en la fecha de referencia. Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión incluirán los activos que no hayan sido pignorados como garantía real por el deudor, sino que se hayan obtenido a cambio de la cancelación de la deuda, bien con carácter voluntario o bien en el marco de un procedimiento judicial. Los tipos de garantías reales serán los indicados en el punto 173, a excepción de los contemplados en la letra b), inciso i), de dicho punto.
- 175i. Por “Valor en el reconocimiento inicial” se entenderá el importe en libros bruto de la garantía real obtenida mediante toma de posesión en el momento del reconocimiento inicial en el balance de la entidad declarante.
- 175ii. “Cambios acumulados negativos” será la diferencia, para cada garantía real, entre su valor en el reconocimiento inicial y el importe en libros en la fecha de referencia de la información, cuando esta diferencia sea negativa.

12.3. **Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas (13.3.1)**

176. Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y que sigan reconocidas en el balance en la fecha de referencia, independientemente del momento en que se hayan obtenido, se consignarán en la plantilla 13.3.1. Se incluirán tanto las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y clasificadas como “Inmovilizado material” como las demás garantías reales obtenidas de ese modo. Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión incluirán los activos que no hayan sido pignorados como garantía real por el deudor, sino que se hayan obtenido a cambio de la cancelación de la deuda, bien con carácter voluntario o bien en el marco de un procedimiento judicial.

13. **JERARQUÍA DEL VALOR RAZONABLE: INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE (14)**

177. Las entidades comunicarán los instrumentos financieros valorados a valor razonable según la jerarquía establecida en la NIIF 13.72. Cuando los PCGA nacionales basados en la DCB exijan que los activos valorados a valor razonable se asignen a distintos niveles de valor razonable, las entidades que apliquen los PCGA nacionales cumplimentarán también esta plantilla.

178. “Cambio en el valor razonable para el período” comprenderá las pérdidas o ganancias resultantes de nuevas valoraciones realizadas conforme a la NIIF 9, la NIIF 13 o los PCGA nacionales, en su caso, durante el período, de los instrumentos que sigan vigentes en la fecha de información. Esas pérdidas y ganancias se comunicarán tal como deban incluirse en el estado de resultados o, en su caso, en el estado de otro resultado global; por tanto, los importes que deben ser comunicados serán antes de impuestos.
179. “Cambio acumulado en el valor razonable antes de impuestos” comprenderá el importe de las pérdidas o ganancias resultantes de nuevas valoraciones de los instrumentos acumuladas desde el reconocimiento inicial hasta la fecha de referencia.
14. BAJA EN CUENTAS Y PASIVOS FINANCIEROS ASOCIADOS A ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS (15)
180. La plantilla 15 comprenderá información sobre los activos financieros transferidos que en parte o en su totalidad no reúnan las condiciones para darlos de baja en cuentas, y los activos financieros dados de baja plenamente sobre los que la entidad mantenga derechos de administración.
181. Los pasivos correspondientes se comunicarán con arreglo a la cartera en la que los activos financieros transferidos se hayan incluido en el lado del activo y no con arreglo a la cartera en que se hayan incluido en el lado del pasivo.
182. La columna “Importe dado de baja en cuentas a efectos de capital” comprenderá el importe en libros de los activos financieros reconocidos a efectos contables, pero dados de baja a efectos prudenciales debido a que la entidad los trata como posiciones de titulización a efectos de capital de conformidad con los artículos 109, 243 y 244 del RRC.
183. Los “pactos de recompra” son operaciones en las que la entidad recibe efectivo a cambio de activos financieros vendidos a un precio determinado con el compromiso de recomprar esos mismos activos (u otros idénticos) a un precio fijo en una fecha futura especificada. Se considerarán también “pactos de recompra” las operaciones que conlleven la transferencia temporal de oro contra garantía real en efectivo. Los importes recibidos por la entidad a cambio de los activos financieros transferidos a un tercero (“adquirente temporal”) se clasificarán en “pactos de recompra” cuando exista el compromiso de revertir la operación y no solo la opción de hacerlo. Los pactos de recompra incluirán también las operaciones asimilables, que pueden incluir lo siguiente:
- importes recibidos a cambio de valores temporalmente transferidos a un tercero mediante préstamo de valores contra garantía real en efectivo;
 - importes recibidos a cambio de valores temporalmente transferidos a un tercero mediante venta/venta con acuerdo de recompra.
184. Los “pactos de recompra” y los “préstamos de recompra inversa” comprenden el efectivo recibido o prestado por la entidad.
185. En una operación de titulización, cuando los activos financieros transferidos se den de baja en cuentas, las entidades declararán las ganancias (pérdidas) generadas por el elemento en el estado de resultados correspondiente a las “carteras contables” en las que estuvieran incluidos los activos financieros antes de su baja.
15. DESGLOSE DE PARTIDAS SELECCIONADAS DEL ESTADO DE RESULTADOS (16)
186. En partidas seleccionadas del estado de resultados se realizarán desgloses adicionales de las ganancias (o ingresos) y las pérdidas (o gastos).
- 15.1. **Desglose de los ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes (16.1)**
187. Los ingresos por intereses se desglosarán de acuerdo con lo siguiente:
- ingresos por intereses de activos financieros y de otro tipo;
 - ingresos por intereses de pasivos financieros con tipo de interés efectivo negativo.

188. Los gastos por intereses se desglosarán de acuerdo con lo siguiente:
- a) gastos por intereses de pasivos financieros y de otro tipo;
 - b) gastos por intereses de activos financieros con tipo de interés efectivo negativo.
189. Los ingresos por intereses de activos financieros y pasivos financieros con tipo de interés efectivo negativo comprenderán los ingresos por intereses de los derivados mantenidos para negociar, de los valores representativos de deuda y de los préstamos y anticipos, así como de los depósitos, los valores representativos de deuda emitidos y otros pasivos financieros con tipo de interés efectivo negativo.
190. Los gastos por intereses de pasivos financieros y activos financieros con tipo de interés efectivo negativo comprenderán los gastos por intereses de los derivados mantenidos para negociar, de los depósitos, de los valores representativos de deuda emitidos y de otros pasivos financieros, así como de los valores representativos de deuda y los préstamos y anticipos con tipo de interés efectivo negativo.
191. A efectos de la plantilla 16.1, las posiciones cortas se incluirán en otros pasivos financieros. Se tendrán en cuenta todos los instrumentos de las diversas carteras, excepto los incluidos en “Derivados - Contabilidad de coberturas” no utilizados para cubrir el riesgo de tipo de interés.
192. “Derivados - Contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés” comprenderá los ingresos por intereses y los gastos por instrumentos de cobertura cuando los elementos cubiertos generen intereses.
193. Cuando se utilice el precio limpio, los intereses de los derivados mantenidos para negociar comprenderán los importes correspondientes a aquellos de esos derivados que cumplan los requisitos para considerarse “coberturas económicas” y que se incluyan como ingresos por intereses o gastos por intereses para corregir los ingresos y los gastos de los instrumentos financieros cubiertos desde un punto de vista económico, pero no desde un punto de vista contable. En tal caso, los ingresos por intereses de derivados de cobertura económica se comunicarán por separado dentro de los ingresos por intereses de derivados destinados a negociación. El importe *pro rata temporis* de las comisiones y los pagos compensatorios en relación con los derivados de crédito valorados a valor razonable y utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable en ese momento se comunicará también dentro de los intereses de derivados mantenidos para negociar.
194. Según las NIIF, “De los cuales: ingresos por intereses de activos financieros con deterioro” comprenderá los ingresos por intereses de activos financieros con deterioro crediticio, incluidos los activos financieros adquiridos u originados con deterioro crediticio. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, incluirá los ingresos por intereses de activos con deterioro con una corrección de valor por deterioro específica por riesgo de crédito.
- 194i. “De los cuales: crédito al consumo” y “De los cuales: préstamos para compra de vivienda” reflejarán los ingresos y gastos en relación con los préstamos y anticipos tal como se describen en el punto 88 de la presente parte.
- 194ii. “De los cuales: intereses de arrendamientos” reflejará los ingresos por intereses del arrendador en relación con las cuentas a cobrar por arrendamientos (arrendamientos financieros) o los gastos por intereses del arrendatario en relación con el pasivo por arrendamiento.
- 15.2. Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.2)**
195. Las pérdidas y ganancias al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipos de instrumentos financieros y por carteras contables. Para cada partida se comunicará la pérdida o ganancia neta realizada resultante de la operación dada de baja en cuentas. El importe neto representa la diferencia entre las ganancias y las pérdidas realizadas.
196. La plantilla 16.2 se aplicará con arreglo a las NIIF a los activos y pasivos financieros a coste amortizado, y los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, la plantilla 16.2 se aplicará a los activos financieros valorados por un método basado en el coste, a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, y con arreglo a otros métodos de valoración como el menor entre el coste y el valor de mercado. Las pérdidas y ganancias de instrumentos financieros clasificados como destinados a negociación con arreglo a los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB no se consignarán en esta plantilla, con independencia de las normas de valoración aplicables a dichos instrumentos.

15.3. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por instrumentos (16.3)

197. Las pérdidas y ganancias de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar se desglosarán por tipos de instrumentos; cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del instrumento financiero.
198. Las pérdidas y ganancias procedentes de la negociación de divisas en el mercado al contado, con exclusión del cambio de monedas y billetes extranjeros, deben incluirse como pérdidas y ganancias de negociación. Las pérdidas y ganancias procedentes de la negociación de metales preciosos o la baja en cuentas y nueva valoración no se incluirán en pérdidas y ganancias de negociación sino en “Otros ingresos de explotación” u “Otros gastos de explotación” de acuerdo con el punto 316 de la presente parte.
199. La partida “De los cuales: coberturas económicas con uso de la opción del valor razonable” comprenderá solo las pérdidas y ganancias por derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados y utilizados para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable con cambios en resultados en ese momento conforme a la NIIF 9.6.7. Las pérdidas y ganancias por reclasificación de activos financieros que pasen de la cartera contable a coste amortizado a la cartera contable a valor razonable con cambios en resultados o a la cartera mantenida para negociar (NIIF 9.5.6.2) se comunicarán en “De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado”.

15.4. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por riesgos (16.4)

200. Las pérdidas y ganancias de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar se desglosarán también por tipos de riesgo. Cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del riesgo subyacente (de tipo de interés, de patrimonio, de tipo de cambio, de crédito, de materias primas y otros) asociado a la exposición, incluidos los derivados relacionados. Las pérdidas y ganancias por diferencias de cambio se incluirán en la partida en la que se incluya el resto de las pérdidas y ganancias resultantes del instrumento convertido. Las pérdidas y ganancias de activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados se incluirán en las siguientes categorías de riesgo:
- a) Tipo de interés: que incluirá la negociación de préstamos y anticipos, depósitos y valores representativos de deuda (mantenidos o emitidos);
 - b) Instrumentos de patrimonio: que incluirá la negociación de acciones, participaciones en OICVM y otros instrumentos de patrimonio.
 - c) Negociación de divisas: que incluirá exclusivamente la negociación de divisas.
 - d) Riesgo de crédito: que incluirá la negociación de los bonos con vinculación crediticia.
 - e) Materias primas: que incluirá solo derivados, pues las pérdidas y ganancias procedentes de materias primas mantenidas con intención de negociar se comunicarán en “Otros ingresos de explotación” u “Otros gastos de explotación” conforme al punto 316 de la presente parte.
 - f) Otros: que incluirá la negociación de instrumentos financieros que no puedan clasificarse en otros desgloses.

15.5. Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.4.1)

201. Las pérdidas y ganancias por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipo de instrumento. Cada partida del desglose será el importe neto realizado y no realizado (ganancias menos pérdidas) del instrumento financiero.
202. Las pérdidas y ganancias por reclasificación de activos financieros que pasen de la cartera contable a coste amortizado a la cartera contable de activos financieros no destinados a negociación obligatoriamente valorados a valor razonable con cambios en resultados (NIIF 9.5.6.2) se comunicarán en “De las cuales: ganancias y pérdidas por reclasificación de activos a coste amortizado”.

15.6. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos (16.5)

203. Las pérdidas y ganancias por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados se desglosarán por tipos de instrumentos. Las entidades comunicarán los importes netos realizados y no realizados de las pérdidas y ganancias y el importe de los cambios en el valor razonable de los pasivos financieros en el período debidos a cambios en el riesgo de crédito (riesgo de crédito propio del prestatario o del emisor) cuando el riesgo de crédito propio no se comunique en otros ingresos de explotación.
204. Cuando un derivado de crédito valorado a valor razonable se utilice para gestionar el riesgo de crédito de la totalidad o parte de un instrumento financiero designado a valor razonable con cambios en resultados en ese momento, las pérdidas o ganancias del instrumento financiero por tal designación se comunicarán en “De las cuales: ganancias o (-) pérdidas en la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas”. Las posteriores pérdidas y ganancias a valor razonable por esos instrumentos financieros se comunicarán en “De las cuales: ganancias o (-) pérdidas tras la designación de activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados para fines de cobertura, netas”.

15.7. Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas (16.6)

205. Todas las pérdidas y ganancias resultantes de la contabilidad de coberturas, excepto los ingresos o gastos por intereses cuando se utilice el precio limpio, se desglosarán por tipo de contabilidad de coberturas: cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo y cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero. Las pérdidas y ganancias correspondientes a la cobertura del valor razonable se desglosarán entre el instrumento de cobertura y el elemento cubierto. Las pérdidas y ganancias procedentes de instrumentos de cobertura no comprenderán las pérdidas y ganancias correspondientes a elementos de dichos instrumentos que no estén designados como instrumentos de cobertura de acuerdo con la NIIF 9.6.2.4. Los instrumentos de cobertura que no estén designados se comunicarán conforme al punto 60 de la presente parte. Las pérdidas y ganancias resultantes de la contabilidad de coberturas comprenderán también las pérdidas y ganancias por las coberturas de un grupo de elementos con posiciones de riesgo que se compensen (coberturas de una posición neta).
206. “Cambios del valor razonable del elemento cubierto atribuibles al riesgo cubierto” comprenderá las pérdidas y ganancias resultantes de los elementos cubiertos cuando estos sean instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global de acuerdo con la NIIF 9.4.1.2A (NIIF 9.6.5.8).
207. Según los PCGA nacionales basados en la DCB, el desglose por tipo de coberturas que contempla esta plantilla se comunicará en la medida en que dicho desglose sea compatible con los requisitos contables aplicables.

15.8. Deterioro del valor de activos no financieros (16.7)

208. Se comunicarán “adiciones” cuando, en relación con la cartera contable o la categoría principal de activos, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de gastos netos. Se comunicarán “reversiones” cuando, en relación con la cartera contable o la categoría principal de activos, la estimación del deterioro del valor durante el período se traduzca en el reconocimiento de ingresos netos.

15.9. Otros gastos de administración (16.8)

- 208i. “Gastos informáticos” serán los gastos realizados para establecer procesos operativos de base informática, servicios de aplicaciones y soluciones de infraestructura a efectos de la actividad, incluidos los costes relacionados con la creación y el mantenimiento de sistemas informáticos, pero excluida la retribución de los expertos informáticos en la nómina de la entidad, que se consignará en los gastos de personal.
- 208ii. Dentro de los gastos informáticos, por “Externalización de recursos informáticos” se entenderá los gastos informáticos relacionados con la utilización de proveedores de servicios externos. No se incluirán los gastos relativos a: i) los servicios puramente de personal (personal interino) en la medida en que la entidad solo contrate personal temporal y mantenga el control pleno de los servicios prestados; ii) los contratos de mantenimiento de soportes físicos/lógicos operativos totalmente normalizados en relación con activos meramente adquiridos.
- 208iii. “Impuestos y tasas (otros)” comprenderá los impuestos y tasas distintos de: i) los tributos relacionados con los impuestos sobre los resultados, y ii) los impuestos y tasas de las actividades interrumpidas. Esta partida incluye impuestos y tasas tales como los impuestos aplicados a bienes y servicios o las tasas pagadas por la entidad.

- 208iv. Por “Servicios profesionales y de consultoría” se entenderá los gastos realizados para obtener asesoramiento estratégico o especializado.
- 208v. “Publicidad, marketing y comunicación” incluirá los gastos relativos a las actividades de comunicación comercial, tales como la publicidad, el marketing directo o en línea y la organización de actos.
- 208vi. Por “Gastos relacionados con el riesgo de crédito” se entenderá los gastos administrativos en el contexto de eventos de crédito, como los ocasionados por la toma de posesión de garantías reales o los procedimientos judiciales.
- 208vii. Por “Gastos de litigios no cubiertos por provisiones” se entenderá los gastos de litigios no relacionados con el riesgo de crédito que no estén cubiertos por una provisión correspondiente.
- 208viii. Por “Gastos inmobiliarios” se entenderá los gastos de reparaciones y mantenimiento que no mejoren el uso ni prolonguen la vida útil de los bienes inmuebles, así como los gastos de suministros (agua, electricidad y calefacción).
- 208ix. Según las NIIF, los “Gastos de arrendamiento” comprenderán los gastos del arrendatario debidos a arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de activos de escaso valor, de conformidad con la NIIF 16.5 y 16.6. Según los PCGA nacionales, los gastos de arrendamiento comprenderán los gastos del arrendatario, cuando la norma contable contemple el tratamiento de los pagos por arrendamiento como gastos.
- 208x. “Otros gastos de administración - resto” comprenderá todos los demás componentes de “otros gastos de administración”, como los servicios administrativos y logísticos, el franqueo postal y el transporte de documentos, los servicios de vigilancia y seguridad, los servicios de recuento de dinero y el transporte de fondos. Las aportaciones en efectivo a fondos de resolución y sistemas de garantía de depósitos no se consignarán en esta categoría, ya que se indican en una fila distinta de la plantilla 2.
16. CONCILIACIÓN ENTRE EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN CONTABLE Y EL ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN SEGÚN EL RRC (17)
209. “Ámbito de consolidación contable” comprenderá el importe en libros de los activos, los pasivos y el patrimonio neto, así como los importes nominales de las exposiciones fuera de balance preparados utilizando el ámbito de consolidación contable, es decir, incluyendo en la consolidación a las dependientes (filiales) que sean empresas de seguros y sociedades no financieras. Las entidades contabilizarán sus inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas utilizando el mismo método que en sus estados financieros.
210. En esta plantilla, la partida “Inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas” no comprenderá las dependientes (filiales), ya que todas ellas son objeto de integración global en el ámbito de consolidación contable.
211. “Activos creados por contratos de seguro o de reaseguro” comprenderá los activos en virtud de reaseguro cedido, así como, en su caso, los activos relativos a los contratos de seguro y de reaseguro emitidos.
212. “Pasivos creados por contratos de seguro o de reaseguro” comprenderá los pasivos en virtud de contratos de seguro y de reaseguro emitidos.
17. EXPOSICIONES DUDOSAS (18)
- 17.1. **Información sobre exposiciones no dudosas y dudosas (18.0)**
213. A efectos de la plantilla 18, se considerarán exposiciones dudosas aquellas exposiciones que reúnan cualquiera de los siguientes criterios:
- que sean exposiciones significativas vencidas hace más de 90 días;
 - que se considere improbable que el deudor cumpla íntegramente sus obligaciones crediticias sin la ejecución de la garantía real, con independencia de que existan o no importes vencidos o del número de días transcurridos desde el vencimiento de los importes.
214. La categorización como exposiciones dudosas será procedente aun cuando una exposición esté clasificada como exposición con impago a efectos reglamentarios, de acuerdo con el artículo 178 del RRC, o como exposición con deterioro de valor a efectos contables con arreglo al marco contable aplicable.

215. Las exposiciones con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC y las exposiciones cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable se considerarán siempre exposiciones dudosas. Con arreglo a las NIIF, a efectos de la plantilla 18, serán exposiciones con deterioro de valor aquellas que se consideren con deterioro crediticio (fase 3), incluidos los activos adquiridos u originados con deterioro crediticio que se comuniquen en esta fase conforme al punto 77 de la presente parte. Las exposiciones comprendidas en fases de deterioro distintas de la fase 3 se considerarán dudosas si reúnen los criterios necesarios para ello.
216. Las exposiciones se categorizarán por su importe íntegro y sin tener en cuenta la existencia de garantías reales. Su importancia relativa se evaluará de acuerdo con el artículo 178 del RRC.
217. A efectos de la plantilla 18, “exposiciones” incluirá todos los instrumentos de deuda (valores representativos de deuda y préstamos y anticipos, incluidos los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista) y las exposiciones fuera de balance, salvo las mantenidas para negociar.
218. Los instrumentos de deuda se incluirán en las siguientes carteras contables: a) instrumentos de deuda al coste o a coste amortizado; b) instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global o con cambios en el patrimonio neto susceptibles de deterioro; y c) instrumentos de deuda al LOCOM estricto o a valor razonable con cambios en resultados o con cambios en el patrimonio neto no susceptibles de deterioro, conforme a los criterios del punto 233 de la presente parte. Esta categoría se desglosará por instrumentos y contrapartes.
219. Con arreglo a las NIIF y a los PCGA nacionales basados en la DCB, las exposiciones fuera de balance comprenderán las siguientes partidas revocables e irrevocables:
- compromisos de préstamo concedidos;
 - garantías financieras concedidas;
 - otros compromisos concedidos.
220. Los instrumentos de deuda clasificados como mantenidos para la venta de conformidad con la NIIF 5 se comunicarán por separado.
221. En la plantilla 18, en lo que respecta a los instrumentos de deuda, se consignará el “importe en libros bruto” según se define en la parte 1, punto 34, del presente anexo. En las exposiciones fuera de balance, se comunicará el importe nominal según se define en el punto 118 del presente anexo.
222. A efectos de la plantilla 18, se considerará que una exposición está “vencida” si reúne los criterios del punto 96 de la presente parte.
223. A efectos de la plantilla 18, por “deudor” se entenderá “deudor” a tenor del artículo 178 del RRC.
224. Se considerará que un compromiso constituye una exposición dudosa por su importe nominal cuando su disposición o cualquier otro uso que se haga de él dé lugar a exposiciones que presenten riesgo de no ser reembolsadas íntegramente sin la ejecución de la garantía real.
225. Se considerará que las garantías financieras concedidas constituyen exposiciones dudosas por su importe nominal cuando exista el riesgo de que el “titular de la garantía” recurra a la garantía financiera, en particular cuando la exposición garantizada subyacente reúna los criterios que se especifican en el punto 213 para ser considerada exposición dudosa. Cuando el importe a pagar por el titular de la garantía en virtud del contrato de garantía financiera esté vencido, la entidad declarante evaluará si las partidas a cobrar resultantes reúnen los criterios relativos a las exposiciones dudosas.
226. Las exposiciones clasificadas como dudosas de acuerdo con el punto 213 se categorizarán como dudosas de forma individual (“sobre la base de la operación”) o como dudosas para el conjunto de la exposición frente a un determinado deudor (“sobre la base del deudor”). Para la categorización de las exposiciones dudosas de forma individual o frente a un determinado deudor, se utilizarán las siguientes reglas de categorización para los diferentes tipos de exposiciones dudosas:
- cuando se trate de exposiciones dudosas clasificadas como con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC, se aplicará la regla de categorización de ese artículo;

- b) cuando se trate de exposiciones clasificadas como dudosas por deterioro de valor con arreglo al marco contable aplicable, se aplicarán los criterios de reconocimiento del deterioro de valor previstos en el marco contable aplicable;
 - c) cuando se trate de otras exposiciones dudosas que no estén clasificadas ni como con impago ni como con deterioro de valor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 del RRC con respecto a las exposiciones con impago.
227. Cuando una entidad tenga frente a un deudor exposiciones en balance vencidas desde hace más de 90 días y el importe en libros bruto de las exposiciones vencidas represente más del 20 % del importe en libros bruto de todas las exposiciones en balance frente a ese deudor, todas las exposiciones, tanto en balance como fuera de balance, frente a ese deudor se considerarán exposiciones dudosas. Cuando un deudor pertenezca a un grupo, se evaluará si es necesario también tratar las exposiciones frente a otros entes del grupo como exposiciones dudosas, en el caso de que no se consideren ya con deterioro de valor o con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC, salvo cuando se trate de exposiciones afectadas por litigios aislados que no afecten a la solvencia de la contraparte.
228. Se considerará que las exposiciones dejan de ser exposiciones dudosas cuando concurren todas las siguientes condiciones:
- a) que la exposición reúna los criterios de salida que la entidad declarante aplique para poner fin a la clasificación como con deterioro de valor o con impago conforme al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente;
 - b) que la situación del deudor haya mejorado de tal modo que resulte probable que se efectúe el pago íntegro con arreglo a las condiciones originales o modificadas;
 - c) que el deudor no tenga ningún importe que lleve vencido más de 90 días.
229. Las exposiciones seguirán clasificadas como dudosas mientras no concurren las condiciones que establece el punto 228, letras a), b) y c), aun cuando la exposición ya reúna los criterios de salida aplicados por la entidad declarante a la clasificación como con deterioro de valor o con impago con arreglo al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente.
230. La clasificación de una exposición dudosa como activo no corriente mantenido para la venta conforme a la NIIF 5 no implicará que deje de clasificarse como exposición dudosa.
231. La aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación a una exposición dudosa no pondrá fin a la condición de dudosa de esa exposición. Las exposiciones dudosas que sean objeto de medidas de reestructuración o refinanciación, conforme al punto 262, se considerará que dejan de ser exposiciones dudosas cuando concurren todas las siguientes condiciones:
- a) que las exposiciones no se consideren con deterioro de valor o con impago por la entidad declarante conforme al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente;
 - b) que haya transcurrido al menos un año desde la fecha en que se hayan concedido las medidas de reestructuración o refinanciación, o desde la fecha en que las exposiciones hayan sido clasificadas como dudosas, si esta última fuese posterior;
 - c) que, tras las medidas de reestructuración o refinanciación, no queden importes vencidos ni reservas en cuanto al pago íntegro de la exposición de acuerdo con las condiciones posteriores a dicha reestructuración o refinanciación. La ausencia de tales reservas se determinará tras un análisis de la situación financiera del deudor efectuado por la entidad. Podrá considerarse que no existen ya esas reservas cuando el deudor haya abonado, a través de los pagos regulares previstos en las condiciones posteriores a la reestructuración o refinanciación, un importe total igual al importe anteriormente vencido (en caso de existir importes vencidos) o al importe dado de baja en cuentas (en caso de no existir importes vencidos) con arreglo a las medidas de reestructuración o refinanciación, o cuando el deudor haya demostrado de otro modo su capacidad para cumplir las condiciones posteriores a la reestructuración o refinanciación.

Las condiciones específicas de salida contempladas en las letras a), b) y c) se aplicarán junto con los criterios aplicados por las entidades declarantes en lo que respecta a las exposiciones con deterioro de valor y con impago con arreglo al marco contable aplicable y al artículo 178 del RRC, respectivamente.

232. Cuando las condiciones contempladas en el punto 231 de la presente parte del presente anexo no se cumplan al final del periodo de un año a que se refiere la letra b) de ese mismo punto, la exposición seguirá considerándose una exposición dudosa reestructurada o refinanciada hasta que concurran todas las condiciones. Las condiciones se evaluarán al menos trimestralmente.
233. Las carteras contables que se rigen por las NIIF enumeradas en el punto 15 de la parte 1 del presente anexo, y aquellas que se rigen por los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB enumeradas en el punto 16 de la parte 1 del presente anexo, se consignarán en la plantilla 18 tal y como sigue:
- a) “Instrumentos de deuda al coste o a coste amortizado” comprenderá los instrumentos de deuda incluidos en una de las siguientes categorías:
 - i) “Activos financieros a coste amortizado” (NIIF);
 - ii) “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, valorados por un método basado en el coste”, incluidos los instrumentos de deuda valorados al LOCOM moderado (PCGA nacionales basados en la DCB);
 - iii) “Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación”, salvo los instrumentos de deuda valorados al LOCOM estricto (PCGA nacionales basados en la DCB);
 - b) “Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado global o con cambios en el patrimonio neto susceptibles de deterioro” comprenderá los instrumentos de deuda incluidos en una de las siguientes categorías:
 - i) “Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global” (NIIF);
 - ii) “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto”, cuando los instrumentos de esa categoría de valoración sean susceptibles de deterioro con arreglo al marco contable aplicable en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB;
 - c) “Instrumentos de deuda al LOCOM estricto o a valor razonable con cambios en resultados o con cambios en el patrimonio neto no susceptibles de deterioro” comprenderá los instrumentos de deuda incluidos en una de las siguientes categorías:
 - i) “Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados” (NIIF);
 - ii) “Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados” (NIIF);
 - iii) “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados” (PCGA nacionales basados en la DCB);
 - iv) “Otros activos financieros no derivados y no destinados a negociación”, cuando los instrumentos de deuda estén valorados al LOCOM estricto (PCGA nacionales basados en la DCB);
 - v) “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, contabilizados a valor razonable en el patrimonio neto”, cuando los instrumentos de deuda de esa categoría de valoración no sean susceptibles de deterioro con arreglo al marco contable aplicable en virtud de los PCGA nacionales basados en la DCB.
234. Cuando las NIIF o los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB prevean la designación de compromisos a valor razonable con cambios en resultados, el importe en libros de cualquier activo resultante de esa designación y contabilización a valor razonable se comunicará en “Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados” (NIIF) o “Activos financieros no derivados y no destinados a negociación, a valor razonable con cambios en resultados” (PCGA nacionales basados en la DCB). El importe en libros de cualquier pasivo resultante de esa designación no se incluirá en la plantilla 18. El importe nacional de todos los compromisos designados a valor razonable con cambios en resultados se consignará en la plantilla 9.
- 234i. Las siguientes exposiciones se consignarán en filas separadas:
- a) Préstamos garantizados por bienes inmuebles, tal como se definen en el punto 86, letra a), y el punto 87, de la presente parte.
 - b) Crédito al consumo, tal como se define en el punto 88, letra a), de la presente parte.

235. Las exposiciones vencidas se comunicarán por separado dentro de las categorías de exposiciones no dudosas y dudosas por su importe íntegro a tenor del punto 96 de la presente parte. Las exposiciones que lleven vencidas más de 90 días que no sean significativas de acuerdo con el artículo 178 del RCC se comunicarán como exposiciones no dudosas en “Vencidas > 30 días ≤ 90 días”.
236. Las exposiciones dudosas se presentarán desglosadas por períodos de tiempo transcurrido desde el vencimiento. Las exposiciones no vencidas o que lleven vencidas 90 días o menos pero que, no obstante, se consideren dudosas debido a la probabilidad de que el pago no sea íntegro se comunicarán en una columna específica. Las exposiciones cuyo reembolso íntegro sea improbable y que presenten, además, importes vencidos se distribuirán por períodos en función del número de días transcurridos desde su vencimiento.
237. Las siguientes exposiciones se consignarán en columnas separadas:
- aquellas cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable; conforme a las NIIF, deberá consignarse el importe de los activos con deterioro crediticio (fase 3), incluidos los activos adquiridos u originados con deterioro crediticio; conforme a los PCGA nacionales, deberá consignarse el importe de los activos con deterioro de valor;
 - aquellas con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RCC;
 - conforme a las NIIF, los activos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2), incluidos los activos adquiridos u originados con deterioro crediticio que ya no cumplan la definición de activos con deterioro crediticio tras el reconocimiento inicial;
 - conforme a las NIIF, en lo que respecta a las exposiciones no dudosas, los activos sin un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial (fase 1).
238. Los importes correspondientes a “Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones” se comunicarán de acuerdo con los puntos 11, 69 a 71, 106 y 110 de la presente parte.
239. La información sobre las garantías reales mantenidas y las garantías personales recibidas sobre exposiciones no dudosas y dudosas se comunicará por separado. Los importes comunicados en relación con las garantías reales recibidas y las garantías personales recibidas se calcularán conforme a los puntos 172 a 174 de la presente parte. La suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías personales será como máximo igual al importe en libros o al importe nominal de la exposición correspondiente tras deducir las provisiones.

17.2. Entradas y salidas de exposiciones dudosas – préstamos y anticipos por sectores de las contrapartes (18.1)

- 239i. En la plantilla 18.1 se indicarán las entradas y salidas de préstamos y anticipos, excluidos los préstamos y anticipos clasificados como activos financieros destinados a negociación o mantenidos para negociar, que se hayan incluido en la categoría de exposiciones dudosas, tal como se define en los apartados 213 a 239 o 260 de la presente parte, o que se hayan retirado de ella. Las entradas y salidas de préstamos y anticipos dudosos se desglosarán por sectores de las contrapartes.
- 239ii. Las entradas a la categoría de exposiciones dudosas se consignarán de forma acumulada desde el comienzo del ejercicio. Las entradas reflejarán el importe bruto de las exposiciones que hayan pasado a ser dudosas, tal como se define en los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte, durante el período, incluidas las exposiciones dudosas adquiridas. También se consignará como entrada el aumento del importe en libros bruto de una exposición dudosa debido a los intereses devengados o a un aumento de los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito.
- 239iii. En el caso de una exposición que, durante el período, se haya reclasificado varias veces de “dudosa” a “no dudosa” o a la inversa, el importe de las entradas y salidas se determinará sobre la base de una comparación entre la situación de la exposición (no dudosa o dudosa) al comienzo del ejercicio o en el reconocimiento inicial y su situación en la fecha de referencia de la información.

- 239iv. Las salidas de la categoría de exposiciones dudosas se consignarán de forma acumulada desde el comienzo del ejercicio. Las salidas reflejarán la suma de los importes en libros brutos de las exposiciones que dejen de ser dudosas durante el período y, cuando proceda, incluirán el importe de los fallidos registrados en el contexto de la baja en cuentas total o parcial de la exposición. También se consignará como salida la disminución del importe en libros bruto de una exposición dudosa debido al pago de intereses o a una disminución de los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito.
- 239v. Se consignará una salida en los siguientes casos:
- cuando una exposición dudosa cumpla los criterios para dejar de considerarse dudosa, según se establecen en los puntos 228 a 232 de la presente parte, y sea reclasificada como no dudosa y no reestructurada o refinanciada o no dudosa reestructurada o refinanciada;
 - cuando una exposición dudosa sea reembolsada parcial o totalmente; en caso de reembolso parcial, solo se clasificará como salida el importe reembolsado;
 - cuando se liquiden garantías reales, incluidas las salidas debidas a otros procedimientos de liquidación o jurídicos, como la liquidación de activos distintos de garantías reales obtenidos mediante procedimientos jurídicos, y la venta voluntaria de garantías reales;
 - cuando la entidad tome posesión de las garantías reales, tal como se contempla en el punto 175 de la presente parte, incluidos los casos de permutas de deuda por activos o por capital o de entrega voluntaria;
 - cuando se venda una exposición dudosa;
 - cuando el riesgo relacionado con una exposición dudosa se transfiera y la exposición cumpla los criterios para ser dada de baja;
 - cuando una exposición dudosa se convierta en fallido parcial o total; en caso de fallidos parciales, solo se clasificará como salida el importe considerado fallido;
 - cuando una exposición dudosa, o parte de ella, deje de ser dudosa por otros motivos.
- 239vi. La reclasificación de una exposición dudosa de una cartera contable a otra no se consignará ni como entrada ni como salida. Como excepción, la reclasificación de una exposición dudosa de cualquier cartera contable a "mantenida para la venta" se consignará como salida de la cartera contable original y como entrada a "mantenida para la venta".
- 239vii. Las siguientes exposiciones se consignarán en filas separadas:
- préstamos inmobiliarios comerciales, tal como se definen en el punto 239ix, desglosados en préstamos para PYME y préstamos a sociedades no financieras distintas de PYME;
 - préstamos garantizados por bienes inmuebles tal como se definen en el punto 86, letra a), y el punto 87, de la presente parte;
 - crédito al consumo tal como se define en el punto 88, letra a), de la presente parte.

17.3. Préstamos inmobiliarios comerciales e información adicional sobre los préstamos garantizados por bienes inmuebles (18.2)

- 239viii. En la plantilla 18.2 se presentará información sobre los préstamos inmobiliarios comerciales a sociedades no financieras y sobre los préstamos garantizados por bienes inmuebles comerciales o residenciales a sociedades no financieras y hogares, respectivamente, desglosados en función de la ratio préstamo / garantía real. Se excluirán los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para negociar, los activos financieros destinados a negociación y los instrumentos de deuda mantenidos para la venta.
- 239ix. "Préstamos inmobiliarios comerciales" comprenderá las exposiciones definidas en la sección 2, capítulo 1, apartado 1, de la Recomendación de la JERS sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles ⁽⁸⁾.

⁽⁸⁾ Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 31 de octubre de 2016, sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14), DO C 31 de 31.1.2017, p. 1.

- 239x. La ratio préstamo / garantía real se calculará conforme al método de cálculo de la “ratio corriente préstamo / garantía real” establecido en la sección 2, capítulo 1, apartado 1, de la Recomendación de la JERS sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles.
- 239xi. La información sobre las garantías reales y financieras recibidas en relación con los préstamos se comunicará de conformidad con el punto 239 de la presente parte. Por consiguiente, la suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías personales será igual como máximo al importe en libros de la exposición correspondiente.

18. EXPOSICIONES REESTRUCTURADAS O REFINANCIADAS (19)

240. A efectos de la plantilla 19, por exposiciones reestructuradas o refinanciadas se entenderá aquellos contratos de deuda con respecto a los cuales se hayan aplicado medidas de reestructuración o refinanciación. Dichas medidas consisten en concesiones a un deudor que experimente o vaya a experimentar en breve dificultades para cumplir sus compromisos financieros (“dificultades financieras”).
241. A efectos de la plantilla 19, las concesiones pueden comportar pérdidas para el prestamista y se entenderá que comprenden cualquiera de las siguientes acciones:
- a) la modificación de las condiciones vigentes de un contrato que se considere que el deudor no podrá cumplir por dificultades financieras (“deuda problemática”) que hagan que su capacidad de pago de la deuda resulte insuficiente, cuando tal modificación no se hubiera concedido si el deudor no experimentara dificultades financieras;
 - b) la refinanciación total o parcial de un contrato de deuda problemática, cuando tal refinanciación no se hubiera concedido si el deudor no experimentara dificultades financieras.
242. Existirá evidencia de concesión cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
- a) que entre las condiciones modificadas del contrato y las condiciones del contrato previas a la modificación exista una diferencia a favor del deudor;
 - b) que un contrato modificado incluya condiciones más favorables que las que otros deudores con un perfil de riesgo similar podrían haber obtenido de la misma entidad en el momento de la inclusión de esas condiciones más favorables.
243. El ejercicio de cláusulas que, utilizadas de forma discrecional por el deudor, permitan a este modificar las condiciones del contrato (“cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación”) se considerará que es una concesión cuando la entidad apruebe la ejecución de esas cláusulas y llegue a la conclusión de que el deudor experimenta dificultades financieras.
244. A efectos de los anexos III y IV y del presente anexo, por “refinanciación” se entenderá el uso de contratos de deuda para facilitar el pago total o parcial de otros contratos de deuda cuyas condiciones el deudor no puede cumplir.
245. A efectos de la plantilla 19, por “deudor” se entenderá toda persona jurídica que forme parte del grupo del deudor y que esté comprendido en el ámbito de consolidación contable, así como las personas físicas que controlen ese grupo.
246. A efectos de la plantilla 19, se entenderá que “deuda” incluye los préstamos y anticipos (incluidos también los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista), los valores representativos de deuda y los compromisos de préstamo revocables e irrevocables concedidos, incluidos los compromisos de préstamo designados a valor razonable con cambios en resultados que constituyan activos en la fecha de información. “Deuda” no comprenderá las exposiciones mantenidas para negociar.
247. “Deuda” incluirá también los préstamos y anticipos y los valores representativos de deuda clasificados como activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta de conformidad con la NIIF 5.
248. A efectos de la plantilla 19, por “exposición” se entenderá lo especificado en relación con “deuda” en los puntos 246 y 247 de la presente parte.
249. Las carteras contables que se rigen por las NIIF enumeradas en el punto 15 de la parte 1 del presente anexo, y aquellas que se rigen por los pertinentes PCGA nacionales basados en la DCB enumeradas en el punto 16 de la parte 1 del presente anexo, se consignarán en la plantilla 19 con arreglo al punto 233 de la presente parte.

250. A efectos de la plantilla 19, por “entidad” se entenderá la entidad que haya aplicado las medidas de reestructuración o refinanciación.
251. En la plantilla 19 y en lo que respecta a “deuda”, el “importe en libros bruto” se comunicará con arreglo a la parte 1, punto 34, del presente anexo. En los compromisos de préstamo concedidos que estén fuera de balance, se comunicará el importe nominal según se define en el punto 118 de la presente parte del presente anexo.
252. Se considerará que una exposición ha sido reestructurada o refinanciada cuando se haya hecho una concesión, con independencia de que existan o no importes vencidos o de que las exposiciones se clasifiquen como con deterioro de valor, con arreglo al marco contable aplicable, o como con impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC. Las exposiciones no se considerarán reestructuradas o refinanciadas si el deudor no experimenta dificultades financieras. Con arreglo a las NIIF, los activos financieros modificados (NIIF 9.5.4.3 y apéndice A) se considerarán reestructurados o refinanciados cuando se haya hecho una concesión según lo definido en los puntos 240 y 241 de la presente parte del presente anexo, con independencia de la incidencia de la modificación en la variación del riesgo de crédito del activo financiero desde el reconocimiento inicial. Se considerará que se aplican medidas de reestructuración o refinanciación cuando:
- un contrato modificado haya sido clasificado como dudoso antes de dicha modificación o se clasificaría como dudoso de no existir tal modificación;
 - la modificación de un contrato comporte la cancelación total o parcial de la deuda mediante su baja en cuentas;
 - la entidad apruebe el uso de cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación en relación con un deudor dudoso o que, sin tales cláusulas, se consideraría como dudoso;
 - simultáneamente a la concesión de deuda adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el deudor haya realizado pagos de principal o de intereses de otro contrato con la entidad clasificado como dudoso o que, de no existir la refinanciación, se clasificaría como dudoso.
253. Toda modificación que comporte reembolsos efectuados mediante la toma de posesión de garantías reales se considerará una medida de reestructuración o refinanciación si tal modificación constituye una concesión.
254. Se presumirá *iuris tantum* que existe reestructuración o refinanciación en las siguientes circunstancias:
- cuando el contrato modificado haya estado vencido total o parcialmente más de 30 días (sin clasificarse como dudoso) al menos una vez en los tres meses anteriores a la modificación del mismo, o llevaría vencido, en parte o en su totalidad, más de 30 días sin dicha modificación;
 - cuando, simultáneamente a la concesión de deuda adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el deudor haya realizado pagos de principal o de intereses de otro contrato con la entidad, la totalidad o parte de cuyos pagos lleven vencidos más de 30 días al menos una vez en los tres meses anteriores a su refinanciación;
 - cuando la entidad apruebe el uso de cláusulas implícitas de reestructuración o refinanciación en relación con deudores que tengan importes a pagar que lleven vencidos 30 días o que llevarían vencidos 30 días si no se ejercieran esas cláusulas.
255. Las dificultades financieras se evaluarán a escala del deudor conforme al punto 245. Solo se considerarán exposiciones reestructuradas o refinanciadas aquellas que hayan sido objeto de medidas de reestructuración o refinanciación.
256. Las exposiciones reestructuradas o refinanciadas se incluirán en la categoría de exposiciones dudosas o en la de exposiciones no dudosas con arreglo a lo indicado en los puntos 213 a 239 y 260 de la presente parte. Se pondrá fin a la clasificación como exposiciones reestructuradas o refinanciadas cuando concurren todas las siguientes condiciones:
- que la exposición reestructurada o refinanciada se considere no dudosa, incluso aunque haya sido reclasificada desde la categoría de exposiciones dudosas al indicar el análisis de la situación financiera del deudor que ya no reúne las condiciones para clasificarse como dudosa;
 - que haya transcurrido un período mínimo de dos años desde la fecha en que la exposición reestructurada o refinanciada haya sido clasificada como no dudosa (“período de prueba”);

- c) que, durante al menos la mitad del período de prueba, se hayan efectuado regularmente pagos que no se limiten a un importe agregado insignificante de principal o de intereses;
 - d) que, al final del período de prueba, ninguna de las exposiciones frente al deudor lleve vencida más de 30 días.
- 257. Si, al final del período de prueba, no se cumplen las condiciones mencionadas en el punto 256, la exposición seguirá clasificada como reestructurada o refinanciada no dudosa en período de prueba hasta tanto no se cumplan todas las condiciones. Estas se evaluarán con frecuencia mínima trimestral.
- 258. Las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que estén clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta de conformidad con la NIIF 5 seguirán clasificándose como exposiciones reestructuradas o refinanciadas.
- 259. Una exposición reestructurada o refinanciada podrá clasificarse como no dudosa desde la fecha de aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación si se cumplen las siguientes dos condiciones:
 - a) que esa aplicación no haya comportado la clasificación de la exposición como dudosa;
 - b) que la exposición no estuviera clasificada como dudosa en la fecha de aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación.
- 260. Cuando se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación adicionales a una exposición reestructurada o refinanciada no dudosa en período de prueba que se haya reclasificado desde la categoría de exposiciones dudosas, o la exposición reestructurada o refinanciada en período de prueba reclasificada desde la categoría de exposiciones dudosas pase a llevar vencida más de 30 días, la exposición se clasificará como dudosa.
- 261. Las “Exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas” comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que no cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones dudosas y que estén incluidas en la categoría de exposiciones no dudosas. Las exposiciones reestructuradas o refinanciadas no dudosas estarán en período de prueba mientras no se cumplan los criterios establecidos en los puntos 256 y 259 de la presente parte. Las exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en período de prueba que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones dudosas se comunicarán por separado dentro de las exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas, en la columna “De las cuales: exposiciones reestructuradas o refinanciadas no dudosas en período de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas”.
- 262. Las “exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas” comprenderán las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que cumplan los criterios para ser consideradas exposiciones dudosas y que estén incluidas en esta misma categoría. Estas exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas incluirán las siguientes:
 - a) las exposiciones que hayan pasado a clasificarse como dudosas por la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación;
 - b) las exposiciones clasificadas como dudosas antes de la aplicación de las medidas de reestructuración o refinanciación;
 - c) las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que hayan sido reclasificadas desde la categoría de exposiciones no dudosas, incluidas aquellas que se hayan reclasificado en aplicación del punto 260.
- 263. Cuando se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación a exposiciones clasificadas como dudosas antes de tal aplicación, el importe de esas exposiciones reestructuradas o refinanciadas se consignará por separado en la columna “De las cuales: reestructuración o refinanciación de exposiciones dudosas antes de dicha reestructuración o financiación”.
- 264. Las siguientes exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas se consignarán en columnas separadas:
 - a) aquellas cuyo valor se considere deteriorado con arreglo al marco contable aplicable; conforme a las NIIF, en esta columna se consignará el importe de los activos con deterioro crediticio (fase 3), incluidos los activos adquiridos u originados con deterioro crediticio que se comuniquen en esta fase con arreglo al punto 77 de la presente parte;
 - b) aquellas con respecto a las cuales se considere que se ha producido impago de acuerdo con el artículo 178 del RRC.

265. La columna “Refinanciaciones” incluirá el importe en libros bruto del nuevo contrato (“deuda de refinanciación”) otorgado como parte de una operación de refinanciación que se considere una medida de reestructuración o refinanciación, así como el importe en libros bruto aún pendiente del antiguo contrato reembolsado.
266. Las exposiciones que sean objeto tanto de reestructuración como de refinanciación se asignarán a la columna “Instrumentos reestructurados” o la columna “Refinanciaciones”, en función de la medida que más afecte a los flujos de efectivo. Las refinanciaciones realizadas por un conjunto de bancos se consignarán en la columna “Refinanciaciones” por el importe total de la deuda de refinanciación otorgada por la entidad declarante o la deuda refinanciada aún pendiente en la entidad declarante. El reempaquetado de varias deudas en una nueva deuda se comunicará como una reestructuración salvo si existe también una operación de refinanciación que tenga un efecto mayor sobre los flujos de efectivo. Cuando la reestructuración mediante la modificación de las condiciones de una exposición problemática dé lugar a su baja en cuentas y al reconocimiento de una nueva exposición, esta última se considerará deuda reestructurada.
267. Los importes correspondientes a “Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones” se comunicarán de acuerdo con los puntos 11, 69 a 71, 106 y 110 de la presente parte.
268. Se comunicarán las garantías reales y personales recibidas sobre las exposiciones reestructuradas o refinanciadas, ya se clasifiquen estas como no dudosas o dudosas. Además, las garantías reales y financieras recibidas sobre las exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas deberán figurar por separado. Los importes comunicados en relación con las garantías reales recibidas y las garantías personales recibidas se calcularán conforme a los puntos 172 a 174 de la presente parte. La suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías personales será como máximo igual al importe en libros de la correspondiente exposición del balance o al importe nominal de la correspondiente exposición fuera de balance tras deducir las provisiones.
19. DESGLOSE GEOGRÁFICO (20)
269. La plantilla 20 se cumplimentará cuando la entidad supere el umbral previsto en el artículo 5, letra a), punto 4, del presente Reglamento.
- 19.1. Desglose geográfico por localización de las actividades (20.1-20.3)**
270. El desglose geográfico por localización de las actividades en las plantillas 20.1 a 20.3 distingue entre “actividades locales” y “actividades no locales”. A efectos de la presente parte, por “localización” se entenderá el país o territorio de constitución de la entidad jurídica que haya reconocido el activo o pasivo correspondiente. En las sucursales, se entenderá el país o territorio de residencia. El término “local” englobará las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad esté localizada.
- 19.2. Desglose geográfico por residencia de las contrapartes (20.4-20.7)**
271. Las plantillas 20.4 a 20.7 contienen información “país por país” basada en la residencia de la contraparte inmediata, tal como se define en la parte 1, punto 43, del presente anexo. El desglose incluirá las exposiciones o pasivos frente a residentes en cada país extranjero en el que la entidad tenga exposiciones. Las exposiciones o pasivos frente a organizaciones internacionales y bancos multilaterales de desarrollo no se asignarán al país de residencia de la entidad sino a la zona geográfica “Otros países”.
272. “Derivados” comprenderá los derivados destinados a negociación, incluidas las coberturas económicas, y los derivados de cobertura con arreglo a las NIIF y los PCGA, consignados en las plantillas 10 y 11.
273. Los activos mantenidos para negociar según las NIIF y los activos destinados a negociación según los PCGA se identificarán por separado. Los activos financieros susceptibles de deterioro de valor serán los mismos que los definidos en el punto 93 de la presente parte. Se considerará que los activos valorados al LOCOM que sean objeto de ajustes de valor debidos al riesgo de crédito han sufrido deterioro.
274. En las plantillas 20.4 y 20.7 se comunicarán el “Deterioro de valor acumulado” y los “Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas” determinados de conformidad con los puntos 69 a 71 de la presente parte.

275. En la plantilla 20.4, en lo que respecta a los instrumentos de deuda, se consignará el “importe en libros bruto” según se determina de conformidad con la parte 1, punto 34, del presente anexo. En el caso de los derivados y los instrumentos de patrimonio, el importe que deberá comunicarse es el importe en libros. En la columna “Del cual: dudoso”, se comunicarán los instrumentos de deuda determinados con arreglo a los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte. La deuda reestructurada o refinanciada comprenderá todos los contratos de “deuda” a efectos de la plantilla 19 a los que se apliquen medidas de reestructuración o refinanciación, según se definen en los puntos 240 a 268 de la presente parte.
276. En la plantilla 20.5, “Provisiones para compromisos y garantías concedidos” comprenderá las provisiones valoradas según la NIC 37, las pérdidas crediticias de las garantías financieras tratadas como contratos de seguro según la NIIF 4, así como las provisiones para compromisos de préstamo y garantías financieras sujetas a los requisitos sobre deterioro de valor de la NIIF 9 y las provisiones para compromisos y garantías según los PCGA nacionales basados en la DCB, de conformidad con el punto 11 de la presente parte.
277. En la plantilla 20.7, los préstamos y anticipos no mantenidos para negociar se clasificarán según los códigos NACE “país por país”. Los códigos NACE se comunicarán al primer nivel de desagregación (“sección”). Los préstamos y anticipos susceptibles de deterioro de valor se referirán a las mismas carteras que las contempladas en el punto 93 de la presente parte.
20. **ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES: ACTIVOS OBJETO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO (21)**
278. A efectos del cálculo del umbral del artículo 9, letra e), del presente Reglamento, los activos tangibles que hayan sido entregados por la entidad (arrendador) a terceros mediante acuerdos que reúnan las condiciones para considerarlos arrendamientos operativos en el correspondiente marco contable se dividirán por el total de activos tangibles.
279. Según las NIIF, los activos que hayan sido entregados por la entidad (como arrendador) a terceros mediante contratos de arrendamiento operativo se desglosarán por método de valoración.
21. **FUNCIONES DE GESTIÓN DE ACTIVOS, CUSTODIA Y OTROS SERVICIOS (22)**
280. A efectos del cálculo del umbral del artículo 9, letra f), del presente Reglamento, el importe de “ingresos netos por comisiones” será el valor absoluto de la diferencia entre “ingresos por comisiones” y “gastos por comisiones”. A los mismos efectos, el importe de “intereses netos” será el valor absoluto de la diferencia entre “ingresos por intereses” y “gastos por intereses”.
- 21.1. **Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades (22.1)**
281. Los ingresos y gastos por comisiones se desglosarán por tipos de actividades. Según las NIIF, esta plantilla comprenderá los ingresos y gastos por comisiones distintos de los dos elementos siguientes:
- los importes que se tengan en cuenta en el cálculo del interés efectivo de los instrumentos financieros [NIIF 7.20.c)];
 - los importes resultantes de instrumentos financieros que se valoren a valor razonable con cambios en resultados [NIIF 7.20.c.i)].
282. No se incluirán los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión de instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados. Dichos costes de transacción formarán parte del valor inicial de adquisición/emisión de esos instrumentos y se amortizarán con cargo a los resultados durante su vida residual utilizando el tipo de interés efectivo (NIIF 9.5.1.1).
283. Con arreglo a las NIIF, los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión de instrumentos financieros valorados a valor razonable con cambios en resultados se incluirán en “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas”, “Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas” o “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas”, dependiendo de la cartera contable en la que dichos costes de transacción se clasifiquen. Esos costes no formarán parte del valor inicial de adquisición o emisión de esos instrumentos y se reconocerán inmediatamente en los resultados.

284. Las entidades comunicarán los ingresos y gastos por comisiones de conformidad con los criterios siguientes:
- a) “Valores. Emisiones” comprenderá las comisiones percibidas por la participación en la originación o emisión de valores no originados o emitidos por la entidad.
 - b) “Valores. Órdenes de transferencia” comprenderá las comisiones generadas por la recepción, transmisión y ejecución en nombre de clientes de órdenes de compra o venta de valores.
 - c) “Valores. Otros ingresos por comisiones en relación con valores” comprenderá las comisiones percibidas por la entidad por la prestación de otros servicios relacionados con valores no originados o emitidos por ella.
 - d) En los gastos por comisiones, “Valores” comprenderá las comisiones cobradas a la entidad cuando reciba servicios relacionados con valores, independientemente de que sean originados o emitidos por ella.
 - e) “Financiación empresarial. Consultoría en fusiones y adquisiciones” incluirá las comisiones por los servicios de asesoramiento en relación con las actividades de clientes empresariales en los ámbitos de las fusiones y adquisiciones.
 - f) “Financiación empresarial. Servicios de la Tesorería” incluirá las comisiones por los servicios de financiación empresarial relacionados con el asesoramiento sobre los mercados de capitales proporcionado a clientes empresariales.
 - g) “Financiación empresarial. Otros ingresos por comisiones en relación con actividades de financiación empresarial” comprenderá todas las demás comisiones relacionadas con la financiación empresarial.
 - h) El “Asesoramiento de pago” comprenderá las comisiones cobradas por servicios de asesoramiento a clientes que no estén directamente relacionados con la gestión de activos, como las comisiones relacionadas con la banca privada. Las comisiones por consultoría en fusiones y adquisiciones no se incluirán aquí, sino en “Financiación empresarial. Consultoría en fusiones y adquisiciones”.
 - i) “Compensación y liquidación” comprenderá los ingresos (gastos) por comisiones percibidos (a pagar) por la entidad cuando dicha entidad participe en mecanismos de contraparte, compensación y liquidación.
 - j) “Gestión de activos”, “Custodia”, “Servicios administrativos centrales a organismos de inversión colectiva” y “Operaciones fiduciarias” comprenderán los ingresos (gastos) por comisiones percibidos (a pagar) por la entidad que preste esos servicios.
 - k) “Servicios de pago” comprenderá los ingresos (gastos) por comisiones percibidos (a pagar) por la entidad que preste (reciba) los servicios de pago a que se refiere el anexo I de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y el Consejo ⁽⁹⁾. La información sobre los ingresos por comisiones se comunicará por separado para las cuentas corrientes, las tarjetas de crédito, las tarjetas de débito y otros pagos con tarjeta, las transferencias y otras órdenes de pago, así como los demás ingresos por comisiones en relación con servicios de pago. “Otros ingresos por comisiones en relación con servicios de pago” comprenderá las comisiones por utilización de la red de cajeros automáticos de la entidad por tarjetas no emitidas por ella. La información sobre los gastos por comisiones se comunicará por separado para las tarjetas de crédito, de débito y otras tarjetas.
 - l) “Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados (por tipos de productos)” comprenderá los ingresos en concepto de comisiones por la distribución a sus clientes actuales de productos emitidos por entes ajenos al grupo prudencial. Esta información se desglosará por tipos de productos.
 - m) Dentro de los gastos por comisiones, “Distribución de productos por proveedores externos” comprenderá los gastos de distribución de los productos y servicios de la entidad a través de una red de agentes externos o de un acuerdo de distribución con proveedores externos tales como agentes hipotecarios, plataformas de préstamos en línea o interfaces de usuario de tecnofinanzas.
 - n) “Financiación estructurada” comprenderá las comisiones percibidas por la participación en la originación o emisión de instrumentos financieros distintos de los valores originados o emitidos por la entidad.

⁽⁹⁾ Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

- o) Las comisiones por “Actividades de administración de préstamos” comprenderán, en el lado de los ingresos, las comisiones percibidas por la entidad por la prestación de servicios de administración de préstamos y, en el lado de los gastos, las comisiones cobradas a la entidad por los prestadores de servicios de administración de préstamos.
- p) “Compromisos de préstamo concedidos” y “Garantías financieras concedidas” comprenderán el importe, reconocido como ingresos durante el período, de la amortización de las comisiones por esas actividades inicialmente reconocidas como “otros pasivos”.
- q) “Compromisos de préstamo recibidos” y “Garantías financieras recibidas” comprenderán las comisiones reconocidas como gasto por la entidad durante el período como consecuencia del cargo hecho a la contraparte que ha concedido el compromiso de préstamo o la garantía financiera que se reconoce inicialmente como “otros activos”.
- r) En “Préstamos concedidos” se comunicarán las comisiones que se cobren en el proceso de concesión de préstamos, pero que no formen parte del cálculo del tipo de interés efectivo.
- s) En “Divisas” se incluirán los ingresos (gastos) en concepto de comisiones por los servicios de cambio de divisas (incluidos el cambio de billetes o monedas extranjeros, las comisiones aplicadas a los cheques denominados en divisas y el diferencial comprador-vendedor) y los ingresos (gastos) en concepto de comisiones por operaciones internacionales. Cuando los ingresos (gastos) atribuibles a las operaciones de cambio de divisas puedan separarse de los demás ingresos por comisiones relacionadas con tarjetas de crédito o de débito, esta partida incluirá también las comisiones relacionadas con el cambio de divisas que generen esas tarjetas.
- t) En “Materias primas” se incluirán los ingresos por comisiones relacionadas con la actividad en ese ámbito, salvo los ingresos relacionados con la negociación de materias primas, que se consignarán como otros ingresos de explotación.
- u) “Otros ingresos (gastos) por comisiones” comprenderá los ingresos (gastos) por comisiones percibidas (a pagar) por la entidad que no quepa consignar en ninguna de las demás partidas enumeradas.

21.2. Activos implicados en los servicios prestados (22.2)

285. Las actividades de gestión de activos, funciones de custodia y otros servicios prestados por la entidad se comunicarán usando las definiciones siguientes:

- a) “Gestión de activos” hace referencia a los activos pertenecientes directamente a clientes cuya gestión realiza la entidad. Se desglosará por tipos de clientes: organismos de inversión colectiva, fondos de pensiones, carteras de clientes administradas con carácter discrecional y otros vehículos de inversión.
- b) “Activos en custodia” hace referencia a los servicios de custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes prestados por la entidad y a los servicios relacionados, como los de gestión de efectivo y de garantías reales. Se desglosará por tipos de clientes para los que la entidad mantiene los activos, distinguiendo entre organismos de inversión colectiva y otros. “De los cuales: encomendados a otros entes” hace referencia al importe de los activos que están comprendidos en los “activos en custodia” y cuya custodia efectiva ha sido confiada por la entidad a otros entes.
- c) “Servicios administrativos centrales de inversión colectiva” hace referencia a los servicios administrativos prestados por la entidad a organismos de inversión colectiva. Comprenderá, entre otros, los servicios de agente de transferencias, de compilación de documentos contables, de preparación del folleto, informes financieros y otros documentos destinados a inversores, de mantenimiento de la correspondencia mediante la distribución de informes financieros y de otros documentos destinados a inversores, de realización de emisiones y amortizaciones y mantenimiento del registro de inversores, y de cálculo del valor neto de los activos.
- d) “Operaciones fiduciarias” hace referencia a las actividades realizadas por la entidad en nombre propio, pero por cuenta y riesgo de sus clientes. Con frecuencia, en estas operaciones la entidad presta servicios, como los de gestión de activos en custodia para un ente estructurado o los de gestión de cartera con carácter discrecional. Todas las operaciones fiduciarias se comunicarán exclusivamente en esta partida, al margen de que la entidad preste otros servicios.
- e) “Servicios de pago” hará referencia a los servicios de pago enumerados en el anexo I de la Directiva (UE) 2015/2366.

- f) “Recursos de clientes distribuidos pero no gestionados” hace referencia a productos emitidos por entes no pertenecientes al grupo prudencial que la entidad ha distribuido a sus clientes actuales. Se desglosará por tipos de productos.
- g) “Importe de los activos implicados en los servicios prestados” comprenderá el importe de los activos en relación con los cuales actúa la entidad, valorados al valor razonable. Si no se dispone del valor razonable, podrán utilizarse otras bases de valoración, entre ellas el valor nominal. En los casos en que la entidad preste servicios a entes como organismos de inversión colectiva o fondos de pensiones, los activos afectados podrán consignarse por el valor que esos entes les atribuyan en sus balances respectivos. Los importes comunicados incluirán los intereses devengados, cuando proceda.

22. INTERESES EN ENTES ESTRUCTURADOS NO CONSOLIDADOS (30)

- 286. A efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, por “Apoyo de liquidez utilizado” se entenderá la suma del importe en libros de los préstamos y anticipos concedidos a entes estructurados no consolidados y del importe en libros de los valores representativos de deuda mantenidos que hayan sido emitidos por entes estructurados no consolidados.
- 287. “Pérdidas incurridas por la entidad declarante en el período corriente” comprenderá las pérdidas por deterioro del valor y cualesquiera otras pérdidas en que la entidad declarante incurra durante el período de referencia de la información en relación con sus intereses en entes estructurados no consolidados.

23. PARTES VINCULADAS (31)

- 288. Las entidades comunicarán los importes u operaciones en relación con las exposiciones de balance y fuera de balance en que la contraparte sea una parte vinculada según lo indicado en la NIC 24.
- 289. Se eliminarán las operaciones que se efectúen dentro del grupo prudencial y los saldos vivos dentro del mismo. En “Dependientes [Filiales] y otros entes del mismo grupo”, las entidades incluirán los saldos y operaciones con dependientes que no hayan sido eliminados, bien porque las dependientes no sean objeto de integración global en el marco de la consolidación prudencial, bien porque, de conformidad con el artículo 19 del RRC, estén excluidas de ese ámbito por no ser importantes o porque, en el caso de las entidades que formen parte de un grupo mayor, sean dependientes de la dominante última, y no de la entidad. En “Asociadas y negocios conjuntos”, las entidades incluirán la parte de los saldos y operaciones con negocios conjuntos y asociadas del grupo al que pertenece el ente que no se haya eliminado cuando se aplique la consolidación proporcional.

23.1. Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar (31.1)

- 290. En “Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos”, el importe que se comunicará será la suma del “nominal” de los préstamos y otros compromisos recibidos y del “importe máximo de la garantía que puede considerarse” respecto de las garantías financieras recibidas, tal como se definen en el punto 119.
- 291. La partida “Deterioro de valor acumulado y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas”, tal como se determina en los puntos 69 a 71 de la presente parte, se consignará exclusivamente en lo que respecta a las exposiciones dudosas. “Provisiones por exposiciones fuera de balance dudosas” comprenderá las provisiones conforme a los puntos 11, 106 y 111 de la presente parte respecto de las exposiciones que sean dudosas, tal como se determina en los puntos 213 a 239 de la presente parte.

23.2. Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas (31.2)

- 292. “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros” comprenderá todas las ganancias y pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros generadas por operaciones con partes vinculadas. Reflejará las pérdidas y ganancias al dar de baja en cuentas activos no financieros que hayan generado las operaciones con partes vinculadas y que formen parte de las siguientes partidas del estado de resultados:
 - a) “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas inversiones en dependientes (filiales), negocios conjuntos y asociadas”, cuando se presente información con arreglo a los PCGA nacionales basados en la DCB.

- b) “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros”.
 - c) “Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas”.
 - d) “Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas”.
293. “Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de las exposiciones dudosas” comprenderá las pérdidas por deterioro del valor definidas en los puntos 51 a 53 de la presente parte respecto de las exposiciones que se clasifiquen como dudosas con arreglo a los puntos 213 a 239 de la presente parte. “Provisiones o (-) reversión de las provisiones por las exposiciones dudosas” comprenderá las provisiones definidas en el punto 50 de la presente parte respecto de las exposiciones fuera de balance que se clasifiquen como dudosas según lo indicado en los puntos 213 a 239 de la presente parte.

24. ESTRUCTURA DEL GRUPO (40)

294. Las entidades facilitarán información detallada, al día de la fecha de información, sobre las dependientes, negocios conjuntos y asociadas que sean objeto de integración global o consolidación proporcional dentro del ámbito de consolidación contable, así como sobre los entes comprendidos en “Inversiones en dependientes [filiales], negocios conjuntos y asociadas” de conformidad con el punto 4 de la presente parte, incluyendo también aquellos entes en los que se mantengan inversiones para su venta con arreglo a la NIIF 5. Se considerarán todos los entes, sea cual sea la actividad que realicen.
295. Los instrumentos de patrimonio que no cumplan los criterios para ser clasificados como inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas o en acciones propias de la entidad declarante que esta posea (“Acciones propias”) quedarán excluidos de esta plantilla.

24.1. Estructura del grupo: “ente por ente” (40.1)

296. Se facilitará la siguiente información “ente por ente”, aplicándose, a efectos de los anexos III y IV, así como del presente anexo, los requisitos que a continuación se indican:
- a) “Código LEI”: código LEI de la participada. Si la participada cuenta con un código LEI, este deberá indicarse.
 - b) “Código del ente”: código de identificación de la participada. El código del ente es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila de la plantilla 40.1.
 - c) “Nombre del ente”: nombre de la participada.
 - d) Por “Fecha de entrada” se entenderá la fecha en la que la participada fue incluida en el “ámbito de consolidación del grupo”.
 - e) Por “Capital social de la participada” se entenderá el importe total del capital emitido por la participada en la fecha de referencia.
 - f) “Patrimonio neto de la participada”, “Total activo de la participada” y “Ganancias (o pérdidas) de la participada”: importes de esas partidas en los últimos estados financieros de la participada.
 - g) Por “Lugar de residencia de la participada” se entenderá el país de residencia de la participada.
 - h) Por “Sector de la participada” se entenderá el sector de la contraparte según lo indicado en la parte 1, punto 42, del presente anexo.
 - i) El “Código NACE” será el correspondiente a la actividad principal de la participada. En las sociedades no financieras, los códigos NACE se comunicarán al primer nivel de desagregación (“sección”). En las sociedades financieras, se comunicarán con dos niveles de desagregación (“división”).
 - j) “Participación en el patrimonio neto acumulada (%)”: porcentaje de los instrumentos de propiedad mantenidos por la entidad en la fecha de referencia.
 - k) Por “Derechos de voto (%)” se entenderá el porcentaje de los derechos de voto asociados a los instrumentos de propiedad mantenidos por la entidad en la fecha de referencia.

- l) La “Estructura del grupo (vínculo)” indicará la relación entre la dominante última y la participada (dominante o ente con control conjunto de la entidad declarante, dependiente, negocio conjunto o asociada).
- m) El “Tratamiento contable (grupo a efectos contables)” indicará la relación entre el tratamiento contable y el ámbito de consolidación contable (integración global, consolidación proporcional, método de la participación u otro).
- n) El “Tratamiento contable (grupo a efectos del RRC)” indicará la relación entre el tratamiento contable y el ámbito de consolidación en virtud del RRC (integración global, consolidación proporcional, método de la participación u otro).
- o) Por “Importe en libros” se entenderá el importe comunicado en el balance de la entidad para las participadas que no se hayan consolidado ni mediante integración global ni mediante consolidación proporcional.
- p) Por “Coste de adquisición” se entenderá el importe pagado por los inversores.
- q) Por “Fondo de comercio vinculado con la participada” se entenderá el importe del fondo de comercio consignado en el balance consolidado de la entidad declarante en relación con la participada en las partidas “fondo de comercio” o “inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas”.
- r) Por “Valor razonable de las inversiones para las que se han publicado cotizaciones” se entenderá el precio en la fecha de referencia. Se comunicará solo cuando los instrumentos coticen.

24.2. Estructura del grupo: “instrumento por instrumento” (40.2)

297. Se facilitará la siguiente información “instrumento por instrumento”:

- a) “Código del valor”: código ISIN del valor. En el caso de los valores sin código ISIN, se indicará otro código que los identifique inequívocamente. El “Código del valor” y el “Código de la sociedad tenedora” constituirán un identificador compuesto de la fila, cuya combinación será única para cada fila de la plantilla 40.2.
- b) “Código de la sociedad tenedora”: código de identificación del ente dentro del grupo que mantenga la inversión. “Código LEI de la sociedad tenedora”: código LEI de la sociedad que posee el valor. Si la sociedad tenedora cuenta con un código LEI, este deberá indicarse.
- c) “Código del ente”, “Participación en el patrimonio neto acumulada (%)”, “Importe en libros” y “Coste de adquisición” tienen los significados indicados en el punto 296 de la presente parte. Los importes corresponderán al valor mantenido por la sociedad tenedora.

25. VALOR RAZONABLE (41)

25.1. Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a coste amortizado (41.1)

298. En esta plantilla se facilitará información sobre el valor razonable de los instrumentos financieros valorados a coste amortizado, utilizando la jerarquía de la NIIF 13.72, 76, 81 y 86. Cuando los PCGA nacionales basados en la DCB exijan también que los activos valorados a valor razonable se asignen a distintos niveles de valor razonable, las entidades que apliquen los PCGA nacionales cumplimentarán también esta plantilla.

25.2. Uso de la opción del valor razonable (41.2)

299. En esta plantilla se facilitará información sobre el uso de la opción del valor razonable para los activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados.

300. “Contratos híbridos” comprenderá, en lo que respecta a los pasivos, el importe en libros de los instrumentos financieros híbridos clasificados, en su conjunto, en la cartera contable de pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados. Comprenderá, por tanto, los instrumentos híbridos no separados en su totalidad.

301. “Gestión del riesgo de crédito” comprenderá el importe en libros de los instrumentos designados a valor razonable con cambios en resultados cuando sean objeto de cobertura contra el riesgo de crédito mediante derivados de crédito valorados a valor razonable con cambios en resultados con arreglo a la NIIF 9.6.7.

26. **ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES: IMPORTE EN LIBROS SEGÚN EL MÉTODO DE VALORACIÓN (42)**
302. “Inmovilizado material”, “Inversiones inmobiliarias” y “Otros activos intangibles” se comunicarán desglosados en función de los criterios utilizados en su valoración.
303. “Otros activos intangibles” comprenderá todos los activos intangibles distintos del fondo de comercio.
- 303i. Cuando la entidad asuma la función de arrendatario, proporcionará información separada sobre los activos por arrendamiento (activos por derecho de uso).
27. **PROVISIONES (43)**
304. Esta plantilla comprenderá la conciliación entre el importe en libros de la partida “Provisiones” al principio y al final del período, según la naturaleza de los movimientos, con la salvedad de las provisiones valoradas con arreglo a la NIIF 9, que se consignarán, por su parte, en la plantilla 12.
305. “Otros compromisos y garantías concedidos valorados conforme a la NIC 37 y garantías concedidas valoradas conforme a la NIIF 4” comprenderá las provisiones valoradas con arreglo a la NIC 37 y las pérdidas crediticias de garantías financieras que se hayan tratado como contratos de seguro conforme a la NIIF 4.
28. **PLANES DE PRESTACIONES DEFINIDAS Y RETRIBUCIONES A LOS EMPLEADOS (44)**
306. Estas plantillas comprenderán información acumulada sobre todos los planes de prestaciones definidas de la entidad. Cuando haya más de un plan de prestaciones definidas, se comunicará el importe agregado de todos ellos.
- 28.1. Componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas (44.1)**
307. La plantilla sobre los componentes de los activos y pasivos netos de los planes de prestaciones definidas deberá mostrar la conciliación del valor actual acumulado de los pasivos (activos) netos por prestaciones definidas, así como los derechos de reembolso [NIC 19.140.a) y b)].
308. “Activos netos por prestaciones definidas” comprenderá, en caso de superávit, el excedente que se reconocerá en el balance, al no verse afectado por los límites establecidos en la NIC 19.63. El importe de esta partida y el consignado en la partida pro memoria “Valor razonable de los derechos de reembolso reconocidos como activos” se incluirán en la partida “Otros activos” del balance.
- 28.2. Movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas (44.2)**
309. La plantilla sobre los movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas deberá mostrar la conciliación de los saldos de apertura y de cierre del valor actual acumulado de todas las obligaciones por prestaciones definidas de la entidad. Se presentarán por separado los efectos de los distintos elementos enumerados en la NIC 19.141 durante el período.
310. El importe del “Saldo de cierre (valor actual)” en la plantilla correspondiente a los movimientos en las obligaciones por prestaciones definidas deberá ser igual al “Valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas”.
- 28.3. Gastos de personal por tipo de prestaciones (44.3)**
311. Para comunicar los gastos de personal clasificados en función del tipo de prestaciones se utilizarán las definiciones siguientes:
- a) “Pensiones y gastos similares” comprenderá el importe reconocido en el período como gastos de personal por cualesquiera obligaciones de prestaciones post-empleo (planes de aportaciones definidas y planes de prestaciones definidas), incluidas las cotizaciones de seguridad social relacionadas con la jubilación (fondos de pensiones) mantenidas por la Administración o por entes de seguridad social.
- b) “Pagos basados en acciones” comprenderá el importe reconocido en el período de referencia como gastos de personal por pagos basados en acciones.

- c) “Sueldos y salarios” comprenderá la remuneración de los empleados de la entidad por su trabajo o servicios, pero excluirá las indemnizaciones por despido y las remuneraciones en forma de elementos basados en acciones, que se consignarán en partidas separadas.
- d) “Cotizaciones al régimen de seguridad social” comprenderá las aportaciones a la Seguridad Social, los importes pagados a la Administración o a entes de seguridad social a fin de recibir una prestación social en el futuro, pero excluirá las cotizaciones de seguridad social a efectos de pensiones de jubilación (aportaciones a fondos de pensiones).
- e) Por “Indemnizaciones por despido” se entenderán los pagos relacionados con la rescisión anticipada de un contrato e incluirán las prestaciones por cese definidas en la NIC 19.8.
- f) “Otros tipos de gastos de personal” comprenderá los gastos de personal que no quepa consignar en ninguna de las categorías anteriores.

28.4. Gastos de personal por categoría de remuneración y categoría de personal (44.4)

311i. Para comunicar los gastos de personal clasificados en función de las categorías de remuneración y de personal se utilizarán las definiciones siguientes:

- a) “Remuneración fija”, “remuneración variable”, “personal identificado” y “órgano de dirección en su función de dirección” tendrán el mismo significado que en las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de los artículos 74, apartado 3, y 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE y la divulgación de información en virtud del artículo 450 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2015/22).
- b) El “órgano de dirección”, el “órgano de dirección en su función de supervisión” y la “alta dirección” comprenderán el personal definido en el artículo 3, apartado 1, puntos 7, 8 y 9, de la DRC.

311ii. El “Número de miembros del personal” comprenderá el número de empleados en la fecha de referencia de la información, expresado en equivalentes a tiempo completo (ETC), más el número de miembros del órgano de dirección expresado en términos de efectivos en lo que respecta al ámbito de consolidación prudencial (RRC). De ese total, el número de miembros del personal identificado y el número de representantes en el órgano de dirección en su función de dirección y en la alta dirección, así como el número de representantes en el órgano de dirección en su función de supervisión se comunicarán por separado.

29. DESGLOSE DE PARTIDAS SELECCIONADAS DEL ESTADO DE RESULTADOS (45)

29.1. Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables (45.1)

312. “Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados” comprenderá exclusivamente las ganancias y pérdidas debidas al cambio en el riesgo de crédito propio de los emisores de los pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados cuando la entidad declarante haya optado por reconocerlas en los resultados porque su reconocimiento en otro resultado global crearía una asimetría contable o la ampliaría.

29.2. Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros (45.2)

313. Las “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros” se desglosarán por tipos de activos. Cada partida incluirá las ganancias o pérdidas en el activo que haya sido dado de baja. “Otros activos” comprenderá los demás activos tangibles e intangibles e inversiones no comunicados en otro lugar.

29.3. Otros ingresos y gastos de explotación (45.3)

314. Los otros ingresos y gastos de explotación se desglosarán en función de lo siguiente: ajustes del valor razonable de los activos tangibles valorados según el modelo del valor razonable; ingresos por rentas y gastos de explotación directos de inversiones inmobiliarias; ingresos y gastos por arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias, y otros ingresos y gastos de explotación.

315. “Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias” comprenderá, en la columna “ingresos”, los rendimientos obtenidos y en la columna “gastos” los costes en que haya incurrido la entidad como arrendador en sus actividades de arrendamiento operativo distintas de las relativas a activos clasificados como inversiones inmobiliarias. Los costes para la entidad como arrendatario se incluirán en la partida “Otros gastos de administración”.
316. Las ganancias o pérdidas resultantes de la baja en cuentas o la nueva valoración de las tenencias de oro y otros metales preciosos y de otras materias primas valorados a valor razonable, menos los costes de la venta, se consignarán en las partidas “Otros ingresos de explotación. Otros” u “Otros gastos de explotación. Otros”.
30. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO (46)
317. El estado de cambios en el patrimonio neto mostrará la conciliación entre el importe en libros al principio del período (saldo de apertura) y al final del período (saldo de cierre) de cada uno de los componentes del patrimonio neto.
318. “Transferencias entre componentes del patrimonio neto” comprenderá todos los importes que se hayan transferido dentro del patrimonio neto, incluidas las ganancias o pérdidas debidas al riesgo de crédito propio de los pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados, así como los cambios acumulados en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global que se transfieran a otros componentes del patrimonio neto en el momento en que se den de baja en cuentas.
31. PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS: INFORMACIÓN ADICIONAL (23)
319. La plantilla 23 presenta información adicional sobre los préstamos y anticipos, excluidos los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para negociar, los activos financieros destinados a negociación y los instrumentos de deuda mantenidos para la venta.
320. A los efectos de determinar el “número de instrumentos”, se entenderá por instrumento un producto bancario con un saldo vivo y, cuando proceda, un límite de crédito, normalmente asociado a una cuenta. Una exposición frente a una determinada contraparte puede consistir en múltiples instrumentos. El número de instrumentos se determinará sobre la base del modo en que la entidad gestione la exposición. El número de instrumentos se indicará por separado para las exposiciones en situación precontenciosa y en situación contenciosa, tal como se definen en los puntos 321 y 322 de la presente parte.
321. Una exposición estará “en situación precontenciosa” cuando se haya notificado formalmente al deudor que la entidad emprenderá acciones legales en contra de él dentro de un plazo determinado, a menos que se cumplan determinadas obligaciones contractuales u otras obligaciones de pago. Se incluirán también los casos en que la entidad declarante haya resuelto el contrato debido al incumplimiento formal de las condiciones del mismo por el deudor, y este haya recibido la notificación correspondiente, pero la entidad aún no haya emprendido formalmente ninguna acción legal contra él. Las exposiciones clasificadas “en situación precontenciosa” pueden dejar de estarlo si se pagan los importes pendientes o si entran en situación contenciosa con arreglo al punto siguiente.
322. Una exposición estará “en situación contenciosa” cuando se hayan emprendido formalmente acciones legales contra el deudor. Por ejemplo, cuando un órgano jurisdiccional haya confirmado el inicio de un procedimiento judicial formal o cuando se haya notificado al sistema judicial el propósito de incoar un procedimiento judicial.
323. “Préstamos no garantizados y anticipos sin garantías” se refiere a las exposiciones en relación con las cuales ni se han aportado garantías reales ni se han recibido garantías financieras; no se incluirá la parte no garantizada de las exposiciones parcialmente garantizadas.
324. Los préstamos y anticipos con una ratio de cobertura acumulada superior al 90 % se comunicarán por separado. A tal efecto, la “ratio de cobertura acumulada” será la relación entre el deterioro de valor acumulado, o los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito relacionados con un préstamo o anticipo, como numerador, y el importe en libros bruto de dicho préstamo o anticipo, como denominador.

325. Los préstamos garantizados por bienes inmuebles, tal como se definen en el punto 86, letra a), y en el punto 87, de la presente parte, así como los préstamos inmobiliarios comerciales, según se definen en el punto 239ix de la presente parte, se comunicarán desglosados en función de la ratio préstamo / garantía real, tal como se define en el párrafo 239x de la presente parte.
326. La información sobre las garantías reales mantenidas y las garantías personales recibidas por los préstamos y anticipos se comunicará de conformidad con el punto 239 de la presente parte. Por consiguiente, la suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías personales será igual, como máximo, al importe en libros de la exposición correspondiente. Los bienes inmuebles aportados como garantía real se comunicarán también por separado.
327. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en “garantías reales recibidas por préstamos y anticipos – sin aplicación de límite máximo” se reflejará todo el valor de las garantías reales recibidas, sin aplicar límites máximos en relación con el importe en libros de la exposición asociada.
32. PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS: FLUJOS DE EXPOSICIONES DUDOSAS, DETERIOROS DE VALOR Y FALLIDOS DESDE EL TÉRMINO DEL ÚLTIMO EJERCICIO (24)
- 32.1. **Préstamos y anticipos: entradas y salidas de exposiciones dudosas (24.1)**
328. La plantilla 24.1 proporcionará una conciliación de los saldos de apertura y de cierre del volumen de préstamos y anticipos, excluidos los clasificados como activos financieros destinados a negociación, mantenidos para negociar o mantenidos para la venta, que estén clasificados como dudosos de acuerdo con los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte y consignados en la plantilla 18. Las entradas y salidas de préstamos y anticipos dudosos se desglosarán por tipo de entrada o salida.
329. Las entradas a la categoría de exposiciones dudosas se comunicarán de conformidad con los puntos 239ii a 239iii y 239vi de la presente parte, a excepción de las entradas a la categoría “mantenidos para la venta”, que no se contemplan en esta plantilla. Las entradas se desglosarán por tipo (fuente) de entrada. En este contexto:
- La partida “Entradas debidas a intereses devengados” reflejará los intereses devengados por los préstamos y anticipos dudosos que no se hayan incluido en ninguna de las otras categorías del desglose por tipo (fuente); a este respecto, estas entradas reflejarán los intereses devengados por los préstamos y anticipos dudosos que estuvieran clasificados como dudosos al final del ejercicio anterior y que hayan seguido continuamente clasificados como tales desde entonces; los intereses devengados por exposiciones que solo se hayan clasificado como dudosas con arreglo a los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte en el transcurso del período se consignarán junto con las entradas en sí mismas en la correspondiente categoría de tipo (fuente).
 - “De las cuales: reclasificadas desde exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en período de prueba previamente reclasificadas desde dudosas” comprenderá las “exposiciones no dudosas reestructuradas o refinanciadas en período de prueba reclasificadas a partir de la categoría de exposiciones dudosas”, tal como se definen en el punto 261 de la presente parte, que hayan sido reclasificadas de nuevo como dudosas con arreglo a los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte durante el período.
 - “Entradas debidas a otros motivos” reflejará las entradas que no pueden vincularse a ninguna de las otras fuentes de entradas especificadas e incluirá, en particular, los aumentos del importe en libros bruto de las exposiciones dudosas debido al desembolso de importes adicionales durante el período, la capitalización de importes vencidos, incluidas comisiones capitalizadas, y las variaciones de los tipos de cambio relacionados con los préstamos y anticipos dudosos que estuvieran clasificados como dudosos al término del ejercicio anterior y que hayan seguido continuamente clasificados como tales desde entonces.
330. Las siguientes exposiciones se consignarán en filas separadas:
- “Entradas más de una vez” comprenderá los préstamos y anticipos que hayan sido reclasificados varias veces desde dudosos a no dudosos, o viceversa, durante el período;

- b) “Entradas de exposiciones otorgadas en los últimos 24 meses” reflejará los préstamos y anticipos que se hayan concedido en los 24 meses anteriores a la fecha de referencia y que estuvieran clasificados como dudosos durante el período conforme a los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte. De estas exposiciones, las otorgadas durante el período se comunicarán también por separado.
331. Las salidas desde la categoría de exposiciones dudosas se comunicarán de acuerdo con los puntos 239iii a 239vi de la presente parte, y se desglosarán por tipo (motivo) de la salida. En este contexto, “Salidas debidas a fallidos” reflejará el importe de los fallidos dados de baja durante el período que no puedan vincularse a ninguno de los demás tipos de salidas especificados e incluirá también los fallidos relativos a la total extinción de todos los derechos de la entidad declarante por expiración del plazo de prescripción, condonación u otras causas durante el período.
332. En los casos en que una exposición se dé parcialmente de baja y la parte restante se reclasifique como no dudosa, la salida correspondiente a la reclasificación y la salida correspondiente a la baja en cuentas se comunicarán como salidas separadas. En cuanto a las salidas por liquidación de garantías reales, venta de exposiciones, transferencias de riesgo y toma de posesión de garantías reales, se comunicarán las recuperaciones acumuladas netas obtenidas. Si, en el momento de la liquidación de garantías reales, la venta de exposiciones, la transferencia de riesgo y la toma de posesión de garantías reales, se registró un fallido, dicho importe se consignará dentro del tipo de salida correspondiente.
333. Por “Recuperaciones acumuladas netas” se entenderá: i) el importe de efectivo o equivalentes de efectivo recibido, neto de costes conexos, en el contexto de la liquidación de garantías reales, la venta de exposiciones o la transferencia de riesgo; ii) el valor en el reconocimiento inicial, tal como se define en el punto 175i de la presente parte, de las garantías reales obtenidas en el marco de las salidas debidas a la toma de posesión de garantías reales.
334. Las salidas correspondientes a los préstamos y anticipos que pasaran a ser dudosos durante el período y que posteriormente dejasen de cumplir los criterios para ser clasificados como dudosos se consignarán por separado.
- 32.2. Préstamos y anticipos: flujo de deterioros de valor y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas (24.2)**
335. La plantilla 24.2 incluirá una conciliación de los saldos de apertura y cierre de las cuentas de corrección de valor y el volumen de los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que estén o hayan estado clasificados como dudosos conforme a los apartados 213 a 239 o 260 de la presente parte.
336. “Aumentos durante el período” comprenderá:
- el volumen, en la fecha de referencia, del deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que hayan pasado a ser dudosos durante el período y que aún sigan clasificados como tales en la fecha de referencia de la información;
 - el volumen, en la fecha de baja en cuentas, del deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que hayan pasado a ser dudosos durante el período y hayan sido dados de baja en cuentas durante el mismo; y
 - el aumento del deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que estuvieran clasificados como dudosos al final del ejercicio anterior y que, o bien sigan clasificados como tales en la fecha de referencia de la información, o bien hayan sido dados de baja en cuentas durante el período.
337. La parte del aumento atribuible al deterioro de valor y los cambios acumulados negativos en el valor razonable imputada a intereses devengados se comunicará también por separado.
338. “Disminuciones durante el período” comprenderá:
- el volumen, en la fecha de baja en cuentas, del deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que hayan dejado de ser dudosos durante el período y se hayan retirado de la cartera de la entidad durante el mismo;

- b) el volumen, en la fecha de referencia, del deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que hayan dejado de ser dudosos durante el período y que sigan sin estar clasificados como dudosos en la fecha de referencia;
- c) el volumen, en la fecha de referencia, del deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que se hayan reclasificado como “mantenidos para la venta” durante el período; y
- d) la disminución del deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito correspondientes a préstamos y anticipos que estuvieran clasificados como dudosos al final del ejercicio anterior y que sigan clasificados como tales en la fecha de referencia de la información.

339. Las siguientes partidas se consignarán en filas separadas:

- a) la disminución atribuible a la reversión de correcciones de valor y la reversión de cambios negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito;
- b) la disminución atribuible a la “reversión” de los procesos de descuento en el contexto de la aplicación del método contable del tipo de interés efectivo.

32.3. Préstamos y anticipos: fallidos correspondientes a exposiciones dudosas durante el período (24.3)

340. La plantilla 24.3 se utilizará para comunicar los fallidos definidos en el punto 74 de la presente parte, en la medida en que: i) se hayan registrado durante el período (entradas), y ii) se refieran a préstamos y anticipos clasificados como dudosos conforme a los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte durante el período, excluidos los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para negociar, activos financieros destinados a negociación o mantenidos para la venta. Se comunicarán tanto los fallidos parciales como los totales. De estos fallidos, se comunicarán por separado aquellos atribuibles a la pérdida del derecho a recuperar legalmente una exposición o parte de ella.

33. GARANTÍAS REALES OBTENIDAS MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN (25)

341. Las “garantías reales obtenidas mediante toma de posesión” incluirán tanto los activos que hayan sido pignorados como garantía real por el deudor como los activos que no lo hayan sido, pero que se hayan obtenido a cambio de la cancelación de la deuda, bien con carácter voluntario o bien en el marco de un procedimiento judicial.

33.1. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: entradas y salidas (25.1)

342. La plantilla 25.1 se utilizará para presentar la conciliación del saldo de apertura, al comienzo del ejercicio, y el saldo de cierre del volumen de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, distintas de las clasificadas como inmovilizado material. Además, la plantilla proporcionará información sobre la correspondiente “reducción del saldo de la deuda” y el valor en el reconocimiento inicial de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión.

343. Por “reducción del saldo de la deuda” se entenderá el importe en libros bruto de la exposición que se haya dado de baja en el balance a cambio de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, en el momento preciso del intercambio, y los correspondientes deterioros de valor y cambios negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito acumulados en ese momento. Cuando, en el momento del intercambio, se proceda a dar de baja en cuentas un fallido, dicho importe se considerará también parte de la reducción del saldo de la deuda. No se consignarán los importes dados de baja en el balance por otras razones, como los cobros de efectivo.

344. “Valor en el reconocimiento inicial” tendrá el mismo significado que se indica en el punto 175i de la presente parte.

345. En lo que respecta a las “entradas durante el período”:
- a) Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión incluirán: i) las nuevas garantías obtenidas mediante toma de posesión durante el período (desde el comienzo del ejercicio), con independencia de que sigan reconociéndose o no en el balance de la entidad (mantenidas) en la fecha de referencia, y ii) los cambios positivos en la valoración de las garantías reales durante el período debidos a diversas razones (como cambios positivos en el valor razonable, apreciación, reversión del deterioro del valor o cambios en las políticas contables). Estos tipos de entradas se comunicarán también por separado.
 - b) La “reducción del saldo de la deuda” reflejará la reducción del saldo de la deuda de la exposición dada de baja en cuentas relacionada con las garantías reales que se hayan obtenido durante el período.
346. En lo que respecta a las “salidas durante el período”:
- a) Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión incluirán: i) las garantías reales vendidas a cambio de efectivo durante el período; ii) las garantías reales vendidas con sustitución por instrumentos financieros durante el período; y iii) los cambios negativos en la valoración de las garantías reales durante el período debidos a diversas razones (como cambios negativos en el valor razonable, depreciación, deterioro de valor, fallidos o cambios en las políticas contables). Estos tipos de salidas se comunicarán también por separado. Cuando las garantías reales se den de baja en cuentas a cambio tanto de efectivo como de instrumentos financieros, los importes correspondientes se dividirán y asignarán a los dos tipos de salidas. En “garantías reales vendidas con sustitución por instrumentos financieros” se indicarán los casos en que se vendan garantías reales a una contraparte y la adquisición correspondiente sea financiada por la entidad declarante.
 - b) La “reducción del saldo de la deuda” reflejará la reducción del saldo de la deuda relacionada con los casos en que las garantías reales se hayan vendido a cambio de efectivo o sustituido por instrumentos financieros durante el período.
347. En caso de la venta de garantías reales a cambio de efectivo, “Salidas por las que se ha recibido efectivo” será igual a la suma de “Efectivo recibido deducidos los costes” y “Ganancias / (-) Pérdidas resultantes de la venta de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión”. Por “Efectivo recibido deducidos los costes” se entenderá el importe del efectivo recibido una vez deducidos los costes de transacción, tales como comisiones abonadas a agentes, impuestos sobre transferencias y tasas. Por “Ganancias / (-) pérdidas resultantes de la venta de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión” se entenderá la diferencia entre el importe en libros de las garantías reales valoradas en la fecha de baja en cuentas y el importe del efectivo recibido deducidos los costes de transacción. En caso de sustitución de garantías reales por instrumentos financieros según se describe en el punto 346 de la presente parte, se consignará el importe en libros de la financiación otorgada.
348. Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión se desglosarán por “antigüedad”, es decir, en función del período durante el cual hayan sido reconocidas en el balance de la entidad.
349. En el contexto de la presentación de las garantías reales obtenidas según su antigüedad, el “envejecimiento” de las garantías reales en el balance, es decir, el paso de un intervalo de antigüedad predefinido a otro, no se consignará ni como entrada ni como salida.
- 33.2. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión distintas de las clasificadas como inmovilizado material: tipo de garantía real obtenida (25.2)**
350. La plantilla 25.2 incluirá un desglose de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, según se define en el punto 341 de la presente parte, por tipo de garantía real obtenida. La plantilla reflejará las garantías reales reconocidas en el balance en la fecha de referencia, independientemente del momento en que se hayan obtenido. Además, proporcionará información sobre la “reducción del saldo de la deuda” y el “valor en el reconocimiento inicial” correspondientes, tal como se definen en los puntos 343 y 344 de la presente parte, así como sobre el número de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y reconocidas en el balance en la fecha de referencia.
351. Los tipos de garantías reales serán los indicados en el punto 173 de la presente parte, a excepción de los contemplados en la letra b), inciso i), de dicho punto.

352. En relación con las garantías reales en forma de bienes inmuebles, se consignará la siguiente información en filas separadas:
- a) los bienes inmuebles en construcción o desarrollo;
 - b) en relación con los bienes inmuebles comerciales, las garantías reales en forma de terrenos vinculados a sociedades de bienes inmobiliarios comerciales, excepto los terrenos agrícolas. Además se presentará por separado información sobre los terrenos que tengan una licencia urbanística y los que carezcan de ella.

33.3. Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material (25.3)

353. En la plantilla 25.3 se comunicará información sobre las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y clasificadas como inmovilizado material. Además, se proporcionará información sobre la “reducción del saldo de la deuda” y el “valor en el reconocimiento inicial” correspondientes, tal como se definen en los puntos 343 y 344 de la presente parte.
354. Se facilitará información sobre el volumen de garantías reales en la fecha de referencia, con independencia del momento en que se hayan obtenido, y las entradas derivadas de las nuevas garantías reales obtenidas durante el período comprendido entre el comienzo y el final del período de referencia y que sigan reconocidas en el balance en la fecha de referencia. Por lo que se refiere a la “reducción del saldo de la deuda”, el “total” reflejará la reducción del saldo de la deuda asociada a las garantías reales en la fecha de referencia, y las “entradas debidas a nuevas garantías reales obtenidas mediante toma de posesión” reflejarán la reducción del saldo de la deuda relacionada con las garantías reales que se hayan obtenido durante el período.

34. GESTIÓN Y CALIDAD DE LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN (26)

355. La plantilla 26 incluirá información detallada sobre los préstamos y anticipos clasificados como reestructurados o refinanciados con arreglo a los puntos 240 a 268 de la presente parte, excluidos los instrumentos clasificados como mantenidos para la venta. Las exposiciones reestructuradas o refinanciadas como consecuencia, bien de una modificación de las condiciones anteriores, bien de la refinanciación total o parcial de un contrato de deuda problemático, según se define en el punto 241 de la presente parte, se desglosarán con arreglo a tipos más específicos de medidas de reestructuración o refinanciación.
356. El “Número de instrumentos” se determinará según se define en el punto 320 de la presente parte.
357. El importe en libros bruto de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas se asignará a una categoría que refleje el tipo de medida de reestructuración o refinanciación. Cuando se hayan aplicado varias medidas de reestructuración o refinanciación a una exposición, el importe en libros bruto de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas se asignará al tipo de medida de reestructuración o refinanciación más pertinente. Este último se determinará en función del que tenga el mayor impacto sobre el valor actual neto de la exposición reestructurada o refinanciada o utilizando cualquier otro método que se considere aplicable.
358. Los tipos de medidas de reestructuración o refinanciación serán los siguientes:
- a) período de gracia / moratoria de pago: suspensión temporal de las obligaciones de reembolso en relación con el principal o los intereses, y reanudación de los reembolsos en un momento posterior;
 - b) reducción del tipo de interés: reducción permanente o temporal del tipo de interés (fijo o variable) a un tipo justo y sostenible;
 - c) ampliación del vencimiento/plazo: ampliación del plazo de vencimiento de la exposición, lo que implica una reducción de los importes de las cuotas al extender los reembolsos durante un período más largo;
 - d) pagos reprogramados: adaptación del calendario de reembolso contractual con o sin cambios en el importe de la cuota, distinta de un período de gracia / moratoria de pago, una ampliación del vencimiento/plazo o una condonación de la deuda; esta categoría incluirá, en particular, la capitalización de los atrasos y/o los intereses de demora devengados respecto al saldo vivo del principal para su reembolso en el marco de un calendario reprogramado y sostenible; reducción de las cuotas de reembolso del principal a lo largo de un período determinado, con independencia de que los intereses sigan siendo pagaderos en su totalidad o se capitalicen, o de que se pierda el derecho a cobrarlos;

- e) condonación de deudas: cancelación parcial de la exposición por parte de la entidad declarante por la pérdida del derecho a recuperarla legalmente;
 - f) permutas de deuda por activos: sustitución parcial de exposiciones en forma de instrumentos de deuda por activos o instrumentos de patrimonio;
 - g) otras medidas de reestructuración o refinanciación, incluidas, entre otras, la refinanciación total o parcial de los contratos de deuda problemáticos.
359. Cuando la medida de reestructuración o refinanciación afecte al importe en libros bruto de una exposición, se comunicará el importe en libros bruto en la fecha de referencia, es decir, después de la aplicación de la medida de reestructuración o refinanciación. En el caso de una refinanciación, se comunicará el importe en libros bruto del nuevo contrato ("deuda de refinanciación") otorgado que se considere una medida de reestructuración o refinanciación, así como el importe en libros bruto aún pendiente del antiguo contrato reembolsado.
360. Los siguientes elementos se consignarán en filas separadas:
- a) Instrumentos que hayan sido objeto de medidas de reestructuración o refinanciación en varios momentos, en relación con los cuales:
 - i) por "Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados 'dos veces' y 'más de dos veces'" se entenderá las exposiciones clasificadas como reestructuradas o refinanciadas, con arreglo a los puntos 240 a 268 de la presente parte en la fecha de referencia de la información, a las que se hayan aplicado medidas de reestructuración o refinanciación en, respectivamente, dos o más momentos diferentes; se incluirán, en particular, las exposiciones inicialmente reestructuradas o refinanciadas que dejaran de tener esa consideración (exposiciones reestructuradas o refinanciadas saneadas), pero que hayan sido objeto posteriormente de nuevas medidas de reestructuración o refinanciación;
 - ii) por "Préstamos y anticipos ya sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación a los que se han otorgado medidas adicionales" se entenderá las exposiciones reestructuradas o refinanciadas en período de prueba a las que se hayan aplicado otras medidas de reestructuración o refinanciación además de las ya concedidas en un momento anterior, sin que entre tanto la exposición se haya saneado.
 - b) Exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas que no han cumplido los criterios para salir de la categoría de dudosas. Se incluirán las exposiciones dudosas reestructuradas o refinanciadas que no hayan cumplido las condiciones para dejar de ser dudosas descritas en el punto 232 de la presente parte al final del período de prueba de un año especificado en el punto 231, letra b), de la presente parte.
361. Las exposiciones a las que se hayan aplicado medidas de reestructuración o refinanciación desde el final del último ejercicio se consignarán en columnas separadas.
35. PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS: DURACIÓN MEDIA Y PERÍODOS DE COBRO (47)
362. La información facilitada en la plantilla 47 se referirá a los préstamos y anticipos, excluidos los clasificados como mantenidos para negociar, activos financieros destinados a negociación o mantenidos para la venta.
363. La "duración media ponderada desde la fecha de vencimiento (en años)" se calculará como la media ponderada del número de días que lleven vencidas las exposiciones clasificadas como dudosas con arreglo a los puntos 213 a 239 o 260 de la presente parte en la fecha de referencia. En ese cálculo, se considerará que las exposiciones dudosas que no estén vencidas llevan cero días en tal situación. Las exposiciones se ponderarán por el importe en libros bruto, medido en la fecha de referencia. La duración media ponderada desde la fecha de vencimiento se expresará en años (con decimales).
364. Se comunicará la siguiente información sobre los resultados de los procedimientos contenciosos relativos a préstamos y anticipos dudosos que hayan concluido durante el período:
- a) Recuperaciones acumuladas netas: aquí se incluirán las recuperaciones resultantes de procedimientos judiciales. No se incluirán las derivadas de acuerdos voluntarios.

- b) Reducción del importe en libros bruto: aquí se incluirá el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos dados de baja en cuentas a raíz de la conclusión de un procedimiento contencioso. Ello incluye los fallidos conexos.
- c) Duración media de los procedimientos contenciosos concluidos en el período: se calculará como la media del tiempo transcurrido desde la fecha de clasificación del instrumento como “en situación contenciosa” conforme al punto 322 de la presente parte hasta la fecha de finalización de los procedimientos judiciales; se expresará en años (con decimales).

PARTE 3

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN Y LOS SECTORES DE LAS CONTRAPARTES

1. En los cuadros 2 y 3 se asocian las categorías de exposición que se han de utilizar para calcular los requisitos de capital de conformidad con el RRC a los sectores de las contrapartes utilizados en los cuadros FINREP.

Cuadro 2

Método estándar

Categorías de exposición según el método estándar (artículo 112 del RRC)	Sectores de las contrapartes según FINREP	Observaciones
a) Administraciones centrales o bancos centrales	1) Bancos centrales 2) Administraciones públicas	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
b) Administraciones regionales o autoridades locales	2) Administraciones públicas	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
c) Entes del sector público	2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras.	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
d) Bancos multilaterales de desarrollo	3) Entidades de crédito	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
e) Organizaciones internacionales	2) Administraciones públicas	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
f) Entidades (es decir, entidades de crédito y empresas de inversión)	3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
g) Empresas	2) Administraciones públicas 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.

Categorías de exposición según el método estándar (artículo 112 del RRC)	Sectores de las contrapartes según FINREP	Observaciones
h) Minoristas	4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
i) Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles	2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
j) En situación de impago	1) Bancos centrales 2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
j bis) Asociadas a riesgos especialmente elevados	1) Bancos centrales 2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
k) Bonos garantizados	3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
l) Posiciones de titulización	2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo al riesgo subyacente de la titulización. En FINREP, cuando sigan reconociéndose en el balance las posiciones titulizadas, los sectores de las contrapartes serán los sectores de las contrapartes inmediatas de esas posiciones.
m) Entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo	3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
n) Organismos de inversión colectiva	Instrumentos de patrimonio	Las inversiones en OIC se clasificarán como instrumentos de patrimonio en FINREP, independientemente de que el RRC permita aplicar el enfoque de transparencia.
o) De renta variable	Instrumentos de patrimonio	En FINREP, los instrumentos de patrimonio se separarán en diferentes categorías de activos financieros.
p) Otros elementos	Diversas partidas del balance	En FINREP, las otras partidas pueden incluirse en diferentes categorías de activos.

Cuadro 3

Método basado en calificaciones internas (IRB)

Categorías de exposición según el método IRB (Artículo 147 del RRC)	Sectores de las contrapartes según FINREP	Observaciones
a) Administraciones centrales y bancos centrales	1) Bancos centrales 2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
b) Entidades (es decir, entidades de crédito y empresas de inversión, así como algunas administraciones públicas y bancos multilaterales)	2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
c) Empresas	2) Administraciones públicas 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
d) Minoristas	4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.
e) De renta variable	Instrumentos de patrimonio	En FINREP, los instrumentos de patrimonio se separarán en diferentes categorías de activos financieros.
f) Posiciones de titulización	2) Administraciones públicas 3) Entidades de crédito 4) Otras sociedades financieras 5) Sociedades no financieras 6) Hogares	Estas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes según FINREP atendiendo al riesgo subyacente de las posiciones de titulización. En FINREP, cuando sigan reconociéndose en el balance las posiciones titulizadas, los sectores de las contrapartes serán los sectores de las contrapartes inmediatas de esas posiciones.
g) Otras obligaciones no crediticias	Diversas partidas del balance	En FINREP, las otras partidas pueden incluirse en diferentes categorías de activos.»

ANEXO VI

«ANEXO XVIII

PLANTILLAS AMM		
Número de plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla/grupo de plantillas
		PLANTILLAS RELATIVAS A LAS HERRAMIENTAS DE CONTROL ADICIONALES
67	C 67.00	CONCENTRACIÓN DE LA FINANCIACIÓN POR CONTRAPARTE
68	C 68.00	CONCENTRACIÓN DE LA FINANCIACIÓN POR TIPO DE PRODUCTO
69	C 69.00	PRECIOS SEGÚN DIVERSAS DURACIONES DE LA FINANCIACIÓN
70	C 70.00	RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

C 68.00 – CONCENTRACIÓN DE LA FINANCIACIÓN POR TIPO DE PRODUCTO							
Total y monedas significativas							
Fila	ID	Nombre del producto	Concentración de la financiación por tipo de producto				Vencimiento residual medio ponderado
			Importe en libros recibido	Importe cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país	Importe no cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país	Vencimiento original medio ponderado	
			010	020	030	040	050
PRODUCTOS QUE REPRESENTAN MÁS DEL 1 % DEL TOTAL DE PASIVOS							
010	1	FINANCIACIÓN MINORISTA					
020	1.1	De la cual: depósitos a la vista					
031	1.2	De la cual: depósitos a plazo que no puedan retirarse en los siguientes 30 días					
041	1.3	De la cual: depósitos a plazo que puedan retirarse en los siguientes 30 días					
070	1.4	Cuentas de ahorro					
080	1.4.1	con plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días					
090	1.4.2	sin plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días					
100	2	FINANCIACIÓN MAYORISTA					
110	2.1	Financiación mayorista no garantizada					
120	2.1.1	De la cual: préstamos y depósitos de clientes financieros					
130	2.1.2	De la cual: préstamos y depósitos de clientes no financieros					
140	2.1.3	De la cual: préstamos y depósitos de entes del grupo					

Concentración de la financiación por tipo de producto							
Fila	ID	Nombre del producto	Importe en libros recibido	Importe cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país	Importe no cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país	Vencimiento original medio ponderado	Vencimiento residual medio ponderado
			010	020	030	040	050
150	2.2	Financiación mayorista garantizada					
160	2.2.1	De la cual: operaciones de financiación de valores					
170	2.2.2	De la cual: emisión de bonos garantizados					
180	2.2.3	De la cual: emisión de bonos de titulización de activos					
190	2.2.4	De la cual: préstamos y depósitos de entes del grupo					

		Renovación de la financiación									
		> 6 meses				Total flujos de efectivo netos		Plazo medio (días)			
Fila	ID	Día	Partida	Al vencimiento	Renovación	Nuevos fondos	Neto	Plazo de los fondos que vencen	Plazo de los fondos renovados	Plazo de los nuevos fondos	
170	1.5		Total de la financiación	250	260	270	280	300	310	320	
180	1.5.1	5	Financiación minorista								
190	1.5.2		Financiación mayorista no garantizada								
200	1.5.3		Financiación garantizada								
210	1.6	6	Total de la financiación								
220	1.6.1		Financiación minorista								
230	1.6.2		Financiación mayorista no garantizada								
240	1.6.3		Financiación garantizada								
250	1.7	7	Total de la financiación								
260	1.7.1		Financiación minorista								
270	1.7.2		Financiación mayorista no garantizada								
280	1.7.3		Financiación garantizada								
290	1.8	8	Total de la financiación								
300	1.8.1		Financiación minorista								
310	1.8.2		Financiación mayorista no garantizada								
320	1.8.3		Financiación garantizada								
330	1.9	9	Total de la financiación								
340	1.9.1		Financiación minorista								
350	1.9.2		Financiación mayorista no garantizada								
360	1.9.3		Financiación garantizada								

		Renovación de la financiación									
		> 6 meses				Total flujos de efectivo netos		Plazo medio (días)			
Fila	ID	Día	Partida	Al vencimiento	Renovación	Nuevos fondos	Neto	Plazo de los fondos que vencen	Plazo de los fondos renovados	Plazo de los nuevos fondos	
570	1.15		Total de la financiación	250	260	270	280	300	310	320	
580	1.15.1	15	Financiación minorista								
590	1.15.2		Financiación mayorista no garantizada								
600	1.15.3		Financiación garantizada								
610	1.16	16	Total de la financiación								
620	1.16.1		Financiación minorista								
630	1.16.2		Financiación mayorista no garantizada								
640	1.16.3		Financiación garantizada								
650	1.17	17	Total de la financiación								
660	1.17.1		Financiación minorista								
670	1.17.2		Financiación mayorista no garantizada								
680	1.17.3		Financiación garantizada								
690	1.18	18	Total de la financiación								
700	1.18.1		Financiación minorista								
710	1.18.2		Financiación mayorista no garantizada								
720	1.18.3		Financiación garantizada								
730	1.19	19	Total de la financiación								
740	1.19.1		Financiación minorista								
750	1.19.2		Financiación mayorista no garantizada								
760	1.19.3		Financiación garantizada								

		Renovación de la financiación									
		> 6 meses				Total flujos de efectivo netos		Plazo medio (días)			
Fila	ID	Día	Partida	Al vencimiento	Renovación	Nuevos fondos	Neto	Plazo de los fondos que vencen	Plazo de los fondos renovados	Plazo de los nuevos fondos	
970	1.25		Total de la financiación	250	260	270	280	300	310	320	
980	1.25.1	25	Financiación minorista								
990	1.25.2		Financiación mayorista no garantizada								
1000	1.25.3		Financiación garantizada								
1010	1.26	26	Total de la financiación								
1020	1.26.1		Financiación minorista								
1030	1.26.2		Financiación mayorista no garantizada								
1040	1.26.3		Financiación garantizada								
1050	1.27	27	Total de la financiación								
1060	1.27.1		Financiación minorista								
1070	1.27.2		Financiación mayorista no garantizada								
1080	1.27.3		Financiación garantizada								
1090	1.28	28	Total de la financiación								
1100	1.28.1		Financiación minorista								
1110	1.28.2		Financiación mayorista no garantizada								
1120	1.28.3		Financiación garantizada								
1130	1.29	29	Total de la financiación								
1140	1.29.1		Financiación minorista								
1150	1.29.2		Financiación mayorista no garantizada								
1160	1.29.3		Financiación garantizada								

ANEXO VII

«ANEXO XIX

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA PLANTILLA RELATIVA A LAS HERRAMIENTAS DE CONTROL ADICIONALES DEL ANEXO XVIII

1. Herramientas de control adicionales

1.1. Observaciones generales

1. Las entidades, a fin de controlar el riesgo de liquidez que quede fuera del ámbito de la información sobre la cobertura de la liquidez y la financiación estable, cumplimentarán la plantilla del anexo XVIII conforme a las instrucciones del presente anexo.
2. El total de financiación será igual a todos los pasivos financieros distintos de los derivados y las posiciones cortas.
3. La financiación con vencimiento abierto que incluya depósitos a la vista se considerará que tiene vencimiento a un día.
4. El vencimiento original representará el tiempo transcurrido entre la fecha de originación y la fecha de vencimiento de la financiación. La fecha de vencimiento de la financiación se determinará conforme al punto 12 del anexo XXIII. Ello implica que en caso de opcionalidad, según prevé el punto 12 del anexo XXIII, el vencimiento original de un elemento de financiación puede ser inferior al tiempo transcurrido desde su originación.
5. El vencimiento residual representará el tiempo comprendido entre el final del período de referencia y la fecha de vencimiento de la financiación. La fecha de vencimiento de la financiación se determinará conforme al punto 12 del anexo XXIII.
6. A efectos del cálculo del vencimiento medio ponderado original o residual, los depósitos que venzan intradía se considerará que tienen un vencimiento igual a un día.
7. A efectos del cálculo del vencimiento original y residual, cuando se trate de financiación que prevea un período de preaviso o una cláusula de cancelación o de retirada anticipada por la contraparte de la entidad, se presumirá que se produce una retirada en la primera fecha posible.
8. En el caso de los pasivos perpetuos, salvo en caso de opcionalidad conforme al punto 12 del anexo XXIII, se presumirá un vencimiento original y residual fijo de veinte años.
9. A efectos de calcular el umbral porcentual mencionado en las plantillas C 67.00 y C 68.00 por divisa significativa, las entidades utilizarán un umbral de un 1 % del total de los pasivos en todas las monedas.

1.2. Concentración de la financiación por contraparte (C 67.00)

1. A fin de recopilar información, en la plantilla C 67.00, sobre la concentración de la financiación por contraparte de la entidad declarante, las entidades seguirán las instrucciones que figuran en la presente sección.
2. Las entidades comunicarán las diez principales contrapartes o grupos de clientes vinculados entre sí según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 39, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, cuando la financiación obtenida de cada contraparte o grupo de clientes vinculados entre sí sobrepase un umbral igual al 1 % del total de pasivos de las filas 020 a 110 de la sección 1 de la plantilla. La contraparte consignada en 1.01 representará el mayor importe de financiación obtenido de una contraparte o grupo de clientes vinculados entre sí que sobrepase el umbral del 1 % en la fecha de información. La consignada en 1.02 representará el segundo mayor importe que sobrepase el umbral del 1 %, y así sucesivamente en las restantes partidas.
3. Cuando una contraparte pertenezca a varios grupos de clientes vinculados entre sí, se comunicará una sola vez en el grupo con el mayor importe de financiación.
4. Las entidades consignarán el total de la demás financiación en la sección 2.

5. El total de la sección 1 más el total de la sección 2 será igual al total de la financiación de una entidad de acuerdo con el balance comunicado en el contexto del marco de información financiera (FINREP).
6. En relación con cada contraparte, las entidades cumplimentarán en su totalidad las columnas 010 a 080.
7. Si la financiación obtenida consiste en más de un tipo de producto, se consignará el producto en el que se haya obtenido la mayor cuota de financiación. Se identificará al tenedor subyacente de los valores en toda la medida de lo posible. Si una entidad posee información sobre el tenedor de los valores, merced a su función de banco custodio, debe tener en cuenta ese importe para informar sobre la concentración de contrapartes. Si no se dispone de información sobre el tenedor de los valores, el correspondiente importe no debe comunicarse.
8. Instrucciones sobre columnas específicas:

Columna	Referencias legales e instrucciones
010	<p>Nombre de la contraparte</p> <p>El nombre de cada contraparte en relación con la cual la financiación obtenida sobrepase el 1 % del total de los pasivos se consignará en la columna 010 por orden decreciente, esto es, de mayor a menor volumen de financiación obtenido.</p> <p>Se indicará el nombre de la contraparte, ya sea una persona física o jurídica. Si la contraparte es una persona jurídica, el nombre indicado será la denominación completa de la persona jurídica de la que proceda la financiación, acompañada, en su caso, de la mención del tipo de sociedad de conformidad con el Derecho de sociedades nacional.</p>
015	<p>Código</p> <p>Se trata de un identificador de la fila y debe ser único para cada fila del cuadro.</p>
020	<p>Código LEI</p> <p>Código de identificación de la contraparte como persona jurídica.</p> <p><u>Cuando ya exista un código de identificación de entidad jurídica (código LEI) para una determinada contraparte, dicho código se utilizará para identificar a esa contraparte.</u></p>
030	<p>Sector de la contraparte</p> <p>Se asignará un sector a cada contraparte sobre la base de las clases de sectores económicos de FINREP:</p> <p>i) bancos centrales; ii) administraciones públicas; iii) entidades de crédito; iv) otras sociedades financieras; v) sociedades no financieras; vi) hogares.</p> <p>En el caso de grupos de clientes vinculados entre sí no se consignará ningún sector.</p>
040	<p>Lugar de residencia de la contraparte</p> <p>Se usará el código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución de la contraparte (incluidos los pseudocódigos ISO para las organizaciones internacionales, disponibles en la edición más reciente del <u>"Vademécum de la balanza de pagos" de Eurostat</u>).</p> <p>En el caso de grupos de clientes vinculados entre sí no se indicará ningún país.</p>
050	<p>Tipo de producto</p> <p>A las contrapartes consignadas en la columna 010 se les asignará un tipo de producto, que se corresponderá con el producto emitido en el que se haya recibido la financiación (o en el que se haya recibido la mayor proporción de financiación en el caso de productos de tipo mixto) utilizando los códigos que figuran a continuación en negrita:</p> <p>UWF (financiación mayorista no garantizada obtenida de clientes financieros, incluido el dinero interbancario)</p>

Columna	Referencias legales e instrucciones
	<p>UWNF (financiación mayorista no garantizada obtenida de clientes no financieros)</p> <p>SFT [financiación obtenida de pactos de recompra según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 82, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]</p> <p>CB [financiación obtenida de la emisión de bonos garantizados según se definen en el artículo 129, apartados 4 o 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE]</p> <p>ABS (financiación obtenida de la emisión de bonos de titulización de activos, incluidos los pagarés de titulización)</p> <p>IGCP (financiación obtenida de contrapartes pertenecientes al grupo)</p> <p>OSWF (otra financiación mayorista garantizada)</p> <p>OFP (otros productos de financiación, por ejemplo, financiación minorista)</p>
060	<p>Importe recibido</p> <p>El importe total de la financiación recibida de las contrapartes consignadas en la columna 010 se consignará en la columna 060, en la que las entidades consignarán el importe en libros.</p>
070	<p>Vencimiento original medio ponderado</p> <p>Se consignará en la columna 070 el vencimiento original medio ponderado (en días) correspondiente al importe, consignado en la columna 060, de la financiación recibida de la contraparte consignada en la columna 010.</p> <p>El vencimiento original medio ponderado se calculará como igual al vencimiento original medio (en días) de la financiación recibida de esa contraparte. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida de esa contraparte.</p>
080	<p>Vencimiento residual medio ponderado</p> <p>Se consignará en la columna 080 el vencimiento residual medio ponderado (en días) correspondiente al importe, consignado en la columna 060, de la financiación recibida de la contraparte consignada en la columna 010.</p> <p>El vencimiento residual medio ponderado se calculará como igual al vencimiento medio (en días restantes) de la financiación recibida de esa contraparte. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida de esa contraparte.</p>

1.3. Concentración de la financiación por tipo de producto (C 68.00)

- Esta plantilla tiene por objeto recopilar información sobre la concentración de la financiación de las entidades declarantes por tipo de producto, desglosada por tipos de financiación según se especifica en las siguientes instrucciones sobre las filas:

Fila	Referencias legales e instrucciones
010	<p>1. Financiación minorista</p> <p>Depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado 2015/61.</p>
020	<p>1.1. De la cual: depósitos a la vista</p> <p>De la financiación minorista consignada en la fila 010, los depósitos que sean a la vista.</p>
031	<p>1.2. De la cual: depósitos a plazo que no puedan retirarse en los siguientes 30 días</p> <p>De la financiación minorista consignada en la fila 010, los depósitos a plazo que no puedan retirarse en los siguientes 30 días.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
041	<p>1.3. De la cual: depósitos a plazo que puedan retirarse en los siguientes 30 días</p> <p>De la financiación minorista consignada en la fila 010, los depósitos a plazo que puedan retirarse en los siguientes 30 días.</p>
070	<p>1.4. De la cual: cuentas de ahorro que reúnan alguna de las siguientes características:</p> <p>De la financiación minorista consignada en la fila 010, las cuentas de ahorro que reúnan alguna de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días — sin plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días. <p>Esta fila no se cumplimentará.</p>
080	<p>1.4.1. con plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días</p> <p>De la financiación minorista consignada en la fila 010, las cuentas de ahorro con un plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días.</p>
090	<p>1.4.2. sin plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días</p> <p>De la financiación minorista consignada en la fila 010, las cuentas de ahorro sin plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días.</p>
100	<p>2. Se considerará financiación mayorista la siguiente:</p> <p>La procedente de todas las contrapartes salvo las correspondientes a depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado 2015/61.</p> <p>Esta fila no se cumplimentará.</p>
110	<p>2.1. Financiación mayorista no garantizada</p> <p>La procedente de todas las contrapartes que no consista en depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado 2015/61, cuando la financiación no esté garantizada.</p>
120	<p>2.1.1. De la cual: préstamos y depósitos de clientes financieros</p> <p>De la financiación consignada en la fila 110, la consistente en préstamos y depósitos procedentes de clientes financieros.</p> <p>Se excluirá de esta fila la financiación procedente de bancos centrales.</p>
130	<p>2.1.2. De la cual: préstamos y depósitos de clientes no financieros</p> <p>De la financiación consignada en la fila 110, la consistente en préstamos y depósitos procedentes de clientes no financieros.</p> <p>Se excluirá de esta fila la financiación procedente de bancos centrales.</p>
140	<p>2.1.3. De la cual: préstamos y depósitos de entes del grupo</p> <p>De la financiación consignada en la fila 110, la consistente en préstamos y depósitos procedentes de entes del grupo.</p> <p>La financiación mayorista procedente de entes del grupo solo se notificará en base individual o subconsolidada.</p>
150	<p>2.2. Financiación mayorista garantizada</p> <p>La procedente de todas las contrapartes que no consista en depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado 2015/61, cuando la financiación esté garantizada.</p>
160	<p>2.2.1. De la cual: operaciones de financiación de valores</p> <p>De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de pactos de recompra según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 82, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>

Fila	Referencias legales e instrucciones
170	<p>2.2.2. De la cual: emisión de bonos garantizados</p> <p>De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de la emisión de bonos garantizados según se definen en el artículo 129, apartados 4 o 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE.</p>
180	<p>2.2.3. De la cual: emisión de bonos de titulización de activos</p> <p>De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de la emisión de bonos de titulización de activos, incluidos los pagarés de titulización.</p>
190	<p>2.2.4. De la cual: préstamos y depósitos de entes del grupo</p> <p>De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de entes del grupo.</p> <p>La financiación mayorista procedente de entes del grupo solo se notificará en base individual o subconsolidada.</p>

2. A efectos de cumplimentar esta plantilla las entidades comunicarán el importe total de la financiación recibida por cada tipo de producto y que sobrepase un umbral del 1 % del total de pasivos.
3. En relación con cada tipo de producto, las entidades cumplimentarán en su totalidad las columnas 010 a 050.
4. El umbral del 1 % del total de pasivos se utilizará para determinar los tipos de productos de los que se haya obtenido financiación conforme a lo siguiente:
 - a) El umbral del 1 % del total de pasivos se aplicará a los tipos de productos mencionados en todas las siguientes filas: 1.1 “Depósitos a la vista”; 1.2 “Depósitos a plazo que no puedan retirarse en los siguientes 30 días”; 1.3 “Depósitos a plazo que puedan retirarse en los siguientes 30 días”; 1.4 “Cuentas de ahorro”; 2.1 “Financiación mayorista no garantizada”; 2.2 “Financiación mayorista garantizada”.
 - b) Para el cálculo del umbral del 1 % del total de pasivos en relación con la fila 1.4 “Cuentas de ahorro”, dicho umbral se aplicará a la suma de 1.4.1 y 1.4.2.
 - c) En relación con las filas 1 “Financiación minorista” y 2 “Financiación mayorista”, el umbral del 1 % del total de pasivos se aplicará solo en términos agregados.
5. Las cifras consignadas en las filas 1 “Financiación minorista”, 2.1 “Financiación mayorista no garantizada” y 2.2 “Financiación mayorista garantizada” pueden incluir tipos de productos más amplios que los señalados en las correspondientes partidas “De la cual: ...”.
6. Instrucciones sobre columnas específicas:

Columna	Referencias legales e instrucciones
010	<p>Importe en libros recibido</p> <p>El importe en libros de la financiación recibida por cada categoría de producto enumerada en la columna “Nombre del producto” debe consignarse en la columna 010 de la plantilla.</p>
020	<p>Importe cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva <u>2014/49/UE</u> o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país</p> <p>Del importe total de la financiación recibida por cada categoría de producto enumerada en la columna “Nombre del producto” que se haya consignado en la columna 010, el importe cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país.</p> <p><i>Nota:</i> los importes consignados en la columna 020 y la columna 030, por cada categoría de producto enumerada en la columna “Nombre del producto”, serán iguales al importe total recibido consignado en la columna 010.</p>

Columna	Referencias legales e instrucciones
030	<p>Importe no cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país</p> <p>Del importe total de la financiación recibida por cada categoría de producto enumerada en la columna “Nombre del producto” que se haya consignado en la columna 010, el importe <u>no</u> cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país.</p> <p><i>Nota:</i> los importes consignados en la columna 020 y la columna 030, por cada categoría de producto enumerada en la columna “Nombre del producto”, serán iguales al importe total recibido consignado en la columna 010.</p>
040	<p>Vencimiento original medio ponderado</p> <p>Se consignará en la columna 040 el vencimiento original medio ponderado (en días) correspondiente al importe de la financiación recibida consignada en la columna 010 y procedente de las categorías de productos enumeradas en la columna “Nombre del producto”.</p> <p>El vencimiento original medio ponderado se calculará como igual al vencimiento original medio (en días) de la financiación recibida para ese tipo de producto. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida procedente de todas las emisiones de ese tipo de producto.</p>
050	<p>Vencimiento residual medio ponderado</p> <p>Se consignará en la columna 050 el vencimiento residual medio ponderado (en días) correspondiente al importe de la financiación recibida consignada en la columna 010 y procedente de las categorías de productos enumeradas en la columna “Nombre del producto”.</p> <p>El vencimiento residual medio ponderado se calculará como igual al vencimiento medio restante (en días) de la financiación recibida para ese tipo de producto. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida procedente de todas las emisiones de ese tipo de producto.</p>

1.4. Precios según diversas duraciones de la financiación (C 69.00)

1. Las entidades notificarán en la plantilla C 69.00 la información sobre el volumen de las operaciones y los precios abonados por las entidades por financiación obtenida durante el período de referencia y aún viva al final del período de referencia, de acuerdo con los siguientes vencimientos originales:
 - a) Un día (columnas 010 y 020)
 - b) Superior a un día e inferior o igual a 1 semana (columnas 030 y 040)
 - c) Superior a 1 semana e inferior o igual a 1 mes (columnas 050 y 060)
 - d) Superior a 1 mes e inferior o igual a 3 meses (columnas 070 y 080)
 - e) Superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses (columnas 090 y 100)
 - f) Superior a 6 meses e inferior o igual a 1 año (columnas 110 y 120)
 - g) Superior a 1 año e inferior o igual a 2 años (columnas 130 y 140)
 - h) Superior a 2 años e inferior o igual a 5 años (columnas 150 y 160)
 - i) Superior a 5 años e inferior o igual a 10 años (columnas 170 y 180)
2. A efectos de la determinación del vencimiento de la financiación obtenida, las entidades ignorarán el período entre la fecha de ejecución de la operación y la fecha de liquidación, por ejemplo, un pasivo a tres meses que se liquide en dos semanas se incluirá en el vencimiento a tres meses (columnas 070 y 080).

3. El diferencial consignado en la columna de la izquierda de cada intervalo temporal será uno de los siguientes:
 - a) El diferencial abonable por la entidad por pasivos con vencimiento inferior o igual a un año, en caso de permuta por el índice de referencia a un día para la moneda apropiada a más tardar al cierre de la jornada en que tenga lugar la operación.
 - b) El diferencial abonable por la empresa en el momento de la emisión por pasivos con un vencimiento original superior a un año, en caso de permuta por el pertinente índice de referencia para la moneda apropiada, que es el EURIBOR a tres meses para el EUR o el LIBOR para la GBP y el USD, a más tardar al cierre de la jornada en que tenga lugar la operación.

Solo a efectos del cálculo del diferencial a que se refieren las anteriores letras a) y b), basándose en la experiencia histórica, podrá la entidad determinar el vencimiento original atendiendo o no a la opcionalidad, según proceda.
4. Los diferenciales se expresarán en puntos básicos con signo negativo en caso de que la nueva financiación sea más barata que con arreglo al tipo de referencia pertinente. Se calcularán sobre la base de una media ponderada.
5. A efectos del cálculo del diferencial medio abonable con respecto a múltiples emisiones/depósitos/préstamos, las entidades calcularán el coste total en la moneda de emisión, ignorando toda permuta de divisas, pero incluirán toda posible prima o descuento y las comisiones a pagar o cobrar, tomando como base el plazo de cualquier permuta de tipos de interés teóricos o reales que coincida con el plazo del pasivo. El diferencial será igual al tipo aplicable al pasivo menos el tipo de la permuta.
6. El importe de la financiación obtenida en las categorías de financiación enumeradas en la columna "Partida" se consignará en la columna "Volumen" del intervalo temporal pertinente.
7. En la columna "Volumen" las entidades consignarán los importes que representen el importe en libros de la nueva financiación obtenida en el intervalo temporal pertinente según el vencimiento original.
8. En relación con todas las partidas, incluidos los compromisos fuera de balance, las entidades solo notificarán los correspondientes importes reflejados en el balance. Los compromisos fuera de balance concedidos a la entidad solo se consignarán en C 69.00 cuando se utilicen. En caso de utilización, el volumen y el diferencial a consignar serán el importe utilizado y el diferencial aplicable al final del período de referencia. Cuando el importe utilizado no pueda renovarse a discreción de la entidad, se consignará el vencimiento real del mismo. Cuando la entidad ya haya utilizado la línea al final del período de referencia anterior y posteriormente haya incrementado la utilización, se consignará solo el importe utilizado adicional.
9. Los depósitos constituidos por los clientes minoristas consistirán en depósitos según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado 2015/61.
10. En el caso de financiación que se haya renovado durante el período de referencia y esté aún viva al final de este, se consignará la media de los diferenciales aplicables en ese momento (esto es, al final del período de referencia). A efectos de la plantilla C 69.00, la financiación renovada y aún viva al final del período de referencia se considerará que representa nueva financiación.
11. Como excepción frente al resto de la sección 1.4, el volumen y el diferencial de los depósitos a la vista solo se consignarán cuando el depositante no tuviera un depósito a la vista en el período de referencia anterior o cuando se haya incrementado el importe depositado frente a la anterior fecha de referencia, en cuyo caso el incremento se tratará como nueva financiación. El diferencial será el correspondiente al final del período.
12. Cuando no deba comunicarse ninguna información, las celdas correspondientes a los diferenciales se dejarán vacías.

13. Instrucciones relativas a filas concretas

Fila	Referencias legales e instrucciones
010	<p>1. Total de la financiación</p> <p>El volumen total y el diferencial medio ponderado de toda la financiación se obtendrá, para todas las duraciones que a continuación se especifican, como sigue:</p> <p>a) Un día (columnas 010 y 020)</p> <p>b) Superior a un día e inferior o igual a 1 semana (columnas 030 y 040)</p> <p>c) Superior a 1 semana e inferior o igual a 1 mes (columnas 050 y 060)</p> <p>d) Superior a 1 mes e inferior o igual a 3 meses (columnas 070 y 080)</p> <p>e) Superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses (columnas 090 y 100)</p> <p>f) Superior a 6 meses e inferior o igual a 1 año (columnas 110 y 120)</p> <p>g) Superior a 1 año e inferior o igual a 2 años (columnas 130 y 140)</p> <p>h) Superior a 2 años e inferior o igual a 5 años (columnas 150 y 160)</p> <p>i) Superior a 5 años e inferior o igual a 10 años (columnas 170 y 180)</p>
020	<p>1.1 De la cual: financiación minorista</p> <p>Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de la financiación minorista obtenida.</p>
030	<p>1.2 De la cual: financiación mayorista no garantizada</p> <p>Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de la financiación mayorista no garantizada obtenida.</p>
040	<p>1.3 De la cual: financiación garantizada</p> <p>Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de la financiación garantizada obtenida.</p>
050	<p>1.4 De la cual: valores preferentes no garantizados</p> <p>Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de los valores preferentes no garantizados obtenidos.</p>
060	<p>1.5 De la cual: bonos garantizados</p> <p>Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de toda emisión de bonos garantizados que representen una carga para los activos propios de la entidad.</p>
070	<p>1.6 De la cual: bonos de titulación de activos, incluidos ABCP</p> <p>Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de los bonos de titulación de activos emitidos, incluidos los pagarés de titulación.</p>

1.5. Renovación de la financiación (C 70.00)

- Esta plantilla tiene por objeto recopilar información sobre el volumen de los fondos que venzan y la nueva financiación obtenida, esto es, la "renovación de la financiación" sobre una base diaria en el mes anterior a la fecha de información.

2. Las entidades notificarán, en días naturales, aquella de su financiación que venza en todos los siguientes intervalos temporales de acuerdo con el vencimiento original:
 - a) Un día (columnas 010 y 040)
 - b) Entre 1 día y 7 días (columnas 050 a 080)
 - c) Entre 7 días y 14 días (columnas 090 a 120)
 - d) Entre 14 días y 1 mes (columnas 130 a 160)
 - e) Entre 1 mes y 3 meses (columnas 170 a 200)
 - f) Entre 3 meses y 6 meses (columnas 210 a 240)
 - g) Más de 6 meses (columnas 250 a 280).
3. En relación con cada intervalo temporal mencionado más arriba en el punto 2, se indicará en la columna de la izquierda el importe que venza, en la columna "Renovación" el importe de los fondos renovados, en la columna "Nuevos fondos" los fondos nuevos obtenidos y en la columna de la derecha la diferencia neta entre los nuevos fondos, por un lado, y los fondos renovados menos los fondos que venzan, por otro.
4. El total de los flujos de efectivo netos se indicará en la columna 290 y será igual a la suma de todas las columnas "Neto" numeradas 040, 080, 120, 160, 200, 240 y 280.
5. El plazo medio de financiación (en días) de los fondos que venzan se consignará en la columna 300.
6. El plazo medio de financiación (en días) de los fondos renovados se consignará en la columna 310.
7. El plazo medio de financiación (en días) de los fondos con un nuevo plazo se consignará en la columna 320.
8. El importe al vencimiento comprenderá todos los pasivos que el proveedor de la financiación tuviera contractualmente derecho a retirar o que venzan en el día pertinente en el período de referencia. Se consignará siempre con signo positivo.
9. El importe en la columna "Renovación" comprenderá el importe al vencimiento según lo definido en los puntos 2 y 3 que siga en poder de la entidad el día pertinente del período de referencia. Se consignará siempre con un signo positivo. Cuando el vencimiento de la financiación haya variado debido a la renovación, el importe de esta se consignará en un intervalo temporal acorde con el nuevo vencimiento.
10. El importe de la columna "Nuevos fondos" comprenderá las entradas reales de financiación el día pertinente del período de referencia. Se consignará siempre con signo positivo.
11. El importe de la columna "Neto" será igual a la variación de la financiación dentro de una determinada banda temporal de vencimiento original el día pertinente del período de referencia, y se calculará agregando en dicha columna los nuevos fondos más los fondos renovados menos los fondos que venzan.
12. Instrucciones sobre columnas específicas:

Columna	Referencias legales e instrucciones
010 a 040	<p>1 día</p> <p>El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de 1 día se consignará en la columna 010 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.</p> <p>El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de 1 día se consignará en la columna 020 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de 1 día se consignará en la columna 030 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>La diferencia neta entre, por un lado, la financiación diaria que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación diaria obtenida se consignará en la columna 040 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p>

Columna	Referencias legales e instrucciones
050 a 080	<p>> 1 día ≤ 7 días</p> <p>El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un día y una semana se consignará en la columna 050 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.</p> <p>El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un día y una semana se consignará en la columna 060 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un día y una semana se consignará en la columna 70 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 080 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p>
090 a 120	<p>> 7 días ≤ 14 días</p> <p>El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre una semana y dos semanas se consignará en la columna 090 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.</p> <p>El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre una semana y dos semanas se consignará en la columna 100 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre una semana y dos semanas se consignará en la columna 110 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 120 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p>
130 a 160	<p>> 14 días ≤ 1 mes</p> <p>El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre dos semanas y un mes se consignará en la columna 130 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.</p> <p>El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre dos semanas y un mes se consignará en la columna 140 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre dos semanas y un mes se consignará en la columna 150 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 160 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p>
170 a 200	<p>> 1 mes ≤ 3 meses</p> <p>El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un mes y tres meses se consignará en la columna 170 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.</p> <p>El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un mes y tres meses se consignará en la columna 180 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un mes y tres meses se consignará en la columna 190 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 200 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p>

Columna	Referencias legales e instrucciones
210 a 240	<p>> 3 meses ≤ 6 meses</p> <p>El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre tres meses y seis meses se consignará en la columna 210 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.</p> <p>El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre tres meses y seis meses se consignará en la columna 220 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre tres meses y seis meses se consignará en la columna 230 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 240 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p>
250 a 280	<p>> 6 meses</p> <p>El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original superior a seis meses se consignará en la columna 250 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.</p> <p>El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original superior a seis meses se consignará en la columna 260 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original superior a seis meses se consignará en la columna 270 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p> <p>La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 280 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.</p>
290	<p>Total de los flujos de efectivo netos</p> <p>El total de los flujos de efectivo netos, igual a la suma de todas las columnas “Neto” numeradas 040, 080, 120, 160, 200, 240 y 280, se consignará en la columna 290.</p>
300 a 320	<p>Plazo medio (días)</p> <p>El plazo medio ponderado (en días) de todos los fondos que venzan se consignará en la columna 300. El plazo medio ponderado (en días) de todos los fondos renovados se consignará en la columna 310, y el plazo medio ponderado (en días) de todos los fondos nuevos se consignará en la columna 320.»</p>

ANEXO VIII

«ANEXO XXIV

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDEZ

PLANTILLAS DE LIQUIDEZ		
Número de plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla/grupo de plantillas
PLANTILLAS DE COBERTURA DE LA LIQUIDEZ		
		PARTE I – ACTIVOS LÍQUIDOS
72	C 72.00	COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – ACTIVOS LÍQUIDOS
		PARTE II – SALIDAS
73	C 73.00	COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – SALIDAS
		PARTE III – ENTRADAS
74	C 74.00	COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – ENTRADAS
		PARTE IV – PERMUTAS DE GARANTÍAS REALES
75	C 75.01	COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – PERMUTAS DE GARANTÍAS REALES
		PARTE V – CÁLCULOS
76	C 76.00	COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – CÁLCULOS
		PARTE VI – PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN
77	C 77.00	COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – PERÍMETRO

C 72.00 – COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – ACTIVOS LÍQUIDOS						
Moneda						
Fila	ID	Partida	Importe/valor de mercado 010	Ponderación estándar 020	Ponderación aplicable 030	Valor conforme al artículo 9 040
010	1	TOTAL DE ACTIVOS LÍQUIDOS SIN AJUSTES				
020	1.1	Total de activos de nivel 1 sin ajustes				
030	1.1.1	Total de activos de nivel 1 sin ajustes, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada				
040	1.1.1.1	Monedas y billetes		1,00		
050	1.1.1.2	Reservas en bancos centrales que puedan ser retiradas		1,00		
060	1.1.1.3	Activos de bancos centrales		1,00		
070	1.1.1.4	Activos de administraciones centrales		1,00		
080	1.1.1.5	Activos de administraciones regionales o autoridades locales		1,00		
090	1.1.1.6	Activos de entes del sector público		1,00		
100	1.1.1.7	Activos de administraciones centrales y bancos centrales reconocibles en moneda nacional y divisas		1,00		
110	1.1.1.8	Activos de entidades de crédito (protegidas por la administración de un Estado miembro, que concedan préstamos promocionales)		1,00		
120	1.1.1.9	Activos de bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales		1,00		
130	1.1.1.10	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en monedas/billetes o exposiciones frente a bancos centrales		1,00		
140	1.1.1.11	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,95		

Fila	ID	Partida	Importe/valor de mercado	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Valor conforme al artículo 9	
						010	040
150	1.1.1.1.2	Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: línea de crédito de un banco central		1,00	030	040	
160	1.1.1.1.3	Entidades centrales: activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante					
170	1.1.1.1.4	Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: activos de nivel 2A reconocidos como de nivel 1		0,80			
180	1.1.2	Total de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 sin ajustes					
190	1.1.2.1	Bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,93			
200	1.1.2.2	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad sumamente elevada		0,88			
210	1.1.2.3	Entidades centrales: bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante					
220	1.2	Total de activos de nivel 2 sin ajustes					
230	1.2.1	Total de activos de nivel 2A sin ajustes					
240	1.2.1.1	Activos de administraciones regionales/autoridades locales o entes del sector público (Estados miembros, ponderación de riesgo 20 %)		0,85			
250	1.2.1.2	Activos de bancos centrales, administraciones centrales/regionales, autoridades locales o entes del sector público (terceros países, ponderación de riesgo 20 %)		0,85			
260	1.2.1.3	Bonos garantizados de calidad elevada (nivel de calidad crediticia 2)		0,85			
270	1.2.1.4	Bonos garantizados de calidad elevada (terceros países, nivel de calidad crediticia 1)		0,85			
280	1.2.1.5	Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 1)		0,85			
290	1.2.1.6	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 2A		0,80			

Fila	ID	Partida	Importe/valor de mercado	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Valor conforme al artículo 9	
						010	030
300	1.2.1.7	Entidades centrales: activos de nivel 2A que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante		020	030	040	
310	1.2.2	Total de activos de nivel 2B sin ajustes					
320	1.2.2.1	Bonos de titulización de activos (residenciales, nivel de calidad crediticia 1)		0,75			
330	1.2.2.2	Bonos de titulización de activos (automóviles, nivel de calidad crediticia 1)		0,75			
340	1.2.2.3	Bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)		0,70			
350	1.2.2.4	Bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)		0,65			
360	1.2.2.5	Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3)		0,50			
370	1.2.2.6	Valores representativos de deuda de empresas – activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 1/2/3)		0,50			
380	1.2.2.7	Acciones (índice bursátil importante)		0,50			
390	1.2.2.8	Activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)		0,50			
400	1.2.2.9	Líneas de liquidez comprometidas de uso restringido de bancos centrales		1,00			
410	1.2.2.10	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)		0,70			
420	1.2.2.11	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)		0,65			
430	1.2.2.12	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)		0,60			

Fila	ID	Partida	Importe/valor	Ponderación	Ponderación	Valor conforme
			de mercado	estándar	aplicable	al artículo 9
			010	020	030	040
440	1.2.2.13	Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3), acciones (índice bursátil importante) o activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)		0,45		
450	1.2.2.14	Depósitos por los miembros de la red en la entidad central (inversión no obligada)		0,75		
460	1.2.2.15	Financiación de liquidez de la entidad central a disposición de los miembros de la red (garantías reales no especificadas)		0,75		
470	1.2.2.16	Entidades centrales: activos de nivel 2B que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante				
PRO MEMORIA						
485	2	Depósitos por los miembros de la red en la entidad central (inversión obligada)				
580	3	Activos de nivel 1/2A/2B excluidos por razones monetarias				
590	4	Activos de nivel 1/2A/2B excluidos por razones operativas, excepto las monetarias				

C 73.00 – COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – SALIDAS

Moneda

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
010	1	SALIDAS	010	020	030	040	050	060
020	1.1	Salidas derivadas de operaciones/depositos no garantizados						
030	1.1.1	Depósitos minoristas						
035	1.1.1.1	Depósitos exentos del cálculo de las salidas				0,00		
040	1.1.1.2	Depósitos con un plazo de pago de 30 días				1,00		
050	1.1.1.3	Depósitos sujetos a un índice de salida superior						
060	1.1.1.3.1	Categoría 1				0,10-0,15		
070	1.1.1.3.2	Categoría 2				0,15-0,20		
080	1.1.1.4	Depósitos estables				0,05		
090	1.1.1.5	Depósitos estables objeto de una excepción				0,03		
100	1.1.1.6	Depósitos en terceros países en los que se aplica un índice de salida superior						
110	1.1.1.7	Otros depósitos minoristas				0,10		
120	1.1.2	Depósitos operativos						
130	1.1.2.1	Mantenidos con fines de compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios comparables en el contexto de una relación operativa asentada						
140	1.1.2.1.1	Cubiertos por sistemas de garantía de depósitos				0,05		
150	1.1.2.1.2	No cubiertos por sistemas de garantía de depósitos				0,25		

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
160	1.1.2.2	Mantenidos en el marco de un sistema institucional de protección o de una red de cooperativas	010	020	030	040	050	060
170	1.1.2.2.1	No tratados como activos líquidos de la entidad depositante				0,25		
180	1.1.2.2.2	Tratados como activos líquidos de la entidad de crédito depositante				1,00		
190	1.1.2.3	Mantenidos en el contexto de una relación operativa asentada (distinta) con clientes no financieros				0,25		
200	1.1.2.4	Mantenidos para obtener servicios de compensación de efectivo y de entidad de crédito central dentro de una red				0,25		
203	1.1.3	Excedente de depósitos operativos						
204	1.1.3.1	Depósitos de clientes financieros				1,00		
205	1.1.3.2	Depósitos de otros clientes						
206	1.1.3.2.1	Cubiertos por sistemas de garantía de depósitos				0,20		
207	1.1.3.2.2	No cubiertos por sistemas de garantía de depósitos				0,40		
210	1.1.4	Depósitos no operativos						
220	1.1.4.1	Depósitos derivados de responsabilidades bancarias o prestaciones de servicios de corretaje preferencial				1,00		
230	1.1.4.2	Depósitos de clientes financieros				1,00		
240	1.1.4.3	Depósitos de otros clientes						
250	1.1.4.3.1	Cubiertos por sistemas de garantía de depósitos				0,20		
260	1.1.4.3.2	No cubiertos por sistemas de garantía de depósitos				0,40		

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
270	1.1.5	Salidas adicionales	010	020	030	040	050	060
280	1.1.5.1	Garantías reales distintas de activos de nivel 1 aportadas en relación con derivados				0,20		
290	1.1.5.2	Garantías reales consistentes en activos de nivel 1 en forma de bonos garantizados de calidad sumamente elevada aportadas en relación con derivados				0,10		
300	1.1.5.3	Salidas significativas debidas al deterioro de la calidad crediticia propia				1,00		
310	1.1.5.4	Efectos de condiciones adversas del mercado en las operaciones con derivados				1,00		
340	1.1.5.5	Salidas correspondientes a derivados				1,00		
350	1.1.5.6	Posiciones cortas						
360	1.1.5.6.1	Cubiertas por operaciones de financiación de valores con garantías reales				0,00		
370	1.1.5.6.2	Otras				1,00		
380	1.1.5.7	Garantías reales excedentarias exigibles				1,00		
390	1.1.5.8	Garantías reales a prestar				1,00		
400	1.1.5.9	Garantías reales consistentes en activos líquidos sustituibles por garantías reales consistentes en activos no líquidos				1,00		
410	1.1.5.10	Pérdida de financiación en actividades de financiación estructurada						
420	1.1.5.10.1	Instrumentos de financiación estructurada				1,00		
430	1.1.5.10.2	Líneas de financiación				1,00		
450	1.1.5.11	Compensación interna de posiciones de clientes				0,50		
460	1.1.6	Líneas comprometidas						

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
470	1.1.6.1	Líneas de crédito	010	020	030	040	050	060
480	1.1.6.1.1	A clientes minoristas				0,05		
490	1.1.6.1.2	A clientes no financieros distintos de los clientes minoristas				0,10		
500	1.1.6.1.3	A entidades de crédito						
510	1.1.6.1.3.1	Para financiar préstamos promocionales de clientes minoristas				0,05		
520	1.1.6.1.3.2	Para financiar préstamos promocionales de clientes no financieros				0,10		
530	1.1.6.1.3.3	Otras				0,40		
540	1.1.6.1.4	A entidades financieras reguladas distintas de entidades de crédito				0,40		
550	1.1.6.1.5	Dentro de un grupo o un sistema institucional de protección si se aplica un trato preferencial						
560	1.1.6.1.6	Dentro de un sistema institucional de protección o una red de cooperativas si la entidad depositante las trata como activos líquidos				0,75		
570	1.1.6.1.7	A otros clientes financieros				1,00		
580	1.1.6.2	Líneas de liquidez						
590	1.1.6.2.1	A clientes minoristas				0,05		
600	1.1.6.2.2	A clientes no financieros distintos de los clientes minoristas				0,30		
610	1.1.6.2.3	A sociedades de inversión personales				0,40		
620	1.1.6.2.4	A SSPE						

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
630	1.1.6.2.4.1	Para adquirir de clientes que no sean clientes financieros activos distintos de valores	010	020	030	040	050	060
640	1.1.6.2.4.2	Otras				0,10		
650	1.1.6.2.5	A entidades de crédito				1,00		
660	1.1.6.2.5.1	Para financiar préstamos promocionales de clientes minoristas				0,05		
670	1.1.6.2.5.2	Para financiar préstamos promocionales de clientes no financieros				0,30		
680	1.1.6.2.5.3	Otras				0,40		
690	1.1.6.2.6	Dentro de un grupo o un sistema institucional de protección si se aplica un trato preferencial						
700	1.1.6.2.7	Dentro de un sistema institucional de protección o una red de cooperativas si la entidad depositante las trata como activos líquidos				0,75		
710	1.1.6.2.8	A otros clientes financieros				1,00		
720	1.1.7	Otros productos y servicios						
731	1.1.7.1	Líneas de financiación no comprometidas						
740	1.1.7.2	Préstamos y anticipos no utilizados a contrapartes mayoristas						
750	1.1.7.3	Hipotecas acordadas pero pendientes de detracción						
760	1.1.7.4	Tarjetas de crédito						
770	1.1.7.5	Descubiertos						
780	1.1.7.6	Salidas previstas en relación con la renovación o ampliación de nuevos préstamos minoristas y no minoristas						

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
			010	020	030	040	050	060
850	1.1.7.7	Partidas a pagar correspondientes a derivados						
860	1.1.7.8	Productos relacionados con las partidas fuera de balance de financiación comercial						
870	1.1.7.9	Otros						
885	1.1.8	Otros pasivos y compromisos exigibles						
890	1.1.8.1	Pasivos resultantes de gastos de explotación			0,00			
900	1.1.8.2	En forma de valores representativos de deuda si no se tratan como depósitos minoristas			1,00			
912	1.1.8.4	Excedente de financiación a clientes no financieros						
913	1.1.8.4.1	Excedente de financiación a clientes minoristas			1,00			
914	1.1.8.4.2	Excedente de financiación a empresas no financieras			1,00			
915	1.1.8.4.3	Excedente de financiación a emisores soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público			1,00			
916	1.1.8.4.4	Excedente de financiación a otras personas jurídicas			1,00			
917	1.1.8.5	Activos obtenidos mediante préstamo de forma no garantizada			1,00			
918	1.1.8.6	Otros			1,00			
920	1.2	Salidas derivadas de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales						
930	1.2.1	Cuya contraparte sea un banco central						
940	1.2.1.1	Garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada			0,00			
945	1.2.1.1.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
950	1.2.1.2	Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada	010	020	030	040	050	060
955	1.2.1.2.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos				0,00		
960	1.2.1.3	Garantías reales de nivel 2A				0,00		
965	1.2.1.3.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
970	1.2.1.4	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)				0,00		
975	1.2.1.4.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
980	1.2.1.5	Bonos garantizados de nivel 2B				0,00		
985	1.2.1.5.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
990	1.2.1.6	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)				0,00		
995	1.2.1.6.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
1000	1.2.1.7	Garantías reales de nivel 2B consistentes en otros activos				0,00		
1005	1.2.1.7.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
1010	1.2.1.8	Garantías reales consistentes en activos no líquidos				0,00		
1020	1.2.2	Cuya contraparte no sea un banco central						
1030	1.2.2.1	Garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada				0,00		
1035	1.2.2.1.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
1040	1.2.2.2	Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada	010	020	030	040	050	060
1045	1.2.2.2.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos				0,07		
1050	1.2.2.3	Garantías reales de nivel 2A				0,15		
1055	1.2.2.3.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
1060	1.2.2.4	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)				0,25		
1065	1.2.2.4.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
1070	1.2.2.5	Bonos garantizados de nivel 2B				0,30		
1075	1.2.2.5.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
1080	1.2.2.6	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)				0,35		
1085	1.2.2.6.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
1090	1.2.2.7	Garantías reales de nivel 2B consistentes en otros activos				0,50		
1095	1.2.2.7.1	De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos						
1100	1.2.2.8	Garantías reales consistentes en activos no líquidos				1,00		
1130	1.3	Total de salidas derivadas de permutas de garantías reales						

Salida	Ponderación aplicable	Ponderación estándar	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Importe	Partida	ID	Fila
	050	040	030	020	010			
PRO MEMORIA								
1170						Salidas de liquidez a compensar con entradas interdependientes	2	
						Depósitos operativos mantenidos con fines de compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios comparables en el contexto de una relación operativa asentada	3	
1180						Constituidos por entidades de crédito	3.1	
1190						Constituidos por clientes financieros distintos de entidades de crédito	3.2	
1200						Constituidos por emisores soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público	3.3	
1210						Constituidos por otros clientes	3.4	
						Salidas intragrupo o dentro de un sistema institucional de protección	4	
1290						De las cuales: a clientes financieros	4.1	
1300						De las cuales: a clientes no financieros	4.2	
1310						De las cuales: garantizadas	4.3	
1320						De las cuales: líneas de crédito sin trato preferencial	4.4	
1330						De las cuales: líneas de liquidez sin trato preferencial	4.5	
1340						De las cuales: depósitos operativos	4.6	
1345						De las cuales: excedente de depósitos operativos	4.7	
1350						De las cuales: depósitos no operativos	4.8	

Fila	ID	Partida	Importe	Valor de mercado de las garantías reales concedidas	Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salida
1360	4.9	De las cuales: pasivos en forma de valores representativos de deuda si no se tratan como depósitos minoristas	010	020	030	040	050	060
1370	5	Salidas de divisas						
1400	6	Operaciones de financiación garantizada exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3						
1410	6.1	De las cuales: garantizadas por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada						
1420	6.2	De las cuales: garantizadas por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1						
1430	6.3	De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2A						
1440	6.4	De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2B						
1440	6.5	De las cuales: garantizadas por activos no líquidos						

Fila	ID	Partida	Importe				Valor de mercado de las garantías reales recibidas			Ponderación estándar
			Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas	Exención del límite máximo sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas	Exención del límite máximo sobre las entradas		
240	1.1.9	Entradas procedentes de derivados	010	020	030	040	050	060	070	
250	1.1.10	Entradas derivadas de líneas de crédito o de liquidez no utilizadas concedidas por miembros de un grupo o un sistema institucional de protección, cuando las autoridades competentes hayan autorizado la aplicación de un índice de entrada superior							1,00	
260	1.1.11	Otras entradas							1,00	
263	1.2	Entradas derivadas de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales								
265	1.2.1	Cuya contraparte sea un banco central								
267	1.2.1.1	Garantías reales que pueden considerarse activos líquidos								
269	1.2.1.1.1	Garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada							0,00	
271	1.2.1.1.1.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
273	1.2.1.1.2	Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada							0,07	
275	1.2.1.1.2.1.	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
277	1.2.1.1.3	Garantías reales de nivel 2A							0,15	
279	1.2.1.1.3.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
281	1.2.1.1.4	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles)							0,25	
283	1.2.1.1.4.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
285	1.2.1.1.5	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada							0,30	
287	1.2.1.1.5.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								

Fila	ID	Partida	Importe				Valor de mercado de las garantías reales recibidas			Ponderación estándar
			Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas	Exención del límite máximo sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas	Exención del límite máximo sobre las entradas		
			010	020	030	040	050	060	070	
323	1.2.2.1.4.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
325	1.2.2.1.5	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada							0,30	
327	1.2.2.1.5.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
329	1.2.2.1.6	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares)							0,35	
331	1.2.2.1.6.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
333	1.2.2.1.7	Garantías reales de nivel 2B no incluidas ya en 1.2.2.1.4, 1.2.2.1.5 o 1.2.2.1.6							0,50	
335	1.2.2.1.7.1	De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos								
337	1.2.2.2	Garantías reales utilizadas para cubrir una posición corta								
339	1.2.2.3	Garantías reales que no pueden considerarse activos líquidos								
341	1.2.2.3.1	Préstamos de margen: garantías reales no líquidas							0,50	
343	1.2.2.3.2	Garantías reales consistentes en instrumentos de patrimonio no líquidos							1,00	
345	1.2.2.3.3	Todas las demás garantías reales no líquidas							1,00	
410	1.3	Total de entradas derivadas de permutas de garantías reales								
420	1.4	(Diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia u operaciones denominadas en divisas no convertibles)								
430	1.5	(Entradas excedentarias procedentes de una entidad de crédito especializada vinculada)								

Fila	ID	Partida	Importe			Valor de mercado de las garantías reales recibidas			Ponderación estándar
			Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas	Exención del límite máximo sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas	Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas	Exención del límite máximo sobre las entradas	
			010	020	030	040	050	060	070
PRO MEMORIA									
450	2	Entradas de divisas							
460	3	Entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección							
470	3.1	Pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales)							
480	3.2	Pagos pendientes de clientes financieros							
490	3.3	Operaciones garantizadas							
500	3.4	Pagos pendientes procedentes de valores que venzan en el plazo de 30 días							
510	3.5	Otras entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección							
4		Operaciones de préstamo garantizadas exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3							
530	4.1	De las cuales: garantizadas por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada							
540	4.2	De las cuales: garantizadas por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1							
550	4.3	De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2A							
560	4.4	De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2B							
570	4.5	De las cuales: garantizadas por activos no líquidos							

C75.01 – COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – PERMUTAS DE GARANTÍAS REALES

Moneda

Fila	ID	Partida	Valor de mercado de las garantías reales prestadas	Valor de liquidez de las garantías reales prestadas	Valor de mercado de las garantías reales tomadas en préstamo	Valor de liquidez de las garantías reales tomadas en préstamo	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salidas	Entradas sujetas al límite máximo del 75 %	Entradas sujetas al límite máximo del 90 %	Entradas exentas del límite máximo
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100
0010	1	TOTAL DE PERMUTAS DE GARANTÍAS REALES (la contraparte es un banco central)										
0020	1.1	Totales de las operaciones en las que se prestan activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada) y se toman en préstamo las siguientes garantías reales:										
0030	1.1.1	Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)					0,00					
0040	1.1.1.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0050	1.1.2	Nivel 1: bonos garantizados de calidad sumamente elevada					0,07					
0060	1.1.2.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0070	1.1.3	Activos de nivel 2A					0,15					
0080	1.1.3.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0090	1.1.4	Nivel 2B: bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)					0,25					
0100	1.1.4.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0110	1.1.5	Nivel 2B: bonos garantizados de calidad elevada					0,30					

Fila	ID	Partida	Valor de mercado de las garantías reales prestadas	Valor de liquidez de las garantías reales prestadas	Valor de mercado de las garantías reales tomadas en préstamo	Valor de liquidez de las garantías reales tomadas en préstamo	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salidas	Entradas sujetas al límite máximo del 75 %	Entradas sujetas al límite máximo del 90 %	Entradas exentas del límite máximo
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100
0120	1.1.5.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0130	1.1.6	Nivel 2B: bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)					0,35					
0140	1.1.6.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0150	1.1.7	Otros de nivel 2B					0,50					
0160	1.1.7.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0170	1.1.8	Activos no líquidos					1,00					
0180	1.1.8.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0190	1.2	Totales de las operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 y se toman en préstamo las siguientes garantías reales:										
0200	1.2.1	Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)					0,00					
0210	1.2.1.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0220	1.2.2	Nivel 1: bonos garantizados de calidad sumamente elevada					0,00					
0230	1.2.2.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0240	1.2.3	Activos de nivel 2A					0,08					
0250	1.2.3.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0260	1.2.4	Nivel 2B: bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)					0,18					

Fila	ID	Partida	Valor de mercado de las garantías reales prestadas	Valor de liquidez de las garantías reales prestadas	Valor de mercado de las garantías reales tomadas en préstamo	Valor de liquidez de las garantías reales tomadas en préstamo	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salidas	Entradas sujetas al límite máximo del 75 %	Entradas sujetas al límite máximo del 90 %	Entradas exentas del límite máximo
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100
0580	1.4.3	Activos de nivel 2A					0,00					
0590	1.4.3.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0600	1.4.4	Nivel 2B: bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)					0,00					
0610	1.4.4.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0620	1.4.5	Nivel 2B: bonos garantizados de calidad elevada					0,05					
0630	1.4.5.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0640	1.4.6	Nivel 2B: bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)					0,10					
0650	1.4.6.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0660	1.4.7	Otros de nivel 2B					0,25					
0670	1.4.7.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0680	1.4.8	Activos no líquidos					0,75					
0690	1.4.8.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0700	1.5	Totales de las operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B y se toman en préstamo las siguientes garantías reales:										
0710	1.5.1	Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)					0,00					
0720	1.5.1.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0730	1.5.2	Nivel 1: bonos garantizados de calidad sumamente elevada					0,00					

Fila	ID	Partida	Valor de mercado de las garantías reales prestadas	Valor de liquidez de las garantías reales prestadas	Valor de mercado de las garantías reales tomadas en préstamo	Valor de liquidez de las garantías reales tomadas en préstamo	Ponderación estándar	Ponderación aplicable	Salidas	Entradas sujetas al límite máximo del 75 %	Entradas sujetas al límite máximo del 90 %	Entradas exentas del límite máximo
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100
0740	1.5.2.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0750	1.5.3	Activos de nivel 2A					0,00					
0760	1.5.3.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0770	1.5.4	Nivel 2B: bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)					0,00					
0780	1.5.4.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0790	1.5.5	Nivel 2B: bonos garantizados de calidad elevada					0,00					
0800	1.5.5.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0810	1.5.6	Nivel 2B: bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)					0,05					
0820	1.5.6.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0830	1.5.7	Otros de nivel 2B					0,20					
0840	1.5.7.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0850	1.5.8	Activos no líquidos					0,70					
0860	1.5.8.1	De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos										
0870	1.6	Totales de las operaciones en las que se prestan bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) de nivel 2B y se toman en préstamo las siguientes garantías reales:										
0880	1.6.1	Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)					0,00					

C 76.00 – COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – CÁLCULOS		
		Moneda
Fila	ID	Partida
CÁLCULOS		Valor/porcentaje 010
Numerador, denominador, ratio		
010	1	Colchón de liquidez
020	2	Salida neta de liquidez
030	3	Ratio de cobertura de liquidez (%)
Cálculos del numerador		
040	4	Colchón de liquidez de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (valor conforme al artículo 9); sin ajustar
050	5	Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada
060	6	Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada
070	7	Salidas a 30 días de efectivo con garantía
080	8	Entradas a 30 días de efectivo con garantía
091	9	“Importe ajustado” de activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada
100	10	Valor de los bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 conforme al artículo 9; sin ajustar
110	11	Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada
120	12	Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada
131	13	“Importe ajustado” de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1
160	14	Valor de los activos de nivel 2A conforme al artículo 9; sin ajustar

Fila		ID	Partida	Valor/porcentaje
				010
170	15		Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 2A	
180	16		Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 2A	
191	17		"Importe ajustado" de activos de nivel 2A	
220	18		Valor de los activos de nivel 2B conforme al artículo 9: sin ajustar	
230	19		Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 2B	
240	20		Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 2B	
251	21		"Importe ajustado" de activos de nivel 2B	
280	22		"Importe excedentario de activos líquidos"	
290	23		Colchón de liquidez	
Cálculos del denominador				
300	24		Total salidas	
310	25		Entradas totalmente exentas	
320	26		Entradas sujetas al límite máximo del 90 %	
330	27		Entradas sujetas al límite máximo del 75 %	
340	28		Reducción aplicable a las entradas totalmente exentas	
350	29		Reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 90 %	
360	30		Reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 75 %	
370	31		Salida neta de liquidez	
Pilar 2				
380	32		Requisitos del pilar 2 conforme al artículo 105 de la DRC	

C 77.00 – COBERTURA DE LA LIQUIDEZ – PERÍMETRO

Matriz o filial	Nombre	Código	Código LEI	Código del país	Tipo de ente
005	010	020	030	040	050
					»

ANEXO IX

«ANEXO XXV

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDEZ (PARTE 1: ACTIVOS LÍQUIDOS)

1. Activos líquidos

1.1. Observaciones generales

1. Se trata de una plantilla resumen que contiene información sobre los activos, a fin de dar cuenta del requisito de cobertura de la liquidez tal como se especifica en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión ⁽¹⁾. Las partidas que no deben ser cumplimentadas por las entidades de crédito están sombreadas en gris.
2. Los activos comunicados deberán cumplir los requisitos establecidos en el título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
3. No obstante lo dispuesto en el punto 2, las entidades de crédito no aplicarán las limitaciones en materia de divisas con arreglo al artículo 8, apartado 6, al artículo 10, apartado 1, letra d), y al artículo 10, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, al cumplimentar la plantilla sobre la base de una divisa distinta, según lo dispuesto en el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las entidades de crédito aplicarán, sin embargo, restricciones por países.
4. Las entidades de crédito presentarán la plantilla en las correspondientes divisas con arreglo al artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
5. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, las entidades de crédito comunicarán, en su caso, el importe / valor de mercado de los activos líquidos, teniendo en cuenta las salidas y entradas netas de liquidez resultantes de una liquidación temprana de la cobertura, según se menciona en el artículo 8, apartado 5, letra b), y con arreglo a los oportunos recortes de valoración establecidos en el capítulo 2 de ese Reglamento Delegado.
6. El Reglamento Delegado (UE) 2015/61 solo hace referencia a índices y recortes de valoración. En las presentes instrucciones, el término “ponderado” se entenderá como un término general que indica el importe obtenido tras aplicar los correspondientes recortes de valoración, índices y cualesquiera otras instrucciones adicionales pertinentes (por ejemplo, en el caso de operaciones de préstamo y financiación garantizadas). El término “ponderación” en el contexto de las presentes instrucciones se refiere a un número comprendido entre 0 y 1, que, multiplicado por el importe, arroja, respectivamente, el importe o valor ponderado a que se refiere el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
7. Las entidades de crédito no comunicarán partidas por duplicado, ya sea dentro de las secciones de las plantillas 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2., o entre las mismas.

1.2. Observaciones específicas

1.2.1. Requisitos específicos relativos a los OIC

8. En las partidas 1.1.1.10., 1.1.1.11., 1.2.1.6., 1.1.2.2., 1.2.2.10., 1.2.2.11., 1.2.2.12. y 1.2.2.13. de la plantilla, las entidades de crédito comunicarán la proporción oportuna del valor de mercado de los OIC correspondiente a los activos líquidos subyacentes al OIC con arreglo al artículo 15, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

1.2.2. Requisitos específicos relativos a las disposiciones de anterioridad y disposiciones transitorias

9. Las entidades de crédito comunicarán las partidas a que se refieren los artículos 35 a 37 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 en las oportunas filas de activos. El total de todos los importes de activos comunicados con arreglo a estos artículos se consignará asimismo en la sección “pro memoria” a efectos de referencia.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 11 de 17.1.2015, p. 1).

1.2.3. Requisitos específicos para la comunicación de información por parte de las entidades centrales

10. Al comunicar los activos líquidos correspondientes a los depósitos de entidades de crédito constituidos en la entidad central que tengan la consideración de activos líquidos de la entidad de crédito depositante, las entidades centrales velarán por que el importe comunicado de dichos activos tras el recorte de valoración no exceda de las salidas de los depósitos correspondientes de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

1.2.4. Requisitos específicos relativos a las operaciones de liquidación y con inicio diferido

11. Todos los activos que cumplan lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y que figuren en las existencias de la entidad de crédito en la fecha de referencia se consignarán en la correspondiente fila de la plantilla C72, aun cuando se vendan o utilicen en operaciones a plazo garantizadas. Por razones de coherencia, en esta plantilla no se comunicarán activos líquidos derivados de operaciones con inicio diferido referentes a compras de activos líquidos acordadas contractualmente pero aún no liquidadas y compras a plazo de activos líquidos.

1.2.5. Subplantilla de activos líquidos

1.2.5.1 Instrucciones relativas a columnas específicas

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
010	<p>Importe / valor de mercado</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 010 el valor de mercado o el importe, en su caso, de los activos líquidos con arreglo al título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>El importe / valor de mercado indicado en la columna 010:</p> <ul style="list-style-type: none"> — tendrá en cuenta las salidas netas y las entradas netas por liquidación temprana de coberturas según se contempla en el artículo 8, apartado 5, de ese mismo Reglamento; — no tendrá en cuenta los recortes de valoración contemplados en el título II de dicho Reglamento; — incluirá, en las correspondientes filas de activos, la proporción de los depósitos a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letra a), del citado Reglamento que consistan en activos específicos diferentes; — se reducirá, en su caso, por el importe de los depósitos contemplados en el artículo 16, constituidos en la entidad central de crédito, conforme al artículo 27, apartado 3, del referido Reglamento. <p>En relación con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, las entidades de crédito tendrán en cuenta el flujo de caja neto, ya sea de salida o de entrada, que pueda producirse si la cobertura se liquida en la fecha de referencia de la información. Las entidades de crédito no tendrán en cuenta aquí las posibles variaciones futuras de valor del activo.</p>
020	<p>Ponderación estándar</p> <p>En la columna 020 figurarán las ponderaciones que reflejen el importe obtenido tras la aplicación de los respectivos recortes de valoración contemplados en el título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las ponderaciones tienen por objeto reflejar la reducción del valor de los activos líquidos tras la aplicación de los oportunos recortes de valoración.</p>
030	<p>Ponderación aplicable</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 030 la ponderación aplicable a los activos líquidos establecidos en el título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las ponderaciones aplicables pueden arrojar valores medios ponderados y se consignarán en cifras decimales (es decir, 1,00 para una ponderación aplicable del 100 por cien, o 0,50 para una ponderación aplicable del 50 por ciento). Las ponderaciones aplicables pueden reflejar, aunque no exclusivamente, decisiones adoptadas discrecionalmente por las empresas o las autoridades nacionales. La cifra comunicada en la columna 030 no podrá ser superior a la de la columna 020.</p>

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
040	<p>Valor con arreglo al artículo 9</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 040 el valor del activo líquido determinado de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que será el importe / valor de mercado, teniendo en cuenta las salidas y entradas netas de liquidez resultantes de una liquidación temprana de coberturas, multiplicado por la ponderación aplicable.</p>

1.2.5.2 Instrucciones relativas a filas concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
010	<p>1. TOTAL DE ACTIVOS LÍQUIDOS SIN AJUSTES</p> <p>Título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en c010 el importe total / valor de mercado total de sus activos líquidos.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en c040 el valor total de sus activos líquidos calculado con arreglo al artículo 9.</p>
020	<p>1.1. Total de activos de nivel 1 sin ajustes</p> <p>Artículos 10, 15, 16 y 19 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Los activos comunicados en esta sección se habrán identificado explícitamente como activos de nivel 1, o tratado como tales, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en c010 el importe total / valor de mercado total de sus activos líquidos de nivel 1.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en c040 el valor total de sus activos líquidos de nivel 1 calculado con arreglo al artículo 9.</p>
030	<p>1.1.1. Total de activos de Nivel 1 sin ajustes, excluidos los bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículos 10, 15, 16 y 19 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Los activos comunicados en esta subsección se habrán identificado explícitamente como activos de nivel 1, o tratado como tales, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Los activos y activos subyacentes que puedan ser considerados bonos garantizados de calidad sumamente elevada, tal como se mencionan en el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, no se comunicarán en esta subsección.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 010 la suma del importe / valor de mercado total de los activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 040 la suma del importe ponderado total de los activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
040	<p>1.1.1.1. Monedas y billetes</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Importe total del efectivo procedente de monedas y billetes de banco.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
050	<p>1.1.1.2. Reservas en bancos centrales que puedan ser retiradas</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Importe total de las reservas que puedan ser retiradas en cualquier momento durante períodos de tensión, mantenidas por la entidad de crédito en el BCE, en el banco central de un Estado miembro o en el banco central de un tercer país, siempre que una agencia externa de calificación crediticia (ECAI) designada asigne a las exposiciones frente al banco central o la administración central de ese tercer país una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>El importe que se permitirá retirar vendrá especificado en un acuerdo entre la autoridad competente de la entidad de crédito y el banco central en el que se mantengan las reservas, o en las normas aplicables del tercer país a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
060	<p>1.1.1.3. Activos de bancos centrales</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, el BCE, el banco central de un Estado miembro o el banco central de un tercer país, siempre que una agencia externa de calificación crediticia (ECAI) designada asigne a las exposiciones frente al banco central o la administración central de ese tercer país una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
070	<p>1.1.1.4. Activos de administraciones centrales</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra c), incisos i) y ii) del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, la administración central de un Estado miembro o la administración central de un tercer país, a condición de que una ECAI designada les asigne una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>En esta fila se consignarán los activos emitidos por entidades de crédito que se beneficien de una garantía de la administración central de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>En esta fila se consignarán los activos emitidos por una de las agencias de gestión de activos deteriorados patrocinadas por Estados miembros a que se refiere el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
080	<p>1.1.1.5. Activos de administraciones regionales o autoridades locales</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra c), incisos iii) y iv), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, administraciones regionales o autoridades locales de un Estado miembro, a condición de que reciban el mismo tratamiento que las exposiciones frente a la administración central de ese Estado miembro, con arreglo al artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p><u>Activos</u> que constituyan créditos frente a, o garantizados por, las administraciones regionales o las autoridades locales de un tercer país a las que una ECAI designada haya asignado una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y que reciban el mismo tratamiento que las exposiciones frente a la administración central de ese tercer país, de conformidad con el artículo 115, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>En esta fila se consignarán los activos emitidos por entidades de crédito que se beneficien de una garantía de una administración regional o una autoridad local de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
090	<p>1.1.1.6. Activos de entes del sector público</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra c), incisos v) y vi), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, entes del sector público de un Estado miembro, a condición de que reciban el mismo tratamiento que las exposiciones frente a la administración central, las administraciones regionales o las autoridades locales de ese Estado miembro o tercer país, con arreglo al artículo 116, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Toda exposición frente a la administración central de un tercer país según se menciona en un apartado precedente deberá recibir de una ECAI designada una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Toda exposición frente a la administración regional o la autoridad local de un tercer país mencionada en esta subsección deberá recibir el mismo tratamiento que las exposiciones frente a la administración central de ese tercer país, con arreglo al artículo 115, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
100	<p>1.1.1.7. Activos de administraciones centrales y bancos centrales reconocibles en moneda nacional y divisas</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p><u>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, la administración central o el banco central, y reservas mantenidas en un banco central con arreglo a las condiciones del artículo 10, apartado 1, letra d), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, de un tercer país que no haya recibido por parte de una ECAI designada una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, a condición de que la entidad de crédito reconozca el total de esos activos como de nivel 1 hasta el importe de las salidas netas de liquidez en que haya incurrido en condiciones de tensión en la misma moneda.</u></p> <p><u>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, la administración central o el banco central, y reservas mantenidas en un banco central con arreglo a las condiciones del artículo 10, apartado 1, letra d), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, de un tercer país que no haya recibido por parte de una ECAI designada una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, cuando tales activos no estén denominados en la moneda nacional de ese tercer país, a condición de que la entidad de crédito reconozca los activos como de nivel 1 hasta el importe de sus salidas netas de liquidez en condiciones de tensión en tal divisa, correspondientes a sus operaciones en el país en que se asuma el riesgo de liquidez.</u></p>
110	<p>1.1.1.8. Activos de entidades de crédito (protegidas por la administración de un Estado miembro, que concedan préstamos promocionales)</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos emitidos por entidades de crédito constituidas o establecidas por la administración central, una administración regional o una autoridad local de un Estado miembro que tenga la obligación legal de proteger la base económica de la entidad de crédito y de mantener su viabilidad financiera.</p> <p>Activos emitidos por una entidad que otorgue préstamos promocionales con arreglo al artículo 10, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Toda exposición frente a una administración regional o autoridad local de las mencionadas más arriba deberá recibir el mismo tratamiento que las exposiciones frente a la administración central de ese Estado miembro, con arreglo al artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
120	<p>1.1.1.9. Activos de bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, los bancos multilaterales de desarrollo y las organizaciones internacionales a que se refieren el artículo 117, apartado 2, y el artículo 118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
130	<p>1.1.1.10. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en monedas/billetes o exposiciones frente a bancos centrales</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a monedas, billetes y exposiciones frente al BCE, el banco central de un Estado miembro o el banco central de un tercer país, siempre que una agencia externa de calificación crediticia (ECAI) designada asigne a las exposiciones frente al banco central o la administración central de ese tercer país una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, <u>con arreglo al</u> artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
140	<p>1.1.1.11. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a activos que puedan considerarse activos de nivel 1, a excepción de monedas, billetes, exposiciones frente al BCE, al banco central de un Estado miembro o al banco central de un tercer país, y los bonos garantizados de calidad sumamente elevada contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
150	<p>1.1.1.12. Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: línea de crédito de un banco central</p> <p>Artículo 19, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Importe no utilizado de las líneas de crédito del BCE, el banco central de un Estado miembro o el banco central de un tercer país, siempre que la línea de crédito cumpla los requisitos establecidos en el artículo 19, apartado 1, letra b), incisos i) a iii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
160	<p>1.1.1.13. Entidades de crédito centrales: activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante</p> <p>Artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, es necesario indicar los activos líquidos que correspondan a los depósitos de entidades de crédito constituidos en la entidad central y que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante. Esos activos líquidos no se contabilizarán para cubrir salidas distintas de las procedentes de los correspondientes depósitos y no se tomarán en consideración para el cálculo de la composición del colchón de liquidez restante, con arreglo al artículo 17, para la entidad central a nivel individual.</p> <p>Al comunicar esos activos, las entidades centrales velarán por que el importe comunicado de esos activos líquidos tras el recorte de valoración no exceda de las salidas de los depósitos correspondientes.</p> <p>Los activos contemplados en esta fila serán activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada.</p>
170	<p>1.1.1.14. Enfoques alternativos de tratamiento de la liquidez: activos de nivel 2A reconocidos como de nivel 1</p> <p>Artículo 19, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Cuando exista un déficit de activos de nivel 1, las entidades de crédito comunicarán el importe de los activos de nivel 2A que reconozcan como activos de nivel 1 y que no comuniquen como de nivel 2A, con arreglo al artículo 19, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Esos activos no se consignarán en la sección correspondiente a los activos de nivel 2A.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
180	<p>1.1.2. Total de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 sin ajustes</p> <p>Artículos 10, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Los activos consignados en esta subsección habrán sido explícitamente identificados o tratados como activos de nivel 1 de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y, bien consistirán en bonos garantizados de calidad sumamente elevada contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, bien sus activos subyacentes podrán tener tal consideración.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 010 la suma del importe / valor de mercado total de los bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 040 la suma del importe ponderado total de los bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
190	<p>1.1.2.1. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que representen exposiciones en forma de bonos garantizados de calidad sumamente elevada y que cumplan lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
200	<p>1.1.2.2. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a activos que puedan considerarse bonos garantizados de calidad sumamente elevada según se contemplan en el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
210	<p>1.1.2.3. Entidades de crédito centrales: bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante</p> <p>Artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, es necesario indicar los activos líquidos que correspondan a los depósitos de entidades de crédito constituidos en la entidad central y que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante. Esos activos líquidos no se contabilizarán para cubrir salidas distintas de las procedentes de los correspondientes depósitos y no se tomarán en consideración para el cálculo de la composición del colchón de liquidez restante, con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, para la entidad central a nivel individual.</p> <p>Al comunicar estos activos, las entidades centrales velarán por que el importe comunicado de esos activos líquidos tras el recorte de valoración no exceda de las salidas de los depósitos correspondientes.</p> <p>Los activos contemplados en esta fila son bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1.</p>
220	<p>1.2. Total de activos de nivel 2 sin ajustes</p> <p>Artículos 11 a 16 y artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Los activos comunicados en esta sección se habrán identificado explícitamente como activos de nivel 2A o 2B, o tratado como tales, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en c010 el importe / valor de mercado total de sus activos líquidos de nivel 2.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en c040 el valor total de sus activos líquidos de nivel 2 calculado con arreglo al artículo 9.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
230	<p>1.2.1. Total de activos de Nivel 2A sin ajustes</p> <p>Artículos 11, 15 y 19 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Los activos comunicados en esta subsección se habrán identificado explícitamente como activos de nivel 2A, o tratado como tales, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 010 la suma del importe / valor de mercado total de los activos de nivel 2A, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 040 la suma del importe ponderado total de los activos de nivel 2A, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
240	<p>1.2.1.1. Activos de administraciones regionales / autoridades locales o entes del sector público (Estados miembros, ponderación de riesgo 20 %)</p> <p>Artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, administraciones regionales, autoridades locales o entes del sector público de un Estado miembro, cuando las exposiciones reciban una ponderación de riesgo del 20 %.</p>
250	<p>1.2.1.2. Activos de bancos centrales, administraciones centrales/regionales, autoridades locales o entes del sector público (terceros países, ponderación de riesgo 20 %)</p> <p>Artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, la administración central o el banco central de un tercer país, o una administración regional, una autoridad local o un ente del sector público de un tercer país, a condición de que se asigne a esos activos una ponderación de riesgo del 20 %.</p>
260	<p>1.2.1.3. Bonos garantizados de calidad elevada (nivel de calidad crediticia 2)</p> <p>Artículo 11, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que representen exposiciones en forma de bonos garantizados de calidad elevada y que cumplan lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, a condición de que una ECAI designada asigne a esos activos una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 2 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 129, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 575/2013.</p>
270	<p>1.2.1.4. Bonos garantizados de calidad elevada (terceros países, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 11, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que representen exposiciones en forma de bonos garantizados emitidos por entidades de crédito de terceros países y que cumplan lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, a condición de que una ECAI designada asigne a esos activos una evaluación de crédito que corresponda, al menos, al nivel 1 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 129, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 575/2013.</p>
280	<p>1.2.1.5. Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 11, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Valores representativos de deuda de empresas que cumplan lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
290	<p>1.2.1.6. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en activos de nivel 2A</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a activos que puedan considerarse activos de nivel 2A según se establece en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
300	<p>1.2.1.7. Entidades de crédito centrales: activos de nivel 2A que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante</p> <p>Artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, es necesario indicar los activos líquidos que correspondan a los depósitos de entidades de crédito constituidos en la entidad central y que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante. Esos activos líquidos no se contabilizarán para cubrir salidas distintas de las procedentes de los correspondientes depósitos y no se tomarán en consideración para el cálculo de la composición del colchón de liquidez restante, con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, para la entidad central a nivel individual.</p> <p>Al comunicar estos activos, las entidades centrales velarán por que el importe comunicado de esos activos líquidos tras el recorte de valoración no exceda de las salidas de los depósitos correspondientes.</p> <p>Los activos contemplados en esta fila son activos de nivel 2A.</p>
310	<p>1.2.2. Total de activos de Nivel 2B sin ajustes</p> <p>Artículos 12 a 16 y artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Los activos comunicados en esta subsección se habrán identificado explícitamente como activos de nivel 2B de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 010 la suma del importe / valor de mercado total de los activos de nivel 2B, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 040 la suma del importe ponderado total de los activos de nivel 2B, sin tener en cuenta los requisitos del artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
320	<p>1.2.2.1. Bonos de titulación de activos (residenciales, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra a), y artículo 13, apartado 2, letra g), incisos i) y ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Exposiciones en forma de bonos de titulación de activos que cumplan los requisitos del artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siempre que estén respaldados por préstamos sobre inmuebles residenciales con garantía de primera hipoteca o préstamos sobre inmuebles residenciales plenamente garantizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, letra g), incisos i) y ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Los activos que sean objeto de la disposición transitoria prevista en el artículo 37 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 se comunicarán en esta fila.</p>
330	<p>1.2.2.2. Bonos de titulación de activos (automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra a), y artículo 13, apartado 2, letra g), inciso iv), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Exposiciones en forma de bonos de titulación de activos que cumplan los requisitos del artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siempre que estén respaldados por préstamos para automóviles y arrendamientos de automóviles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, letra g), inciso iv), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
340	<p>1.2.2.3. Bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Activos que representen exposiciones en forma de bonos garantizados emitidos por entidades de crédito y que cumplan lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, a condición de que el conjunto de activos subyacentes consista exclusivamente en exposiciones que puedan optar a una ponderación de riesgo del 35 % o inferior con arreglo al artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
350	<p>1.2.2.4. Bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra a), y artículo 13, apartado 2, letra g), incisos iii) y v), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Exposiciones en forma de bonos de titulización de activos que cumplan los requisitos del artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siempre que estén respaldados por los activos contemplados en el artículo 13, apartado 2, letra g), incisos iii) y v), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Cabe señalar que a los efectos del artículo 13, apartado 2, letra g), inciso iii), al menos el 80 % de los prestatarios del conjunto habrán de ser pequeñas y medianas empresas en el momento de emitirse la titulización.</p>
360	<p>1.2.2.5. Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3)</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Valores representativos de deuda de empresas que cumplan lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
370	<p>1.2.2.6. Valores representativos de deuda de empresas — activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 1/2/3)</p> <p>Artículo 12, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>La autoridad competente podrá conceder a las entidades de crédito que, de conformidad con sus estatutos, no puedan, por razones de práctica religiosa, poseer activos que devenguen intereses, una excepción al artículo 12, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, a condición de que se acredite la insuficiente disponibilidad de activos no generadores de intereses que cumplan los requisitos establecidos en esos epígrafes y que los activos no generadores de intereses en cuestión sean adecuadamente líquidos en los mercados privados.</p> <p>Esas entidades de crédito comunicarán los valores representativos de deuda de empresas que incorporen activos no generadores de intereses, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y que la autoridad competente haya autorizado la oportuna excepción.</p>
380	<p>1.2.2.7. Acciones (índice bursátil importante)</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones que cumplan lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y estén denominadas en la moneda del Estado miembro de origen de la entidad de crédito.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán también aquellas acciones que cumplan lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra c), y estén denominadas en una moneda diferente, siempre que se contabilicen como activos de nivel 2B únicamente hasta el importe necesario para cubrir las salidas de liquidez en dicha moneda o en el país en que se asuma el riesgo de liquidez.</p>
390	<p>1.2.2.8. Activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En el caso de las entidades de crédito que, de conformidad con sus estatutos, no puedan, por razones de práctica religiosa, poseer activos que devenguen intereses, activos no generadores de intereses que constituyan créditos frente a, o garantizados por, bancos centrales o la administración central o el banco central de un tercer país, o una administración regional, una autoridad local o un ente público de un tercer país, a condición de que estos activos hayan recibido una evaluación de crédito de una ECAI designada que corresponda, al menos, al nivel 5 de calidad crediticia, con arreglo al artículo 114 del Reglamento (UE) n° 575/2013, o a un nivel de calidad crediticia equivalente, en el caso de una evaluación de crédito a corto plazo.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
400	<p>1.2.2.9. Líneas de liquidez comprometidas de uso restringido de bancos centrales</p> <p>Artículo 12, apartado 1, letra d), y artículo 14, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Importe no utilizado de las líneas de liquidez comprometidas de uso restringido otorgadas por bancos centrales que cumplan lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
410	<p>1.2.2.10. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a activos que puedan considerarse activos de nivel 2B con arreglo a lo previsto en el artículo 13, apartado 2, letra g), incisos i), ii) y iv), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
420	<p>1.2.2.11. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a activos que puedan considerarse activos de nivel 2B con arreglo a lo previsto en el artículo 12, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
430	<p>1.2.2.12. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a activos que puedan considerarse activos de nivel 2B con arreglo a lo previsto en el artículo 13, apartado 2, letra g), incisos iii) y v), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Cabe señalar que a los efectos del artículo 13, apartado 2, letra g), inciso iii), al menos el 80 % de los prestatarios del conjunto habrán de ser pequeñas y medianas empresas en el momento de emitirse la titulización.</p>
440	<p>1.2.2.13. Acciones/participaciones en OIC admisibles: el subyacente consiste en valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 2/3), acciones (índice bursátil importante) o activos no generadores de intereses (en poder de entidades de crédito por motivos religiosos) (nivel de calidad crediticia 3-5)</p> <p>Artículo 15, apartado 2, letra h), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Acciones o participaciones en OIC cuyos activos subyacentes correspondan a valores representativos de deuda de empresas que cumplan lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, acciones que cumplan lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento o activos no generadores de intereses que cumplan lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra f), de ese mismo Reglamento.</p>
450	<p>1.2.2.14. Depósitos por los miembros de la red en la entidad central (inversión no obligada)</p> <p>Artículo 16, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Depósito mínimo que la entidad de crédito mantenga en la entidad de crédito central, a condición de que forme parte de un sistema institucional de protección según se contempla en el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, una red que pueda acogerse a la exención prevista en el artículo 10 de dicho Reglamento o una red de cooperativas de crédito en un Estado miembro regulada por disposiciones legales o contractuales.</p> <p>Las entidades de crédito velarán por que la entidad central no esté obligada, en virtud de disposiciones legales o contractuales, a mantener los depósitos o a invertirlos en activos líquidos de un nivel o categoría especificados.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
460	<p>1.2.2.15. Financiación de liquidez de la entidad central a disposición de los miembros de la red (garantías reales no especificadas)</p> <p>Artículo 16, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Importe no utilizado de la financiación de liquidez limitada que cumpla lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
470	<p>1.2.2.16. Entidades de crédito centrales: activos de nivel 2B que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante</p> <p>Artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, es necesario indicar los activos líquidos que correspondan a los depósitos de entidades de crédito constituidos en la entidad central y que se consideren activos líquidos de la entidad de crédito depositante. Esos activos líquidos no se contabilizarán para cubrir salidas distintas de las procedentes de los correspondientes depósitos y no se tomarán en consideración para el cálculo de la composición del colchón de liquidez restante, con arreglo al artículo 17, para la entidad central a nivel individual.</p> <p>Al comunicar estos activos, las entidades centrales velarán por que el importe comunicado de esos activos líquidos tras el recorte de valoración no exceda de las salidas de los depósitos correspondientes.</p> <p>Los activos a que se refiere esta fila son activos de nivel 2B.</p>
PRO MEMORIA	
485	<p>2. Depósitos por los miembros de la red en la entidad central (inversión obligada)</p> <p>Artículo 16, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe total de los activos comunicados en las secciones anteriores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
580	<p>3. Activos de nivel 1/2A/2B excluidos por razones monetarias</p> <p>Artículo 8, apartado 6, artículo 10, apartado 1, letra d), y artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades comunicarán la parte de los activos de nivel 1, de nivel 2A y de nivel 2B mencionados en los artículos 10 a 16 que no puedan reconocer de conformidad con el artículo 8, apartado 6, el artículo 10, apartado 1, letra d), y el artículo 12, apartado 1, letra c).</p>
590	<p>4. Activos de nivel 1/2A/2B excluidos por razones operativas, excepto las monetarias</p> <p>Artículo 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán los activos que cumplan lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, pero que no satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8 de ese Reglamento Delegado, siempre que no se hayan consignado en la fila 580 por razones monetarias.</p>

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDEZ (PARTE 2: SALIDAS)

1. Salidas

1.1. Observaciones generales

- Se trata de una plantilla resumen que contiene información sobre las salidas de liquidez durante los 30 días siguientes, con vistas a dar cuenta del requisito de cobertura de la liquidez que se especifica en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las partidas que no deben ser cumplimentadas por las entidades de crédito están sombreadas en gris.

2. Las entidades de crédito presentarán la plantilla en las correspondientes monedas con arreglo al artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
3. En la plantilla conexas a las presentes instrucciones se incluyen algunas partidas pro memoria. Si bien no son estrictamente necesarias para el cálculo de la ratio en sí, deben cumplimentarse, ya que proporcionan a las autoridades competentes información sin la cual no podría llevar a cabo una evaluación adecuada del cumplimiento de los requisitos de liquidez por parte de las entidades de crédito. En algunos casos ofrecen un mayor desglose de las partidas incluidas en las secciones principales de las plantillas y, en otros, reflejan recursos de liquidez adicionales a los que pueden tener acceso las entidades de crédito.
4. De conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/61, las salidas de liquidez:
 - i. incluirán las categorías a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61
 - ii. se calcularán multiplicando los saldos vivos de diversas categorías de pasivos y compromisos fuera de balance por los índices a los que se prevé que se retirarán o se utilizarán conforme se indica en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
5. El Reglamento Delegado (UE) 2015/61 solo hace referencia a los índices y recortes de valoración aplicables, y el término “ponderación” remite simplemente a ellos. El término “ponderado” en las presentes instrucciones se entenderá como un término general que indica el importe obtenido tras aplicar los correspondientes recortes de valoración, índices y cualesquiera otras instrucciones adicionales pertinentes (por ejemplo, en el caso de operaciones de préstamo y financiación garantizadas).
6. Las salidas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección (salvo las salidas derivadas de líneas de crédito o liquidez no utilizadas otorgadas por los miembros de un grupo o un sistema institucional de protección en relación con las cuales la autoridad competente haya autorizado la aplicación de un índice de salida preferencial y las salidas de depósitos operativos mantenidos en el marco de un sistema institucional de protección o red de cooperativas) se asignarán a las categorías pertinentes. Esas salidas se comunicarán asimismo por separado como partidas pro memoria.
7. Las salidas de liquidez se comunicarán solo una vez en la plantilla, salvo que sean aplicables salidas adicionales conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 o cuando la partida sea una partida “de los/las cuales” o una partida pro memoria.
8. En el caso de la comunicación de información por separado a que se refiere el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se aplicarán siempre las siguientes disposiciones:
 - - únicamente se comunicarán las partidas y los flujos denominados en esa moneda;
 - en caso de desfase de monedas entre componentes de una operación, únicamente se comunicará la parte expresada en esa moneda;
 - en los casos en que el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 permita la compensación, esta solo podrá aplicarse a los flujos en esa moneda;
 - - cuando un flujo pueda producirse en distintas monedas, la entidad de crédito determinará en qué moneda es probable que se produzca y comunicará la partida únicamente en esa moneda concreta.
9. Las ponderaciones estándar que se indican en la columna 040 de la plantilla C 73.00 del anexo XXIV son las especificadas por defecto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y se incluyen aquí con fines de información.
10. La plantilla contiene información sobre los flujos de liquidez con garantías reales, mencionados como “operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales” en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61, a efectos del cálculo de la ratio de cobertura de liquidez, tal como se define en dicho Reglamento. Cuando esas operaciones se realicen con el respaldo de un conjunto de garantías reales, la identificación de los activos específicos pignoralos a efectos de la comunicación de información en esta plantilla se hará con arreglo a las categorías de activos líquidos que se especifican en el título II, capítulo 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, empezando por los activos menos líquidos. Al mismo tiempo, en el caso de las operaciones con vencimientos residuales diferentes realizadas con el respaldo de un conjunto de garantías reales, los activos menos líquidos se asignarán en primer lugar a las operaciones con vencimientos residuales más largos.

11. Se destina una plantilla específica a las permutas de garantías reales, la plantilla C 75.01 del anexo XXIV. Las permutas de garantías reales, que son operaciones de intercambio de unas garantías reales por otras, no se consignarán en la plantilla de salidas C 73.00 del anexo XXIV, que engloba únicamente las operaciones de intercambio de efectivo por garantías reales.

1.2. Observaciones específicas relativas a las operaciones de liquidación y con inicio diferido

12. Las entidades de crédito comunicarán las salidas derivadas de pactos de recompra, pactos de recompra inversa y permutas de garantías reales con inicio diferido que se inicien en el plazo de 30 días y venzan después de ese plazo cuando el componente inicial genere una salida. En el caso de los pactos de recompra inversa, el importe que vaya a prestarse a la contraparte se considerará una salida y se consignará en la partida 1.1.8.6, una vez deducido el valor de mercado del activo que vaya a recibirse como garantía real y tras aplicar el correspondiente recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez si el activo puede considerarse líquido. Si el importe que vaya a prestarse es inferior al valor de mercado del activo (después del recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez) que se vaya a recibir como garantía real, la diferencia se consignará como entrada. Si la garantía real que se vaya a recibir no puede considerarse un activo líquido, la salida se consignará íntegramente. En el caso de los pactos de recompra, cuando el valor de mercado del activo que se vaya a prestar como garantía real después de la aplicación del correspondiente recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez (si el activo puede considerarse un activo líquido) sea mayor que el importe de efectivo que vaya a recibirse, la diferencia se consignará como salida en la fila antes mencionada. Si el importe que vaya a recibirse es mayor que el valor de mercado del activo (después del recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez) que se vaya a prestar como garantía real, la diferencia se consignará como entrada. En el caso de las permutas de garantías reales, cuando el efecto neto de la permuta inicial de activos líquidos (teniendo en cuenta los recortes de valoración aplicables a efectos de la ratio de cobertura de liquidez) dé lugar a una salida, esta se consignará en la fila antes mencionada.

Los pactos de recompra o de recompra inversa y las permutas de garantías reales con inicio diferido que se inicien y venzan dentro del horizonte de 30 días pertinente para la ratio de cobertura de liquidez no tienen ninguna incidencia en dicha ratio para un banco, por lo que podrán ignorarse.

13. El árbol de decisiones de la sección 1 de C 73.00 del anexo XXIV se entiende sin perjuicio de la notificación de las partidas pro memoria. Forma parte de las instrucciones que especifican la priorización de los criterios de evaluación para la asignación de cada partida notificada, con vistas a asegurar la presentación de información homogénea y comparable. Recorrer el árbol de decisiones por sí solo no es suficiente: las entidades de crédito deberán atenerse en todo momento a las restantes instrucciones. En aras de la simplicidad, el árbol de decisiones ignora los totales y subtotaes; sin embargo, ello no significa que no deban también comunicarse. Por "acto delegado" se entiende el Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

#	Partida	Decisión	Presentación de información
1	Operación con inicio diferido	Sí	# 2
		No	# 4
2	Operación a plazo iniciada con posterioridad a la fecha de información;	Sí	No se presenta información
		No	# 3
3	Operación a plazo que comienza en el plazo de 30 días y vence después de ese plazo cuando el componente inicial genera una salida neta	Sí	ID 1.1.8.6.
		No	No se presenta información
4	¿Partida que requiere salidas adicionales, de conformidad con el artículo 30 del acto delegado?	Sí	# 5 y a continuación # 51
		No	# 5
5	¿Depósito minorista de conformidad con el artículo 411, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013?	Sí	# 6
		No	# 12
6	¿Depósito cancelado con un vencimiento residual inferior a 30 días naturales y en relación con el cual se haya convenido el pago a otra entidad de crédito?	Sí	ID 1.1.1.2.
		No	# 7
7	¿Depósito de conformidad con el artículo 25, apartado 4, del acto delegado?	Sí	ID 1.1.1.1.
		No	# 8
8	¿Depósito de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del acto delegado?	Sí	ID 1.1.1.6.
		No	# 9

#	Partida	Decisión	Presentación de información
9	¿Depósito de conformidad con el artículo 25, apartado 2, del acto delegado?	Sí	Asignar a una partida pertinente de ID 1.1.1.3.
		No	# 10
10	¿Depósito de conformidad con el artículo 24, apartado 4, del acto delegado?	Sí	ID 1.1.1.5.
		No	# 11
11	¿Depósito de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del acto delegado?	Sí	ID 1.1.1.4.
		No	ID 1.1.1.7.
12	¿Pasivo que llegue a vencimiento, cuyo pago pueda ser exigido por el emisor o por el proveedor de la financiación o que conlleve una expectativa del proveedor de la financiación de que la entidad de crédito reembolsará el pasivo en el curso de los 30 días naturales siguientes?	Sí	# 13
		No	# 30
13	¿Pasivo resultante de los propios gastos de explotación de la entidad?	Sí	ID 1.1.8.1.
		No	# 14
14	¿Pasivo consistente en un bono vendido exclusivamente en el mercado minorista y mantenido en una cuenta minorista de conformidad con el artículo 28, apartado 6, del acto delegado?	Sí	Seguir la misma pauta que con los depósitos minoristas (esto es, responder "sí" en # 5 y aplicar el tratamiento correspondiente)
		No	# 15
15	¿Pasivo en forma de valor representativo de deuda?	Sí	ID 1.1.8.2.
		No	# 16
16	¿Depósito recibido como garantía real?	Sí	Asignar entre las partidas pertinentes de ID 1.1.5.
		No	# 17
17	¿Depósito derivado de una corresponsalía bancaria o de servicios de corretaje preferencial?	Sí	ID 1.1.4.1.
		No	# 18
18	¿Depósito operativo de conformidad con el artículo 27 del acto delegado?	Sí	# 19
		No	# 24
19	¿Mantenido en el marco de un sistema institucional de protección o de una red de cooperativas?	Sí	# 20
		No	# 22
20	¿Tratado como activos líquidos de la entidad de crédito depositante?	Sí	ID 1.1.2.2.2.
		No	# 21
21	¿Mantenido para obtener servicios de compensación de efectivo y de entidad de crédito central dentro de una red?	Sí	ID 1.1.2.4.
		No	ID 1.1.2.2.1.
22	¿Mantenido con fines de compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios comparables en el contexto de una relación operativa asentada?	Sí	Asignar a una partida pertinente de ID 1.1.2.1.
		No	# 23

#	Partida	Decisión	Presentación de información
23	¿Mantenido en el contexto de una relación operativa asentada (distinta) con clientes no financieros?	Sí	ID 1.1.2.3.
		No	# 24
24	¿Excedente de depósitos operativos?	Sí	Asignar a una partida pertinente de ID 1.1.3.
		No	# 25
25	¿Otros depósitos?	Sí	# 26
		No	# 27
26	¿Depósitos de clientes financieros?	Sí	ID 1.1.4.2.
		No	Asignar a una partida pertinente de ID 1.1.4.3.
27	¿Pasivo procedente de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales, con excepción de los derivados y las permutas de garantías reales?	Sí	Asignar a una partida pertinente de ID 1.2.
		No	# 28
28	¿Pasivo procedente de permutas de garantías reales?	Sí	Asignar a una partida pertinente de C75.01 e ID 1.3., en su caso.
		No	# 29
29	¿Pasivo que da lugar a una salida procedente de derivados, de conformidad con el artículo 30, apartado 4, del acto delegado?	Sí	ID 1.1.5.5.
		No	# 30
30	¿Cualquier otro pasivo que llegue a vencimiento en los 30 días siguientes?	Sí	ID 1.1.8.3
		No	#31
31	¿Compromisos contractuales de concesión de financiación a clientes no financieros que venzan en los 30 días siguientes y superen las entradas procedentes de esos clientes?	Sí	Una de las ID siguientes: 1.1.8.4.1 a 1.1.8.4.4
		No	#32
32	¿Otras salidas que deban producirse en los próximos 30 días no mencionadas anteriormente?	Sí	ID 1.1.8.6
		No	#33
33	¿Importe no utilizado que puede detrarse de líneas de crédito y de liquidez comprometidas, de conformidad con el artículo 31 del acto delegado?	Sí	#34
		No	# 42
34	¿Línea de crédito comprometida?	Sí	# 35
		No	# 37
35	¿Dentro de un sistema institucional de protección o una red de cooperativas si la entidad depositante la trata como activo líquido?	Sí	ID 1.1.6.1.6.
		No	# 36
36	¿Dentro de un grupo o un sistema institucional de protección si se aplica un trato preferencial?	Sí	ID 1.1.6.1.5.
		No	Asignar a una partida pertinente restante de ID 1.1.6.1.

#	Partida	Decisión	Presentación de información
37	¿Línea de liquidez comprometida?	Sí	# 38
		n.p.	n.p.
38	¿Dentro de un sistema institucional de protección o una red de cooperativas si la entidad depositante la trata como activo líquido?	Sí	ID 1.1.6.2.7.
		No	# 39
39	¿Dentro de un grupo o un sistema institucional de protección si se aplica un trato preferencial?	Sí	ID 1.1.6.2.6.
		No	# 40
40	¿A SSPE?	Sí	Asignar a una partida pertinente de ID 1.1.6.2.4.
		No	# 41
41	¿A sociedades de inversión personales?	Sí	ID 1.1.6.2.3.
		No	Asignar a una partida pertinente restante de ID 1.1.6.2.
42	¿Otro producto o servicio según se contemplan en el artículo 23 del acto delegado?	Sí	# 43
		No	No se presenta información
43	¿Producto relacionado con las partidas fuera de balance de financiación comercial?	Sí	ID 1.1.7.8.
		No	# 44
44	¿Préstamos y anticipos no utilizados a contrapartes mayoristas?	Sí	ID 1.1.7.2.
		No	# 45
45	Préstamos hipotecarios acordados pero pendientes de detracción	Sí	ID 1.1.7.3.
		No	# 46
46	¿Salidas previstas en relación con la renovación o ampliación de nuevos préstamos minoristas y no minoristas?	Sí	ID 1.1.7.6.
		No	# 47
47	¿Tarjetas de crédito?	Sí	ID 1.1.7.4.
		No	# 48
48	¿Descubiertos?	Sí	ID 1.1.7.5.
		No	# 49
49	¿Efectos pagaderos derivados?	Sí	ID 1.1.7.7.
		No	# 50
50	¿Otra obligación fuera de balance y obligación contingente en materia de financiación?	Sí	ID 1.1.7.1.
		No	ID 1.1.7.9.

#	Partida	Decisión	Presentación de información
51	¿Valor representativo de deuda ya consignado en la partida 1.1.8.2. de C 73.00?	Sí	No se presenta información
		No	# 52
52	¿Requisito de liquidez respecto de los derivados de conformidad con el artículo 30, apartado 4, del acto delegado y ya mencionado en el punto # 29?	Sí	No se presenta información
		No	Asignar entre las partidas pertinentes de ID 1.1.5.

1.3. Instrucciones relativas a columnas específicas

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
010	<p>Importe</p> <p>1.1. Instrucciones específicas relativas a las operaciones/depósitos no garantizados</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí el saldo vivo de las diversas categorías de pasivos y compromisos fuera de balance especificadas en los artículos 22 a 31 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Con sujeción a la autorización previa de la autoridad competente, dentro de cada categoría de salidas, el importe de cada partida consignado en la columna 010 de la plantilla C 73.00 del anexo XXIV se compensará sustrayendo el importe correspondiente de la entrada interdependiente, de conformidad con el artículo 26.</p> <p>1.2. Instrucciones específicas relativas a las operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales:</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí el saldo vivo de los pasivos que representan el componente de efectivo de la operación garantizada de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
020	<p>Valor de mercado de las garantías reales concedidas</p> <p>Instrucciones específicas relativas a las operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales:</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí el valor de mercado de las garantías reales concedidas, que se calculará como el valor actual de mercado sin deducción del recorte de valoración pero sí de los flujos resultantes de la reversión de las coberturas conexas, de conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, y con sujeción a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cuando una entidad de crédito solo pueda reconocer parte de sus acciones en divisas, o activos de administraciones centrales o bancos centrales en divisas, o activos de administraciones centrales o bancos centrales en la moneda nacional dentro de sus activos líquidos de calidad elevada, únicamente la parte que pueda reconocerse se consignará en las filas relativas a los activos de nivel 1, 2A y 2B de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra c), inciso ii), y el artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Cuando el activo de que se trate se utilice como garantía real por un importe que exceda de la parte que pueda reconocerse como activo líquido, el importe excedentario deberá consignarse en la sección no líquida; — Los activos de nivel 2A se comunicarán en la correspondiente fila de activos de nivel 2A, incluso cuando se aplique el enfoque alternativo de tratamiento de la liquidez (es decir, en la información sobre operaciones garantizadas no deben trasladarse al nivel 1 las partidas del nivel 2A).
030	<p>Valor de las garantías reales concedidas con arreglo al artículo 9</p> <p>Instrucciones específicas relativas a las operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales:</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí el valor de las garantías reales concedidas de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Este valor se calculará multiplicando la columna 020 de la plantilla C 73.00 del anexo XXIV por la ponderación / el recorte de valoración aplicable de la plantilla C 72.00 del anexo XXIV correspondiente al tipo de activo. La columna 030 de la plantilla C 73.00 del anexo XXIV se utilizará en el cálculo del importe ajustado de los activos líquidos de la plantilla C 76.00 del anexo XXIV.</p>

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
040	<p>Ponderación estándar</p> <p>Artículos 24 a 31 <i>bis</i> del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las ponderaciones estándar que se indican en la columna 040 son las especificadas por defecto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y se incluyen exclusivamente con fines de información.</p>
050	<p>Ponderación aplicable</p> <p>Con y sin garantías</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las ponderaciones aplicables. Se trata de las ponderaciones especificadas en los artículos 22 a 31 <i>bis</i> del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las ponderaciones aplicables pueden arrojar valores medios ponderados y se consignarán en cifras decimales (es decir, 1,00 para una ponderación aplicable del 100 por cien, o 0,50 para una ponderación aplicable del 50 por ciento). Las ponderaciones aplicables pueden reflejar, aunque no exclusivamente, decisiones adoptadas discrecionalmente por las empresas o las autoridades nacionales..</p>
060	<p>Salida</p> <p>Con y sin garantías</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas. Estas se calcularán multiplicando la columna 010 de la plantilla C 73.00 del anexo XXIV por la columna 050 de la plantilla C 73.00 del anexo XXIV.</p>

1.4. Instrucciones relativas a filas concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
010	<p>1. SALIDAS</p> <p>Título III, capítulo 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas con arreglo al título III, capítulo 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
020	<p>1.1. Salidas derivadas de operaciones/depósitos no garantizados</p> <p>Artículos 20 a 31 <i>bis</i> del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas con arreglo a los artículos 21 a 31 <i>bis</i> del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, a excepción de las salidas comunicadas conforme al artículo 28, apartados 3 y 4, de ese Reglamento Delegado.</p>
030	<p>1.1.1. Depósitos minoristas</p> <p>Artículos 24 y 25 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los depósitos minoristas según se definen en el artículo 411, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán asimismo en la oportuna categoría de depósitos minoristas el importe de los pagarés, bonos y otros valores emitidos que se vendan exclusivamente en el mercado minorista y se mantengan en una cuenta minorista, según se indica en el artículo 28, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las entidades de crédito tendrán en cuenta, respecto de esta categoría de pasivo, los índices de salida aplicables previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 para las distintas categorías de depósitos minoristas. En consecuencia, las entidades de crédito comunicarán como ponderación aplicable la media de las ponderaciones pertinentes aplicables a todos estos depósitos.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
035	<p>1.1.1.1. Depósitos exentos del cálculo de las salidas</p> <p>Artículo 25, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las categorías de depósitos minoristas exentas del cálculo de las salidas si se cumplen las condiciones del artículo 25, apartado 4, letras a) y b).</p>
040	<p>1.1.1.2. Depósitos respecto de los cuales se haya fijado el pago en los siguientes 30 días</p> <p>Artículo 25, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los depósitos con un vencimiento residual inferior a 30 días cuando se haya convenido el pago.</p>
050	<p>1.1.1.3. Depósitos sujetos a un índice de salida superior</p> <p>Artículo 25, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí el saldo total de los depósitos sujetos a un índice de salida más elevado de conformidad con el artículo 25, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Se comunicarán aquí también aquellos depósitos minoristas respecto de los cuales no se haya realizado o finalizado la evaluación de categorización a que se refiere el artículo 25, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
060	<p>1.1.1.3.1. Categoría 1</p> <p>Artículo 25, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo total de cada uno de los depósitos minoristas que satisfaga los criterios del artículo 25, apartado 2, letra a), o dos de los criterios del artículo 25, apartado 2, letras b) a e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, salvo que esos depósitos se hayan obtenido en terceros países donde se aplique un índice de salida superior de conformidad con el artículo 25, apartado 5, de ese Reglamento Delegado, en cuyo caso deberán comunicarse dentro de esta última categoría.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán como ponderación aplicable la media de índices, sean estos los índices estándar previstos por defecto en el artículo 25, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 o índices superiores, si han sido aplicados por una autoridad competente, siempre que hayan sido aplicados de manera efectiva sobre el importe íntegro de cada depósito de aquellos a que se refiere el apartado precedente, y hayan sido ponderados por los correspondientes importes antes citados.</p>
070	<p>1.1.1.3.2. Categoría 2</p> <p>Artículo 25, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo total de cada uno de los depósitos minoristas que satisfaga los criterios del artículo 25, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y al menos otro de los criterios mencionados en dicho apartado 2, o tres o más criterios de ese mismo apartado, salvo que esos depósitos se hayan obtenido en terceros países donde se aplique un índice de salida superior de conformidad con el artículo 25, apartado 5, de ese Reglamento Delegado, en cuyo caso deberán comunicarse dentro de esta última categoría.</p> <p>Se comunicarán aquí también aquellos depósitos minoristas respecto de los cuales no se haya realizado o finalizado la evaluación de categorización a que se refiere el artículo 25, apartado 2.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán como ponderación aplicable la media de índices, sean estos los índices estándar previstos por defecto en el artículo 25, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 o índices superiores, si han sido aplicados por una autoridad competente, siempre que hayan sido aplicados sobre el importe íntegro de cada depósito de aquellos a que se refieren los apartados precedentes, y hayan sido ponderados por los correspondientes importes antes citados.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
080	<p>1.1.1.4. Depósitos estables</p> <p>Artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la parte de los importes de los depósitos minoristas cubierta por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 94/19/CE o la Directiva 2014/49/UE o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país, y que bien sea parte de una relación asentada que haga muy improbable la retirada, bien se mantenga en una cuenta corriente de conformidad con el artículo 24, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — esos depósitos no cumplan los criterios relativos a un índice de salida superior conforme al artículo 25, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, ya que de lo contrario deberán consignarse como depósitos sujetos a un índice de salida superior; o bien — esos depósitos no se hayan obtenido en terceros países en los que se aplique un índice de salida superior de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, ya que de lo contrario se incluirán en esa categoría; — la excepción prevista en el artículo 24, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 no sea aplicable.
090	<p>1.1.1.5. Depósitos estables objeto de una excepción</p> <p>Artículo 24, apartados 4 y 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la parte de los importes de los depósitos minoristas que esté cubierta por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE, hasta un nivel máximo de 100 000 EUR, y que bien sea parte de una relación asentada que haga muy improbable la retirada, bien se mantenga en una cuenta corriente de conformidad con el artículo 24, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siempre que:</p> <p>esos depósitos no cumplan los criterios relativos a un índice de salida superior conforme al artículo 25, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, ya que de lo contrario deberán consignarse como depósitos sujetos a un índice de salida superior; o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> — esos depósitos no se hayan obtenido en terceros países en los que se aplique un índice de salida superior de conformidad con el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, ya que de lo contrario se incluirán en esa categoría; — la excepción contemplada en el artículo 24, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 no sea aplicable.
100	<p>1.1.1.6. Depósitos en terceros países en los que se aplica un índice de salida superior</p> <p>Artículo 25, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de los depósitos minoristas obtenidos en un tercer país en el que se aplique un índice de salida superior de conformidad con la legislación nacional que establezca los requisitos de liquidez en el tercer país de que se trate.</p>
110	<p>1.1.1.7. Otros depósitos minoristas</p> <p>Artículo 25, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de otros depósitos minoristas, distintos de los incluidos en las partidas precedentes.</p>
120	<p>1.1.2. Depósitos operativos</p> <p>Artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de los depósitos operativos determinados de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 que sea necesaria para la prestación de servicios operativos. Los depósitos derivados de una corresponsalía bancaria o de la prestación de servicios de corretaje preferencial se considerarán depósitos no operativos según lo establecido en el artículo 27, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>La parte de los depósitos operativos que exceda del importe necesario para la prestación de servicios operativos no se consignará aquí, sino en ID 1.1.3.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
130	<p>1.1.2.1. Mantenidos con fines de compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios comparables en el contexto de una relación operativa asentada</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra a), y apartados 2 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán los depósitos mantenidos por el depositante a fin de obtener servicios de compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios comparables en el contexto de una relación asentada, según lo indicado en el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, de la que dependa sustancialmente el depositante, según lo mencionado en el artículo 27, apartado 4, de dicho Reglamento; los fondos en exceso de los requeridos para la prestación de servicios operativos se tratarán como depósitos no operativos según lo indicado en la última frase del artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Solo se consignarán los depósitos que tengan limitaciones legales u operativas significativas que hagan improbable una retirada significativa en un plazo de 30 días naturales, según lo indicado en el artículo 27, apartado 4, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán por separado el importe de los depósitos cubiertos y no cubiertos por un sistema de garantía de depósitos o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país que se mencionan en el artículo 27, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, tal como se especifica en los siguientes puntos de las instrucciones.</p>
140	<p>1.1.2.1.1 Cubiertos por sistemas de garantía de depósitos</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra a), y apartados 2 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la parte del saldo vivo de los depósitos operativos mantenidos en el contexto de una relación operativa asentada que cumpla los criterios establecidos en el artículo 27, apartado 1, letra a), y apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y que esté cubierta por un sistema de garantía de depósitos de conformidad con las Directivas 94/19/CE o 2014/49/UE, o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país.</p>
150	<p>1.1.2.1.2 No cubiertos por sistemas de garantía de depósitos</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra a), y apartados 2 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la parte del saldo vivo de los depósitos operativos en el contexto de una relación operativa asentada que cumpla los criterios establecidos en el artículo 27, apartado 1, letra a), y apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y que no esté cubierta por un sistema de garantía de depósitos de conformidad con las Directivas 94/19/CE o 2014/49/UE, o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país.</p>
160	<p>1.1.2.2. Mantenidos en el marco de un sistema institucional de protección o de una red de cooperativas</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra b), y apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los depósitos mantenidos en el contexto del reparto de tareas comunes en el marco de un sistema institucional de protección que cumpla los requisitos del artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o dentro de un grupo de entidades de crédito cooperativas afiliadas permanentemente a una entidad central que cumpla los requisitos del artículo 113, apartado 6, de dicho Reglamento, o como depósito mínimo legal o establecido contractualmente por otra entidad de crédito que sea miembro del mismo sistema institucional de protección o red de cooperativas, tal como se establece en el artículo 27, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán esos depósitos en filas diferentes en función de que sean tratados o no como activos líquidos de la entidad de crédito depositante, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
170	<p>1.1.2.2.1 No tratados como activos líquidos de la entidad depositante</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos mantenidos en el contexto de una red de cooperativas o un sistema institucional de protección de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 27, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, a condición de que tales depósitos no se reconozcan como activos líquidos de la entidad de crédito depositante.</p>
180	<p>1.1.2.2.2 Tratados como activos líquidos de la entidad de crédito depositante</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra b), y apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán los depósitos colocados en la entidad de crédito central que sean considerados activos líquidos de la entidad de crédito depositante de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de estos depósitos hasta el importe de los activos líquidos correspondientes tras el recorte de valoración, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
190	<p>1.1.2.3. Mantenidos en el contexto de una relación operativa asentada (distinta) con clientes no financieros</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra c), y apartados 4 y 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos mantenidos por clientes no financieros en el contexto de una relación operativa asentada distinta de la mencionada en el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, con sujeción a lo establecido en el artículo 27, apartado 6, de ese Reglamento Delegado.</p> <p>Solo se consignarán los depósitos que tengan limitaciones legales u operativas significativas que hagan improbable una retirada significativa en un plazo de 30 días naturales, según lo indicado en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
200	<p>1.1.2.4. Mantenidos para obtener servicios de compensación de efectivo y de entidad de crédito central dentro de una red</p> <p>Artículo 27, apartado 1, letra d), y apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos mantenidos por el depositante a fin de obtener servicios de compensación de efectivo y de entidad central, si la entidad de crédito pertenece a una de las redes o sistemas contemplados en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, tal como se establece en el artículo 27, apartado 1, letra d), del citado Reglamento. Esos servicios de compensación de efectivo y de entidad de crédito central solo incluirán tales servicios en la medida en que se presten en el contexto de una relación asentada de la que dependa sustancialmente el depositante, según lo indicado en la primera frase del artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; los fondos en exceso de los requeridos para la prestación de servicios operativos se tratarán como depósitos no operativos según lo indicado en la última frase del artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Solo se consignarán los depósitos que tengan limitaciones legales u operativas significativas que hagan improbable una retirada significativa en un plazo de 30 días naturales, según lo indicado en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
203	<p>1.1.3 Excedente de depósitos operativos</p> <p>Artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de los depósitos operativos que exceda de los requeridos para la prestación de servicios operativos.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
204	<p>1.1.3.1. Depósitos de clientes financieros</p> <p>Artículo 27, apartado 4, y artículo 31 bis, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito consignarán la parte de los depósitos operativos de clientes financieros que exceda de los requeridos para la prestación de servicios operativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
205	<p>1.1.3.2. Depósitos de otros clientes</p> <p>Artículo 27, apartado 4, y artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito consignarán la parte de los depósitos operativos de clientes no financieros, sin incluir los depósitos minoristas, que exceda de los requeridos para la prestación de servicios operativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Estos depósitos operativos excedentarios deberán comunicarse en dos filas diferentes, en función de que la totalidad del importe del depósito operativo excedentario esté o no cubierto (por un sistema de garantía de depósitos o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país).</p>
206	<p>1.1.3.2.1 Cubiertos por sistemas de garantía de depósitos</p> <p>Artículo 27, apartado 4, y artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la totalidad del importe del saldo vivo de esos depósitos operativos excedentarios mantenidos por otros clientes cuando todo su importe esté cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a las Directivas 94/19/CE o 2014/48/CE, o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país, tal como se contempla en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
207	<p>1.1.3.2.2 No cubiertos por sistemas de garantía de depósitos</p> <p>Artículo 27, apartado 4, y artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la totalidad del importe del saldo vivo de esos depósitos operativos excedentarios mantenidos por otros clientes cuando todo su importe no esté cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a las Directivas 94/19/CE o 2014/48/CE, o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país, tal como se contempla en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
210	<p>1.1.4. Depósitos no operativos</p> <p>Artículo 27, apartado 5, artículo 28, apartado 1, y artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los depósitos no garantizados a que se refiere el artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, y los derivados de una corresponsalía bancaria o de la prestación de servicios de corretaje preferencial, según lo indicado en el artículo 27, apartado 5, de ese Reglamento Delegado.</p> <p>Las entidades de crédito deberán notificar por separado, exceptuados los pasivos que se deriven de una relación de corresponsalía bancaria o de la prestación de servicios de corretaje preferencial a que se refiere el artículo 27, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, esos depósitos no operativos cubiertos y no cubiertos por un sistema de garantía de depósitos o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país, según lo especificado en las instrucciones de las siguientes partidas.</p> <p>La parte de los depósitos operativos que exceda de los requeridos para la prestación de servicios operativos no se consignará aquí, sino en ID 1.1.3.</p>
220	<p>1.1.4.1. Depósitos derivados de corresponsalías bancarias o prestaciones de servicios de corretaje preferencial</p> <p>Artículo 27, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los pasivos derivados de corresponsalías bancarias o prestaciones de servicios de corretaje preferencial de conformidad con el artículo 27, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
230	<p>1.1.4.2. Depósitos de clientes financieros</p> <p>Artículo 31 bis, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos mantenidos por clientes financieros siempre que no se consideren depósitos operativos de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
240	<p>1.1.4.3. Depósitos de otros clientes</p> <p>Artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán los depósitos mantenidos por otros clientes (que no sean clientes financieros y clientes que puedan entrar en la categoría de depósitos minoristas) a que se refiere el artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siempre que esos depósitos no se consideren depósitos operativos de conformidad con el artículo 27 de ese Reglamento Delegado.</p> <p>Esos depósitos deberán comunicarse en dos filas diferentes, en función de que la totalidad del importe del depósito esté o no cubierto (por un sistema de garantía de depósitos o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país).</p>
250	<p>1.1.4.3.1 Cubiertos por sistemas de garantía de depósitos</p> <p>Artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la totalidad del importe del saldo vivo de esos depósitos mantenidos por otros clientes cuando todo su importe esté cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a las Directivas 94/19/CE o 2014/48/CE, o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país, tal como se contempla en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
260	<p>1.1.4.3.2 No cubiertos por sistemas de garantía de depósitos</p> <p>Artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la totalidad del importe del saldo vivo de esos depósitos mantenidos por otros clientes cuando todo su importe no esté cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a las Directivas 94/19/CE o 2014/48/CE, o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país, tal como se contempla en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
270	<p>1.1.5. Salidas adicionales</p> <p>Artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas adicionales a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>De conformidad con el artículo 30, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, los depósitos recibidos como garantía real no se considerarán pasivos a efectos de los artículos 24, 25, 27 o 31 bis de ese Reglamento Delegado, pero estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 30, apartados 1 a 6, de dicho Reglamento, cuando proceda.</p>
280	<p>1.1.5.1. Garantías reales distintas de activos de nivel 1 aportadas en relación con derivados</p> <p>Artículo 30, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de las garantías reales que no sean de nivel 1 que se hayan aportado en relación con contratos de los enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y derivados de crédito.</p>
290	<p>1.1.5.2. Garantías reales consistentes en activos de nivel 1 en forma de bonos garantizados de calidad sumamente elevada aportadas en relación con derivados</p> <p>Artículo 30, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de las garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada que se hayan aportado en relación con contratos de los enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y derivados de crédito.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
300	<p>1.1.5.3. Salidas significativas debidas al deterioro de la calidad crediticia propia</p> <p>Artículo 30, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe total de las salidas adicionales que hayan calculado y notificado a las autoridades competentes con arreglo al artículo 30, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Si un importe objeto de salida por el deterioro de la calidad crediticia propia ha sido comunicado en otro lugar en una fila con una ponderación inferior al 100 %, se comunicará además, en la fila 300, un importe tal que la suma de las salidas resulte en un total de salidas igual al 100 % en la operación.</p>
310	<p>1.1.5.4. Efectos de condiciones adversas del mercado en las operaciones con derivados</p> <p>Artículo 30, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de las salidas calculado de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2017/208 de la Comisión.</p>
340	<p>1.1.5.5. Salidas correspondientes a derivados</p> <p>Artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de las salidas previstas durante 30 días naturales respecto a los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a los derivados de crédito, calculado de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>En los casos de comunicación de información en una moneda distinta, de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, únicamente, las entidades de crédito comunicarán las salidas que se produzcan solo en la moneda significativa correspondiente. En relación con una misma contraparte, solo podrán compensarse los flujos en la moneda de que se trate; por ejemplo, Contraparte A: +10 EUR y Contraparte A: -20 EUR se consignarán como una salida de 10 EUR. No se efectuará compensación alguna entre contrapartes; por ejemplo, Contraparte A: -10 EUR y Contraparte B: +40 EUR se consignarán como salida de 10 EUR en C73.00 (y entrada de 40 EUR en C74.00).</p>
350	<p>1.1.5.6. Posiciones cortas</p> <p>Artículo 30, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Si la entidad de crédito mantiene una posición corta cubierta por una operación de toma en préstamo de valores no garantizada, añadirá una salida adicional correspondiente al 100 % del valor de mercado de los valores u otros activos vendidos en corto a no ser que las condiciones en que la entidad de crédito los haya tomado en préstamo obliguen a su devolución únicamente tras el plazo de 30 días naturales. Si la posición corta se cubre mediante una operación de financiación de valores con garantías reales, la entidad de crédito supondrá que tal posición se mantendrá a lo largo del período de 30 días naturales y recibirá un índice de salida del 0 %.</p>
360	<p>1.1.5.6.1. Cubiertas por operaciones de financiación de valores con garantías reales</p> <p>Artículo 30, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de los valores u otros activos vendidos en corto que estén cubiertos por operaciones de financiación de valores con garantías reales y que deban entregarse en el plazo de 30 días naturales, a no ser que la entidad de crédito haya tomado en préstamo los valores en condiciones que obliguen a su devolución únicamente tras el plazo de 30 días naturales.</p>
370	<p>1.1.5.6.2. Otras</p> <p>Artículo 30, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de los valores u otros activos vendidos en corto distintos de los valores que estén cubiertos por operaciones de financiación de valores con garantías reales y que deban entregarse en el plazo de 30 días naturales, a no ser que la entidad de crédito haya tomado en préstamo los valores en condiciones que obliguen a su devolución únicamente tras el plazo de 30 días naturales.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
380	<p>1.1.5.7. Garantías reales excedentarias exigibles</p> <p>Artículo 30, apartado 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de las garantías reales excedentarias que mantengan y que puedan ser exigidas por la contraparte en todo momento con arreglo al contrato.</p>
390	<p>1.1.5.8. Garantías reales a prestar</p> <p>Artículo 30, apartado 6, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de las garantías reales que deban prestarse a la contraparte en el plazo de 30 días naturales.</p>
400	<p>1.1.5.9. Garantías reales consistentes en activos líquidos sustituibles por activos no líquidos</p> <p>Artículo 30, apartado 6, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de las garantías reales admisibles como activos líquidos a efectos del título II que puedan sustituirse por activos correspondientes a activos no admisibles como activos líquidos a efectos del título II sin la aprobación de la entidad de crédito.</p>
410	<p>1.1.5.10. Pérdida de financiación en actividades de financiación estructurada</p> <p>Artículo 30, apartado 8, y artículo 30, apartado 10, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito asumirán un índice de salida del 100 % para la pérdida de financiación en los bonos de titulización de activos, los bonos garantizados y otros instrumentos de financiación estructurada con vencimiento en el plazo de 30 días naturales que hayan sido emitidos por la entidad de crédito o por estructuras o entidades con cometido especial patrocinadas.</p> <p>Las entidades de crédito proveedoras de las líneas de liquidez asociadas a los programas de financiación comunicados aquí no necesitan computar doblemente el instrumento de financiación que vence y la línea de liquidez cuando se trate de programas consolidados.</p>
420	<p>1.1.5.10.1. Instrumentos de financiación estructurada</p> <p>Artículo 30, apartado 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe vivo actual de los pasivos propios o los pasivos de estructuras o entidades con cometido especial patrocinadas que se deriven de bonos de titulización de activos, bonos garantizados y otros instrumentos de financiación estructurada con vencimiento en el plazo de 30 días naturales.</p>
430	<p>1.1.5.10.2. Líneas de financiación</p> <p>Artículo 30, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe que llegue a vencimiento de los pasivos procedentes de pagarés de titulización, estructuras o vehículos de inversión en valores y otras líneas de financiación similares, en la medida en que no estén comprendidos entre los instrumentos definidos en la partida 1.1.5.10.1., o el importe de los activos que podrían devolverse o de la liquidez exigible en el ámbito de dichos instrumentos.</p> <p>Toda la financiación correspondiente a pagarés de titulización, estructuras o vehículos de inversión en valores y otras líneas de financiación similares que venza o pueda devolverse en un plazo de 30 días. Las entidades de crédito que cuenten con líneas de financiación estructurada que incluyan la emisión de instrumentos de deuda a corto plazo, como pagarés de titulización, comunicarán las salidas de liquidez potenciales de tales estructuras. Se incluye, entre otras cosas, lo siguiente: i) la incapacidad para refinanciar la deuda que venza, y ii) la existencia de derivados o componentes asimilables a derivados contractualmente estipulados en la documentación asociada a la estructura que permitirían la “devolución” de activos en un acuerdo de financiación, o que obliguen al cedente original del activo a proporcionar liquidez, poniendo fin en la práctica al acuerdo de financiación (<i>liquidity puts</i>) en el plazo de 30 días. Cuando la financiación estructurada se lleve a cabo a través de entidades con cometido especial (como vehículos con cometido especial, estructuras o vehículos de inversión estructurada), la entidad de crédito deberá, al determinar los requisitos en materia de activos líquidos de calidad elevada, examinar a través del enfoque de transparencia el vencimiento de los instrumentos de deuda emitidos por la entidad con cometido especial y las opciones, en su caso, incorporadas a los acuerdos de financiación que puedan dar lugar a la “devolución” de activos o la necesidad de liquidez, con independencia de que el vehículo con cometido especial esté o no consolidado.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
450	<p>1.1.5.11. Compensación interna de posiciones de clientes</p> <p>Artículo 30, apartado 12, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí el valor de mercado de los activos no líquidos de un cliente que, en relación con servicios de corretaje preferencial, la entidad de crédito haya utilizado para cubrir las ventas en corto de otro cliente casándolas a nivel interno.</p>
460	<p>1.1.6. Líneas comprometidas</p> <p>Artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas definidas en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Asimismo, las entidades de crédito comunicarán aquí las líneas comprometidas con arreglo al artículo 29 de dicho Reglamento.</p> <p>El importe máximo que podría utilizarse se evaluará de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del mismo Reglamento.</p>
470	<p>1.1.6.1. Líneas de crédito</p> <p>Las entidades de crédito informarán aquí sobre las líneas de crédito comprometidas definidas en el artículo 31, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
480	<p>1.1.6.1.1. A clientes minoristas</p> <p>Artículo 31, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas otorgadas a clientes minoristas, tal como se definen en el artículo 411, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
490	<p>1.1.6.1.2. A clientes no financieros distintos de los clientes minoristas</p> <p>Artículo 31, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas otorgadas a clientes que no sean ni clientes financieros de conformidad con el artículo 411, punto 1, del Reglamento Delegado (UE) 575/2013 de la Comisión, ni clientes minoristas de conformidad con el artículo 411, punto 2, del mismo Reglamento, y que no se hayan concedido con el fin de sustituir la financiación del cliente en situaciones en las que este sea incapaz de cubrir sus necesidades de financiación en los mercados financieros.</p>
500	<p>1.1.6.1.3. A entidades de crédito</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las líneas de crédito comprometidas que hayan otorgado a entidades de crédito.</p>
510	<p>1.1.6.1.3.1. Para financiar préstamos promocionales de clientes minoristas</p> <p>Artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas otorgadas a entidades de crédito con el único fin de financiar, directa o indirectamente, préstamos promocionales que puedan considerarse exposiciones frente a clientes de conformidad con el artículo 411, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Solo las entidades de crédito que hayan sido establecidas y estén patrocinadas por una administración central o regional de al menos un Estado miembro podrán comunicar esta partida.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
520	<p>1.1.6.1.3.2. Para financiar préstamos promocionales de clientes no financieros</p> <p>Artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas otorgadas a entidades de crédito con el único fin de financiar, directa o indirectamente, préstamos promocionales que puedan considerarse exposiciones frente a clientes que no sean ni clientes financieros de conformidad con el artículo 411, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ni clientes minoristas de conformidad con el artículo 411, punto 2, del mismo Reglamento.</p> <p>Solo las entidades de crédito que hayan sido establecidas y estén patrocinadas por una administración central o regional de al menos un Estado miembro podrán comunicar esta partida.</p>
530	<p>1.1.6.1.3.3. Otras</p> <p>Artículo 31, apartado 8, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas otorgadas a entidades de crédito distintas de las indicadas anteriormente.</p>
540	<p>1.1.6.1.4. A entidades financieras reguladas distintas de entidades de crédito</p> <p>Artículo 31, apartado 8, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas otorgadas a entidades financieras reguladas distintas de entidades de crédito.</p>
550	<p>1.1.6.1.5. Dentro de un grupo o un sistema institucional de protección si se aplica un trato preferencial</p> <p>Artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas a las que estén autorizadas a aplicar un índice de salida inferior de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
560	<p>1.1.6.1.6. Dentro de un sistema institucional de protección o una red de cooperativas si la entidad depositante las trata como activos líquidos</p> <p>Artículo 31, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades centrales de los sistemas o redes contemplados en el artículo 16 comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas otorgadas a las entidades de crédito miembros, cuando estas últimas traten tales líneas como activos líquidos con arreglo al artículo 16, apartado 2.</p>
570	<p>1.1.6.1.7. A otros clientes financieros</p> <p>Artículo 31, apartado 8, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas distintas de las indicadas anteriormente que se hayan otorgado a otros clientes financieros.</p>
580	<p>1.1.6.2. Líneas de liquidez</p> <p>Artículo 31, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito informarán aquí sobre las líneas de liquidez comprometidas definidas en el artículo 31, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
590	<p>1.1.6.2.1. A clientes minoristas</p> <p>Artículo 31, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a clientes minoristas, tal como se definen en el artículo 411, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
600	<p>1.1.6.2.2. A clientes no financieros distintos de los clientes minoristas</p> <p>Artículo 31, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a clientes que no sean ni clientes financieros de conformidad con el artículo 411, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ni clientes minoristas de conformidad con el artículo 411, punto 2, del mismo Reglamento.</p>
610	<p>1.1.6.2.3. A sociedades de inversión personales</p> <p>Artículo 31, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a sociedades de inversión privadas.</p>
620	<p>1.1.6.2.4. A SSPE (vehículos especializados en titulaciones)</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las líneas de liquidez comprometidas que hayan otorgado a SSPE.</p>
630	<p>1.1.6.2.4.1. Para adquirir de clientes que no sean clientes financieros activos distintos de valores</p> <p>Artículo 31, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de líneas de liquidez comprometidas no utilizadas otorgadas a una SSPE con objeto de permitir que esta adquiriera activos distintos de valores de clientes que no sean clientes financieros, en la medida en que dicho importe supere el importe de los activos que estén siendo adquiridos en ese momento de los clientes y en los casos en que el importe máximo que pueda utilizarse esté limitado contractualmente al importe de los activos que estén siendo adquiridos.</p>
640	<p>1.1.6.2.4.2. Otras</p> <p>Artículo 31, apartado 8, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a SSPE por motivos distintos de los mencionados anteriormente. Se incluyen en esta categoría los acuerdos con arreglo a los cuales la entidad esté obligada a adquirir activos a una SSPE o a permutarlos con esta.</p>
650	<p>1.1.6.2.5. A entidades de crédito</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las líneas de liquidez comprometidas que hayan otorgado a entidades de crédito.</p>
660	<p>1.1.5.2.5.1. Para financiar préstamos promocionales de clientes minoristas</p> <p>Artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a entidades de crédito con el único fin de financiar, directa o indirectamente, préstamos promocionales que puedan considerarse exposiciones frente a clientes de conformidad con el artículo 411, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Solo las entidades de crédito que hayan sido establecidas y estén patrocinadas por una administración central o regional de al menos un Estado miembro podrán comunicar esta partida.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
670	<p>1.1.6.2.5.2. Para financiar préstamos promocionales de clientes no financieros</p> <p>Artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a entidades de crédito con el único fin de financiar, directa o indirectamente, préstamos promocionales que puedan considerarse exposiciones frente a clientes que no sean ni clientes financieros de conformidad con el artículo 411, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ni clientes minoristas de conformidad con el artículo 411, punto 2, del mismo Reglamento.</p> <p>Solo las entidades de crédito que hayan sido establecidas y estén patrocinadas por una administración central o regional de al menos un Estado miembro podrán comunicar esta partida.</p>
680	<p>1.1.6.2.5.3. Otras</p> <p>Artículo 31, apartado 8, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de aquellas líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a entidades de crédito que no se hayan mencionado anteriormente.</p>
690	<p>1.1.6.2.6. Dentro de un grupo o un sistema institucional de protección si se aplica un trato preferencial</p> <p>Artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas a las que estén autorizadas a aplicar un índice de salida inferior de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
700	<p>1.1.6.2.7. Dentro de un sistema institucional de protección o una red de cooperativas si la entidad depositante las trata como activos líquidos</p> <p>Artículo 31, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades centrales de los sistemas o redes contemplados en el artículo 16 comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas otorgadas a las entidades de crédito miembros, cuando estas últimas traten tales líneas como activos líquidos con arreglo al artículo 16, apartado 2.</p>
710	<p>1.1.6.2.8. A otros clientes financieros</p> <p>Artículo 31, apartado 8, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas distintas de las indicadas anteriormente que se hayan otorgado a otros clientes financieros.</p>
720	<p>1.1.7. Otros productos y servicios</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito informarán aquí sobre los productos y servicios a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Deberá comunicarse el importe máximo que pueda utilizarse de los productos o servicios a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>La ponderación aplicable que deberá consignarse será la determinada por las autoridades competentes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
731	<p>1.1.7.1. Líneas de financiación no comprometidas</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de las líneas de financiación no comprometidas a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>En esta fila no se consignarán las garantías.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
740	<p>1.1.7.2. Préstamos y anticipos no utilizados a contrapartes mayoristas</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de los préstamos y anticipos no utilizados a contrapartes mayoristas a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
750	<p>1.1.7.3. Hipotecas acordadas pero pendientes de detracción</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de las hipotecas acordadas pero pendientes de detracción a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
760	<p>1.1.7.4. Tarjetas de crédito</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de las tarjetas de crédito a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
770	<p>1.1.7.5. Descubiertos</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de los descubiertos a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
780	<p>1.1.7.6. Salidas previstas en relación con la renovación o ampliación de nuevos préstamos minoristas y no minoristas</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de las salidas previstas en relación con la renovación o ampliación de nuevos préstamos minoristas y no minoristas a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
850	<p>1.1.7.7. Efectos pagaderos derivados</p> <p>Artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de los efectos pagaderos derivados distintos de los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y los derivados de crédito, a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
860	<p>1.1.7.8. Productos relacionados con las partidas fuera de balance de financiación comercial</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de los productos o servicios relacionados con los productos relacionados con las partidas fuera de balance de financiación comercial a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
870	<p>1.1.7.9. Otros</p> <p>Artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de los productos o servicios distintos de los señalados anteriormente que estén contemplados en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>En esta fila se consignarán las garantías, entre otras partidas.</p> <p>En esta fila se consignarán las salidas contingentes provocadas por motivos distintos de la rebaja de la calidad a que se refiere el artículo 30, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
885	<p>1.1.8. Otros pasivos y compromisos vencidos</p> <p>Artículo 28, apartados 2 y 6, y artículo 31 <i>bis</i>, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán las salidas derivadas de otros pasivos y compromisos vencidos con arreglo al artículo 28, apartados 2 y 6, y al artículo 31 <i>bis</i>, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Esta partida también incluirá, en su caso, los saldos adicionales que deban mantenerse en las reservas en bancos centrales cuando así lo acuerden la autoridad competente pertinente y el BCE o el banco central de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
890	<p>1.1.8.1. Pasivos resultantes de gastos de explotación</p> <p>Artículo 28, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los pasivos resultantes de sus propios gastos de explotación a que se refiere el artículo 28, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
900	<p>1.1.8.2. En forma de valores representativos de deuda si no se tratan como depósitos minoristas</p> <p>Artículo 28, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los pagarés, bonos y otros valores representativos de deuda que emitan, distintos de los declarados como depósitos minoristas, según se contemplan en el artículo 28, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Este importe incluirá asimismo los cupones que lleguen a vencimiento en los siguientes 30 días naturales en relación con el conjunto de dichos valores.</p>
912	<p>1.1.8.4. Excedente de financiación a clientes no financieros</p> <p>Artículo 31 <i>bis</i>, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la diferencia entre los compromisos contractuales de concesión de financiación a clientes no financieros y el importe de las entradas de esos clientes a que se refiere el artículo 32, apartado 3, letra a), cuando los primeros sean superiores al segundo.</p>
913	<p>1.1.8.4.1. Excedente de financiación a clientes minoristas</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la diferencia entre los compromisos contractuales de concesión de financiación a clientes minoristas y el importe de las entradas de esos clientes a que se refiere el artículo 32, apartado 3, letra a), cuando los primeros sean superiores al segundo.</p>
914	<p>1.1.8.4.2. Excedente de financiación a empresas no financieras</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la diferencia entre los compromisos contractuales de concesión de financiación a empresas no financieras clientes y el importe de las entradas de esos clientes a que se refiere el artículo 32, apartado 3, letra a), cuando los primeros sean superiores al segundo.</p>
915	<p>1.1.8.4.3. Excedente de financiación a emisores soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la diferencia entre los compromisos contractuales de concesión de financiación a emisores soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público y el importe de las entradas de esos clientes a que se refiere el artículo 32, apartado 3, letra a), cuando los primeros sean superiores al segundo.</p>
916	<p>1.1.8.4.4. Excedente de financiación a otras personas jurídicas</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la diferencia entre los compromisos contractuales de concesión de financiación a otras personas jurídicas y el importe de las entradas de esos clientes a que se refiere el artículo 32, apartado 3, letra a), cuando los primeros sean superiores al segundo.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
917	<p>1.1.8.5. Activos obtenidos mediante préstamo de forma no garantizada</p> <p>Artículo 28, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los activos tomados en préstamo de forma no garantizada y que venzan en el plazo de 30 días. Se supondrá que estos activos se retiran íntegramente, dando lugar a un índice de salida del 100 %.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el valor de mercado de los activos tomados en préstamo de forma no garantizada y que venzan en el plazo de 30 días, siempre que la entidad no posea los valores ni estos formen parte de su colchón de liquidez.</p>
918	<p>1.1.8.6. Otros</p> <p>Artículo 31 bis, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los pasivos que venzan en los siguientes 30 días naturales, distintos de los contemplados en los artículos 24 a 31 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>En esta fila solo se incluirán las demás salidas resultantes de operaciones no garantizadas. Las operaciones garantizadas se comunicarán en ID 1.2, “Salidas de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales”, y en ID 1.3, “Total de salidas derivadas de permutas de garantías reales”.</p>
920	<p>1.2. Salidas derivadas de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales</p> <p>Artículo 28, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las operaciones de permuta de garantías reales (que engloban las operaciones de intercambio de unas garantías reales por otras) se comunicarán en la plantilla C 75.01 del anexo XXIV.</p>
930	<p>1.2.1. Cuya contraparte sea un banco central</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central.</p>
940	<p>1.2.1.1. Garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 10, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
945	<p>1.2.1.1.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.1.1 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
950	<p>1.2.1.1.2. Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean activos de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada, y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 10, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
955	<p>1.2.1.2.1 De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.1.2 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
960	<p>1.2.1.3. Garantías reales de nivel 2A</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean activos de nivel 2 y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 11, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
965	<p>1.2.1.3.1 De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.1.3 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
970	<p>1.2.1.4. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean bonos de titulación de activos de nivel 2B respaldados por inmuebles residenciales o automóviles, a los que se atribuya un nivel de calidad crediticia 1 y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra b), incisos i), ii) o iv), y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 13, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
975	<p>1.2.1.4.1. De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.1.4 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
980	<p>1.2.1.5. Bonos garantizados de nivel 2B</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12, apartado 1, letra e), y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 12, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
985	<p>1.2.1.5.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.1.5 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
990	<p>1.2.1.6. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean bonos de titulación de activos de nivel 2B respaldados por préstamos comerciales, arrendamientos financieros y líneas de crédito a empresas o préstamos y líneas de crédito a particulares en un Estado miembro, a los que se atribuya un nivel de calidad crediticia 1 y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra g), incisos iii) o v), y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 13, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
995	<p>1.2.1.6.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.1.6 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1000	<p>1.2.1.7. Garantías reales de nivel 2B consistentes en otros activos</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean activos de nivel 2B no incluidos en las partidas anteriores y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 12, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1005	<p>1.2.1.7.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.1.7 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1010	<p>1.2.1.8. Garantías reales consistentes en activos no líquidos</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías aportadas sean activos no líquidos.</p>
1020	<p>1.2.2. La contraparte no es un banco central</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte no sea un banco central.</p>
1030	<p>1.2.2.1. Garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 10, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1035	<p>1.2.2.1.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.2.1 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1040	<p>1.2.2.2. Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean activos de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada, y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 10, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1045	<p>1.2.2.2.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.2.2 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1050	<p>1.2.2.3. Garantías reales de nivel 2A</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte no sea un banco central y las garantías reales aportadas sean garantías reales de nivel 2, y que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 11, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1055	<p>1.2.2.3.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.2.3 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1060	<p>1.2.2.4. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte no sea un banco central y las garantías reales aportadas sean bonos de titulación de activos de nivel 2B respaldados por inmuebles residenciales o automóviles, a los que se atribuya un nivel de calidad crediticia 1 y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra g), incisos i), ii) o iv), y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1065	<p>1.2.2.4.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.2.4 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1070	<p>1.2.2.5. Bonos garantizados de nivel 2B</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte no sea un banco central y las garantías reales aportadas sean bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12, apartado 1, letra e), y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1075	<p>1.2.2.5.1 De los cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.2.5 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1080	<p>1.2.2.6. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte no sea un banco central y las garantías reales aportadas sean bonos de titulización de activos de nivel 2B respaldados por préstamos comerciales, arrendamientos financieros y líneas de crédito a empresas o préstamos y líneas de crédito a particulares, a los que se atribuya un nivel de calidad crediticia 1 y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, letra f), incisos iii) o v), y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1085	<p>1.2.2.6.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.2.6 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1090	<p>1.2.2.7. Garantías reales de nivel 2B consistentes en otros activos</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte no sea un banco central y las garantías reales aportadas sean otros activos de nivel 2B no incluidos en las partidas anteriores y que, de no utilizarse como garantías reales para esas operaciones, podrían ser considerados activos líquidos con arreglo a los artículos 7 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1095	<p>1.2.2.7.1 De las cuales: las garantías reales aportadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Operaciones incluidas en la partida 1.2.2.7 en las que las garantías reales, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1100	<p>1.2.2.8. Garantías reales consistentes en activos no líquidos</p> <p>Artículo 28, apartado 3, letra h), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las que la contraparte no sea un banco central y las garantías aportadas sean garantías reales consistentes en activos no líquidos.</p>
1130	<p>1.3. Total de salidas derivadas de permutas de garantías reales</p> <p>En la columna 060 se consignará la suma de las salidas de la columna 0070 recogida en la plantilla C75.01 del anexo XXIV.</p>

PRO MEMORIA

1170	<p>2. Salidas de liquidez a compensar con entradas interdependientes</p> <p>Artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 010 el saldo vivo de todos los pasivos y compromisos fuera de balance cuyas salidas de liquidez se hayan compensado con las entradas interdependientes, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la columna 060 las salidas se hayan compensado con las entradas interdependientes con arreglo al artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
------	---

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
	<p>3. Depósitos operativos mantenidos con fines de compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios comparables en el contexto de una relación operativa asentada</p> <p>Las entidades de crédito informarán aquí sobre los depósitos operativos recogidos en la partida 1.1.2.1., desglosados en función de las siguientes contrapartes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — entidades de crédito; — clientes financieros distintos de entidades de crédito; — emisores soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público; — otros clientes.
1180	<p>3.1. Constituidos por entidades de crédito</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos operativos recogidos en la partida 1.1.2.1. que hayan sido constituidos por entidades de crédito.</p>
1190	<p>3.2. Constituidos por clientes financieros distintos de entidades de crédito</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos operativos recogidos en la partida 1.1.2.1 que hayan sido constituidos por clientes financieros distintos de entidades de crédito.</p>
1200	<p>3.3 Constituidos por emisores soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos operativos recogidos en la partida 1.1.2.1 que hayan sido constituidos por emisores soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público.</p>
1210	<p>3.4. Constituidos por otros clientes</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos operativos recogidos en la partida 1.1.2.1. que hayan sido constituidos por otros clientes (distintos de los mencionados anteriormente y los clientes considerados a efectos de los depósitos minoristas).</p>
	<p>4. Salidas intragrupo o dentro de un sistema institucional de protección</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí todas las operaciones comunicadas en la partida 1 en las que la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
1290	<p>4.1. De las cuales: a clientes financieros</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe total consignado en 1.1. que se destine a clientes financieros en el ámbito de la partida 4.</p>
1300	<p>4.2. De las cuales: a clientes no financieros</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe total consignado en 1.1. que se destine a clientes no financieros en el ámbito de la partida 4.</p>
1310	<p>4.3. De las cuales: garantizadas</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe total de las operaciones garantizadas consignadas en la partida 1.2. que entre en el ámbito de la partida 4.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1320	<p>4.4. De las cuales: líneas de crédito sin trato preferencial</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de crédito comprometidas y no utilizadas comunicadas en la partida 1.1.6.1., que se hayan otorgado a empresas en el ámbito de la partida 4 y a las que no estén autorizadas a aplicar un índice de salida inferior de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1330	<p>4.5. De las cuales: líneas de liquidez sin trato preferencial</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe máximo que pueda utilizarse de las líneas de liquidez comprometidas y no utilizadas comunicadas en la partida 1.1.6.2., que se hayan otorgado a empresas en el ámbito de la partida 4 y a las que no estén autorizadas a aplicar un índice de salida inferior de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1340	<p>4.6. De las cuales: depósitos operativos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe de los depósitos consignados en la partida 1.1.2 realizados en empresas en el ámbito de la partida 4.</p>
1345	<p>4.7. De las cuales: excedente de depósitos operativos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del excedente de depósitos operativos mantenidos consignados en la partida 1.1.3 y realizados en empresas en el ámbito de la partida 4.</p>
1350	<p>4.8. De las cuales: depósitos no operativos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los depósitos consignados en la partida 1.1.4. realizados por empresas en el ámbito de la partida 4.</p>
1360	<p>4.9. De las cuales: pasivos en forma de valores representativos de deuda si no se tratan como depósitos minoristas</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán el importe del saldo vivo de los valores representativos de deuda consignados en la partida 1.1.8.2. que mantengan empresas en el ámbito de la partida 4.</p>
1370	<p>5. Salidas de divisas</p> <p>Esta partida solo se comunicará en caso de que se presente información en divisas en las que deba informarse por separado.</p> <p>En los casos de comunicación de información en una moneda distinta, de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, únicamente, las entidades de crédito comunicarán la parte de las salidas relacionadas con derivados (consignadas en 1.1.5.5.) que se refiera a los flujos del principal en divisas en la correspondiente moneda significativa de las permutas de tipos de interés interdivisas y las operaciones en divisas al contado y a plazo con vencimiento en el plazo de 30 días. En relación con una misma contraparte, solo podrán compensarse los flujos en la moneda de que se trate; por ejemplo, Contraparte A: +10 EUR y Contraparte A: -20 EUR se consignarán como una salida de 10 EUR. No se efectuará compensación alguna entre contrapartes; por ejemplo, Contraparte A: -10 EUR y Contraparte B: +40 EUR se consignarán como salida de 10 EUR en C73.00 (y entrada de 40 EUR en C74.00).</p>
	<p>6. Operaciones de financiación garantizada exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de financiación garantizada con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y que estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
1400	<p>6.1. De las cuales: garantizadas por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de financiación garantizada que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías aportadas sean garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, que, de no ser utilizadas como garantías reales, cumplirían los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1410	<p>6.2. De las cuales: garantizadas por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de financiación garantizada que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada que, de no utilizarse como garantías reales, cumplirían los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
1420	<p>6.3. De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2A</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de financiación garantizada que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean garantías reales de nivel 2A que, de no ser utilizadas como garantías reales, cumplirían los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
1430	<p>6.4. De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2B</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de financiación garantizada que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas sean garantías reales de nivel 2B que, de no ser utilizadas como garantías reales, cumplirían los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
1440	<p>6.5. De las cuales: garantizadas por activos no líquidos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de financiación garantizada que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales aportadas no sean líquidas, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDEZ (PARTE 3: ENTRADAS)

1. Entradas
 - 1.1. Observaciones generales
 1. Se trata de una plantilla resumen que contiene información sobre las entradas de liquidez durante los 30 días siguientes, con vistas a dar cuenta del requisito de cobertura de la liquidez que se especifica en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. Las partidas que no deben ser cumplimentadas por las entidades están sombreadas en gris.
 2. Las entidades de crédito presentarán la plantilla en las correspondientes monedas con arreglo al artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
 3. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, las entradas de liquidez:
 - i. comprenderán solo las entradas contractuales derivadas de exposiciones que no estén en situación de mora y respecto de las cuales la entidad no tenga motivos para esperar un incumplimiento en un horizonte de 30 días;
 - ii. se calcularán multiplicando los saldos vivos de diversas categorías de partidas contractuales a cobrar por los índices que figuran en el citado Reglamento.

4. Las entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección (salvo las entradas derivadas de líneas de crédito o de liquidez no utilizadas otorgadas por los miembros de un grupo o un sistema institucional de protección en relación con las cuales la autoridad competente haya autorizado la aplicación de un índice de entrada preferencial) se asignarán a las categorías pertinentes. Asimismo, los importes no ponderados se comunicarán como partidas pro memoria en la sección 3 de la plantilla (líneas 460-510).
 5. De acuerdo con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, las entidades de crédito no comunicarán las entradas derivadas de ninguno de los activos líquidos notificados de conformidad con el título II de dicho Reglamento que no sean pagos adeudados sobre los activos que no se reflejen en el valor de mercado del activo.
 6. Las entradas que deban recibirse en terceros países en los que existan restricciones de transferencia o que estén denominadas en divisas no convertibles se comunicarán en las filas pertinentes de las secciones 1.1., 1.2. o 1.3. Las entradas se comunicarán en su totalidad, independientemente del importe de las salidas en el tercer país o de la divisa.
 7. Los pagos pendientes procedentes de valores emitidos por la propia entidad de crédito o por una SSPE con la que dicha entidad mantenga vínculos estrechos se tendrán en cuenta en términos netos, aplicando un índice de entrada basado en el índice de entrada aplicable a los activos subyacentes conforme al artículo 32, apartado 3, letra h), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
 8. De conformidad con el artículo 32, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, las entidades de crédito no deberán comunicar las entradas derivadas de nuevas obligaciones adquiridas. Se trata de compromisos contractuales aún no establecidos en la fecha de información, pero que se podrán formalizar o se formalizarán en el plazo de 30 días.
 9. En el caso de información por separado de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, los saldos comunicados comprenderán únicamente los que estén denominados en la divisa pertinente, a fin de garantizar que los desfases entre divisas se reflejen correctamente. Esto puede significar que solo se consigne en la plantilla de la divisa pertinente un lado de la operación. Por ejemplo, en el caso de los derivados sobre divisas, las entidades de crédito únicamente podrán calcular las entradas y salidas netas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 cuando estén denominadas en la misma moneda.
 10. La estructura en columnas de esta plantilla está concebida para dar cabida a los diferentes límites máximos aplicables a las entradas de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Así, la plantilla se divide en tres series de columnas, una por cada régimen en materia de límite máximo (límite del 75 %, límite del 90 % y exención de límite máximo). Las entidades de crédito que presenten información en base consolidada podrán utilizar más de una serie de columnas si distintos entes en el marco de la misma consolidación están sujetos a diferentes regímenes en materia de límite máximo.
 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 en relación con la consolidación, las entradas de liquidez de una empresa filial de un tercer país que se encuentren sujetas, con arreglo a la legislación nacional de ese país, a índices inferiores a los especificados en el título III de dicho Reglamento serán objeto de consolidación con arreglo a estos índices inferiores especificados en la legislación nacional del tercer país.
 12. El Reglamento Delegado (UE) 2015/61 solo hace referencia a índices y recortes de valoración, y el término “ponderación” empleado en la plantilla remite simplemente a ellos en el contexto pertinente. El término “ponderado” en este anexo se entenderá como un término general que indica el importe calculado tras aplicar los correspondientes recortes de valoración, índices y cualesquiera otras instrucciones adicionales pertinentes (por ejemplo, en el caso de operaciones de préstamo y financiación garantizadas).
 13. En las plantillas conexas a las presentes instrucciones se incluyen algunas partidas pro memoria. Entre otras, estas partidas proporcionan a la autoridad competente información sin la cual no podría llevar a cabo una evaluación adecuada del cumplimiento de los requisitos de liquidez por parte de las entidades de crédito.
- 1.2. Observaciones específicas sobre las operaciones de préstamo garantizadas y las operaciones vinculadas al mercado de capitales
14. La plantilla clasifica los flujos con garantías reales según la calidad del activo subyacente o la admisibilidad como activos líquidos de calidad elevada. Se destina una plantilla específica a las permutas de garantías reales, la plantilla C 75.01 del ANEXO XXIV. Las permutas de garantías reales, que son operaciones de intercambio de unas garantías reales por otras, no se consignarán en la plantilla de entradas (C 74.00 del ANEXO XXIV), que engloba únicamente las operaciones de intercambio de efectivo por garantías reales.

15. Cuando las operaciones de préstamo garantizadas o vinculadas al mercado de capitales estén garantizadas mediante acciones o participaciones en OIC, esas operaciones se comunicarán como si estuvieran garantizadas por los activos subyacentes al OIC. Por ejemplo, en caso de una operación de préstamo garantizada mediante acciones o participaciones en un OIC que invierta exclusivamente en activos de nivel 2A, esa operación de préstamo se comunicará como si estuviera garantizada directamente mediante garantías reales de nivel 2A. El índice de entrada potencialmente superior en relación con las operaciones de préstamo garantizadas respaldadas por acciones o participaciones en OIC se reflejará en el correspondiente índice de entrada que se comunique.
 16. En el caso de información por separado de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, los saldos comunicados comprenderán únicamente los que estén denominados en la divisa pertinente, a fin de garantizar que los desfases entre divisas se reflejen correctamente. Esto puede significar que solo se consigne en la plantilla de la divisa pertinente un lado de la operación. Así, una operación de recompra inversa puede dar lugar a una entrada negativa. Las operaciones de recompra inversa comunicadas en la misma partida se sumarán (positivas y negativas). Si el total es positivo, se consignará en la plantilla de entradas. Si es negativo, se consignará en la plantilla de salidas. Se seguirá este mismo planteamiento a la inversa para los pactos de recompra.
 17. Para el cálculo de las entradas, las operaciones de préstamo garantizadas y las operaciones vinculadas al mercado de capitales se comunicarán con independencia de que las garantías reales subyacentes recibidas cumplan los requisitos operativos previstos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Además, a fin de permitir el cálculo de la reserva ajustada de activos líquidos de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, las entidades de crédito también comunicarán por separado las operaciones en las que las garantías reales subyacentes recibidas cumplan además los requisitos operativos previstos en el artículo 8 de ese Reglamento Delegado.
 18. Cuando una entidad de crédito solo pueda reconocer parte de sus acciones en divisas, o activos de administraciones centrales o bancos centrales en divisas, o activos de administraciones centrales o bancos centrales en la moneda nacional dentro de sus activos líquidos de calidad elevada, únicamente la parte que pueda reconocerse se consignará en las filas relativas a los activos de nivel 1, 2A y 2B de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra c), inciso ii), y el artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Cuando el activo de que se trate se utilice como garantía real por un importe que exceda de la parte que pueda reconocerse como activo líquido, el importe excedentario deberá consignarse en la sección no líquida. Los activos de nivel 2A se consignarán en la correspondiente fila de activos de nivel 2A, aun cuando se aplique un enfoque alternativo de tratamiento de la liquidez con arreglo al artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
- 1.3. Observaciones específicas relativas a las operaciones de liquidación y con inicio diferido
19. Las entidades de crédito comunicarán las entradas derivadas de pactos de recompra con inicio diferido que se inicien en el plazo de 30 días y venzan después de ese plazo. La entrada que vaya a recibirse se comunicará en {C 74.00; r260} ("otras entradas"), una vez deducido el valor de mercado del activo que se vaya a entregar a la contraparte tras aplicar el correspondiente recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez. Si el activo no es un "activo líquido", la entrada que vaya a recibirse se comunicará íntegramente. El activo que se pignoraré en garantía se comunicará en C 72.00 si la entidad lo mantiene en su cartera en la fecha de referencia y cumple las oportunas condiciones.
 20. Las entidades de crédito comunicarán las entradas derivadas de pactos de recompra, pactos de recompra inversa y permutas de garantías reales con inicio diferido que se inicien en el plazo de 30 días y venzan después de ese plazo cuando el componente inicial genere una entrada. En el caso de un pacto de recompra, la entrada que vaya a recibirse se comunicará en {C 74.00; r260} ("otras entradas"), una vez deducido el valor de mercado del activo que se vaya a entregar a la contraparte tras aplicar el correspondiente recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez. Si el importe por recibir es inferior al valor de mercado del activo (después del recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez) que se prestará como garantía real, la diferencia se comunicará como salida en C.73.00. Si el activo no es un "activo líquido", la entrada que vaya a recibirse se comunicará íntegramente. El activo que se pignoraré en garantía se comunicará en C 72.00 cuando la entidad lo mantenga en su cartera en la fecha de referencia y cumpla las oportunas condiciones. En el caso de un pacto de recompra inversa, cuando el valor de mercado del activo por recibir como garantía real después de la aplicación del recorte de valoración aplicable a efectos de la ratio de cobertura de liquidez (si el activo puede considerarse un activo líquido) sea mayor que el importe de efectivo que vaya a prestarse, la diferencia se consignará como entrada en {C 74.00; r260} ("otras entradas"). En el caso de las permutas de garantías reales, cuando el efecto neto de la permuta inicial de activos (teniendo en cuenta los recortes de valoración aplicables a efectos de la ratio de cobertura de liquidez) dé lugar a una entrada, esta se consignará en {C 74.00; r260} ("otras entradas").

21. Los pactos de recompra o de recompra inversa y las permutas de garantías reales con inicio diferido que se inicien y venzan dentro del horizonte de 30 días pertinente para la ratio de cobertura de liquidez no tienen ninguna incidencia en dicha ratio para un banco, por lo que podrán ignorarse.

1.4. Árbol de decisiones sobre las entradas pertinentes para la ratio de cobertura de liquidez de conformidad con los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61

22. El árbol de decisiones se entiende sin perjuicio de la notificación de las partidas pro memoria. Forma parte de las instrucciones que especifican la priorización de los criterios de evaluación para la asignación de cada partida notificada, con vistas a asegurar la presentación de información homogénea y comparable. Recorrer el árbol de decisiones por sí solo no es suficiente: las entidades de crédito deberán atenderse en todo momento a las restantes instrucciones.

23. En aras de la simplicidad, el árbol de decisiones ignora los totales y subtotales; sin embargo, esto no implica necesariamente que no deban también comunicarse.

1.4.1. Árbol de decisiones sobre las filas de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV

#	Partida	Decisión	Presentación de información
1	Entrada que cumple los criterios operativos especificados en el artículo 32, tales como: — La exposición no está en situación de mora (artículo 32, apartado 1). — La entidad de crédito no tiene motivos para esperar un incumplimiento en un horizonte de 30 días naturales (artículo 32, apartado 1). — Las entidades de crédito no deben tener en cuenta las entradas derivadas de nuevas obligaciones adquiridas (artículo 32, apartado 7). — No deben notificarse entradas si estas ya se han compensado con las salidas (artículo 26). — Las entidades de crédito no deben tener en cuenta las entradas derivadas de cualquiera de los activos líquidos contemplados en el título II que no sean pagos adeudados sobre los activos que no se reflejen en el valor de mercado del activo (artículo 32, apartado 6).	No	No se presenta información
		Sí	# 2
2	Operación con inicio diferido	Sí	# 3
		No	# 5
3	Operación a plazo iniciada con posterioridad a la fecha de información;	Sí	No se presenta información
		No	# 4
4	Operación a plazo que se inicie en el plazo de 30 días y venza después de ese plazo y en la que el componente inicial genere una entrada neta	Sí	Fila 260, ID 1.1.11.
		No	No se presenta información
5	Entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección	Sí	# 6
		No	# 7
6	Entradas derivadas de líneas de crédito o de liquidez no utilizadas concedidas por miembros de un grupo o un sistema institucional de protección, cuando las autoridades competentes hayan autorizado la aplicación de un índice de entrada superior (artículo 34)	Sí	Fila 250, ID 1.1.10.
		No	# 7
7	Entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales con excepción de los derivados [artículo 32, apartado 3, letras b), c), e) y f)]	Sí	# 23
		No	# 8

#	Partida	Decisión	Presentación de información		
8	Pagos pendientes procedentes de valores que vencen en el plazo de 30 días naturales [artículo 32, apartado 2, letra c)]	Sí	Fila 190, ID 1.1.5.		
		No	# 9		
9	Pagos pendientes procedentes de operaciones de financiación comercial con un vencimiento residual no superior a 30 días [artículo 32, apartado 2, letra b)]	Sí	Fila 180, ID 1.1.4.		
		No	# 10		
10	Préstamos con una fecha de vencimiento contractual no definida [artículo 32, apartado 3, letra i)]	Sí	# 11		
		No	# 12		
11	Intereses y pagos mínimos derivados de préstamos con una fecha de vencimiento contractual no definida que se adeuden con arreglo a contrato y originen una entrada real de efectivo en los siguientes 30 días	Sí	# 12		
		No	Fila 200, ID 1.1.6.		
12	Pagos pendientes procedentes de posiciones en instrumentos de patrimonio vinculados a un índice importante, siempre que no haya un doble cómputo con activos líquidos [artículo 32, apartado 2, letra b)]	Sí	Fila 210, ID 1.1.7.		
		No	# 13		
13	Entradas procedentes de la liberación de saldos mantenidos en cuentas segregadas conforme a los requisitos normativos relativos a la protección de los activos comerciales de los clientes (artículo 32, apartado 4)	Sí	Fila 230, ID 1.1.8.		
		No	# 14		
14	Entradas de efectivo procedentes de derivados netas por contrapartes y garantías reales (artículo 32, apartado 5)	Sí	Fila 240, ID 1.1.9.		
		No	# 15		
15	Entradas relacionadas con salidas con arreglo a los compromisos de préstamos promocionales a que se refiere el artículo 31, apartado 9 [artículo 32, apartado 3, letra a)]	Sí	Fila 170, ID 1.1.3.		
		No	# 16		
16	Pagos pendientes procedentes de bancos centrales y clientes financieros con un vencimiento residual no superior a 30 días [artículo 32, apartado 2, letra a)]	Sí	# 20		
		No	# 17		
17	Pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales) que no correspondan al reembolso del principal (artículo 32, apartado 2)	Sí	Fila 040, ID 1.1.1.1.		
		No	# 18		
18	Otros pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales) [artículo 32, apartado 3, letra a)]	Sí	# 19		
		No	Fila 260, ID 1.1.11.		
19	Otros pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales) [artículo 32, apartado 3, letra a)]	# 19.1	Clientes minoristas	Sí	Fila 060, ID 1.1.1.2.1.
				No	# 19.2
		# 19.2	Empresas no financieras	Sí	Fila 070, ID 1.1.1.2.2.
				No	# 19.3
		# 19.3	Emisores soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público	Sí	Fila 080, ID 1.1.1.2.3.
				No	Fila 090, ID 1.1.1.2.4.
20	Entradas procedentes de clientes financieros clasificadas como depósitos operativos [artículo 32, apartado 3, letra d)]	Sí	# 21		
		No	# 22		

#	Partida	Decisión	Presentación de información		
21	La entidad de crédito puede establecer un índice de entrada simétrica correspondiente [artículo 32, apartado 3, letra d)]	Sí	Fila 120, ID 1.1.2.1.1.		
		No	Fila 130, ID 1.1.2.1.2.		
22	Pagos pendientes de bancos centrales [artículo 32, apartado 2, letra a)]	Sí	Fila 150, ID 1.1.2.2.1.		
		No	Fila 160, ID 1.1.2.2.2.		
23	Operación de permuta de garantías reales [artículo 32, apartado 3, letra e)]	Sí	Fila 410, ID 1.3 (²)		
		No	# 24		
24	Operación realizada con un banco central	Sí	#25		
		No	# 31		
25	Las garantías reales suelen ser admisibles como activo líquido (con independencia o no de su reutilización en otra operación y de si el activo cumple o no el requisito operativo en virtud del artículo 8)	Sí	# 26		
		No	# 30		
26	Garantías reales utilizadas para cubrir posiciones cortas	Sí	Fila 297, ID 1.2.1.2.		
		No	# 27		
27	Las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8	Sí	# 28		
		No	# 29		
28	Operación de financiación garantizada mediante [artículo 32, apartado 3, letra b)]:	# 28.1	garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 269, ID 1.2.1.1.1 + Fila 271, ID 1.2.1.1.1
			No	# 28.2	
		# 28.2	garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 273, ID 1.2.1.1.2 + Fila 275, ID 1.2.1.1.2.1
				No	# 28.3
		# 28.3	garantías reales de nivel 2A	Sí	Fila 277, ID 1.2.1.1.3 + Fila 279, ID 1.2.1.1.3.1
				No	# 28.4
		# 28.4	garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles)	Sí	Fila 281, ID 1.2.1.1.4 + Fila 283, ID 1.2.1.1.4.1
				No	# 28.5
		# 28.5	garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada	Sí	Fila 285, ID 1.2.1.1.5 + Fila 287, ID 1.2.1.1.5.1
				No	# 28.6
		# 28.6	garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares)	Sí	Fila 289, ID 1.2.1.1.6 + Fila 291, ID 1.2.1.1.6.1
				No	Fila 293, ID 1.2.1.1.7 + Fila 295, ID 1.2.1.1.7.1

(²) Las operaciones de permuta de garantías reales también se deben comunicar en la plantilla C 75.01 del ANEXO XXIV.

#	Partida		Decisión	Presentación de información	
29	Operación de financiación garantizada mediante [artículo 32, apartado 3, letra b)]:	# 29.1	Garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 269, ID 1.2.1.1.1
			No	# 29.2	
		# 29.2	Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 273, ID 1.2.1.1.2
				No	# 29.3
		# 29.3	Garantías reales de nivel 2A	Sí	Fila 277, ID 1.2.1.1.3
				No	# 29.4
		# 29.4	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles)	Sí	Fila 281, ID 1.2.1.1.4
No	# 29.5				
# 29.5	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada	Sí	Fila 285, ID 1.2.1.1.5		
		No	# 29.6		
# 29.6	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares)	Sí	Fila 289, ID 1.2.1.1.6		
		No	Fila 293, ID 1.2.1.1.7		
30	Garantías reales que no pueden considerarse activos líquidos [artículo 32, apartado 3, letra b)] y consistentes en instrumentos de patrimonio no líquidos		Sí	Fila 301, ID 1.2.1.3.1	
			No	Fila 303, ID 1.2.1.3.2	
31	Las garantías reales suelen ser admisibles como activo líquido (con independencia o no de su reutilización en otra operación y de si el activo cumple o no el requisito operativo en virtud del artículo 8)		Sí	# 32	
			No	# 36	
32	Garantías reales utilizadas para cubrir posiciones cortas		Sí	Fila 337, ID 1.2.2.2	
			No	# 33	
33	Las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8		Sí	# 34	
			No	# 35	
34	Operación de financiación garantizada mediante [artículo 32, apartado 3, letra b)]:	# 34.1	Garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 309, ID 1.2.2.1.1 + Fila 311, ID 1.2.2.1.1.1
			No	# 34.2	
		# 34.2	Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 313, ID 1.2.2.1.2 + Fila 315, ID 1.2.2.1.2.1
				No	# 34.3
		# 34.3	Garantías reales de nivel 2A	Sí	Fila 317, ID 1.2.2.1.3 + Fila 319, ID 1.2.2.1.3.1
				No	# 34.4
		# 34.4	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles)	Sí	Fila 321, ID 1.2.2.1.4 + Fila 323, ID 1.2.2.1.4.1
				No	# 34.5
		# 34.5	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada	Sí	Fila 325, ID 1.2.2.1.5 + Fila 327, ID 1.2.2.1.5.1
				No	# 34.6
		# 34.6	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (comerciales o particulares)	Sí	Fila 329, ID 1.2.2.1.6 + Fila 331, ID 1.2.2.1.6.1
				No	Fila 333, ID 1.2.2.1.7 + Fila 335, ID 1.2.2.1.7.1

#	Partida		Decisión	Presentación de información	
35	Operación de financiación garantizada mediante [artículo 32, apartado 3, letra b)]:	# 35.1	Garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 309, ID 1.2.2.1.1
			No	# 35.2	
		# 35.2	Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada	Sí	Fila 313, ID 1.2.2.1.2
				No	# 35.3
		# 35.3	Garantías reales de nivel 2A	Sí	Fila 317, ID 1.2.2.1.3
				No	# 35.4
		# 35.4	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (residenciales o automóviles)	Sí	Fila 321, ID 1.2.2.1.4
				No	# 35.5
		# 35.5	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada	Sí	Fila 325, ID 1.2.2.1.5
				No	# 35.6
		# 35.6	Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (comerciales o particulares)	Sí	Fila 329, ID 1.2.2.1.6
				No	Fila 333, ID 1.2.2.1.7
36	Garantías reales que no pueden considerarse activos líquidos [artículo 32, apartado 3, letra b)]	# 36.1	Préstamos de margen: garantías reales no líquidas	Sí	Fila 341, ID 1.2.2.3.1.
			No	# 36.2	
		# 36.2	Garantías reales consistentes en instrumentos de patrimonio no líquidos	Sí	Fila 343, ID 1.2.2.3.2.
				No	Fila 345, ID 1.2.2.3.3.

1.4.2. Árbol de decisiones sobre las columnas de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV

#	Partida		Decisión	Presentación de información
1	Entrada que debe comunicarse en las filas 010 a 430 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXVI con arreglo a los artículos 32, 33 y 34 y de conformidad con la clasificación especificada en la sección 1 ("Árbol de decisiones sobre las filas de la plantilla C 74.00")		No	No se presenta información
			Sí	# 2
2	Entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y de operaciones vinculadas al mercado de capitales con excepción de los derivados [artículo 32, apartado 3, letras b), c), e) y f)]		Sí	# 11
			No	# 3
3	Exención parcial del límite máximo sobre las entradas (artículo 33, apartados 2 a 5)		Sí	# 4
			No	# 6
4	Exención parcial del límite máximo sobre las entradas (artículo 33, apartados 2 a 5)	# 4.1	Parte de las entradas exenta del límite máximo	# 5
		# 4.2	Parte de las entradas no exenta del límite máximo	# 7
5	Parte de las entradas exenta del límite del 75 % y sujeta al límite del 90 % (artículo 33, apartados 4 y 5)		Sí	# 9
			No	# 10

#	Partida		Decisión	Presentación de información
6	Entrada sujeta al límite máximo del 75 % (artículo 33, apartado 1)		Sí	# 7
			No	# 8
7	Entrada sujeta al límite máximo del 75 % (artículo 33, apartado 1)	# 7.1	Pagos pendientes / importe máximo que puede utilizarse	Columna 010
		# 7.2	Ponderación aplicable	Columna 080
		# 7.3	Entrada	Columna 140
8	Entrada sujeta al límite máximo del 90 % (artículo 33, apartados 4 y 5)		Sí	# 9
			No	# 10
9	Entrada sujeta al límite máximo del 90 % (artículo 33, apartados 4 y 5)	# 9.1	Pagos pendientes / importe máximo que puede utilizarse	Columna 020
		# 9.2	Ponderación aplicable	Columna 090
		# 9.3	Entrada	Columna 150
10	Entradas totalmente exentas del límite máximo (artículo 33, apartados 2 y 3)	# 10.1	Pagos pendientes / importe máximo que puede utilizarse	Columna 030
		# 10.2	Ponderación aplicable	Columna 100
		# 10.3	Entrada	Columna 160
11	Operación de financiación garantizada en la que las garantías reales son admisibles generalmente como activo líquido (independientemente o no de su reutilización en otra operación y de que el activo cumpla o no el requisito operativo en virtud del artículo 8)		Sí	# 12
			No	# 3
12	Exención parcial del límite máximo sobre las entradas (artículo 33, apartados 2 a 5)		Sí	# 13
			No	# 15
13	Exención parcial del límite máximo sobre las entradas (artículo 33, apartados 2 a 5)	# 13.1	Parte de las entradas exenta del límite máximo	# 14
		# 13.2	Parte de las entradas no exenta del límite máximo	# 16
14	Parte de las entradas exenta del límite del 75 % y sujeta al límite del 90 % (artículo 33, apartados 4 y 5)		Sí	# 18
			No	# 19
15	Entrada sujeta al límite máximo del 75 % (artículo 33, apartado 1)		Sí	# 16
			No	# 17
16	Entrada sujeta al límite máximo del 75 % (artículo 33, apartado 1)	# 16.1	Pagos pendientes	Columna 010
		# 16.2	Valor de mercado de las garantías reales recibidas	Columna 040
		# 16.3	Ponderación aplicable	Columna 080
		# 16.4	Valor de las garantías reales recibidas con arreglo al artículo 9 [solo si las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos]	Columna 110
		# 16.5	Entrada	Columna 140

#	Partida	Decisión	Presentación de información	
17	Entrada sujeta al límite máximo del 90 % (artículo 33, apartados 4 y 5)	Sí	# 18	
		No	# 19	
18	Entrada sujeta al límite máximo del 90 % (artículo 33, apartados 4 y 5)	# 18.1	Pagos pendientes	Columna 020
		# 18.2	Valor de mercado de las garantías reales recibidas	Columna 050
		# 18.3	Ponderación aplicable	Columna 090
		# 18.4	Valor de las garantías reales recibidas con arreglo al artículo 9 [solo si las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos]	Columna 120
		# 18.5	Entrada	Columna 150
19	Entradas totalmente exentas del límite máximo (artículo 33, apartados 2 y 3)	# 19.1	Pagos pendientes	Columna 030
		# 19.2	Valor de mercado de las garantías reales recibidas	Columna 060
		# 19.3	Ponderación aplicable	Columna 100
		# 19.4	Valor de las garantías reales recibidas con arreglo al artículo 9 [solo si las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos]	Columna 130
		# 19.5	Entrada	Columna 160

1.5. Subplantilla de entradas

1.5.1. Instrucciones relativas a **columnas** específicas

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
010	<p>Importe - Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}-{297}, {301}-{303}, {309-337}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 010 el importe total de los activos/pagos pendientes / importes máximos que puedan utilizarse que estén sujetos al límite máximo del 75 % sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siguiendo las instrucciones pertinentes que aquí figuran.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, la parte del importe que sea objeto de exención se comunicará en la columna 020 o 030 y la parte del importe que no sea objeto de exención se comunicará en la columna 010.</p>

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
020	<p>Importe - Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}-{297}, {301}-{303}, {309-337}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 020 el importe total de los activos / pagos pendientes / importes máximos que puedan utilizarse que estén sujetos al límite máximo del 90 % sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siguiendo las instrucciones pertinentes que aquí figuran.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, la parte del importe que sea objeto de exención se comunicará en la columna 020 o 030 y la parte del importe que no sea objeto de exención se comunicará en la columna 010.</p>
030	<p>Importe - Exención del límite máximo sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}-{297}, {301}-{303}, {309-337}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 030 el importe total de los activos / pagos pendientes / importes máximos que puedan utilizarse que estén plenamente exentos del límite máximo sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siguiendo las instrucciones pertinentes que aquí figuran.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, la parte del importe que sea objeto de exención se comunicará en la columna 020 o 030 y la parte del importe que no sea objeto de exención se comunicará en la columna 010.</p>
040	<p>Valor de mercado de las garantías reales recibidas - Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {269}-{295}, {309-335} y {490}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 040 el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales sujetas al límite máximo del 75 % sobre las entradas, tal como se especifica en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que sean objeto de exención se comunicará en la columna 050 o 060, y el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que no sean objeto de exención se comunicará en la columna 040.</p>
050	<p>Valor de mercado de las garantías reales recibidas - Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {269}-{295}, {309-335} y {490}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 050 el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales sujetas al límite máximo del 90 % sobre las entradas, tal como se especifica en el artículo 33, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que sean objeto de exención se comunicará en la columna 050 o 060, y el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que no sean objeto de exención se comunicará en la columna 040.</p>

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
060	<p>Valor de mercado de las garantías reales recibidas - Exención del límite máximo sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {269}-{295}, {309-335} y {490}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 060 el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que estén plenamente exentas del límite máximo sobre las entradas, tal como se especifica en el artículo 33, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que sean objeto de exención se comunicará en la columna 050 o 060, y el valor de mercado de las garantías reales recibidas en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que no sean objeto de exención se comunicará en la columna 040.</p>
070	<p>Ponderación estándar</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las ponderaciones estándar que se indican en la columna 070 son las especificadas por defecto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y se incluyen exclusivamente con fines de información.</p>
080	<p>Ponderación aplicable - Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>La ponderación aplicable es la especificada en los artículos 32 a 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las ponderaciones aplicables pueden arrojar valores medios ponderados y se consignarán en cifras decimales (es decir, 1,00 para una ponderación aplicable del 100 por cien, o 0,50 para una ponderación aplicable del 50 por ciento). Las ponderaciones aplicables pueden reflejar, aunque no exclusivamente, decisiones adoptadas discrecionalmente por las empresas o las autoridades nacionales.</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}, {273}, {277}, {281}, {285}, {289}, {293}, {301}-{303}, {309}, {313}, {317}, {321}, {325}, {329}, {333}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 080 la ponderación media aplicada a los activos / pagos pendientes / importes máximos que puedan utilizarse que estén sujetos al límite máximo del 75 % sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
090	<p>Ponderación aplicable - Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>La ponderación aplicable es la especificada en los artículos 32 a 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las ponderaciones aplicables pueden arrojar valores medios ponderados y se consignarán en cifras decimales (es decir, 1,00 para una ponderación aplicable del 100 por cien, o 0,50 para una ponderación aplicable del 50 por ciento). Las ponderaciones aplicables pueden reflejar, aunque no exclusivamente, decisiones adoptadas discrecionalmente por las empresas o las autoridades nacionales.</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}, {273}, {277}, {281}, {285}, {289}, {293}, {301}-{303}, {309}, {313}, {317}, {321}, {325}, {329}, {333}, {341}-{345}, {450} y {470} - {510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 090 la ponderación media aplicada a los activos / pagos pendientes / importes máximos que puedan utilizarse que estén sujetos al límite máximo del 90 % sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
100	<p>Ponderación aplicable - Exención del límite máximo sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>La ponderación aplicable es la especificada en los artículos 32 a 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las ponderaciones aplicables pueden arrojar valores medios ponderados y se consignarán en cifras decimales (es decir, 1,00 para una ponderación aplicable del 100 por cien, o 0,50 para una ponderación aplicable del 50 por ciento). Las ponderaciones aplicables pueden reflejar, aunque no exclusivamente, decisiones adoptadas discrecionalmente por las empresas o las autoridades nacionales.</p> <p>En relación con las filas 040, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}, {273}, {277}, {281}, {285}, {289}, {293}, {301}-{303}, {309}, {313}, {317}, {321}, {325}, {329}, {333}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 100 la ponderación media aplicada a los activos / pagos pendientes / importes máximos que puedan utilizarse que estén exentos del límite máximo del 90 % sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
110	<p>Valor de las garantías reales recibidas con arreglo al artículo 9 - Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {271}, {275}, {279}, {283}, {287}, {291}, {295}, {311}, {315}, {319}, {323}, {327}, {331} y {335}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 110 el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo al artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales sujetas al límite máximo del 75 % sobre las entradas, tal como se especifica en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo al artículo 9 de ese mismo Reglamento, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que sean objeto de exención se comunicará en la columna 120 o 130, y el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo a dicho artículo 9, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que no sean objeto de exención se comunicará en la columna 110.</p>
120	<p>Valor de las garantías reales recibidas con arreglo al artículo 9 - Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {271}, {275}, {279}, {283}, {287}, {291}, {295}, {311}, {315}, {319}, {323}, {327}, {331} y {335}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 120 el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo al artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales sujetas al límite máximo del 90 % sobre las entradas, tal como se especifica en el artículo 33, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo al artículo 9 de ese mismo Reglamento, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que sean objeto de exención se comunicará en la columna 120 o 130, y el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo a dicho artículo 9, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que no sean objeto de exención se comunicará en la columna 110.</p>
130	<p>Valor de las garantías reales recibidas con arreglo al artículo 9 - Exención del límite máximo sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {{271}, {275}, {279}, {283}, {287}, {291}, {295}, {311}, {315}, {319}, {323}, {327}, {331} y {335}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 130 el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo al artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales plenamente exentas del límite máximo del 90 % sobre las entradas, tal como se especifica en el artículo 33, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Cuando una autoridad competente haya autorizado una exención parcial del límite máximo sobre las entradas, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo al artículo 9 de ese mismo Reglamento, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que sean objeto de exención se comunicará en la columna 120 o 130, y el valor de las garantías reales recibidas, con arreglo a dicho artículo 9, en operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que no sean objeto de exención se comunicará en la columna 110.</p>

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
140	<p>Entradas - Sujeción al límite máximo del 75 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}, {273}, {277}, {281}, {285}, {289}, {293}, {301}-{303}, {309}, {313}, {317}, {321}, {325}, {329}, {333}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 140 el total de entradas sujetas al límite máximo del 75 %, según se especifica en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se calculará multiplicando el importe total / importe máximo que pueda utilizarse de la columna 010 por la ponderación pertinente de la columna 080.</p> <p>En relación con la fila {170}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 140 el total de entradas sujetas al límite máximo del 75 %, según se especifica en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, solo si la entidad de crédito ha recibido este compromiso a fin de entregar un préstamo promocional a un beneficiario final, o ha recibido un compromiso similar de un banco multilateral de desarrollo o de un ente del sector público.</p>
150	<p>Entradas - Sujeción al límite máximo del 90 % sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}, {273}, {277}, {281}, {285}, {289}, {293}, {301}-{303}, {309}, {313}, {317}, {321}, {325}, {329}, {333}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 150 el total de entradas sujetas al límite máximo del 90 %, según se especifica en el artículo 33, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se calculará multiplicando el importe total / importe máximo que pueda utilizarse de la columna 020 por la ponderación pertinente de la columna 090. En relación con la fila {170}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 150 el total de entradas sujetas al límite máximo del 90 %, según se especifica en el artículo 33, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, solo si la entidad de crédito ha recibido este compromiso a fin de entregar un préstamo promocional a un beneficiario final, o ha recibido un compromiso similar de un banco multilateral de desarrollo o de un ente del sector público.</p>
160	<p>Entradas - Exención del límite máximo sobre las entradas</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>En relación con las filas {040}, {060}-{090}, {120}-{130}, {150}-{260}, {269}, {273}, {277}, {281}, {285}, {289}, {293}, {301}-{303}, {309}, {313}, {317}, {321}, {325}, {329}, {333}, {341}-{345}, {450} y {470}-{510}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 160 el total de entradas exentas plenamente del límite máximo sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se calculará multiplicando el importe total / importe máximo que pueda utilizarse de la columna 030 por la ponderación pertinente de la columna 100.</p> <p>En relación con la fila {170}, las entidades de crédito comunicarán en la columna 160 el total de entradas plenamente exentas del límite máximo sobre las entradas, según se especifica en el artículo 33, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, solo si la entidad de crédito ha recibido este compromiso a fin de entregar un préstamo promocional a un beneficiario final, o ha recibido un compromiso similar de un banco multilateral de desarrollo o de un ente del sector público.</p>

1.5.2. Instrucciones relativas a **filas** concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
010	<p>1. TOTAL ENTRADAS</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 010 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los activos / pagos pendientes / importe máximo que pueda utilizarse, que será igual a la suma de los activos / pagos pendientes / importe máximo que pueda utilizarse de operaciones/depositos no garantizados, operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales;

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
	<p>— en relación con la columna 140, el total de entradas, que será igual a la suma de las entradas derivadas de operaciones/depósitos no garantizados, operaciones de préstamo garantizadas, operaciones vinculadas al mercado de capitales y operaciones de permuta de garantías reales, menos la diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia o que estén denominadas en divisas no convertibles; y</p> <p>— en relación con las columnas 150 y 160, el total de entradas, que será igual a la suma de las entradas derivadas de operaciones/depósitos no garantizados, operaciones de préstamo garantizadas, operaciones vinculadas al mercado de capitales y operaciones de permuta de garantías reales, menos la diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia o que estén denominadas en divisas no convertibles, y menos el excedente de entradas procedentes de entidades de crédito especializadas vinculadas, contempladas en el artículo 2, apartado 3, letra e), y el artículo 33, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
020	<p>1.1. Entradas de operaciones/depósitos no garantizados</p> <p>Artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 020 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV</p> <p>— en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los activos / pagos pendientes / importe máximo que pueda utilizarse de las operaciones/depósitos no garantizados; y</p> <p>— en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de entradas derivadas de operaciones/depósitos no garantizados.</p>
030	<p>1.1.1. Pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales)</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 030 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV</p> <p>— en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales) (pagos pendientes de clientes no financieros que no correspondan a reembolsos del principal, así como cualesquiera otros pagos pendientes de clientes no financieros), y</p> <p>— en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de entradas de clientes no financieros (excepto bancos centrales) (entradas de clientes no financieros que no correspondan a reembolsos del principal, así como cualesquiera otras entradas de clientes no financieros).</p> <p>Los clientes no financieros incluirán, entre otros, personas físicas, PYME, empresas, emisores soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público, de conformidad con el artículo 31 bis del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>En lo que atañe a los pagos pendientes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un cliente no financiero que estén garantizadas con activos líquidos conforme al título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, si tales operaciones se especifican en el artículo 192, puntos 2) y 3), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se comunicarán en la sección 1.2, y no se consignarán en la sección 1.1.1. Los pagos pendientes de aquellas de tales operaciones que estén garantizadas con valores negociables que no puedan considerarse activos líquidos, conforme al título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, se comunicarán en la sección 1.2, y no se consignarán en la sección 1.1.1. Los pagos pendientes de aquellas de tales operaciones que se efectúen con clientes no financieros y estén garantizadas con activos no transmisibles que no puedan considerarse activos líquidos, conforme al título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, se comunicarán en la fila pertinente de la sección 1.1.1.</p> <p>Los pagos pendientes de bancos centrales se comunicarán en la sección 1.1.2 y no se consignarán aquí. Los pagos pendientes procedentes de operaciones de financiación comercial con un vencimiento residual no superior a 30 días se comunicarán en la sección 1.1.4 y no se consignarán aquí. Los pagos pendientes de valores que venzan en el plazo de 30 días naturales se comunicarán en la sección 1.1.5 y no se consignarán aquí.</p>
040	<p>1.1.1.1. Pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales) que no correspondan al reembolso del principal</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales) con un vencimiento residual no superior a 30 días y que no correspondan al reembolso del principal. Estas entradas incluyen los intereses y las comisiones adeudadas por clientes no financieros (excepto bancos centrales). Los pagos pendientes de bancos centrales que no correspondan al reembolso del principal se comunicarán en la sección 1.1.2 y no se consignarán aquí.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
050	<p>1.1.1.2. Otros pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales)</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 050 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de otros pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales), que será igual a la suma de los pagos pendientes de clientes no financieros por contraparte, y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de otras entradas de clientes no financieros (excepto bancos centrales), que será igual a la suma de otras entradas de clientes no financieros por contraparte. <p>Los pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales) que no correspondan al reembolso del principal se comunicarán en la sección 1.1.1.1 y no se consignarán aquí.</p> <p>Otros pagos pendientes de bancos centrales se comunicarán en la sección 1.1.2 y no se consignarán aquí.</p> <p>Las entradas correspondientes a salidas de conformidad con los compromisos de préstamos promocionales contemplados en el artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, se comunicarán en la sección 1.1.3 y no se consignarán aquí.</p>
060	<p>1.1.1.2.1. Pagos pendientes de clientes minoristas</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de clientes minoristas con un vencimiento residual no superior a 30 días.</p>
070	<p>1.1.1.2.2. Pagos pendientes de empresas no financieras</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de empresas no financieras con un vencimiento residual no superior a 30 días.</p>
080	<p>1.1.1.2.3. Pagos pendientes de emisores soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de emisores soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y entes del sector público con un vencimiento residual no superior a 30 días.</p>
090	<p>1.1.1.2.4. Pagos pendientes de otras personas jurídicas</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de otras personas jurídicas no incluidas en ninguna de las partidas anteriores con un vencimiento residual no superior a 30 días.</p>
100	<p>1.1.2. Pagos pendientes de bancos centrales y clientes financieros</p> <p>Artículo 32, apartado 2, letra a), y apartado 3, letra d), leído en relación con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 100 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes de bancos centrales y clientes financieros (depósitos operativos y no operativos); y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de entradas de bancos centrales y clientes financieros (depósitos operativos y no operativos). <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los pagos pendientes, con un vencimiento residual no superior a 30 días, de bancos centrales y clientes financieros, que no estén en situación de mora y respecto de los cuales el banco no tenga motivos para esperar un incumplimiento en el horizonte temporal de 30 días.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
	<p>Los pagos pendientes de bancos centrales y clientes financieros que no correspondan al reembolso del principal se comunicarán en la sección pertinente.</p> <p>Los depósitos en la entidad central contemplados en el artículo 27, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 no se consignarán como entradas.</p> <p>Los pagos pendientes procedentes de operaciones de financiación comercial con un vencimiento residual no superior a 30 días se comunicarán en la sección 1.1.4 y no se consignarán aquí. Los pagos pendientes de valores que venzan en el plazo de 30 días naturales se comunicarán en la sección 1.1.5 y no se consignarán aquí.</p>
110	<p>1.1.2.1. Pagos pendientes de clientes financieros clasificados como depósitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra d), leído en relación con el artículo 27, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 110 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes de clientes financieros clasificados como depósitos operativos (sin tener en cuenta si la entidad de crédito puede establecer o no un índice de entrada simétrica correspondiente); y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de entradas de clientes financieros clasificadas como depósitos operativos (sin tener en cuenta si la entidad de crédito puede establecer o no un índice de entrada simétrica correspondiente). <p>La entidad de crédito comunicará aquí los pagos pendientes de clientes financieros destinados a la obtención, por parte de la entidad, de servicios de compensación, custodia o gestión de efectivo, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
120	<p>1.1.2.1.1. Pagos pendientes de clientes financieros clasificados como depósitos operativos respecto de los cuales la entidad de crédito pueda establecer un índice de entrada simétrica correspondiente</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra d), leído en relación con el artículo 27, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de clientes financieros con un vencimiento residual no superior a 30 días destinados a la obtención, por parte de la entidad de crédito, de servicios de compensación, custodia o gestión de efectivo, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando la entidad de crédito pueda establecer un índice de entrada simétrica correspondiente.</p>
130	<p>1.1.2.1.2. Pagos pendientes de clientes financieros clasificados como depósitos operativos respecto de los cuales la entidad de crédito no pueda establecer un índice de entrada simétrica correspondiente</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra d), leído en relación con el artículo 27, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de clientes financieros con un vencimiento residual no superior a 30 días destinados a la obtención, por parte de la entidad de crédito, de servicios de compensación, custodia o gestión de efectivo, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando la entidad de crédito no pueda establecer un índice de entrada simétrica correspondiente. En relación con estas partidas, se aplicará un índice de entrada del 5 %.</p>
140	<p>1.1.2.2. Pagos pendientes de bancos centrales y clientes financieros no clasificados como depósitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 140 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes de bancos centrales y clientes financieros no clasificados como depósitos operativos, y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de entradas de bancos centrales y clientes financieros no clasificadas como depósitos operativos. <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los pagos pendientes de bancos centrales y clientes financieros que no puedan tratarse como depósitos operativos, tal como se especifica en el artículo 32, apartado 3, letra d), leído en relación con el artículo 27, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
150	<p>1.1.2.2.1. Pagos pendientes de bancos centrales</p> <p>Artículo 32, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de bancos centrales con un vencimiento residual no superior a 30 días con arreglo al artículo 32, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
160	<p>1.1.2.2.2. Pagos pendientes de clientes financieros</p> <p>Artículo 32, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de clientes financieros con un vencimiento residual no superior a 30 días que no puedan tratarse como depósitos operativos, tal como se especifica en el artículo 32, apartado 3, letra d), leído en relación con el artículo 27, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entradas correspondientes a salidas de conformidad con los compromisos de préstamos promocionales contemplados en el artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, se comunicarán en la sección 1.1.3 y no se consignarán aquí.</p>
170	<p>1.1.3. Entradas correspondientes a salidas de conformidad con los compromisos de préstamos promocionales a que se refiere el artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Entradas correspondientes a salidas de conformidad con los compromisos de préstamos promocionales a que se refiere el artículo 31, apartado 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
180	<p>1.1.4. Pagos pendientes procedentes de operaciones de financiación comercial</p> <p>Artículo 32, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes de operaciones de financiación comercial con un vencimiento residual no superior a 30 días con arreglo al artículo 32, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
190	<p>1.1.5. Pagos pendientes procedentes de valores que venzan en el plazo de 30 días</p> <p>Artículo 32, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes procedentes de valores que venzan en el plazo de 30 días naturales con arreglo al artículo 32, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
201	<p>1.1.6. Préstamos con una fecha de vencimiento contractual no definida</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra i), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Préstamos con fecha de vencimiento contractual no definida, con arreglo al artículo 32, apartado 3, letra i), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las entidades de crédito solo tendrán en cuenta esos préstamos cuando el contrato les permita rescindirlos o solicitar el pago en un plazo de 30 días naturales. Los intereses y pagos mínimos que deban adeudarse en la cuenta del cliente en ese plazo de 30 días naturales se incluirán en el importe comunicado. Los intereses y pagos mínimos derivados de préstamos con una fecha de vencimiento contractual no definida que se adeuden con arreglo a contrato y originen una entrada real de efectivo en los 30 días naturales siguientes se considerarán como pagos pendientes y se consignarán en la fila pertinente, con arreglo al tratamiento que establece el artículo 32 para los pagos pendientes. Las entidades de crédito no comunicarán otros intereses devengados pero que ni se adeuden en la cuenta del cliente ni originen una entrada real de efectivo en esos 30 días naturales siguientes.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
210	<p>1.1.7. Pagos pendientes procedentes de posiciones en instrumentos de patrimonio vinculados a un índice importante, siempre que no haya un doble cómputo con activos líquidos</p> <p>Artículo 32, apartado 2, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Pagos pendientes procedentes de posiciones en instrumentos de patrimonio vinculados a un índice importante, siempre que no haya un doble cómputo con activos líquidos, de conformidad con el artículo 32, apartado 2, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. La posición incluirá los pagos que se adeuden con arreglo a contrato en un plazo de 30 días naturales, tales como los dividendos en efectivo procedentes de esos índices importantes y el efectivo adeudado por aquellos de esos instrumentos de patrimonio que se hayan vendido pero estén aún pendientes de liquidación, si no se reconocen como activos líquidos de conformidad con el título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
230	<p>1.1.8. Entradas procedentes de la liberación de saldos mantenidos en cuentas segregadas conforme a los requisitos normativos relativos a la protección de los activos comerciales de los clientes</p> <p>Artículo 32, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Entradas procedentes de la liberación de saldos mantenidos en cuentas segregadas conforme a los requisitos normativos relativos a la protección de los activos comerciales de los clientes, de conformidad con el artículo 32, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las entradas solo se tendrán en cuenta si estos saldos se mantienen en activos líquidos, tal como se especifica en el título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.</p>
240	<p>1.1.9. Entradas procedentes de derivados</p> <p>Artículo 32, apartado 5, leído en relación con el artículo 21, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Importe neto de los derechos de cobro previstos en un plazo de 30 días naturales respecto a los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a los derivados de crédito.</p> <p>Las entidades de crédito calcularán las entradas previstas a lo largo de 30 días naturales en términos netos y por contraparte, con sujeción a los acuerdos bilaterales de compensación celebrados con arreglo al artículo 295 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Por términos netos se entenderá también netos de las garantías reales recibidas, siempre que estas puedan considerarse activos líquidos en virtud del título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las salidas y entradas de efectivo derivadas de las operaciones con derivados sobre divisas o con derivados de crédito que impliquen un intercambio completo de cantidades del principal de forma simultánea (o en el mismo día) se calcularán sobre una base neta, incluso cuando dichas operaciones no estén cubiertas por un acuerdo de compensación bilateral.</p> <p>En el caso de información por separado de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las operaciones con derivados o con derivados de crédito se desglosarán en cada moneda. La compensación por contraparte solo puede aplicarse a los flujos en la moneda de que se trate.</p>
250	<p>1.1.10. Entradas derivadas de líneas de crédito o de liquidez no utilizadas concedidas por miembros de un grupo o un sistema institucional de protección, cuando las autoridades competentes hayan autorizado la aplicación de un índice de entrada superior</p> <p>Artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Entradas derivadas de líneas de crédito o de liquidez no utilizadas concedidas por miembros de un grupo o un sistema institucional de protección, cuando las autoridades competentes hayan autorizado la aplicación de un índice de entrada superior con arreglo al artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
260	<p>1.1.11. Otras entradas</p> <p>Artículo 32, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Todas las demás entradas de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 no consignadas en ningún otro lugar de la plantilla.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
263	<p>1.2. Entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales</p> <p>El artículo 32, apartado 3, letras b), c) y f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 se refiere a las entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 263 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de las entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales. <p>Las operaciones de permuta de garantías reales que venzan en el plazo de 30 días naturales se comunicarán en la plantilla C 75.01 del anexo XXIV y no se consignarán aquí.</p>
265	<p>1.2.1. La contraparte es un banco central</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las entradas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días y en las que la contraparte sea un banco central.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 265 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales en las que la contraparte sea un banco central; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de las entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales en las que la contraparte sea un banco central.
267	<p>1.2.1.1. Garantías reales que pueden considerarse activos líquidos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 267 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos líquidos; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de las entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos líquidos. <p>Las entidades de crédito comunicarán las operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos líquidos, ya se reutilicen o no en otra operación e independientemente de que los activos líquidos recibidos cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
269	<p>1.2.1.1.1. Garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 1 contempladas en el artículo 10, a excepción de los bonos garantizados de calidad sumamente elevada contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra f).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
271	<p>1.2.1.1.1.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.1.1.1 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
273	<p>1.2.1.1.2. Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de la categoría contemplada en el artículo 10, apartado 1, letra f).</p>
275	<p>1.2.1.1.2.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.1.1.2 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
277	<p>1.2.1.1.3. Garantías reales de nivel 2A</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 2A contempladas en el artículo 11.</p>
279	<p>1.2.1.1.3.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.1.1.3 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
281	<p>1.2.1.1.4. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (residenciales o automóviles)</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 2B contempladas en el artículo 13 apartado 2, letra g), incisos i), ii) o iv).</p>
283	<p>1.2.1.1.4.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.1.1.4 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
285	<p>1.2.1.1.5. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de la categoría de activo de nivel 2B contemplada en el artículo 12, apartado 1, letra e).</p>
287	<p>1.2.1.1.5.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.1.1.5 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
289	<p>1.2.1.1.6. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (comerciales o particulares)</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activo de nivel 2B contempladas en el artículo 13 apartado 2, letra g), incisos iii) o v).</p>
291	<p>1.2.1.1.6.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.1.1.6 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
293	<p>1.2.1.1.7. Garantías reales de nivel 2B no incluidas en las secciones 1.2.1.1.4., 1.2.1.1.5. o 1.2.1.1.6.</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activo de nivel 2B contempladas en el artículo 12, apartado 1, letras b), c) o f).</p>
295	<p>1.2.1.1.7.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.1.1.7 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
297	<p>1.2.1.2. Garantías reales utilizadas para cubrir una posición corta</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que se utilicen para cubrir una posición corta con arreglo a la segunda frase del artículo 30, apartado 5. Siempre que se utilicen garantías reales de cualquier tipo para cubrir una posición corta, ello se reflejará aquí y no en alguna de las filas anteriores. No debe producirse un doble cómputo.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
299	<p>1.2.1.3. Garantías reales que no pueden considerarse activos líquidos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 299 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV las operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos que no puedan considerarse activos líquidos. Las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes de esas operaciones, que será igual a la suma de los pagos pendientes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales garantizadas con instrumentos de patrimonio no líquidos o respaldadas con cualquier otra garantía real no líquida; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de entradas de esas operaciones, que será igual a la suma de las entradas de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales garantizadas con instrumentos de patrimonio no líquidos o respaldadas con cualquier otra garantía real no líquida.
301	<p>1.2.1.3.1. Garantías reales consistentes en instrumentos de patrimonio no líquidos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con instrumentos de patrimonio no líquidos.</p>
303	<p>1.2.1.3.2. Todas las demás garantías reales no líquidas</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos no líquidos que no estén ya incluidos en la sección 1.2.1.3.1.</p>
305	<p>1.2.2. La contraparte no es un banco central</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las entradas resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192, puntos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días y en las que la contraparte no sea un banco central.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 305 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales en las que la contraparte no sea un banco central; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de las entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales en las que la contraparte no sea un banco central.
307	<p>1.2.2.1. Garantías reales que pueden considerarse activos líquidos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 307 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos líquidos; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de las entradas procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos líquidos. <p>Las entidades de crédito comunicarán las operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos líquidos, ya se reutilicen o no en otra operación e independientemente de que los activos líquidos recibidos cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
309	<p>1.2.2.1.1. Garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 1 contempladas en el artículo 10, a excepción de los bonos garantizados de calidad sumamente elevada contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra f).</p>
311	<p>1.2.2.1.1.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.2.1.1 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
313	<p>1.2.2.1.2. Garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de la categoría contemplada en el artículo 10, apartado 1, letra f).</p>
315	<p>1.2.2.1.2.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.2.1.2 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
317	<p>1.2.2.1.3. Garantías reales de nivel 2A</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 2A contempladas en el artículo 11.</p>
319	<p>1.2.2.1.3.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.2.1.3 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
321	<p>1.2.2.1.4. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulización de activos (residenciales o automóviles)</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 2B contempladas en el artículo 13 apartado 2, letra g), incisos i), ii) o iv).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
323	<p>1.2.2.1.4.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.2.1.4 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
325	<p>1.2.2.1.5. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos garantizados de calidad elevada</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de la categoría de activos de nivel 2B contemplada en el artículo 12, apartado 1, letra e).</p>
327	<p>1.2.2.1.5.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.2.1.5 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
329	<p>1.2.2.1.6. Garantías reales de nivel 2B consistentes en bonos de titulación de activos (comerciales o particulares)</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 2B contempladas en el artículo 13 apartado 2, letra g), incisos iii) o iv).</p>
331	<p>1.2.1.1.6.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.2.1.6 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
333	<p>1.2.2.1.7. Garantías reales de nivel 2B no incluidas en las secciones 1.2.2.1.4., 1.2.2.1.5. o 1.2.2.1.6.</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que, ya se reutilicen o no en otra operación, podrían ser considerados con arreglo a los artículos 7 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, activos líquidos de alguna de las categorías de activos de nivel 2B contempladas en el artículo 12, apartado 1, letras b), c) o f).</p>
335	<p>1.2.2.1.7.1. De las cuales: las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Aquellas de las operaciones consignadas en la partida 1.2.2.1.7 en las que las garantías reales recibidas cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
337	<p>1.2.2.2. Garantías reales utilizadas para cubrir una posición corta</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que se utilicen para cubrir una posición corta con arreglo a la segunda frase del artículo 30, apartado 5. Siempre que se utilicen garantías reales de cualquier tipo para cubrir una posición corta, ello se reflejará aquí y no en alguna de las filas anteriores. No debe producirse un doble cómputo.</p>
339	<p>1.2.2.3. Garantías reales que no pueden considerarse activos líquidos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 339 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV las operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales que tengan un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con activos que no puedan considerarse activos líquidos. Las entidades de crédito comunicarán</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes de esas operaciones, que será igual a la suma de los pagos pendientes de préstamos de margen en los que las garantías reales no sean líquidas, operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales garantizadas con instrumentos de patrimonio no líquidos y operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales respaldadas con cualquier otra garantía real no líquida; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160, el total de entradas de esas operaciones, que será igual a la suma de las entradas de préstamos de margen en los que las garantías reales no sean líquidas, operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales garantizadas con instrumentos de patrimonio no líquidos y operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales respaldadas con cualquier otra garantía real no líquida.
341	<p>1.2.2.3.1. Préstamos de margen: garantías reales no líquidas</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Préstamos de margen otorgados contra activos no líquidos con un vencimiento residual no superior a 30 días cuando la contraparte no sea un banco central y los activos recibidos no se utilicen para cubrir posiciones cortas, según se indica en el artículo 32, apartado 3, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
343	<p>1.2.2.3.2. Garantías reales consistentes en instrumentos de patrimonio no líquidos</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte no sea un banco central y que estén garantizadas con instrumentos de patrimonio no líquidos.</p>
345	<p>1.2.2.3.3. Todas las demás garantías reales no líquidas</p> <p>Artículo 32, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales con un vencimiento residual no superior a 30 días, en las que la contraparte sea un banco central y que estén garantizadas con activos no líquidos que no estén ya incluidos en las secciones 1.2.2.3.1 o 1.2.2.3.2.</p>
410	<p>1.3. Total de entradas derivadas de permutas de garantías reales</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la suma del total de las entradas derivadas de operaciones de permuta de garantías reales calculada en la plantilla C 75.01 del ANEXO XXIV.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
420	<p>1.4. (Diferencia entre el total de entradas ponderadas y el total de salidas ponderadas derivadas de operaciones en terceros países en los que existan restricciones de transferencia o que estén denominadas en divisas no convertibles)</p> <p>Artículo 32, apartado 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades comunicarán en la pertinente columna 140, 150 o 160 el importe total de las entradas ponderadas procedentes de terceros países en los que existan restricciones a las transferencias, o que estén denominadas en divisas no convertibles, menos el importe total de las salidas ponderadas hacia terceros países en los que existan restricciones a las transferencias, o que estén denominadas en divisas no convertibles, consignado en la plantilla C 73.00 del ANEXO XXIV. Si este importe es negativo, las entidades consignarán "0".</p>
430	<p>1.5. (Excedente de entradas procedentes de entidades de crédito especializadas vinculadas)</p> <p>Artículo 2, apartado 3, letra e), y artículo 33, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito que informen sobre una base consolidada comunicarán en la pertinente columna 140, 150 o 160 el importe de las entradas procedentes de entidades de crédito especializadas vinculadas, contempladas en el artículo 33, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que exceda de las salidas procedentes de esas mismas empresas.</p>
PRO MEMORIA	
450	<p>2. Entradas de divisas</p> <p>Esta partida pro memoria solo se comunicará en caso de información por separado de la divisa de referencia o de una divisa distinta de la de referencia, de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán la parte de las entradas procedentes de derivados (consignadas en la sección 1.1.9) que se refiera a los flujos del principal en divisas en la correspondiente moneda de las permutas de tipos de interés interdivisas y las operaciones en divisas al contado y a plazo con vencimiento en el plazo de 30 días. La compensación por contraparte solo puede aplicarse a los flujos en la moneda de que se trate.</p>
460	<p>3. Entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí como partidas pro memoria todas las operaciones comunicadas en la sección 1 (excepto en 1.1.10) en las que la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento.</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán en la fila 460 de la plantilla C 74.00 del ANEXO XXIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en relación con cada una de las columnas 010, 020 y 030, el importe total de los pagos pendientes / importe máximo que pueda utilizarse en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección, que será igual a la suma de los pagos pendientes / importe máximo que pueda utilizarse en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección por tipo de operación y contraparte; y — en relación con cada una de las columnas 140, 150 y 160 el total de entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección, que será igual a la suma de entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección por tipo de operación y contraparte.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
470	<p>3.1. Pagos pendientes de clientes no financieros (excepto bancos centrales)</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí todos los pagos pendientes de clientes no financieros comunicados en la sección 1.1.1 en los que la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad de crédito central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento.</p>
480	<p>3.2. Pagos pendientes de clientes financieros</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí todos los pagos pendientes de clientes financieros comunicados en la sección 1.1.2 en los que la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
490	<p>3.3. Operaciones garantizadas</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí todos los pagos pendientes procedentes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, así como el valor total de mercado de las garantías reales recibidas y comunicadas en la sección 1.2., en que la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento.</p>
500	<p>3.4. Pagos pendientes procedentes de valores que venzan en el plazo de 30 días</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí todos los pagos pendientes procedentes de valores que venzan en el plazo de 30 días comunicados en la sección 1.1.5, en los que la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento.</p>
510	<p>3.5. Cualquier otra entrada en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí cualesquiera otras entradas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección comunicadas en las secciones 1.1.3. a 1.1.11. (excepto 1.1.5 y 1.1.10), cuando la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento.</p>
	<p>4. Operaciones de préstamo garantizadas exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de préstamos garantizadas con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y que estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
530	<p>4.1. De las cuales: garantizadas por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de préstamo garantizadas que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales recibidas sean garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
540	<p>4.2. De las cuales: garantizadas por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de préstamo garantizadas que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales recibidas sean garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada, que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
550	<p>4.3. De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2A</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de préstamo garantizadas que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales recibidas sean garantías reales de nivel 2A que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
560	<p>4.4. De las cuales: garantizadas por activos de nivel 2B</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de préstamo garantizadas que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales recibidas sean garantías reales de nivel 2B que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
570	<p>4.5. De las cuales: garantizadas por activos no líquidos</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las operaciones de préstamo garantizadas que venzan en un plazo de 30 días naturales en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales recibidas no sean líquidas, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDEZ (PARTE 4: PERMUTAS DE GARANTÍAS REALES)

1. Permutas de garantías reales.
 - 1.1. Observaciones generales
 1. En esta plantilla se comunicará toda operación que venza en los 30 días naturales siguientes y en la que activos distintos del efectivo sean objeto de permuta por otros activos distintos del efectivo. Las partidas que no deben ser cumplimentadas por las entidades están sombreadas en gris.
 2. Las operaciones de permuta de garantías reales que venzan en los 30 días naturales siguientes darán lugar a una salida si el activo tomado en préstamo es objeto de un recorte de valoración inferior en virtud del capítulo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 que el activo prestado. La salida se calculará multiplicando el valor de mercado del activo tomado en préstamo por la diferencia entre el índice de salida aplicable al activo prestado y el índice de salida aplicable al activo tomado en préstamo en las operaciones de financiación garantizada que venzan en los 30 días naturales siguientes. En caso de que la contraparte sea el banco central nacional de la entidad de crédito, el índice de salida que se aplicará al valor de mercado del activo tomado en préstamo será del 0 %. Por lo que respecta al "banco central nacional" de la entidad de crédito, se sigue la definición que figura en el artículo 28, apartado 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

3. Las permutas de garantías reales que venzan en los 30 días naturales siguientes darán lugar a una entrada en la que, con arreglo al capítulo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, el activo prestado es objeto de un recorte de valoración inferior al del activo tomado en préstamo. La entrada se calculará multiplicando el valor de mercado del activo prestado por la diferencia entre el índice de entrada aplicable al activo tomado en préstamo y el índice de entrada aplicable al activo prestado en las operaciones de financiación garantizada que venzan en los 30 días naturales siguientes. Si las garantías reales obtenidas se utilizan para cubrir posiciones cortas que puedan prolongarse más allá de 30 días naturales, no se reconocerá ninguna entrada.
4. En el caso de los activos líquidos, el valor de liquidez se calcula de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
5. Cada operación de permuta de garantías reales se evaluará individualmente y el correspondiente flujo se comunicará como salida o entrada (por operación) en la fila pertinente. Si una operación contiene múltiples categorías de tipos de garantías reales (por ejemplo, una cesta de activos de garantía), se comunicará desglosada en partes, conforme a las filas de la plantilla, y se evaluará por partes. En el contexto de las operaciones de permuta de cestas o conjuntos de garantías reales que venzan en los 30 días naturales siguientes, los activos distintos del efectivo prestados se asignarán individualmente a los activos distintos del efectivo tomados en préstamo, de conformidad con las categorías de activos líquidos que se definen en el título II, capítulo 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, comenzando por la combinación menos líquida (es decir, activos distintos del efectivo y no líquidos prestados, activos distintos del efectivo y no líquidos tomados en préstamo). Todo excedente de garantías reales dentro de una combinación se desplazará a la categoría superior, de modo que, hasta la combinación más líquida, las combinaciones pertinentes se correspondan plenamente. Todo excedente de garantías reales se plasmará entonces en la combinación más líquida.
6. Las operaciones de permuta de garantías reales que impliquen acciones o participaciones en OIC se comunicarán como si las operaciones implicasen los activos subyacentes del OIC. Los diferentes recortes de valoración aplicados a las acciones o participaciones en OIC se reflejarán en el correspondiente índice de salida o entrada que debe comunicarse.
7. Las entidades de crédito presentarán la plantilla en las correspondientes monedas con arreglo al artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En este caso, los saldos comunicados comprenderán únicamente los que estén denominados en la divisa pertinente, a fin de garantizar que los desfases entre divisas se reflejen correctamente. Esto puede significar que solo se consigne en la plantilla de la divisa pertinente un lado de la operación, con los correspondientes efectos en el valor de liquidez excedentario.

1.2. Observaciones específicas

8. Para el cálculo de las entradas o salidas, las operaciones de permuta de garantías reales se comunicarán con independencia de que las correspondientes garantías reales subyacentes cumplan, o cumplieran de no haber sido utilizadas para garantizar esa operación, los requisitos operativos previstos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Además, a fin de permitir el cálculo de la reserva ajustada de activos líquidos de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, las entidades de crédito también comunicarán por separado las operaciones en las que al menos un componente de las garantías reales cumpla los requisitos operativos previstos en el artículo 8 de ese Reglamento Delegado.
9. Cuando una entidad solo pueda reconocer parte de sus acciones en divisas, o activos de administraciones centrales o bancos centrales en divisas, o activos de administraciones centrales o bancos centrales en la moneda nacional dentro de sus activos líquidos de calidad elevada, únicamente la parte que pueda reconocerse se consignará en las filas relativas a los activos de nivel 1, 2A y 2B de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra c), inciso ii), y el artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Cuando el activo de que se trate se utilice como garantía real por un importe que exceda de la parte que pueda reconocerse como activo líquido, el importe excedentario deberá consignarse en la sección no líquida.
10. Las permutas de garantías reales que impliquen activos de nivel 2A se comunicarán en la correspondiente fila de activos de nivel 2A, incluso si se sigue un enfoque alternativo de tratamiento de la liquidez (es decir, en la comunicación de permutas de garantías reales no deben trasladarse al nivel 1 las partidas del nivel 2A).

1.3. Subplantilla de permutas de garantías reales

1.3.1. Instrucciones relativas a columnas específicas

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p>Valor de mercado de las garantías reales prestadas</p> <p>El valor de mercado de las garantías reales prestadas se comunicará en la columna 0010. El valor de mercado reflejará el valor actual de mercado, sin deducción de los recortes de valoración, pero sí de los flujos resultantes de la reversión de las coberturas correspondientes con arreglo al artículo 8, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
0020	<p>Valor de liquidez de las garantías reales prestadas</p> <p>El valor de liquidez de las garantías reales prestadas se comunicará en la columna 0020. En el caso de los activos líquidos, el valor de liquidez reflejará el valor del activo, neto de recortes de valoración.</p>
0030	<p>Valor de mercado de las garantías reales tomadas en préstamo</p> <p>El valor de mercado de las garantías reales tomadas en préstamo se comunicará en la columna 0030. El valor de mercado reflejará el valor actual de mercado, sin deducción de los recortes de valoración, pero sí de los flujos resultantes de la reversión de las coberturas correspondientes con arreglo al artículo 8, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
0040	<p>Valor de liquidez de las garantías reales tomadas en préstamo</p> <p>El valor de liquidez de las garantías reales tomadas en préstamo se comunicará en la columna 0040. En el caso de los activos líquidos, el valor de liquidez reflejará el valor del activo, neto de recortes de valoración.</p>
0050	<p>Ponderación estándar</p> <p>Artículos 28 y 32 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las ponderaciones estándar que se indican en la columna 0050 son las especificadas por defecto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y se incluyen exclusivamente con fines de información.</p>
0060	<p>Ponderación aplicable</p> <p>Artículos 28 y 32 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las ponderaciones aplicables son las especificadas en los artículos 28 y 32 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las ponderaciones aplicables pueden arrojar valores medios ponderados y se consignarán en cifras decimales (es decir, 1,00 para una ponderación aplicable del 100 por cien, o 0,50 para una ponderación aplicable del 50 por ciento). Las ponderaciones aplicables pueden reflejar, aunque no exclusivamente, decisiones adoptadas discrecionalmente por las empresas o las autoridades nacionales.</p>
0070	<p>Salidas</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas. Este valor se calculará multiplicando la columna 0060 por la columna 0030, ambas de la plantilla C75.01 del anexo XXIV.</p>
0080	<p>Entradas sujetas al límite máximo del 75 %</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las entradas de operaciones sujetas al límite máximo del 75 % sobre las entradas. Este valor se calculará multiplicando la columna 0060 por la columna 0010, ambas de la plantilla C 75.01 del anexo XXIV.</p>
0090	<p>Entradas sujetas al límite máximo del 90 %</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las entradas de operaciones sujetas al límite máximo del 90 % sobre las entradas. Este valor se calculará multiplicando la columna 0060 por la columna 0010, ambas de la plantilla C 75.01 del anexo XXIV.</p>
0100	<p>Entradas exentas del límite máximo</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las entradas de operaciones exentas del límite máximo sobre las entradas. Este valor se calculará multiplicando la columna 0060 por la columna 0010, ambas de la plantilla C 75.01 del anexo XXIV.</p>

1.3.2. Instrucciones relativas a filas concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p>1. TOTAL DE PERMUTAS DE GARANTÍAS REALES (la contraparte es un banco central)</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales.</p>
0020	<p>1.1. Totales de las operaciones en las que se prestan activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada) y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para cada columna pertinente, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada).</p>
0030	<p>1.1.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
0040	<p>1.1.1.1 De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0050	<p>1.1.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
0060	<p>1.1.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.2., las entidades de crédito comunicarán</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0070	<p>1.1.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
0080	<p>1.1.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.3., las entidades de crédito comunicarán</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0090	<p>1.1.4. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0100	<p>1.1.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0110	<p>1.1.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0120	<p>1.1.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0130	<p>1.1.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0140	<p>1.1.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0150	<p>1.1.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0160	<p>1.1.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0170	<p>1.1.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
0180	<p>1.1.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.1.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0190	<p>1.2. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1.</p>
0200	<p>1.2.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
0210	<p>1.2.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0220	<p>1.2.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
0230	<p>1.2.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0240	<p>1.2.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
0250	<p>1.2.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0260	<p>1.2.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0270	<p>1.2.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0280	<p>1.2.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0290	<p>1.2.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0300	<p>1.2.6. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados), por bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0310	<p>1.2.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0320	<p>1.2.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0330	<p>1.2.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0340	<p>1.2.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
0350	<p>1.2.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.2.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
0360	<p>1.3. Totales de las operaciones en las que se prestan activos de nivel 2A y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan activos de nivel 2A.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0370	<p>1.3.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
0380	<p>1.3.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0390	<p>1.3.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
0400	<p>1.3.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0410	<p>1.3.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
0420	<p>1.3.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0430	<p>1.3.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados), por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0440	<p>1.3.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0450	<p>1.3.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0460	<p>1.3.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0470	<p>1.3.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados), por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0480	<p>1.3.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0490	<p>1.3.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0500	<p>1.3.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0510	<p>1.3.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
0520	<p>1.3.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.3.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
0530	<p>1.4. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1).</p>
0540	<p>1.4.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0550	<p>1.4.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0560	<p>1.4.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
0570	<p>1.4.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0580	<p>1.4.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
0590	<p>1.4.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0600	<p>1.4.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0610	<p>1.4.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.4., las entidades de crédito comunicarán;</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0620	<p>1.4.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0630	<p>1.4.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0640	<p>1.4.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0650	<p>1.4.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0660	<p>1.4.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0670	<p>1.4.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0680	<p>1.4.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
0690	<p>1.4.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.4.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
0700	<p>1.5. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B.</p>
0710	<p>1.5.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0720	<p>1.5.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0730	<p>1.5.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
0740	<p>1.5.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0750	<p>1.5.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
0760	<p>1.5.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0770	<p>1.5.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0780	<p>1.5.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0790	<p>1.5.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0800	<p>1.5.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0810	<p>1.5.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados), por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0820	<p>1.5.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0830	<p>1.5.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0840	<p>1.5.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0850	<p>1.5.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
0860	<p>1.5.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.5.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
0870	<p>1.6. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1).</p>
0880	<p>1.6.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
0890	<p>1.6.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0900	<p>1.6.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
0910	<p>1.6.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0920	<p>1.6.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
0930	<p>1.6.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0940	<p>1.6.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
0950	<p>1.6.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0960	<p>1.6.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
0970	<p>1.6.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
0980	<p>1.6.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0990	<p>1.6.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1000	<p>1.6.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1010	<p>1.6.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1020	<p>1.6.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
1030	<p>1.6.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.6.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1040	<p>1.7. Totales de las operaciones en las que se prestan otros activos de nivel 2B y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan otros activos de nivel 2B.</p>
1050	<p>1.7.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
1060	<p>1.7.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1070	<p>1.7.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1080	<p>1.7.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1090	<p>1.7.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
1100	<p>1.7.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1110	<p>1.7.4. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados), por bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1120	<p>1.7.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1130	<p>1.7.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1140	<p>1.7.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1150	<p>1.7.6. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1160	<p>1.7.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1170	<p>1.7.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1180	<p>1.7.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1190	<p>1.7.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
1200	<p>1.7.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.7.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1210	<p>1.8. Totales de las operaciones en las que se prestan activos no líquidos y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan activos no líquidos.</p>
1220	<p>1.8.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
1230	<p>1.8.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.8.1., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1240	<p>1.8.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
1250	<p>1.8.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.8.2., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1260	<p>1.8.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
1270	<p>1.8.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.8.3., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1280	<p>1.8.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados), por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1290	<p>1.8.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.8.4., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1300	<p>1.8.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1310	<p>1.8.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.8.5., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1320	<p>1.8.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1330	<p>1.8.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.8.6., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1340	<p>1.8.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1350	<p>1.8.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 1.8.7., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1360	<p>1.8.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
1370	<p>2. TOTAL DE PERMUTAS DE GARANTÍAS REALES (la contraparte no es un banco central)</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales.</p>
1380	<p>2.1. Totales de las operaciones en las que se prestan activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada) y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para cada columna pertinente, los valores totales de las permutas de garantías reales de operaciones en las que se presten activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada).</p>
1390	<p>2.1.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1400	<p>2.1.1.1 De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1410	<p>2.1.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
1420	<p>2.1.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1430	<p>2.1.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
1440	<p>2.1.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1450	<p>2.1.4. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1460	<p>2.1.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1470	<p>2.1.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1480	<p>2.1.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1490	<p>2.1.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1500	<p>2.1.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1510	<p>2.1.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por otros de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1520	<p>2.1.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1530	<p>2.1.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (prestados), por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
1540	<p>2.1.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.1.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1550	<p>2.2. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1.</p>
1560	<p>2.2.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
1570	<p>2.2.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1580	<p>2.2.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
1590	<p>2.2.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1600	<p>2.2.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
1610	<p>2.2.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1620	<p>2.2.4. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1630	<p>2.2.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1640	<p>2.2.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1650	<p>2.2.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1660	<p>2.2.6. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1670	<p>2.2.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1680	<p>2.2.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1690	<p>2.2.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1700	<p>2.2.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
1710	<p>2.2.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.2.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1720	<p>2.3. Totales de las operaciones en las que se prestan activos de nivel 2A y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales en operaciones en las que se prestan activos de nivel 2A.</p>
1730	<p>2.3.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
1740	<p>2.3.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1750	<p>2.3.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1760	<p>2.3.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1770	<p>2.3.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
1780	<p>2.3.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1790	<p>2.3.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1800	<p>2.3.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1810	<p>2.3.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1820	<p>2.3.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1830	<p>2.3.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1840	<p>2.3.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1850	<p>2.3.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1860	<p>2.3.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1870	<p>2.3.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos de nivel 2A (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
1880	<p>2.3.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.3.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
1890	<p>2.4. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales de las operaciones en las que se prestan bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1).</p>
1900	<p>2.4.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
1910	<p>2.4.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1920	<p>2.4.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
1930	<p>2.4.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
1940	<p>2.4.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
1950	<p>2.4.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1960	<p>2.4.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
1970	<p>2.4.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
1980	<p>2.4.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
1990	<p>2.4.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2000	<p>2.4.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2010	<p>2.4.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2020	<p>2.4.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
2030	<p>2.4.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2040	<p>2.4.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
2050	<p>2.4.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.4.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2060	<p>2.5. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales de operaciones en las que se presten bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B.</p>
2070	<p>2.5.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
2080	<p>2.5.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2090	<p>2.5.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
2100	<p>2.5.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2110	<p>2.5.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
2120	<p>2.5.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2130	<p>2.5.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2140	<p>2.5.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2150	<p>2.5.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
2160	<p>2.5.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2170	<p>2.5.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2180	<p>2.5.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2190	<p>2.5.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2200	<p>2.5.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2210	<p>2.5.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
2220	<p>2.5.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.5.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2230	<p>2.6. Totales de las operaciones en las que se prestan bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales de las operaciones en las que se prestan bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1).</p>
2240	<p>2.6.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
2250	<p>2.6.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2260	<p>2.6.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
2270	<p>2.6.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2280	<p>2.6.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2290	<p>2.6.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2300	<p>2.6.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2310	<p>2.6.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2320	<p>2.6.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
2330	<p>2.6.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2340	<p>2.6.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2350	<p>2.6.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2360	<p>2.6.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2370	<p>2.6.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2380	<p>2.6.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
2390	<p>2.6.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.6.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2400	<p>2.7. Totales de las operaciones en las que se prestan otros activos de nivel 2B y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales de las operaciones en las que se prestan otros activos de nivel 2B.</p>
2410	<p>2.7.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
2420	<p>2.7.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.1., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2430	<p>2.7.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
2440	<p>2.7.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.2., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2450	<p>2.7.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2460	<p>2.7.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.3., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2470	<p>2.7.4. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados), por bonos de titulización de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2480	<p>2.7.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.4., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2490	<p>2.7.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
2500	<p>2.7.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.5., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2510	<p>2.7.6. Bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por bonos de titulización de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2520	<p>2.7.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.6., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
2530	<p>2.7.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por otros de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
2540	<p>2.7.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.7., las entidades de crédito comunicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61; y — el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplen los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2550	<p>2.7.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado otros activos de nivel 2B (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
2560	<p>2.7.8.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.7.8., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales prestadas que, de no ser utilizadas como garantías reales para esas operaciones, podrían ser consideradas activos líquidos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2570	<p>2.8. Totales de las operaciones en las que se prestan activos no líquidos y se toman en préstamo las garantías reales siguientes:</p> <p>Artículo 28, apartado 4, y artículo 32, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí, para las columnas pertinentes, los valores totales de las permutas de garantías reales de las operaciones en las que se prestan activos no líquidos.</p>
2580	<p>2.8.1. Activos de nivel 1 (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (tomados en préstamo).</p>
2590	<p>2.8.1.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.8.1., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2600	<p>2.8.2. Bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 (tomados en préstamo).</p>
2610	<p>2.8.2.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.8.2., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2620	<p>2.8.3. Activos de nivel 2A</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por activos de nivel 2A (tomados en préstamo).</p>
2630	<p>2.8.3.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.8.3., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2640	<p>2.8.4. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por bonos de titulación de activos de nivel 2B (residenciales o automóviles, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2650	<p>2.8.4.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.8.4., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2660	<p>2.8.5. Bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por bonos garantizados de calidad elevada de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2670	<p>2.8.5.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.8.5., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2680	<p>2.8.6. Bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1)</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por bonos de titulación de activos de nivel 2B (comerciales o particulares, Estados miembros, nivel de calidad crediticia 1) (tomados en préstamo).</p>
2690	<p>2.8.6.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.8.6., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2700	<p>2.8.7. Otros de nivel 2B</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por otros activos de nivel 2B (tomados en préstamo).</p>
2710	<p>2.8.7.1. De las cuales: las garantías reales permutadas cumplen los requisitos operativos</p> <p>De las operaciones incluidas en la partida 2.8.7., las entidades de crédito comunicarán el componente de las garantías reales tomadas en préstamo que cumplan los requisitos operativos con arreglo al artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
2720	<p>2.8.8. Activos no líquidos</p> <p>Operaciones en las que la entidad ha permutado activos no líquidos (prestados) por activos no líquidos (tomados en préstamo).</p>
PRO MEMORIA	
2730	<p>3. Total de permutas de garantías reales (todas las contrapartes) en las que se han utilizado garantías reales tomadas en préstamo para cubrir posiciones cortas</p> <p>Las entidades comunicarán aquí el total de permutas de garantías reales (todas las contrapartes) consignadas en las filas anteriores en las que se han utilizado garantías reales tomadas en préstamo para cubrir posiciones cortas, cuando se haya aplicado un índice de salida del 0 %.</p>
2740	<p>4. Total de permutas de garantías reales con contrapartes pertenecientes al grupo</p> <p>Las entidades comunicarán aquí el total de permutas de garantías reales consignadas en las filas anteriores realizadas con contrapartes pertenecientes al grupo.</p>
	<p>5. Permutas de garantías reales exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y que estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
2750	<p>5.1. De las cuales: las garantías reales tomadas en préstamo son activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales tomadas en préstamo sean garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
2760	<p>5.2. De las cuales: las garantías reales tomadas en préstamo son bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales tomadas en préstamo sean garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
2770	<p>5.3. De las cuales: las garantías reales tomadas en préstamo son activos de nivel 2A</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales tomadas en préstamo sean garantías reales de nivel 2A que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
2780	<p>5.4. De las cuales: las garantías reales tomadas en préstamo son activos de nivel 2B</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales tomadas en préstamo sean garantías reales de nivel 2B que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
2790	<p>5.5. De las cuales: las garantías reales prestadas son activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales prestadas sean garantías reales de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada, que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
2800	<p>5.6. De las cuales: las garantías reales prestadas son bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales prestadas sean garantías reales de nivel 1 consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
2810	<p>5.7. De las cuales: las garantías reales prestadas son activos de nivel 2A</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales prestadas sean garantías reales de nivel 2A que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>
2820	<p>5.8. De las cuales: las garantías reales prestadas son activos de nivel 2B</p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí la parte de las operaciones de permuta de garantías reales con un vencimiento residual no superior a 30 días en las que la contraparte sea un banco central y las garantías reales prestadas sean garantías reales de nivel 2B que cumplan los requisitos operativos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando las operaciones pertinentes estén exentas de la aplicación del artículo 17, apartados 2 y 3, del citado Reglamento en virtud de su artículo 17, apartado 4.</p>

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDEZ (PARTE 5: CÁLCULOS)

1. Cálculos
 - 1.1. Observaciones generales
 1. Se trata de una plantilla resumen que contiene información sobre los cálculos con vistas a dar cuenta del requisito de cobertura de la liquidez que se especifica en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61. Las partidas que no deben ser cumplimentadas por las entidades están sombreadas en gris.
 - 1.2. Observaciones específicas
 2. Las referencias de las celdas siguen el siguiente formato: plantilla; fila; columna. Por ejemplo, {C 72.00; r130; c040} remite a la plantilla sobre activos líquidos; fila 130; columna 040.
 - 1.3. Subplantilla de cálculos – Instrucciones relativas a filas concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
CÁLCULOS	
Numerador, denominador, ratio	
Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61	
Numerador, denominador y resultado de la ratio de cobertura de liquidez	
Introdúzcanse todos los datos que se indican a continuación en la columna 010 de la correspondiente fila.	
010	1. Colchón de liquidez Consígnese la cifra correspondiente a {C 76.00; r290; c010}.
020	2. Salida neta de liquidez Consígnese la cifra correspondiente a {C 76.00; r370; c010}.
030	3. Ratio de cobertura de liquidez Consígnese la ratio de cobertura de liquidez calculada según se especifica en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. La ratio de cobertura de liquidez será igual a la ratio entre el colchón de liquidez de una entidad de crédito y sus salidas netas de liquidez durante un período de tensión de 30 días naturales, y se expresará en porcentaje. Si {C 76.00; r020; c010} es igual a cero (dando lugar a una ratio igual a infinito), consígnese el valor 999999.
Cálculos del numerador	
Artículo 17 y ANEXO I del Reglamento Delegado (UE) 2015/61	
Fórmula para el cálculo del colchón de liquidez	
Introdúzcanse todos los datos que se indican a continuación en la columna 010 de la correspondiente fila.	
040	4. Colchón de liquidez de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (valor conforme al artículo 9): sin ajustar Consígnese la cifra correspondiente a {C 72.00; r030; c040}.
050	5. Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada Consígnense las salidas de valores líquidos (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada) de nivel 1 al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
060	<p>6. Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Consígnense las entradas de valores líquidos (excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada) de nivel 1 al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
070	<p>7. Salidas de efectivo con garantía</p> <p>Consígnense las salidas de efectivo (activo de nivel 1) al revertir cualquier operación de financiación garantizada u operación de préstamo garantizada que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
080	<p>8. Entradas de efectivo con garantía</p> <p>Consígnense las entradas de efectivo (activo de nivel 1) al revertir cualquier operación de financiación garantizada u operación de préstamo garantizada que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
091	<p>9. “Importe ajustado” de activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada</p> <p>Esto se corresponde con el anexo I, punto 3, letra a).</p> <p>Consígnese el importe ajustado de los activos de nivel 1 no consistentes en bonos garantizados antes de aplicar el límite máximo.</p> <p>El importe ajustado tiene en cuenta la reversión de las operaciones de financiación garantizadas, de préstamo garantizadas o de permuta de garantías reales que vengzan en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
100	<p>10. Valor de los bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 conforme al artículo 9: sin ajustar</p> <p>Consígnese la cifra correspondiente a {C 72.00; r180; c040}.</p>
110	<p>11. Salidas a 30 días de garantías reales consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Consígnense las salidas de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
120	<p>12. Entradas a 30 días de garantías reales consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Consígnense las entradas de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
131	<p>13. “Importe ajustado” de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1</p> <p>Esto se corresponde con el anexo I, punto 3, letra b).</p> <p>Consígnese el importe ajustado de los activos de nivel 1 consistentes en bonos garantizados antes de aplicar el límite máximo.</p> <p>El importe ajustado tiene en cuenta la reversión de las operaciones de financiación garantizadas, de préstamo garantizadas o de permuta de garantías reales que vengzan en los 30 días naturales siguientes a la fecha de referencia a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
160	<p>14. Valor de los activos de nivel 2A conforme al artículo 9: sin ajustar</p> <p>Consígnese la cifra correspondiente a {C 72.00; r230; c040}.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
170	<p>15. Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 2A</p> <p>Consígnense las salidas de valores líquidos de nivel 2A al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
180	<p>16. Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 2A</p> <p>Consígnense las entradas de valores líquidos de nivel 2A al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
191	<p>17. “Importe ajustado” de activos de nivel 2A</p> <p>Esto se corresponde con el anexo I, punto 3, letra c).</p> <p>Consígnese el importe ajustado de los activos de nivel 2A antes de aplicar el límite máximo.</p> <p>El importe ajustado tiene en cuenta la reversión de las operaciones de financiación garantizadas, de préstamo garantizadas o de permuta de garantías reales que vengzan en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
220	<p>18. Valor de los activos de nivel 2B conforme al artículo 9: sin ajustar</p> <p>Consígnese la cifra correspondiente a {C 72.00; r310; c040}.</p>
230	<p>19. Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 2B</p> <p>Consígnense las salidas de valores líquidos de nivel 2B al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
240	<p>20. Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 2B</p> <p>Consígnense las entradas de valores líquidos de nivel 2B al revertir cualquier operación de financiación garantizada, operación de préstamo garantizada u operación de permuta de garantías reales que venza en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
251	<p>21. “Importe ajustado” de activos de nivel 2B</p> <p>Esto se corresponde con el anexo I, punto 3, letra d).</p> <p>Consígnese el importe ajustado de los activos de nivel 2B antes de aplicar el límite máximo.</p> <p>El importe ajustado tiene en cuenta la reversión de las operaciones de financiación garantizadas, de préstamo garantizadas o de permuta de garantías reales que vengzan en los 30 días naturales siguientes a la fecha de cálculo a menos que la operación quede exenta en virtud del artículo 17, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p>
280	<p>22. Importe excedentario de activos líquidos</p> <p>Anexo I, punto 4</p> <p>Consígnese el “importe excedentario de activos líquidos”. Este importe será igual a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el importe ajustado de los activos de nivel 1 no consistentes en bonos garantizados; más b) el importe ajustado de los bonos garantizados de nivel 1; más c) el importe ajustado de los activos de nivel 2A; más d) el importe ajustado de los activos de nivel 2B; <p>menos el menor de los siguientes importes:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) la suma de a), b), c) y d); f) 100/30 multiplicado por a); g) 100/60 multiplicado por la suma de a) y b); h) 100/85 multiplicado por la suma de a), b) y c).

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
290	<p>23. COLCHÓN DE LIQUIDEZ</p> <p>Anexo I, punto 2</p> <p>Consígnese el colchón de liquidez, que será igual a:</p> <p>a) el importe de los activos de nivel 1; más</p> <p>b) el importe de los activos de nivel 2A; más</p> <p>c) el importe de los activos de nivel 2B;</p> <p>menos el menor de los siguientes importes:</p> <p>d) la suma de a), b) y c); o</p> <p>e) el “importe excedentario de activos líquidos”.</p>
<p>Cálculos del denominador</p> <p>ANEXO II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61</p> <p>Fórmula para calcular las salidas netas de liquidez</p> <p>donde:</p> <p>NLO = Salida neta de liquidez</p> <p>TO = Total salidas</p> <p>TI = Total entradas</p> <p>FEI = Entradas plenamente exentas</p> <p>IHC = Entradas sujetas a un límite máximo del 90 % de las salidas</p> <p>IC = Entradas sujetas a un límite máximo del 75 % de las salidas</p> <p>Introdúzcanse todos los datos que se indican a continuación en la columna 010 de la correspondiente fila.</p>	
300	<p>24. Total salidas</p> <p>TO = importe según la hoja de Salidas</p> <p>Consígnese la cifra correspondiente a {C 73.00; r010; c060}.</p>
310	<p>25. Entradas plenamente exentas</p> <p>FEI = importe según la hoja de Entradas</p> <p>Consígnese la cifra correspondiente a {C 74.00; r010; c160}.</p>
320	<p>26. Entradas sujetas al límite del 90 %</p> <p>IHC = importe según la hoja de Entradas</p> <p>Consígnese la cifra correspondiente a {C 74.00; r010; c150}.</p>
330	<p>27. Entradas sujetas al límite del 75 %</p> <p>IC = importe según la hoja de Entradas</p> <p>Consígnese la cifra correspondiente a {C 74.00; r010; c140}.</p>
340	<p>28. Reducción aplicable a las entradas totalmente exentas</p> <p>Consígnese la siguiente parte del cálculo de NLO:</p> <p>= MIN (FEI, TO).</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
	29. Reducción aplicable a las entradas sujetas al límite del 90 %
350	Consígnese la siguiente parte del cálculo de NLO: = MIN (IHC, 0,9*MAX(TO-FEI, 0)).
	30. Reducción aplicable a las entradas sujetas al límite del 75 %
360	Consígnese la siguiente parte del cálculo de NLO: = MIN (IC, 0,75*MAX(TO-FEI-IHC/0,9, 0)).
	31. SALIDA NETA DE LIQUIDEZ
370	Consígnese la salida neta de liquidez, que será igual al total de las salidas menos la reducción aplicable a las entradas totalmente exentas, menos la reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 90 %, menos la reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 75 %. NLO = TO — MIN(FEI, TO) - MIN(IHC, 0,9*MAX(TO-FEI, 0)) - MIN(IC, 0,75*MAX(TO-FEI-IHC/0,9, 0))
Pilar 2	
	32. REQUISITO DEL PILAR 2
380	Conforme al artículo 105 de la DRC Consígnense los requisitos del pilar 2.

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDEZ (PARTE 6: PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN)

1. Perímetro de consolidación

1.1. Observaciones generales

- Se trata de una plantilla que, a efectos únicamente de la ratio de cobertura de liquidez a nivel consolidado, identifica a los entes a los que hace referencia la información incluida en las plantillas C 72.00, C 73.00, C 74.00, C 75.01 y C 76.00. Esta plantilla identifica a todos los entes que entran en el perímetro de consolidación de la ratio de cobertura de liquidez de conformidad con los artículos 8 y 10 y el artículo 11, apartados 3 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, según proceda. Esta plantilla tendrá tantas filas como entes incluya el perímetro de consolidación.

1.2 Instrucciones relativas a columnas específicas

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
	Matriz o filial
	Se consignará “matriz” en el caso de que el ente incluido en la fila sea: <ul style="list-style-type: none"> — la entidad matriz de la UE, la sociedad financiera de cartera matriz de la UE o la sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE, según lo previsto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; — la entidad matriz o la entidad filial que deba cumplir la ratio de cobertura de liquidez en base consolidada o subconsolidada, respectivamente, en el contexto de un subgrupo único de liquidez de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 575/2013; — la entidad pertinente que deba cumplir la ratio de cobertura de liquidez en base subconsolidada de conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; — la entidad central de la UE.
0005	Se consignará “filial” en el resto de las filas.

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
010	Nombre En la columna 010 se consignará el nombre de cada ente incluido en el perímetro de consolidación.
020	Código Este código es un identificador de la fila y debe ser único para cada fila del cuadro. Código asignado al ente incluido en el ámbito de consolidación.
030	Código LEI En la columna 020 se consignará el código de identificación de entidad jurídica correspondiente a cada ente incluido en el perímetro de consolidación. Cuando ya exista un código de identificación de entidad jurídica (código LEI) para un determinado ente, dicho código se utilizará para su identificación.
040	Código del país En la columna 030 se consignará el código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución de cada ente incluido en el perímetro de consolidación.
050	Tipo de ente A los entes consignados en la columna 010 se les asignará el tipo que corresponda a su forma jurídica, de acuerdo con la siguiente lista: “entidad de crédito” “empresa de inversión” “otro”»